



ENCUADERNACION  
"ELGA"  
Telefono 3627-45  
Carrera 8a. No. 14-45

5296.  
# 11 — 400 —

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

---

# Libro Azul

---

DOCUMENTOS DIPLOMATICOS SOBRE EL CANAL

Y LA REBELIÓN

DEL ISTMO DE PANAMA



BOGOTÁ (COLOMBIA)  
IMPRESA NACIONAL  
1904



## MEMORANDUM

Que el infrascrito Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, dirige al Sr. Dr. Carlos Martínez Silva, Ministro de Estado en el mismo Departamento, sobre los principales asuntos que ha de tratar en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

### I

La más grave, delicada y trascendental cuestión que hoy debe resolver el Gobierno colombiano en sus relaciones con otros Gobiernos, es la cuestión del Canal de Panamá, que actualmente se discute en el Congreso de los Estados Unidos.

Usía conoce perfectamente las opiniones del Jefe de la República y del Consejo de Ministros sobre aquel asunto, y, por lo mismo, es innecesario que me detenga á consignarlas en este *Memorándum*. Usía está penetrado de la necesidad de procurar, por todos los medios que estén al alcance y dentro de las facultades del Gobierno, que se adopte definitivamente el Istmo de Panamá para la apertura del Canal interoceánico. Conseguir esto, en las mejores condiciones para la República, es el objeto principal de la honrosa misión que el Poder Ejecutivo ha confiado á Usía.

Es muy probable que el Gobierno americano haga á Usía exigencias extraordinarias, de las cuales Usía naturalmente dá dando oportuno aviso al Gobierno, usando del cable, á fin de que Usía pueda obrar, en los casos más delicados, con espe-

dentes estipulaciones y modificaciones, en los párrafos uno, dos, tres, cuatro y cinco de este artículo (el II) se aplicarán á las medidas que los Estados Unidos crean necesario tomar para asegurar *con sus propias fuerzas* la defensa de los Estados Unidos y el mantenimiento del orden público.”

Aquí está todo lo imaginable.

Esta modificación ha sido sometida al Gobierno inglés, y veo en los diarios de hoy que mañana ó pasado dará su respuesta. Si ella es favorable á la modificación propuesta, si Inglaterra retracta toda su política anterior, si se entrega sumisa á los Estados Unidos, nosotros quedamos fuera de combate, y muerta la empresa de Panamá, á menos que aceptemos la citada cláusula en el Tratado que hubiéramos de celebrar. Yo espero, sin embargo, que Inglaterra no accederá á lo que se le exige, y en este caso nos quedará campo abierto para tratar en terreno decoroso, pues desaparecerá el grande argumento en favor de Nicaragua.

No sé si á Bogotá ha llegado y si usted conoce el informe de la Comisión técnica presidida por el Almirante Walker y presentado al Presidente de los Estados Unidos. No tengo tiempo de traducir siquiera las conclusiones; pero de ellas resulta que el Canal por Nicaragua costará \$ 58.000,000 más que el de Panamá, y que esta última vía será más corta, tendrá menos esclusas y curvas y requerirá para atravesarla sólo doce horas, mientras la otra exigirá treinta.

Estas son las conclusiones técnicas; sin embargo, la Comisión que debió detenerse ahí para cumplir su encargo, se adelantó á decir que existiendo una concesión á la Compañía francesa de Panamá, que prohíbe ser traspasada á un Gobierno extranjero, debía optarse por la vía de Nicaragua. Parece que esta contradicción entre lo sustancial del informe y la conclusión final, fue resultado de una fuerte presión ejercida por los partidarios de Nicaragua, para que no apareciera el hecho escueto de la superioridad de la una vía sobre la otra, que habría ejercido tremenda influencia en la opinión pública. Sin embargo, el hecho es el hecho, y si se logra ahora resolver los problemas de orden internacional, quedaremos en muy buen pie.

Habría el peligro de que el Senado votara ahora, antes de cerrar sus actuales sesiones, la ley sobre Nicaragua, en lo cual

estaba muy interesado el Senador Morgan; pero ayer se aprobó el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores en el sentido de aguardar la resolución del Gobierno inglés sobre el Tratado. Ya no habrá, pues, tiempo, pues el Congreso se cierra el 4 de Marzo próximo y hay varios asuntos pendientes de suma importancia.

Vendrá después quizá una convocatoria del Presidente á lo que se llama una *sesión extra*; pero en este caso todos los asuntos pendientes vuelven á primer debate, pues es Congreso nuevo. Así nos quedará tiempo para preparar el terreno.

Ayer me presenté al Subsecretario de Estado con la copia de mis credenciales, pues Mr. Hay está enfermo. Me dijo que hablaría con el Presidente para fijar el día de mi recepción oficial, que será dentro de uno ó dos días, según leo en el periódico de esta noche.

.....  
Suyo afectísimo.

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

Washington, D. C. Febrero 28 de 1901.

Sr. Dr. Antonio José Uribe—Bogotá.

Mi querido amigo:

Después de mi carta de la semana pasada, hemos ganado una primera batalla en el asunto del Canal. El Senador Morgan hizo un esfuerzo grande para que el Senado considerara ó pusiera en lista, entre los proyectos que debían considerarse de preferencia, el que se ordena la construcción del Canal de Nicaragua. Por un momento obtuvo la ventaja; pero luego otros proyectos tomaron la delantera, y hoy es ya fuera de toda duda que en los cuatro días que faltan para cerrarse las sesiones del Congreso no habrá absolutamente tiempo para resolver sobre tan complicada materia. Esto implica para nosotros una gran ventaja, porque en las actuales circunstancias y dado el estado de la opinión, si el Senado hubiera considerado el asunto, habría votado el *bill* Morgan, y después se habría dificultado mucho volver atrás. Los partidarios de Nicaragua están muy impacientes, pues comprenden que el tiempo es factor que nos favorece mucho; y tan cierto es esto, que los pocos días que tengo de permanencia aquí han bastado para que em-

piece á producirse una reacción. Nadie hablaba de Panamá; y creyéndose que sería imposible entenderse con Colombia y con la Compañía francesa, se optaba por Nicaragua. Sin precisar ni comprometer nada, yo he hecho comprender á muchas personas de influencia que Colombia tiene una palabra que decir en el asunto, y que esa palabra será decisiva en el sentido de facilitar un arreglo con el Gobierno de los Estados Unidos. Esto ha ayudado mucho á plazar la consideración en el Senado, tanto más cuanto el informe de la Comisión presidida por el Almirante Walker, *exclusivamente americana*, es en el fondo favorable á Panamá, en el punto de vista técnico.

Otro auxiliar valiosísimo que vamos á tener es Inglaterra. Su Gobierno no ha contestado todavía á las enmiendas propuestas por el Senado al Tratado Hay-Pauncefote. Se espera de día en día esa respuesta, que en todo caso debe enviarse antes del 4 de Mayo, día fijado para la ratificación del Tratado. Aquí se contaba con que el Gabinete inglés accedería de plano á las enmiendas. Ello me parecía á mí difícil, porque aquel Gobierno mira muy lejos, comprende muy bien sus intereses y está muy comprometido con el mundo, como defensa tradicional del principio de la libre navegación, para convenir en que los Estados Unidos puedan tener un canal como el de Panamá sobre el cual ejerzan dominio absoluto, quedando á su arbitrio el cerrarlo cuando á bien lo quieran y á quien se les antoje. La ilusión empieza á disiparse, y hoy puedo decir á usted que sé de una manera *casi positiva* que el Gabinete inglés contestará negativamente, aunque dejando abierto el campo á una discusión, y que esta respuesta vendrá á última hora, cuando ya el Senado no tenga tiempo de levantar una polvareda. Nosotros nos agarraremos de la falda de la casaca de John Bull, y veremos por dónde salimos; pero saldremos al otro lado, con lucimiento y *con provecho*.

Este provecho habría sido enorme si no se hubiese concedido la prórroga á la Compañía del Canal; pero todavía puede ser bastante para sacarnos del atolladero del papelmoneda.

A propósito de este punto le recomiendo que estudie con sumo cuidado, en vista de la Constitución y de la ley de autorizaciones, si el contrato celebrado con la Compañía francesa para la última prórroga necesita de la aprobación del Congre-

so. Si esto fuera así, tendríamos una ventaja incalculable, sin tener *NADA que temer* del lado del Gobierno francés, devolviendo el miserable millón recibido. Mantenga esto en suma reserva, pues es la base de una brillante combinación de que llegado el caso le hablaré. El Decreto legislativo que autorizó la prórroga no se apoya en ninguna ley de autorizaciones, y según el texto mismo del artículo 121 de la Constitución, no es ése de los asuntos que pueden ser materia de decretos legislativos. Estudien con atención este punto, y si la opinión del Gobierno es que debe el contrato someterse al Congreso, avísemelo por cable. La cosa *vale millones*. Sería por otra parte inicuo en supremo grado que la República hubiera de sacrificarse reconociendo la validez de aquel infame contrato, obra no de las necesidades de la guerra, sino de una secreta pillería y apoyado como está en una mentira cínica, cual es la de que el Sr. Esguerra había recomendado la concesión de la prórroga. Tengo á la vista las comunicaciones originales que prueban lo contrario.

Le remito hoy por el correo un libro que contiene los últimos documentos relativos á esta cuestión del Canal. Es preciso que en vista de ellos empiece á dilucidarse allá el asunto por la prensa, con suma discreción y habilidad, para que el público se entere al menos de lo que pasa. Cuidado, eso sí, con los sentimentalismos, porque un concepto ligero publicado en Bogotá por un periódico semioficial sería al punto transmitido aquí por cable y nos haría irreparable daño.

Envié ya la copia de mi discurso al Presidente, á petición del Secretario de Estado, pero allá no se me ha contestado fijando el día de mi recepción. Verdad es que en estos días están sumamente ocupados en la Casa Blanca con motivo de las últimas sesiones del Congreso y de los preparativos para la inauguración del Presidente.

.....

Washington, D. C. Marzo 7 de 1901.

Sr. Dr. Antonio José Uribe—Bogotá.

Mi querido amigo: Como lo dije á usted en mi carta de la semana pasada, quedábamos esperando la respuesta de Inglaterra á las enmiendas hechas al tratado Hay-Pauncefote. Lle-

gó, sin embargo, el 4 de Mayo, último día fijado para la ratificación del Tratado, y la esperada respuesta no vino. Con este procedimiento Inglaterra ha declarado que vuelve á la posición que antes tenía, continuando en vigencia el Tratado Clayton-Bulwer. Tal declaración implica una derrota tremenda á las pretensiones de este país de abrir un canal por los americanos y para los americanos.

En el Senado, Mr. Morgan ha pretendido ahora, como último esfuerzo en su larga y tenaz campaña en favor del Canal de Nicaragua, que este Cuerpo declare abrogado el Tratado Clayton-Bulwer; pero eso es imposible, porque aunque hubiera habido algunas dudas acerca de la validez del dicho Tratado, por el sólo hecho de haber sido modificado por el Hay-Pauncefote, con consentimiento del mismo Senado, el pacto primitivo, una vez caducado el segundo, cobró nueva fuerza y vigor. Esta ha sido la habilidad de Inglaterra, y ahora empezarán los *politicians* del Senado á caer en la cuenta de que no todo puede hacerse con bravatas.

El Gobierno aquí abriga todavía la esperanza de que el Gabinete inglés abra el camino á nuevas negociaciones. Es posible que esto suceda; pero en tal caso, se concluirá un nuevo tratado, en el cual Inglaterra no concederá nada más de lo que concedió en el que acaba de dejar morir; lo probable es que se quede muy atrás de lo allí estipulado en favor de los Estados Unidos.

Cuando yo llegué aquí, estaba al votarse en el Senado el *bill* sobre Nicaragua, aprobado ya en la Cámara de Representantes. Lo indicado era estorbar ese voto, y á ese efecto se encaminaron mis esfuerzos, haciendo entender que Colombia estaba pronta á satisfacer las legítimas aspiraciones del Gobierno y del pueblo de los Estados Unidos, que la Compañía francesa se vería obligada á vender su concesión, y que habiendo sido declarado por la Comisión americana que la vía de Panamá era la más corta y la más económica, lo natural era conocer nuestra propuesta antes de decidirse por Nicaragua. Esta táctica produjo su efecto; y como los días eran contados, las sesiones del Congreso terminaron sin haberse resuelto nada. Estos antecedentes explicarán á usted y al Gobierno el sentido y el alcance del artículo que en recorte le incluyo y que ha sido comunicado á todos los periódicos de dentro y fuera del país por la *Prensa Asociada*.

Ahora lo que hay que hacer—puesto que se han retrotraído las cosas al estado de volver á comenzar—es abrir una activísima campaña de prensa para cambiar la opinión pública, tan decidida en favor de Nicaragua, y obrar directamente sobre los hombres que dominan en las Cámaras y que manejan los centros directivos de la política. Ya estoy tomando para esto mis medidas, aconsejado por gentes que lo entienden; pero advierto á usted desde ahora que para esto se necesita dinero. Si el Gobierno no está dispuesto á gastarlo, poco ó nada podrá conseguirse.

El 2 de Marzo fui oficialmente recibido por el Presidente, quien se manifestó muy cordial y aun afable. Le acompañé los discursos que nos cambiamos en aquella ocasión, para que los haga publicar. Incorporado ya en el Cuerpo Diplomático, pude asistir el día 4 á todas las ceremonias oficiales que se verificaron con motivo de la inauguración del Presidente. Allí fui presentado á todos los Embajadores y Ministros.

Suyo,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

Legación de Colombia, Washington, D. C.—1701 Q. Street N. W.  
Marzo 22 de 1901.

Al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

En mis cartas particulares dirigidas á V. S. por los anteriores correos he tratado de mantenerlo al corriente del giro que va tomando la cuestión del Canal interoceánico.

Con la clausura del Congreso, sin haber votado el Senado el *bill* Hepburn, que disponía la apertura del Canal de Nicaragua por cuenta del Gobierno, este proyecto ha quedado indefinidamente aplazado, pues en caso de revivir en las próximas sesiones del Congreso, tendría que introducirse como proyecto nuevo en la Cámara de Representantes siguiendo una tramitación larga.

Pero el golpe mortal que ha recibido este proyecto ha sido la negativa de Inglaterra á aceptar las enmiendas propuestas por el Senado al Tratado Hay-Pauncefote. Con este hecho ha

quedado en vigencia el Tratado Clayton-Bulwer, que impide absolutamente á los Estados Unidos adquirir y construir el Canal de Nicaragua.

En el Senado y en la prensa se ha emitido aquí la opinión, con marcada insistencia y con mucho calor, de que en la próxima sesión del Congreso debe declararse obrogado el Tratado Clayton-Bulwer; pero no es este el parecer de la Administración y de sus amigos en las Cámaras. No se comprende, en efecto, cómo pudiera hacerse eco de declararse abrogado un Tratado por una sola de las partes, sin provocar un serio conflicto internacional, quizá no sólo con Inglaterra, sino quizás también con Alemania y Francia, que empiezan á preocuparse mucho con esta cuestión del Canal interoceánico.

De todos modos hoy no queda en pie sino la ruta de Panamá; y como ésta ha sido declarada por la misma Comisión americana, en el punto de vista técnico, la más barata, la más corta y la que tiene menos curvas y esclusas, la atención pública habrá de concentrarse en ella. Esto se está efectuando rápidamente; y si como lo creo pudiera encontrarse una combinación que armonizara los intereses de Colombia con las aspiraciones del pueblo de los Estados Unidos, sin chocar tampoco con el espíritu del Tratado Clayton-Bulwer, el Canal de Panamá se abriría muy en breve, y esa pudiera ser la redención fiscal y económica de Colombia.

Conseguir esto es mi más vehemente anhelo, y á ello han ido encaminados todos mis pasos.

Hasta ahora yo no he dicho sino vaguedades, por más que los acuciosos reporters de los periódicos me hayan atribuído conceptos categóricos, según sus particulares intereses; y con el Secretario de Estado no he tenido sino una conferencia, que terminó por pedirme una exposición ó *memorándum* sobre los puntos generales que pudieran servir de base á una negociación; bien entendido, me dijo, que no teniendo él autorizaciones del Senado, nada podría concluirse por ahora con carácter de definitivo.

Estoy preparando este trabajo, que presentaré en la semana entrante y que será mantenido en la más absoluta reserva, para que apenas tengan conocimiento de él los dos Gobiernos.

Por el recorte que incluyo del *New York Herald*, se impondrá V. S. del telegrama dirigido por el Sr. General Albán á

aquel periódico, y en el cual declara que yo no estoy autorizado para hacer concesiones especiales, y que para el Gobierno de Colombia es indiferente que se abra el Canal de Nicaragua. No tengo para qué calificar esta conducta, tan contraria á la cortesía, á los principios del Derecho de Gentes y á los del Derecho Público colombiano; y en mi derecho estaría para pedir la inmediata remoción de tal empleado. No lo hago así, sin embargo, porque conozco las dificultades internas del Gobierno; pero sí espero que por lo menos se enviará una severa amonestación al funcionario intruso. Sobre esto dirigí un cable á V. S.

Soy de V. S. muy atento y seguro servidor.

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

Legación de Colombia—Washington, D. C.—1701 Q. St. N. W.  
Marzo 29 de 1901.

Al Sr. Dr. Antonio José Uribe, Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho—Bogotá.

Después de mi comunicación del correo anterior, poco más tengo que participar hoy á V. S. sobre la cuestión Canal, que ha quedado por lo pronto aplazada mientras Inglaterra y los Estados Unidos renuevan negociaciones sobre la modificación del Tratado Clayton-Bulwer.

A propósito de este asunto, remito inclusa una copia de la nota presentada por el Embajador inglés al Secretario de Estado. Como V. S. verá, el tono de este documento, aunque sumamente deferente en la forma, es muy neto en el fondo, é indica que el Gabinete británico ni abandona la posición que le da el Tratado Clayton-Bulwer, ni iniciará nada para modificarlo, aguardando lo que de aquí se le proponga, con seguridades de que no será entorpecido por la acción, muy caprichosa de ordinario, del Senado.

Algunos creen que las potencias europeas—Inglaterra, Francia y Alemania—van ahora á ponerse de acuerdo para adelantar y terminar, lo más pronto posible, el Canal de Panamá. Este es, á mi ver, un error gravísimo, contra el cual conviene que esté muy en guarda el Gobierno de Colombia. Inglaterra no romperá nunca lanzas con los Estados Unidos

por esta cuestión; Alemania no tiene interés directo en el asunto—así lo ha declarado por medio de su Embajador en Wáshington,—y Francia sola nada podrá hacer. El Gobierno de los Estados Unidos, movido por la corriente de la opinión pública, incontenible, hará todo lo posible para impedir que se abra cualquier canal ístmico bajo el patrocinio de potencias europeas; y en sus manos está asustar á los capitales privados, siempre tímidos, para que no se comprometan en la obra de Panamá. Pensar, por otra parte, en que pudiera haber dos canales en competencia, es sueño de espíritus ilusos que no tienen siquiera idea de la magnitud de estas empresas.

Partiendo de estas bases, presenté antier al Secretario de Estado un *memorándum* confidencial sobre los puntos generales que pudieran servir de base á una negociación, tratando de armonizar los intereses de Colombia, los de la Compañía del Canal y los de los Estados Unidos, sin chocar con Inglaterra, y siempre sobre los principios de soberanía colombiana en el Istmo y de neutralidad del Canal. El Secretario, que me había pedido dicho *memorándum*, me dijo que lo estudiaría y que me avisaría cuándo podíamos entrar á discutirlo. De lo que resulte daré cuenta oportunamente á V. S.; y mientras tanto, conviene que el Gobierno allá no se atenga á lo que publiquen los periódicos, siempre ávidos de noticias de sensación.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, me suscribo de V. S. muy atento servidor,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

Legación de Colombia—Washington, D. C.—1701—Q. Street  
N. W. Abril 18 de 1901.

Al Sr. Dr. Antonio José Uribe, Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho—Bogotá.

Después de mis últimas comunicaciones, muy poco tengo hoy que participar á V. S. respecto de la cuestión del Canal.

Según anuncian en los periódicos, el Secretario de Estado y el Embajador inglés han entrado en nuevas conferencias para ver de llegar á un nuevo Tratado que reemplace el llamado Hay-Pauncefote. Desde luégo este convenio que se piensa celebrar tendría que ser, en lo sustancial, reproducción

del que el Senado no quiso aceptar en sus últimas sesiones; porque no queda duda de que Inglaterra en ningún caso asentiría á un canal que no fuera neutral y libre para todas las Naciones, sin fuertes ni defensas artificiales por parte de los Estados Unidos. Siendo esto así, lo probable sería que la reproducción del Tratado Hay-Pauncefote, en cualquier forma, encontraría en el Senado una vigorosa resistencia, capaz de hacerlo claudicar por segunda vez; y por lo mismo, es de suponerse que Inglaterra no querrá exponerse á un nuevo desaire, ni tampoco Mr. Hay. Dícese que éste, para asegurar el éxito, está ahora explorando la opinión de los Senadores, para ver si logra la mayoría necesaria. Sólo con esa base se podría llegar á un acuerdo.

La situación es, pues, esta en términos sencillos:

Si Inglaterra y los Estados Unidos se entienden al fin, sería necesariamente sobre el principio de un canal libre y neutral; y en este caso, la empresa de Nicaragua quedaría *fuera de discusión*, porque siendo ella, técnicamente hablando, inferior á la de Panamá, más costosa, más tardía y de más difícil conservación, no habría ya motivo alguno para que fuera preferida por el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos, que si la han aceptado con entusiasmo, ha sido *únicamente* con la esperanza de construir un Canal propio y de carácter nacional, ya como amenaza, ya como defensa.

Si el convenio aludido se hace al fin imposible, también queda rechazado, y con mayor razón el Canal de Nicaragua, cuya adquisición y construcción por el Gobierno de los Estados Unidos están expresamente prohibidas en el Tratado Clayton-Bulwer. Que esta otra se acometiera por capitalistas privados, no hay para qué pensarlo, puesto que si la de Panamá, con ser mucho menos costosa, no asegura grande utilidad á los accionistas, mucho menos la de Nicaragua.

Puede suceder, en vista de estas dificultades, que se organice en este país alguna gran Compañía, con capitales exclusivamente americanos, que compre á la Compañía francesa sus derechos para acabar la obra empezada. De ello se habló mucho en días pasados en los periódicos; pero el Sr. Morgan, á quien se hacía figurar á la cabeza del Sindicato, parece que ha contradicho la especie. Si el indicado plan llegare, sin embargo, á realizarse, nosotros no podríamos estorbarlo; pero

entonces se aseguraría la apertura del Canal, y los derechos de Colombia quedarían á salvo.

Finalmente, es posible que, si el Gobierno de los Estados Unidos no puede conseguir lo que desea y lo que el pueblo le pide, estorbe y embarace indefinidamente la apertura del Canal de Panamá, hasta poner en serias dificultades á la actual Compañía; lo que también, en definitiva, nos sería favorable.

Como se ve, en todo caso, Colombia tiene un buen juego, y quizá lleva en él las mejores cartas.

Por ahora nada efectivo puede hacerse, y habrá que aguardar el resultado de las negociaciones pendientes entre Inglaterra y los Estados Unidos.

También necesitamos conocer el informe definitivo de la Comisión nombrada por el Presidente, y que habrá de someterse al Congreso próximo. He conferenciado con el Presidente de dicha Comisión, Almirante Walker; y por lo que puede transparentarse, me parece que ese informe concluirá dando la preferencia á la vía de Panamá, en cuanto se relaciona con los problemas de ingeniería y con las mayores facilidades y economías de tiempo y de dinero.

Mientras tanto mi tarea será principalmente la de contribuir, á la medida de mis fuerzas, á que la opinión pública se forme en el sentido de una imparcial comparación entre las dos vías, sin comprometerme á nada positivo y salvando siempre los dos principios capitales: la soberanía de Colombia y la neutralidad del Canal. Creo que en esa vía hemos adelantado bastante, como lo verá V. S. por los recortes que le incluyo.

Me suscribo de V. S. muy atento y seguro servidor,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

De acuerdo Luis amigos usted acepté Ministerio de Relaciones Exteriores. Escribímosle. Sus declaraciones Canal alarmantes. Omita nuevas declaraciones mientras recibe carta. Relea instrucciones. Dígame qué hubo cambio.

Abril 25 de 1901.

URIBE.

*Legación de Colombia—Washington, D. C.—Mayo 3 de 1901.*

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

Por el calograma de V. S. de 31 de Marzo último, recibido casi un mes después, en el cual me dice que mis declaraciones sobre la cuestión Canal han producido mucha alarma, y que debo abstenerme de hacer nuevas mientras no reciba instrucciones, comprendo que el Gobierno ha tomado en esta vez á la letra las noticias sensacionales publicadas por los periódicos, transmitidas sin duda de Panamá.

Espero que mis cartas particulares y los despachos que he dirigido á V. S. hayan servido para tranquilizarle respecto de mi actitud en el asunto que nos ocupa. Nada se ha comprometido, ningún compromiso he contraído en nombre del Gobierno de Colombia; y todos mis procedimientos han ido encaminados á combatir la general preocupación que aquí existía contra la empresa de Panamá, y á ganarle en cambio simpatías y apoyos efectivos. Lo que en este camino se ha adelantado es ya mucho, y cada día que pasa obtenemos nuevas ventajas.

Mi empeño ahora es que el informe definitivo de la *Isthmian Canal Commission* se presente de tal modo al próximo Congreso, que resalten las ventajas de todo género que tiene la vía de Panamá sobre la de Nicaragua. Ya esto era claro desde el informe preliminar; pero como las conclusiones fueron adversas por las dificultades que, según la Comisión, se presentaban para entenderse con Colombia y con la Compañía francesa, es preciso que ese argumento desaparezca también; y ése es y ha sido el objeto de las comunicaciones que en copia acompaño á la presente nota.

La declaración de M. Hutin es de capital importancia, pues la Comisión ístmica—y con ella la prensa y el público en general—creían que sería de todo punto imposible llegar á ninguna inteligencia racional con la Compañía del Canal de Panamá. Viéndose lo contrario, es casi imposible suponer que la Comisión recomiende ahora la vía de Nicaragua; y el solo hecho de que el Informe sea imparcial—como tengo motivos para creer que lo será—producirá un cambio substancial en la opinión y en el Congreso.

entonces se aseguraría la apertura del Canal, y los derechos de Colombia quedarían á salvo.

Finalmente, es posible que, si el Gobierno de los Estados Unidos no puede conseguir lo que desea y lo que el pueblo le pide, estorbe y embarace indefinidamente la apertura del Canal de Panamá, hasta poner en serias dificultades á la actual Compañía; lo que también, en definitiva, nos sería favorable.

Como se ve, en todo caso, Colombia tiene un buen juego, y quizá lleva en él las mejores cartas.

Por ahora nada efectivo puede hacerse, y habrá que aguardar el resultado de las negociaciones pendientes entre Inglaterra y los Estados Unidos.

También necesitamos conocer el informe definitivo de la Comisión nombrada por el Presidente, y que habrá de someterse al Congreso próximo. He conferenciado con el Presidente de dicha Comisión, Almirante Walker; y por lo que puede transparentarse, me parece que ese informe concluirá dando la preferencia á la vía de Panamá, en cuanto se relaciona con los problemas de ingeniería y con las mayores facilidades y economías de tiempo y de dinero.

Mientras tanto mi tarea será principalmente la de contribuir, á la medida de mis fuerzas, á que la opinión pública se forme en el sentido de una imparcial comparación entre las dos vías, sin comprometerme á nada positivo y salvando siempre los dos principios capitales: la soberanía de Colombia y la neutralidad del Canal. Creo que en esa vía hemos adelantado bastante, como lo verá V. S. por los recortes que le incluyo.

Me suscribo de V. S. muy atento y seguro servidor,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

De acuerdo Luis amigos usted acepté Ministerio de Relaciones Exteriores. Escribimosle. Sus declaraciones Canal alarmantes. Omita nuevas declaraciones mientras recibe carta. Relea instrucciones. Dígame qué hubo cambio.

Abril 25 de 1901.

URIBE.

*Legación de Colombia—Washington, D. C.—Mayo 3 de 1901.*

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

Por el calograma de V. S. de 31 de Marzo último, recibido casi un mes después, en el cual me dice que mis declaraciones sobre la cuestión Canal han producido mucha alarma, y que debo abstenerme de hacer nuevas mientras no reciba instrucciones, comprendo que el Gobierno ha tomado en esta vez á la letra las noticias sensacionales publicadas por los periódicos, transmitidas sin duda de Panamá.

Espero que mis cartas particulares y los despachos que he dirigido á V. S. hayan servido para tranquilizarle respecto de mi actitud en el asunto que nos ocupa. Nada se ha comprometido, ningún compromiso he contraído en nombre del Gobierno de Colombia; y todos mis procedimientos han ido encaminados á combatir la general preocupación que aquí existía contra la empresa de Panamá, y á ganarle en cambio simpatías y apoyos efectivos. Lo que en este camino se ha adelantado es ya mucho, y cada día que pasa obtenemos nuevas ventajas.

Mi empeño ahora es que el informe definitivo de la *Isthmian Canal Commission* se presente de tal modo al próximo Congreso, que resalten las ventajas de todo género que tiene la vía de Panamá sobre la de Nicaragua. Ya esto era claro desde el informe preliminar; pero como las conclusiones fueron adversas por las dificultades que, según la Comisión, se presentaban para entenderse con Colombia y con la Compañía francesa, es preciso que ese argumento desaparezca también; y ése es y ha sido el objeto de las comunicaciones que en copia acompaño á la presente nota.

La declaración de M. Hutin es de capital importancia, pues la Comisión ístmica—y con ella la prensa y el público en general—creían que sería de todo punto imposible llegar á ninguna inteligencia racional con la Compañía del Canal de Panamá. Viéndose lo contrario, es casi imposible suponer que la Comisión recomiende ahora la vía de Nicaragua; y el solo hecho de que el Informe sea imparcial—como tengo motivos para creer que lo será—producirá un cambio substancial en la opinión y en el Congreso.

Cuando este resultado se obtenga; cuando la elección de la vía no sea ya dudosa; cuando se vea que Inglaterra no accede á modificar el Tratado Clayton-Bulwer sino sobre la base de neutralidad del Canal, entonces será la oportunidad de entrar á tratar en firme con el Gobierno de los Estados Unidos.

Tal ha sido el plan general que me he propuesto desarrollar. Para ello era preciso agitar mucho la prensa, promover la discusión, hacer sentir que la empresa de Panamá no estaba muerta, y obligar á que los intereses particulares hostiles se pusieran de manifiesto. En este juego era inevitable que los periódicos dijeseñ muchas inexactitudes y aun mentiras, que sólo he contradicho en casos graves, contando, quizá con demasiada precaución, con que en Colombia se tendría plena confianza, si no en mi habilidad, á lo menos en mi patriotismo.

Ahora se presenta otro peligro contra el cual debemos estar prevenidos. Sé, por los despachos recientes de Europa, que la prensa francesa ha tomado con calor la cuestión Canal, presentándola por el aspecto odioso del patriotismo y del orgullo nacional. Ni una palabra dijeron allá sobre esto los periódicos cuando á fines del año pasado y principios del presente el Congreso estuvo á punto de votar la ley en favor de Nicaragua, sacrificando los intereses de Colombia; y ahora al verse que nosotros mejoramos de posición, levantan la bandera del *chauvinisme*. Esto puede producir aquí una reacción muy fuerte en contra de toda inteligencia con la Compañía francesa, pues si algún sentimiento hay dominante en los Estados Unidos es el de repulsión á todo lo francés.

Nuestros compatriotas residentes en París van ahora á tomar las declaraciones de aquella prensa como síntoma seguro de que los capitales franceses están prontos á comprometerse en favor de Panamá, y escribirán á Colombia en el sentido de que es preciso cortar toda negociación con los Estados Unidos. Temo que esa opinión tenga allá eco, porque podemos perderlo todo. Los arranques de entusiasmo de los periódicos de *boulevard* no se resolverán en empréstitos en favor del Canal de Panamá; y si la opinión en Colombia se extravía, la de los Estados Unidos sabrá imponerse para llegar á las soluciones más inesperadas. El mismo M. Hutin, representante de la Compañía del Canal, y que comprende muy bien sus intereses y lo que de Francia puede prometerse, se muestra muy

desagradado con el tono que, dicen, ha tomado la prensa de su país.

Con todo respeto me suscribo de V. S. muy atento y seguro servidor,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

— — —  
TRADUCCIÓN

Wáshington, 1.º de Mayo de 1901.

A S. E. el Sr. Martínez Silva, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro Plenipotenciario de Colombia ante la República de los Estados Unidos en Wáshington.

Sr. Ministro.

Desde la llegada de usted á este país he tenido el honor de tener con usted varias conferencias, en el curso de las cuales le he expuesto el desarrollo y estado actual de las relaciones establecidas entre el Gobierno de los Estados Unidos y nuestra Compañía desde el fin del año de 1898.

Por indicación suya y de acuerdo con usted me he abstenido de hablar más del asunto, porque, con efecto, convenía esperar á que la situación de la cuestión del Canal interoceánico en los Estados Unidos, mirada desde el doble punto de vista legislativo y diplomático, quedara mejor definida, á ser ello posible. Los acontecimientos que se sucedieron durante los meses de Febrero y Marzo postreros me permitieron escribir mi nota de 20 de Marzo, en la cual supliqué á usted se dignase hacerme saber cómo se proponía su Gobierno en las circunstancias actuales interpretar y cumplir las prescripciones de los artículos 21 y 22 de la Ley de concesión del Canal de Panamá.

Usted se sirvió dirigirme, en contestación, el 28 de Marzo una nota, de la cual tomo el paso siguiente:

“La reserva guardada por usted respecto de las proposiciones formuladas por la Comisión nombrada por el Presidente de los Estados Unidos, al tenor de la Ley de 3 de Marzo de 1899, con el fin de obtener la venta á los Estados Unidos de la concesión del Canal de Panamá, ha sido prudente; porque cualquiera oferta de su parte habría carecido de base sin el

conocimiento previo y la autorización de Colombia conforme á los artículos 21 y 22 de la Ley de concesión.

“Con el objeto de definir claramente la posición de Colombia y la de los Estados Unidos en orden al Canal de Panamá, presenté ayer al Secretario de Relaciones Exteriores, Sr. Hay, un *memorándum* sobre los puntos generales que pudieran servir de base á una negociación para armonizar los intereses de Colombia, los de la Compañía del Canal de Panamá y los de los Estados Unidos, en tanto que éstos no se hallen en contradicción con los principios tradicionales de la política colombiana consignados en la enunciada Ley de concesión.

“En ese *memorándum* se indica que el Gobierno de Colombia daría á la Compañía del Canal la autorización de traspasar su privilegio al Gobierno de los Estados Unidos, con tal que éste aceptase las condiciones que se le han sometido.

“El Secretario de Relaciones Exteriores me dijo que estudiaría prolijamente la cuestión, y que me avisaría cuándo podríamos discutirla en una nueva conferencia.

“De lo que resulte daré á usted oportuna cuenta. . . . .”

Con motivo de la partida anunciada y de la larga ausencia proyectada del Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, y refiriéndome á la carta precedente, escribí á usted el 28 de Abril suplicándole me hiciese saber si había ocurrido alguna decisión ó si se había adoptado una resolución cualquiera.

A lo cual se sirvió usted contestarme el siguiente día:

“En respuesta á su nota de ayer, ésme honroso informarle que el Secretario de Relaciones Exteriores, Sr. Hay, me ha dicho que, no estando autorizado por el Senado, no puedo entrar por el momento en negociación alguna directa relativa al Canal.

“Asimismo he comprendido que el Gobierno de los Estados Unidos desearía, antes de iniciar cualquier convenio acerca del Canal de Nicaragua ó el de Panamá, entenderse con el Gabinete inglés para tratar de modificar el tratado Olayton-Bulwer.

“Por tales razones, el mismo Secretario me ha hecho saber que hasta la reunión del próximo Congreso, la labor por hacer consistirá en recoger nuevos informes, de lo cual se encargará la Comisión presidida por el Almirante Walker.

“El informe definitivo que ella habrá de presentar, se

inspirará en la más elevada imparcialidad y abarcará todas las cuestiones técnicas, políticas, económicas y comerciales que habrán de tenerse en cuenta para dar al problema una solución mejor que cierre el camino á toda acción precipitada y al juego de los intereses particulares.

“A fin de facilitar á esa Comisión los medios de presentar un informe completo, convendría que usted, como representante de la Compañía nueva del Canal de Panamá, me expusiese, á lo menos en términos generales, cuáles serían las bases, —dada la previa autorización del Gobierno de Colombia— sobre las cuales la Compañía estaría dispuesta á traspasar su concesión al Gobierno de los Estados Unidos. Creo que importa fijar este punto para evitar dudas é interpretaciones siniestras que han dado pie á insinuaciones malévolas, no obstante la correcta reserva que usted ha adoptado, mientras ha ignorado la actitud del Gobierno de Colombia.”

Me apresuro, Sr. Ministro, á deferir á su deseo. Además, en eso no haré más que continuar en la línea de conducta invariable seguida por la Compañía nueva del Canal de Panamá, desde que se constituyó en 1894. Con efecto, en cada uno de sus informes anuales á las Asambleas generales de accionistas, nuestro Consejo administrativo se ha mostrado dispuesto á dar á los intereses americanos las satisfacciones que ellos pudieran legítimamente desear con la sola condición de un arreglo amigable para todas las partes.

Igualmente sabe usted, Sr. Ministro, por los documentos que le he remitido, que tenemos derecho de manifestar el pesar de que el informe preliminar de fecha 30 de Noviembre de 1900, rendido por la Comisión del Canal ístmico, suministrando al propio tiempo argumentos que justifican plenamente la actitud de nuestra Compañía, contenga conclusiones que han podido hacer juzgar inexactamente nuestras declaraciones é intenciones.

Nuestra Compañía no debía, ni ha querido, faltar á las prescripciones formales de sus leyes de concesión; ni podía tampoco, sin el previo asentimiento de Colombia, responder á las preguntas que se le habrían dirigido. Por todos los medios á nuestro alcance hemos tratado de atraer la intervención necesaria de su Gobierno. La presencia de usted y su acción como representante autorizado del Gobierno colombiano en

Washington establecen la situación regular en que ha de encontrarse colocada nuestra Compañía para discutir las preguntas del Gobierno de los Estados Unidos.

No insistiré más sobre este punto, el cual expongo completamente en el *memorándum* que le remito y en el cual advertiré también algunas inexactitudes que el informe preliminar con respecto de la situación y de los poderes legales de nuestra Compañía.

Ni tampoco tengo intención de discutir aquí la parte técnica del informe preliminar de la Comisión del Canal istmico; porque eso sería festinado, y yo me vería forzado á quedarme dentro de los límites de una discusión general. Conviene aguardar las indicaciones detalladas que necesariamente habrá de suministrar el informe definitivo de la Comisión, para poder hacer de una manera completa la comparación crítica de las dos rutas de Panamá y de Nicaragua. Me limitaré á hacer constar que el informe preliminar, tal cual es, prueba de un modo incontestable la superioridad del proyecto de Panamá, y por otra parte, deberé hacer toda clase de reserva sobre la estimación comparativa de los gastos que en él figuran.

Debo asimismo protestar contra las conclusiones del informe que son relativas á la duración de las travesías. Nos hallamos dispuestos á demostrar de una manera irrefutable que la diferencia de 21 horas indicada en favor de Panamá es mucho más corta; que la verdadera diferencia es por lo menos tres veces mayor, favoreciendo así el proyecto de Panamá, para cada una de las rutas de San Francisco á Nueva York, ó á Nueva Orleans ó á Liverpool. Y además la Comisión reconoce ella misma que la duración de los viajes marítimos de los puertos atlánticos de los Estados Unidos á la costa occidental de la América del Sur es menos considerable por la vía de Panamá que por la de Nicaragua.

Dicho esto, y para responder, Sr. Ministro, á la pregunta contenida en su nota precitada de 29 de Abril, tengo el honor de informar á usted que nuestra Compañía consentirá en traspasar su privilegio al Gobierno de los Estados Unidos, si al efecto se le diere autorización por el Gobierno colombiano; siendo bien entendido que todas las condiciones del traspaso se fijarán por la Compañía fuera é independientemente de los arreglos particulares que pudieran hacerse entre los Gobiernos de Colombia y el de los Estados Unidos.

El precio de venta de la concesión misma, de las obras ejecutadas, del material y de las instalaciones, de las acciones del Ferrocarril de Panamá, etc., etc., en fin, de todas las propiedades de la Compañía nueva del Canal de Panamá, se fijaría, en cuanto fuese posible, sobre avalúos y mediante ajuste amigable; mas se convendría, sin embargo, en que si se suscitaba alguna divergencia notable de opinión, se ocurriría, como es justo y equitativo, á un arbitramento en la forma ordinaria.

Será igualmente necesario determinar, ya sea por arreglo amigable, ya mediante arbitramento, si fuere preciso, la compensación que deberá otorgarse á la Compañía por utilidades eventuales que su privilegio le hubiera permitido realizar, compensación que pudiera ser representada, ora por anualidades, ora por una suma capitalizada, proporcionadas una y otra, por supuesto, al valor del activo cedido por la Compañía á la época en que el traspaso se efectuase.

Finalmente, todo el mundo comprenderá que la promesa de traspasar su concesión no podría comprometer á nuestra Compañía por un tiempo indeterminado sin arriesgar comprometer la marcha progresiva de sus trabajos y sus intereses generales. Pediremos, pues, que se limiten los efectos de esa promesa al 1.º de Marzo de 1902, en la inteligencia de que todos los acuerdos preliminares se establecerán con antelación al 1.º de Diciembre de 1901, para ser sometidos á la ratificación del Congreso en sus próximas sesiones.

En conclusión, Sr. Ministro, debo recordar á usted la pregunta que igualmente se nos había dirigido por la Comisión del Canal istmico para saber qué parte de dominio podría atribuírse al Gobierno de los Estados Unidos, en defecto de un traspaso completo del privilegio. Más tarde la Comisión rehusó entrar en negociaciones sobre sus propias proposiciones. Yo había hecho en diversas ocasiones diferentes indicaciones que se hallan resumidas, en último lugar, en una nota de 26 de Noviembre de 1900; y á examinar combinaciones de esa naturaleza nos hallamos siempre dispuestos.

Quiera el Sr. Ministro aceptar los sentimientos, etc.

M. HUTIN,  
Presidente y Director general.

TRADUCCIÓN

Washington, Mayo 3 de 1891.

Al Vicealmirante John L. Walker, Presidente de la Comisión del Canal Istmico.

Muy señor mío:

En consecuencia de la entrevista que tuve el honor de tener con usted el último mes, pasé una nota al Sr. M. Hutin, Presidente y Director general de la Compañía nueva del Canal de Panamá, documento cuya traducción incluyo junto con una copia de la respuesta del mismo Sr. Hutin.

Creo que esos documentos serán de importancia para la Comisión que usted tan dignamente preside.

De acuerdo con los deseos del honorable Secretario de Relaciones Exteriores me complazco en manifestar á usted que estoy listo para contestar en nombre del Gobierno colombiano las preguntas que la Comisión tenga á bien hacerme acerca de la manera de llegar á un avenimiento entre los dos Gobiernos para la construcción del Canal de Panamá.

Confío en que los pasos que he estado dando harán ver á la Comisión la buena voluntad que anima así al Gobierno colombiano como á la Compañía del Canal de Panamá para allanar dificultades en las negociaciones pendientes y para disipar cualquiera duda que pudiera abrigarse respecto de la actitud de una y otra para con el Gobierno de los Estados Unidos.

Soy de usted, etc.

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

TRADUCCIÓN

Washington, 29 de Abril de 1901.

Al Sr. Hutin, Presidente y Director general de la Compañía del Canal de Panamá

Muy señor mío:

En respuesta á su favorecida de ayer, me honro informando á usted que el honorable Secretario de Relaciones Exteriores me ha dicho que no hallándose debidamente autorizado por el Senado, no puede por ahora entrar en ningunas negociaciones directas en el asunto del Canal de Panamá.

Además, entiendo que el Gobierno de los Estados Unidos desea llegar á un avenimiento con la Gran Bretaña sobre las proyectadas modificaciones al Tratado Clayton-Bulwer, antes de iniciar negociaciones relativas al Canal de Nicaragua ni al de Panamá.

En tales circunstancias, y en tanto que se reúne el Congreso, la labor de la Comisión presidida por el Almirante Walker será nuevamente de información; y así me lo ha dado á entender el Secretario de Relaciones Exteriores.

El informe definitivo que la Comisión debe presentar será absolutamente imparcial, y comprenderá todas las cuestiones ya técnicas, ya políticas, económicas ó comerciales que han de tenerse en cuenta para obtener un perfecto resultado, sin dejar campo á una desacertada precipitación, ni á la influencia de intereses particulares.

A fin de facilitar la preparación de un informe completo por la Comisión, me permito pedir á usted que me informe, por lo menos de una manera general, cuáles serían las condiciones según las cuales su Compañía se hallaría dispuesta á ceder su privilegio al Gobierno de los Estados Unidos, con la necesaria autorización, por supuesto, del Gobierno de Colombia.

Juzgo de importancia que se aclare este asunto con el objeto de disipar dudas é interpretaciones aviesas que han dado origen á insinuaciones malévolas, á despecho de la prudente reserva que usted ha guardado antes de tener conocimiento de la actitud del Gobierno colombiano en esta materia.

Con sentimientos, etc.

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

*Departamento de Relaciones Exteriores—Comisión del Canal Istmico—Washington, Mayo 9 de 1901.*

Sr. D. Carlos Martínez Silva, Ministro de la República de Colombia—Washington.

Refiriéndome á nuestra conversación de hace pocos días y al convenio de que yo prepararía un memorándum de los puntos que deben tomarse en consideración en conexión con el Canal de Panamá, incluyo una serie de artículos que en opinión del Sr. Pasco y en mi opinión también, exigen detenido estudio.

Acaso le ocurran otros á usted, y si así fuere me alegraré de que usted llame á ellos nuestra atención.

El Sr. Pasco y yo estaremos aquí enteramente á su disposición para una conferencia á cualquiera hora, el día 14 de los corrientes.

De usted atento, etc.

J. G. WALKER,  
Presidente de la Comisión.

TRADUCCIÓN

*Memorándum* de los puntos que han de tomarse en consideración por el Dr. Martínez Silva, de parte de Colombia, y por el Almirante Walker y el Senador Pasco, de parte de los Estados Unidos.

1.º Si los Estados Unidos compran las concesiones, derechos y propiedades de la Compañía nueva del Canal de Panamá, Colombia otorgará los mismos derechos, privilegios y concesiones de que hoy gozan las Compañías del Canal y del Ferrocarril.

2.º Los Estados Unidos tendrán líneas telegráficas y telefónicas y emprenderán otras obras auxiliares necesarias ó convenientes para la construcción, conservación y explotación del Canal y el Ferrocarril.

3.º El dominio de una zona de terreno de uno á otro mar, de una anchura de . . . . . millas á cada lado de la línea central, inclusive los puertos é inmediaciones á cada extremo.

4.º Naturaleza de ese dominio.

5.º Protección á la vida y á las propiedades antes mencionadas contra toda violencia, robo y molestia de cualquier género ó naturaleza.

6.º Necesidad de reglamento y de un Cuerpo de Policía para la conservación del orden.

7.º Tribunales para el juzgamiento y castigo de los criminales.

8.º Reglamentos de higiene y de cuarentena é inspección para evitar la introducción de epidemias, etc.

9.º Admisión de mecánicos, obreros y otros empleados y de sus familias.

10. Naturaleza y extensión de las concesiones de terrenos.

11. Expropiación de las otras tierras que fueren necesarias para los objetos del Canal, etc., . . . . canteras, selvas, sitios para arrojar tierra, pantanos, etc.

12. Exención de impuestos y demás derechos para todo el Canal y las propiedades del Ferrocarril y para los empleados, inclusive útiles y alimentos de toda especie y para los buques que usen el Canal ó el Ferrocarril en tránsito ó en los puntos terminales.

13. Medidas defensivas contra ataques.

14. Política en caso de guerra.

15. Duración de los derechos y de las concesiones.

16. Compensación por los derechos y privilegios concedidos.

17. Arreglo de controversias.

18. Dominio de las Islas en la Bahía de Panamá (Naos, Perico, etc.).

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Sección 1ª—Número 6848—Bogotá, 14 de Mayo de 1901.*

Sr. Dr. D. Carlos Martínez Silva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Wáshigton.

Aun cuando ya he tenido el gusto de referirme en cartas particulares á las cartas oficiales de Usía fechas 21 y 28 de Febrero y 7 de Marzo próximo pasado, hoy me es grato dirigirme en esta nota á Usía para tratar, con carácter oficial, los varios asuntos puestos al cuidado de esa Honorable Legación.

I

Mucho ha celebrado este Ministerio que Usía hubiese llegado á tiempo de hacer oír la voz del Gobierno colombiano en el importantísimo asunto del Canal interoceánico, á fin de impedir, como afortunadamente se logró, la expedición de la ley que cursaba en el Senado americano favorable al Canal de Nicaragua.

Habiéndose cerrado el Congreso de los Estados Unidos sin expedir ley alguna sobre el particular, y habiendo cobrado

mayor fuerza, si cabe, el Tratado Clayton-Bulwer, por el hecho de no haber aceptado Inglaterra las modificaciones introducidas al Tratado Hay-Pauncefote, que debía reemplazar á aquél, tiempo queda de trabajar con calma en el sentido de que se adopte la vía de Panamá en condiciones las más favorables para la República.

Sobre el particular Usía deberá avisar por cable, haciendo uso ilimitado de este medio, cuáles son las exigencias de ese Gobierno, y cuáles son, en concepto de Usía, las concesiones que podrían hacerse ó que sería indispensable hacer para lograr la apertura del Canal al través del Istmo colombiano. Con estos datos, el Gobierno transmitirá á Usía instrucciones y autorizaciones por cable, á fin de que Usía pueda formular sus propuestas al Gabinete de Wáshington.

Naturalmente el Gobierno colombiano tiene plena confianza en la gran competencia y en el patriotismo y prudencia de Usía para adelantar y llevar á feliz término esta trascendental negociación; pero por lo mismo que ella es de importancia suma para la República, es forzoso proceder del modo indicado, lo que, aparte de que consulta el acierto, reduce en mucho la responsabilidad de Usía y tranquiliza el ánimo de los habitantes del Istmo, siempre temerosos con todo lo que al Canal de Panamá se refiere.

Usía queda investido de iniciativa en este asunto, pero procurará no prometer nada que imponga responsabilidades ó serios compromisos al Gobierno, sin autorización previa, que habrá de darse á Usía después de conocidos y estudiados los informes de Usía.

Respecto de las declaraciones hechas por Usía en la prensa de ese país, el suscrito está seguro de que, como lo ha hecho saber Usía en su carta de 7 de Marzo, ellas no tienen todo el alcance que una parte de la prensa colombiana les ha dado, y que, en todo caso, obtenido ya el efecto que Usía se propuso al hacer tales declaraciones, en sus conferencias y en sus notas oficiales con el Departamento de Estado, se habrá ceñido á lo que pueda y deba prometerse dentro de las facultades constitucionales y legales de este Gobierno, y dentro de la conveniencia de la República.

En suma: el infrascrito está seguro de que Usía adelantará la negociación con grande inteligencia, no duda de que ella

se llevará á feliz término y tendrá un positivo placer en colaborar con Usía para que Usía vincule gloriosamente su nombre á esta empresa redentora.

.....  
Reitero á Usía las manifestaciones de mi más alta y distinguida consideración.

ANTONIO JOSÉ URIBE.

—  
TRADUCCIÓN

*Legación de Colombia—Wáshington, D. C. Junio 3 de 1901.*

Al Almirante John G. Walker, Presidente de la Comisión del Canal ístmico.  
Wáshington.

Señor:

Con la nota de usted de 9 del pasado Mayo recibí el *Memorándum* de los puntos que deben ser considerados por usted y el Senador Pasco, por parte de los Estados Unidos, y por mí, como Representante del Gobierno de Colombia.

Con la esperanza de recibir mientras tanto algunas instrucciones precisas de mi Gobierno, había demorado hasta hoy el dar respuesta á la mencionada nota de usted; pero desgraciadamente las comunicaciones con Colombia son muy lentas, y aun carezco de los datos necesarios para dar á usted las respuestas catagóricas que la Comisión requiere.

En esta incertidumbre, he creído lo más prudente remitir á mi Gobierno copia del *Memorándum*, para poder tener yo aquí bases seguras que presentar á la Comisión.

Deseando proceder en este asunto con absoluta franqueza y con la buena fe que el caso demanda, no me ha parecido que sería corresponder dignamente á la confianza de usted el contestar con evasivas y vaguedades á los puntos propuestos en el *Memorándum*; y como algunos de ellos son muy delicados y envuelven grave responsabilidad para el Gobierno de Colombia, será siempre más seguro aguardar á que se me envíen las instrucciones pedidas, con lo cual se ahorraría después mucho más tiempo del que aparentemente pudiera ganarse ahora con una contestación precipitada. Espero que usted tomará en cuenta estas razones, y dará al Gobierno de Colombia el tiempo que necesita para adoptar resoluciones que sirvan de fundamento á una acción definitiva por parte del Gobierno de lo

Estados Unidos, que tampoco podrá determinarse sin pleno conocimiento de todos los problemas técnicos y políticos en vueltos en esta complicada cuestión.

Esto no impide el que yo esté dispuesto á adelantar con usted y el Honorable Senador Pasco las conferencias iniciadas, á fin de preparar el terreno para cuando llegue el caso, que me prometo no tardará, de concluir algo definitivo en el sentido de armonizar los intereses de Colombia y los de los Estados Unidos en la obra del Canal de Panamá.

Con todo respeto me suscribo de usted, Sr. Almirante, muy atento y seguro servidor,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

Londres, Abril 6 de 1901 (Sábado Santo).

Sr. Dr. Carlos Martínez Silva—Washington.

Mi muy querido Carlos:

Tu deseada carta del 26 de Marzo último me llegó ayer, y la he leído con el mayor gusto. La recibí cuando acababa de poner en el correo, para nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, un oficio de que te incluyo copia, y por el cual verás que te tengo presente cada día.

En la semana próxima cumpliré tu recomendación de contratar la remisión de los recortes de la prensa inglesa referentes á esos asuntos del Canal. Como lo juzgarás por el adjunto, del *Morning Post*, hay que andar muy listo con esos *reporters*.

No sé si habrás recibido mi carta del 18 de Marzo, día en que fui recibido por el Rey Eduardo VII. (Perdóname los dos recibidos). Mucho te agradezco que hayas escrito á Bogotá sobre envío de mis nuevas credenciales, y así espero que no tardarán en llegarme. De todos modos ya he entrado en funciones, y estoy á tus órdenes sin reserva alguna, muy deseoso de poderte ser útil aquí de alguna manera.

Desde que tenemos Patria, no ha habido una situación más seria y difícil que la que hoy atravesamos. Lo que hoy tienes entre manos, es la única tabla de salvación que nos queda, y así tenemos que abrir todos los cinco sentidos, como sé lo estás haciendo. Muy de buen grado te ayudaré en cuanto pueda, pero como esta gente es muy lista y muy sabida, preciso es andar con mucha prudencia y con arreglo á un plan bien me

ditado. Yo no querría que me hicieran alguna pregunta á que no pudiese contestar, y que cayesen en la cuenta de mi ignorancia ó indecisión, pues esto sería malísimo. Me atrevería, pues, á encarecerte que *de la manera más reservada* me comunicaras tus planes con toda la exactitud posible; qué esperas dar ú ofrecer, y qué esperas recibir. Dime en qué posición están las piezas del ajedrez, y qué jugadas premeditas. Sin un plan fijo de campaña, podría comprometerse el éxito: por supuesto que tú eres el General en Jefe. Si no tienes, pues, inconveniente, sírvete enviarme la esencia del arreglo cuyas bases has presentado al Secretario de Estado, ó si posible fuere, una copia de tu *Memorándum*.

Convendría también que organizáramos una clave telegráfica, pues podrá llegar el caso de que tengamos que comunicarnos rápidamente.

Te diré en dos platos cómo veo yo la cuestión: por cualquier lado por donde se abra el Canal, Inglaterra saldrá con el Tratado Clayton-Bulwer á reclamar *neutralidad*, lo que para ella significa *libre paso*, que hoy, dado el estado candente á que han llegado sus cuestiones con Rusia, le es indispensable. Si no fuera por este asunto del libre paso, á Inglaterra le importaría poco que los norteamericanos dominasen absolutamente en Nicaragua ó Panamá; pero de ninguna manera consentiría en que, mientras los buques norteamericanos pudiesen moverse libremente de un océano á otro, ella tuviera que pedir permiso para pasar. La cuestión *rusa*, hace hoy, pues, indispensable, puede decirse, la apertura del Canal, y de un Canal libre para ella, ó neutral, y no cejará un punto en esta materia.

Los Estados Unidos no tienen comprometidos en el Oriente intereses tan graves como los de Inglaterra: la India no puede compararse con Filipinas. Para atender á sus nuevas conquistas, les bastaría una flota en el Pacífico, y en realidad de verdad podría contentarse con esto, pues el Canal tan sólo le reportaría la ventaja de poder movilizar su flota de un océano al otro. ¿Pero esta exclusiva ventaja compensaría á los Estados Unidos el costo y trabajo de hacer el Canal? Probablemente no: ellos buscan algo más; buscan la expansión, el predominio efectivo en el Continente de Colón, sin trabas de ninguna especie; de aquí, á mi modo de ver, la actitud del

Senador Morgan y su grupo. Ellos ven que, con un Canal neutral, las potencias, muy particularmente Inglaterra y Alemania, no les dejarían ensancharse á su albedrío. En la neutralidad del Canal estriba, pues, nuestra vida como Nación soberana.

Conclusión: el Canal es hoy *necesario* para los Estados Unidos, y *necesarisísimo* para Inglaterra; pero ésta no lo dejará hacer sino neutral. Si los Estados Unidos renunciaran á hacer Canal, ¿querría hacerlo Inglaterra? Su posición respecto de Rusia induce á creer que sí, pero los Estados Unidos, á su vez, no se lo dejarían hacer sino neutral, y aquí está lo grave del asunto, pues es doctrina y práctica, á lo menos reciente, de los ingleses no invertir capital en nada, sino cuando pueden vigilar y administrar por sí mismos el dinero invertido. ¿Consentirían en que los administradores fuesen en este caso los yanquis? Es posible, pero no probable. Los últimos, por su lado, con sus ideas de expansión, ¿consentirían en que los ingleses adquiriesen en la América Central una preponderancia *administrativa* como la que, por ejemplo, han conquistado en Egipto? Es dudoso.

Siendo, pues, tan compleja la situación, tenemos que ver qué terreno pisamos, para no dar algún paso falso; y escudriñar la actitud de cada parte interesada antes de abordar la cuestión. Ilústreme, que yo no dejaré de comunicarte lo que pueda averiguar.

Tu siempre afectísimo,

I. GUTIÉRREZ PONCE.

P. S.—Hay otro punto que me parece muy importante. Si á Inglaterra le conviene que haya canal, preferirá la ruta por donde el tránsito le sea más rápido, desembarazado y efectivo. He oído decir que una de las razones por las cuales los yanquis querrían á Nicaragua, sería porque el lago de este nombre les suministraría un abrigo ó refugio para su flota; pero á los ingleses no podría convenirles esto, pues aunque las riberas del canal no fuesen fortificadas, podrían verse obligados á pasar por entre dos hileras de acorazados norteamericanos, cosa muy peligrosa. Inglaterra, pues, tendría interés en que el Canal se hiciera por Panamá, donde no habría tales inconvenientes. ¿No crees que en este sentido se le po-

drían meter los dedos á Lord Lansdowne induciéndolo á apoyar, aunque fuese moralmente, nuestra causa? Nicaragua ha cometido la torpeza de retirar el Ministro que tenía acreditado en esta Corte, y ya no hay Legación, lo que nos deja el camino más expedito. Preguntarle hoy á Lord Lansdowne si Inglaterra haría el Canal en caso de que los Estados Unidos no lo hicieran, podría ser arriesgado é intempestivo; pero interesaría en nuestro favor, haciéndole ver las ventajas que esto le reportaría á ella misma, parecería muy natural. Médita, pues, en esto y dáme tus instrucciones. Podríamos ir así preparando el campo para cuando se reúna el Senado norteamericano en Diciembre—Vale!

Sr. Dr. D. Carlos Martínez Silva—Wáshington.

Concretándome al contenido de su carta, puedo asegurar á usted que la opinión dominante en esta ciudad es que el canal se construya y que por ninguna consideración se pierda la oportunidad de que sea por esta vía.

En la actualidad, á pesar de que la Compañía francesa continúa trabajos en Culebra y en otros lugares del eje del canal, es una cosa sabida que no cuenta con los recursos necesarios para concluir la obra; y que decidido el Gobierno americano por la vía de Nicaragua, los trabajos por Panamá tendrían que suspenderse, pues los capitales europeos que han estado alejados de ésta, no concurrirían á competir con otro canal en construcción.

La opinión está uniforme en el sentido de la necesidad y conveniencia de que tengamos canal; pero existe un pequeño grupo que por sentimentalismo desea que la Compañía francesa corone la obra comenzada. Este grupo á la vez exagera el peligro que traería consigo el capital americano, por la influencia política que pondrían en juego, pero la mayoría de los istmeños poco nos preocupamos por eso, puesto que ya hemos visto por experiencia que la influencia política americana bien dirigida ha sido benéfica para Panamá.

La intervención del Gobierno americano en 1885 salvó esta

ciudad, y algo parecido aconteció el año pasado, al acercarse los rebeldes.

Continúe usted sus trabajos en el sentido de evitar obstáculos para que los americanos se entiendan con la Compañía francesa y puedan asumir la dirección de la obra, pues toda otra combinación que tenga por base la inversión de capital europeo es sumamente remota y contingente, como lo ha demostrado la experiencia.

Los telegramas que el Gobernador Albán ha dirigido á aquel país, con los cuales aboga por la continuación de lo existente, asegurando á la vez que la Compañía francesa puede concluir la obra, no solamente no tienen la aprobación de la mayoría en esta ciudad, sino que se han considerado peligrosos é imprudentes, puesto que pueden entorpecer la labor de usted.

Puedo asegurar á usted que ni el diez por ciento de los habitantes de esta ciudad piensan como Albán y D. Jorge Ortiz, quien, también por complacerlo, está publicando artículos aquí, en Cartagena y Bogotá, en ese sentido. Estas publicaciones, además de estar llenas de absurdos, pues ninguno de los dos conoce la cuestión, tienen en mira desprestigiar á usted, haciéndole aparecer como un hombre que puede comprometer la República.

Una vez por todas le digo que todo istmeño es partidario del canal á todo trance, y que tenemos la mirada fija en usted, deseosos de que no deje pasar ni el menor *chance* favorable que se nos presente.

Considero conveniente que usted sepa, y procedo así por la antigua amistad que nos une, que en la Gobernación, siempre que hay ocasión, se pinta á usted como una persona poco idónea para el puesto y sin las dotes y condiciones para el puesto de Ministro. De ello tiene usted una prueba en el telegrama dirigido por el Gobernador al *Herald*. Me parece prudente advertir á usted que en caso de que considere conveniente contestarme esta carta ó escribirme más tarde, no lo haga bajo cubierta con el timbre de la Legación, pues nada tendría de extraño que esa correspondencia no llegara á mis manos, ó llegara después de haber sido leída por personas extrañas. Aquí estamos en pleno régimen del terror, pues para eso y para otras cosas iguales ó peores sirve la ley marcial. ¡ Y nos llamamos civilizados!

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Sección 1.<sup>a</sup>—Número 6859—Bogotá, 22 de Junio de 1901.

Sr. Dr. D. Carlos Martínez Silva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en los Estados Unidos—Washington.

Oportunamente se recibieron en este Ministerio las importantes notas de Usía de fechas 22 y 29 de Mayo, 18 de Abril y 3 de Mayo últimos, así como los documentos y los impresos á ellas anexos, de todo lo cual me he impuesto con la atención debida.

I

Quedo enterado de que la importantísima cuestión del canal estaba en cierto modo pendiente, por lo que toca á las gestiones de Usía, con motivo de las negociaciones sobre el particular nuevamente iniciadas entre el Embajador de S. M. Británica y el Secretario de Estado. Me impuse también de la importante declaración hecha á Usía por el Sr. Hutin, Representante de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, sobre posibilidad de traspaso de los derechos de la Compañía á entidades americanas, con el objeto de facilitar y mejorar la apertura del canal por Panamá.

Cuanto ha hecho Usía en el sentido de lograr que tanto la opinión pública como los gobiernos se interesen vivamente en la vía del Istmo colombiano, es digno de todo aplauso, no menos que los esfuerzos de Usía para que el próximo informe de la Comisión técnica sea favorable á Panamá, ó cuando menos—lo que bastaría—completamente imparcial.

Esto equivale á plantear el problema sobre sus verdaderas bases, abriendo campo á la obra de la diplomacia y de los intereses comerciales y políticos que están en juego.

Usía debe estar tranquilo por lo que toca á susceptibilidades locales injustificables, y sobre la doble é imprescindible condición de que se garantice suficientemente la soberanía de Colombia á su territorio y de la neutralidad del canal; puede Usía adelantar las negociaciones *ad referendum* que se le han encomendado, sin olvidar, eso sí por lo que toca á los proventos que deben reconocérsele á la República—la favorable situación en que la vía de Panamá se encuentra, por varios motivos, respecto de cualquiera otra.

Para mí tengo, hasta donde es posible juzgar con los datos que reposan en este Ministerio, que las principales potencias europeas no permitirán que los americanos abran un canal exclusivamente suyo y que favorecerán la ejecución de la obra al través del Istmo colombiano, que tiene también en su apoyo la simpatía ó predilección de las Repúblicas hispanoamericanas.

Usía me dice que la intervención en este particular de los gobiernos europeos no está exenta de peligros, y que son de temerse sus futuras conquistas en América, sobre todo de parte de Alemania, “que no oculta sus designios á este respecto.”

Considero que un temor de esta clase no debe influir en el ánimo del Gobierno colombiano para apreciar la actitud de las potencias europeas en lo que al Canal se refiere. Estimo que el peligro de esas conquistas es, cuando menos, muy remoto. Todo hace creer que, durante muchos años á lo menos, la fuerza de expansión de aquellos Estados continuará dirigiéndose á los inmensos y ricos territorios africanos y asiáticos. De este lado del Atlántico encontrarían menos halagos y grandes resistencias.

Si no me engaño, los alemanes, á diferencia de los franceses y aun de los ingleses, no son, por lo general, amigos de fundar colonias sobre la base de dominios territoriales, lo que exige gastos enormes y suscita celos y conflictos, sino que prefieren el sistema de las “colonias comerciales,” que con tan feliz éxito han implantado en el mundo, especialmente en América. De aquí el que yo no tema las posibles pretensiones del Imperio en aquel sentido.

Siendo esto así, parece natural dirigir nuestros esfuerzos á obtener el concurso de los Estados Unidos—sobre las bases arriba indicadas—para poner fuera de duda la pronta apertura del Canal de Panamá. Si ello no se consiguiera porque el Gobierno de Wáshington exija del nuestro concesiones territoriales ó de otra naturaleza que no podamos hacer sin menoscabo de nuestra soberanía ó sin comprometerla en lo futuro, procuraremos que los capitales europeos concluyan la ya muy adelantada obra de Panamá. En una palabra: desde que los Estados Unidos—por la actitud de Europa—no puedan construir un canal exclusivamente suyo, el de Panamá quedará sin con-

trapeso, y como un canal ístmico es necesario á los Estados Unidos, no es de temerse que ese Gobierno quiera ni logre embarazar la pronta conclusión del canal colombiano.

.....  
Con sentimientos de la más distinguida consideración me es grato suscribirme de Usía atento, seguro servidor,

ANTONIO JOSÉ URIBE.

## MEMORANDUM

SOBRE LA CUESTIÓN CANAL ÍSTMICO CON LOS ESTADOS UNIDOS

Para comprender bien esta cuestión, medir su alcance y prever la solución que pueda tener, conviene fijar los siguientes puntos previos, que han de servir á manera de premisas:

Primero. El pueblo de los Estados Unidos *necesita* un canal ístmico, que le permita comunicar fácilmente sus costas del Atlántico y del Pacífico, movilizar y proteger sus escuadras en ambos mares y atender á la defensa de sus nuevas posesiones en el Oriente.

Segundo. La importancia de este canal es muy grande si se la considera por el aspecto de las relaciones puramente comerciales, puesto que los Estados Unidos, habiendo llegado á un alto desarrollo de sus industrias agrícolas y manufactureras, necesitan buscarse nuevos mercados en Sur América, y especialmente en el Oriente, donde se abre hoy un inmenso campo á su actividad.

Tercero. Sin embargo, por grande que sea la utilidad del canal ístmico como vía puramente comercial, los Estados Unidos lo necesitan ante todo y sobre todo como vía estratégica y militar; y por consiguiente, para asegurársela, aunque entren en cuenta los productos del canal por el tránsito de buques mercantes, no será ese único ni decisivo factor para llevar á cabo la obra, como tendría que serlo para cualquiera compañía privada.

Cuarto. Los Estados Unidos tienen los recursos necesarios para abrir el mencionado canal, cualquiera que sea la vía que en definitiva se escoja, y cualquiera que sea el costo requerido ó calculado.

Quinto. La opinión pública en los Estados Unidos se ha manifestado de una manera enérgica en el sentido de que el canal se abra por el Gobierno de los Estados Unidos y se le someta á su *control* directo; y aunque existan intereses particulares opuestos á la apertura de cualquier canal ístmico, aquella opinión terminará por imponerse en el Congreso y determinar una acción decisiva por parte del Gobierno.

Creo que los precedentes puntos no necesitan demostración, y que tienen fuerza axiomática.

¿Cuál será la vía que se escoja?

Hasta hace pocos meses esta pregunta no tenía otra respuesta que ésta: *Nicaragua*. La vía de Panamá no era siquiera discutida, ni sobre ella se fundaba proyecto alguno. El fracaso de la Compañía que organizó el Sr. de Lesseps tuvo tan grande resonancia en el mundo entero, y los escándalos que de él surgieron fueron de tal manera graves y desdorosos para la Compañía, que en los Estados Unidos llegó á creerse como verdad inconcusa que en la obra del canal todo había sido fraude y engaño, que nada serio se había hecho en el proyectado corte de Panamá, y que la Empresa misma era irrealizable.

La circunstancia de estar la concesión del Canal de Panamá en manos de una Compañía francesa era eficacísima para predisponer en contra de ella y de la Empresa misma al público de los Estados Unidos y á su Gobierno, pues aquí se mira de muy mal ojo todo lo francés; á lo que se agrega que era general la creencia de que detrás de la Compañía concesionaria estaba el Gobierno de Francia, ya para estorbar cualquier arreglo con el de los Estados Unidos, ya para ejercer dominio efectivo sobre el canal en caso de que éste llegara á abrirse. Se creía también que entre la antigua y la nueva Compañía del Canal de Panamá había enredos jurídicos imposibles de arreglar y que, por consiguiente, cualquiera negociación habría de dar origen á litigios, de los cuales habrían de conocer los tribunales franceses, y que á la larga podrían originar serias cuestiones internacionales.

El haberse concedido por el Gobierno de Colombia una prórroga de seis años más á la Compañía francesa para con-

cluir el canal, vino á complicar el problema, haciendo inseparables los intereses de Colombia y los de la Compañía.

La vía de Nicaragua se consideraba libre de todas estas dificultades; su situación más al norte en el Continente y más vecina al territorio de los Estados Unidos, halagaba la imaginación del común de las gentes, que veían así como de más fácil realización el pensamiento formulado por Mr. Blaine de que cualquiera vía ístmica deberá tenerse como una prolongación de la costa de los Estados Unidos. Los Gobiernos de Nicaragua y de Costa Rica habían dado á entender que concederían al de los Estados Unidos la zona necesaria para abrir el canal, en condiciones muy parecidas á las de una enajenación del territorio en aquella parte; ó al menos, así se hizo creer por los interesados en la vía de Nicaragua. Estos habían organizado aquí una Compañía y habían invertido mucho dinero, no en trabajos sobre el terreno, sino en una activísima propaganda por medio de los periódicos, á la vez que nadie hablaba de la vía de Panamá y que el Gobierno de Colombia se había desentendido por completo de este asunto, como si en él no tuviera interés alguno directo ni indirecto.

Todas estas circunstancias reunidas contribuyeron á formar aquí la unanimidad de opinión de que atrás se habla.

Las cosas empezaron á tomar nuevo aspecto desde que se publicó el informe preliminar de la *Isthmian Canal Commission*, porque aun cuando es verdad que allí se recomienda la vía de Nicaragua, se reconoce también, en el estudio que antecede á las conclusiones, que la de Panamá no sólo es practicable, sino que es más corta, susceptible de acabarse en menos tiempo, que tiene menor número de esclusas y menos curvas, que cuenta con trabajos ya organizados, con exploraciones y estudios de exactitud técnica incontestable; y, finalmente, que el costo de esta vía respecto del de la de Nicaragua sería menor en unos cincuenta y ocho millones de dólares; con la circunstancia adicional muy atendible de que el Canal de Panamá puede hacerse á nivel, mientras que el otro no se presta á ello en ningún caso.

Todos estos hechos vinieron á ser como una revelación para el público sensato de los Estados Unidos, que empezó á ver y comprender que este problema tenía á lo menos faces nuevas que no se habían estudiado antes. Tanto más significativo fue

el informe de la Comisión ístmica, cuanto todos los miembros que la componen son ciudadanos americanos, en quienes no puede suponerse parcialidad alguna en favor de Panamá. Sus opiniones eran más bien conocidas de antemano en el sentido opuesto, hasta el punto de que el Almirante Walker, Presidente de la Comisión, había declarado, antes de visitar el Istmo, que la Empresa de Panamá era del todo irrealizable y que allí no había habido sino un inmenso fraude. Por informes absolutamente seguros que poseo, sé que la sorpresa de la Comisión ístmica fue muy grande cuando, al llegar á París y ponerse en contacto con la Compañía francesa, encontró que los estudios y trabajos preliminares de Panamá eran de una corrección absoluta en el punto de vista técnico, que no había pormenor alguno omitido ni problema que no estuviera satisfactoriamente resuelto.

Bajo esta impresión, la Comisión del Canal ístmico preparó su informe ciñéndose á la exposición de los hechos recogidos, y proponiendo que en vista de ellos el Congreso autorizara al Presidente de los Estados Unidos á escoger la vía que se creyera más conveniente.

Parece ser que esta conclusión, que era la más lógica, fue conocida por algunas personas de alta influencia política, que deseaban ó necesitaban á todo trance una recomendación en favor de la vía de Nicaragua.

Tan grande fue la presión ejercida, que la Comisión ístmica, después de declarar que el Gobierno de Colombia había concedido á la Compañía francesa una nueva prórroga por varios años más, y que no era libre para otorgar á los Estados Unidos los derechos necesarios, á menos de entrar en un arreglo con la Compañía Nueva del Canal de Panamá, arreglo que la Comisión creyó impracticable, hubo de cambiar la primitiva conclusión por la siguiente:

“ En vista de todos los hechos, y particularmente en vista de todas las dificultades para obtener los derechos, privilegios y franquicias necesarios en la vía de Panamá, y partiendo del principio de que Nicaragua y Costa Rica reconocen el valor que para ellas tiene el canal y que están preparadas á hacer concesiones en términos razonables y aceptables á los Estados Unidos, la Comisión es de opinión que ‘ la vía más practicable y hacedera para un canal ístmico que esté bajo el con-

trol, manejo y propiedad de los Estados Unidos’ es la conocida con el nombre de vía de Nicaragua.”

Como se ve, la Comisión, para justificar la manifiesta incoherencia que se advierte entre los hechos consignados en el Informe y la conclusión á que llegó, hubo de apelar á los términos de la ley del Congreso de los Estados Unidos que creó la Comisión, y que son los mismos que en el párrafo transcrito copia la misma Comisión, dando con ello á entender que aunque la vía de Panamá era por varios aspectos la mejor, no podía recomendarla, por cuanto aquella vía no llenaba los requisitos fijados por la ley citada.

Al aseverar esto la Comisión, incurrió en dos graves inexactitudes: primera, declaró *a priori* que el Gobierno de Colombia no podía ó no quería conceder á los Estados Unidos los derechos necesarios para la apertura del canal; declaración que pudiera ser cierta, pero que en todo caso fue gratuita de parte de la Comisión, puesto que ella no se dirigió nunca al Gobierno de Colombia preguntándole sobre el particular, ni el Gobierno de los Estados Unidos solicitó declaración alguna por medio de su Ministro en Bogotá, ni pidió siquiera informes al Representante de Colombia en Wáshington. Segunda, declaró, también *a priori*, que los Gobiernos de Nicaragua y de Costa Rica estaban determinados á conceder á los Estados Unidos todos los derechos sobre el canal, en los términos fijados por la ley del Congreso americano; declaración también gratuita, puesto que los Gobiernos de Nicaragua y de Costa Rica no han determinado todavía las condiciones con que darían el permiso para abrir el canal por su territorio; y aun corren publicadas en la prensa manifestaciones explícitas de los representantes de aquellos países en el sentido de que la concesión en ningún caso habrá de afectar la soberanía territorial de las mencionadas Repúblicas.

A pesar de estas objeciones, que son obvias, el Informe preliminar de la Comisión produjo un efecto desastroso para la vía de Panamá, porque el público, que no tiene tiempo de leer documentos técnicos de relativa extensión y que forma su criterio por las noticias condensadas que dan los periódicos, no vio sino el hecho de que la Comisión recomendaba la vía de Nicaragua; por donde se ve cuánta razón tenían, desde su propio punto de vista, los que manifestaron el más vivo empe-

ño porque la Comisión, cualesquiera que fueran los datos consignados en el Informe, concluyera en favor de la ruta rival de Panamá. Y sirva este antecedente para explicar desde ahora cuánta importancia le he dado yo á que el Informe definitivo de la Comisión no aparezca presentado de tal modo que dé asidero á la creencia de que la Comisión recomienda la vía de Nicaragua.

La mayor parte quizá de los Representantes y Senadores no leyeron tampoco el Informe preliminar, y tomaron las conclusiones de él como cosa indiscutible; y tal era á fines del año pasado el estado de la opinión, que estuvo á punto de votarse en el Senado y en último debate el proyecto de ley que adoptaba oficialmente por parte del Gobierno el proyecto de Nicaragua. Si esta ley hubiera pasado, el daño habría sido casi irreparable. Por fortuna pudo atajarse, debido en gran parte á las noticias que en esos días publicaron los periódicos, con referencia á la Legación de Colombia que acababa de llegar á Wáshington, de que el Gobierno de esta República estaba dispuesto á entrar en arreglos favorables con los Estados Unidos para facilitarles la adquisición de la vía de Panamá. Partiendo de este punto, lo natural era aguardar á ver cuáles eran aquellas proposiciones, para no adoptar una resolución festinada; y como las sesiones del Congreso estaban para terminarse y había pendientes otros asuntos graves, se logró así parar el golpe. Con esto quedaba tiempo por delante para ulteriores trabajos hasta la reunión del próximo Congreso, con la ventaja muy grande de que siendo este Congreso nuevo, todos los proyectos del anterior tendrán que ser sometidos otra vez á la consideración de la Cámara de Representantes, donde seguirán su tramitación constitucional.

Mientras tanto la Comisión del Canal ístmico continúa sus trabajos para la preparación del informe definitivo. Ya han llegado los últimos exploradores que estaban trabajando en el estudio de la vía de Nicaragua, y los datos que ahora se presenten serán completos y abarcarán la cuestión canal por todas sus fases.

No es posible saber todavía cuáles serán las conclusiones de la Comisión; pero, por los pocos datos que poseo, me inclino á creer que el Informe será más imparcial en esta vez y que presentará los hechos en una luz más favorable á la vía de Pa-

namá, siempre, por supuesto, que la Comisión pueda decir, al menos de una manera general, que las objeciones provenientes de la actitud del Gobierno de Colombia y de la Compañía Nueva del Canal de Panamá han desaparecido en lo sustancial. A conseguir eso se han encaminado mis últimos trabajos, persuadido como estoy de que, si el informe nos es favorable, la opinión pública tendrá un cambio completo, y Colombia, sin comprometer nada, podrá entrar luégo á negociar en condiciones muy ventajosas. Cerrada desde ahora la puerta, todo quedaría perdido.

*¿ Podrá la Compañía francesa completar la obra del Canal de Panamá ?*

Mi opinión en este punto, respaldada por los hechos cumplidos hasta ahora, por el juicio de personas respetables residentes en Europa, y por las razones que adelante expondré, es decididamente negativa á la pregunta formulada.

En primer lugar hay que contar con el descrédito de que quedó herida la antigua Compañía de Panamá, especialmente en Francia, donde tenía la fuente casi única de sus recursos. Todos los esfuerzos hechos de entonces para acá para vitalizar aquella empresa y devolverle la confianza entre los suscritores, han sido baldíos; imposibles han sido nuevos empréstitos, en cualquier forma, á pesar de las más ingeniosas combinaciones; y todos los grandes centros comerciales de Inglaterra y Alemania se han mostrado sordos á los llamamientos de la Compañía en solicitud de nuevas suscripciones. Hecho es éste tanto más notable, cuanto es indiscutible que la Compañía Nueva del Canal de Panamá está hoy muy hábilmente manejada, que sus trabajos se dirigen con orden y severa economía, que la obra ejecutada representa ya más de dos quintas partes del total, y que los estudios técnicos no dejan nada que desear.

Si los grandes y los pequeños capitalistas en Francia se muestran indiferentes, á pesar de estar comprometido el orgullo nacional, y del grande interés por recuperar, siquiera en parte, las pérdidas sufridas por los primitivos accionistas; y si en el resto del Continente no se advierten hasta ahora síntomas de apoyo eficaz á aquella empresa, parece fundado concluir que la situación no variará en nada durante los pocos años que tiene la Compañía para cumplir sus compromisos.

Y esto tiene dos explicaciones muy naturales.

Es la primera, que no está perfectamente demostrado que la empresa del Canal de Panamá sea una colocación suficientemente segura y halagadora para atraer capitales particulares. Las estadísticas publicadas á este respecto son muy contradictorias, y aun las más optimistas apenas ofrecen un interés para los capitales invertidos, que fácilmente podría asegurarse en empresas menos expuestas á riesgos y contingencias. Se encarece mucho el desarrollo futuro del comercio, y se cita como ejemplo el resultado, superior á todo cálculo, del Canal de Suez; pero aun cuando en ello haya mucho de cierto, también lo es que el público llamado á formar la gran base de los suscriptores se compone en lo general de gentes de mediana fortuna y que esas son naturalmente muy desconfiadas.

A aumentar esta desconfianza contribuye y seguirá contribuyendo la actitud de los Estados Unidos. Todo el mundo en Europa sabe que este país no quiere que haya un canal istmico europeo; y saben también allá que si para impedir la apertura del de Panamá fuera necesario favorecer la vía de Nicaragua, el Gobierno y el pueblo de este país no vacilarían en gastar todos los millones que esta obra demandara. Ante semejante perspectiva es imposible admitir que capitalistas privados pretendan entrar con buen éxito en competencia con un rival tan poderoso.

La segunda causa de desconfianza es que aun cuando la Compañía Nueva del Canal de Panamá lograra hoy despertar el entusiasmo y conseguir los recursos indispensables para llevar á cabo la obra, ella no podría en ningún caso terminarse dentro del término fijado para la concesión, aun reconocida como válida y firme la prórroga de seis años últimamente otorgada por el Gobierno de Colombia. Sabiéndose que si el canal no se abre en el término fijado, todas las obras ejecutadas, con sus máquinas y accesorios, pasarán á ser propiedad de Colombia, no es de suponerse que haya mucho empeño de parte de los capitalistas franceses en favorecerlos con sus ahorros. Y me parece también que sería aventurada la esperanza de que Colombia concediera una nueva prórroga, cuyo valor tendría que ser, en todo caso, tanto más crecido cuanto más adelantados estuvieran los trabajos al terminar la concesión.

En presencia de estos hechos parece candidez infantil su-

poner que la Compañía francesa pueda cumplir sus compromisos con Colombia.

Se objetará, sin embargo, que los millones ya invertidos son una garantía suficiente de que se hará un heroico esfuerzo para salvarlos de una pérdida total.

La observación tendría fuerza si aquella Compañía tuviera que optar necesariamente entre los dos términos de este dilema: ó completar el canal, ó renunciar á todos sus derechos y propiedades en favor de Colombia. Pero esta disyuntiva no es forzosa, y á la Compañía le queda un tercer camino, que será el que adopta, si Colombia no se precave en tiempo: vender su concesión á una Compañía ó Sindicato compuesto de ciudadanos americanos.

De esto se ha hablado ya, y tengo datos para creer que no es una vana conjetura.

Si ello llegare á suceder, el sindicato de que hablo sería en realidad de verdad el Gobierno americano, el cual, una vez en posesión de ese triunfo en el juego, nos daría la ley de una manera implacable. Huyendo así de entrar hoy en algún arreglo libre y ventajoso con el Gobierno de los Estados Unidos, por la esperanza ilusoria de que la Compañía francesa abra el Canal de Panamá, no se hace otra cosa que facilitar á este país el medio de realizar sus deseos á costa nuestra.

#### *Otras contingencias.*

Supongamos que por hacerse hoy imposible cualquier arreglo con el Gobierno de los Estados Unidos, éste se resuelva á acometer de lleno é inmediatamente el Canal de Nicaragua. En este caso los resultados serían los siguientes: la Compañía francesa se encontraría en incapacidad absoluta de abrir el Canal de Panamá, y al expirar el término de su concesión, nos entregaría la parte de foso excavado y los elementos de la empresa. ¿Qué haría Colombia con esa propiedad? ¿Podría venderla á los Estados Unidos, ya comprometidos en otra vía? Claro es que no. ¿Podría ofrecerla á alguna compañía particular, después del fracaso definitivo de la concesionaria primitiva? La respuesta se contesta por sí misma. ¿Podría, finalmente, ofrecerla á alguno ó á varios de los Gobiernos europeos? Tampoco, puesto que ellos no aceptarían ni comprarían una obra ya muerta, cuando no quisieron ó no pudieron reanimar-

la cuando aún tenía vida. Algún periódico de Colombia, anticipándose á resolver estas cuestiones, ha sugerido la idea de que nosotros podríamos en todo caso abrir el canal aplicando á este propósito el trabajo de los presidios de toda la República. Apunto aquí esta solución por si alguien la creyere digna de tomarse en cuenta.

Supongamos ahora que el Gobierno de los Estados Unidos no se ha resuelto á acometer la vía de Nicaragua, por creérsele impracticable, ó inadecuada, ó demasiado costosa, cuando termine la concesión de la Compañía francesa; supongamos que ésta no ha vendido, pudiendo hacerlo, sus derechos á un sindicato americano, y que graciosa, generosamente, por sus simpatías por Colombia, entrega, sin litigios y de una manera formal, todas las propiedades y dependencias del Canal al Gobierno de Colombia. ¿Cuál sería, en ese evento, el único comprador con quien la República podría entenderse para negociar aquella propiedad? Pues es claro que ese comprador único sería el Gobierno de los Estados Unidos; y si entonces no habría temores de tratar con él, ni consideraciones de posible y futura absorción, no veo por qué esos temores hubieran de tenerse hoy para concluir un convenio que pudiera tener ventajas de otro orden, por las circunstancias especiales que al presente atraviesa Colombia.

Otra contingencia que pudiera también presentarse sería la de que el Gobierno de los Estados Unidos, á quien tanto se teme hoy en Colombia por sus tendencias imperialistas y absorbentes, resuelto á adquirir la vía de Panamá y á impedir que ese canal se abra por los europeos, fomentara—bajo mano—las impaciencias y el descontento de Panamá, y promoviera allí un movimiento separatista, primero, y de anexión luégo, á la Unión Americana. ¿Cómo podría estorbarlo el Gobierno de Colombia? Recordemos que el acta de anexión de Texas á los Estados Unidos fue suscrita por *cincuenta y tres* individuos solamente; recordemos que en Panamá existen de tiempo atrás muy poderosos elementos americanos; recordemos que el inglés es allí lengua muy generalizada; recordemos, finalmente, que en Panamá existen siempre gérmenes de descontento respecto del Gobierno del interior, y que para aquella sección de la República la obra del canal es algo como la tierra prometida. Contemos también con la inestabilidad de la paz en

Colombia, y no perdamos de vista que un nuevo movimiento revolucionario en el Istmo podría determinar la inmediata ocupación del territorio por fuerzas de los Estados Unidos, siempre en perspectiva de la obra que ellos necesitan. En este país hay, en lo tocante á las cuestiones internacionales, una unidad de propósitos y una fijeza de plan verdaderamente sorprendentes para nosotros, que vivimos con el día y para el día. La historia de las relaciones entre los Estados Unidos y España respecto á la isla de Cuba, es una lección que no debemos desaprovechar. Las fanfarronadas y los arranques históricos no son buenos para luchar con este país.

#### *Las potencias y el Canal.*

Por ciertas manifestaciones recientes en la prensa europea, que revelan el temor de que el comercio de los Estados Unidos alcance pronto una extraordinaria preponderancia en los mercados de Oriente y de la América del Sur, se ha creído por algunos que las grandes potencias europeas se pondrán fácilmente de acuerdo para construir por su cuenta el Canal de Panamá garantizando colectivamente la neutralidad de esta vía.

Que en Europa teman la competencia americana, es natural; que las grandes naciones manufactureras adopten ciertas medidas de protección para su comercio amenazado, en término más ó menos próximo, es también de suponerse; pero que los Gobiernos, como tales, acometan la obra del canal, ó respalden con su crédito á la actual Compañía consecionaria, se hace difícil aceptarlo.

Basta dirigir una mirada al mapa para comprender que Inglaterra, Francia y Alemania tienen vinculados sus más grandes intereses comerciales, políticos y coloniales en el Oriente y en el África, y que para atender á ellos debidamente les bastan el Atlántico y la vía de Suez.

Comercialmente, á todas las naciones les importa la vía de Panamá; pero, para asegurarse ese tránsito libre y franco es cosa de muy secundaria importancia el que el canal sea abierto y manejado por el Gobierno de los Estados Unidos ó por una Compañía particular. De todos modos el canal sería una ruta comercial para el mundo entero, y mal puede suponerse que los Estados Unidos la monopolizaran para su tráfico especial, en tiempo de paz.

En caso de guerra, si el canal llegara á abrirse por los Estados Unidos, es claro que ellos tratarían de asegurarse ventajas especiales para el tránsito de sus escuadras; pero ésa sería ya una cuestión de hecho y de fuerza material. El ó los beligerantes que la tuvieron mayor en el mar, serían los que en realidad dominarían la vía, aun suponiendo que las aguas mismas del canal fueran absolutamente neutrales. Este mismo es el caso con el Canal de Suez, cuyo tránsito defendería Inglaterra contra cualquier enemigo en tiempo de guerra. Cuando hablan los cañones, callan las otras razones; y contra esta ley de universal aplicación, nada valen los protocolos, las conferencias ni los tratados.

Precisamente por esta razón, parece que se ha abandonado aquí, siguiendo el consejo de los hombres más prácticos en el arte de la guerra, la idea de fortificar las bocas ó salidas del canal por los Estados Unidos. Las verdaderas y eficaces fortificaciones no se colocan hoy en tierra para señorear aguas marítimas, sino en el mismo mar. Los buques son fuertes ambulantes, y el que los tenga mayores y mejor manejados es el árbitro de la contienda.

Pero la gran dificultad para que las potencias europeas se concierten en el punto de que se trata, está en las rivalidades indestructibles que hoy mantienen entre sí. Inglaterra y Alemania son rivales enconados, porque lo son en intereses comerciales y coloniales; Francia y Alemania mantienen siempre vivo el calor y el ardimiento de su pasada lucha, y Francia é Inglaterra se muestran constantemente las garras, y sienten como amenaza ó como herida cualquier avance que haga una de las dos en la extensión de sus respectivos imperios coloniales.

En esta tirantez de relaciones, se hace casi imposible un concierto que, en vez de ser causa de armonía, pudiera serlo de nuevas complicaciones.

#### *Inglaterra y los Estados Unidos.*

El hecho de haber claudicado el Tratado Hay-Pauncefote y de haber vuelto á entrar en vigencia el Tratado Clayton-Bulwer, ha hecho creer que Inglaterra será un obstáculo casi insuperable para los Estados Unidos en su proyecto de abrir un canal istmico cualquiera. Esto requiere algunas explicaciones.

Inglaterra recibió casi como una ofensa las modificaciones

introducidas por el Senado de los Estados Unidos al Tratado Hay-Pauncefote, porque el procedimiento fue insólito y contrario á las reglas más triviales de cortesía internacional; y así se explica el que sin haber presentado contrapropuesta alguna á aquellas modificaciones, ni haber entrado siquiera á discutir las, hubiese dejado correr en silencio el término señalado para la ratificación del Tratado, dejándolo caer por su propio peso. Inglaterra no tenía interés capital en conservar el Tratado Clayton-Bulwer, que le fue impuesto por los Estados Unidos; pero tampoco tenía interés en modificarlo, puesto que era siempre una arma; y bien sabido es que John Bull no gusta de desprenderse gratuitamente de nada de lo que posee. Por deferencia á los Estados Unidos, convino en modificar el Tratado Clayton-Bulwer, reservándose en las estipulaciones del nuevo pacto lo que le importaba para sus fines comerciales; pero viendo que aquella deferencia no era debidamente correspondida, hubo naturalmente de volver á su antigua posición, obteniendo con ello un gran triunfo diplomático.

El despecho, aunque bien disimulado, ha sido grande en este país; pero al mismo tiempo se ha comprendido que la culpa del fracaso la tuvo el Senado. La lección será aprovechada, porque el buen sentido es propio de esta raza y este pueblo; y aunque no faltan todavía Senadores que anuncian el propósito de llevar las cosas hasta el último extremo, proponiendo la abrogación pura y simple del Tratado Clayton-Bulwer, no es probable que eso suceda.

El actual Secretario de Estado, Mr. Hay, ha tenido grande empeño en renovar el Tratado que lleva su nombre; y para no exponerse á un nuevo chasco, cuyas contingencias no correría en ningún caso Inglaterra, se ha ocupado últimamente en sondear las opiniones de los Senadores, á fin de tener una base segura. Parece ser que el resultado ha sido satisfactorio, y que Lord Pauncefote, que acaba de emprender viaje á Inglaterra, ha llevado el bosquejo del nuevo tratado. Dados los antecedentes apuntados, es natural suponer que si las modificaciones propuestas no alteran sustancialmente el Tratado Hay-Pauncefote, éste revivirá con mejor éxito en esta vez.

Inglaterra no llevará las cosas hasta el punto de provocar un rompimiento con los Estados Unidos, ni querrá exponerse á que, por un arranque de *jingoísmo* del Senado, se declare

abrogado el Tratado Clayton-Bulwer, colocándose así en una posición ó muy grave ó muy desairada.

Por estas consideraciones, tomadas de lo que sobre el particular he visto en la prensa inglesa y americana más autorizada, infiero que los dos países llegarán á una inteligencia amistosa. Inglaterra se contentará con asegurarse el libre tránsito para su comercio; y como esto no afecta los intereses americanos, le será fácilmente concedido. Para los Estados Unidos la cuestión es muy importante, porque, derogado el Tratado Clayton-Bulwer, le queda expedita la vía de Nicaragua, ya para abrir por ella el canal, ya para mantenerla como una arma con qué asegurarse en definitiva la vía de Panamá, esgrimiéndola, ó contra la Compañía francesa, ó contra el Gobierno de Colombia, ó contra ambos, según el caso.

Por supuesto que á nosotros nos convendría mucho que continuara en vigencia el Tratado Clayton-Bulwer, porque eso obligaría á los Estados Unidos á conceder á Colombia mejores términos en la negociación sobre Panamá, ello en el supuesto de que nosotros realmente quisiéramos entrar en un arreglo, porque de lo contrario, el peligro sería que se atropellaran nuestros derechos ante la dura ley de la necesidad.

#### *Neutralidad del Canal.*

Mucho se habla en Colombia por los periodistas y por los filósofos idealistas de que, en cualquiera negociación sobre el canal, ha de ser punto esencial el que se establezca y reconozca la absoluta neutralidad de esta vía para todas las naciones del mundo, tanto en tiempo de paz como en el de guerra.

No fue tan amplio y generoso así el criterio del Congreso que aprobó la ley sobre concesión á la Compañía del Canal de Panamá, puesto que, conforme á esa concesión, el canal, aun en tiempo de paz, no estaría abierto sino á las naves de guerra de aquellas naciones que por pacto expreso hubieran reconocido la soberanía de Colombia en el Istmo. En este caso se cree el Gobierno de los Estados Unidos, en virtud del Tratado de 1848; por donde se ve que, respecto á este país, la cuestión está de antemano resuelta.

Por lo que mira á las otras naciones de Europa ó América,

no acierto yo á comprender por qué habría Colombia de hacer capítulo esencial de un convenio con los Estados Unidos la consignación del principio de *absoluta neutralidad del canal*. Punto es ese que toca arreglar á los que en ello tengan interés. A Colombia le bastaría asegurarse el libre tránsito para todas sus naves, mercantes ó de guerra; y sería el colmo del quijotismo sacrificar sus intereses de actualidad á un principio que en ningún caso tendría aplicación práctica, como se ha apuntado atrás.

Tampoco podría pretenderse que si los Estados Unidos abrieran el canal con sus propios recursos, no tomaran algunas seguridades para su defensa, en caso de guerra. En otros términos: Colombia no podría autorizar la apertura de un canal por su territorio, destinado á servir á los intereses industriales y comerciales de sólo los Estados Unidos; pero procedería injustamente pretendiendo negar á este último país toda ventaja, siquiera fuese nominal, en la emergencia de un conflicto armado con otras naciones.

Y ya que se toca este punto de neutralidad, me parece oportuno recordar que el Gobierno de Colombia estipuló con la Compañía francesa los términos en que ha de entenderse la neutralidad del canal; pero que hasta ahora no ha habido una sola de las naciones europeas que haya propuesto un tratado con Colombia, aprovechándose de los términos de la concesión, para poder pasar sus naves de guerra por el canal, reconociendo nuestra soberanía en el Istmo; lo que quiere decir que, ó dan muy poca importancia á ese derecho, ó no quieren contraer compromiso ninguno con nosotros.

Como están hoy las cosas, suponiendo que la Compañía francesa concluyera la obra del canal, el principio de la neutralidad de la vía carecería de garantía efectiva, porque es claro que una compañía particular no podría darla, ni tampoco el Gobierno de Colombia, que carece de fuerza. El único garante sería el Gobierno de los Estados Unidos, y á título de tal se reservaría una intervención muy directa en los asuntos del Istmo, que es precisamente á lo que hoy se le tiene más temor; todo lo cual concurre á demostrar que, por uno ú otro camino, siempre tendremos que encontrarnos con el poder de los Estados Unidos.

*Los dos Canales.*

Recientemente he visto publicada la opinión del actual Gobernador de Panamá, General Carlos Albán, de que el Canal de Nicaragua no perjudicará en nada á la vía de Panamá; que ambas pueden coexistir; que para ambas habrá tráfico suficiente, y que si el Gobierno de los Estados Unidos abre la primera, eso no impedirá el que la segunda se lleve también á término.

Muy respetable es sin duda la opinión del General Albán, por sus conocimientos técnicos en estas materias, por su vasta ilustración, por la serenidad de su criterio y por la muy merecida influencia que ejerce hoy en los consejos del Gobierno de Colombia; pero, con el debido acatamiento, me permito discrepar en este punto de tan alta autoridad.

Si ha sido y es aún discutible el que el Canal de Panamá sea una colocación especialmente halagüeña para los capitales, apenas se comprende que, dividido el tráfico entre dos vías cercanas y que llevarían una misma dirección, sirviendo á unos mismos intereses, hubiera campo suficiente de especulación para las entidades rivales.

Eso de abrir un canal interoceánico no es cosa de todos los días, ni que esté al alcance de los recursos ordinarios aun de las más poderosas empresas industriales; y la prueba la está dando la historia del proyecto de Panamá. Desde hace siglos ha sido esta obra el sueño dorado de espíritus audaces y emprendedores; muchas compañías se han formado; muchos estudios se han hecho; grandes capitales se han invertido, y hasta el presente todavía es ese un mero proyecto.

Tampoco debe perderse de vista que aquí no se trataría de una competencia común y ordinaria entre dos compañías empresarias, sino entre una compañía con recursos limitados, y un gobierno con capitales y elementos poco menos que inagotables, empeñado, por razones de política y de seguridad, en impedir la apertura de otro canal ístmico. En estas circunstancias es claro que el Gobierno de los Estados Unidos reduciría al mínimum los derechos de tránsito sobre la vía por ellos escogida, anulando de este modo el provecho perseguido por la compañía particular en el Canal de Panamá. Este hecho no

podría ocultarse á los capitalistas cuyo concurso habría de solicitarse; y ya se ve cuál sería su respuesta á propuesta tan poco halagadora. La confianza no se impone con decretos; los negocios no se rigen por leyes de fantasía ni por elucubraciones poéticas, y nada es más sagaz y previsor que el interés mercantil.

*El Imperialismo americano.*

En todas las Repúblicas de la América del Sur se advierte hoy un vivo sentimiento de recelo y aun de manifiesto temor en presencia de la expansión que está tomando el poder de los Estados Unidos; y como en este camino no es de suponerse que se detengan, mientras nuevos campos se abran á su actividad y á su pujanza, justificado parece el temor de ulteriores avances, en época quizá próxima.

Este temor constituye el más poderoso argumento contra cualquiera negociación con los Estados Unidos sobre el Canal de Panamá; y el punto merece, por lo mismo, seria consideración.

El hecho del crecimiento extraordinario de la Unión Americana es indiscutible, y lo es igualmente que ese crecimiento seguirá en progresión rápida y de una manera fatal, como que constituye el cumplimiento de una ley histórica. Pero, por lo mismo, la sabiduría política no está en declamar contra lo inevitable, sino en tratar de que la corriente de los sucesos se encauce y se dirija, para que en vez de producir el desastre, como le sucedió á España, se convierta en beneficios para los países destinados á recibirla.

Pero el peligro no está sólo, para los países de Sur América, en el imperialismo americano; está también en el imperialismo europeo. Inglaterra, Francia y Alemania buscan en todos los Continentes tierras nuevas donde colonizar, para dar salida á su población exuberante y alimento á sus industrias y á su comercio, empeñados en una competencia feroz. El Africa está ya repartida en su totalidad, y todo indica que, á lo menos para alguna de las naciones colonizadoras, aquel Continente no llena sus aspiraciones, puesto que la población europea no medra y prospera en gran parte del territorio africano. Alemania dirige ya sus miradas á Sur América, y ha empezado á poner el pie en el Brasil; Inglaterra codicia la hoya del Orinoco, y Francia extendería con mucho gusto sus posesiones

en la Guayana. Si no fuera por los Estados Unidos, gran parte de Sur América estaría ya colonizada por los europeos; y si entre los dos Continentes ha de sobrevenir algún conflicto armado, para el cual se preparan, ese será el principal objetivo de la lucha.

Entre estas dos fuerzas rivales que nos amenazan, preciso es tomar desde ahora un partido.

La expansión americana sabemos ya lo que es, por lo que ha pasado en Luisiana, en la Florida, en Texas, en California y por lo que estamos viendo en Hawaii, Cuba y Puerto Rico. La seguridad, la libertad, el progreso en todo sentido han sido los resultados de aquel crecimiento.

Y por el aspecto puramente político parece indudable que el único correctivo que se ve contra la demagogia latina, mezcla informe de impiedad, romanticismo soñador y salvaje apelación á la violencia, es una buena dosis de sangre, de hábitos y de higiene política llevados de Norte América. La independencia no es por sí misma un bien; y puede desde ahora pronosticarse que la libertad de que Cuba va á gozar será ordenada y pacífica. La intolerancia sectaria y anticatólica que hizo allí sus primeros amagos, desaparecerá de raíz, y veremos á la Iglesia libre y respetada, floreciente y benéfica como lo es aquí.

Nosotros no sabemos bien lo que es de dura y opresora la colonización europea; pero sí sabemos por experiencia cuánto es el desprecio, cuán hiriente la insolencia con que nos tratan los países fuertes del viejo Continente.

Por supuesto que todas éstas son especulaciones de carácter general. A todo trance debemos asegurar nuestra independencia; pero el modo de hacerlo no es declamar contra el poder absorbente de los Estados Unidos, sino organizarnos bien políticamente, mantener el orden y la paz, asegurar el respeto á todos los derechos, y finalmente *completarnos* como nación, desarrollando nuestras riquezas, fundando el crédito en el Extranjero y extendiendo nuestras vías de comunicación. Es peligroso en estos tiempos sentar fama de bárbaros; y son precisamente los revoltosos y los opresores en las Repúblicas suramericanas los apóstoles más eficaces en favor de la conquista de nuestro suelo por las potencias que se creen guardianes de los fueros de la civilización. No se necesi-

ta ser profeta para anunciar que, si llega el caso de la desmembración de la América latina, de ello no se salvarán sino los países que ya se encuentren consolidados.

Estas consideraciones tienden á demostrar que precisamente el medio que Colombia tiene más á la mano para precaverse de los peligros que nos amenazan, es la apertura del Canal de Panamá; porque esa vía dará extraordinario desarrollo á nuestro rico Departamento del Cauca, atrayendo capitales europeos, asegurando con ello, á su vez, la paz y fomentando grandes arterias de comunicación. El supremo peligro para nuestra independencia es nuestra propia miseria, que engendra las guerras, con todo su cortejo de barbarie. De ese círculo hay que salir, y pronto, porque el mundo anda muy aprisa y las exigencias de la civilización son cada día más apremiantes.

Con esta cuestión del canal, desde el punto de vista del presente capítulo, está íntimamente conexionado nuestro problema del papel-moneda. Colombia con sus recursos actuales no puede pensar en redimirlo ó amortizarlo en el curso de muchos años. Con el alto precio del cambio, el aumento de las contribuciones será intolerable y muy poco productivo; el Gobierno no logrará acrecer sus rentas en la proporción necesaria para pagar los servicios que demanda una buena administración pública; los capitales extranjeros no afluirán á fomentar las empresas que más necesitamos, como son las de construcción de ferrocarriles, porque con papel-moneda depreciado no se pagan intereses en oro; el crédito nacional no se fundará en el Extranjero, por la misma razón; y así, con mal Gobierno, con malestar general, con depresión del comercio, con obstrucción permanente para todo trabajo que no sea el de mero juego de especulación, no es muy difícil prever que sobrevenga una nueva guerra, de carácter mil veces peor que el de la que acaba de pasar. Entonces.... puede ser el fin.

#### *El Canal y los panameños.*

Al estudiarse esta cuestión, el Gobierno de Bogotá debe tener muy en cuenta los intereses especiales de los habitantes de Panamá. Para ellos el canal es asunto de vida ó muerte, porque subsistiendo Panamá casi exclusivamente del comercio de tránsito, si el canal se abriera por otra vía, la crisis sería

inmediata, y casi segura la ruina total del comercio y aun de los propietarios urbanos, abandonándose consecucionalmente todas las propiedades rústicas en la zona inmediata á la ciudad. Hasta el ferrocarril perdería gran parte de su actual importancia, si no toda, puesto que el tránsito de mercancías se haría de preferencia, por razones de economía, por la vía acuática. La emigración de las casas de comercio y de todos los que hoy viven de las industrias relacionadas con el acarreo, sería inevitable; y como consecuencia de tamaño desastre, vendría la anulación completa de las rentas nacionales y departamentales en el Istmo, cuya administración y Gobierno serían un gravamen permanente y muy pesado para el Tesoro de la República. Personas extrañas al Departamento de Panamá y que en él no tienen vínculos de propiedades, de negocios ó de familia, pueden opinar lo contrario; pero estoy seguro de que no habrá un sólo habitante de Panamá que no considere como desgracia suprema, peor mil veces que un terremoto, la pérdida de toda esperanza de que el canal se abra por aquella vía. Posible es que en el interior de Colombia se mire esto con relativa indiferencia; pero sería el último grado de la crueldad y de la imprevisión sacrificar los intereses de todo un Departamento á ideas preconstituídas ó á meras fantasías. Intereses tan sagrados y valiosos, que representan el porvenir de un pueblo entero, no pueden ser materia de juego político. ¿Qué podría hacer entonces Colombia en beneficio del Istmo, ni con qué derecho podría oponerse á que esta sección del país proveyera á sus más premiosas necesidades, llegando acaso hasta buscar la anexión á los Estados Unidos?

Por estas breves consideraciones, creo que el Gobierno de Bogotá debería, antes de adoptar una línea de conducta definitiva, explorar sobre esta cuestión el parecer de todas las personas de representación en Panamá, no dando sino muy relativa importancia á los informes de las autoridades departamentales, sobre todo si los empleados públicos no son naturales ó vecinos de Panamá.

#### *La Compañía francesa y el Canal.*

Cuando el Gobierno de Colombia, en 1890, concedió al liquidador de la Compañía Universal del Canal interoceánico una prórroga de diez años para terminar y poner al servicio

público la obra, se estipuló que la nueva Compañía se organizaría definitivamente con capital suficiente al efecto.

Esta condición no se cumplió en manera alguna; y la prueba es que la Compañía Nueva no cuenta hoy con otro capital efectivo que con las sumas que hizo devolver á algunos de los antiguos accionistas más gravemente comprometidos en el ruidoso proceso de Panamá, con el objeto de salvarlos así de las consecuencias de sus criminales manejos. Todavía después la Compañía, hallando cerradas en Francia todas las puertas, pensó en organizar un Sindicato americano, sin conocimiento del Gobierno de Colombia; y habiendo fracasado esta nueva tentativa para conseguir capital, solicitó y obtuvo la prórroga que últimamente se le concedió, por la miserable suma de un millón de pesos, y sin tomarse precaución alguna para asegurar la conclusión de la obra en el término señalado.

De la correspondencia original que tengo á la vista, del Sr. Dr. Nicolas Esguerra, Comisionado especial para tratar este negocio en Europa, aparece con absoluta claridad que él se opuso á la concesión de la prórroga, considerando que el interés de la República estaba precisamente en dejar correr el tiempo, ya para poner á la Compañía en la precisión de ofrecer á Colombia una compensación suficiente por los perjuicios causados con la demora en abrir el canal, ya para facilitar á la República el negociar sus derechos con otra entidad. Todas las observaciones del Dr. Esguerra fueron desatendidas; y como él pareciera un obstáculo, bruscamente se interrumpieron las negociaciones en París para trasladarlas á Bogotá, donde en pocos días se arregló el negocio en los términos que conocemos, concediéndose la prórroga por un decreto de carácter legislativo, en uno de cuyos considerandos se aduce, faltándose cínicamente á la verdad, que el comisionado Dr. Esguerra recomendaba la operación.

La Compañía francesa es quizá disculpable, en el punto de vista de sus intereses, por haber engañado, como á un niño, al Gobierno de Colombia; pero la Administración que llevó á término aquel negocio tendrá siempre una inmensa responsabilidad ante el país si, como puede suceder, la obra del canal se malogra en definitiva.

La nueva prórroga ha sido y será un obstáculo sumamente grave para entrar hoy en cualquiera negociación provechosa para la República

Todavía quedaría hoy un remedio, y sería que el próximo Congreso de Colombia, como creo que tiene derecho á hacerlo, improbara el decreto legislativo que concedió la última prórroga á la Compañía Nueva de Panamá, devolviéndole la suma de ella recibida con los intereses correspondientes; pero para eso sería preciso que antes nos hubiésemos entendido con el Gobierno de los Estados Unidos, á fin de tener un respaldo eficaz.

Punto es éste que debe estudiarse con calma y resolverse con energía. Colombia no debe defraudar á la Compañía del Canal de Panamá de ninguno de sus legítimos derechos; pero tampoco puede consentir en ser víctima de antiguos criminales manejos, ni de especulaciones nuevas adelantadas todas en detrimento suyo.

*Los trabajos de la Legación.*

Ya he dicho atrás cuál era la situación cuando yo llegué á los Estados Unidos, al parecer absolutamente desesperada. La opinión era universalmente adversa al Canal de Panamá, y en las Cámaras legislativas estaba á punto de votarse la ley que adoptaba la vía de Nicaragua. Era urgente impedir aquello, y para eso hacer saber que Colombia tenía una palabra que decir en el asunto, y que esa palabra podía ser de mucha importancia para el Gobierno de los Estados Unidos. Mis instrucciones eran vagas y generales, como era natural, puesto que en Bogotá no se conocía sino de una manera muy imperfecta el estado de la cuestión. Pedir nuevas y precisas instrucciones era imposible por el cable, que funcionaba á la sazón de una manera muy irregular, con interrupciones largas y frecuentes; y el asunto era de días, quizá de horas. La táctica no podía ser otra que la de promover una agitación por medio de la prensa, hacer que se volviera á hablar de Panamá, que se supiera que las objeciones de la Comisión ístmica podían ser removidas, y que Colombia estaba pronta á satisfacer en lo posible los deseos del Gobierno americano; todo ello sin comprometer nada de una manera oficial. Tal fue el origen de las especies propaladas en aquellos días de febril ansiedad por muchos de los periódicos de este país. No pocas de aquellas especies eran absurdas; pero yo no podía, sin comprometer el resultado inmediato, entrar en polémicas, ni en rectificaciones

imposibles de hacer, en momentos en que nada se debía precisar. Bien me hice yo cargo del efecto que habría de producirse en Colombia, donde la neurosis es enfermedad endémica; pero como el peligro inmediato no estaba *allá* sino *aquí*, resolví aceptar las responsabilidades. Ello ha sido y seguirá siendo materia de censuras contra mí; pero tengo el convencimiento de que se prestó un servicio importante.

Pasada aquella crisis, mis esfuerzos se han contraído á atraer simpatías y apoyos eficaces en favor de la vía de Panamá entre personas de representación social y política, valiéndome para ello de conferencias orales, de cartas, de entrevistas constantes con representantes de la prensa, y de todos los medios que han estado á mi alcance, dedicando á este asunto todo mi tiempo. Los resultados obtenidos son patentes para todos los que hayan podido seguir con atención el movimiento periodístico de este país; de tal suerte que hoy no sólo no prevalece ya la indiferencia ó la marcada antipatía respecto al Canal de Panamá, sino que aquellos sentimientos, antes generales, se han trocado en otros muy distintos, que permitirán una discusión más serena y menos preocupada en el próximo Congreso; sin que esto quiera decir que no existan todavía muy fuertes y muy tenaces sostenedores y campeones del proyecto de Nicaragua.

Ahora, si como es de esperarse, la Comisión ístmica presenta un Informe con mayor libertad, aprovechando para ello el cambio efectuado en la opinión pública, lo natural es suponer que el efecto sea decisivo en favor nuestro, siempre, por supuesto, que la mencionada Comisión tenga probabilidades de llegar á un arreglo con el Gobierno de Colombia. Este es el punto que allá deben estudiar y resolver.

Wáshington, D. C., Junio 25 de 1901.

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

Junio 5 de 1901.

Sr. Vicealmirante J. G. Walker, Presidente de la Comisión del Canal ístmico.  
Wáshington.

Señor: Tengo el honor de remitir adjunta una copia de las modificaciones que yo propondría al *Memorándum* que me fue presentado conjuntamente por usted y por el Senador Pasco

de los puntos que deben comprenderse en un tratado entre Colombia y los Estados Unidos, caso que éstos, obtenida la venia de Colombia, compren los derechos y propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá con el fin de dar remate al Canal al través del Istmo de Panamá.

Me permito agregar unas pocas palabras de explicación acerca de las modificaciones propuestas.

Sería por extremo difícil, por ahora, conceder un derecho exclusivo á perpetuidad, porque todavía no tenemos base alguna sobre qué fijar el precio. Al tenor de la concesión vigente y de que es dueña la Compañía del Canal de Panamá, Colombia tiene derecho á un tanto por ciento de las utilidades que se deriven del canal durante el tiempo del privilegio y á la absoluta posesión de la empresa á la expiración del plazo de la concesión. Antes que se abra el canal al tráfico, ningún cálculo digno de confianza puede hacerse de los gastos que la empresa haya de requerir ni de las utilidades que se espera que ella rinda.

La cesión de una faja de tierra de cinco millas de ancho á cada lado del canal, ofrece la grave dificultad de que la cesión ha de comprender las ciudades de Panamá y Colón, las más importantes del Istmo en todo sentido; y esa cesión habrá de producir—es lo probable—frecuentes [y serios conflictos con las autoridades locales. Creo que una extensión de la cesión á la otra orilla del canal sería más practicable, y podrían atenderse de manera más satisfactoria las necesidades de la empresa.

En orden á las islas de la Bahía de Panamá, no debo aventurar opinión antes de recibir instrucciones que estoy aguardando de Bogotá.

El artículo IV debería acaso ser más explícito en cuanto á la soberanía de Colombia sobre el Istmo de Panamá, á fin de que se halle más en armonía con el Tratado vigente todavía entre Colombia y los Estados Unidos.

Art. VII. Bien que no he propuesto modificación alguna á este artículo, sus estipulaciones deben ajustarse claramente á las contenidas en el artículo III.

He suprimido la cláusula final del artículo IX, porque la absoluta exención de toda forma de contribución directa é indirecta, en favor de todas las personas empleadas en co-

nexión con el canal y que comprende á las respectivas familias, habría de presentar en la práctica muy serias dificultades, porque las contribuciones indirectas se imponen generalmente sobre artículos de consumo; y sería imposible hacer descripciones entre los consumidores. Una dificultad semejante ocurría respecto de otras contribuciones, verbigracia, el papel sellado, que conforme á la ley colombiana es necesario para la validez de los contratos civiles.

El artículo XII no se compadece con el reconocimiento de la soberanía de Colombia sobre el Istmo que antes queda establecida, por cuanto uno de los atributos esenciales de la soberanía es administrar justicia, así en las causas civiles como en las criminales, en todo el territorio sobre el cual ella se ejerce. No se me esconde la necesidad de conservar el orden y la seguridad en toda la zona al través de la cual ha de excavar el canal, particularmente durante los trabajos, que atraerán no solamente obreros de todas clases y condiciones, sino también aventureros de todas las partes del mundo. Desde luégo tienen que dictarse muy estrictos reglamentos, y las autoridades debidamente facultadas habrán de hacerlos ejecutar mediante procedimientos breves y sumarios, como lo juzguen al efecto necesario; pero todo ello tiene que practicarse por el Gobierno colombiano, en virtud de especiales arreglos con los Estados Unidos, como se practicó, con resultados harto satisfactorios, durante la grande acumulación de obreros y de población heterogénea atraída al Istmo durante el período de activa prosecución de trabajos por la primitiva Compañía del Canal de Panamá.

Como el *Memorándum* que me fue presentado por usted y por el Senador Pasco se refiere únicamente á puntos generales, me abstengo de proponer nuevos artículos que pudieran incluirse en un tratado formal entre Colombia y los Estados Unidos, para el objeto de entrar en más amplias explicaciones y de fijar detalles con mayor concisión.

Como informé á usted en nuestra última entrevista, aun no me hallo en posesión de instrucciones explícitas de mi Gobierno á este respecto; así, las modificaciones que propongo á su *Memorándum* son presentadas únicamente con el fin de preparar el camino para un convenio definitivo (?) sobre el asunto que se discute.

Soy, etc.

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

## MODIFICACIONES

propuestas por el infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia al *Memorandum* enviado á él por los Honorables Miembros de la Comisión del Canal ístmico, el Almirante J. G. Walker y el Senador Samuel Pasco, relativo á los puntos que deben incluirse en un tratado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, en caso de verificarse un traspaso mediante compra al Gobierno de los Estados Unidos del privilegio, derechos y bienes que posee la Compañía Nueva del Canal de Panamá, con el objeto de dar remate á la obra del canal al través del Istmo de Panamá.

### *Modificación al artículo II.*

II. Al tenor de esta concesión, los Estados Unidos de América tendrán el derecho exclusivo—durante un lapso de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la ratificación de este Tratado—de excavar, construir, conservar, explotar, fiscalizar, inspeccionar (*control*) y proteger un canal marítimo del océano Atlántico al Pacífico al través del territorio de Colombia, con suficiente profundidad y capacidad para buques del mayor arqueo y del mayor calado que hoy se emplean en el comercio. Los mismos derechos se extenderán á la construcción, conservación y explotación de las líneas de ferrocarril, de telégrafo y de teléfono, y á las demás obras auxiliares que fueren necesarias y convenientes para la conservación y explotación del canal.

### *Modificación al artículo III.*

III. A fin de facilitar á los Estados Unidos el ejercicio de los derechos y privilegios otorgados por el artículo anterior, la República de Colombia cede á ese Gobierno una faja de territorio á lo largo de la vía del canal proyectado, de doscientos metros de ancho, sobre la orilla oriental del canal, sobre la cual se hallan las ciudades de Panamá y Colón, y una faja de mil metros sobre la orilla occidental, midiendo desde la línea central. Esa faja deberá extenderse hasta la bahía de Limón, incluyendo diez brazas de agua. Mas esta cesión no invalida los títulos ó derechos de los dueños particulares en la misma faja de tierra.

### *Modificación al artículo IV.*

IV. Los derechos y privilegios otorgados á los Estados Unidos al tenor de esta Convención, no tienen nada que ver con la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites han de ejercerse esos derechos y privilegios. El Gobierno de los Estados Unidos garantiza, además, á Colombia su soberanía sobre la porción de su territorio comprendido hoy por el Departamento de Panamá hasta la frontera de Costa Rica, tal como fue fijado por reciente arbitraje sometido al Presidente de la República francesa por Colombia y Costa Rica. En virtud de esa garantía el Gobierno de los Estados Unidos se compromete á evitar la ocupación, conquista ó anexión de cualquiera parte del territorio referido por cualquiera potencia extranjera.

### *Modificación al artículo IX.*

IX. Todos los derechos y privilegios de los Estados Unidos otorgados por esta Convención, así como los bienes raíces y muebles á ellos pertenecientes ubicados dentro de dicha zona, estarán exentos en todo tiempo de toda forma de contribuciones, impuestos, derechos, pechos ú otros gravámenes directos ó indirectos, nacionales, locales ó municipales.

### *Modificación al artículo XII.*

XII. Los Estados Unidos pueden introducir libremente en la expresada zona los oficiales, empleados, mecánicos, trabajadores y obreros que fueren necesarios para la construcción, conservación y explotación de dicho canal y de las obras auxiliares y las familias de ellos. Esas personas estarán libres y exentas del servicio militar de la República de Colombia. A fin de asegurar la conservación del orden y de la paz entre las personas á quienes se refiere este artículo, y de evitar que ellas perturben la paz en el territorio adyacente y de causar daño ó ejercer actos de violencia sobre las propiedades ó las personas de los habitantes de él, se dictarán reglamentos sobre cuarentena, policía sanitaria y demás medidas adecuadas, conjuntamente por el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos. Para asegurar la pronta y eficaz aplicación de esas

medidas y reglamentos, se concertará la manera de procedimiento para norma de los empleados ó tribunales especialmente encargados de tales funciones, de conformidad con las leyes y decretos que el Gobierno de Colombia promulgue á tal efecto.

Wáshington, D. C., 4 de Julio de 1901.

*Legación de Colombia—Wáshington, D. C.—White Sulphur Springs, Julio 27 de 1901.*

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro :

Antes de salir de Wáshington para este lugar, á donde he venido en busca de algún alivio contra los horribles calores de la estación, fui citado por el Almirante Walker y el Senador Pasco á una nueva conferencia, con el objeto de discutir algunos puntos de la nota que dirigí, en respuesta al proyecto de Tratado sobre el asunto del Canal de Panamá, que envié en copia á V. E. por uno de los correos anteriores.

Como yo lo preveía, la Comisión del Canal ístmico insiste, en primer lugar, en que la concesión de la zona necesaria para el canal y sus anexidades se haga á perpetuidad. De tal modo considera necesaria esta cláusula, que sin ella cualquier proyecto de tratado sería baldío, puesto que el Senado lo rechazaría sin discusión.

La razón de esta insistencia se comprende fácilmente: si el Gobierno de los Estados Unidos acomete por su cuenta y con dineros de la Nación la obra del Canal de Panamá, no es con el carácter de empresa industrial y con la mira de recuperar en cierto número de años el capital invertido y asegurar á éste intereses halagadores, sino por razones políticas, estratégicas y comerciales de orden muy distinto. Por consiguiente, mal podría el Gobierno de los Estados Unidos justificar ante el pueblo contribuyente el enorme gasto que ocasionaría la apertura del canal—y más si éste se hace á nivel, como parece que es el pensamiento—para entregarlo á Colombia al cabo de cierto número de años, dejando en pie para el porvenir todos los problemas de orden político y militar que se trata de resolver ahora con la apertura del canal, como obra pública y nacional.

Tampoco se puede pensar en celebrar un convenio ó contrato de compañía á perpetuidad entre Colombia y los Unidos, en que la primera tuviera cierta cuota parte de las utilidades de la empresa del Canal, porque esa sociedad sería peligrosa y ocasionada á continuas fricciones ó conflictos, en que á Colombia le tocaría siempre el papel que desempeñaba el enano aquél de la fábula, que se alió con un gigante para ir en busca de aventuras.

Aquella sociedad implicaría por parte de Colombia el derecho de intervenir en el examen de las cuentas, de poner veto á los gastos de administración que se juzgaran excesivos, de tomar parte en el nombramiento de empleados, de regular las tarifas, etc.; y ya se comprende que á nada de esto se allanaría el Gobierno de los Estados Unidos. En todo caso, aquella intervención nuestra sería meramente ilusoria y de pura fórmula, fuente perenne de humillaciones y de desagradados, que con tiempo deben preverse y evitarse.

A este efecto, lo mejor sería estipular el pago por parte del Gobierno de los Estados Unidos de una suma fija anual por el uso de la concesión ó por el permiso del tránsito; y ello tendría la ventaja adicional de que así se salvaría también el principio de la soberanía territorial, puesto que el reconocimiento de ella iría envuelto en el pago de la suma estipulada.

El segundo punto en que insiste la Comisión es el del ensanche de la faja. Considera la concedida á la Compañía del Canal demasiado estrecha para todas las obras y establecimientos accesorios que la obra requiere, principalmente para el acomodo de los millares de trabajadores y de sus familias que por necesidad habrían de afluir á aquella comarca durante la época de los trabajos de excavación.

El ensanchar esta faja cree la Comisión que ayudaría á evitar conflictos entre la población extranjera, allegadiza y en gran parte aventurera, y la indígena ó natural del Istmo; y por consiguiente á ahorrar trabajo y responsabilidades á las autoridades colombianas.

Por supuesto que de la zona así ensanchada quedaría excluída la ciudad de Panamá; y en caso necesario, la de Colón, aunque de muy escasa importancia relativa hoy.

El tercer punto á que la Comisión da capital importancia es el del modo de mantener el orden y la seguridad en la zona del

canal, durante los trabajos activos de excavación. Se comprende muy bien que la afluencia de gentes de toda clase y condición, de distintas lenguas y nacionalidades, con el obligado cortejo de aventureros, traficantes, jugadores y mujeres de mala vida, requiere un Cuerpo de policía muy numeroso, muy disciplinado y bien pagado, que Colombia no puede sostener. A más de esto se necesitarían reglamentos especiales de policía y de higiene pública, que permitieran el castigo breve, sumario y ejemplar de los infractores; porque con los procedimientos ordinarios que nuestras leyes establecen y con las demoradas tramitaciones de los juicios, aquella población flotante se convertiría en un peligro gravísimo para el orden social y para el éxito mismo de la empresa; todo lo cual acarrearía á Colombia enormes responsabilidades ante el mundo entero, y le originaría continuas y enojosas reclamaciones de parte de los Gobiernos extranjeros cuyos intereses ó nacionales fueran perjudicados por desmanes, atropellos ó violencias que la República no podría, las más de las veces, prevenir ni castigar.

A este efecto juzga la Comisión que en la referida zona que, por sus condiciones especiales, debe considerarse como internacional, habrían de regir reglamentos también especiales de policía, acordados por los dos Gobiernos; y que para hacerlos efectivos se deberían establecer Tribunales mixtos y Cuerpos de policía en la misma forma, pagados por el Gobierno de los Estados Unidos. De esta suerte nuestras responsabilidades quedarían limitadas, y en todo caso tendríamos un respaldo contra las exigencias de otras potencias, que pretendieran abusar de nuestra debilidad.

Algo se resentiría con este arreglo—cuyos detalles se fijarían á su tiempo—el principio de la soberanía; pero ello es consecuencia inevitable de las circunstancias en que Colombia está colocada.

El punto de la indemnización que el Gobierno de los Estados Unidos hubiera de pagar á Colombia por estas concesiones no se ha tocado en las conferencias con la Comisión, porque sería inútil entrar á discutirlo sin haber llegado á un acuerdo sobre los capítulos principales.

En vista de estos datos y de los que anteriormente he comunicado á V. S., el Gobierno de que es V. S. digno órgano, resolverá lo que estime más conveniente á los intereses patrios

pero sí me atrevo á suplicarle que la determinación que haya de adoptarse, me sea comunicada á la mayor brevedad posible, ojalá por cable, á lo menos sobre los puntos generales, pues la Comisión está para concluir sus trabajos y necesita rendir su informe al Presidente de los Estados Unidos antes de la reunión del próximo Congreso.

Con todo respeto me suscribo de V. S. muy atento y obsecuente servidor,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

Angers, Julio 18 de 1901—2 rue Danjoutin.

Sr. Dr. Carlos Martínez Silva—Washington.

Muy estimado amigo:

Mis últimas son de tres y nueve del presente.

Le transcribo la opinión de uno de los *leaders* de la Bolsa de París (Waubert) sobre la improbabilidad de que la Compañía Nueva del Canal pueda obtener recursos para concluir la obra:

“Tú me preguntas una cosa que muchas gentes querrían saber actualmente. Según la opinión general, la mejor manera de rematar el canal sería vender la concesión á los americanos. Tú ves que los negociantes se hallan lejos de tener en mira una operación financiera. Va á ensayarse, con todo, el presentar el asunto á la discusión. Creo que nada se conseguirá.

“En la alta Bolsa (que no hay que confundir con la alta Banca) no se cree en la continuación de los trabajos del canal. El antiguo ingeniero que hizo una fortuna durante la primera acometida, hace una bulla ruidosísima. Los capitales pequeños están sordos y los grandes no quieren oír.

“El corresponsal del *Times* en Panamá escribe á su diario que las obras por hacer son relativamente insignificantes, que los recursos de la Compañía le garantizan el trabajo durante 12 á 18 meses; pero que al cabo de ese lapso de tiempo los trabajos habrán de pararse por falta de dinero.”

Continuaré informándole á medida que vaya obteniendo la opinión de gentes del oficio.

Soy, etc.

N. J. CASAS.

Legación de Colombia—Washington, D. C.—Diciembre 6 de 1901.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

La delicada situación creada en el Istmo de Panamá y el haber tenido conocimiento de que la Comisión del Canal istmico tenía ya preparado su informe para el Congreso, que se reunió el 2 de los corrientes, me obligaron á venirme precipitadamente de México, juzgando que mi presencia aquí era indispensable y que para la representación de Colombia en la Conferencia internacional Americana bastaba la presencia de un solo Delegado. El Sr. General Rafael Reyes fue de la misma opinión.

.....  
Aún no se conoce oficialmente el texto del informe de la Comisión del Canal istmico; pero por un extracto publicado en el *New York Journal*, que acompaño, y que parece fue sustraído de la oficina misma de la Comisión, se ve que ésta, después de reconocer la incuestionable superioridad de la ruta de Panamá, recomienda la de Nicaragua por la sola razón de no haberse podido entender con la Compañía Nueva del Canal de Panamá respecto al precio de compra de sus derechos y propiedades.

En esto no se ha procedido por parte de la Comisión con la debida circunspección y aun lealtad: M. Hutin, Presidente de la Compañía francesa, no presentó como precio la suma de \$ 109.141,500, sino una especie de inventario ó avalúo que debía servir apenas como base de discusión, sometiendo cada capítulo de dicho inventario á ulteriores modificaciones ó rebajas.

Con este motivo yo he preparado una nota para el Secretario de Estado, en la cual restablezco la verdad de los hechos, por el conocimiento directo que tengo de las negociaciones, y pido que dicha nota sea transmitida también al Congreso junto con el informe de la Comisión. En conferencia verbal que tuve ayer con el Secretario de Estado me ofreció que así lo haría.

Este paso va encaminado á parar el golpe preparado por los partidarios del Canal de Nicaragua, que son aquí muchos

y que representan valiosísimas influencias. El plan ha sido aprovechar la primera impresión del informe de la Comisión del Canal istmico sobre el Congreso, antes de que dicho informe fuera conocido del público, y hacer pasar precipitadamente en la Cámara de Representantes, por lo menos, la ley que adopta la vía de Nicaragua. Espero que mi nota atajará por lo menos la precipitación y abrirá el campo á un debate público en el que los hechos sean debidamente apreciados. Esto constituirá mi labor actual, que habrá de ser muy ardua; y si se consiguiera en definitiva que el Congreso expidiera una ley, no adoptando determinada vía, sino dejando el asunto en manos del Presidente de la República, se ganaría mucho terreno, porque creo que el Sr. Roosevelt no se dejará dominar por círculos interesados en determinado sentido.

A todas estas yo estoy aquí aún sin las intrucciones que pedí al Gobierno de Bogotá con mucha anticipación, rogando que se me enviaran para la época de la apertura del Congreso. Por consiguiente, mi terreno es falso y no puedo ofrecer ni prometer nada en firme.

Acompaño á la presente nota el texto del nuevo Tratado Hay-Pauncefote, que abroga el Clayton-Bulwer y que deja en libertad á los Estados Unidos para construir y dirigir por su propia cuenta cualquier canal istmico. Si V. S. tiene á bien traer á la vista mis despachos anteriores, encontrará que este resultado lo tenía yo anunciado con mucha anticipación, contra la opinión de los que creían que Inglaterra sería un estorbo insuperable para los Estados Unidos en su proyecto de abrir y explotar por su cuenta un canal istmico.

Igualmente se han confirmado mis pronósticos de que la Compañía del Canal de Panamá no conseguiría en Francia ni en Europa los fondos necesarios para concluir la obra á que está comprometida, y de que no habría gobiernos europeos que se concertaran en este mismo sentido. Los términos del problema están, pues, hoy perfectamente simplificados, y se reducen á lo siguiente: el Gobierno de los Estados Unidos puede y quiere, porque lo necesita, un canal interoceánico gobernado por ellos; y teniendo dos vías para escoger, está en capacidad de imponer hasta cierto punto sus condiciones. Por consiguiente, si el Gobierno de Colombia estima que es de grande importancia para el presente y el porvenir de la República el

que el canal se abra por la ruta de Panamá, debe estar pronto á hacer racionales concesiones, en la seguridad de que una vez abierto el Canal de Nicaragua habrá que perder toda esperanza de otra vía marítima por Panamá. Ruego una vez más al Gobierno, por conducto de V. S., que dé á este asunto toda la importancia que tiene, y que me comunique por cable sus últimas y definitivas instrucciones.

Con todo respeto me suscribo de V. S. muy atento y seguro servidor,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

CALOGRAMA

Washington, 14 (8 20 p. m.)—Buenaventura, 15 Diciembre 1901.

Ministro Relaciones.

Ha sido firmado Nicaragua, Costa Rica protocolo con Estados Unidos. Zona canal seis millas. Término, doscientos años. Urge recibir instrucciones ofrecidas.

MARSILVA.

Washington, D. C., Diciembre 13 de 1901.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro :

Tengo el honor de acompañar á V. S. copia de la nota dirigida por mí al Secretario de Estado, á la cual me referí en mi último despacho, y de la contestación dada por el mismo Sr. Secretario, en la cual me dice que por instrucciones del Presidente de la República ha enviado copias de mi citada nota á la Comisión del Senado de Canales Interoceánicos y á la de Representantes de Comercio Interior y Exterior.

Por los recortes de periódicos que acompaño se impondrá V. S. del curso que lleva en el Senado la discusión sobre el nuevo Tratado Hay-Pauncefote. Ha sido atacado por algunos Senadores; pero es indudable que cuenta con la mayoría necesaria de votos para ser ratificado.

Los Gobiernos de Nicaragua y los Estados Unidos han concluido un arreglo preliminar, consignado en un Protocolo

firmado en Managua por el Ministro de los Estados Unidos y el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, por el cual esta última República cede una faja de su territorio de seis millas de ancho, á uno y otro lado de la vía del proyectado canal, por el término de doscientos años, garantizando el Gobierno de los Estados Unidos la soberanía de Nicaragua en todo su territorio. Convenio igual parece que se ha celebrado también con la República de Costa Rica.

Como V. S. verá, trayendo á la vista la propuesta de convenio que me presentó el Almirante Walker, Presidente de la Comisión del Canal ístmico, aquéllas son en sustancia las mismas condiciones exigidas al Gobierno de Colombia para hacer aceptable la vía de Panamá.

Estamos, pues, en el caso de decidir inmediatamente si Colombia acepta ó no dichas condiciones, en caso de que se desee la apertura del canal por la vía de Panamá; y como aún no tengo instrucciones de ese Ministerio, dirijo hoy mismo un calograma pidiéndolas con urgencia. Cualquier demora me pone en una situación por extremo embarazosa, pues que sería sumamente irregular y desdoroso para el Gobierno de Colombia dar pasos en el sentido de estorbar ó dilatar la adopción de la vía de Nicaragua, para llegar á la conclusión de que Colombia no tiene nada que ofrecer, ó de que no sabe siquiera lo que desea respecto de este asunto, tan detenidamente estudiado.

Con todo respeto me suscribo de V. S. muy atento y seguro servidor,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

Legación de Colombia—Washington, D. C., Diciembre 23 de 1901.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro :

Por el recorte que incluyo, tomado del *New York Tribune*, del 22 de los corrientes, se impondrá V. S. de lo ocurrido en París en la última Asamblea general de los Accionistas de la Compañía Nueva del Canal de Panamá. La renuncia ó el retiro obligado de M. Hutin, Presidente de la Compañía, y las declaraciones hechas por varios de los accionistas en aquella

sesión, que parece tuvo un carácter muy borrascoso, indican con toda claridad dos hechos que yo había anunciado con mucha anticipación al Ministerio á cargo hoy de V. S.: el primero, la incapacidad absoluta de la Compañía del Canal de Panamá para conseguir en Europa los capitales necesarios para concluir la obra que constituye el objeto de su organización, y el segundo y consecuencial, la urgente necesidad en que está dicha Compañía de vender su concesión al Gobierno de los Estados Unidos, como único medio de salvarse de una ruina total y de recuperar parte á lo menos de los dineros hasta ahora invertidos en la obra.

La ratificación por el Senado de los Estados Unidos del nuevo Tratado Hay-Pauncefote, los protocolos que parece han sido firmados con los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica, han puesto las principales cartas del juego en manos del Gobierno de los Estados Unidos; y en vista del informe de la Comisión del Canal ístmico, que recomienda la vía de Nicaragua casi por la única razón de no haberse podido entender con el Presidente de la Compañía francesa, los accionistas han resuelto salvar este obstáculo y hacer un último esfuerzo para impedir que el Congreso de este país adopte en definitiva la vía de Nicaragua.

Natural es, por lo mismo, suponer que dentro de muy pocos días se presentará en Wáshington el nuevo Presidente de la Compañía de Panamá, con poderes suficientes para concluir un arreglo satisfactorio en cuanto se refiera á los intereses de la Compañía.

¿Qué debo hacer yo, como representante del Gobierno de Colombia en ese evento, que parece no sólo probable, sino seguro? Tal es la cuestión que se me presenta y que requiere una solución inmediata.

Si se niega á la Compañía francesa el permiso necesario para traspasar sus derechos al Gobierno de los Estados Unidos, la adopción de la ruta de Nicaragua por el Congreso será un hecho resuelto é inmediato; y en este caso, además de condenarse á ruina completa á la Compañía, Colombia quedará privada de todas las ventajas directas é indirectas que podría reportar del canal abierto por el Istmo de Panamá. Sería aquello la repetición de la fábula del perro del hortelano.

Sin embargo, no se puede conceder á la Compañía francesa

el permiso que habrá de solicitar, si antes no se celebra un arreglo directo entre el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos que determine las obligaciones y concesiones recíprocas de los dos países en lo relativo al canal y á la zona del terreno adyacente.

¿Cuáles son las condiciones exigidas por el Gobierno de los Estados Unidos? lo sabe muy bien V. S. por el proyecto de contrato ó de tratado que me fue sometido por el almirante Walker y que remití en copia con mi despacho de 9 de Julio del presente año, encareciendo se me diera una pronta respuesta, con las autorizaciones ó instrucciones necesarias para contestar á la Comisión del Canal ístmico antes de que rindiera su informe al Presidente de los Estados Unidos.

Desde el principio de mi misión en Wáshington he tenido escrupuloso cuidado de informar á ese Ministerio de todos los asuntos conexonados con el Canal de Panamá; y en mi *Memorándum* de 25 de Junio del presente año resumí todos los hechos antes apuntados y presenté mis opiniones claras y netas sobre el estado de la cuestión, anunciando allí que la Compañía francesa del Canal de Panamá no podría llevar á cabo la obra; que era excusado pensar en que las potencias europeas se pusieran de acuerdo para tomarla por su cuenta; que Inglaterra no rompería lanzas con los Estados Unidos por este asunto y que terminarían por entenderse amigablemente para abrogar el Tratado Clayton-Bulwer y reemplazarlo por otro que dejara mano libre á los Estados Unidos para la construcción del canal; que la Compañía francesa se vería al fin obligada á vender su concesión, para salvarse; que el Gobierno de los Estados Unidos era el único que podía abrir el canal, porque lo necesita y lo quiere.

Todos estos pronósticos se han venido realizando puntualmente, y el momento ha llegado en que Colombia debe tomar una resolución definitiva.

A pesar de mis reiteradas instancias, por medio de despachos y de calogramas, seis meses van ya transcurridos, y ni una sola palabra he recibido aun de ese Ministerio que indique que se ha dado atención alguna al asunto que constituye aquí casi exclusivamente mi misión.

Este silencio ó esta indiferencia es verdaderamente inexplicable, porque acaso no hay asunto de mayor importancia

hoy para Colombia que el de saber si se abre ó no el canal por la ruta de Panamá. Tiempo ha habido de sobra para estudiar este negocio por todas sus fases, y era sabido también que no lo había indefinido para llegar á una conclusión.

La única instrucción precisa que yo tengo es la que me comunicó por cable desde hace varios meses el predecesor de V. S., Dr. Antonio José Uribe, reducida á decirme que no contrajera ningún compromiso sin aguardar las instrucciones que me serían oportunamente enviadas. El Sr. Uribe salió del Ministerio mucho después, y las instrucciones anunciadas no llegaron.

A veces me inclino á pensar que el Gobierno de que V. S. es órgano no tiene en mí la debida confianza para adelantar una negociación cualquiera; y si éste fuere el caso, me atrevo á rogar á V. S. que me envíe mis letras de retiro, pues no deseo ni debo ser causa de dificultades ó de tropiezos en una materia que tan directamente afecta los intereses de la República y su porvenir político y económico.

Si se tratara de negocio menos delicado, yo no vacilaría, en vista de la urgencia de las circunstancias, en firmar un convenio *ad referendum*; pero en el presente caso dudo mucho que el Gobierno de los Estados Unidos viniera en ello, por la sencilla razón de que un convenio así, sin base sólida, podría tomarse como un simple recurso de distracción para entorpecer la acción del Congreso, actualmente reunido. Por otra parte, no querría yo exponerme á las graves consecuencias de que el arreglo concluído por mí aquí fuese luego improbadó por el Gobierno de Bogotá.

En esta desagradable posición, he resuelto abstenerme de contraer ningún compromiso, por falta de instrucciones; y si ello fuere causa de que se malogre ó pierda cualquiera oportunidad para asegurar la apertura del canal por la vía de Panamá, declino desde ahora toda responsabilidad.

Con sentimientos de la más distinguida consideración me suscribo de V. S. muy atento y seguro servidor.

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

TRADUCCIÓN

Washington, 7 de Diciembre de 1901.

Señor:

En el *New York Journal*, de 21 de Noviembre, he leído un extracto del informe presentado por la Comisión del Canal ístmico al Presidente de los Estados Unidos; y aunque esta publicación no es oficial, creo que puede sin dificultad alguna suponerse que su tenor general está de acuerdo con el informe presentado, aunque no publicado todavía, por aquella Comisión.

En la publicación á que me refiero se hace un estudio comparativo de las rutas de Nicaragua y Panamá con la siguiente conclusión:

“Hay ciertas ventajas físicas, tales como línea más corta, conocimiento más completo de la comarca por la cual pasa el canal y un costo más bajo de conservación y explotación, en favor de la vía de Panamá; pero el precio fijado por la Compañía del Canal de Panamá para la venta de sus propiedades y privilegios es tan exagerado que esta Comisión no puede recomendar su aceptación.”

El precio considerado exorbitante por la Comisión, y estimado en \$ 109.141,500, es tomado de un presupuesto de las sumas gastadas por la Compañía francesa en el Canal de Panamá y presentado por el Presidente de la Compañía Nueva de aquella empresa, Sr. Maurice Hutin, al Almirante J. G. Walker, Presidente de la Comisión del Canal ístmico, con una comunicación oficial fechada el 4 de Octubre de 1901.

Claramente puede deducirse de ella que el Sr. Hutin no ha pedido como precio de los privilegios de la Compañía, de sus derechos y propiedades por él representados, la indicada suma de \$ 109.141,500, que la Comisión ístmica supone ser el valor definitivo fijado por la Compañía.

El Sr. Hutin creyó que la manera más práctica y eficaz de llegar á un convenio sería formar un presupuesto ó inventario detallado de todo lo que hoy posee la Compañía Nueva del Canal de Panamá; mas tal inventario fue presentado como una mera base de discusión á la Comisión; lo cual aparece suficientemente claro en el párrafo que paso á transcribir:

“Me apresuro á agregar, Sr. Presidente, que estas no son sino partidas á las cuales hemos llegado mediante la personal

apreciación de los elementos que han de discutirse contradictoriamente en nuestras negociaciones, y que, como resultado de tal debate, pueden ser alteradas en grado más ó menos importante. Tal es, por tanto, propiamente hablando, la primera expresión de ideas de nuestra Compañía, á las cuales se refiere usted en su nota de diez y seis de Mayo postrero, como que deben formar la base de discusión por nuestra parte en las proyectadas negociaciones, en las cuales entraremos—de ello puede usted estar seguro—con el más vehemente deseo de llegar á un arreglo amistoso. Con tal objeto en mira, queremos adoptar un medio sincero de conciliación y concesión, en la esperanza de encontrar, de la otra parte, el mismo espíritu y el mismo deseo de conciliar de una manera equitativa los valiosos intereses que se hallan en juego en el asunto.”

Parece razonable que el Presidente de la Compañía Nueva del Canal de Panamá no debiera entablar una negociación de tan complicada naturaleza presentando una suma redonda como precio de todos los derechos y privilegios que ella propone ceder, sin antecedentes ni explicaciones de ningún linaje. Más natural parecía detallar los valores de sus derechos y propiedades, porque de otra suerte cualquiera otro precio general que se hubiese fijado hubiera podido juzgarse caprichoso y arbitrario. Además, la posición del Presidente de la Compañía Nueva del Canal era por extremo embarazosa, pues cualquier precio fijado por él hubiera obligado á la Compañía, á tiempo que la otra parte contratante conservaría perfecta libertad de acción.

El Presidente de la Compañía Nueva del Canal de Panamá está y ha estado dispuesto á discutir cada una de las partidas que forman el inventario ó presupuesto presentado por él, á fin de facilitar la adquisición de las propiedades por el Gobierno de los Estados Unidos; y yo haría hincapié en el hecho de que la cantidad de \$ 109.141,500, dada por la Comisión del Canal como precio pedido, está distante de ser el valor que definitivamente se fije.

Como estas son las razones decisivas sobre las cuales la Comisión del Canal ístmico se basa para rechazar la ruta de Panamá, después de reconocer sus ventajas técnicas, he creído de mi deber presentar á V. E. las anteriores rectificaciones, pues el punto de que se trata afecta los intereses del Gobierno

colombiano, el cual se halla dispuesto á facilitar la construcción de la proyectada obra interoceánica al través de su territorio.

Sería á la verdad una desgracia el que por mala inteligencia, nacida de la falta de explicaciones oportunas, el Gobierno de los Estados Unidos se viese forzado á optar por una ruta para el proyectado canal que sería más larga, más costosa, así en construcción como en conservación, y menos adaptada al comercio del mundo, que el canal corto y ya adelantado hasta la mitad utilizable en Panamá.

Pido á V. E. que agregue esta nota al informe de la Comisión del Canal ístmico que ha de someterse á la consideración del Congreso.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer una vez más á V. E. las protestas de mi elevada consideración y estima.

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

— — —  
TRADUCCIÓN

*Departamento de Relaciones Exteriores—Wáshington, 12 de Diciembre de 1901.*

Señor :

Esme honroso avisar recibo de la nota de usted de 7 del corriente, en la cual manifiesta usted que la suma de \$ 109.141,500 dada por la Comisión del Canal ístmico como precio pedido por las propiedades y privilegios de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, se halla muy lejos del valor que haya de fijarse definitivamente.

Tengo el honor de decir en respuesta que de orden del Presidente he enviado copias del oficio de usted á la Comisión de Canales Interoceánicos del Senado y á la Comisión del Comercio Interior y Extranjero de la Cámara de Representantes.

Acepte usted, etc.

JOHN HAY.

A S. E. D. Carlos Martínez Silva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en los Estados Unidos.

Legación de Colombia—Washington, D. C., Enero 8 de 1902.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Aprovechando el viaje del Sr. John Bidlake, que sigue para Bogotá, he resuelto conferirle el carácter de Correo de Gabinete y encargarle de la conducción de este despacho para V. S., á fin de evitar las demoras consiguientes al correo ordinario.

Adjunta hallará V. S. copia de la nota que me ha dirigido el Almirante J. G. Walker, Presidente de la *Isthmian Canal Comission*, en la cual me transcribe copia de un despacho dirigido de París al Sr. Jules Boeufvé, Canciller de la Embajada de Francia en esta ciudad, autorizándole para ofrecer al Gobierno de los Estados Unidos el traspaso de la concesión de la Compañía del Canal de Panamá, por la suma de \$ 40.000,000.

Con posterioridad á aquella nota del Almirante Walker, recibí ayer la visita oficial del Sr. Edouard Lampre, Jefe de la Secretaría de la Dirección general de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, con el objeto de hacerme sabedor de la mencionada propuesta, y de averiguar si el Gobierno de Colombia autorizaría el traspaso de la concesión. Le contesté que se le daría el permiso solicitado, siempre que, previamente, el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos llegaran á un acuerdo ó tratado sobre las recíprocas concesiones necesarias para la apertura del canal por nuestro territorio.

Ha llegado, pues, el momento de resolver si el Gobierno de Colombia concede ó no el permiso solicitado, y con qué condiciones, ya respecto de la Compañía, ya del Gobierno de los Estados Unidos.

Los términos del problema han quedado, por lo tanto, absolutamente simplificados, y se reducen á saber si el Gobierno de Colombia concede al de los Estados Unidos el derecho de abrir por su territorio el proyectado canal, con el control necesario y con la extensión de la faja hasta tres millas á uno y otro lado de la vía marítima; ó si se rechaza toda propuesta en este sentido. En el último caso, habría que renunciar, á lo menos por muchos años, á toda esperanza de abrir el canal por la ruta de Panamá; y para la Compañía francesa equivaldría esto á una ruina total é inevitable, puesto que le sería

absolutamente imposible concluir el canal dentro del término á que está obligada por la ley de su concesión. El hecho sólo de haberse rendido á discreción, aceptando de plano el avalúo, sin duda demasiado bajo, hecho por la misma Comisión del Canal ístmico, está indicando claramente que no tiene hoy, ni abriga la esperanza de adquirir más tarde, los recursos indispensables para llenar sus compromisos con el Gobierno de Colombia.

Como V. S. verá por los adjuntos recortes del *New York Tribune* y del *Herald*, el *Bill Hepburn* ha empezado á discutirse en la Cámara de Representantes. Al principio se creía que pasaría sin observación alguna y sin enmienda sustancial; pero las cosas van tomando un aspecto muy diferente, con motivo de la propuesta de la Compañía francesa. En la Cámara misma, donde la opinión en favor de Nicaragua era avasalladora, se han levantado ya muchas voces que piden un estudio más detenido del asunto y que protestan contra la festinación con que se quiere expedir esta ley. Dicen, y con razón, que, habiendo ya probabilidades de adquirir la ruta de Panamá, sería un grande error el reducir á una sola vía, la más larga y más costosa, la acción del Gobierno. Como este argumento tiene mucha fuerza, es probable que en la Cámara se introduzca una enmienda en el sentido de autorizar al Presidente de la República para entrar en las debidas negociaciones conducentes á escoger la vía más conveniente para el proyectado canal. No sé si esta enmienda sea aceptada; pero sí es casi seguro que el Senado la aprobará, porque, según entiendo, el Gobierno Ejecutivo tiene mucho interés en ello. Si así fuere, habremos ganado mucho terreno y estaremos en capacidad de negociar sobre bases más satisfactorias, entendiéndonos directamente con el Secretario de Estado, y no con comités sometidos á todas las influencias de los políticos y de los especuladores.

Como este es por ahora el objetivo inmediato, que no se alcanzará si no se hace una declaración satisfactoria por parte del Gobierno de Colombia, yo contestaré al Almirante Walker, tan pronto como me comunique el arreglo provisional que habrá de hacerse con la Compañía francesa, que el Gobierno de Colombia está dispuesto á conceder el permiso necesario para el traspaso, siempre que se celebre un convenio con el

Gobierno de los Estados Unidos, en términos equitativos, que permitan la construcción del Canal por Panamá y aseguren los derechos de Colombia. Esto producirá muy buen efecto en el Senado, y nos dejará el campo abierto para después.

Yo no le he dicho al representante de la Compañía francesa con qué condiciones se le concederá el permiso para el traspaso de la concesión; pero me parece de estricta justicia que den una buena suma al Gobierno de Colombia, puesto que si el permiso se les niega, lo perderán todo. Además, ya que la Compañía se aprovechó de las penosas circunstancias del Gobierno para obtener una prórroga de seis años, que es la que en realidad van á vender por cuarenta millones, no creo que sea contrario á la equidad exigirles siquiera dos millones de pesos más sobre el millón que pagaron.

Los puntos precisos sobre los cuales necesito instrucciones de V. S. son los siguientes:

Primero. Si se accede ó no á ceder á los Estados Unidos una faja de terreno de seis millas de ancho, excluyendo las ciudades de Panamá y Colón;

Segundo. Si esta concesión se hace, á título de arrendamiento, por término indefinido, ó á lo menos por el de doscientos años;

Tercero. Si se ceden ó arriendan las islas de la bahía de Panamá para estaciones de carbón; cosa que se estima indispensable, por la circunstancia de que casi todos los buques que vengan de puntos distantes á cruzar el canal, necesitarán renovar su provisión de carbón;

Cuarto. En qué términos deben arreglarse las cuestiones de policía en la dicha faja del canal, para impedir colisión de jurisdicciones y para mantener al mismo tiempo un orden severo entre la multitud de gentes, de todas clases y condiciones, que afluirán á la obra del canal; y

Quinto. Qué suma redonda, ó en forma de anualidades, debe pedirse al Gobierno de los Estados Unidos por las concesiones anteriores.

En este último punto, mi opinión es que debe preferirse una anualidad fija para asegurar este beneficio á las generaciones futuras; para impedir la malversación ó el derroche de una suma de consideración, recibida de una vez; para calmar las susceptibilidades de los partidos políticos, y para tener

una base sólida con qué amortizar gradualmente el papel-moneda y fundar el crédito de la República en el Exterior, atendiendo al puntual pago de los intereses de la deuda.

Asegurados estos beneficios, el desarrollo del país vendría por añadidura y como consecuencia necesaria; y merced al crédito, sobrarían capitales europeos y americanos para emprender la construcción de los ferrocarriles que más urgentemente necesita el país.

Encarezco una vez más á V. S. que me comunique por cable las instrucciones que le pido de nuevo, á la mayor brevedad posible; pues como V. S. comprende muy bien, este asunto debe resolverse, y se resolverá en cualquier sentido, antes de la clausura de las actuales sesiones del Congreso americano.

Con todo respeto y consideración me suscribo de V. S. muy atento y seguro servidor,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

—  
TRADUCCIÓN

Departamento de Estado—Comisión del Canal Istmico—Washington, Enero 6 de 1902

Sr. D. Carlos Martínez Silva, Ministro de la República de Colombia—Washington.

Estimado señor:

Para su conocimiento y refiriéndome á nuestra correspondencia respecto de la venta á los Estados Unidos de las propiedades, privilegios, etc., pertenecientes á la Compañía francesa, transcribo á usted lo que dice, con fecha 4 del presente, el Sr. Jules Boeufvé, Canciller de la Embajada francesa, quien habla en representación de la Compañía Nueva del Canal de Panamá:

“París, Enero 4 de 1902

“Comunique inmediatamente al Almirante Walker, sin esperar la llegada de Lampre, que la Compañía se halla dispuesta á transferir al Gobierno de los Estados Unidos, mediante el pago de cuarenta millones de pesos, sus propiedades y concesiones, estimadas en esta suma por la Compañía del Canal istmico en su último informe, página 103, de conformidad con los

términos y condiciones de los cálculos que en dicho informe aparecen.

“ Soy de usted, señor, respetuoso servidor,

J. G. WALKER.”  
Presidente de la Comisión.

CALOGRAMA

Washington, 21 (5. 12 p. m.)—Buenaventura, 21 de Enero 1902.

Ministro Relaciones.

En virtud oferta Compañía francesa informe suplemental Comisión ístmica recomienda ruta Panamá asunto pendientes. Congreso aguardando actividad Colombia.

MARSILVA.

INSTRUCCIONES

que se comunican al Sr. Dr. D. José Vicente Concha, para el desempeño de su misión en clase de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Washington.

Habiendo formado parte de la actual Administración ejecutiva el Sr. Dr. Concha en su carácter de Ministro de Guerra, parece excusado entrar aquí en apreciaciones relativas á la situación y circunstancias actuales del país, las que le son bien conocidas, y, por lo mismo, se le autoriza para proceder respecto de los asuntos puestos á su cargo del modo que estime más conveniente en los casos que puedan ocurrir y no se hallen previstos en las presentes instrucciones.

I

La más grave, delicada y trascendental cuestión que hoy debe resolver el Gobierno colombiano, en sus relaciones con otros Gobiernos, es la cuestión del Canal de Panamá.

Usía conoce perfectamente las opiniones del Jefe de la República y del Consejo de Ministros sobre aquel asunto, y por lo mismo es innecesario que me detenga á consignarlas aquí

Usía está penetrado de la necesidad de procurar, por todos los medios que estén al alcance y dentro de las facultades del Gobierno, que se adopte definitivamente el Istmo de Panamá

para la apertura del Canal interoceánico. Conseguir esto, en las mejores condiciones para la República, sin menoscabo de su integridad territorial y de la soberanía nacional, es el objeto principal de la honrosa misión que el Poder Ejecutivo ha confiado á Usía.

Es muy probable que el Gobierno americano haga á Usía exigencias extraordinarias, de las cuales Usía, naturalmente, irá dando oportuno aviso al Gobierno, usando del cable, á fin de que Usía pueda obrar, en los casos más delicados, con especiales autorizaciones previas del Gobierno, por lo grave que sería una promesa aun cuando fuera *ad referendum*.

En la Legación en Washington existe una clave para los despachos en cifra; y en atención al estado de cosas en el Istmo, convendría que Usía tratase de dirigirlos ocultando su firma y la dirección por conducto del Representante de alguna nación amiga.

En la Memoria presentada por este Ministerio al Congreso Nacional de 1896 encontrará Usía datos relativos al territorio de la Mosquitia, el cual puede ser materia de las conferencias de Usía con el Gobierno ante el cual va acreditado.

Llegado el caso, y recabando las concesiones posibles, otorgará Usía, en nombre del Gobierno, el permiso para que la Compañía Nueva del Canal del Panamá traspase la concesión á otra Compañía, sujetándose el traspaso á las prescripciones constitucionales y legales que Usía conoce perfectamente. En el evento de que las exigencias para el traspaso salgan de la órbita legal, Usía puede suscribir, si lo cree conveniente, contratos *ad referendum* sujetos á la posterior aprobación del Congreso.

Queda Usía autorizado para hacer gestiones con los Representantes en Washington de Francia, Inglaterra y demás naciones en el sentido de obtener el control internacional del Canal de Panamá y su neutralidad, garantida por todos los países.

Si se obtuviere este arreglo internacional, procederá Usía á denunciar el Tratado de 1846 con los Estados Unidos.

Bogotá, 22 de Enero de 1902.

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Sección 1.ª—Número 6946—Bogotá, 27 de Enero de 1902.

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, Ministro Plenipotenciario de Colombia en los Estados Unidos—L. C.

Adicionando las instrucciones comunicadas á Usía para el desempeño de su misión en Wáshington, en lo relacionado con la negociación del Canal de Panamá, tengo el honor de manifestar á Usía que para permitir el traspaso de la concesión que la Compañía Nueva del mismo Canal tiene para la apertura de éste, bien sea pura y simplemente á una Compañía americana, ó bien *ad referendum* al Gobierno de los Estados Unidos, hay que pedir como indemnización para la República de Colombia no menos de veinte millones de dólares, por las siguientes razones :

1.ª Porque el permiso de Colombia es esencial, toda vez que sin ese permiso el traspaso sería nulo, y á hacerse sin él, la Compañía francesa perdería sus derechos, en castigo ;

2.ª Porque Colombia al consentir en el traspaso de la concesión, perderá la expectativa que tiene para adquirir el Ferrocarril de Panamá á la expiración del privilegio. Ese Ferrocarril fue comprado por la Compañía del Canal en noventa y tres millones de francos, y al abrirse el canal quedará perdido aquél, y

3.ª Porque en el nuevo contrato se pretende que Colombia renuncie á la participación que le corresponde en el rendimiento anual del canal, y esa renuncia vale por lo menos un millón de pesos anual en oro.

Con sentimientos de distinguido aprecio me suscribo de Usía muy atento servidor,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

CABLES

Ministro Colombia—Wáshington.

No contraiga compromiso ni opine sobre proposición que Compañía francesa Canal de Panamá hará al Gobierno de los Estados Unidos de América.

Se envían á usted instrucciones.

MARROQUÍN.

Febrero 13 de 1902.

Ministro Colombia—Wáshington.

La Compañía del Canal no puede transferir sus derechos á Nación ó Gobierno extranjero sin modificar previamente, de acuerdo con el Gobierno de Colombia, contrato primitivo, artículos 21 y 22.

EXTERIORES.

Febrero 22 de 1902.

CALOGRAMA

TRADUCCION

Nueva York, 5—Buenaventura, 5 Marzo de 1902.

Inexplicable el calograma del Ministro de Relaciones Exteriores relativo Compañía Canal de Panamá. Ha producido desastroso efecto aquí. En regiones oficiales se prepara algo grave sobre Panamá. Yo no seré responsable. Comuníqueme instrucciones pronto.

CONCHA.

CABLE

Ministro Colombia—Wáshington.

Reunión miembros Gobierno y particulares ; estudiado asunto Canal de Panamá, vista nota Martínez Silva Carlos ocho Enero, éstos unos favorables negociación con Estados Unidos, otros adversos por contrato con la Compañía del Canal, cuyo cumplimiento podemos exigir, tenemos derecho indiscutible propiedades canal, cosas que la Compañía del Canal que no puede terminar obra ofrece dar por cuarenta millones que nos pertenecen en parte, haciéndose indispensable de acuerdo con artículos 21 y 22 contrato arreglo previo entre el Gobierno y la Compañía del Canal ; antes entrar aquí tratar con el Gobierno de los Estados Unidos de América. Usted puede decirlo así representante la Compañía del Canal, para que ella indique lugar celebración arreglo previo y comunicar nuestras instrucciones. El Ministro de los Estados Unidos en Bogotá lleva privadamente bases arreglo con el Gobierno de los Estados Unidos. Remítolas á usted el próximo correo. En negocio tan de la más grande importancia no de.

bemos dejarnos precipitar con amenazas, intrigas; Canal de Panamá será hecho en todo caso siendo vía Nicaragua más difícil y costosa. Tenemos fundamento creer que Panamá piensan como el Poder Ejecutivo. Usted puede asegurar nosotros tenemos voluntad tratar con Estados Unidos condiciones equitativas. Usted puede explicar términos satisfactorios nuestra actitud y aun procurar posible apoyo Estados Unidos para arreglo previo con la Compañía del Canal, si usted lo cree conveniente.

EXTERIORES.

Marzo 17 de 1902.

Legación de Colombia—Washington, D. C., Marzo 20 de 1902.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. S. con el fin de poner en su conocimiento que desde el día 8 del presente envié mis Credenciales al Departamento de Estado, y que inmediatamente que se me dio audiencia las presenté en persona al Sr. Presidente de la República. Acompaño copia de los discursos pronunciados en tal ocasión.

Demoré algunos días presentar tales Credenciales, tanto para dar tiempo á que mi predecesor, Dr. Martínez Silva, presentase sus Letras de retiro, como para desempeñar en Nueva York las comisiones especiales que me confirieron los Ministerios de Hacienda, Guerra y Tesoro, en relación con el mandato confiado al Dr. Antonio José Cadavid.

En aquella ciudad empecé también á estudiar los antecedentes del asunto del Canal de Panamá, el más importante de los que cursan hoy en la Legación, y tuve allí varias conferencias á tal respecto con los Sres. Dr. Facundo Mutis Durán y con los abogados de la Compañía del Canal.

El Sr. Dr. Martínez Silva ha trabajado en esta materia con el celo, patriotismo é inteligencia que le caracterizan, y es deber de justicia reconocer que su labor tiene un gran mérito y ha aminorado considerablemente la de quien le sucede en el delicado cargo de esta Legación.

Cuando llegué al país el Dr. Martínez tenía preparado un proyecto de tratado, que se acompaña en copia, el cual viene

á ser como un contramemorándum del presentado extraoficialmente por el Almirante Walker en nombre del Gobierno de los Estados Unidos. Tal *memorándum* se remitió en copia á ese Ministerio, desde el mes de Enero próximo pasado.

Estudiando detenidamente el citado proyecto de tratado he hallado que disiente en varios puntos capitales de las instrucciones tanto verbales como escritas de ese Ministerio, por lo cual me veo en la necesidad de modificarlo en el sentido de tales instrucciones, no sin prever que el Gobierno americano probablemente declinará tales modificaciones y podrá llegar hasta asumir una actitud contraria á nuestros intereses. Pero ni me es dado desatender las instrucciones recibidas, ni tendría objeto plausible hacer ofrecimientos que de seguro no ratificaría el Congreso colombiano.

Las disposiciones del proyecto que he creído necesario modificar son las siguientes: *a)* la relativa á la perpetuidad de la concesión de la zona; *b)* la que trata del permiso para establecer un Cuerpo americano de policía en la misma región; *c)* la que establece la jurisdicción civil y criminal de las autoridades americanas en la faja que se concede; *d)* la que permite usar de fuerzas extranjeras para restablecer el orden ó asegurarlo en las regiones adyacentes á la misma zona; *e)* la que señala una cantidad por indemnización para Colombia; y *f)* la que permite al Gobierno americano adquirir todos los baldíos de las Compañías del Canal y del Ferrocarril conforme á sus respectivas concesiones.

En la copia adjunta encontrará V. S. las modificaciones apuntadas, que son las que he creído más indispensables para resguardar la soberanía de la República y capitales intereses de ella.

Para apreciar debidamente la propuesta que esta Legación presentará, deben tenerse en cuenta las circunstancias en que se hace, que no son precisamente las conocidas en esa capital en las regiones del Gobierno.

Ante todo, la Compañía Nueva del Canal se halla en imposibilidad absoluta de allegar los fondos necesarios para la terminación de la obra, y ya ha hecho, sin fruto alguno, cuantas gestiones eran posibles para obtener esos fondos.

En segundo lugar, los Gobiernos europeos se abstienen todos de intervenir en la obra del canal, y tienen resuelto no

interponerse en el camino que adopte en este asunto el Gobierno de los Estados Unidos, el cual ha declarado que considerará como un acto contrario á la amistad, la ingerencia de cualquier Gobierno europeo en la construcción del canal. La sola aceptación por parte de Inglaterra del Tratado Hay-Pauncefote en su forma definitiva, bastaría para demostrar cuál es la actitud de Europa en esta materia, que no es otra sino la de una prescindencia absoluta.

El Gobierno francés, único que pudiera haber iniciado algo en el particular, con el fin de salvar á los accionistas del Canal de una enorme pérdida, no admite siquiera que se le trate del asunto, porque da más valor que á todo á la buena inteligencia en la actualidad con el Gobierno de los Estados Unidos para la reforma de la tarifa aduanera que mira á aquel país como una gran necesidad de su comercio.

Fuera de estos puntos de vista, debe tenerse presente que la opinión formada en los Estados Unidos en pro de la vía de Nicaragua tiene gran valía, como lo demuestra la adopción en la Cámara de Representantes, casi por unanimidad, del *Bill Hepburn*, en el cual se señala la citada vía para abrir el Canal. El referido *Bill* se discutirá próximamente en el Senado, y aunque allí tendrá alguna resistencia, es muy probable que, sin una oferta de Colombia, obtenga siempre la mayoría de los votos.

A tiempo que aquí se presentan las cosas por tal aspecto, en Panamá predomina, entre la gente de mejor posición y notoriedad la idea de que ha de tratarse con el Gobierno de los Estados Unidos á todo trance, y á costa de cualquier concepción. Esa manera de pensar predominante en el Istmo tiene mucha significación, especialmente si se considera que los rebeldes han cobrado allí mucha fuerza en los últimos días, y que el antiguo germen de secesión renace y puede conducir á un estado de cosas muy difícil. Bastaría un apoyo de no mucha consideración á esa idea, para que en poco tiempo cobrase grande incremento, llevando así á toda la República á una pavorosa complicación, cuyas funestas consecuencias son incalculables.

En mi sentir, pues, no es conveniente, oportuno ni de espíritu práctico, asumir en este momento en el trascendental asunto en que me ocupo, actitud de abierta resistencia á las

pretensiones de los Estados Unidos, so pena de llevar á la República á gravísimo conflicto, en el cual no se salvaría, de cierto, su integridad, y sí se expondría á males mayores de los que hoy se pueden presumir.

Lo preferible sería aplazar la solución del asunto por los medios posibles; pero ya hoy no está en nuestras manos hacerlo, si los Estados Unidos por su parte no lo juzgan conveniente para sus intereses.

En tales circunstancias la falta de respuesta á los telegramas que he dirigido á ese Ministerio en todo el curso del presente mes, ha venido á aumentar mis dudas y perplejidades; pero á pesar de todo, me he visto en la necesidad, como dejo dicho, de adoptar una resolución por los motivos expuestos.

Soy de V. S. atento y seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

—  
TRADUCCIÓN

Sr. Presidente:

Tengo el honor de poner en manos de V. E. una carta autógrafa del Vicepresidente de Colombia, por la cual me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de V. E., en mi carácter de Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Tengo encargo de emplear todos los medios á mi alcance para avigorar y estrechar más los vínculos de mutua inteligencia y armonía que unen á nuestros respectivos países.

V. E. no ignora que en el presente caso no estoy dando superficial cumplimiento á una mera fórmula de cortesía diplomática, sino que estoy expresando un sentimiento tan verdadero como sincero.

Desde los albores de su independencia, Colombia ha venido cultivando con solícito esmero la amistad de los Estados Unidos, buscando en este gran pueblo dechados políticos que imitar, lecciones de republicanismo y democracia que aprender, ejemplos que seguir y esperanzas que realizar. Esos lazos morales se fortalecerán más cuando el poderoso brazo, ya destinado por la Providencia, rompa la cadena ístmica que parece unir, pero que en realidad separa por cientos de millas, dos vastas porciones del Continente americano.

La consumación de tal suceso será el cumplimiento de la intuición profética de Colón y la apertura de una nueva vía á los heraldos de la paz y del progreso, entre quienes tiene derecho á puesto de honor el pueblo de los Estados Unidos.

Especialmente honrosa al par que satisfactoria es para mí la misión que se me ha confiado; y no abrigaría recelo alguno en cuanto al cumplimiento de mi cometido, si para ello bastasen mi admiración y simpatía por el pueblo de los Estados Unidos. Confío, sin embargo, en que el Gobierno de V. E., cuyas relaciones con Colombia se han caracterizado siempre por la rectitud y la lealtad, compensarán mi insuficiencia.

Ruego á V. E. acepte los cordiales votos que ofrezco en nombre de mi Gobierno y en el mío propio, por la prosperidad de los Estados Unidos, por el buen suceso de la Administración de V. E. y por su personal ventura.

—  
PROYECTO DEL DR. D. CARLOS MARTÍNEZ SILVA, QUE NO SE PRESENTÓ

#### PROYECTO DE TRATADO

presentado por el infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, sobre las bases formuladas por la Comisión del Canal Istmico, para la construcción de un canal interoceánico por la ruta de Panamá y dirección de un ferrocarril, y en desarrollo del artículo 35 del Tratado de 1846-48 vigente entre las dos Naciones mencionadas.

#### ARTÍCULO I

El Gobierno de Colombia autorizará á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar todos sus derechos, franquicias, propiedades y concesiones al Gobierno de los Estados Unidos; de manera que, una vez verificado dicho traspaso, el Gobierno de los Estados Unidos tenga un título claro y perfecto para abrir, administrar, manejar y proteger el canal que se construya por la actual ruta de Panamá, ó por cualquiera otra parte dentro del territorio de Colombia. En virtud de dicho traspaso el Gobierno de los Estados Unidos adquirirá todos los derechos de la nueva Compañía del Canal de Panamá respecto de Colombia, y conforme á la ley de la respectiva concesión. Pero es entendido que Colombia se re-

serva todos sus derechos á las acciones privilegiadas en el capital de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, á que se refiere el artículo cuarto del contrato de 10 de Diciembre de 1890, las cuales acciones serán pagadas á la par por su valor nominal.

El Gobierno de Colombia conviene también en autorizar á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar al Gobierno de los Estados Unidos todas sus acciones ó parte de ellas, en la empresa del Ferrocarril de Panamá, ó la propiedad, derechos y privilegios de la mencionada Compañía del Ferrocarril, junto con todos los contratos de concesión, concluidos entre Colombia y la dicha Compañía del Ferrocarril; y conviene asimismo en que la dicha Compañía (y los Estados Unidos como dueños de la empresa) queden en adelante libres de todas las obligaciones inherentes á la mencionada concesión, excepto en cuanto al pago á su vencimiento de los bonos emitidos por dicha Compañía y que se hallen en circulación; siendo entendido que la compensación anual de seiscientos mil dólares (\$ 600,000) oro americano, de que adelante se hablará, comprende é incluye las obligaciones de la Compañía del Ferrocarril, con la excepción indicada.

#### ARTÍCULO II

El canal á que se refiere el artículo anterior, destinado á comunicar los océanos Atlántico y Pacífico, tendrá la suficiente capacidad y profundidad para dar paso á los buques de mayor tonelaje y calado de los que se usan hoy en el comercio; extendiéndose la concesión hecha al Gobierno de los Estados Unidos para abrir el canal, á la construcción de líneas férreas, telegráficas y telefónicas, y de todas aquellas obras auxiliares que puedan ser necesarias y convenientes para la construcción, conservación y manejo del mismo canal.

#### ARTÍCULO III

Para que el Gobierno de los Estados Unidos pueda ejercer los derechos y privilegios concedidos en los artículos precedentes, la República de Colombia concede á dicho Gobierno el uso de una zona de terreno, á lo largo del proyectado canal, de cinco kilómetros de ancho á cada lado de la vía, medi-

dos desde su línea central, por el término de cien años; que puede prorrogarse, á opción absoluta de los Estados Unidos, por períodos sucesivos é iguales; pero en este caso, la compensación anual, de que adelante se hablará, aumentará para cada período sucesivo en una suma igual al tres por ciento en cada caso, sobre la suma de la compensación correspondiente al período precedente.

Esta faja comprenderá el grupo de islas pequeñas en la Bahía de Panamá, llamadas Perico, Naos y Flamenco, y también hasta diez brazas de agua en la Bahía de Limón; pero de dicha faja quedarán excluidas las dos ciudades de Panamá y de Colón, por sus respectivos ejidos, conforme á las ordenanzas vigentes del Departamento de Panamá, con derecho al uso, conjuntamente con la Empresa del Canal, de sus respectivos puertos. Esta concesión no invalidará los títulos ó derechos de los propietarios territoriales en la dicha faja de terreno é islas mencionadas; ni embarazará el uso de las vías públicas que comuniquen á Panamá y Colón con el resto del Departamento.

Todas las disposiciones del artículo 35 del Tratado de 1846-48 celebrado entre las partes contratantes, seguirán aplicándose en toda su fuerza y vigor á las ciudades de Panamá y Colón y tierras accesorias, situadas dentro de la dicha zona, y el territorio en ella comprendido será neutral. El Gobierno de los Estados Unidos continuará garantizando aquella neutralidad y la soberanía de Colombia, como se estipula en el mencionado artículo 35; y á fin de dar desarrollo á esta disposición y á las miras del Tratado, para asegurar la paz, la seguridad y el orden en dicho canal, con sus obras auxiliares, y en favor de las personas y propiedades que de él se sirvan, se establecerá una Comisión mixta por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos encargada de dictar y hacer cumplir los reglamentos sanitarios y de policía que deberán observarse en dichas ciudades.

#### ARTÍCULO IV

La República de Colombia autoriza al Gobierno de los Estados Unidos para construir y mantener en cada una de las bocas y términos del proyectado canal, un puerto para los buques que de él se sirvan, con los faros necesarios y otros auxi-

liares para la navegación; y el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para usar y ocupar, dentro de los límites de la zona señalada por esta Convención, aquellas partes de la línea costanera y de las tierras é islas adyacentes que sean necesarias para este objeto, incluyendo la construcción y conservación de tajamares, escolleras, dársenas, malecones, depósitos de carbón, muelles y otras obras apropiadas. La construcción y conservación de dichas obras serán de cargo del Gobierno de los Estados Unidos; y los puertos, una vez establecidos, cuyos límites se demarcarán con toda precisión, se declararán libres.

Para los efectos de este artículo el Gobierno de los Estados Unidos se compromete á dar preferente atención y cuidado al mantenimiento de obras de desagüe, sanidad y aseo en el curso del canal y de sus dependencias, con el fin de impedir la aparición ó desarrollo de epidemias y de promover su pronta cesación en caso de que aparezcan. A este efecto el Gobierno de los Estados Unidos mantendrá hospitales en la línea del canal y dotará á las ciudades de Panamá y Colón de los acueductos y obras de desagüe necesarias, con el objeto de impedir que dichas ciudades, por su proximidad á la ruta del canal, vengán á ser focos de infección. El Gobierno de Colombia proveerá á la adquisición de los terrenos necesarios en las ciudades de Panamá y Colón con tal objeto, y el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para fijar y cobrar derechos equitativos por el servicio de aguas, por el término de cincuenta años, pasados los cuales, el uso del agua será gratuito para los habitantes de Panamá y Colón, excepto en cuanto á los gastos necesarios para la conservación de dichos acueductos.

#### ARTÍCULO V

La República de Colombia se compromete á no ceder ni arrendar á ningún Gobierno extranjero ninguna de las islas y puertos que estén dentro de la Bahía de Panamá ó en lugares adyacentes; ni sobre la costa atlántica colombiana entre el río Atrato y el límite occidental del Departamento de Panamá, con el fin de establecer fortificaciones, estaciones navales, depósitos de carbón, puestos militares, diques ú otras obras que puedan entorpecer la construcción, conservación, manejo y

libre uso del canal y de sus obras auxiliares. A fin de dar eficacia á esta obligación, el Gobierno de los Estados Unidos prestará mano fuerte al de Colombia, llegado el caso, para impedir la ocupación de las mencionadas islas y puertos, garantizando la soberanía, independencia é integridad de dicha parte del territorio nacional.

#### ARTÍCULO VI

La República de Colombia incluye en la precedente concesión el derecho, sin obstáculo, costo ó impedimento alguno, á la libre navegación y uso de las aguas del río Chagres y otras corrientes, lagos y lagunas, y de todas las vías fluviales, naturales ó artificiales, dentro de la jurisdicción y dominio de la República, en el Departamento de Panamá, que puedan ser necesarias ó convenientes para la construcción, conservación y manejo del canal y de sus obras auxiliares, incluyendo el derecho de alzar y de bajar los niveles de las aguas y de desviarlas, así como de rectificar y navegar cualquiera de dichas vías fluviales, lagos y lagunas. Todos los daños que se causen á las propiedades particulares por inundaciones, desviación de las aguas ó de cualquiera otra manera, provenientes de la construcción y servicio del canal, se determinarán y apreciarán, en cada caso, por una Comisión mixta, nombrada por los dos Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, y se pagarán por el Gobierno de los Estados Unidos.

#### ARTÍCULO VII

El Gobierno de Colombia declara libres y francos en todo tiempo los puertos de uno y otro extremo del canal y las aguas de éste; de manera que no se cobrarán por el Gobierno de Colombia derechos de aduana, tonelaje, anclaje, fano, muelle, pilotaje, cuarentena, ó cualquiera otro impuesto ó derecho de ninguna clase sobre los buques que atraviesen el canal ó que pertenezcan al Gobierno de los Estados Unidos ó sean empleados por él, directa ó indirectamente, en conexión con la construcción, conservación y manejo de la obra principal ó de sus auxiliares, ni sobre la carga, oficiales, tripulación ó pasajeros de tales buques; por ser la intención de este Convenio

que á todos los buques y su carga, empleados, tripulaciones ó pasajeros se les permita el uso y tránsito del canal y de los puertos que á él conducen, sin estar sometidos á otros impuestos y derechos que á los que fije el Gobierno de los Estados Unidos por el uso del canal y de sus dependencias, derechos que en todo caso serán iguales para los buques de todas las naciones. Los puertos del canal serán asimismo francos y libres para el comercio universal, y no se podrá cobrar en ellos derecho alguno, excepto sobre las mercancías destinadas á ser introducidas para el consumo del resto de la República ó del Departamento de Panamá y sobre los buques que toquen en los puertos de Panamá y de Colón y que no vayan con destino á atravesar el canal. Los dichos puertos estarán, en consecuencia, abiertos para la importación; pero en ellos se establecerán las aduanas y resguardos que el Gobierno de Colombia juzgue convenientes para cobrar los derechos de introducción de los objetos destinados á otros puertos de la República, y para velar porque no se haga contrabando. El Gobierno de los Estados Unidos podrá servirse de los puertos situados en las dos extremidades del canal, para el anclaje, reparación de buques, embarque, depósito, trasbordo y desembarque de las mercancías que vayan de tránsito, ó que se destinen al servicio del canal.

#### ARTÍCULO VIII

No se impondrán contribuciones nacionales, municipales, departamentales ni de ninguna otra clase sobre el canal, los buques que por él transiten, los remolcadores y buques al servicio del mismo canal, sus almacenes, talleres, oficinas, habitaciones de obreros, fábricas de cualquiera naturaleza que sean, depósitos, muelles, máquinas y demás obras, propiedades ó efectos que pertenezcan á la empresa del canal y que se necesiten para el servicio del mismo canal y de sus dependencias, ya estén situadas dentro de las ciudades de Panamá y de Colón, ó en cualquier otro lugar autorizado por las disposiciones de este Tratado. Tampoco se podrán imponer contribuciones ó cargas de carácter personal de ninguna especie sobre los empleados, oficiales, trabajadores y demás individuos destinados al servicio del canal y de sus dependencias.

ARTÍCULO IX

Es entendido que las líneas telegráficas y telefónicas que se establezcan para el servicio del canal podrán usarse, mediante arreglos equitativos, para el servicio público y privado, en conexión con las líneas de Colombia y de las demás Repúblicas del Continente y con las de las compañías de cables autorizadas para funcionar en los puertos y territorio de dichas Repúblicas; pero los despachos oficiales del Gobierno de Colombia y de las autoridades del Departamento de Panamá no pagarán por el servicio de dichas líneas derechos más altos que los que se cobren á los empleados del Gobierno de los Estados Unidos.

ARTÍCULO X

El Gobierno de Colombia permitirá la inmigración y el libre acceso á los terrenos y talleres de la empresa del canal, de todos los empleados y obreros, cualquiera que sea su nacionalidad, contratados para la obra del mismo canal y de sus dependencias, con sus respectivas familias; y todas estas personas estarán libres y exentas del servicio militar en la República de Colombia.

ARTÍCULO XI

El Gobierno de los Estados Unidos podrá importar en todo tiempo, á dicha zona del canal, sin pagar derechos de aduana ó de cualquiera otra especie, y sin limitación alguna, los buques, dragas, locomotoras, carros, maquinaria, herramientas, explosivos, materiales de construcción, provisiones de boca y otros artículos necesarios y convenientes para la excavación, conservación y manejo del canal y de sus obras auxiliares; así como todos los abastos, medicinas, vestidos y demás artículos necesarios y convenientes para los oficiales, empleados, mecánicos y obreros al servicio del canal y para sus respectivas familias, dentro de la zona mencionada. Si algunos de dichos artículos se destinaren al consumo fuera de la zona, quedarán sometidos á los mismos derechos de importación ó de consumo que se cobren, conforme á las leyes de Colombia ó á las ordenanzas del Departamento de Panamá, sobre artículos semejantes ó iguales.

ARTÍCULO XII

El Gobierno de los Estados Unidos tendrá el derecho de mantener, en la referida zona del canal, la fuerza de policía que sea necesaria para protegerlo y darle seguridad, así como para la conservación del orden y la disciplina entre los trabajadores y las demás personas que afluyan á la mencionada localidad por razón de los trabajos de la empresa, y para impedir que de allí se perturben la paz y el orden en el territorio adyacente. Los dos Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos acordarán los reglamentos necesarios y especiales, sanitarios y de policía, que habrán de ponerse en vigencia en dicha zona para los fines indicados, así como para la captura y entrega de los criminales á las autoridades respectivas; y los empleados ó agentes de policía del Gobierno de los Estados Unidos conocerán por delegación del Gobierno de Colombia, de las contravenciones á dichos reglamentos, y harán eficaces las resoluciones que para tales casos se dicten, aplicando las penas correspondientes; pero en todos aquellos casos en que sean parte ciudadanos colombianos, éstos tendrán derecho de apelar ante la Comisión mixta de que trata el artículo III.

ARTÍCULO XIII

De conformidad con la última parte del precedente artículo, y en los mismos términos, se dictarán reglamentos y procedimientos especiales y se nombrarán empleados, también especiales, por el Gobierno de los Estados Unidos, para decidir sobre las controversias que se susciten respecto á los contratos que se celebren, relativos á la construcción y manejo del canal y de sus obras y dependencias, así como para el juzgamiento y castigo de los delitos que se cometan dentro de la dicha zona del canal; pero en todos aquellos casos que no se refieran á meras infracciones de policía, y en que se ventilen intereses de personas ó entidades colombianas, en causas civiles ó criminales, podrá interponerse por éstas el recurso de apelación, para ante el Tribunal Superior de Panamá, en la forma y términos que se determinarán posteriormente por ambas partes contratantes.

ARTÍCULO XIV

La obra del canal con sus dependencias se declara de utilidad pública; y en consecuencia, el Gobierno de Colombia se compromete á expropiar, conforme á sus leyes, las tierras que sean necesarias para la construcción, conservación y manejo del mismo canal. El pago de estas expropiaciones será de cargo del Gobierno de los Estados Unidos, tomándose en cuenta, para el avalúo de dichas tierras el precio de ellas antes de principiarse los trabajos del canal.

ARTÍCULO XV

La República de Colombia concede á los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República, abiertos al comercio, como lugares de refugio para cualesquiera buques empleados en la obra del canal, y para todos aquéllos que hallándose en las mismas circunstancias de arribada forzada, vayan destinados á atravesar el canal y necesiten anclar en dichos puertos. El Gobierno de Colombia no cobrará derecho alguno de tonelaje ó de anclaje sobre dichos buques.

ARTÍCULO XVI

El canal, una vez construído, y las bocas que le den entrada, serán perpetuamente neutrales, y estarán abiertos en iguales condiciones á los buques de todas las naciones, con tarifas uniformes de tonelaje y demás derechos que puedan cobrarse conforme á este Tratado; todo de acuerdo con las estipulaciones del Tratado concluído en 18 de Noviembre de 1901, entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de la Gran Bretaña, conocido con el nombre de Hay-Pauncefote.

ARTÍCULO XVII

El Gobierno de Colombia se reserva el derecho de pasar por el canal sus buques, tropas y municiones de guerra en todo tiempo sin pagar derecho alguno. También tendrán derecho á libre tránsito por el canal y por el camino de hierro auxiliar, los hombres destinados al servicio de la República de Colombia, ó al del Departamento de Panamá, ó al servicio de la policía, con el objeto de atender á la seguridad exterior

ó á la conservación del orden público, con sus equipajes, pertrechos, armamento y vestuarios.

ARTÍCULO XVIII

El Gobierno de los Estados Unidos tendrá pleno derecho y autoridad para dictar y hacer efectivos los reglamentos necesarios para el uso del canal, de los puertos que á él den entrada y de sus obras auxiliares, y para fijar las tarifas y derechos sobre los buques y su carga y sus pasajeros, conforme á lo estipulado en el artículo XVI.

ARTÍCULO XIX

Las tierras baldías concedidas á la Compañía Nueva del Canal de Panamá en virtud de las estipulaciones contenidas en el artículo IV de su concesión y adquiridas por los Estados Unidos por obra del traspaso de los derechos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá á los Estados Unidos, y que se hallen situadas fuera de la zona, serán poseídas, conservadas, transferidas y consideradas en todo respecto como si pertenecieran á individuos ó asociaciones privadas, sometidas á las leyes de Colombia y regidas por ellas, sin que los Estados Unidos puedan pretender ni ejercer derecho alguno de soberanía sobre dichas tierras.

ARTÍCULO XX

Si en virtud de cualquier tratado existente entre la República de Colombia y una tercera potencia, hubiere privilegios ó concesiones relativas á una vía interoceánica que favorezcan á dicha tercera potencia, y que sean incompatibles con los términos del presente Convenio, la República de Colombia se compromete á cancelar ó modificar tal tratado en la forma debida, haciendo á la dicha tercera potencia la notificación del caso, dentro de cuatro meses contados desde la fecha del canje de este Tratado; y si el supuesto tratado no tuviere cláusula de caducidad, la República de Colombia se compromete á procurar su modificación ó enmienda, de modo que no exista conflicto alguno con las estipulaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO XXI

Los derechos y privilegios concedidos por la República de Colombia á los Estados Unidos en los precedentes artículos, se reputan libres de anteriores concesiones ó privilegios á otros gobiernos, corporaciones, sindicatos ó individuos; y en consecuencia, si ocurriere una reclamación cualquiera, con motivo de dichas concesiones y privilegios, los reclamantes acudirán al Gobierno de Colombia y no al de los Estados Unidos, para la indemnización ó arreglo á que hubiere lugar.

ARTÍCULO XXII

El Gobierno de Colombia renuncia á la participación que pudiera corresponderle en los productos futuros del canal, fijados en el artículo XV del contrato con la Compañía Universal del Canal de Panamá; é igualmente renuncia desde ahora y para entonces á todos los derechos reservados en la misma concesión y que habrían de corresponder á Colombia al expirar el término de noventa y nueve años del privilegio concedido á la misma Compañía.

ARTÍCULO XXIII

Si llegare á ser necesario en algún tiempo el empleo de fuerza armada para la seguridad ó protección del canal, ó de los buques que de él se sirvan, la República de Colombia se compromete á hacer uso de la fuerza necesaria para tal objeto, según las circunstancias; pero si el Gobierno de Colombia no pudiere atender á este compromiso debidamente, el de los Estados Unidos, con el consentimiento ó á solicitud del de Colombia, ó del Ministro de ella en Wáshington, ó de la autoridad local, civil ó militar, legalmente nombrada, empleará la fuerza indispensable para este solo objeto; y tan pronto como cese la necesidad, se retirará la fuerza empleada. En casos excepcionales, sin embargo, de peligro no previsto ó inminente para el dicho canal ó para las vidas ó propiedades de las personas destinadas á los trabajos del canal, el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para obrar en el sentido de su protección, sin necesidad del consentimiento previo del Gobierno de Colombia, al cual dará oportuno aviso de las medidas adoptadas con el objeto indicado.

ARTÍCULO XXIV

Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos por los términos de esta Convención no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercerse tales derechos y privilegios. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo esta soberanía, y rechaza toda pretensión de menoscabarla de una manera cualquiera, ó de aumentar su territorio á expensas de Colombia ó de cualquiera de las Repúblicas de Centro ó Sur América; deseando, por el contrario, robustecer el poder de las Repúblicas en este Continente, y promover, desarrollar y conservar su prosperidad é independencia.

ARTÍCULO XXV

El Gobierno de los Estados Unidos se compromete á completar los trabajos preliminares para la apertura del canal y de sus obras auxiliares, á la mayor brevedad posible; y dentro de dos años, contados desde el canje de este Tratado, comenzará la obra efectiva en el canal mismo, el cual deberá estar abierto al comercio entre los dos océanos doce años después. En caso, sin embargo, de que se presenten dificultades y obstáculos en la construcción del canal, imposibles de prever ahora, en consideración á la buena fe con que haya procedido el Gobierno de los Estados Unidos, á la cuantía de los gastos ya hechos en la obra y á la naturaleza de las dificultades con que se hubiere tropezado, el Gobierno de Colombia prorrogará el término señalado en este artículo, en cuanto él sea justo y necesario, para la terminación del canal.

ARTÍCULO XXVI

En reconocimiento y como compensación de los privilegios, derechos, exenciones, concesiones y facilidades de toda clase, otorgados al Gobierno de los Estados Unidos por el presente Convenio—no menos que por el exceso de gastos en el servicio público administrativo y militar del Departamento de Panamá, por la afluencia de trabajadores y pobladores en la línea del canal y sus inmediaciones—dicho Gobierno se obliga á pagar al de Colombia, durante el término de esta Convención,

una anualidad de seiscientos mil dólares (\$ 600,000) oro americano, con el aumento fijado en la primera parte del artículo III, á contar desde el primero de Enero inmediato á la fecha del canje de este Tratado. De esta anualidad corresponderán cincuenta mil dólares oro americano, desde que se empiecen en firme los trabajos del canal, al Departamento de Panamá, con aplicación preferente á las obras de policía y salubridad pública de las ciudades de Panamá y de Colón.

ARTÍCULO XXVII

El presente Convenio, después de aprobado por los Cuerpos Legislativos de los dos países contratantes, se canjeará en Wáshington dentro del término de un año, contado desde la fecha.

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Sección 1.ª—Número 6959—Bogotá, 24 de Marzo de 1902.*

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Wáshington.

Con oficio del 8 de Enero último el Sr. Dr. Carlos Martínez Silva, Ministro de Colombia en Wáshington, remitió á este Ministerio copia de la nota que le dirigió el Almirante Walker, Presidente de la *Isthmian Canal Commission*, en la cual se halla transcrita la copia de un despacho dirigido de París al Sr. Jules Boeufvé, Canciller de la Embajada de Francia en Wáshington, autorizándole para ofrecer al Gobierno de los Estados Unidos el traspaso de la concesión de la Compañía del Canal de Panamá, por la suma de \$ 40.000,000.

El expresado Sr. Ministro informó que el Jefe de la Secretaría de la Dirección general de la Compañía Nueva del Canal de Panamá le hizo una visita oficial con el objeto de hacerlo sabedor de la mencionada propuesta, y de averiguar si el Gobierno de Colombia autorizaría el traspaso de la concesión, y pide instrucciones sobre determinados puntos.

Por invitación de S. E. el Vicepresidente, encargado del Poder Ejecutivo, tuvo lugar en el Palacio de San Carlos, el día 13 de Febrero último, una reunión á que asistieron varios miembros del Gobierno, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador general de la Nación, los Consejeros

de Estado y algunos individuos notables pertenecientes á las diversas comunidades políticas actuales, con el fin de discutir los puntos conducentes de la negociación enumerados en el expresado oficio de la Legación en Wáshington.

Habiéndose emitido por diversos miembros de la Junta opiniones contradictorias, sin que fuera posible un acuerdo, fueron designados cinco de ellos para formar una Comisión encargada de hacer el estudio detenido del asunto y presentar por escrito un informe que pudiera servir de base á ulteriores discusiones ó á la resolución que el Gobierno hubiera de adoptar en definitiva.

Constituyen la mayoría de la Comisión los Sres. Dr. Francisco de P. Matéus, Dr. Antonio Roldán, Dr. José Camacho Carrizosa y D. Alejandro M. Olivares, quienes en su informe ó concepto exponen que la vía de Panamá, que pone en comunicación los dos océanos para el comercio del mundo, representa la parte más importante del territorio de Colombia, su grandeza y su porvenir, y entregarla á un Gobierno extranjero, sustraerla á nuestra jurisdicción, sería un suicidio, una traición á la patria, la repudiación á la herencia que con su sangre y sus sacrificios nos legaron nuestros padres. Consideran que de las tierras para la construcción del canal y los baldíos que deberían darse al Concesionario, en el caso del traspaso á un Gobierno extranjero, vendría éste á ser dueño exclusivo, quedando la República en peor situación que la de otros países, aún bárbaros algunos de éstos, cuya soberanía subsiste en territorios en que se ha establecido el *condominium*, como el que ejercen Bélgica y Prusia en el Morsenet, perteneciente á la primera; el protectorado de Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos sobre las islas Samoa; las delimitaciones de territorio con vasallaje respecto de Turquía; la cesión á Inglaterra de la isla de Chipre, en análogas condiciones, y citan igualmente el reconocimiento pactado por las principales potencias de la Soberanía del Emperador de Turquía y del Jedive de Egipto sobre el Canal de Suez.

Dicen asimismo los Sres. de la mayoría de la Comisión que la discusión en la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de la ley sobre la apertura del canal por la vía de Nicaragua y la probable anulación del Tratado Clayton-Bulwer, acaso han producido pánico en los accionistas franceses, indu-

ciéndolos á ofrecer su concesión no obstante el adelanto notable en que se encuentran los trabajos del canal; y después de tomar en cuenta otras circunstancias que militan en pro de la vía de Panamá, y de hablar del mayor costo y mayor tiempo que requiere la de Nicaragua, manifiestan la esperanza de que Francia, arrepentida de haber por un momento renunciado á la gloria de dar su nombre á la más colosal empresa del siglo, se lance con sus capitales, su energía y su ciencia á realizarla; y que para hacer ó autorizar cesiones ó traspasos que impliquen enajenación de territorio, habrá que derogar previamente la Ley 2.<sup>a</sup> de 1886; que el solo privilegio por noventa y nueve años, ó el arrendamiento de la vía por doscientos, significaría en el fondo la enajenación completa, porque, tratándose de naciones y de gobiernos, una vez creados intereses de gran significación, no les será dado desprenderse de ellos, teniendo sobre sí la presión de todo un pueblo que pretende hacerlos efectivos en su provecho.

Finalmente, el informe en referencia apunta algunos otros inconvenientes que resultarían de la cesión ó traspaso de la obra á otro gobierno, ya para la soberanía de Colombia como para la efectividad de sus derechos en la empresa misma, así como para el comercio universal, y concluye así:

“En 1860 el Reino de Cerdeña cedió á la Francia las Provincias de Niza y de Saboya, previo un plebiscito que fue favorable á Francia. Siguiendo este ejemplo juzga vuestra Comisión que tratándose de asunto de tanta gravedad, como sería la cesión á una potencia extranjera del canal colombiano, no el voto de un Congreso, quizá ni el de una Convención nacional, sino el voto directo del pueblo, sería necesario para determinar la conducta del Gobierno, en la seguridad de que de los cinco millones de habitantes de Colombia no habría una decena que aceptara la cesión. La difícil situación fiscal á que nos ha conducido la guerra civil puede remediarse por otros medios que no sean los de ocurrir á recursos desesperados. Las ricas minas de oro que se explotan en el país, las de plata, las de piedras preciosas, las plantaciones de café, los demás artículos de exportación y las rentas públicas suministran elementos suficientes para hábiles combinaciones, con las cuales puede llegarse á la amortización gradual del papel-moneda, en cuya labor es el Congreso el llamado á cooperar eficazmente.

“No entra vuestra Comisión á tratar de los otros puntos expresados en la nota del Sr. Ministro, por no creerlo conducente, una vez que no acepta el primero, como base de la negociación.

“Excmo. Sr. Vicepresidente:

“Vuestra Comisión reconoce y respeta vuestros honrados propósitos, y espera que inspirándoos en vuestro amor á la patria negaréis en absoluto el permiso que la Compañía del Canal solicita para traspasar la concesión á un Gobierno extranjero, haciéndole saber á la misma Compañía que el Gobierno de Colombia le exige el cumplimiento de sus compromisos para la continuación de los trabajos y terminación del canal.”

El otro miembro de la Comisión encargada de estudiar el asunto es el Sr. D. Francisco Groot, quien en la junta del 13 de Febrero expresó sus ideas respecto de la empresa del Canal interoceánico, del curso de las diversas negociaciones á que ha dado lugar, de su estado actual y de cuanto Colombia puede legítimamente derivar de ella para salir de todas sus dificultades financieras, fiscales y monetarias, y, principalmente, para asegurar sus derechos de soberanía en el Istmo de Panamá.

Teniendo el Sr. Groot el propósito de apoyar la acción del Gobierno en el sentido de que se adopte definitivamente por el de los Estados Unidos la vía de Panamá para la apertura del canal, en las mejores condiciones para Colombia, y hallándose así en contradicción con el parecer de los otros miembros de la Comisión, hubo de rendir por separado su informe. Después de consignar en éste la historia de las negociaciones con la Compañía del Canal y las que tuvieron lugar desde 1868 con los Estados Unidos, y de referirse á la garantía de la soberanía de Colombia, pactada entre los dos países por el Tratado de 1846, para demostrar que la gran República norteamericana es la natural aliada de Colombia, y que por medio de ella puede llevarse á cabo la apertura y administración del canal, dice lo siguiente:

“En presencia de cuanto dejo expuesto, extractado del *Diario Oficial* y de los Códigos de leyes nacionales, queda desautorizado el pueril temor sobre las consecuencias de tratar con el Gobierno de los Estados Unidos lo referente al Canal interoceánico.

“Colombia tiene, pues, no simplemente admitido sino resuelto por medio de hombres prominentes de todos los partidos, que la Gran República de Norte América es su natural aliada y que por medio de ella puede llevarse á cabo la apertura y administración del Canal interoceánico que ha de cruzar su territorio no sólo en provecho del mundo sino principalmente en beneficio de ambos países; y que si el tratado de 1870 no tuvo resultado práctico, tuvo que ser por no haber convenido la Gran Bretaña en la abrogación del artículo 8.º de la Convención que tenía pactada con los Estados Unidos de América desde el 19 de Abril de 1850. Por fortuna aquella Convención, comúnmente llamada tratado Clayton-Bulwer, ha sido sustituida por el nuevo tratado Hay-Pauncefote firmado en Wáshington el 18 de Noviembre último, que allana toda dificultad, sobre el cual aprobó el 9 de Diciembre la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos un informe favorable que estará ya definitivamente aprobado, puesto que, sin duda, en él se basan los principales puntos sobre que pide y espera instrucciones el Ministro de Colombia en Wáshington.

“Como incidentalmente, y no como asunto principal de su aludido despacho, indica el Dr. Martínez Silva que sería justo que el Gobierno de Colombia exigiera de la Compañía francesa siquiera \$ 2.000,000 de los \$ 40.000,000 que ha pedido al Gobierno de los Estados Unidos por el traspaso de sus derechos sobre el Canal; y si exige instrucciones de V. E. sobre los puntos precisos que han de ser materia de arreglo con el Gobierno ante quien estaba acreditado.

“Prescindiendo de que en puridad la exigencia de Colombia para conceder aquel permiso á la Compañía francesa no debe bajar de la cuarta parte del valor de la negociación, puesto que de prórroga en prórroga ha venido defiriéndose la terminación de la obra y renunciándose á entrar en inmediata posesión de todo lo existente en el Istmo, según el contrato de 1878, si el permiso se le niega, cree nuestro Ministro que lo perderá la Compañía todo, ella que, para obtener la última prórroga se aprovechó de las penosas circunstancias del Gobierno para arreglarla en Bogotá por una sexta parte de lo que en París creía justo exigirle el Dr. Nicolás Esguerra, comisionado especial del Gobierno de Colombia; prescendien-

do, pues, de la cuantía de lo que debe exigirse á la Compañía francesa por tal permiso, porque ese es asunto para el cual no se había comisionado al Dr. Martínez en Wáshington, sino que podrá V. E. arreglarlo aquí, con el Agente de la Compañía, hallo del todo pertinentes á la gran cuestión los puntos propuestos á la consideración de V. E. por el Ministro de Colombia en su despacho de 8 de Enero próximo pasado, sobre los cuales es preciso dictar resolución congruente con los antecedentes del asunto, so pena de aparecer ante el mundo titubeando, ó sin plan fijo en negocio de tamaña importancia; con olvido de que la oportunidad ha sido siempre la condición esencial de los mejores estadistas, y exponiendo á la Nación, con un paso de retroceso ó falso, á perjuicios inconmensurables.

“Indudablemente que si nos halláramos en plena paz sería el Congreso la entidad que debería autorizar tanto el permiso á la Compañía francesa para el traspaso de la empresa del Canal al Gobierno de los Estados Unidos, como las concesiones que aquel Gobierno considere indispensables para realizar y administrar la obra; pero la situación de guerra en que nos encontramos hace que el Gobierno de V. E. tenga toda la responsabilidad que le asigna el artículo 121 de la Constitución, el cual tiene á V. E. investido de las facultades que le confieren, no sólo las leyes, sino las que le da el Derecho de Gentes para defender los derechos de la Nación; y no siéndole posible reunir inmediatamente el Congreso, tendrá V. E. que optar por medidas extraordinarias, de carácter legislativo, como lo hizo ya para conceder la última prórroga á la Compañía del Canal la Administración anterior.

“Ninguna necesidad veo de vender una sola pulgada del territorio de Colombia, y considero que ello, por ningún precio, debería otorgarse á Gobierno alguno extranjero: la cesión de tierras baldías hecha ya á la Compañía francesa, no aparejó ni debe aparejar en lo porvenir el reconocimiento en ellas de ninguna jurisdicción extraña, y si se creyere necesario, esto podría ser materia de una aclaración ó reforma del contrato, entre las muchas otras que serían oportunas al tratar directamente con el Gobierno de los Estados Unidos antes de consumarse el traspaso definitivo á su favor á fin de obtener la adopción de varias de las cláusulas del tratado de 1870. V. E. tiene al efecto, aun en tiempo de paz, la dirección de

las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias y soberanos; y esta facultad contenida en el inciso 10 del artículo 120 de la Constitución, tiene tal amplitud, que, según el inciso 4.º del artículo 78, “es prohibido al Congreso y á cada una de sus Cámaras exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas á Ministros diplomáticos, ó informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado.”

“Hallándose el Gobierno de la Confederación Granadina al frente de una revolución, que al fin lo derribó por atender respetuosamente clamores muy semejantes á los que oí en la Junta del 13 del presente, desechó la gruesa suma que le ofrecía la Compañía del Ferrocarril de Panamá por la negociación de lo que entonces se conoció bajo el nombre de *Reservas*: careció de recursos pecuniarios aquel Gobierno, y sucumbió; y en primera oportunidad sus enemigos que alzaron más alto la voz en contra de la negociación, la llevaron á cabo con la cooperación de los que, patrióticamente, la habían considerado, ocho años antes, conveniente para el país; y con ello cobró firmeza otra evolución política.

“La revolución actual no ha hecho misterio alguno de su disposición á negociar sobre el asunto con franceses y norteamericanos: declaraciones sobre ello, publicadas en el Exterior por Jefes connotados de la revolución, han sido aquí generalmente conocidas; y no sería aventurado prever una catástrofe para el Gobierno si pierde la presente oportunidad de arreglar satisfactoriamente el asunto, del cual podría derivar la inmediata amortización de todo el papel-moneda al tipo actual del cambio sobre el Exterior; el pago, á precio de bolsa, de toda la Deuda exterior; la vuelta á la circulación de moneda metálica, adoptando por unidad el peso de oro, sin perjuicio de autorizar, á precio ó voluntad del comercio, y aun para todo lo oficial, la moneda de plata que el mismo Gobierno emitiera; el desarrollo inmenso del progreso del país, que hoy gime en la miseria agobiado por la carestía y por dificultades inauditas.

“El ejemplo de México, cuyo progreso ha sido impulsado por empresas y capitales norteamericanos, es muy elocuente porque está á la vista de todos, llevándole Colombia la inmensa ventaja de no haber tenido jamás guerra con los Estados Unidos, ni haber perdido parte alguna de su territorio por tal motivo; sino antes bien, el prestigio consiguiente á poder

coadyuvar, sin menoscabo alguno de su soberanía, al mayor engrandecimiento del Coloso del Norte.

“La Compañía francesa ya no la constituyen la muchedumbre de accionistas de las ínfimas clases sociales que fueron sacrificados por sus propios administradores, sino principalmente los establecimientos de crédito que se aprovecharon del desastre y compraron las acciones del 3 al 4 por 100, los cuales se ven ahora en impotencia, no de reunir los capitales necesarios al efecto, pues éstos sobrarían en Europa, sino de llevar á cabo la obra del canal después de evaporada su última esperanza de apoyo político en contrapeso de los Estados Unidos, y si el Gobierno de V. E. les negare el permiso que solicitan, ellos se procurarán la manera de hacer el traspaso á alguna asociación comercial norteamericana que quedaría siempre en manos del Gobierno de los Estados Unidos sin que de ello reportara Colombia beneficio alguno.

“En suma, considero que ha llegado el momento de someter á prueba, ante el país y ante el mundo entero la habilidad del Gobierno de Colombia; y que debe aprovecharse enérgicamente la brillante ocasión que la Providencia parece haber reservado á V. E., para vencer toda dificultad económica, asegurar la soberanía de la Nación sobre la parte más importante de ella, y dar al orden público la sólida base de la prosperidad de los pueblos. Todo esto se arriesgaría al retroceder en la negociación ó al darle un giro débil ó inadecuado á la naturaleza del asunto.”

El Sr. Dr. Nicolás Esguerra, quien por motivos de salud se excusó de asistir á la reunión del 13 de Febrero, y á quien se le pidió expresase su opinión sobre los puntos precisos acerca de los cuales se piden instrucciones en la referida nota de la Legación en Wáshington, dice en carta del día citado lo siguiente:

“Se trata de uno de los más graves problemas que al Gobierno de V. E. pueden presentarse, como que á la obra del canal está vinculado el porvenir de una de las más importantes secciones de la República, y ciertas concesiones á un Gobierno extranjero pueden amenguar, cuando menos, nuestra personalidad como Nación independiente.

“Difícil es dar un concepto sobre puntos concretos de una negociación sin conocer el conjunto y los antecedentes de ella;

y yo—apartado hace algún tiempo de los negocios públicos—no conozco ni aquél ni éstos.

“Con mi habitual franqueza, que V. E. y S. S. el Ministro de Gobierno sabrán apreciar, me manifesté desde luego patrióticamente adverso á cualquiera negociación que pudiera quitar al Canal interoceánico el carácter neutral que Colombia ha querido darle y que ha informado todos nuestros actos sobre tan importante obra, y muy temeroso también de lo que para Colombia pudiera significar en lo porvenir la entrega de la vía interoceánica á un Gobierno como el de los Estados Unidos, cuyas tendencias imperialistas no pueden dejar de ser en todo tiempo una amenaza, más inminente aún para las pequeñas Repúblicas de América, dado el alcance que se quiere dar á la tan cacareada *Doctrina Monroe*.

“No creo que el Gobierno Ejecutivo tenga facultad para aprobar el traspaso que la Compañía del Canal haga á un Gobierno extranjero, y menos aún para ceder á ese Gobierno porción alguna de nuestro territorio; ni para hacer arrendamientos por doscientos años ó por tiempo indefinido, lo que equivaldría á una cesión á perpetuidad; ni para ceder ó arrendar nuestras islas; ni para permitir que en nuestro territorio se ejerza jurisdicción ó autoridad por otros funcionarios que los colombianos; ni para poner precio, pagadero al contado ó por anualidades, á tales concesiones.

“Para la celebración de contratos y para la enajenación de bienes nacionales necesita el Gobierno autorización del Congreso, según el ordinal 9.º del artículo 76 de la Constitución; sin que pueda servir de apoyo para prescindir de tal autorización, en el estado actual de guerra, el hecho de estar el Presidente de la República investido de ciertas facultades legislativas por el artículo 121 de la misma Constitución. Tales facultades sólo alcanzan, como allí claramente se dice, á medidas extraordinarias ó decretos de carácter *provisional*; y muy distantes de ese carácter provisional estarían la aceptación, por parte de Colombia, del traspaso que al Gobierno americano le hiciera de su contrato la Compañía del Canal, la cesión de una faja de tierra de seis millas (tres por lado) á lo largo de la obra, la cesión ó arrendamiento á largo tiempo de nuestras islas, ú otra estipulación semejante.

“La misma interpretación di á la citada disposición cons-

titucional cuando se celebró el contrato de prórroga *Calderón-Mancini*; y sigo creyendo, á pesar de la alta autoridad de quienes intervinieron en esa negociación, que tal contrato no está perfecto, ni podrá perfeccionarse mientras no reciba la aprobación del Congreso.

“Mis ideas sobre el porvenir económico del canal, sobre lo que pueden valer nuestros derechos en esa obra y sobre el aspecto político de ella, están muy claramente expuestas en la correspondencia y los informes que dirigí á los Ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores como Agente especial que fui en París para el asunto del canal.

“Valdría la pena de que V. E. se impusiera de esa correspondencia, de esos informes y del proyecto de contrato formulado por mí para la concesión de la prórroga, pues no dudo que los datos allí suministrados pueden ser de alguna utilidad en el estudio del grave asunto que V. E. tiene entre manos.

“A pesar de mi delicada salud y de lo alejado que, por la misma causa, estoy de los negocios, ofrecí ayer á S. S. el Ministro de Gobierno prestar mi débil concurso para el estudio de la negociación, si mi ayuda pudiere ser útil de algún modo, y me es muy grato repetirlo hoy á V. E.

“Negocio es éste que requiere madura reflexión, y la trascendencia de él, aun prescindiendo de los preceptos constitucionales, aconseja aplazar cualquier compromiso hasta consultarlo con el Cuerpo Legislativo, cuando haya terminado la guerra. Así podrán tomar parte en el debate y en la determinación final los diversos partidos políticos en que está dividida la Nación.

“Debería, eso sí, aprovecharse esta oportunidad para saber á punto fijo qué es lo que el Gobierno americano quiere y qué estaría él dispuesto á otorgar en cambio de las valiosas concesiones que desea. Preparado así el expediente y estudiadas con detenimiento las concesiones que se nos pidan y las compensaciones que se ofrezcan, podría el Cuerpo Legislativo avocar tan espinoso asunto y resolverlo con mayor acierto, mediante el concurso y las luces de los hombres públicos de todos los partidos y de la prensa libre.

“Bajo la presión de las necesidades de la guerra, hizo el Gobierno del Dr. Sanclemente con la Compañía del Canal una mala negociación sobre prórroga del contrato. Ojalá pudiera

hoy V. E. sustraerse prudentemente á esa presión, una de las que con más fuerza suelen inclinar el ánimo del gobernante cuando asediado por ingentes gastos se siente escaso de recursos, para ver el asunto del Canal no á la luz de las angustias del Tesoro, sino á la de los permanentes intereses de la República.

“El Canal es tal vez el único recurso eficaz para basar sobre él alguna combinación fiscal que, después de la guerra, nos saque del caos ó donde nos ha traído la moneda de papel; y el patriotismo aconseja no sacrificar ese recurso, sino reservarlo para cuando mejores circunstancias nos permitan obtener mayores ventajas.

“Dios quiera iluminar á V. E., cuyas rectas intenciones se ponen de manifiesto en el hecho de querer oír el concepto de personas de opiniones políticas distintas de las del Gobierno, y darle acierto para llevar á buen término el grave asunto del Canal.”

También concurrió á la reunión del 13 de Febrero el Sr. Dr. Clímaco Iriarte, y habiéndole pedido el Excmo. Sr. Vicepresidente, encargado del Poder Ejecutivo, que expresase por escrito su opinión acerca de los puntos consultados por la Legación en Wáshington, manifiesta en carta del 15 de dicho mes, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que inserto:

“En cuanto al primer punto, el artículo 21 del contrato prohíbe á la Compañía de una manera absoluta ceder sus derechos á una Nación ó Gobierno extranjero.

“La Compañía del Canal, al solicitar del Gobierno permiso para ceder sus derechos al Gobierno de los Estados Unidos, lo que en realidad solicita es la modificación del contrato. Vigente el artículo 21, la Compañía no puede hacer la cesión, pues sería absolutamente nula, y el cesionario no adquiriría en virtud de ella derecho alguno. Por el solo hecho de la cesión, la Compañía perdería, conforme al artículo 22 del contrato, todos sus derechos. La Compañía, por si sola, no puede hacer el traspaso que desea.

“La cuestión está, pues, reducida á saber si le conviene á Colombia modificar el artículo 21 del contrato, modificación que sólo se puede hacer por acuerdo de las partes contratantes.

“El móvil que la Compañía tiene para pedir la abrogación del artículo 21 del contrato, es salvar parte del capital investi-

do en las obras del Canal. Impotente para cumplir los compromisos contraídos para con el Gobierno, quiere ponerse á cubierto de un completo desastre. El Gobierno tiene interés en que se abra el Canal, y en que, por consiguiente, se haga cargo de la empresa quien sea capaz de llevarla á feliz término.

“Mientras el Gobierno y la Compañía no se pongan de acuerdo en los términos en que deba ser suprimido el artículo 21 del contrato, no hay objeto en que ni aquél ni ésta, ni ambos, se dirijan al Gobierno de los Estados Unidos, bien para ofrecerle el traspaso del actual contrato, como quiere la Compañía, bien para invitarlo á celebrar un tratado sobre el particular.

“El Gobierno tiene derecho indiscutible en la obra misma del Canal y sus anexidades, en los edificios, máquinas, materiales, útiles y demás artículos destinados á la obra, y á las tierras baldías que no estén pobladas y colonizadas. Aquella obra, esos materiales, esos útiles y esas tierras, con el privilegio y el derecho de usufructo del Canal, son las cosas que la Compañía ofrece ceder al Gobierno americano por \$ 40.000,000.

“Las cosas que se quieren ceder no pertenecen exclusivamente á la Compañía. Esta ha roto el suelo, levantado edificios, puesto maquinaria, etc., con sus propios fondos y con el valor de las concesiones que le hizo el Gobierno. El contrato es oneroso y no de beneficencia.

“Tratándose de enajenar la obra, en el estado en que se encuentra, á un Gobierno extranjero, el Gobierno colombiano tiene derecho legal para decidir si la cesión se hace ó no y, en caso afirmativo, para concurrir á la fijación del precio de ella. En este caso el Gobierno y la Compañía forman una sola parte en la negociación. Ni aquél ni ésta la pueden llevar á cabo aisladamente.

“Es, pues, cuestión previa que el Gobierno y la Compañía acuerden el precio de la cesión y la cuota que á cada uno corresponde en aquél. Este acuerdo se puede obtener por medio del Delegado que el Gobierno tiene en el Consejo de Administración de la Compañía; y una vez que se obtenga, será entendido que la negociación con el Gobierno americano será iniciada y conducida exclusivamente por el Ejecutivo de Colombia, á quien la Compañía delegará al efecto todos sus poderes.

“ Si se adopta esta idea convendría hacer saber al Gobierno de los Estados Unidos el proposito de Colombia, y la buena voluntad que éste tiene de tratar con aquél, en el caso nada improbable de que llegue á un acuerdo con la Compañía sobre los puntos indicados.

“ En tanto que no se haga el arreglo con la Compañía, no hay necesidad, y menos hay urgencia, de dar instrucciones al Ministro de Colombia sobre los puntos que éste indica, pues ellas tendrían por objeto abrir una negociación que en el estado actual de las cosas el Gobierno no debe iniciar.”

Como la propuesta que la Compañía del Canal ha hecho de traspasar la concesión á los Estados Unidos viene á demostrar que la Compañía se halla en imposibilidad de continuar y llevar á cabo la obra, y, como en el caso de que por causa de su situación ella llegue hasta abandonar la empresa, se originarían muy grandes pérdidas y perjuicios gravísimos, se impone la necesidad de que la República tome en consideración y resuelva la solicitud que se le hace de autorizar el traspaso.

Por otra parte, consideradas las razones que se hacen valer en favor de la idea de una negociación con los Estados Unidos para la construcción del Canal por Panamá, como las que se alegan en contra de esa idea; ante la expectativa de una ruina completa de la obra, sin que sea dable esperar que, como creen algunas personas, una vez paralizada ella pueda continuarse ó ser acometida de nuevo, lo que de realizarse no sería sino al cabo de un tiempo muy remoto, el Gobierno estima indicada y posible la celebración de arreglos con dicho país que, dejando incólumes la dignidad de la República, su soberanía y la integridad de su territorio, aseguren la terminación del canal y reciban la aprobación del Cuerpo Legislativo y el asentimiento de la Nación.

Puesto que la autorización del traspaso no podría otorgarse sino mediante los arreglos previos que se hicieran para poner á salvo los derechos que la República, se reservó en el contrato de concesión; arreglos que, forzosamente, deben iniciarse entre el Gobierno y la Compañía del Canal, se determinó hacerlo saber á ésta; lo cual explica el que en cablegrama dirigido á Usía el 17 del actual se le haya dicho que puede notificar al representante de la Compañía la necesidad de un arreglo previo con ella, á fin de que indique el lugar en que

haya de radicarse la negociación, que podría ser Wáshington, París ó Bogotá, para que el Gobierno pueda dictar providencias acerca de esto, y comunicar instrucciones á sus representantes.

En previsión de las alteraciones que haya podido sufrir en la transmisión, inserto en seguida el citado cablegrama destinado á dar á Usía, aunque someramente, noticia del estado del asunto y de las miras del Gobierno acerca del mismo. Dice así:

“ TRADUCCIÓN

“ Reunión miembros Gobierno y particulares estudiado asunto Canal de Panamá, vista nota Martínez Silva Carlos, ocho Enero. Estos unos favorables negociación con Estados Unidos, otros adversos. Por contrato con la Compañía del Canal, cuyo cumplimiento podemos exigir, tenemos derecho indiscutible propiedades Canal, que la Compañía del Canal, que no puede terminar obra, ofrece dar por cuarenta millones, que nos pertenecen en parte; haciéndose indispensable, de acuerdo con artículos 21 y 22 contrato, arreglo previo entre el Gobierno y la Compañía, antes entrar aquél tratar con el Gobierno de los Estados Unidos de América. Usted puede decirlo así representante la Compañía del Canal, para que ella indique lugar celebración arreglo previo y comunicar nuestras instrucciones. El Ministro de los Estados Unidos en Bogotá lleva privadamente bases arreglo con el Gobierno de los Estados Unidos. Remítolas á usted el próximo correo. En este negocio de la más grande importancia no debemos dejarnos precipitar con amenazas é intrigas. Canal de Panamá será hecho en todo caso, siendo vía Nicaragua más difícil y costosa. Tenemos fundamento creer que Panamá piensa como el Poder Ejecutivo. Usted puede asegurar nosotros tenemos voluntad tratar con Estados Unidos condiciones equitativas. Usted puede explicar términos satisfactorios nuestra actitud y aun procurar posible apoyo Estados Unidos para arreglo previo con la Compañía del Canal, si usted lo cree conveniente.”

Mas como en virtud de la mutua dependencia que guardan la negociación entre Colombia y la Compañía del Canal para el traspaso de la concesión y lo que haya de adelantar la República con los Estados Unidos, acaso sea preciso que ellas se

hagan y perfeccionen simultáneamente, si no es que, como parece natural y lógico, ésta debe preceder á la otra, no sólo se dijo también á Usía por cable que puede manifestar á ese Gobierno la voluntad que abriga el de Colombia de tratar con él, sino que al Honorable Sr. Hart, Ministro norteamericano en Bogotá, quien ha seguido para Wáshington, se le entregó privadamente, y por lo mismo sin carácter definitivo, un pliego de bases para el arreglo con su país. Tales bases son:

“MEMORANDUM

“(Canal de Panamá)

“1.º El Gobierno de Colombia no debe adelantar negociación alguna con el de los Estados sino después de haberse entendido con la actual Compañía del Canal sobre los diferentes puntos que constituyen derechos y obligaciones entre ambos.

“2.º Una vez celebrado este acuerdo procedería á negociar con los Estados Unidos sobre las siguientes bases principales:

“a) Garantía de la conservación de la soberanía de Colombia sobre todas y cada una de las partes del territorio del Istmo;

“b) Garantía de la neutralidad del Canal, el cual estaría siempre abierto, en paz y en guerra, para todas las Naciones;

“c) Duración de la vigencia del contrato por noventa y nueve años, transcurridos los cuales pasaría el Canal, con todas sus anexidades, al poder de Colombia;

“d) Cesión de una faja hasta de tres millas á cada lado del Canal, con la salvedad establecida en el punto a);

“e) Establecimiento de un Cuerpo de policía, con personal colombiano, para conservar el orden en la línea, pero costado por el concesionario;

“f) Cooperación del Gobierno de Colombia en las expropiaciones de terrenos que se crean necesarios para la empresa, pero el valor de ellos á cargo también del concesionario;

“g) Concesión de los terrenos necesarios para establecer, durante la vigencia del contrato, depósitos de carbón en las islas de la Bahía de Panamá, dejando siempre á salvo los derechos de particulares, y en caso de tener que verificar expro-

piaciones, el costo de ellos como queda establecido en el punto anterior f);

“h) Exigiría Colombia un aumento en la proporción del producto bruto del Canal respecto de lo que está hoy establecido con la Compañía francesa;

“i) Conservar la estipulación vigente hoy sobre cesión de 500,000 hectáreas de tierras baldías ubicadas en el Istmo, adjudicables en lotes alternados, de á 5,000 hectáreas cada uno.

“El valor de la concesión sería materia que se trataría después de verificado el arreglo preliminar con la actual Compañía francesa.

“El contrato que se celebrara con el Gobierno de los Estados Unidos tendría siempre que ser sometido á la aprobación del Congreso de Colombia.”

De acuerdo con lo que llevo expresado en esta nota, la acción de Usía en el negocio del Canal habrá de limitarse necesariamente, por ahora, á la notificación al representante de la Compañía, relativa á la necesidad del arreglo previo, como resultado de sus gestiones ante esa honorable Legación, y á ratificar al Gobierno de los Estados Unidos la manifestación de los buenos deseos que animan al de Colombia de entenderse con él en el importante asunto del Canal, siempre que tales notificación y ratificación las crea Usía necesarias.

Es de esperarse que cualquiera mala impresión que la actitud del Gobierno colombiano en el particular haya alcanzado ó alcance á producir tanto en las regiones oficiales como en el público, desaparezca una vez que se conozcan las razones en que se funda esa actitud. Así Usía cuidará de dar al Gobierno ante el cual está acreditado las explicaciones que le parezcan conducentes, y publicará ó hará publicar cuantas aclaraciones tiendan á poner las cosas en su verdadero punto de vista.

Oportunamente se irán transmitiendo á Usía las autorizaciones é instrucciones que se requieran según el curso que siga el asunto, y se espera que se sirva Usía transmitir á este Despacho cuantos informes, opiniones y datos juzgue que deba conocer el Gobierno en relación con aquél.

Grato me es aprovechar esta circunstancia para suscribirme de Usía con sentimientos de distinguido aprecio muy atento servidor,

FELIPE F. PAÚL.

*Legación de Colombia—Washington, D. C., Abril 1.º de 1902.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de remitir á S. S. copia del *Memorándum* presentado por esta Legación al Secretario de Estado del Gobierno americano, como base para formular un proyecto de tratado referente á la realización de la obra del Canal de Panamá.

Como he tenido el honor de informar anteriormente á S. S. en dicho *Memorándum*, se han modificado sustancialmente las proposiciones de mi predecesor en la Legación, en cuanto ellas afectaban de un modo directo la soberanía ó el imperio y dominio de la República en el territorio de la concesión.

Basta comparar los dos proyectos para hallar esas modificaciones; pero conviene hacerlas presentes de una manera especial.

Según el primitivo proyecto, entre los derechos que las Compañías del Canal y del Ferrocarril podían ceder al Gobierno de los Estados Unidos, se hallaba el de los baldíos que una y otra han recibido de Colombia. Difícil sería que esa enorme extensión de tierras viniera á manos de un gobierno extranjero, sin que éste pretendiera ejercer en ellas, ó ejerciera de hecho, verdadera soberanía, y comoquiera que dichas tierras, en mucha parte, están fuera de la zona de la concesión, habrían dado origen á querellas y conflictos numerosos en que el país, de cierto, habría llevado la peor parte. Esta consideración agregada á la de que la ley colombiana prohíbe expresamente tales adquisiciones por gobiernos extranjeros, motivó la exclusión de los baldíos en la posible cesión de derechos, y el que se pida en el *Memorándum* que vuelvan á la propiedad de Colombia, mereciendo observarse que la sola Compañía del Canal estima esa propiedad suya en veinticinco millones de francos.

En la propuesta del Almirante Walker, así como en el proyecto primitivo de la Legación, se estipulaba que todas las islas de la Bahía de Panamá quedarían comprendidas en la zona de la concesión. Aunque tales islas, en su mayor parte pertenecen á la Compañía del Ferrocarril, hubieron de excluirse por las mismas razones apuntadas en el aparte anterior.

Modificáronse, asimismo, las concesiones en cuanto á la extensión de los derechos del Gobierno concesionario en la zona misma del Canal, expresando de una manera clara y precisa que allí ha de mantenerse inalterable la soberanía de Colombia, sin que, en ningún caso, pueda el Gobierno americano limitar ó lesionar tal soberanía.

En consecuencia, la proposición relativa á la policía del Canal se restringió en todo lo posible, limitando sus funciones á las de un cuerpo de empleados de la empresa, para mantener el orden y la disciplina entre sus trabajadores, y suprimiendo la jurisdicción que se le daba sobre todos los habitantes y sobre la misma región contigua á la zona.

Autorizaba el primitivo proyecto la creación de Tribunales de los Estados Unidos en la zona para juzgar ó dirimir las controversias que se suscitasen sobre contratos ú obligaciones relacionados con los trabajos del Canal; pero como tal autorización equivalía á abdicar una función inherente á la soberanía, hubo de suprimirse, reemplazando esa cláusula con otra en que se establece que en estas materias puede ocurrirse á una especie de arbitramento, como lo autorizan las leyes judiciales colombianas, y dejando al Congreso el cuidado de legislar en la materia según las facultades que le atribuye la Constitución.

En materias criminales la jurisdicción extranjera era, si cabe, más inadmisibile, aunque se dijera que la justicia se administraba por delegación de Colombia. Ni podía concederse que las leyes penales sustantivas que hubieran de aplicarse en aquella parte del territorio fuesen extranjeras, puesto que aparte de la misma negación de la soberanía que ello implicaba, podía llegarse hasta al absurdo de que se aplicasen en Colombia penas prohibidas por su misma Constitución. El mismo recurso de apelación que se concedía á los ciudadanos colombianos para ante los Tribunales de su patria, á diferencia de los extranjeros, implicaba la violación de todos nuestros tratados públicos que estipulan que en Colombia los extranjeros tienen derechos civiles iguales á los de los nacionales, y habría originado multitud de conflictos por denegación de justicia. De consiguiente, se suprimió en absoluto el artículo referente á esta cuestión, dejando al cuidado del Congreso expedir las leyes especiales que demanden las circunstancias.

En materia de impuestos se suprimió la exención de ellos para las *propiedades* de los empleados de la empresa del Canal por la latitud de dicho término, y sólo quedaron ellos exentos de contribuciones personales.

Se propone en el *Memorándum* presentado que las expropiaciones á particulares que sean necesarias para los trabajos del Canal, se paguen por los Estados Unidos, y no por Colombia, como se establecía en el proyecto primitivo, porque esa obligación le habría impuesto muy cuantiosas erogaciones, imposibles de medir con probabilidades de acierto.

Como disposición nueva, que es también garantía de la soberanía de Colombia en toda la extensión de la zona del Canal, se formuló el artículo en que se hace constar que las *propiedades raíces* (no ya los baldíos) que adquieran los Estados Unidos serán poseídas, conservadas, etc., como si pertenecieran á particulares.

Se reforma la disposición (artículo XXIII) en que se trata de la intervención de la fuerza armada de los Estados Unidos para la protección del Canal, estableciendo que cuando llegue el caso de que intervengan esas fuerzas, habrán de retirarse tan pronto como acudan las colombianas.

Para la terminación de la obra del Canal se limita la prórroga que tiene obligación de conceder Colombia, á doce años, y, además, se proponen las condiciones de la caducidad de la concesión para el caso de que no se realice la obra en ese término, adjudicando á la República todas las propiedades de la empresa en el momento de la declaratoria de caducidad.

En cuanto á las compensaciones que ha de recibir Colombia, se establece que ha de hacerse un anticipo de siete millones de pesos, oro americano, á tiempo de canjearse la Convención, y luego se le ha de pagar una suma anual, como canon, por el uso de la zona de terreno y el usufructo del ferrocarril, suma que se fijará por un Tribunal de arbitradores, teniendo en cuenta los diferentes derechos y privilegios que constituyen la concesión, comparando los gastos de la vía de Panamá con los de cualquier otro proyecto análogo. Fuera del monto de estas compensaciones, debe tenerse en cuenta el valor de los baldíos que han de volver á la República, que pueden estimarse hoy en no menos de \$ 4.000,000 oro, los cuales aumentarán grandemente su valor con la sola iniciación

de los trabajos del Canal por los Estados Unidos. También se estipula la cancelación de los bonos del ferrocarril de Panamá (\$ 2.500,000) y el pago á la par de las acciones privilegiadas de Colombia en la Compañía del Ferrocarril (\$ 1.000,000).

El punto relativo á la indemnización anual ha sido uno de los más discutidos, primero con la Comisión ístmica, y luego con los miembros de la minoría del Comité del Senado, encargado del estudio del proyecto del Canal.

El propósito de los Estados Unidos, hasta el presente, ha sido no pagar sino una suma determinada en una sola vez, y á toda proposición sobre pago de anualidad, se denegaba obstinadamente. Por su parte la Legación de Colombia ha insistido, de una manera definitiva, sobre la necesidad de la estipulación de ese pago, porque sostiene que el recibo de una sola cantidad determinada, cambiaría la naturaleza del contrato, que no sería ya constitución de un derecho de uso sino verdadera venta.

El Secretario de Estado se enteró confidencialmente del *Memorándum* en cuestión antes de presentársele de manera oficial, y expresó que encontraba *razonable y equitativa en su conjunto la propuesta, aunque probablemente propondría algunas modificaciones antes de ponerla en conocimiento del Senado.*

Apenas se abre, pues, una discusión formal sobre el asunto, y no pueden tomarse como definitivas las proposiciones todas del *Memorándum*. Tendré el honor de comunicar puntualmente al Ministerio el curso de la negociación que se inicia.

Para apreciar debidamente el *Memorándum* en su conjunto y pormenores, es necesario tener presentes algunas consideraciones de índoles diferentes.

Ante todo, es menester tener en cuenta que la Compañía Nueva del Canal de Panamá se halla en impotencia absoluta de terminar la obra que acometió, como bastaría para demostrarlo la oferta que ha hecho á los Estados Unidos de la Empresa por \$ 40.000,000, ó sea por una exigua parte del capital invertido en la obra. Notorio es, además, lo infructuoso de los esfuerzos hechos por los directores de la Compañía con el fin de obtener nuevos capitales en Europa para la terminación de la obra.

Dado que la Compañía francesa está en palpable incapa-

cidad de terminar la obra, merece estudiarse si sería preferible para Colombia suscitar la cuestión de la validez del Decreto legislativo número 721 de 1900, con el fin de esperar la terminación del tiempo de la última prórroga legal, ó sea la que expira en 31 de Octubre de 1904, para sustituirse en los derechos de la Compañía del Canal y obtener así un precio mucho más elevado por la concesión, como algunos creen que puede hacerse.

El actual encargado de la Legación juzga que el aludido Decreto es inconstitucional y nulo á la luz de las leyes colombianas; pero cree que cualquiera que sea la gravísima responsabilidad legal é histórica de los funcionarios que sacrificaron cuantiosos intereses del país, por un abuso de autoridad y sin fruto alguno, no puede exhibirse á la República ante las naciones extranjeras como responsable de una verdadera estafa, puesto que ha recibido en sus arcas una suma por la concesión irrita á sabiendas de una prórroga. Ni suponiendo que se pusiera al país en tan penoso predicamento, podría esperarse que se obtuviera un resultado pecuniario, porque es seguro que Francia no desatendería en tal emergencia los intereses de sus nacionales interesados en el asunto, y así vendría á promoverse un litigio en que, de seguro, como lo acredita la experiencia, los perjuicios vendrían á ser mucho mayores que los mismos que se trata de evitar.

Descartado, pues, este camino, podría argüirse que conviene más á los intereses de Colombia mantener actitud expectante hasta el vencimiento de la última prórroga de seis años, con el fin de adquirir todos los elementos de la Empresa del Canal, y para poder obtener mayores ventajas de una concesión que entonces podría hacer directamente. Pero prescindiendo de que el proyecto del Canal de Panamá no es único en su especie, y que tiene al frente la vía rival de Nicaragua, que sería adoptada inmediatamente por los Estados Unidos al recibir una negativa de Colombia, arruinando con ello esperanzas y cuantiosos intereses nacionales de un golpe, debe tenerse en cuenta que la Compañía del Canal de Panamá posee la mayor parte (98 por 100) de las acciones del Ferrocarril del mismo nombre, y que, conforme al artículo 2.º del contrato para su construcción, la Compañía del Ferrocarril tiene derecho de impedir la apertura del canal ó de cobrar

una indemnización que podría valer tanto como la suma que hoy exige la Compañía del Canal por sus derechos; y, en consecuencia, durante los setenta años que faltan del privilegio, Colombia tendría las manos atadas para todo lo relacionado con una nueva empresa del canal, aun en el supuesto improbable de que se intentase abrir otro en competencia con el proyectado de Nicaragua.

De la consideración que antecede hay que concluir, de un modo indiscutible, que la Compañía del Canal, mientras no venda ó se desprenda voluntariamente de sus derechos, es árbitro único en lo relativo á las concesiones que ha obtenido durante sesenta años, á pesar de cualquier duda sobre la validez de las prórrogas que se le hayan concedido, y que, de consiguiente, es inútil pretender separar los intereses de Colombia de los de la Compañía en ese largo término.

Dado este antecedente, hay que averiguar en tesis general si Colombia tiene ó no interés en que los Estados Unidos realicen la obra del canal, ó mejor, si los perjuicios de diferentes índoles que emanarían para aquélla de su negativa á tal concesión, serían mayores ó menores que las ventajas que le resultarían de abstenerse de negociar.

Lo primero que viene á la mente á este respecto, y en especial por la situación política actual del Istmo, es el peligro inminente de que se produzca un movimiento de secesión en aquella región de la República, ya espontáneamente, ya por sugerencias indirectas de intereses extranjeros, lo cual sería para la República fuente de males incalculables.

La opinión que prevalece en el Departamento de Panamá, según aparece de publicaciones y correspondencias que constantemente recibe la Legación, es muy marcada y decidida en pro de la concesión del canal á los Estados Unidos, á cualquier costa; cada día se marca más en todos los partidos políticos del Istmo un sentimiento de desvío, por no decir de repulsión, por el Gobierno central; la influencia americana, su lengua y costumbres se extienden constantemente en aquella región, y si se opusiera una resistencia abierta á la opinión predominante en el Departamento nombrado, se aceleraría un conflicto que, por el contrario, se evitará desde que una potencia, como los Estados Unidos, garantice la *integridad* de nuestro terri-

torio, y satisfaciendo así además los deseos, en gran parte razonables, de aquellos colombianos.

Cerradas las puertas del territorio nacional en s6n de hostilidad 6 los Estados Unidos, ellos, en retaliaci6n, denunciarían, como ya la prensa lo ha propuesto, el Tratado de 1846, y una vez rotos los compromisos de ese pacto, mirarían impacibles los sucesos que se desarrollasen en Panamá, para ocupar luego el territorio en la primera interrupci6n del servicio del Ferrocarril, 6 para acoger cualquier tendencia en el camino separatista, por donde se llegaría a una lesi6n de la soberanía colombiana de muchas mayores consecuencias que cualquier limitaci6n a que se sujete la Repúbrica en el uso de una determinada zona de su territorio.

La cesaci6n de los efectos del Tratado de 1846 con los Estados Unidos traería, por otra parte, a Colombia resultados muy funestos, dada la situaci6n de guerra en que se halla Panamá, y en momentos en que varias potencias formulan reclamaciones de diversas clases ante nuestro Gobierno. A la inversa, la cordialidad de las relaciones con los Estados Unidos podría servir para evitar 6 aminorar las dificultades que con naciones extranjeras pudieran surgir en los momentos actuales.

Cualquiera que sea el juicio que merezca el *Memorándum*, se imponía la necesidad de presentarlo, aun sin esperar las últimas precisas instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ofrecidas desde algùn tiempo atrás, por la circunstancia de estar señalado un día próximo para debatir en el Senado americano el proyecto de ley aprobado antes en la Cámara de Representantes, por el cual se elige la vía de Nicaragua para la apertura del canal. Sin ninguna proposici6n por parte de Colombia, se hubieran producido inmediatamente las consecuencias atrás apuntadas, y se incurriría en gravísima responsabilidad por no haberse iniciado a lo menos la discusi6n en asunto de tanta trascendencia.

No concluiré sin llamar la atenci6n de S. S. ante el último artículo del *Memorándum*, que supone la convocatoria del Congreso colombiano para antes de un año, lo que implica una formaci6n previa de las Corporaciones electorales que han de intervenir en el asunto.

Esperando que el Ministerio, si lo juzga necesario 6 conve-

niente, se servirá dar por telégrafo a la Legaci6n sus últimas instrucciones sobre el asunto que motiva esta nota, tengo el honor de suscribirme de S. S. atento, seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

## MEMORANDUM

de puntos que deben incorporarse en una Convenci6n entre la Repúbrica de Colombia y los Estados Unidos de América para la construcci6n de un canal interoceánico por la vía de Panamá, direcci6n del Ferrocarril del mismo nombre y en desarrollo del artículo 35 del Tratado de 1846-48, vigente entre las dos naciones, presentado por el infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Repúbrica de Colombia.

### ARTÍCULO I

El Gobierno de Colombia autoriza a la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones 6 parte de ellas en dicha Compañía, excepci6n hecha de las tierras baldías situadas fuera de la zona especificada en adelante, que les correspondan a una y otra empresa en la actualidad, las cuales volverán a poder de la Repúbrica de Colombia. Pero es entendido que Colombia se reserva todos sus derechos a las acciones especiales en el capital de la Compañía Nueva del Canal de Panamá a que se refiere el artículo cuarto del contrato de diez de Diciembre de 1890, las cuales acciones le serán pagadas por su valor nominal, por lo menos.

La Compañía del Ferrocarril y los Estados Unidos como dueños de la empresa quedarán libres de las obligaciones de la concesión del Ferrocarril, salvo en cuanto al pago, a su vencimiento, por la Compañía, de los bonos de la misma que se hallen en circulaci6n.

### ARTÍCULO II

Los Estados Unidos tendrán derecho exclusivo para excavar, construir, conservar, explotar, vigilar y proteger un canal marítimo, del Atlántico al Pacífico, al través del territorio

colombiano, y el dicho canal tendrá la suficiente capacidad y profundidad para los buques de mayor tonelaje y calado que se usen hoy en el comercio; también tendrá los mismos derechos para construir, conservar, explotar, vigilar y proteger ferrocarriles, telégrafos, teléfonos y demás obras auxiliares que sean necesarias y convenientes para la construcción, conservación y explotación del canal.

#### ARTÍCULO III

Para que el Gobierno de los Estados Unidos pueda ejercer los derechos de que trata el artículo precedente, la República de Colombia concede á dicho Gobierno el uso de una zona de terreno á lo largo del canal que se abra, de cinco kilómetros de ancho á cada lado de la vía, medidos desde la línea central de ella, exceptuando las ciudades de Panamá y Colón. Esta concesión durará por el término de cien años, prorrogables á la opción de los Estados Unidos, por períodos de la misma duración y mediante el pago del canon que se expresará adelante. Esta concesión no invalidará los títulos ó derechos de los propietarios territoriales en la dicha faja de terreno, ni embarazará el uso de las vías públicas del Departamento. Todas las disposiciones del artículo 35 del Tratado de 1846-48, celebrado entre las partes contratantes, seguirán rigiendo y se aplicarán en toda su fuerza á las ciudades de Panamá y Colón y tierras accesorias situadas dentro de la dicha zona, y el territorio en ellas comprendido será neutral. El Gobierno de los Estados Unidos continuará garantizando aquella neutralidad y la soberanía de Colombia, según el citado artículo 35; y para dar desarrollo á esta disposición, se creará una Comisión mixta por los Gobiernos de Colombia y los Estados Unidos que dictará y hará cumplir los reglamentos sanitarios y de policía.

#### ARTÍCULO IV

Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos por los términos de esta Convención no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercerse tales derechos y privilegios. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo esta so-

beranía, y rechaza toda pretensión de menoscabarla de una manera cualquiera, ó de aumentar su territorio á expensas de Colombia ó de cualquiera de las Repúblicas de Centro ó Sur América; y desea, por el contrario, robustecer el poder de las Repúblicas de este Continente y promover, desarrollar y conservar su prosperidad é independencia.

#### ARTÍCULO V

La República de Colombia autoriza al Gobierno de los Estados Unidos para construir y mantener en cada una de las bocas y términos del proyectado canal un puerto para los buques que de él se sirvan, con los faros necesarios y otros auxiliares para la navegación; y el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para usar y ocupar, dentro de los límites de la zona señalada por esta Convención, aquellas partes de la línea costanera y de las tierras é islas adyacentes que sean necesarias para este objeto, incluyendo la construcción y conservación de tajamares, escolleras, dársenas, malecones, estaciones, carboneras, muelles y otras obras apropiadas. La construcción y conservación de dichas obras será de cargo del Gobierno de los Estados Unidos, y los puertos, una vez establecidos, cuyos límites se demarcarán con toda precisión, se declararán libres.

Para los efectos de este artículo el Gobierno de los Estados Unidos se compromete á dar preferente atención y cuidado al mantenimiento de obras de desagüe, sanidad y aseo en el curso del canal y de sus dependencias, con el fin de impedir la aparición ó desarrollo de epidemias y de promover su pronta cesación en caso de que aparezcan. A este efecto el Gobierno de los Estados Unidos mantendrá hospitales en la línea del canal, y dotará á las ciudades de Panamá y de Colón de los acueductos y obras de desagüe necesarias, con el objeto de impedir que dichas ciudades, por su proximidad á la ruta del canal, vengán á ser focos de infección. El Gobierno de Colombia proveerá (?) á la adquisición de los terrenos necesarios en las ciudades de Panamá y Colón con tal objeto, y el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para fijar y cobrar derechos equitativos por el servicio de aguas, previo convenio con el Gobierno de Colombia, por el término de cincuenta años, pasados los cuales el uso del agua será gratuito para los

habitantes de Panamá y Colón, *excepto en cuanto á los gastos necesarios para la conservación de dichos acueductos.* (?)

ARTÍCULO VI

La República de Colombia se compromete á no ceder ni arrendar á ningún Gobierno extranjero ninguna de las islas ó puertos que estén dentro de la bahía de Panamá ó en lugares adyacentes; ni sobre la costa atlántica colombiana entre el río Atrato y el límite occidental del Departamento de Panamá, con el fin de establecer fortificaciones, estaciones navales, ó carboneras, puestos militares, muelles ú otras obras que puedan entorpecer la construcción, conservación, manejo y libre uso del canal y de sus auxiliares. A fin de dar eficacia á esta obligación, el Gobierno de los Estados Unidos prestará mano fuerte al de Colombia, llegado el caso, para impedir la ocupación de las mencionadas islas ó puertos, garantizando allí la soberanía, independencia é integridad de Colombia.

ARTÍCULO VII

La República de Colombia incluye en la precedente concesión el derecho, sin obstáculo, costo ó impedimento alguno, á la libre navegación y uso de las aguas del río Chagres y otras corrientes, lagos y lagunas, y de todas las vías fluviales, naturales ó artificiales, dentro de la jurisdicción y dominio de la República, en el Departamento de Panamá, que puedan ser necesarias ó convenientes para la construcción, conservación y manejo del canal y de sus obras auxiliares, incluyendo el derecho de alzar y de bajar los niveles de las aguas y desviarlas, así como de rectificar y navegar cualquiera de dichas vías fluviales, lagos y lagunas. Todos los daños que se causen á las propiedades particulares por inundaciones, desviación de las aguas ó de cualquiera otra manera, provenientes de la construcción y servicio del canal, se determinarán y apreciarán, en cada caso, por una comisión mixta nombrada por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, y se pagarán por el Gobierno de los Estados Unidos.

ARTÍCULO VIII

El Gobierno de Colombia declarará libres y francos en todo tiempo los puertos de uno y otro extremo del canal y las aguas

de éste; de manera que no se cobrará por el Gobierno de Colombia derechos de aduanas, tonelaje, anclaje, fardo, muelle, pilotaje, cuarentena, ó cualquiera otro impuesto ó derecho de ninguna clase sobre los buques que atraviesen el canal ó que pertenezcan al Gobierno de los Estados Unidos y sean empleados por él, directa ó indirectamente, en conexión con la construcción, conservación y manejo de la obra principal ó de sus auxiliares, ni sobre la carga, oficiales, tripulación ó pasajeros de tales buques; por ser la intención de este convenio que á todos los buques y su carga, empleados, tripulaciones ó pasajeros se les permita el uso y tránsito del canal y de los puertos que á él conducen, sin estar sometidos á otros impuestos y derechos que á los que fije el Gobierno de los Estados Unidos por el uso del canal y de sus dependencias, derechos que en todo caso serán iguales para los buques de todas las naciones. Los puertos del canal serán asimismo francos y libres para el comercio universal, y no se podrá cobrar en ellos derecho alguno, excepto sobre las mercancías destinadas á ser introducidas para el consumo del resto de la República ó del Departamento de Panamá y sobre los buques que toquen en los puertos de Panamá y de Colón y que no vayan con destino á atravesar el canal. Los dichos puertos estarán, en consecuencia, abiertos para la importación; pero en ellos se establecerán las aduanas y resguardos que el Gobierno de Colombia juzgue convenientes para cobrar los derechos de introducción de los objetos destinados á otras partes de la República, y para velar por que no se haga contrabando. El Gobierno de los Estados Unidos podrá servirse de los puertos situados en las extremidades del canal, para anclaje, reparación de buques, embarque, depósitos, trasbordo y desembarque de las mercancías que vayan de tránsito, ó que se destinen al servicio del canal.

ARTÍCULO IX

No se impondrán contribuciones nacionales, municipales, departamentales ni de ninguna otra clase sobre el canal, los buques que por él transiten, los remolcadores y buques al servicio del mismo canal, ó sobre los ferrocarriles y trabajos auxiliares, sus almacenes, talleres, oficinas, habitaciones de obreros, fábricas de cualquiera naturaleza que sean, depósitos,

muelles, máquinas y demás obras, propiedades ó efectos que pertenezcan á la empresa del canal ó ferrocarril, y que se necesiten para el servicio del mismo canal ó ferrocarril y de sus dependencias, ya estén situadas dentro de las ciudades de Panamá y de Colón, ó en cualquiera otro lugar autorizado por las disposiciones de esta Convención. Tampoco se podrán imponer contribuciones ó cargas de carácter personal de ninguna especie sobre los empleados, oficiales, trabajadores y demás individuos destinados al servicio del canal y sus dependencias.

ARTICULO X

Es entendido que las líneas telegráficas y telefónicas que se establezcan para el servicio del canal podrán usarse mediante arreglos equitativos, para el servicio público y privado, en conexión con las líneas de Colombia y de las demás Repúblicas americanas y con las compañías de cables autorizadas para funcionar en los puertos y territorio de dichas Repúblicas; pero los despachos oficiales del Gobierno de Colombia y de las autoridades del Departamento de Panamá no pagarán por el servicio de dichas líneas derechos más altos que los que se cobren á los empleados del Gobierno de los Estados Unidos.

ARTICULO XI

El Gobierno de Colombia permitirá la inmigración y el libre acceso á los terrenos y talleres de la empresa del canal, de todos los empleados y obreros, cualquiera que sea su nacionalidad, contratados para la obra del mismo canal y de sus dependencias, con sus respectivas familias; y todas estas personas estarán libres y exentas del servicio militar en la República de Colombia.

ARTICULO XII

El Gobierno de los Estados Unidos podrá importar en todo tiempo, á dicha zona del canal, sin pagar derechos de aduana ó de cualquiera otra especie, y sin limitación alguna, los buques, drogas, locomotoras, carros, maquinaria, herramientas, explosivos, materiales de construcción, provisiones de boca y otros artículos necesarios y convenientes para la excavación,

conservación y manejo del canal y de sus obras auxiliares; así como todos los abastos, medicinas, vestidos y demás artículos necesarios y convenientes para los oficiales, empleados, mecánicos y obreros al servicio del canal y para sus respectivas familias, dentro de la zona mencionada. Si algunos de dichos artículos se destinaren al consumo fuera de la zona y dentro de la República, quedarán sometidos á los mismos derechos de importación ó de consumo que se cobren, conforme á las leyes de Colombia ó á las ordenanzas del Departamento de Panamá, sobre artículos semejantes ó iguales.

ARTICULO XIII

El Gobierno de los Estados Unidos tendrá la autoridad necesaria en la referida zona del canal, para protegerlo y darle seguridad, así como á los ferrocarriles y demás obras auxiliares, y para conservar el orden y la disciplina entre los trabajadores y personas que concurren á aquella región por motivo de los trabajos de la Empresa. Los dos Gobiernos de Colombia y los Estados Unidos acordarán los reglamentos necesarios para los fines indicados, así como la captura y entrega de los criminales á las autoridades competentes.

También se acordarán reglamentos especiales, en la forma dicha, que establezcan las reglas y jurisdicción para decidir sobre las controversias que se susciten respecto de los contratos relativos á la construcción y manejo del canal y sus obras y dependencias, así como para el juzgamiento y castigo de los delitos que se cometan dentro de la dicha zona del canal.

ARTICULO XIV

Las obras del canal, ferrocarriles y dependencias se declaran de utilidad pública; y en consecuencia el Gobierno de Colombia se compromete á expropiar, conforme á sus leyes, las tierras que sean necesarias para la construcción, conservación y manejo del mismo canal y demás obras nombradas. El pago de estas expropiaciones será de cargo del Gobierno de los Estados Unidos, tomándose en cuenta para el avalúo de dichas tierras el precio de ellas antes de principiarse los trabajos del canal.

ARTICULO XV

La República de Colombia concede á los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República, abiertos al comercio, como lugares de refugio para cualesquiera buques empleados en la obra del canal, y para todos aquéllos que hallándose en las mismas circunstancias de arribada forzada, vayan destinados á atravesar el canal y necesiten anclar en dichos puertos. El Gobierno de Colombia no cobrará derecho alguno de tonelaje ó de anclaje sobre dichos buques.

ARTICULO XVI

El canal, una vez construído, y las bocas que le den entrada serán perpetuamente neutrales, y estarán abiertos en iguales condiciones á los buques de todas las naciones, con tarifas uniformes de tonelaje y demás derechos que puedan cobrarse conforme á esta Convención; todo de acuerdo con las estipulaciones del Tratado concluído en 18 de Noviembre de 1901, entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de la Gran Bretaña, conocido con el nombre de Hay-Pauncefote.

ARTICULO XVII

El Gobierno de Colombia se reserva el derecho de pasar por el canal sus buques, tropas y municiones de guerra en todo tiempo sin pagar derecho alguno. También tendrán derecho á libre tránsito por el canal y el camino de hierro auxiliar, los hombres destinados al servicio de la República de Colombia, ó al del Departamento de Panamá, ó al servicio de la policía, con el objeto de atender á la seguridad exterior ó á la conservación del orden público, con sus equipajes, pertrechos, armamento y vestuarios.

ARTICULO XVIII

El Gobierno de los Estados Unidos tendrá pleno derecho y autoridad para dictar y hacer efectivos los reglamentos necesarios para el uso del canal y ferrocarriles, de los puertos que á él le den entrada y de sus obras auxiliares, y para fijar las

tarifas y derechos sobre los buques y su carga y sus pasajeros, conforme á lo estipulado en el artículo XVI

ARTICULO XIX

Las propiedades raíces que adquieran los Estados Unidos por razón de la transmisión de los derechos de las Compañías Nueva del Canal y del Ferrocarril de Panamá, y que se hallen situadas fuera de la zona, serán poseídas, conservadas, transferidas y consideradas en todo respeto como si pertenecieran á individuos ó personas privadas, sometidas á las leyes de Colombia y regidas por ellas, sin que los Estados Unidos puedan pretender ni ejercer derecho alguno de soberanía sobre dichas propiedades.

ARTICULO XX

Si en virtud de cualquier tratado existente entre la República de Colombia y una tercera potencia, hubiere privilegios ó concesiones relativos á una vía interoceánica que favorezcan á dicha tercera potencia, y que sean incompatibles con los términos de la presente Convención, la República de Colombia se compromete á cancelar ó modificar tal tratado en la forma debida, haciendo á la dicha tercera potencia la notificación del caso, dentro de cuatro meses contados desde la fecha de esta Convención; y si tal Tratado no tuviere cláusula de caducidad, la República de Colombia se compromete á procurar su modificación ó enmienda, de modo que no exista conflicto alguno con las estipulaciones aquí establecidas.

ARTICULO XXI

Los derechos y privilegios concedidos por la República de Colombia á los Estados Unidos en los precedentes artículos se reputan libres de anteriores concesiones ó privilegios á otros gobiernos, corporaciones, sindicatos ó individuos; y en consecuencia, si ocurriere una reclamación cualquiera, con motivo de dichas concesiones y privilegios, los reclamantes acudirán al Gobierno de Colombia y no al de los Estados Unidos, para la indemnización ó arreglo á que hubiere lugar.

ARTICULO XXII

El Gobierno de Colombia renuncia á la participación que pudiera corresponderle en los productos futuros del canal, fijados en el artículo XV del contrato con la Compañía Universal del canal de Panamá; é igualmente renuncia desde ahora y para entonces á todos los derechos reservados en la misma concesión y que habrán de corresponder á Colombia al expirar el término de noventa y nueve años del privilegio concedido á la misma Compañía.

ARTICULO XXIII

Si llegare á ser necesario en algún tiempo el empleo de fuerza armada para la seguridad ó protección del canal, ó de los buques que de él se sirvan, ó de los ferrocarriles y otras obras, la República de Colombia se compromete á hacer uso de la fuerza necesaria para tal objeto, según las circunstancias; pero si el Gobierno de Colombia no pudiere atender á este compromiso debidamente, el de los Estados Unidos, con el consentimiento ó á solicitud del de Colombia, ó del Ministro de ella en Wáshington, ó de la autoridad local, civil ó militar, empleará la fuerza indispensable para este solo objeto; y tan pronto como cese la necesidad, se retirará la fuerza empleada. En casos excepcionales, sin embargo, de peligro no previsto ó inminente para el dicho canal ó para las vidas ó propiedades de las personas empleadas en el canal, ferrocarriles y otras obras, el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para obrar en el sentido de su protección, sin necesidad del consentimiento previo del Gobierno de Colombia, al cual dará inmediato aviso de las medidas con el objeto indicado. Y tan pronto como acudan fuerzas colombianas suficientes para atender al objeto indicado, se retirarán las de los Estados Unidos.

ARTICULO XXIV

El Gobierno de los Estados Unidos se compromete á completar los trabajos preliminares para la apertura del canal y de sus obras auxiliares, á la mayor brevedad posible; y dentro de dos años, contados desde el canje de la ratificación de esta

Convención, comenzará la obra efectiva en el canal mismo, el cual deberá estar abierto al comercio, entre los dos océanos, doce años después. En caso, sin embargo, de que se presenten dificultades y obstáculos en la construcción del canal, imposibles de prever ahora, en consideración á la buena fe con que haya procedido el Gobierno de los Estados Unidos, á la cuantía de los gastos ya hechos en la obra y á la naturaleza de las dificultades con que se hubiere tropezado, el Gobierno de Colombia prorrogará el término señalado en este artículo, hasta doce años más, para la terminación del canal.

ARTICULO XXV

Como precio ó canon del derecho de uso de la zona concedida en esta Convención por el Gobierno de Colombia al de los Estados Unidos, para la apertura del canal, así como por la nuda propiedad del Ferrocarril de Panamá, y por la anualidad de \$ 250,000 oro que Colombia deja de cobrar del mismo Ferrocarril, así como en compensación de los demás derechos, privilegios y exenciones otorgadas al Gobierno de los Estados Unidos, y en consideración al aumento de gastos de Administración pública en el Departamento de Panamá, ocasionado por los trabajos de apertura del canal, el Gobierno de los Estados Unidos se obliga á pagar al de Colombia la suma de \$ 7.000,000 (siete millones) oro americano al canjearse esta Convención, una vez aprobada por los Cuerpos legislativos de los dos países, y luégo una cantidad anual justa y equitativa, á contar desde el décimocuarto año después de la fecha últimamente citada, que acordarán los dos Gobiernos contratantes tres años antes, y que comprenderá el precio de usufructo actual del Ferrocarril, fuera del canon que se estipule por el uso de la zona y por los mayores gastos que Colombia haya de hacer, por razón de la apertura del canal en la administración de aquella parte de su territorio. Teniendo en cuenta, asimismo, el anticipo de \$ 7.000,000 (siete millones de dólares) por los primeros catorce años, y la comparación de costos y condiciones del Canal de Panamá con los de otra concesión que hubiera podido obtener los Estados Unidos.

Otro tanto se hará tres años antes de empezar cada período de prórroga de cien años de la concesión del uso.

Pero si, lo que no es de esperarse, las partes contratantes no pudiesen ponerse de acuerdo en las épocas citadas para señalar la anualidad dicha, antes del segundo año anterior al en que empiecen á correr los plazos nombrados se procederá á constituir por las partes contratantes una Alta Comisión compuesta de cinco miembros, dos nombrados por Colombia, dos por los Estados Unidos y el quinto—que será el Presidente de la Comisión—será el Presidente en ejercicio del Tribunal de Paz de La Haya; y la determinación que dicha Comisión haga por mayoría de votos de la anualidad que ha de pagar al Gobierno de Colombia al de los Estados Unidos, conforme á este artículo, será la que tenga carácter obligatorio para ambas partes contratantes. Pero ninguna demora ni diferencia de opinión en fijar la citada anualidad afectará ó interrumpirá el efecto de esta Convención por otros respectos.

ARTICULO XXVI

Si transcurridos cinco años desde la fecha de esta Convención, no se hubieren iniciado por los Estados Unidos las obras necesarias para la apertura del canal; ó si cumplidos los doce años presupuestos para la obra y los doce de prórroga, según el artículo XXIV, no estuviera abierto al comercio el canal, caducarán todas las concesiones otorgadas por este contrato, y pasarán á ser pertenencia del Gobierno de la República de Colombia todas las obras principales y accesorias, maquinarias, propiedades y enseres que pertenezcan á la obra del canal, así como recobrará también la misma República sus derechos actuales sobre el Ferrocarril de Panamá, sin obligación de devolver ninguna de las sumas que haya recibido de conformidad con esta Convención.

ARTICULO XXVII

Una vez firmada esta Convención por las partes contratantes, será sometida á la aprobación legislativa, y se canjeará dentro del término de ocho meses contados desde la fecha.

CALOGRAMA

(Traducción)

Washington, 10 (4.23 p. m.)—Buenaventura, 11.

Ministro Exteriores—Bogotá.

El Embajador de Francia significa que su Gobierno le ha prohibido intervenir en el asunto del Canal de Panamá. ¡Qué especie de potencia ésta que procede evasivamente y deja que sea árbitro el Gobierno de los Estados Unidos! No he recibido las instrucciones que usted me anuncia con el Ministro de los Estados Unidos en Bogotá.

Legación de Colombia—Washington, D. C. Abril 11 de 1902.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

El día 2 del presente tuve el honor de recibir el calograma de S. S., de fecha 17 del mes próximo pasado, el cual llegó á mis manos con bastantes yerros de transmisión que lo hicieron indescifrable por el momento. Días después con algunas correcciones de la oficina telegráfica, y por el contexto de lo descifrado, logré enterarme, si no del texto mismo de la comunicación, sí de su espíritu general, pero sin certidumbre completa á tal respecto. Envío á S. S. copia de la versión dada al cable, así como del texto que aquí se recibió.

Como lo habrá visto S. S. por mis comunicaciones anteriores, y por los cables que he dirigido tanto á ese Despacho como al Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, desde el día 31 de Marzo había presentado la Legación á la Secretaría de Estado el *Memorándum* de bases para la celebración de un Tratado ó Convención con los Estados Unidos para la apertura del canal de Panamá mediante la transmisión al Gobierno de dicha República de los derechos y acciones de la Compañía del Canal.

Al presentar ese *Memorándum*, después de detenido estudio, procedí en primer lugar en virtud de las precisas autorizaciones escritas y verbales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y luégo por las razones que voy á expresar someramente.

Mi antecesor en la Legación hacía un año que venía ofreciendo al Departamento de Estado que *próximamente* presentaría un proyecto sobre el asunto, y que esperaba instrucciones. Ultimamente, en el mes de Enero del presente año, en virtud de haber recibido un calograma de Bogotá, en el cual se le anunciaban dichas instrucciones, manifestó al Secretario de Estado Sr. Hay que en breve presentaría el proyecto, puesto que estaba á punto de recibir las órdenes esperadas durante tantos meses.

En esta situación las cosas, llega el suscrito á esta República investido del cargo de Ministro de Colombia, y viniendo de la capital, no podía significar que carecía de instrucciones, ni era posible que pidiera un plazo adicional para mostrar una actitud de su Gobierno en cualquier sentido. Debía, pues, ó dar una negativa rotunda á toda pretensión de los Estados Unidos, ó señalar las condiciones aceptables por Colombia para que éstos pudieran adquirir las propiedades de la Compañía del Canal.

Lo primero se hubiera tomado por el Gobierno de los Estados Unidos como un acto poco amistoso de Colombia, y hubiera dado principio, con toda probabilidad, á una actitud en Panamá de aquel Gobierno, muy diferente de la que ha observado hasta hoy. Innecesario es hacer presentes á S. S. las consecuencias funestas que para el país hubiera tenido tal cambio, especialmente en momentos en que las armas revolucionarias obtienen ventajas considerables en aquel Departamento, y están enseñoreadas de la mayor parte de su territorio.

Pero aun suponiendo que se prescindiera de tal consideración, es innegable la necesidad que Colombia tiene hoy de mantener, más que nunca, cordiales relaciones con los Estados Unidos, dadas las diversas gravísimas cuestiones pendientes no sólo con ciudadanos de esta misma República, sino las que van á surgir ó han surgido de hechos de la guerra civil actual con otros varios Gobiernos. Si, pues, á trueque de algunas concesiones liberales, que no comprometen la integridad de la República, se logra, no sólo una ratificación expresa del tratado de 1846, sino que se obtiene además que la garantía de los Estados Unidos de la soberanía de Colombia, se amplíe un tanto, se habrá obtenido evidentemente para el país algo que vale mucho más que las mismas indemnizaciones pecunia-

rias, y que le evitarán humillaciones y perjuicios de mucha monta.

Tomando por otro punto de vista la cuestión, es necesario que S. S. tenga presente que cuando el infrascrito se encargó de la Legación, se habían cumplido ya varios hechos importantes en esta materia, que le daban un aspecto especialísimo.

En primer lugar la Cámara de Representantes de los Estados Unidos había aprobado, casi por unanimidad de votos, el llamado *bill* Hepburn, que ordena al Gobierno la construcción de un canal por la vía que se denomina de Nicaragua, prescindiendo en absoluto del proyecto de Panamá, y que ese *bill* iba á ser discutido ya en el Senado, en donde la mayoría de la Comisión encargada de su estudio daba informe favorable, con lo cual habría quedado sepultada para siempre y de un golpe la Empresa de Panamá. Cabe aquí advertir, incidentalmente, que es un error creer que el proyecto de Nicaragua sea un engaño para obtener mayores ventajas en la concesión de Panamá. Ese proyecto no sólo cuenta con poderosos y convencidos sostenedores en las Cámaras, sino que tiene también ya vinculados valiosos intereses americanos, y por otra parte la prensa del país en su mayoría, la opinión pública y los gobiernos de varios Estados de la Unión, lo favorecen de una manera decidida. Muéstranlo así las numerosas publicaciones relacionadas con el asunto que he remitido á S. S. por los últimos correos y aun las que remito hoy.

Dada aquella situación del proyecto de Nicaragua en las Cámaras, era necesario que la Legación de Colombia tomara una iniciativa inmediata con el fin de paralizar, al menos por algún tiempo, ese proyecto, y esto no podía hacerse sino presentando las condiciones de Colombia para la concesión de Panamá en tal forma, que no se llegara á un resultado *contra-productentem*. Ese objeto se ha logrado, con el *Memorándum* que en copia remití á S. S. por correo del 5 del presente, puesto que ya la minoría del Senado tiene base para un informe en que al menos se pedirá el aplazamiento de la solución definitiva del asunto, lo que constituye para Colombia, por sí sólo, una ventaja considerable.

Quizá la falta de datos para apreciar el curso de algunas de estas cuestiones ha hecho creer en esa capital que los Estados Unidos han ofrecido compra á la Compañía del Canal

de todas sus propiedades y derechos por la suma de \$ 40.000,000, y que la Compañía tiene dispuesto hacerlo así, si obtiene para ello el consentimiento de Colombia. Con estos antecedentes se piensa que la Compañía ha violado las cláusulas 21 y 22 del contrato, por no haber obtenido el consentimiento previo de la República para la negociación, y que si no se declara la caducidad por este motivo, al menos debe hacerse una negociación previa con la Compañía y exigirle una suma por la facultad que se le conceda de transpasar la concesión.

Las cosas son muy otras: la Compañía del Canal hizo la oferta de ceder sus derechos por la cantidad expresada al Gobierno de los Estados Unidos, cuando vio que su empresa iba á naufragar totalmente con la adopción que el Congreso Americano haría de la vía de Nicaragua; pero el Gobierno de los Estados Unidos ni ha aceptado tal oferta, ni siquiera ha expresado opinión alguna á tal respecto, sino que se ha limitado á manifestar que mientras Colombia no exprese las condiciones en que haría una concesión á los Estados Unidos, ellos no considerarán la propuesta de la Compañía, porque este Gobierno, como es claro, no limita sus pretensiones á las de un empresario particular, sino que va mucho más lejos. Compraría por una suma dada, muy inferior á su valor real, los trabajos hechos y el material existente; pero los otros derechos ó concesiones á que aspira no son los mismos de que disfruta hoy la Compañía, que tales como se concedieron en el contrato vigente, nada valdrían para los Estados Unidos. Ahora bien: no existiendo oferta del Gobierno americano á la Compañía del Canal, mal puede pedirse á ésta una indemnización determinada, ni puede celebrarse con ésta un arreglo previo, mientras que no se tenga certeza de que aquel Gobierno haga la compra. Se impone, pues, la necesidad de contratar previamente con los Estados Unidos, sin lo cual no se llegaría á ningún resultado, y de aquí también que la indemnización que haya de obtener Colombia por ese concepto debe demandarla del Gobierno americano, y no de la Compañía, siendo claro que en definitiva la Compañía en realidad será la que pague el monto de lo que Colombia obtenga por razón de traspaso de la concesión actual, puesto que el comprador deducirá esa suma del precio que pague por la cosa, y para la República que recibe un valor nada significa que él vaya de las manos del comprador en vez de ir de las del vendedor.

En vista de estas razones juzgó la Legación, antes de recibir el calograma del Ministerio de 17 de Marzo, que no era necesario ni podía hacerse arreglo previo con la Compañía del Canal, y procedió en consecuencia.

Además debe tenerse presente que cuando el infrascrito se encargó de la Legación, su predecesor había autorizado expresamente y por escrito al representante de la Compañía del Canal para hacer al Gobierno de los Estados Unidos la propuesta que luégo hizo aquél, y que no siendo dado, por motivos obvios, al nuevo Ministro de Colombia deshacer lo hecho, éste ya tenía limitado su campo de acción.

Creo dejar explicadas satisfactoriamente á S. S. las razones del procedimiento de la Legación, en cuanto á la fecha de la presentación del *Memorándum*, y á su misma presentación sin haber verificado arreglo alguno previo con la Compañía del Canal, cosa que, por otra parte, podría intentarse aún hoy, si el Gobierno insistiese en ello, porque ni el *Memorándum* tiene carácter de definitivo, ni esto probable que los Estados Unidos lo acepten sin proponer reformas á las cuales de cierto no podrá asentir la Legación. Fundo la presunción dicha en que el Ministro de Colombia, Sr. Martínez Silva, dejó conocer las bases de su proyecto de Tratado que contenía concesiones á los Estados Unidos mucho más amplias que las del *Memorándum*, por lo cual este Gobierno concibió esperanza de obtenerlas, de lo cual no desistirán fácilmente.

Para añadir algunas razones á las dadas á S. S. en nota anterior respecto de los motivos del *Memorándum* presentado á la Secretaría de Estado, incluyo copia de las cartas de los Sres. Dr. Ricardo Becerra, distinguido publicista y diplomático colombiano, y el Dr. M. Abadía Méndez, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y actualmente Ministro de la República en Chile, cartas que pueden dar mucha luz sobre el estado presente de la cuestión del Canal y que, en todo caso, deben figurar en el archivo de ese negociado.

Incluyo asimismo copia de la carta del Sr. Dr. Carlos Martínez Silva, ex-Ministro de Colombia en Wáshington, referente á las reformas que se introdujeron á su proyecto de Tratado.

Viniendo ya al estado del asunto, después de la presentación del *Memorándum*, puedo informar á S. S. que aún no ha comunicado el Departamento de Estado las observaciones que

ofreció hacer á tal documento; pero que se ha logrado con él modificar un tanto la opinión del Senado como la de la prensa, que si bien es errónea en algunos puntos sobre los términos del *Memorándum* mismo, ha dado el resultado de entorpecer la negociación con Nicaragua, y adquirir en el público mejor partido en pro de la vía de Panamá. Pero principalmente el Gobierno de los Estados Unidos—al cual había hecho creer su Ministro en Bogotá que el Gobierno colombiano le cerraba sin discutir todas las puertas—ha recibido una impresión grata, ha sentido que se desvanece la idea de una prevención incon-sulta, y ha mostrado cordialidad especial en los últimos días, especialmente en las instrucciones dadas á los señores Coman-dantes de sus buques en Panamá. Aun suponiendo, pues, que las negociaciones que se inician no diesen ningún resultado final, ya se habrían obtenido ventajas considerables para el momento.

Debo también informar de nuevo á S. S., aunque ya antes lo he hecho por el cable, de que S. E. el Embajador de Fran-cia significó al infrascrito, de una manera formal y perentoria, que ningún apoyo podría dar á Colombia en el asunto del Ca-nal, aunque personalmente le sería muy grato hacerlo, porque tenía prohibición expresa de su Gobierno de inmiscuirse en cualquier forma en este asunto. Análoga es la actitud de los demás Embajadores europeos, que quieren evitar á todo tran-ce el menor motivo de tropiezo ó discusión con los Estados Unidos. Esto mostrará á S. S. que carece de fundamento el pensamiento de algunos colombianos distinguidos, de que las potencias europeas pudieran entrar en competencia con los Estados Unidos para la apertura del canal.

Soy de S. S. atento y seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

—  
CALOGRAMA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
DE 17 DE MARZO DE 1902. VERSIÓN APROXIMADA DE LA  
LEGACIÓN

Reunión miembros Gobierno y particulares ha estudiado asunto Canal de Panamá vista carta Martínez Silva (?) ocho Enero. Estos unos favorables negociación con Estados Unidos,

otros adversos por contrato con la Compañía del Canal, cuyo cumplimiento podemos exigir. Tenemos derecho indiscutible propiedades Canal de Panamá. Creemos que la Compañía del Canal que no puede terminar obra ofrece dar por cuarenta mi-liones que nos pertenecen en parte haciéndose indispensable de acuerdo con artículos 21 y 22 contrato arreglo previo entre Gobierno y la Compañía del Canal antes entrar aquél á tratar con el Gobierno de los Estados Unidos de América. Usted puede decirlo así representante la Compañía del Canal para que ella indique lugar celebración arreglo previo y comunicar nuestras instrucciones que el Ministro de los Estados Unidos en Bogotá lleva privadamente. Bases arreglo con el Gobierno de los Estados Unidos de América remítolas á usted por el próximo correo. En negocio tanta importancia no debemos de-jarnos precipitar con amenazas Canal de Panamá será..... siendo vía Nicaragua más difícil y costosa. Tenemos fundada-mente..... Panamá piensan como..... para asegurar. Tenemos que evadir tratar con Estados Unidos condiciones equitativas seguir explicar términos que satisfagan nuestra actitud aun procurar posible no esté usted Estados Unidos para arreglo previo con la Compañía del Canal si usted cree que es conveniente.

EXTERIORES (fecha 17).

—  
Puerto España (Trinidad), Marzo 28 de 1902.

Sr. Dr. José Vicente Concha, Ministro de Colombia en Wáshington.

Mi muy distinguido compatriota :

.....  
Por la sinopsis del cable, veo que usted ha continuado las negociaciones para asegurar la ejecución de la obra del canal por la vía de Panamá, con beneficio para nuestros intereses fiscales. Como usted sabe, fui decididamente adverso á toda concesión que pudiera menoscabar nuestra soberanía; pero le confieso con ingenuidad que las tristes circunstancias de nues-tro país han modificado mucho mis convicciones á este respec-to. Me rindo á la evidencia de los hechos. El espíritu de vio-lencia tan bien encarnado en el nuevo liberalismo de nuestra Patria, nos coloca en la dura alternativa, ó de perder por com-

pleto esa Patria, si aceptamos la noción de que ella representa simplemente el terruño y la salvaje independencia de algunos de los que se disputan su dominación, ó de hacer un sacrificio que, salvándonos de la barbarie, nos permita, andando el tiempo, conciliar el interés de esa Patria con el superior interés de la civilización. Cuando los argentinos lograron libertarse de la bárbara dominación de Rosas, sus verdaderos hombres de Estado, Alberdi y Sarmiento, entre otros, comprendiendo que ese rescate sería temporal, si no daban al nuevo orden de cosas establecido una amplia base de civilización y cultura, pusieron mano á la tarea de *europizar*, como lo dijo Alberdi, el suelo argentino, y es gracias á este elemento allegadizo que aquella República, ayer semibárbara, figura hoy en la cartografía de la civilización. La inmigración, la libertad religiosa y la franquicia comercial para la navegación de todo el sistema hidrográfico de ese país han sido los factores de la hermosa obra que estamos contemplando. Nosotros tenemos que hacer otro tanto, so pena de retroceder á las selvas que descuajaron nuestros conquistadores, bajo el dominio del neoliberalismo criollo y de sus aliados extranjeros. Me aventuro á creer que es con este criterio superior y trascendente que debe ser proseguida y terminada la negociación á cargo de usted. Nuestro interés por la integridad de nuestra soberanía debe limitarse, ya que no es posible otra cosa, á no comprometerla fundamentalmente y por tiempo indefinido. Por mi parte aceptaré una jurisdicción administrativa y aun judicial, renovable cada veinticinco años, dentro de una faja de territorio que comprendiese milla y media en cada lado del canal. Perdóneme usted que me adelante á exponerle estas opiniones mías; y de todos modos, atribúyalas usted al amor patrio, y en gracia de esta intención amnistíelas usted si le parecen disparatadas ó erróneas.

.....  
 RICARDO BECERRA.

57 West 82 nd Street—New York, Abril 1.º de 1902.

Sr. Dr. José Vicente Concha—Washington D. C.

Mi estimado amigo:

Tengo á la vista su carta de 30 del pasado, en la cual se

—sirve usted solicitar mi opinión sobre algunos puntos del proyecto de Tratado que, según veo en los periódicos de hoy, presentó usted ayer al Secretario de Estado.

Desde luégo, el punto más delicado es sin duda el relativo á la manera como haya de ejercerse la policía y como deba administrarse la justicia civil y criminal en la faja de terreno cedida al Gobierno de los Estados Unidos para la construcción y manejo del canal. Este punto me preocupó á mí mucho también desde el principio, y después de estudiarlo mucho y de considerar todas las combinaciones posibles para dejar á salvo el principio de la soberanía, llegué á la conclusión de que en esta materia no caben términos medios.

El punto de partida que no debe perderse de vista es que el Gobierno de los Estados Unidos en ningún caso emprenderá la obra del canal por Panamá si no tiene allí un *control* efectivo y absoluto; y por consiguiente, si ese control no puede concedérsele, es inútil y baldío adelantar cualquiera negociación.

Las razones que el Gobierno de los Estados Unidos tiene para insistir en este punto capital son obvias, y nosotros no podemos desconocerlas. En primer lugar, los trabajos del canal atraerán á aquella zona miles de trabajadores de todas lenguas, castas y nacionalidades, y en pos de ellos, negociantes, especuladores, jugadores, aventureros, etc. Para mantener el orden y la disciplina en aquella Babel, se necesitará una policía muy activa, muy numerosa, muy bien educada y bien pagada, con medios y facultades suficientes para hacer efectivas las reglas que dicte y las penas que imponga. Basta fijar un poco la atención en este punto para comprender que Colombia, por medio de sus autoridades en Panamá, no puede asumir semejante responsabilidad, porque para hacer frente á ella nos falta todo, empezando por la gente y acabando por el dinero. ¿Cómo podríamos nosotros improvisar un Cuerpo de Policía con las condiciones adecuadas al efecto? ¿Dónde encontrar los recursos indispensables para pagar, vestir y organizar aquella policía? En esa obra se invertiría gran parte de la renta que Colombia pudiera derivar del Canal, y el negocio sería entonces á todas luces pésimo, puesto que iríamos á llevar todas las cargas y responsabilidades sin provecho alguno.

Dirán algunos en Colombia que este servicio de la policía

debería ser prestado por Colombia y pagado por los Estados Unidos; pero salta desde luego á la vista que el que paga un agente adquiere virtualmente el derecho de escogerlo, de determinarle sus funciones, de someterlo á reglas, de corregirlo ó de cambiarlo; y en este caso, llegaríamos por distinto camino al escollo que se quiere evitar.

Aparte de esto, no creo que á Colombia le convenga echarse encima semejante carga. Aquello daría lugar á diarios conflictos y fricciones con las autoridades locales y á reclamaciones de todos los Gobiernos por quejas de sus respectivos ciudadanos, en las cuales llevaríamos siempre la peor parte.

Pero lo decisivo en esta materia es que el Gobierno de los Estados Unidos no tendría fe en nuestras capacidades para cumplir el compromiso de mantener el orden en la zona del canal. Aquí se nos juzga á todos los suramericanos como muy dados al enredo, á la procrastinación, á la sensiblería, á los expedientes tinterillescos, al formulismo; no se cree en nuestras leyes escritas, que á menudo son violadas, ni en nuestros procedimientos judiciales y administrativos, ni en nuestra honradez pública, ni en nuestra seriedad, ni en nuestra eficiencia y capacidad para las funciones de gobierno; y el que haya estudiado un poco la manera como en los Estados Unidos se administra la justicia en lo criminal, comprenderá inmediatamente la causa de aquellas desconfianzas.

Lo que está pasando hoy en el Istmo y lo que ha sucedido en otras ocasiones, es un argumento incontestable en apoyo del punto de vista de los Estados Unidos en esta materia. Hace ya dos años que la guerra se mantiene en el Departamento de Panamá, y ni el Gobierno local ni el nacional han podido restablecer allí el orden; y si no fuera por la intervención americana, Panamá y Colón habrían sido teatro de sangrientas escenas, y el tráfico internacional habría sido interrumpido. Ante este hecho, que está á la vista, que se toca con la mano, ¿qué seguridad podría dar el Gobierno de Colombia á los grandes intereses comprometidos en la obra del canal? ¿Qué soberanía es esa tan decantada por nuestros políticos, que tiene que estar mendigando todos los días la protección armada de los cruceros americanos para conservar una sombra siquiera de autoridad en la capital del Departamento? Estos pujos nuestros se me parecen mucho á los de ciertos hidalgos

empobrecidos y envilecidos, que después de hablar jactanciosamente de su ilustre abolengo, terminan por pedir una peseta para ir á almorzar en el próximo bodegón.

Por las razones que dejo brevemente expuestas, creo que ni el Gobierno de los Estados Unidos consentirá en renunciar á la protección directa de la zona del canal, ni que el de Colombia pueda ni deba comprometerse á lo que no le es dado cumplir. Eso es simple buen sentido y honradez. Los subterfugios y caminos excusados no conducen sino á la vergüenza y al desastre; y lo que habría de venir después como consecuencia inevitable, es mejor aceptarlo en tiempo oportuno; ó dejar de hablar del asunto, si la operación no nos conviene, y preferimos el concepto abstracto de soberanía á los beneficios del canal.

Resuelto este punto previo de la policía, me parece que los otros relacionados con la administración de justicia en lo civil y en lo criminal, son de secundaria importancia, puesto que la soberanía es una é indivisible, y si se renuncia á parte de ella, también caben, por las mismas consideraciones ya apuntadas, otros avenimientos encaminados á deslindar responsabilidades y á evitar futuros conflictos. Yo pensé mucho en tribunales mixtos; pero al fin deseché la idea, porque me pareció impracticable: ni nuestros jueces entenderían el modo de ver y entender de los americanos, ni éstos se acomodarían á nuestras rutinas y sistemas legales; y aquello degeneraría en un enredo permanente, que el más fuerte terminaría por cortar.

Después de volver y revolver, llegué á la conclusión de que, después de todo, lo menos conveniente sería dejar á los empleados americanos el arreglo de todas las cuestiones que surgieran en la zona del canal, dejando á los nacionales el derecho de apelar ante el Tribunal de Panamá. Me observa usted que los tratados que tenemos con las naciones extranjeras contienen la cláusula de que los nacionales y extranjeros disfrutan de unos mismos derechos en Colombia, y que el quitar á los últimos un derecho de apelación que se concede á los primeros, constituiría una verdadera denegación de justicia, que traería pleito diario con el universo mundo. Permítame decirle que no me hace mucha fuerza este argumento: los Gobiernos extranjeros considerarían mejor protegidos á sus ciudadanos por las decisiones de autoridades americanas, que por las

de nuestros Tribunales; y prueba de ello es que la tendencia permanente de los extranjeros en Colombia es á sustraerse á los fallos de las justicias locales. Por otra parte, si llegara el caso de una reclamación de esa especie, nosotros podríamos denunciarle el pleito á los Estados Unidos; y ahí nos las den todas.

En lo de las tierras baldías pertenecientes á la Compañía del Canal, advertí yo desde luego el inconveniente de que pasaran á ser propiedad del Gobierno de los Estados Unidos; y para eso se puso la cláusula que usted conoce. Como ella daría siempre lugar á inconvenientes, si usted logra salvarlos, tanto mejor.

El punto que para mí es capital es el de la anualidad, porque tengo la certidumbre de que una suma redonda, por grande que fuera, y quizá mientras más grande peor, sería un desastre para el país. Aquello acabaría de corromper nuestra ya podrida política; y por disputarnos esos millones, acabaríamos de despedazarnos. El partido liberal en masa se opondría á la negociación, y para vencer esa resistencia se invertiría en armas, raciones, municiones y buques lo que de la indemnización se salvara de las garras de los especuladores. Suponiendo lo mejor, es decir, que se aplicara la suma recibida á amortizar el *papel-monedá*, todavía el mal sería grande, porque la conversión repentina del billete produciría una perturbación económica de incalculables consecuencias. Por estas consideraciones me resistí yo en absoluto á toda oferta de una suma redonda, que es lo que prefieren los que hablan en nombre del Gobierno de los Estados Unidos.

Yo bien sé que cualquier arreglo que se haga, será censurado acremente en Colombia; pero hay que tener el valor de las propias convicciones y afrontar la lucha contra la ignorancia, la envidia y la insensatez.

Precisamente para abrir los horizontes, para llamar al país capitales extranjeros, para ponernos en contacto con la civilización, para dar trabajo á la gente y ocupación sana á los espíritus, para matar la intolerancia y acabar con nuestras disputas bizantinas, como aquélla de si el alma es la forma del cuerpo, ó el cuerpo la forma del alma, he dado yo grande importancia á este asunto del canal. Las utilidades inmediatas

me parecen de secundario interés ante las perspectivas de una regeneración moral, industrial y política en Colombia.

Deseo á usted un éxito feliz en sus negociaciones, y ofreciéndole de antemano mi poco valioso apoyo, me suscribo de usted atento servidor y amigo,

(Firmado) CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Abril 11 de 1902.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de remitir adjunta á S. S. copia de la nota que en virtud de las instrucciones recibidas de ese Despacho he dirigido al Secretario de Estado del Gobierno de los Estados Unidos, formulando la protesta del caso sobre los derechos de Colombia en la Costa Mosquitia.

Soy de S. S. atento y seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

Wáshington, D. C., Abril 8 de 1902,

Sr. Secretario:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. por orden expresa de mi Gobierno, con el fin de hacer alguna declaración y una protesta relacionada con el proyectado canal entre los océanos Atlántico y Pacífico, por la vía que se ha llamado de Nicaragua, en cuanto ese proyecto puede afectar los derechos de soberanía de Colombia, si llegare á tocar, como es de presumir, puntos de territorio que esta República ha reputado siempre suyos; y me dirijo á V. E. en el particular por cursar actualmente en las Cámaras legislativas de los Estados Unidos un proyecto de ley en que se autoriza á este Gobierno para la adquisición de la zona necesaria y la construcción de la obra dicha en territorio que puede ser en parte el expresado.

El Gobierno que represento desea, siguiendo su tradicional y constante actitud en esta materia, reiterar la afirmación de su derecho, como lo hizo durante el curso del siglo pasado, y repetir las razones en que apoya esa afirmación, exponiendo

sucintamente sus títulos, é historiando los antecedentes de la cuestión.

La Mosquita Colombiana, comprendida en la Provincia de Veragua hasta el cabo de Gracias á Dios, desde el año 1509 fue siempre parte integrante del Reino de Tierra firme (Istmo de Panamá), y luégo del Virreinato de Santafé ó Nueva Granada, con dependencia transitoria en ocasiones de las Capitanías de Cuba y Guatemala, hasta el 20 de Noviembre de 1803, en que por Real Orden, fechada en San Lorenzo, quedó esa parte de la Costa de Mosquitos definitivamente reintegrada al Virreinato. Demuéstranlo así las *Capitulaciones* para conquistar y poblar la Provincia de Veragua y las Leyes IV y IX de Indias.

Durante el Gobierno Colonial de 1803 en adelante, el Gobierno del Virreinato ejerció constante jurisdicción sobre tal territorio, como lo demuestra, entre otros actos, el decreto de bloqueo dictado por el General del Ejército de España en 1815, en que se señala el cabo de Gracias á Dios como extremo de la costa del Nuevo Reino.

Desde los primeros años de la Independencia el Gobierno de la Nueva Granada ejerció su jurisdicción sobre la Costa de Mosquitos, como lo demuestran sus Decretos de 19 de Abril y 22 de Noviembre de 1822.

En 1823, con motivo de la ocupación de las bocas del Río San Juan y las islas vecinas del Archipiélago de San Andrés por un Corsario de Chile, Colombia se dirigió á esta República reclamando sus derechos, y ella desautorizó al corsario.

En 1824 el Vicepresidente de la Nueva Granada expidió un decreto declarando “ilegal toda empresa que se dirija á colonizar cualquier punto de aquella parte de la Costa de Mosquitos desde cabo de Gracias á Dios hasta el río Chagres.”

En 1825 las Legaciones de Colombia en Inglaterra y Centro América protestaron contra la concesión que se pretendiera hacer sin permiso de Colombia, para excavar un canal que tocara la Costa de Mosquitos colombiana.

En 1826 el Congreso de Colombia expidió la Ley 6.ª de 1.º de Mayo, en la cual se dictan disposiciones sobre los indígenas mosquitos.

En 1833 el Gobierno de la Nueva Granada expidió y pu-

blicó una circular sobre el comercio del litoral de Darién y Mosquitos.

En 1838 cuando se proyectó la apertura de un canal interoceánico por el río San Juan y el lago de Nicaragua, bajo los auspicios de S. M. el Rey de Holanda, el Poder Ejecutivo dio la protesta del caso, y en el año siguiente el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nueva Granada, con fecha 7 de Enero, se dirigió al Gobierno de Centro América enviándole una razonada protesta, en la cual se declaraba en nombre de la República que “si la proyectada comunicación intermarina por las Bocas de San Juan se trata de llevar á cabo, el Gobierno de la Nueva Granada se opondrá á ello valiéndose al efecto de cuantos medios le permite el Derecho Internacional.

En 1843 la Legación de Colombia en Londres presentó al Gobierno inglés una protesta denunciando los actos ejecutados por los Comandantes de las fragatas de guerra *Tweed* y *Charibdys* en la Costa de Mosquitos, como atentatorios contra los derechos de soberanía de la Nueva Granada en el expresado territorio. Esa misma actitud fue la del Gobierno neogranadino durante todos los años subsiguientes, en los cuales el Ministro de Colombia en Londres reiteró en repetidas ocasiones, ante el Gobierno de la Gran Bretaña, la afirmación de los derechos de la Nueva Granada en la Costa de Mosquitos.

En 1890 la concesión territorial hecha por la República de Nicaragua para la excavación de un canal interoceánico, motivó la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia al de la citada República, en que se expresa que Colombia se halla en posesión de títulos perfectos que comprueban su derecho de soberanía sobre el territorio llamado “Costa de Mosquitos” hasta el cabo de Gracias á Dios, y se renovó la protesta hecha en otras ocasiones ya nombradas.

En Mayo de 1894 repitió el Gobierno colombiano una vez más sus protestas sobre la soberanía y dominio del territorio Mosquitio, y propuso al Gobierno de Nicaragua la constitución de un Tribunal de Arbitramento para la solución de la desavenencia aludida; pero dicho Gobierno no tuvo á bien acceder á esa solicitud, sin que por ello Colombia haya renunciado en manera alguna á sus derechos incontestables.

Así, pues, el Gobierno Colombiano, por mi conducto, juzga necesario hacer constar hoy de nuevo que en toda concesión

de dominio ó usufructo en el territorio de Mosquitos, por Nación distinta de Colombia, debe tenerse entendido que se hace con la condición de no perjudicar derechos de tercero, ó sean los que ella alega como perfectos sobre aquella región.

Aprovecho esta oportunidad para respetir á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado) JOSÉ VICENTE CONCHA.

A S. E. el Honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos, Departamento de Estado—Washington, D. C.

TRADUCCIÓN

*Departamento de Relaciones Exteriores—Washington, 18 de Abril, 1902.*

Señor :

Esme honroso avisar recibo de la nota de usted del día 8 del corriente, en la cual hace usted una “protesta respecto del proyectado canal entre el Atlántico y Pacífico por lo que se ha llamado la ruta de Nicaragua, en cuanto ese proyecto pueda afectar los derechos de Colombia en el evento á que se comprenda que esa República sostiene ser suyo.”

Limitando esta respuesta al simple aviso de recibo de su nota referida, el Gobierno de los Estados Unidos, sin perjuicio de ello, su entera libertad para dar una contestación cuando lo juzgue conveniente, si se ofreciere la ocasión de hacerlo.

Acepte, usted, etc.

Firmado, JOHN HAY.

Sr. D. José Vicente Concha, etc. etc. etc.

*Legación de Colombia—Washington, D. C., Abril 18 de 1902.*

A. S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá,

En la última semana los asuntos que han cursado en la Legación son los que paso á expresar.

El Secretario de Estado propuso, extraoficialmente, varias modificaciones al *Memorándum* presentado sobre la cuestión canal, modificaciones referentes al ensanche de la zona; á la

facultad de los Estados Unidos para introducir *elementos de protección* á la misma; á sacar de manos del Poder Judicial de Colombia el asunto de expropiaciones; á incluir en la zona de la concesión las pequeñas islas de la Bahía de Panamá; á cambiar la naturaleza de los derechos del Gobierno de los Estados Unidos en las propiedades adquiridas por él; y, por último, á cambiar el carácter de la indemnización. Aunque, por cortesía, se adoptaron modificaciones de palabras ó de forma, que en nada afectan la sustancia del asunto, la Legación se denegó en el fondo á aceptar lo propuesto.

En los últimos días los partidarios del canal de Nicaragua en el Senado y en la prensa, han tratado de precipitar la discusión y el voto del *bill Hepburn*, como lo verá V. S. por las publicaciones adjuntas, que demuestran de una manera clara y precisa que aquella empresa tiene realmente poderosas raíces en los Estados Unidos. Me atrevo á insinuar á S. S. la conveniencia de dar á conocer en esa capital las aludidas publicaciones para desvanecer erróneos juicios en la materia. Si Colombia no hubiera presentado sus proposiciones, y si actualmente no estuvieran debatiéndose, muy probable sería que se hubiera adoptado ya definitivamente el *bill Hepburn*, aprobado en la Cámara de Representantes.

Aún no se han recibido las instrucciones anunciadas por S. S. en el cable de 17 de Marzo, ni el Sr. Hart, Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, que llegó á este país desde principios de la semana próxima pasada, se ha puesto en comunicación con el suscrito, como parecía debía hacerlo, de conformidad con la versión dada aquí al mismo despacho telegráfico.

Soy de S. S. atento, seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

## MEMORANDUM

de los puntos que debe comprender un Tratado entre la República de Colombia y los Estados Unidos, si estos últimos compran las concesiones, derechos y propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, con el objeto de dar remate al canal al través del Istmo de Panamá.

(Traducción).

### ARTÍCULO I

Si los Estados Unidos compraren las concesiones, derechos y propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, Colombia conviene en ceder á los Estados Unidos todos los derechos, privilegios y concesiones de que gozan hoy la Compañía del Canal y la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

### ARTÍCULO II

Al tenor de esa concesión, los Estados Unidos tendrán á perpetuidad el derecho exclusivo de excavar, construir, conservar, explotar, supervigilar y proteger un canal marítimo del Atlántico al Océano Pacífico al través del territorio colombiano, con la profundidad y capacidad suficientes para buques del mayor arque y del mayor calado que actualmente navegan para el comercio, y también un ferrocarril, líneas telegráficas y telefónicas, y las demás obras auxiliares que fueren necesarias y convenientes para la construcción, conservación y explotación del canal.

### ARTÍCULO III

A fin de facilitar á los Estados Unidos el ejercicio de los derechos y privilegios otorgados por el artículo anterior, la República de Colombia cede á aquel Gobierno una zona de tierra á lo largo de la línea del proyectado canal, de un ancho de cinco millas á cada lado, medidas desde el centro de la línea. La zona debe extenderse, comprendiéndolo, hasta el grupo de islotes de la bahía de Panamá llamados Perico, Naos, Flamenco, etc., y diez brazas de agua en la bahía de Limón. Mas esta concesión no invalidará los títulos ó derechos de los dueños particulares de tierras en la antedicha zona territorial.

### ARTÍCULO IV

Los derechos y privilegios otorgados á los Estados Unidos al tenor de esta convención no menoscabarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites han de ejercerse. Los Estados Unidos libremente admiten y aceptan esa soberanía y desechan toda intención de usurparla en ninguna manera, ó de extenderse á expensas de aquella Nación ó de cualquiera de sus Repúblicas hermanas de la América Central ó de la América Meridional, sino que, al contrario, desean avigorar el poder de Repúblicas libres en este Continente y fomentar y desenvolver su prosperidad é independencia.

### ARTÍCULO V

La República de Colombia autoriza á los Estados Unidos para construir y conservar á cada entrada y extremo del proyectado canal un puerto para los buques que se sirvan de él, con faros adecuados y otros auxiliares para la navegación, quedando ellos autorizados para usar y ocupar los puertos de la línea de costa y de las tierras é islas adyacentes que fueren necesarias para ese propósito, incluyendo la construcción y conservación de tajamares, diques, muelles, terraplenes, malecones, carboneras, dársenas y otras obras adecuadas. Los mismos Estados Unidos tomarán á su cargo la construcción y conservación de esas obras y harán todos los gastos de ellas. Una vez establecidos, los puertos se declaran puertos libres, y la línea de ellos quedará definitivamente fijada y marcada.

### ARTÍCULO VI

La República de Colombia conviene, además, en que no cederá ni dará en arrendamiento á ningún Gobierno extranjero ninguna de sus islas ó puertos dentro de la bahía de Panamá ó adyacentes á ella; ni en la costa Atlántica entre el río Atrato y los límites occidentales del Estado (?) de Panamá, con el objeto de establecer fortificaciones, estaciones naval ó carboneras, puestos militares, dársenas ú otras obras que pudieran estorbar la construcción, conservación, explotación y libre uso del canal y de sus obras auxiliares.

ARTÍCULO VII

La República de Colombia incluye en la anterior concesión el derecho, sin obstáculo, costo ni impedimento, á la libre navegación y al uso y disposición de las aguas del río Chagres y de otras corrientes, lagos y lagunas, y de todos los cursos de agua, naturales ó artificiales, dentro de la jurisdicción y bajo el dominio de la República, que fueren necesarios ó convenientes para la construcción, conservación y explotación del canal y de sus obras auxiliares, inclusive el derecho de alzar y bajar el nivel de las aguas y de desviar y navegar todas las corrientes, lagos y lagunas. Todos los daños ocasionados á los dueños particulares de tierras, por la inundación, ó sea la desviación del curso de las aguas ó de cualquiera otro modo, originados de la construcción ó explotación del canal, se reconocerán ó resarcirán por la República de Colombia con la suma que se convenga en pagar por los Estados Unidos, dentro de los dos años subsiguientes á la ratificación de este tratado.

ARTÍCULO VIII

No se cobrarán ni impondrán por el Gobierno de Colombia ningunos derechos de Aduana, de tonelada, de anclaje, de faro, de muelle, de pilotaje, ni de cuarentena, ni otro impuesto ó contribución de ninguna clase, sobre los buques que se sirvan del canal ó pasen por él que pertenezcan á los Estados Unidos, ó estén empleados por ellos, directa ó indirectamente, en conexión con la construcción, conservación y explotación de la obra principal ó de sus auxiliares, ni sobre el cargamento, sobre los empleados, tripulación ni pasajeros de tales buques; siendo el espíritu de este tratado que á todos los buques y su cargamento, empleados, tripulaciones y pasajeros, se les permita usar el canal y pasar por él y para los puertos que á él conduzcan, sin que se les exijan otros impuestos que los pechos y contribuciones que los que se establezcan por los Estados Unidos para el uso del canal y otras obras. Los Estados Unidos tendrán derecho de cargar y volver á cargar los buques en tránsito en los puertos en que ello fuere conveniente, para hacer reparaciones, aligerar la nave, volver la estiva cuando ello fuere necesario, ó trasbordar la carga, sin estar sujetos á

registro, exacciones, impuestos ó contribuciones de ningún género.

ARTÍCULO IX

Todos los derechos y privilegios de los Estados Unidos concedidos por la presente convención, lo mismo que los bienes raíces y muebles á ellos pertenecientes, ubicados dentro de la preindicada zona, estarán exentos en todo tiempo de toda forma de gravámenes, contribuciones, derechos ú otros impuestos directos ó indirectos, nacionales, locales ó municipales. Esta exención se aplicará igualmente á las personas y propiedades de los oficiales, empleados, mecánicos, trabajadores y peones al servicio de los Estados Unidos y ocupados por ellos en conexión con la construcción, conservación y explotación del canal y de sus obras auxiliares, lo mismo que á las familias de esas personas.

ARTÍCULO X

Conviénese en que las líneas telegráficas y telefónicas que se establezcan para los propósitos del canal pueden también, conforme á reglamentos adecuados, emplearse para negocios comerciales, gubernativos ó internacionales enlazadas con los sistemas de Colombia y de las otras Repúblicas de la América Central y de la Meridional y con las líneas de las compañías de cable que tengan autorización para entrar en los puertos y territorios de esas Repúblicas.

ARTÍCULO XI

Los Estados Unidos pueden importar en cualquier tiempo á la expresada zona, libres de derechos, impuestos, contribuciones ú otras cargas, y sin restricción alguna, todos los buques, dragas, aparatos, carros, maquinaria, herramientas, explosivos, materiales, provisiones y demás artículos necesarios y convenientes para los oficiales, empleados, peones y trabajadores al servicio de los Estados Unidos ó empleados por ella dentro de la zona, ó para las familias de esas personas. Si se dispusiere de alguno de esos artículos para usarlo fuera de la zona, pero dentro del territorio de la República, quedarán sujetos á los mismos derechos de importación y de otra naturaleza que los artículos similares, conforme á las leyes colombianas.

ARTÍCULO XII

Los Estados Unidos pueden introducir libremente á la expresada zona los oficiales, empleados, mecánicos, trabajadores y peones que se necesiten para la construcción, conservación y explotación del mismo Canal y de sus obras auxiliares, y para sus familias, quedando todas esas personas libres y exentas del servicio militar de la República de Colombia. Pero los Estados Unidos impondrán el orden y buen gobierno entre las gentes que al efecto se introduzcan y dictará las medidas convenientes para impedir que turben la paz del territorio adyacente y causen daño ó ejecuten violencia á la propiedad de los individuos que en él habiten. A tal efecto se pondrán en ejecución, bajo penas convenientes por los Estados Unidos, las providencias y reglamentos de cuarentena, higiene, policía y demás que fueren adecuados.

ARTÍCULO XIII

Los Estados Unidos tendrán asimismo autoridad para proteger el canal, con sus obras auxiliares y todas las propiedades á ellos pertenecientes, dentro de la enunciada zona, y la vida y bienes de los oficiales, empleados, mecánicos, peones y trabajadores empleados ocupados allí, y las familias de esas personas, contra cualquier daño, molestia, hurto y robo, de la misma manera que los buques que pasen por el canal ó sus obras auxiliares ó usen de ellos y los cargamentos y bienes muebles á ellos pertenecientes y á los oficiales, tripulaciones y pasajeros de los mismos buques, y sus propiedades. También están autorizados para hacer cumplir los contratos relativos á la construcción, conservación y explotación del canal. Las disposiciones y reglamentos sobre el procedimiento adoptable en tales casos, con las penas adecuadas para su ejecución, se sujetarán á lo estatuido en los casos previstos en el precedente artículo.

ARTÍCULO XIV

A fin de dar cumplimiento á las autorizaciones y obligaciones estipuladas por las partes contratantes en los artículos precedentes, los Estados Unidos emplearán en todo tiempo y

mantendrán en la antedicha zona la fuerza de policía suficiente para ejecutar las providencias y reglamentos de que se ha hablado y en que se ha convenido, y para conservar la paz y el buen orden y proteger el canal y sus obras auxiliares. Igualmente establecerán los Estados Unidos y mantendrán tribunales para juzgar á las personas acusadas de faltas y violaciones de tales providencias y reglamentos. El costo del establecimiento y conservación de esos tribunales, de la fuerza de Policía y de la aplicación de las penas que se impongan á las personas convictas de delito, será de cargo de los Estados Unidos.

ARTÍCULO XV

Toda la obra, inclusive el canal con sus auxiliares, se declara de utilidad pública; y para el objeto de su construcción, conservación y explotación, la República de Colombia se compromete á expropiar, donde ello fuere necesario, las tierras pertenecientes á particulares: esa expropiación se efectuará en vista de debida petición que se presente en nombre de los Estados Unidos, según las leyes y usos de Colombia, y la indemnización que resulte á deberse á los dueños de la tierra se cubrirá de los fondos de que trata el artículo VII de este tratado.

ARTÍCULO XVI

La República de Colombia concede á los Estados Unidos el derecho á usar de los puertos de la República abiertos al comercio, como lugares de refugio para cualesquiera buques en servicio de la empresa del canal, y para cualesquiera otros que tengan derecho de pasar por el canal y deseen anclar en los mismos puertos, los cuales buques estarán libres de todo derecho ó impuesto por parte de Colombia.

ARTÍCULO XVII

Los derechos y privilegios que aquí se otorgan por la República de Colombia á los Estados Unidos de América no serán estorbados por anteriores contratos, concesiones ó privilegios á otros gobiernos, corporaciones, sindicatos ó individuos; y si derechos anteriores ó superiores llegan á aligarse,

los reclamantes repetirán contra Colombia y no contra los Estados Unidos para su justo y equitativo arreglo.

ARTICULO XVIII

Los Estados Unidos completarán y perfeccionarán sin pérdida de tiempo las mensuras y planos para el canal y sus obras auxiliares, y tan luego como ello fuere practicable, y dentro de dos años contados desde la ratificación de este Tratado, empezarán el trabajo efectivo sobre el canal mismo y le darán remate de manera que pueda ser abierto al comercio entre los dos Océanos dentro de los doce años siguientes. Mas en caso de obstáculos y de dificultades en la obra que hoy no se preven, teniendo en cuenta la buena fe manifestada por los Estados Unidos y las grandes erogaciones de dinero para la construcción del canal, al propio tiempo que las dificultades con que se hubiere tropezado, la República de Colombia prorrogará el plazo para la construcción hasta donde ello sea justo y necesario.

ARTICULO XIX

Una vez construído el canal y sus entradas, será neutral de mar á mar, y quedará abierto en condiciones iguales á los buques de todas las naciones á cuotas uniformes de derechos y contribuciones.

ARTICULO XX

Los Estados Unidos tendrán pleno poder y autoridad para establecer y ejecutar reglamentos para el uso del canal, los puertos de entrada y las obras auxiliares y para fijar el valor de los derechos y contribuciones, con las limitaciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO XXI

Si en virtud de algún tratado existente entre la República de Colombia y una tercera potencia, existieren en favor de ésta privilegios y condiciones con referencia á una vía interoceánica, los cuales no sean compatibles con los términos de la presente Convención, la República de Colombia se compromete

á terminar ó modificar en debida forma ese tratado haciendo á esa tercera potencia la modificación estipulada, dentro de cuatro meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones del presente, y si el tratado no contiene cláusula de caducidad, conviene en procurar su modificación ó reforma de manera que él no se oponga al presente pacto.

ARTICULO XXII

Como precio por los derechos, privilegios y propiedades dadas y concedidas por la República de Colombia á los Estados Unidos de América, al tenor de la presente convención, los últimos pagarán á la misma República.....

Este pago deberá comprender y llenar todas las cláusulas; dará indemnización á la República de Colombia y al Estado de Panamá incluídas en las concesiones y privilegios adquiridos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá por los Estados Unidos de América.

ARTICULO XXIII

Si en algún tiempo llegare á necesitarse el empleo de la fuerza militar para la seguridad y protección del indicado canal, ó de los buques que usen de él ó pasen por él, la República de Colombia, á petición de los Estados Unidos hecha por medio de sus autoridades competentes, conviene en hacer uso de esa fuerza como sea adecuada á la ocasión; pero al no hacerlo, el Gobierno de los Estados Unidos, con consentimiento ó á petición del Gobierno de Colombia ó de su Ministro en Wáshington ó de las autoridades locales competentes legalmente nombradas, puede emplear esa fuerza para ese y no otro objeto; y una vez que haya cesado la necesidad, la fuerza así empleada se retirará. No obstante, en el caso excepcional de peligro imprevisto ó inminente para el canal, ó para la vida y bienes de sus ciudadanos, los Estados Unidos quedan autorizados para acudir á su protección, sin que el consentimiento previo se haya obtenido.

ARTICULO XXIV

Las ratificaciones de esta Convención se canjearán en Wáshington dentro de seis meses, ó antes, si fuere posible.

Es versión conforme.

*Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Abril 25 de 1902.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Después de la nota que dirigí á ese Ministerio, por el correo de la semana última, no se ha recibido en esta Legación comunicación alguna de S. S., excepto la que se refiere á posesión del nuevo Ministro.

En las negociaciones referentes al Canal de Panamá, quedó formulado el Memorándum de la Legación en los términos textuales que aparecen en la copia adjunta, que es la definitiva. Presentado así aquel documento, el Secretario de Estado pasó á la Legación la nota que incluyo en copia, á la cual se dio la respuesta que asimismo acompaño.

Como S. S. puede observar, el Memorándum en cuestión se ha sometido á las instrucciones generales dadas por ese Ministerio al suscrito, con fecha 22 de Enero del presente año, y á las especiales contenidas en la nota número 6946 de 27 del mismo mes, pues aunque no consta en ese documento que se exija al Gobierno de los Estados Unidos la suma de \$ 20.000,000, se han señalado las condiciones y bases para la fijación del precio del uso, de tal suerte, que resulte para Colombia una suma mayor que la citada.

El Sr. Ch. B. Hart vino el día veinte á esta ciudad, y ha permanecido en ella hasta hoy, sin que haya comunicado á la Legación instrucciones algunas, como parecía deber deducirse de la versión dada al calograma de S. S., de fecha 17 de Marzo. Se espera un nuevo correo para aclarar este punto.

Acompaño á la presente un número considerable de recortes de periódicos americanos, que hacen conocer las opiniones de este país sobre el asunto del Canal, y que acaso convendría traducir y publicar en Colombia, para desvanecer erróneas apreciaciones.

Asimismo remito el discurso del Presidente de la Comisión del Senado sobre la materia, contra la adopción de la vía de Panamá, después de ser presentado y conocido el *Memorándum* de esta Legación.

Aújuntas van también algunas copias de correspondencia privada de colombianos sobre la cuestión del Canal.

Soy de S. S. atento, seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

TRADUCCIÓN

*Departamento de Relaciones Exteriores—Wáshington, Abril 21 de 1902.*

Señor :

Hónrome avisando recibo de las notas que usted me entregó fechada el 31 de Marzo postrero, y otra de 18 del mes corriente, acompañada de una propuesta de la República de Colombia para una convención ó tratado de concesión entre ese país y los Estados Unidos de América, respecto de la conclusión, conservación, explotación, control y protección de un canal sobre el Istmo de Panamá.

Tengo orden del Presidente para informar á usted que estaré listo para firmar con usted la proyectada convención tan pronto como :

1.º El Congreso de los Estados Unidos haya autorizado al Presidente para celebrar ese convenio ; y

2.º Tan pronto como los abogados oficiales de este Gobierno hayan decidido el punto del título que la Compañía nueva del Canal de Panamá pueda suministrar de todas las propiedades y derechos que ella dice tener en un canal al través del Istmo y que pertenecen á éste y que quedan comprendidos en la antedicha propuesta.

Acepte, etc. etc.

(Firmado) JOHN HAY.

Sr. D. José Vicente Concha, etc. etc. etc.

MEMORANDUM

de puntos que deben incorporarse en una Convención entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América para la construcción de un canal interoceánico por la vía de Panamá, dirección del Ferrocarril del mismo nombre y en desarrollo del artículo 35 del Tratado de 1846-48, vigente entre las dos Naciones, presentado por el infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

ARTÍCULO I

El Gobierno de Colombia autoriza á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como

también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones ó parte de ellas en dicha Compañía, excepción hecha de las tierras baldías situadas fuera de la zona especificada en adelante, que les correspondan á una y otra empresa en la actualidad, las cuales volverán á poder de la República de Colombia. Pero es entendido que Colombia se reserva todos sus derechos á las acciones especiales en el capital de la Compañía nueva del Canal de Panamá, á que se refiere el artículo cuarto del contrato de diez de Diciembre de mil ochocientos noventa, las cuales acciones le serán pagadas por su valor nominal, por lo menos.

La Compañía del Ferrocarril, y los Estados Unidos como dueños de la empresa, quedarán libres de las obligaciones de la concesión del Ferrocarril, salvo en cuanto al pago, á su vencimiento, por la Compañía, de los bonos de la misma que se hallen en circulación.

#### ARTÍCULO II

Los Estados Unidos tendrán derecho exclusivo para excavar, construir, conservar, explotar, vigilar y proteger un canal marítimo, del Atlántico al Pacífico, á través del territorio colombiano, y el dicho canal tendrá la suficiente capacidad y profundidad para los buques de mayor tonelaje y calado que se usan hoy en el comercio; también tendrá los mismos derechos para construir, conservar, explotar, vigilar y proteger ferrocarriles, telégrafos, teléfonos, canales, diques, represas, depósitos de agua y demás obras auxiliares que sean necesarias y convenientes para la construcción, conservación, protección y explotación del canal.

#### ARTÍCULO III

Para que el Gobierno de los Estados Unidos pueda ejercer los derechos de que trata el artículo precedente, la República de Colombia concede á dicho Gobierno el uso de una zona de terreno á lo largo del canal que se abra, de cinco kilómetros de ancho á cada lado de la vía, medidos desde la línea central de ella, exceptuando las ciudades de Panamá y Colón; y, en cuanto sea necesario para la construcción, conservación y explotación del canal, los Estados Unidos tendrán el derecho de usar y ocupar el grupo de pequeñas islas en la Bahía de Pa-

namá, denominadas Perico, Naos y Flamenco, como también hasta la profundidad de diez brazas de agua en la Bahía de Limón, medidas desde la terminación del canal; pero ni las islas, ni las aguas dichas, se considerarán incluídas en la zona aquí definida, ni serán regidas por los reglamentos especiales aplicables á tal zona. Esta concesión durará por el término de cien años prorrogables, á la opción de los Estados Unidos, por períodos de la misma duración y mediante el pago del canon que se expresará adelante. Esta concesión no invalidará los títulos ó derechos de los propietarios territoriales en la dicha faja de terreno, ni embarazará el uso de las vías públicas del Departamento. Todas las disposiciones del artículo 35 del Tratado de 1846-48, celebrado entre las partes contratantes, seguirán rigiendo y se aplicarán en toda su fuerza á las ciudades de Panamá y Colón y tierras accesorias situadas dentro de la dicha zona, y el territorio en ellas comprendido será neutral. El Gobierno de los Estados Unidos continuará garantizando aquella neutralidad y la soberanía de Colombia, según el citado artículo 35; y para dar desarrollo á esta disposición se creará una Comisión mixta por los Gobiernos de Colombia y los Estados Unidos que dictará y hará cumplir los reglamentos sanitarios y de Policía.

#### ARTÍCULO IV

Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos por los términos de esta Convención no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercerse tales derechos y privilegios. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo esta soberanía, y rechaza toda pretensión de menoscabarla de una manera cualquiera, ó de aumentar su territorio á expensas de Colombia ó de cualquiera de las Repúblicas de Centro ó Sur América; y desea por el contrario robustecer el poder de las Repúblicas de este Continente y promover, desarrollar y conservar su prosperidad é independencia.

#### ARTÍCULO V

La República de Colombia autoriza al Gobierno de los Estados Unidos para construir y mantener en cada una de las

bocas y términos del proyectado canal un puerto para los buques que de él se sirvan, con los faros necesarios y otros auxiliares para la navegación; y el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para usar y ocupar, dentro de los límites de la zona señalada por esta Convención, aquellas partes de la línea costanera y de las tierras é islas adyacentes que sean necesarias para este objeto, incluyendo la construcción y conservación de tajamares, escolleras, dársenas, malecones, estaciones, carboneras, muelles y otras obras apropiadas. La construcción y conservación de dichas obras será de cargo del Gobierno de los Estados Unidos, y los puertos, una vez establecidos, cuyos límites se demarcarán con toda precisión, se declararán libres.

Para los efectos de este artículo, el Gobierno de los Estados Unidos se compromete á dar preferente atención y cuidado al mantenimiento de obras de desagüe, sanidad y aseo en el curso del canal y de sus dependencias, con el fin de impedir la aparición ó desarrollo de epidemias y de promover su pronta cesación en caso de que aparezcan. A este efecto el Gobierno de los Estados Unidos mantendrá hospitales en la línea del canal y dotará á las ciudades de Panamá y de Colón de los acueductos y obras de desagüe necesarias, con el objeto de impedir que dichas ciudades, por su proximidad á la ruta del canal, vengán á ser focos de infección. El Gobierno de Colombia proveerá á la adquisición de los terrenos necesarios en las ciudades de Panamá y Colón con tal objeto, y el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para fijar y cobrar derechos equitativos por el servicio de aguas, previo convenio con el Gobierno de Colombia, por el término de cincuenta años, pasados los cuales, el uso del agua será gratuito para los habitantes de Panamá y Colón, excepto en cuanto á los gastos necesarios para la conservación de dichos acueductos.

#### ARTICULO VI

La República de Colombia se compromete á no ceder ni arrendar á ningún gobierno extranjero ninguna de las islas ó puertos que estén dentro de la Bahía de Panamá ó en lugares adyacentes; ni sobre la costa atlántica colombiana entre el río Atrato y el límite occidental del Departamento de Panamá,

con el fin de establecer fortificaciones, estaciones navales ó carboneras, puestos militares, muelles ú otras obras que puedan entorpecer la construcción, conservación, manejo, protección seguridad y libre uso del canal y de sus auxiliares. A fin de dar eficacia á esta obligación, el Gobierno de los Estados Unidos prestará mano fuerte al de Colombia, llegado el caso, para impedir la ocupación de las mencionadas islas ó puertos, garantizando allí la soberanía, independencia é integridad de Colombia.

#### ARTÍCULO VII

La República de Colombia incluye en la precedente concesión el derecho, sin obstáculo, costo ó impedimento alguno, á la libre navegación y uso de las aguas del río Chagres y otras corrientes, lagos y lagunas, y de todas las vías fluviales, naturales ó artificiales, dentro de la jurisdicción y dominio de la República, en el Departamento de Panamá, que pueden ser necesarias ó convenientes para la construcción, conservación y manejo del canal y de sus obras auxiliares, incluyendo el derecho de alzar y de bajar los niveles de las aguas y desviarlas, así como de rectificar y navegar cualquiera de dichas vías fluviales, lagos y lagunas. Todos los daños que se causen á las propiedades particulares por inundaciones, desviación de las aguas ó de cualquiera otra manera, provenientes de la construcción y servicio del canal, se determinarán y apreciarán, en cada caso, por una Comisión mixta, nombrada por los Gobiernos de Colombia y los Estados Unidos, y se pagarán por el Gobierno de los Estados Unidos.

#### ARTÍCULO VIII

El Gobierno de Colombia declarará libres y francos en todo tiempo los puertos de uno y otro extremo del canal y las aguas de éste; de manera que no se cobrarán por el Gobierno de Colombia derechos de Aduana, tonelaje, anclaje, faro, muelle, pilotaje, cuarentena, ó cualquier otro impuesto ó derecho de ninguna clase sobre los buques que atraviesen el canal ó que pertenezcan al Gobierno de los Estados Unidos y sean empleados por él, directa ó indirectamente, en conexión con la construcción, conservación y manejo de la obra principal ó de sus auxiliares, ni sobre la carga, oficiales, tripulación ó pasa-

jeros de tales buques; por ser la intención de este convenio que á todos los buques y su carga, empleados, tripulaciones ó pasajeros se les permita el uso y tránsito del canal y de los puertos que á él conducen, sin estar sometidos á otros impuestos y derechos que á los que fije el Gobierno de los Estados Unidos por el uso del canal y de sus dependencias, derechos que en todo caso serán iguales para los buques de todas las naciones. Los puertos del canal serán asimismo francos y libres para el comercio universal, y no se podrá cobrar en ellos derecho alguno, excepto sobre las mercancías destinadas á ser introducidas para el consumo del resto de la República ó del Departamento de Panamá y sobre los buques que toquen en los puertos de Panamá y de Colón y que no vayan con destino á atravesar el canal. Los dichos puertos estarán, en consecuencia, abiertos para la importación; pero en ellos se establecerán las aduanas y resguardos que el Gobierno de Colombia juzgue convenientes para cobrar los derechos de introducción de los objetos destinados á otras partes de la República y para velar por que no se haga contrabando. El Gobierno de los Estados Unidos podrá servirse de los puertos situados en las extremidades del canal, para anclaje, reparación de buques, embarque, depósitos, trasbordo y desembarque de las mercancías que vayan de tránsito, ó que se destinen al servicio del canal.

#### ARTÍCULO IX

No se impondrán contribuciones nacionales, municipales, departamentales ni de ninguna otra clase sobre el canal, por los buques que por él transiten, los remolcadores y buques al servicio del mismo canal, ó sobre los ferrocarriles y trabajos auxiliares, sus almacenes, talleres, oficinas, habitaciones de obreros, fábricas de cualquiera naturaleza que sean, depósitos, muelles, máquinas y demás obras, propiedades ó efectos que pertenezcan á la empresa del canal ó ferrocarril, y que se necesiten para el servicio del mismo canal ó ferrocarril y de sus dependencias, ya estén situadas dentro de las ciudades de Panamá y de Colón, ó en cualquier otro lugar autorizado por las disposiciones de esta Convención. Tampoco se podrán imponer contribuciones ó cargas de carácter personal de ninguna especie sobre los empleados, oficiales, trabajadores y demás

individuos destinados al servicio del canal y de sus dependencias.

#### ARTÍCULO X

Es entendido que las líneas telegráficas y telefónicas que se establezcan para el servicio del canal podrán usarse, mediante arreglos equitativos, para el servicio público y privado, en conexión con las líneas de Colombia y de las demás Repúblicas americanas y con las compañías de cables autorizadas para funcionar en los puertos y territorio de dichas Repúblicas; pero los despachos oficiales del Gobierno de Colombia y de las autoridades del Departamento de Panamá no pagarán por el servicio de dichas líneas derechos más altos que los que se cobren á los empleados del Gobierno de los Estados Unidos.

#### ARTÍCULO XI

El Gobierno de Colombia permitirá la inmigración y el libre acceso á los terrenos y talleres de la empresa del canal, de todos los empleados y obreros, cualquiera que sea su nacionalidad, contratados para la obra del mismo canal y de sus dependencias, con sus respectivas familias; y todas estas personas estarán libres y exentas del servicio militar en la República de Colombia.

#### ARTÍCULO XII

El Gobierno de los Estados Unidos podrá importar en todo tiempo, á dicha zona del canal, sin pagar derechos de Aduana ó de cualquier otra especie, y sin limitación alguna, los buques, dragas, locomotoras, carros, maquinaria, herramientas, explosivos, materiales de construcción, provisiones de boca y otros artículos necesarios y convenientes para la excavación, conservación y manejo del canal y de sus obras auxiliares; así como todos los abastos, medicinas, vestidos y demás artículos necesarios y convenientes para los oficiales, empleados, mecánicos y obreros al servicio del canal y para sus respectivas familias, dentro de la zona mencionada. Si algunos de dichos artículos se destinaren al consumo fuera de la zona y dentro de la República, quedarán sometidos á los mismos derechos de importación ó de consumo que se cobren, conforme á las

leyes de Colombia ó á las Ordenanzas del Departamento de Panamá, sobre artículos semejantes ó iguales.

ARTÍCULO XIII

El Gobierno de los Estados Unidos tendrá la autoridad necesaria en la referida zona del canal, para protegerlo y darle seguridad, así como á los ferrocarriles y demás obras auxiliares, y para conservar el orden y la disciplina entre los trabajadores y personas que concurren á aquella región por motivo de los trabajos de la empresa. Los dos Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos acordarán los reglamentos necesarios para los fines indicados, así como para la captura y entrega de los criminales á las autoridades competentes.

También se acordarán reglamentos especiales, en la forma dicha, que establezcan las reglas y jurisdicción para decidir sobre las controversias que se susciten respecto de los contratos relativos á la construcción y manejo del canal y sus obras y dependencias, así como para el juzgamiento y castigo de los delitos que se cometan dentro de la dicha zona del canal.

ARTÍCULO XIV

Las obras del canal, los ferrocarriles y sus auxiliares, serán declarados de utilidad pública, y, en consecuencia, todas las tierras y aguas necesarias para la construcción, conservación y explotación del canal y demás obras especificadas pueden ser expropiadas, de conformidad con las leyes de Colombia, *pero la indemnización será determinada definitivamente, y sin apelación, por una Comisión mixta nombrada por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos.*

*Las indemnizaciones que señale la Comisión, por tales expropiaciones, serán pagadas por los Estados Unidos; pero el avalúo de tales tierras y la fijación de daños y perjuicios, se fundarán por el valor que tenían antes de empezar los trabajos del canal.*

ARTÍCULO XV

La República de Colombia concede á los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República, abiertos al comer-

cio, como lugares de refugio para cualesquiera buques empleados en la obra del canal, y para todos aquéllos que, hallándose en las mismas circunstancias de arribada forzada, vayan destinados á atravesar el canal y necesiten anclar en dichos puertos. El Gobierno de Colombia no cobrará derecho alguno de tonelaje ó de anclaje sobre dichos buques.

ARTÍCULO XVI

El canal, una vez construído, y las bocas que le den entrada serán perpetuamente neutrales, y estarán abiertos en iguales condiciones á los buques de todas las naciones, con tarifas uniformes de tonelaje y demás derechos que puedan cobrarse conforme á esta Convención; todo de acuerdo con las estipulaciones del tratado concluído en 18 de Noviembre de 1901, entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de la Gran Bretaña, conocido con el nombre de Hay-Pauncefote.

ARTÍCULO XVII

El Gobierno de Colombia se reserva el derecho de pasar por el canal sus buques, tropas y municiones de guerra en todo tiempo y sin pagar derecho alguno. También tendrán derecho á libre tránsito por el canal y el camino de hierro auxiliar los hombres destinados al servicio de la República de Colombia, ó al del Departamento de Panamá, ó al servicio de la policía, con el objeto de atender á la seguridad exterior ó á la conservación del orden público, con sus equipajes, pertrechos, armamento y vestuarios.

ARTÍCULO XVIII

El Gobierno de los Estados Unidos tendrá pleno derecho y autoridad para dictar y hacer efectivos los reglamentos necesarios para el uso del canal y ferrocarriles, de los puertos que á él le den entrada y de sus obras auxiliares, y para fijar las tarifas y derechos sobre los buques y su carga y sus pasajeros, conforme á lo estipulado en el artículo XVI.

ARTÍCULO XIX

Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos por esta Convención, no afectarán la soberanía de la Repúbli-

ca de Colombia sobre las propiedades raíces que puedan adquirir los Estados Unidos por la traslación de los derechos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá que estén fuera de la zona referida.

ARTÍCULO XX

Si en virtud de cualquier tratado existente entre la República de Colombia y una tercera potencia, hubiere privilegios ó concesiones relativas á una vía interoceánica que favorezcan á dicha tercera potencia, y que sean incompatibles con los términos de la presente Convención, la República de Colombia se compromete á cancelar ó modificar tal tratado en la forma debida, haciendo á la dicha tercera potencia la notificación del caso, dentro de cuatro meses contados desde la fecha de esta Convención; y si tal tratado no tuviere cláusula de caducidad, la República de Colombia se compromete á procurar su modificación ó enmienda, de modo que no exista conflicto alguno con las estipulaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO XXI

Los derechos y privilegios concedidos por la República de Colombia á los Estados Unidos en los precedentes artículos, se reputan libres de anteriores concesiones ó privilegios á otros Gobiernos, corporaciones, sindicatos ó individuos; y en consecuencia, si ocurriere una reclamación cualquiera, con motivo de dichas concesiones y privilegios, los reclamantes acudirán al Gobierno de Colombia y no al de los Estados Unidos, para la indemnización ó arreglo á que hubiere lugar.

ARTÍCULO XXII

El Gobierno de Colombia renuncia á la participación que pudiera corresponderle en los productos futuros del canal, fijados en el artículo XV del contrato con la Compañía universal del Canal de Panamá; é igualmente renuncia desde ahora y para entonces á todos los derechos reservados en la misma concesión y que habrán de corresponder á Colombia al expirar el término de noventa y nueve años del privilegio concedido á la misma Compañía.

ARTÍCULO XXIII

Si llegare á ser necesario en algún tiempo el empleo de fuerza armada para la seguridad ó protección del canal, ó de los buques que de él se sirvan, ó de los ferrocarriles y otras obras, la República de Colombia se compromete á hacer uso de la fuerza necesaria para tal objeto, según las circunstancias; pero si el Gobierno de Colombia no pudiere atender á este compromiso debidamente, el de los Estados Unidos, con el consentimiento ó á la solicitud del de Colombia, ó del Ministro de ella en Wáshington, ó de la autoridad local, civil ó militar, empleará la fuerza indispensable para este sólo objeto; y tan pronto como cese la necesidad, se retirará la fuerza empleada. En casos excepcionales, sin embargo, de peligro no previsto ó inminente para el dicho canal ó para las vidas ó propiedades de las personas empleadas en el canal, ferrocarriles y otras obras, el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para obrar en el sentido de su protección, sin necesidad del consentimiento previo del Gobierno de Colombia, al cual dará inmediato aviso de las medidas con el objeto indicado. Y tan pronto como acudan fuerzas colombianas suficientes para atender al objeto indicado, se retirarán las de los Estados Unidos.

ARTÍCULO XXIV

El Gobierno de los Estados Unidos se compromete á completar los trabajos preliminares para la apertura del canal y de sus obras auxiliares, á la mayor brevedad posible; y dentro de dos años, contados desde el canje de la ratificación de esta Convención, comenzará la obra efectiva en el canal mismo, el cual deberá estar abierto al comercio entre los dos Océanos doce años después de los dos años citados. En caso, sin embargo, de que se presenten dificultades y obstáculos en la construcción del canal, imposibles de prever ahora, en consideración á la buena fe con que haya procedido el Gobierno de los Estados Unidos, á la cuantía de los gastos ya hechos en la obra y á la naturaleza de las dificultades con que se hubiere tropezado, el Gobierno de Colombia prorrogará el término señalado en este artículo, hasta por doce años más, para la terminación del canal.

ARTÍCULO XXV

Como precio ó canon del derecho de uso de la zona concedida en esta Convención por el Gobierno de Colombia al de los Estados Unidos, para la apertura del canal, así como por la nuda propiedad del Ferrocarril de Panamá, y por la anualidad de doscientos cincuenta mil dólares oro (\$ 250,000 oro) que Colombia deja de cobrar del mismo Ferrocarril, así como en compensación de los demás derechos, privilegios y exenciones otorgados al Gobierno de los Estados Unidos, y en consideración al aumento de gastos de Administración pública en el Departamento de Panamá, ocasionado por los trabajos de apertura del canal, el Gobierno de los Estados Unidos se obliga á pagar al de Colombia la suma de siete millones oro americano (\$ 7.000,000) al canjearse esta Convención, una vez aprobada por los Cuerpos legislativos de los dos países, y luego una cantidad anual justa y equitativa, á contar desde el décimocuarto año después de la fecha últimamente citada, que acordarán los dos Gobiernos contratantes tres años antes. Al fijar esta equitativa y razonable anualidad se tendrá en cuenta el precio de usufructo actual del ferrocarril, fuera del canon que se estipule por el uso de la zona y por los mayores gastos que Colombia haya de hacer, por razón de la apertura del canal en la Administración de aquella parte de su territorio, y asimismo, el anticipo de siete millones de dólares (\$ 7.000,000) por los primeros catorce años, y la comparación de costos y condiciones del Canal de Panamá con los de otra concesión que hubiera podido obtener los Estados Unidos.

Otro tanto se hará tres años antes de empezar cada período de prórroga de cien años de la concesión del uso.

Pero si, lo que no es de esperarse, las partes contratantes no pudieren ponerse de acuerdo en las épocas citadas para señalar la anualidad dicha, antes del segundo año anterior al en que empiecen á correr los plazos nombrados, se procederá á constituir por las partes contratantes una Alta Comisión, compuesta de cinco miembros, dos nombrados por Colombia, dos por los Estados Unidos y el quinto—que será el Presidente de la Comisión—será el Presidente en ejercicio del Tribunal de Paz de La Haya; y la determinación que dicha Comisión

haga por mayoría de votos de la anualidad que ha de pagar al Gobierno de Colombia el de los Estados Unidos, conforme á este artículo, será la que tenga carácter obligatorio para ambas partes contratantes. Pero ninguna demora ni diferencia de opinión en fijar la citada anualidad afectará ó interrumpirá el efecto de esta Convención por otros respectos.

ARTÍCULO XXVI

Si transcurridos cinco años desde la fecha de esta Convención, no se hubieren iniciado por los Estados Unidos las obras necesarias para la apertura del canal, ó si cumplidos los doce años presupuestos para la obra y los doce de prórroga, según el artículo XXIV, no estuviera abierto al comercio el canal, caducarán todas las concesiones otorgadas por este contrato y pasarán á ser pertenencia del Gobierno de la República de Colombia todas las obras principales y accesorias, maquinarias, propiedades y enseres que pertenezcan á la obra del canal, así como recobrará también la misma República sus derechos actuales sobre el Ferrocarril de Panamá, sin obligación de devolver ninguna de las sumas que haya recibido de conformidad con esta Convención.

ARTÍCULO XXVII

Una vez firmada esta Convención por las partes contratantes, será sometida á la aprobación legislativa, y se canjeará dentro del término de ocho meses contados desde la fecha.

CALOGRAMA

Washington, Abril 29 (4.50); Buenaventura, 29; Honda, 16 Mayo 1902.

Exteriores—Bogotá.

(Traducción).

He recibido su nota del 24 de Marzo hoy. Presentadas anteriormente al Gobierno de los Estados Unidos las bases de Colombia para la concesión del Canal de Panamá, todo sometido á la aprobación de nuestro Congreso. Ya no es tiempo de negociar con la Compañía del Canal, la que fue autorizada

por mi predecesor para iniciar la negociación con el Gobierno de los Estados Unidos. He cumplido instrucción 22, 27 Enero. El Ministro de Relaciones Exteriores no habría podido romper la negociación iniciada el año último sin ofender á los Estados Unidos, precipitar la situación del Istmo, hacer elegir el canal de Nicaragua. Yo no puedo retirar proyecto sin producir complicaciones incalculables. Charles Burdett Hart, Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, haría penosa mi posición ante el Departamento de Estado en Wáshington al momento de retirarlo: el Gobierno de los Estados Unidos me consideraría como persona no grata por haber dirigido una petición de retiro al Ministro de Relaciones Exteriores. Creo que debo retirarme. Sírvase informarme por cable.

CONCHA.

CABLE

Ministro Colombia—Wáshington.

El Ministro de los Estados Unidos en Bogotá no llevó comisión. Permanezca usted Wáshington.

EXTERIORES.

Bogotá, Abril 29 de 1902.

*Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Mayo 2 de 1902.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá

El día 26 de Abril recibí de manos del Sr. Cónsul de la República en Nueva York la comunicación que S. S. se ha servido dirigir á la Legación de mi cargo con fecha 24 de Marzo último, y con el número 6959 de la Sección 1.<sup>a</sup>

Por todos los correos semanales del mes anterior he informado minuciosamente á S. S. del curso de las negociaciones referentes á la cesión de los derechos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, como de los motivos que han fundado la actitud de la Legación en el particular, por lo cual creo innecesario repetir esas exposiciones en que se ha tratado de suministrar el mayor número posible de pormenores é informes al Ministerio.

La nombrada nota de S. S. ha venido á poner en claro la comunicación telegráfica de fecha 17 de Marzo, recibida aquí

el 2 de Abril, cuando ya se había sometido al Secretario de Estado de los Estados Unidos un *Memorándum* de las condiciones que Colombia propondría, llegado el caso, para aprobar la cesión de derechos de la Compañía del Canal al Gobierno de los Estados Unidos. Ya he explicado á S. S. los motivos que me llevaron á presentar ese *Memorándum*, y las circunstancias en que se dio tal paso, que acaso no son conocidas ó no han podido ser apreciadas debidamente por los distinguidos colombianos que últimamente se han ocupado en este asunto para responder á una consulta del Gobierno; pero, en todo caso, debo dejar constancia de que en todos mis procedimientos me he sometido á las instrucciones escritas que recibí del Ministerio de Relaciones Exteriores, á tiempo de partir para esta ciudad á encargarme de la Legación; y, por otra parte, que no siendo el negocio aludido un asunto nuevo, sino iniciado ya por mi predecesor, con discusiones y redacción de proposiciones en que intervino el Presidente de la Junta Istmica, como representante de los Estados Unidos, no era moralmente posible, conforme á las prácticas diplomáticas, romper esa negociación, sin resolverse á no reanudar nunca una inteligencia en la materia con el Gobierno americano, puesto que con aquel proceder no sólo se hubiera desautorizado á un individuo sino á la Legación de Colombia, y hasta al Gobierno en cuyo nombre había principiado á discutir la cesión el mismo Ministro de Relaciones Exteriores de la República, carácter con que vino investido á este país el Sr. Dr. Carlos Martínez Silva.

No sirve lo que precede para eludir la responsabilidad moral y legal que aparejen al suscrito sus actos, responsabilidad que asume, como es obvio, sin restricción alguna; pero sí muestra aquello que no ha habido libertad completa, respecto de la forma en que se ha conducido la negociación en los últimos días, cosa que no debe perderse de vista al apreciar el conjunto.

No me incumbe como Ministro diplomático analizar los dictámenes emitidos por los miembros de la Junta que tuvo á bien convocar el Excmo. Sr. Vicepresidente para oír opiniones sobre el asunto del canal, y sólo me limito hacer presente que en ningún tiempo ha propuesto la Legación arreglo alguno que tenga el carácter de firme y definitivo, y que, antes bien,

siempre se ha hecho constar de una manera expresa, que cuanto pudiera hacerse en estas materias exige para su validez la aprobación del Cuerpo legislativo colombiano; y si es verdad que en algunas de las bases ó condiciones del convenio se encuentran diferencias con las leyes vigentes, precisamente se ha podido hacer eso porque el convenio mismo en todas sus partes queda bajo la autoridad del legislador, el cual puede modificar las leyes sin restricción.

Se observa en algunos de los dictámenes insertos en la nota de S. S. que los autores de ellos carecían cuando daban su concepto de algunos datos relacionados con el asunto del canal, datos que pueden ser decisivos en el particular. Me refiero á la vigencia del tratado Clayton-Bulwer y al proyecto denominado *Hepburn*, por el cual la Cámara de Representantes de los Estados Unidos adoptó la vía de Nicaragua. En cuanto al tratado mismo, sabido es que se abrogó definitivamente y fue sustituido con el Hay-Pauncefote, que deja en completa libertad á los Estados Unidos para la construcción de un canal interoceánico, y para su dirección y manejo. En lo que hace al *bill* citado, en seguida se ha adoptado por la Cámara de Representantes desde el 13 de Enero del presente año, por el voto casi unánime de sus miembros, y la mayoría del Comité del Senado informó favorablemente por su adopción sin enmienda, desde el 13 de Marzo último, cosa que ya se hubiera realizado á no presentar Colombia proposición alguna para el traspaso de la concesión de Panamá. Por correo remito á S. S. los documentos oficiales á que me refiero.

En lo que se refiere á la posible intervención de Francia, nación que algunos han creído que pudiera dar cima á la obra, ya he informado á S. S. que el Embajador de esa República me manifestó, de manera formal y categórica, la prohibición que le tiene hecha su Gobierno de mezclarse en el asunto del canal. Rusia sigue la misma política de Francia. El Embajador alemán me significó que desde el momento en que los Estados Unidos mostraban ánimo de acometer la empresa, ningún otro pueblo ni gobierno podría intervenir en el asunto. Finalmente, Inglaterra ha manifestado más claramente su abstención firmando el tratado Hay-Pauncefote.

Lo dicho es también la razón de que sea imposible iniciar arreglos entre Colombia y la Compañía del Canal, sin que les preceda el convenio de la primera con los Estados Unidos. La Compañía nada tiene que dar, y está arruinada si los Estados Unidos no compran sus derechos; pero éstos no harían la compra sino cuando Colombia les hubiera hecho las concesiones que ellos reputan necesarias; luego sin inteligencia previa de los dos países no cabe arreglo alguno entre la Compañía del Canal y los dos Gobiernos. En otras palabras: lo principal que necesitan los Estados Unidos es algo muy distinto de lo que posee la Compañía del Canal, y eso lo pagará al soberano del territorio. Lo que hubiere de pagar á la Compañía, apenas representa el valor de trabajos ó proyectos técnicos, el estudio de la vía, los edificios y maquinarias, etc.; lo principal es la nueva concesión que haga Colombia, y por ello, lógicamente, se ha de tratar primeramente sobre ese asunto, para ocuparse luego en lo accesorio.

En cuanto á la autorización de que se ha servido la Compañía para entrar á discutir el precio de sus derechos con el Gobierno de los Estados Unidos, debo repetir una vez más que le fue concedida por mi antecesor, Sr. Martínez, en tres notas de fechas 29 de Marzo y 29 de Abril de 1901 y 11 de Enero de 1902. Ninguna innovación podía, pues, introducir el suscrito en ese particular, porque los Estados Unidos habían adelantado esa cuestión sobre la palabra de la Legación de Colombia.

En Colombia existe de tiempo atrás la preocupación de que el proyecto del canal de Nicaragua carece de fundamento real; que es un sólo ardid para llevar á los dueños de los derechos de la vía de Panamá á hacer las mayores concesiones. Una rápida ojeada á los trabajos técnicos y de otras clases, realizados en esta materia en los últimos años, muestran que tal preocupación es errónea. Además, aun después de vencida la resistencia de la Compañía del Canal, que cede sus derechos por cantidad muy inferior á la que tiene invertida en la obra, gran mayoría de la prensa americana sigue defendiendo la vía.

de Nicaragua, y en las Cámaras legislativas se sustenta este proyecto con brío y vigor, como puede verse en los documentos remitidos á ese Ministerio.

El *Memorándum* presentado al Despacho de Estado por esta Legación no tiene carácter definitivo, y estipula que el tratado se hará, llegado el caso, *ad referendum*. Es indudable que el Senado de los Estados Unidos exigirá mayores concesiones, y se iniciará una larga discusión; y aun puede presumirse que en las actuales sesiones no alcance el Congreso á debatir totalmente el asunto. Hay, pues, tiempo sobrado para ilustrar la opinión pública en Colombia con datos no conocidos allá hasta el presente.

El hecho de haber llegado á esta capital el Sr. Hart, Ministro americano en Bogotá, con instrucciones de S. S., cuando venía precisamente á dar cuenta de su conducta por quejas de nuestro Gobierno, el cual lo había señalado como persona no grata, este hecho, digo, ha puesto en muy penosas dificultades á la Legación, que hará todo lo posible por salvarlas, sin que en ningún caso se lastime el nombre de la República.

Para terminar por hoy, debo repetir á S. S. que sé de una manera exacta, aunque privadamente, que el Gobierno ante el cual estoy acreditado prescindiría hasta de considerar cualquier base de propuesta de concesión para el canal que tuviera por base un privilegio temporal de noventa y nueve años, y que sería no sólo inútil sino perjudicial enunciar siquiera ese pensamiento oficialmente. De consiguiente, puede S. S. apreciar si sería inconducente ó no iniciar cualquier gestión con la Compañía del Canal, que tuviera por base un proyecto análogo.

Soy de S. S. atento y seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

—  
TRADUCCIÓN EN ESPAÑOL, HECHA EL 16 DE MARZO DE 1902  
POR EL INFRASCrito P. BUNAU VARILLA.

Washington, D. C., 7 de Febrero de 1902.

Excmo. Sr. D. Carlos Martínez Silva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia—Washington, D. C.

Señor Ministro:

Habiendo reflexionado sobre la conferencia que he tenido

con usted esta mañana, temo no haber logrado expresar mi pensamiento de manera bastante precisa é intensa y me permito rogarle me dispense lo presente por escrito.

No tengo, como usted lo sabe, título alguno para ser oído de usted oficialmente; pero esto mismo hace, en mi opinión, que merezca el ser atendido.

Mis palabras no están inspiradas por otro deber que el de contribuir á la terminación de las obras del canal de Panamá, y tengo la seguridad de haber hecho todo lo humanamente posible para conservar el honor y los beneficios de esa grande empresa para Francia.

Mientras estaba buscando todos los recursos para impedir una desnacionalización de la empresa, me ha sido permitido estudiar y sondear disposiciones de los Gobiernos europeos en pro de una colaboración financiera en la obra de Panamá.

Esta clase de solución, que hubiera permitido preservar para Francia una parte, al menos, de la empresa, pareció realizable, y estuvo casi por realizarse cerca de 1894; pero después de la insurrección cubana y de la consiguiente guerra hispanoamericana, dicha posibilidad ha desaparecido completamente, debido al nuevo equilibrio que se ha operado entre las potencias del globo.

En los últimos años, al buscar un arreglo posible á la realización indicada, tuve lugar á sondear y conocer las vistas de los más importantes Gobiernos de Europa al respecto, obtenidas de las personas más autorizadas y mejor calificadas.

Sin entrar en los detalles de dichas negociaciones, que me obligarían mencionar, sin su previa autorización, los nombres de las personas que tomaron parte en ellas, puedo afirmar á usted de la manera más solemne que ningún gobierno europeo podría hoy tomar en consideración ni por un momento la idea de una colaboración, aunque fuera indirecta, para la terminación de las obras del canal de Panamá, sin dejar de saber que al mismo tiempo cometería con ese hecho un acto *contrario á la amistad* con los Estados Unidos.

Decir eso, es decir que ningún gobierno pensaría por un momento siquiera en aceptar la responsabilidad de contribuir á la conclusión del canal de Panamá, siendo que tal resolución no podría proporcionar ventajas ni en mucho de lo que podrían resultar ser de malas las consecuencias.

Esto, que es positivo hoy, cuando la vía no es aún determinada, lo será mañana mucho más, si la vía de Nicaragua fuera definitivamente elegida por los Estados Unidos.

Es perfectamente inútil edificar un castillo en el reino de las ilusiones. Hoy, mañana y siempre, ningún gobierno del mundo puede ni podrá abrir la puerta entre los Océanos Atlántico y Pacífico, sin que antes se vea obligado á atar las alas del Aguila americana que ya se extienden—y para siempre jamás—sobre el Nuevo Mundo.

Fue cuando obtuve esa convicción demostrada hasta la evidencia—en Abril del año próximo pasado—que pensé en la única solución que podría aún ofrecerse conservando la obra para Francia: si una nación, como entidad política, se halla impotente, una sociedad privada que tuviera los fondos necesarios, quedaría libre é inatacable.

Usted sabe, Sr. Ministro, cuál fue el resultado de dicho supremo esfuerzo, en que yo ofrecía una suscripción de dos millones de francos en el capital que iba á formarse de quinientos millones: ha resultado totalmente inútil, y ha demostrado que los resortes del crédito privado, con respecto á la prosecución de dicha obra, era una cosa para siempre imposible.

La situación, por lo tanto, es ésta: ¡imposibilidad de obtener un concurso de los Gobiernos, é imposibilidad de obtener una reacción del crédito privado!

Quienquiera que se negara á reconocer esa verdad patente y terrible, negaría la luz del día, delante la faz del sol.

¿Cuál sería mañana la situación si los Estados Unidos eligen la vía de Nicaragua?

La imposibilidad diplomática será cada día mayor, porque los Estados Unidos prohibirán, hasta por la violencia, si fuere preciso, á todas las naciones del mundo, aun la más indirecta intervención hoy ó mañana en la apertura de una vía donde la Comisión del Canal ístmico acaba de proclamar, por unanimidad, ser el punto mejor y más deseable para la construcción de un paso entre los dos Océanos que bañan sus costas.

La otra imposibilidad, la de obtener los fondos necesarios, sería aún mayor si cabe, ya que el dinero sería pedido abiertamente para continuar y terminar la obra de un canal que iba á estar en competencia con la otra poseída por una nación po-

derosísima, contra un canal que será muy probablemente explotado sin derechos de tránsito, como el puerto de Nueva York—por ejemplo—ó el río Mississippi.

¿Qué criterio que tenga las más insignificantes nociones sobre el crédito de las sociedades, podría esperar, en condiciones tales, las suscripciones del público, que las ha rehusado cuando no había ninguna competencia en perspectiva?

No, es menester decirlo con precisión y con firmeza en el momento supremo en que toda la suerte de esa gran obra va á jugarse de una manera definitiva: ninguna solución queda sino la terminación de la obra por los Estados Unidos en las condiciones que fijen ellos mismos á los interesados actuales.

Esto es lo esencial, y lo que debe tenerse muy presente si se quiere evitar catástrofes. Cualquiera política basada en otros datos, pierde por completo los intereses que tendría la ilusión de servir.

La ignorancia de esa verdad deslumbradora es lo que ha costado á la Compañía del Canal veinte millones de dólares, y le hubiera costado todo, si por mi intervención en París y por mis publicaciones en todos los periódicos no hubiere evitado que se realizara esta catástrofe.

Hoy, Sr. Ministro, toca al Gobierno colombiano decir la última palabra, y si ella es inaceptable para los Estados Unidos; si descorazona á los pocos valientes que luchan aquí contra la pasión popular y contra Nicaragua, resultará una calamidad para Colombia y Francia. A pesar de todo, la vía de Nicaragua triunfará sobre Panamá.

.....  
(Firmado) P. BUNAU VARILLA.

—  
TRADUCCIÓN

Washington, 22 de Marzo de 1902.

A S. E. el Sr. Concha, Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Sr. Ministro:

Debido á la amable intervención del Sr. Enrique Cortés, recibió usted, después de mi visita, una copia de la carta que

yo envié el 7 de Febrero último á su predecesor Sr. Martínez Silva.

En esa carta exponía yo con toda la fuerza de una convicción basada en una experiencia más larga y en un estudio más profundo que los de cualquiera otro hombre, todo lo que parecía determinar imperiosamente la acción de Colombia en la cuestión de Panamá.

Comprendo toda la extensión del esfuerzo de usted para dar con la solución definitiva, y la angustia que debe producir en un espíritu elevado y patriota como el suyo, igualmente celoso de defender los intereses de la Nación que representa y de contribuir á la realización de la mayor conquista que el hombre haya sido llamado á hacer sobre la naturaleza.

Espero que usted no aprecie mal mis intenciones, viéndome comunicarle ciertos elementos que pueden ilustrar y determinar la marcha que debe seguirse para llegar al fin, á pesar de la violencia de ciertas obstrucciones, á pesar de la perfidia, más peligrosa aún, de ciertos consejos que so color de amistad tienen por objeto dirigir su política hacia el abismo, á sabiendas de estar sirviendo á una maquinación diabólica, ó para obedecer inconscientemente á una supina ignorancia.

Esas sugerencias dictadas por la perfidia ó por la ignorancia pueden resumirse en dos frases:

1.<sup>a</sup> No sea usted moderado en sus pretensiones financieras, porque los Estados Unidos necesitan á Panamá: ellos cederán á sus exigencias, y el espectro de Nicaragua no es más que una intimidación (*bluff*).

2.<sup>a</sup> No sea usted moderado en sus pretensiones financieras, porque Colombia no puede sacar ninguna otra ventaja material de la construcción del canal: vea usted si ella ha obtenido una utilidad indirecta de la construcción del ferrocarril.

El primero de estos detestables sofismas, la teoría de la intimidación americana, es la más estúpida concepción que haya existido.

Cuando en 1850 los Estados Unidos concluyeron con Inglaterra el célebre tratado Clayton-Bulwer para sancionar el estatuto político de la gran vía marítima que hubiera de abrirse, ¿cuál fue el istmo que nominativamente se designó como que debía ser el asiento de la construcción? El Istmo de Nicaragua.

¿Se hallaban los Estados Unidos preparando en 1850, de

acuerdo con Inglaterra, una amenaza para apoderarse á vil precio de los trabajos ejecutados por la Compañía de Panamá que no debía aparecer sino treinta años después?

¿Cuando el Príncipe Luis Napoleón, antes de desempeñar en el terreno político el papel que se le ha atribuído, buscó una empresa heroica á la altura de la gloria de su nombre y se ocupó del rompimiento del istmo americano, en qué istmo pensó? Pues en el de Nicaragua. ¿Por ventura era cómplice de la amenaza americana?

Si pasamos de la historia ya antigua al período contemporáneo, y si suponemos á los Estados Unidos empleando medios indignos para poner en jaque á la Compañía de Panamá, deberemos verlos empleando sus fuerzas para abreviar la existencia de ella y llevarla á la caducidad.

¿Influyeron ellos en las decisiones del Gobierno de Bogotá para llevarlo á rehusar la prórroga de 1894? ¿Influyeron en las discusiones del Gobierno de Bogotá para impedir la segunda y más reciente prórroga hasta 1910? No, en verdad. Lo cierto es que los Estados Unidos no se han preocupado nunca del paso por Panamá, que la opinión unánime de la masa popular, lo mismo que la de las clases superiores del país, ha sido absolutamente hostil á Panamá y favorable á Nicaragua desde hace más de medio siglo.

En apoyo de esta verdad puedo citar dos órdenes de hechos cuya exactitud garantizo sobre mi honor.

Cuando vine á abrir un debate público en este país sobre la cuestión de Nicaragua y de Panamá en el invierno del año pasado, y cuando con ese fin hice conferencias ante lo más granado de los círculos intelectuales é industriales de Cincinnati, de Chicago, de Boston y de Nueva York, no encontré una sola persona entre los hombres de primera condición que me fue dable conocer; no encontré una sola persona, repito, para quien no fueran una revelación fulgurante los hechos que yo exponía, el trastorno completo de lo que todos tenían por una axioma; no encontré una sola persona que antes de mi conferencia no creyese que Panamá era una imposibilidad demostrada y Nicaragua una solución ideal.

Cuando—y éste es el segundo orden de hechos—el Gobierno americano organizó la Comisión de los canales ístmicos, esa Comisión fue escogida, como usted lo sabe, Sr. Ministro, entre los más celebres ingenieros del país.

Si había un grupo de hombres que en razón de su profesión debía tener nociones más racionales sobre la cuestión, era seguramente entre los grandes Ingenieros de los Estados Unidos donde era preciso buscarlo.

Puedo afirmar que cuando la Comisión quedó firmada, no había en su seno uno solo de sus miembros que no creyese que la única solución aceptable era la de Nicaragua; y esa misma Comisión, que terminó sus trabajos bajo la presión ineludible é imperiosa de la verdad, recomendando por unanimidad la vía de Panamá, los había comenzado estando unánimemente de acuerdo en favor de Nicaragua.

¿Cómo después de las pruebas más flagrantes y manifiestas de la historia lejana ó contemporánea se puede sostener sin ruborizarse esa despreciable y grosera teoría de que los Estados Unidos mienten al manifestar su amor por la solución de Nicaragua?

La verdad es que todos los resortes de la opinión pública y el sentimiento nacional, todo aquí tiende hacia la solución de Nicaragua, y que la legislación esperada y deseada en favor de esa ruta será acogida con transportes de unánime júbilo.

La verdad es que para defender á Panamá no hay sino la heroica decisión de unos grandes ciudadanos, como el Senador Hanna, que se hallan listos para librar la batalla y para colocarse triunfantes en la posición más difícil, con la condición, eso sí, de que el número ya grande de sus enemigos naturales, los siervos del error popular, no venga á ser aumentado por aquéllos mismos que tienen el más alto interés moral en sostenerlos, es decir, Colombia ó la Compañía de Panamá.

Es la absurda, la grosera, la monstruosamente estúpida teoría de la intimidación, lo que ha cegado los pilotos de la Compañía de Panamá y lo que estuvo á punto de causar hace dos meses y medio el naufragio definitivo, forzando la Comisión de los canales ístmicos, instruída mediante largos trabajos, á fallar contra Panamá en razón de la actitud de la Compañía.

Yo pude evitar ese desastre irreparable dando un grito de alarma resonante, pero hoy se presenta la misma fatalidad; no se trata ya de la Comisión ístmica: se trata del Senado; no se trata ya de la Compañía: se trata de Colombia. La situación es idéntica; solamente ha cambiado el nombre de las entidades.

Si la páfida y estúpida teoría de la intimidación logra una vez más triunfar de la enseñanza de la verdad experimental, la solución de Panamá quedará herida de muerte.

Por eso es preciso relegarla á las categorías subalternas de las concepciones diplomáticas de los parroquianos de taberna; es preciso imponer silencio á esos Maquiavelos de cantina, y dejar la solución de esa grande y noble cuestión á los factores políticos elevados que la dominan.

Uno de esos factores esenciales es el hacer escapar la solución de Panamá de la acusación de que ella es una tentativa ó amenaza contra el Tesoro americano. Y por eso el deber formal de Colombia cífrase en cumplir la promesa solemne que hizo y repitió; á saber: ser por lo menos tan moderada financieramente como Nicaragua, á fin de dejar íntegramente al Canal de Panamá las ventajas que le son indispensables para triunfar de un rival, ídolo del pueblo americano.

La segunda frase á la cual hacía yo alusión al principio de esta carta se refiere á la noción profundamente errónea de que Colombia no sacará más provecho indirecto del canal que el que ha recibido del ferrocarril.

Pudiérase acaso sostener esa teoría tratándose de un canal construído por una compañía particular, es decir, sin otra autoridad que la relativa á la construcción y á la explotación, aunque la comparación sea profundamente injusta, y aunque los intereses que se hayan desarrollado por una vía de tránsito universal sean incomparablemente más extensos y mayores que tratándose de un ferrocarril, que es una entidad profundamente subalterna en valor económico.

Un canal construído por los Estados Unidos tendrá consecuencias secundarias de una importancia esencial para los intereses de Colombia.

Mientras el Istmo de Panamá sea un sinónimo de peligro y de fiebre no se creará allí sino el mínimo de interés posible ni se establecerán en él sino gentes que pongan en equilibrio el riesgo de su existencia con sus ventajas materiales. Ese mínimo será mucho más alto con un canal y con un ferrocarril; pero siempre será un mínimo.

La primera, la más considerable, la más fecunda consecuencia de un canal construído por los Estados Unidos, será el poner en vigor con una precisión militar todos los medio

que la ciencia actual ofrece para extirpar y desterrar el flagelo istmico: la fiebre amarilla ó su hermana menor la fiebre perniciosa.

Un hombre ilustrado no puede abrigar duda alguna de que entre Colón y Panamá se realizará con más facilidad, porque es menor la población y más fácil la supervigilancia, esa victoria admirable y maravillosa obtenida en la Habana, mediante las medidas ilustradas de la administración sanitaria americana.

Hoy vemos con estupefacción el odiado nombre de la Habana, que, después de que por siglos fue sinónimo de enfermedad y de muerte, convertido en anuncio sonriente de una estación de invierno salubre y agradable.

El rescate de la lúgubre reputación del Istmo de Panamá es la consecuencia cierta de la ejecución del canal por un Gobierno, única entidad capaz de tal esfuerzo y segura de tales resultados.

Esas consecuencias indirectas de la construcción del canal serán una bendición para Colombia y su región de costa tropical; ellas permitirán el desarrollo ilimitado de los intereses que cree el canal, y de ese foco de actividad, de comercio y de riqueza, que será el Istmo de Panamá, Colombia sacará á manos llenas los elementos necesarios para el desenvolvimiento de su maravillosa riqueza interior.

Hé ahí cuál es la verdadera concepción desde el punto de vista de los intereses colombianos y de la repercusión de la grande obra sobre su economía interna; hé ahí la que merece el esfuerzo de sus hombres de Estado, de aquéllos de sus hijos que abrigan la generosa ambición de trabajar por la grandeza que le reserva su situación privilegiada en la superficie del globo.

Después de haber tratado, Sr. Ministro, de desarrollar á usted las ideas sinceras de un observador imparcial, permítame usted someter á la crítica científica la cuestión de la máxima exigencia pecuniaria posible de Colombia.

Entre fuerzas igualmente respetables, aunque inversas, hay un equilibrio que la observación sabia y elevada de todos los elementos de la cuestión permite determinar; hay una solución que encontrar, un problema que conviene á todos los datos; hay una incógnita que sacar de una ecuación cuando se pueden pesar prudentemente los términos.

Dejando aparte todas las consideraciones políticas y generales, ¿cuál es la situación de Colombia en presencia del proyecto de ejecución del canal interoceánico por una gran Potencia, para el servicio del mundo entero?

Esa situación puede asimilarse á la del dueño de una finca que debe ser atravesada por un ferrocarril: si quiere él evitar la violencia de un procedimiento de expropiación forzada, ese propietario avalúa con calma la suma que tiene derecho de reclamar primero por la ocupación de su suelo, y segundo por la venta de ciertas propiedades que la compañía necesita y que se hallan establecidas en la finca.

En ese avalúo debe olvidar en absoluto las utilidades más ó menos grandes que la compañía haya de obtener de la disposición más ó menos ventajosa del suelo, ya para la construcción, ya para la explotación.

Y aun si se da cuenta de esas utilidades y del provecho que resulta para la compañía por comparación con otro trazado, le está moral y legalmente prohibido tener eso en consideración para fijar su exigencia.

El no tiene á su cargo los gastos de construcción ni tiene derecho á las utilidades de la explotación; y si trata de poner obstáculos calculando las ventajas que su tierra brinda á la Compañía, ejecuta una mala acción, puesto que se sirve de un *chantage*, que el justo rigor de las leyes sobre expropiación previene é impide.

Debe, pues, limitarlo á buscar el valor de la indemnización basándose sobre los precios pagados, y agregar el valor venal y corriente de su propiedad.

Aplicando este ejemplo á Colombia, hallamos que hay una base y un ejemplo para la indemnización debida por la ocupación del terreno, á saber: el precio fijado y ya aceptado por el Canal de Nicaragua: siete millones y medio de dólares, y puede agregar á ese precio, legítimamente, su avalúo de las rentas del Ferrocarril de Panamá.

Esa empresa le dará durante cincuenta años una renta de 250,000 dólares, y el ferrocarril pasará luego á ser propiedad suya. La actual renta está comprometida por diez años.

¿Cuál es el valor actual de esa finca en capital? A Colombia incumbe fijarlo. Veámos cómo puede hacerlo.

Si se admite una capitalización de 3 por 100, el valor ac-

tual de una anualidad de 250,000 dólares, pagada durante cincuenta años, es de 6.432,500 dólares, y el valor actual de esa misma anualidad durante diez años es de 2.132,500 dólares. El valor actual aproximativo de esa renta es, pues, 4.300,000 dólares.

El valor actual de la propiedad total del ferrocarril al cabo de cincuenta años es, á la misma rata de 3 por 100, una fracción igual con corta diferencia á  $\frac{23}{100}$  de ese valor futuro.

Admitiendo que entonces ese valor sea el muy alto guarismo de 10.000,000 de dólares, el valor actual será 300,000 dólares.

El valor equitativo y liberalmente avaluado, conforme á mi término de comparación admisible para un elemento (derecho de tránsito), y conforme á los actuales valores de rentas de ferrocarriles, debería, pues, fijarse así:

7.500,000 por el derecho de tránsito.

4.300,000 por rentas del ferrocarril.

2.300,000 por propiedad futura del ferrocarril.

---

\$ 14.100,000

Esta suma es ciertamente superior á lo que aquí se espera de las proposiciones colombianas.

Yo mismo escribí al Sr. Martínez Silva que su propuesta no debería exceder de \$ 10.000,000.

Juzgo que sería muy político rebajar á \$ 12.500,000 la propuesta de usted para demostrar claramente la generosidad de intención de su Gobierno.

En todo caso, presentando la cuestión en esos términos, está usted seguro, Sr. Ministro, de haber probado que el Gobierno colombiano cumple la promesa que tiene hecha ante la faz del mundo de contribuir por su moderación á la realización de aquella grande obra.

Al escribir á usted esta carta, le reitero la formal seguridad de que ella no es eco de autoridad alguna llamada á decidir la cuestión. Me permito exponer á usted unas ideas cuya sola razón de ser no es otra que la lógica.

Quiera el Sr. Ministro, etc.

VARILLA.

*Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Mayo 9 de 1902.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de remitir adjuntos á S. S. varios documentos relacionados con la negociación del canal que no pudieron seguir por correo de la semana pasada.

Llamo especialmente la atención de S. S. hacia la carta del Sr. D. Facundo Mutis Durán, quien, como Comisionado del Gobierno de Panamá, trabajó en colaboración con mi predecesor en los preliminares de aquella negociación.

.....  
.....  
La negociación del canal se mantiene en la misma situación de la semana anterior. La opinión más aceptada es la de que el Congreso no legislará sobre el particular en las actuales sesiones.

Quedo de S. S. atento, seguro servidor,

J. V. CONCHA.

---

Wáshington, D. C., Mayo 6 de 1902.

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, Ministro de la República de Colombia—Wáshington, D. C.

Estimado doctor y amigo:

Contesto la apreciable de usted, de 30 de Abril último, en los siguientes términos:

Por lo que he podido comprender durante mi larga permanencia en el Istmo, desde 1886, con poca interrupción, como particular y como empleado público, la opinión allí ha sido y es unánime en un todo favorable á la apertura del canal, que se considera como de vital importancia, como indispensable para la prosperidad del comercio y el desarrollo de los intereses industriales y económicos de esa sección de la República y de los demás Departamentos y lugares limítrofes, por la concurrencia de pobladores y de capitales durante los trabajos de construcción y los que serán permanentemente necesarios para la conservación y la explotación de la obra; por la facilidad, la rapidez y la actividad de las comunicaciones entre los puertos del Departamento y los de los lugares vecinos ó remotos de

uno y otro Océano, y el incentivo que esa facilidad del tráfico ofrece al empleo de capitales nacionales y extranjeros en el comercio, en la agricultura y en las minas, industrias inexploradas en el Istmo y acaso tan fecundas como las de los territorios contiguos del Cauca y Centro América; y en general, por los beneficios del bienestar y de la paz, que el trabajo y el desarrollo de la riqueza pública procuran en todas partes.

Sin que deje por eso de haber quienes crean que el canal una vez construido no influirá de modo apreciable en la prosperidad del Istmo; que las naves del mundo pasarán de largo por sus costas sin dejar nada en su suelo, nada á sus moradores, nada que contribuya á la mejora de su situación actual; y que aun durante la época de los trabajos de construcción, el beneficio será para los que gocen de influencia y del capital necesario para entrar en especulaciones y negocios de importancia. Pero, como se comprende, los que de tal manera piensan, son los menos. Comparan la obra del canal con la del ferrocarril, observando que de ésta se dijo lo mismo hace más de cincuenta años, y que los resultados no han justificado esas predicciones. Sin reparar que, aunque análogas esas dos obras por su destino, son distintas por su naturaleza y las condiciones de su servicio: más cómodo, fácil y expedito el del canal y sujeto á competencia universal. Sin reparar, en fin, que si el ferrocarril no ha hecho milagros, es justicia decir que á él debe su existencia aquel Departamento, en notable decadencia hace cincuenta años, según la observación en aquel tiempo de un distinguido colombiano.

En cuanto á las negociaciones actualmente en curso, para la construcción del Canal por el Gobierno americano, no como empresa de especulación, sino comercial y política, la opinión se ha conservado la misma, con ligeras modificaciones provenientes de las condiciones exigidas para la apertura, distintas por la naturaleza del caso, de las estipuladas por la Compañía francesa, con especialidad en lo relativo á la extensión de la zona, á la duración de la concesión y á la jurisdicción civil y criminal, que se estima como indispensable por este Gobierno en el curso de los trabajos, y posteriormente para la conservación y la defensa de la obra y la protección y la seguridad del tránsito, condiciones sin las cuales no está dispuesto á contratar.

En vista de esto y por considerar tales exigencias depresivas de la dignidad y la soberanía de la Nación, hay quienes creen que la concesión no debe otorgarse, opinión á la cual se adhieren los que temen el menoscabo de su posición ó de sus influencias políticas, ó los que, por oposición al Gobierno en la actual guerra civil, temen que el contrato y los fondos que produzca contribuyan á mejorar notablemente, y acaso por modo decisivo, la situación de su adversario. Pero sobre todos estos disidentes, y participando en otro sentido de los mismos sentimientos de patriotismo de los primeros, está la gran mayoría de los comerciantes, propietarios, industriales y hombres de negocios, que, sin desconocer lo oneroso de aquellas condiciones, creen conveniente y aun necesario, atendida la insistencia de este Gobierno, conciliar los intereses de ambas partes contratantes, concediendo, por lo menos en parte, lo que se solicita, en beneficio no solamente de la importancia comercial de la obra, sino de la paz, que creen asegurada para siempre en el Istmo con la apertura del canal, y aun en el resto de la República, por la influencia que pudiera tener en los Departamentos vecinos; en beneficio también de la cordialidad de relaciones y de los buenos oficios de esta República, que se impone hoy con su comercio y sus influencias en el Continente y hasta en Europa, y que es, ha sido y será la salvaguardia de las Repúblicas hispanoamericanas, contra la conquista extranjera; en consideración, en fin, á que si se decide que la vía de Panamá es la más adecuada para la construcción del canal, nos sería difícil acaso contestarle al mundo su derecho de tránsito por esa vía, exponiéndonos á la expropiación de ella ó á que sea ocupada por otros medios, perdiendo las ventajas que hoy podemos obtener.

Por lo que hace á mis opiniones particulares en el asunto, ellas coinciden con las que acabo de exponer. He creído que la concesión de la zona debía limitarse al derecho de uso en una extensión de tres millas de uno y otro lado, con exclusión de las ciudades de Panamá y Colón, y que puede ser perpetua, siempre que perpetua sea también la compensación ó indemnización anual ó periódica que se estipule, de manera que quede así determinada la naturaleza del contrato y acreditados los derechos de señorío y dominio de la República en aquel territorio. Por mi experiencia como gobernante y como magistrado

judicial en el Istmo, he creído necesario, para evitar ulteriores y graves complicaciones, conceder al Gobierno empresario jurisdicción en sus propias causas y negocios dentro del territorio de la zona, con recurso de apelación ó de revisión para ante un tribunal ó tribunales mixtos permanentes que se establezcan, en las causas y negocios de cierta importancia en que figuren personas ó intereses colombianos, ó de extranjeros ligados con el país por tratados públicos; recurso que podrá ser renunciado expresamente por los interesados en los actos y contratos que celebren con la empresa.

He creído también debido y de estricta justicia acordar al Departamento de Panamá una parte de la compensación ó indemnización que se estipule por el uso de la zona, como se dispuso por la reforma 3.<sup>a</sup> del contrato reformativo de 16 de Agosto de 1867, celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

La esperanza constantemente mantenida de la reanudación de los trabajos del canal, ha sostenido el comercio del Istmo en los últimos años, hoy muy decaído por el prolongado y pavoroso azote de la guerra civil, y no sé decir á usted los resultados que la ruina y el descontento producirán, si aquella esperanza se desvanece por completo.

Es cuanto puedo decir á usted con referencia al contenido de su citada carta.

De usted, con toda consideración, quedo su atento servidor y amigo.

(Firmado). FACUNDO MUTIS DURÁN.

Panamá, Abril 4 de 1902.

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, etc. etc. etc.—Washington, D. C.

Muy señor mío:

En su fecha vino á mis manos la atenta carta de usted de 20 de Marzo próximo pasado, de cuyo contenido me he impuesto y hecho conocer de varias personas de las que firmaron el telegrama para usted, con el objeto de que conozcan el estado de la negociación que tiene usted á su cargo.

La opinión aquí uniforme es la de que se conceda todo lo que sea necesario para evitar que la negociación fracase, pues la miseria y ruina en que está este Departamento, por con-

secuencia de la guerra, hace que se mire la realización del canal como obra redentora para las poblaciones del Istmo. Aun por el aspecto político sería conveniente la negociación, pues el canal por Panamá significa para Colombia paz y redención económica. Esa es una gran necesidad. Como lo supongo interesado en saber lo que está pasando aquí, le digo que á pesar de las numerosas tropas que se encuentran en esta ciudad, nada se ha hecho ni puede hacerse, porque el Gobierno carece de un vapor con que hacer frente á la flotilla revolucionaria. En la actualidad, Herrera aumenta sus fuerzas, está en posesión de casi todo el Departamento, domina el litoral Pacífico y ya ha principiado á amenazar la costa atlántica por Bocas del Toro. Mientras tanto, el Gobernador aquí nada puede hacer, á pesar de tener la mejor voluntad para ello, debido á que no puede tomar la ofensiva por carecer de un vehículo aparente para movilizar sus fuerzas, las que se encuentran consumiendo inmensos recursos y desmoraliándose.

Mucho se habla de la compra del crucero chileno *General Pinto* (sic); pero nada práctico se hace y esta demora es sumamente perjudicial para el Istmo.

Del interior han llegado buenas noticias, pero no así de Venezuela, que es de donde puede surgir la paz ó la guerra en Colombia.

De usted muy atento seguro servidor,

(Firmado) TOMÁS ARIAS.

149—Vía Torino—Roma, 23 Marzo 1902.

Mi querido Tomás:

Muy sensible juzgo lo que me participas tocante las dificultades que ocurren en concertar un arreglo entre Colombia y los Estados Unidos; pero atento que ambos Gobiernos desean la apertura del canal por la vía de Panamá, hay lugar á confiar en que llegarán á ponerse de acuerdo. Sin embargo, son tantos y tan potentes los intereses que favorecen la vía rival de Nicaragua, que puestas en juego las influencias de

que dispone, habría peligro de que alcanzaran una resolución á sus pretensiones, que si no todas miran á la canalización del Istmo, se aunan en esforzarse á que se rechace la vía de Panamá!

En estas circunstancias es preciso proceder con suma cautela en la negociación con ese Gobierno—esto es con el Poder Ejecutivo—quien si bien procurará sacar las mayores ventajas posibles, apreciará en lo que valen las que presenta nuestra vía en comparación de la de Nicaragua. De la actitud y acción del Congreso no puede esperarse otro tanto: allí “poderoso caballero es don dinero,” de que nuestros adversarios pueden disponer sin tasa, al paso que Colombia se encuentra en la imposibilidad de hacer otro tanto, entre otras razones, porque á los Gobiernos no les es dable apelar á esos medios de acción.

Yo soy de los que pensaban que si los Estados Unidos emprendían la apertura del Istmo de Nicaragua, acaso, *prop-ter hoc*, sería posible conseguir el apoyo de naciones europeas para continuar y terminar la obra iniciada por la vía de Panamá; pero esta opinión tenía por principal fundamento la actitud de Inglaterra, que se manifestaba inclinada, si no decidida, á sostener las estipulaciones del Tratado Clayton-Bulwer, que se oponían á la construcción del canal interoceánico de carácter exclusivamente norteamericano. Pero luégo que se celebró el Tratado Hay-Pauncefote en derogación del Clayton-Bulwer y por el cual el Gobierno inglés adhiere á la política y pretensiones de los Estados Unidos en toda su plenitud, al punto de declararlos únicos protectores de la proyectada comunicación entre los dos mares, pienso que no se hallaría Gobierno alguno en Europa dispuesto á afrontar las consecuencias de formar proyectos que los hombres políticos de ese país tendrían por opuestos á los intereses y derechos de la Unión, cual ellos los tienen definidos.

.....  
(Firmado) J. M. HURTADO.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

El Gobierno de Colombia, deseoso continuar negociación canal de Panamá, estudia vuestro *Memorandum* para comunicaros nuevas instrucciones.

EXTERIORES.

Bogotá, 15 de Mayo de 1902.

—  
CABLE

Ministro Colombia—Washington.

He recibido su calograma del 29 Abril. Permanezca usted Washington.

EXTERIORES.

Bogotá, 22 de Mayo de 1902.

—  
*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Número 6978—Sección 1.ª—Bogotá, 26 de Mayo de 1902.*

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Washington.

El día 22 del corriente recibió este Ministerio la importante comunicación suscrita por Usía el 11 de Abril postrero. En ella se sirve Usía exponer las consideraciones en virtud de las cuales determinó hacer la presentación del *Memorandum* de bases para la negociación de un tratado ó convenio con los Estados Unidos para la apertura del canal interoceánico de Panamá; consideraciones fundadas en el estado en que se hallaban los asuntos relacionados con el del canal á la llegada de Usía á ese país; en la necesidad de mantener cordiales relaciones con los Estados Unidos, motivada especialmente por nuestra actual situación interna y la opinión en el Departamento de Panamá; en las manifestaciones de la prensa norteamericana, y la urgencia de tomar alguna iniciativa en presencia de los progresos que venía haciendo el proyecto de canal por Nicaragua.

El Poder Ejecutivo encuentra patriótica y acertada la labor de Usía; y desde que fue recibida la nota de esa Honora-

ble Legación, del 20 de Marzo, se constituyó una Junta de especialistas para el estudio del asunto del canal, en previsión de que llegue á ser necesario continuar las negociaciones antes de la reunión del Congreso, ó bien para presentar á éste el resultado del examen que se haga, por corresponderle decidir en definitiva acerca de las condiciones del arreglo. Hasta ahora es unánime la opinión de que debe elevarse el precio de la concesión y que la participación de Colombia en la empresa quede determinada de una vez en el arreglo.

.....  
Por lo que dejo expuesto, se ve que no sólo las negociaciones del canal sino también otros asuntos hacen ó pueden hacer indispensable la presencia de Usía en ese país; lo cual explica el que en telegramas recientes de este Despacho se le haya pedido que continúe en esa ciudad.

Aprovecho la presente oportunidad para suscribirme de Usía, con sentimientos de distinguido aprecio, muy atento servidor,

FELIPE F. PAÚL.

—  
*Legación de Colombia—Wáshington, D. C.*

Wáshington, D. C., Junio 13 de 1902.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, tiene el honor de rendir informe á S. S. sobre el curso de los asuntos al cuidado de esta Legación durante las dos últimas semanas.

I

Hace diez días ha empezado á discutirse en el Senado de los Estados Unidos el *bill* Hepburn, aprobado por la Cámara de Representantes, en que se dispone la apertura de un canal interoceánico, por los Estados Unidos, á través del territorio de Nicaragua.

La minoría de la Comisión del Senado ha hecho una modificación al citado proyecto, que tiene por objeto dejar al Presidente de los Estados Unidos la opción de vía para la

obra. Dicha minoría favorece con su opinión la vía de Panamá, y hay probalidades de que prevalezca su opinión en aquella Cámara.

El debate se sigue con vigor por ambas partes, como se ve en los *Anales del Congreso*, que se remiten á S. S. por este mismo correo.

Se ha señalado el día 19 del presente mes para el voto de la cuestión en el Senado; pero si la modificación Spooner fuere aprobada allí, el proyecto habrá de volver á la Cámara de Representantes, donde, como lo sabe S. S., se adoptó la vía de Nicaragua casi por unanimidad de votos. No puede aseverarse que allí se alcance á resolver el asunto, porque, por lo común, las sesiones se cierran en los últimos días del presente mes.

Caso de que se expidiera el *bill*, autorizando al Presidente para la opción de vía y suscripción del tratado respectivo, saldrá el suscrito de esta ciudad, con el fin de esperar las instrucciones que anuncia S. S. en cable de 15 de Mayo (recibido el 22 del mismo mes), aprovechando la circunstancia de que el Cuerpo Diplomático sale todo de la ciudad en los meses de grandes calores, y de hecho, se interrumpen todos los negocios públicos.

En los últimos días el Senador Sr. Spooner, y el Almirante Walker, dos de los más notables defensores de la vía de Panamá, han solicitado privadamente del suscrito que se modifiquen las cláusulas del *Memorándum* presentado como base del tratado de Colombia, en el sentido de que se estipule el establecimiento de tribunales americanos en la zona del canal, según el proyecto del Sr. Martínez Silva, y además que se establezca formalmente la perpetuidad del arrendamiento, y no los períodos renovables que, de hecho, trocarían la naturaleza del contrato haciéndolo de verdadera venta. He rechazado formal y definitivamente toda modificación á ese respecto.

El Abogado de la Compañía Nueva del Canal de Panamá solicitó verbalmente de la Legación una nueva declaratoria escrita, expresa sobre la facultad que se da á dicha Compañía de enajenar sus derechos, con el fin de que la Asamblea general de Accionistas apruebe definitivamente la oferta de venta á los Estados Unidos, ó bien que ratificase el suscrito la au-

torización dada por el anterior encargado de esta Legación. Se contestó negativamente una y otra solicitud, expresando que el Ministro no estaba encargado de gestionar asuntos con la Compañía del Canal, sino con el Gobierno de los Estados Unidos, y que sobre este particular debía dirigirse al Gobierno en Bogotá.

Sin ser posible informar el procedimiento adoptado por el anterior Ministro de Colombia aquí, se ha tratado de dar cumplimiento, en todo lo posible, á las últimas instrucciones de S. S.

Se permite el suscrito llamar especialmente la atención de S. S. hacia el discurso pronunciado ayer en la sesión del Senado por el Senador Sr. Morgan, que contiene un virulento ataque del Gobierno de Colombia, y documentos importantes que revelan la importancia de que esta Legación lleve con suma cautela las negociaciones pendientes, sin romperlas en forma alguna, so pena de suscitar gravísimas dificultades internas y aun internacionales.

En la Legación se prepara una réplica á los conceptos del expresado discurso, aunque se publicará anónima, con el fin de evitar cualquier conflicto diplomático en tan difíciles momentos.

Por este mismo correo se remiten á S. S. el proyecto de tratado con Nicaragua y la correspondencia publicada oficialmente en estos asuntos. Asimismo se remiten recortes de las publicaciones periódicas.

.....  
JOSÉ VICENTE CONCHA.

—  
CALOGRAMA URGENTE

Washington, 19, 6 p. m.—Buenaventura, 19 Junio 1902.

Relaciones Exteriores—Bogotá.

Hoy Senado mayoría tres votos aprobó autorización Presidente adoptar vía Panamá canal contratar construcción Colombia falta voto Cámara.

CONCHA.

Legación de Colombia—Washington, D. C., Junio 20 de 1902.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

I

En la último semana no se ha recibido comunicación alguna de S. S.

Después del largo debate del asunto del canal en el Senado de los Estados Unidos, de que ya di cuenta á S. S. por el correo precedente, se votó ayer la modificación Spooner, cuyo texto encontrará S. S. en el número 151 del *Congressional Record*, que se remite hoy mismo á ese Despacho.

Según la citada modificación, el Presidente de los Estados Unidos queda autorizado para comprar las propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, si encuentra legal el título, y para contratar con Colombia la concesión, mediante ciertas condiciones que no son las propuestas en el *Memorandum* de esta Legación, sino las del proyecto del Sr. Martínez Silva, que es conocido por la Comisión ístmica, y de consiguiente, del Gobierno mismo de los Estados Unidos. Además, como puede observarlo S. S., en el proyecto del Senado hay condiciones que, de hecho, segregarian la zona del futuro canal del territorio colombiano.

Pasa ahora el asunto á la Cámara de Representantes, donde no es posible prever, con probabilidad de acierto, el resultado, aunque muchas personas prominentes aseguran que se aprobará lo hecho por el Senado.

Para el evento de que la modificación Spooner tome en breve término el carácter de ley, me propongo declarar formalmente, caso de que fuere llamado á conferencias sobre modificaciones al *Memorandum* que tengo presentado, que carezco de instrucciones para hacer ninguna reforma á ese documento en el sentido de ampliar las concesiones, de menoscabar la soberanía de Colombia ó de quitar á la vía interoceánica su carácter de neutral, que habrá de tener según la voluntad del pueblo colombiano.

Espero que S. S. aprobará esta actitud de mi parte, única que, discretamente, puedo asumir en los actuales momentos.

Ayer comuniqué á S. S. por cable el resultado de la vota-

eión, absteniéndome de comentarios que no he creído prudente hacer por telégrafo, ni aun en clave, que tengo motivos para creer que es conocida aquí por el Gobierno.

Me permito sugerir á S. S. la conveniencia de modificar, por la razón expresada, la numeración de la clave ó adoptar una nueva, porque la actual lleva ya muchos años de uso.

.....  
Con sentimientos de alta consideración y respeto me suscribo de S. S. obediente servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Sección 1.<sup>a</sup>—Número 6998—Bogotá, 26 de Junio de 1902.

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, Ministro Plenipotenciario de Colombia en  
Washington.

El 24 del corriente recibió este Ministerio, por correo, la nota de Usía suscrita el 25 de Abril, habiéndose recibido en diversas fechas anteriores, por conducto de la Gobernación del Departamento de Bolívar, las no menos importantes comunicaciones de Usía de fecha 18 del mes citado, 2 y 9 de Mayo, en las cuales se sirve dar cuenta del curso que ha venido trayendo el asunto del canal.

Con tal correspondencia llegaron los documentos cuyo envío se anuncia en ella, como son el *Memorándum* definitivo presentado por Usía al Secretario de Estado de los Estados Unidos sobre la negociación para la apertura de dicha vía por Panamá; la nota en que se acusa recibo de ese documento y los conceptos del Sr. Varilla y de varios colombianos respecto del propio asunto, del cual habrá de tratarse nuevamente en el Consejo de Ministros convocado para mañana.

Estimando, como Usía, que conviene que en el país se conozcan las manifestaciones de la prensa respecto de la vía de Nicaragua y las demás circunstancias que afectan ó amenazan la negociación con Colombia, se han venido publicando en *La Patria*, periódico semioficial que sustituyó á *La Opinión*, extractos de los recortes que Usía ha remitido con su correspondencia, y en la actualidad se prepara la publicación de un folleto que habrá de circular profusamente, y que contendrá

los documentos oficiales relativos á la negociación, lo mismo que los conceptos de los colombianos que aquí han tenido á su estudio la cuestión.

Como dije á Usía en comunicación de 26 de Mayo, de la que supongo se halle ya impuesto, el Poder Ejecutivo encuentra patriótica y acertada la labor de Usía dada la complicada situación en que le ha tocado intervenir en el trascendental asunto á que me refiero.

Prometiéndome dar cuenta á Usía de la determinación del próximo Consejo de Ministros en orden á aquel asunto, aprovecho la oportunidad para repetirme de Usía, con sentimientos de distinguido aprecio, muy atento servidor,

FELIPE F. PAÚL.

Legación de Colombia—Washington, D. C., Junio 27 de 1902.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores —Bogotá.

Ayer, por una gran mayoría de votos, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos adoptó, sin modificaciones, el proyecto aprobado antes por el Senado, por el cual se autoriza al Presidente de los Estados Unidos para comprar los derechos y propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, siempre que dicha Compañía pueda presentar un título legal de sus derechos, y siempre que se pueda celebrar con Colombia un tratado que satisfaga las condiciones de la misma ley que se acaba de expedir. Caso de que no se llegue á este resultado, el Gobierno americano debe emprender la obra del canal interoceánico por el territorio de Nicaragua.

Por correo anterior remití á S. S. el texto del proyecto del Senado, en un ejemplar de los *Anales del Congreso*, y de consiguiente, al recibo de ésta, conocerá ya el Ministerio las diferencias fundamentales que existen entre el proyecto Spooner y el *Memorándum* presentado por esta Legación al Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos.

Hoy mismo pasa á la sanción del Presidente de la República el proyecto, y mañana tendrá el carácter de ley. Ha llegado, pues, el momento de que se resuelva de una manera definitiva la ardua cuestión de tan magna trascendencia para

Colombia, sin que por parte de su Gobierno pueda oponerse dilación de ningún género.

Los partidarios de la vía de Nicaragua que han votado casi unánimemente en la Cámara, han procedido así, sin apartarse de sus primitivas opiniones, porque sostienen, como lo verá S. S. en las publicaciones que remito por este mismo correo, que Colombia no hará las concesiones que se le piden, ni la Compañía Nueva del Canal podrá presentar un título legal de sus derechos, y que, de consiguiente, de una manera virtual queda ordenada, con el *bill* dicho, la construcción del canal de Nicaragua.

En breves días, es seguro, el Gobierno americano requerirá á esta Legación para formular el tratado que, según la nueva ley, debe celebrarse con Colombia, y como en ese tratado se exigirán condiciones no incluidas en el *Memorándum* colombiano, es indispensable que S. S., por cable, instruya de manera perentoria á la Legación sobre si debe ó no aceptar las condiciones de la ley americana, teniendo en cuenta que el Gobierno de este país exigirá pronta respuesta á sus proposiciones, y no querrá someterse á las dilaciones de nuestro servicio postal.

Soy de S. S. respetuoso servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Julio 11 de 1902.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Anteayer se recibió extraoficialmente del Secretario de Estado del Gobierno americano el proyecto de reformas al *Memorándum* sobre el canal de Panamá, que presentó al mismo Gobierno esta Legación con fecha 31 de Marzo del presente año.

El Secretario de Estado, antes de remitir el proyecto formalmente, ha querido explorar el concepto del suscrito sobre las reformas expresadas; pero ninguna opinión se ha emitido á tal respecto, esperando consultar á S. S., como se hizo en cable dirigido ayer á ese Despacho, cuya copia se adjunta á este informe.

Con fecha 21 de Abril el Secretario de Estado manifestó á la Legación que estaba dispuesto á firmar en forma de tratado el *Memorándum* presentado por ella, mediante el cumplimiento previo de las condiciones expresadas en la misma nota, cuales son la autorización del Congreso de los Estados Unidos y la comprobación de la legalidad del título de la Compañía Nueva del Canal de Panamá. La primera de esas condiciones se ha cumplido, y respecto de la segunda estudia actualmente el asunto el Procurador general.

El Secretario de Estado da como motivo de las reformas propuestas, la solicitud que en tal sentido han dirigido á su Despacho varios prominentes miembros de ambas Cámaras legislativas, y la necesidad de atender tales solicitudes con el fin de facilitar ó asegurar la aprobación del Tratado que se haya de someter al Senado de los Estados Unidos en sus sesiones que principiarán en Diciembre próximo.

Las reformas sustanciales propuestas son las siguientes:

a) En el artículo I se exceptúan de las tierras baldías hoy de propiedad de las Compañías del Ferrocarril y del Canal, que han de volver al dominio de Colombia, las que estén situadas en Panamá ó Colón, ó en los puertos extremos del Canal;

b) En el artículo II se sustituye á los plazos originalmente estipulados, la concesión del uso de la zona del canal á *perpetuidad*;

c) Igual cosa se dice en el artículo III; se incluyen las ciudades de Panamá y Colón en la zona del canal, y se extiende ésta hasta quince millas, en los puntos en que haya canales accesorios;

d) En el artículo V se agrega que Colombia concederá á los Estados Unidos, ó á quien los represente, la posesión de tierras que puedan ser necesarias para ciertas obras de mejoramiento, etc.;

e) En el artículo VII se agrega que "los Estados Unidos tendrán el derecho de usar, sin gasto alguno, el agua, la piedra, arcilla, tierra ú otro mineral que necesiten y se halle en tierras de propiedad de Colombia"

f) En el artículo VIII se suprimen de nuevo las excepciones hechas respecto de las ciudades de Panamá y Colón en el *Memorándum* primitivo, y otro tanto sucede en el artículo XII;

g) En el artículo XIII se extiende el derecho de protección que se confiere á los Estados Unidos sobre el canal y obras auxiliares, á las dependencias de éstas, sin definir el término;

h) En el mismo artículo XII, uno de los más importantes, se sustituye el aparte II, estableciendo tres especies de jurisdicción: colombiana, americana y mixta, para el juzgamiento de causas civiles y criminales en el territorio de la zona del canal;

i) En el artículo XXII se extiende y especifica la renuncia de derechos que ha de hacer Colombia por la razón del traspaso de derechos de las Compañías del Canal y Ferrocarril de Panamá;

j) El artículo XXIII da autoridad y libertad completa al Gobierno de los Estados Unidos para la conservación del orden en la región del canal y para la protección con las armas del mismo y de sus obras accesorias;

k) En el artículo XXIV se estipula que, caso de que se determine construir un canal á nivel, se prorrogará por diez años más el término primitivamente señalado para la construcción de la obra;

l) Se suprime el artículo XXVI del *Memorándum*, en el cual se señalan los derechos de Colombia para el caso de que no se construyese la obra en determinado plazo;

ll) Un nuevo artículo XXVI establece que ningún cambio en el Gobierno, leyes ó tratados de Colombia, puede afectar los derechos que adquieran los Estados Unidos por el Tratado;

m) Un nuevo artículo XXVII establece la manera de formar las Comisiones mixtas á las cuales hace referencia el Tratado;

n) El artículo XXV del *Memorándum* sobre indemnizaciones, se sustituye con dos proposiciones diferentes á opción de Colombia;

ñ) El artículo final del *Memorándum*, señalado en él con el XXVII, se modifica sólo sustituyendo al término "aprobación legislativa," el de "aprobación conforme á las leyes de cada país," por no ser *legislativa* la que exige para los tratados la Constitución de los Estados Unidos.

Algunas de las modificaciones expresadas afectan sustancialmente las condiciones del *Memorándum*, respecto del cual comunicó S. S., en cable de 16 de Mayo próximo pasado, que

daría instrucciones á la Legación, las cuales no se han recibido hasta el presente.

La Legación espera la respuesta al cable que dirigió ayer á S. S., para proceder conforme á las órdenes que tenga á bien comunicar ese Ministerio.

Con sentimientos de consideración distinguida soy de S. S. muy respetuoso servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

COPIA TEXTUAL DE ALGUNOS ARTÍCULOS

del borrador del Departamento de Estado de los Estados Unidos, para la modificación del proyecto de Tratado relativo al canal de Panamá, que se presentó al mismo Departamento por la Legación de Colombia, el 31 de Marzo de 1902.

Julio 7, 1902. (*Borrador*)

Los Estados Unidos de América y la República de Colombia, deseando asegurar la construcción de un canal para buques que ponga en comunicación el Océano Atlántico con el Pacífico; y por cuanto el Congreso de los Estados Unidos expidió una ley que fue sancionada el 28 de Junio de 1902, para alcanzar aquel objeto, copia de la cual se agrega á este instrumento, las Altas Partes contratantes han resuelto á ese fin concluir una Convención, y en consecuencia han nombrado Plenipotenciarios suyos, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos. ....

El Presidente de la República de Colombia....., quienes, después de comunicarse sus respectivos plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han ajustado y concluído los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

El Gobierno de Colombia autoriza á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, así como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones ó parte de las acciones de aquella Compañía; pero las tierras baldías situadas fuera de la zona que adelante se especifica que hoy corresponden á las concesiones de ambas empresas, volverán á poder de la República de Colombia, con

excepción de las propiedades que ahora posean dentro de Panamá ó Colón ó dentro de sus puertos y estaciones terminales.

Pero es entendido que Colombia se reserva todos sus derechos á las acciones especiales en el capital de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, á las cuales se hace referencia en el artículo IV del Contrato de 10 de Diciembre de 1890, cuyo valor nominal, por lo menos, deberá cubrirse totalmente; mas como tal derecho de Colombia existe solamente en su carácter de accionista de dicha Compañía, los Estados Unidos no quedan sometidos á obligación alguna, ni tampoco la asumen por esta cláusula.

La Compañía del Ferrocarril y los Estados Unidos, como dueños de la empresa, quedarán libres de las obligaciones impuestas por la concesión del ferrocarril, excepto en cuanto al pago á su vencimiento por la Compañía del Ferrocarril, de los bonos no amortizados emitidos por ella.

#### ARTÍCULO II

Los Estados Unidos tendrán el derecho exclusivo, á perpetuidad, de excavar, construir, conservar, explotar, inspeccionar y proteger un canal marítimo con esclusas ó sin ellas, desde el Océano Atlántico hasta el Océano Pacífico, al través del territorio de Colombia, el cual canal deberá tener suficiente profundidad y capacidad para buques del mayor arqueado y de mayor calado que hoy se ocupan en el comercio y de aquéllos que razonablemente puedan más tarde navegar, así como también los derechos para la construcción, conservación, explotación, inspección y protección del Ferrocarril de Panamá y de las líneas de ferrocarril, telégrafos y teléfonos, canales, diques, presas y depósitos y demás obras auxiliares que fueren necesarias y convenientes para la construcción, conservación, protección y explotación del canal.

#### ARTÍCULO III

A fin de que puedan los Estados Unidos ejercer los derechos y privilegios otorgados por las cláusulas anteriores, la República de Colombia concede á aquel Gobierno el uso y dominio perpetuo de una zona de territorio á lo largo de la ruta del canal que ha de abrirse, la cual zona será de cinco kilómetros de ancho sobre cada uno de sus costados, midiendo

de su línea central é incluyendo en aquélla los canales auxiliares que no excedan de quince millas contadas desde el canal principal, junto con diez brazas de agua en la bahía de Limón para prolongación del canal, y por lo menos una legua marina medida desde el término medio de la línea del reflujo, desde cada extremo del canal en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico, respectivamente. En cuanto ello sea necesario para la construcción, conservación y explotación del canal, los Estados Unidos tendrán el uso y ocupación del grupo de islas en la bahía de Panamá denominadas Perico, Naos, Culebra y Flamenco; mas no por esto se deberá entender que esas islas quedan dentro de la zona antes definida, ni regidas por las disposiciones especiales á ella aplicables.

Este privilegio no invalidará en modo alguno los títulos ó derechos de propietarios particulares en la zona territorial, ni altera los derechos de tránsito por los caminos públicos del Departamento; con tal que nada de lo que en este contrato se estipula haya de menoscabar, mudar ni restringir los derechos que en él se otorgan á los Estados Unidos.

Este privilegio no incluye las ciudades de Panamá ni de Colón sino en lo tocante á los terrenos y otras propiedades existentes en ellas que actualmente son poseídas por la expresada Compañía del Canal ó por la referida Compañía del Ferrocarril; pero todas las estipulaciones del Tratado de 1846-48 entre las partes contratantes subsistirán y se aplicarán en todo su vigor á las dos ciudades prenombradas y á las tierras comunales accesorias y á las demás propiedades dentro de dicha zona. El territorio en esas localidades será neutral, y los Estados Unidos continuarán garantizando la neutralidad de él y la soberanía de Colombia sobre él, al tenor del ya mencionado artículo 35 del referido Tratado.

Para cumplimiento de esta última estipulación, se creará una comisión mixta por el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos que dicte y haga cumplir reglamentos de higiene y de policía.

#### ARTÍCULO IV

Los derechos y privilegios otorgados á los Estados Unidos por los términos de esta Convención no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites han de ejercerse esos derechos y privilegios.

Los Estados Unidos admiten y reconocen sin reserva esa soberanía y protestan no tener intención de estorbarla en ningún sentido ni de ensanchar su territorio á expensas de Colombia ni de ninguna de las Repúblicas hermanas en la América Central ni en la Meridional, sino antes bien, desean avigorar el poder de las Repúblicas en este Continente y fomentar, desarrollar y conservar la prosperidad é independencia de ellas.

#### ARTÍCULO V

La República de Colombia autoriza á los Estados Unidos para construir y conservar á cada entrada y extremo del proyectado canal un puerto para los buques que se sirvan de él, con faros adecuados y otras facilidades para la navegación, quedando autorizados para usar y ocupar, dentro de los límites de la zona fijada en esta Convención, las partes de la línea de costa y de las tierras é islas adyacentes que fueren necesarias á tal objeto, inclusive la construcción y conservación de tajamares, diques, muelles, presas, carboneras, docks y otras obras convenientes. Los mismos Estados Unidos toman á su cargo la construcción y conservación de esas obras, corriendo con todos los gastos consiguientes. Una vez establecidos los puertos, se declararán libres y sus demarcaciones se fijarán de una manera clara y definida.

Para la efectividad de este artículo, los Estados Unidos prestarán especial atención y cuidado á la conservación de las obras de avenamiento, higiene y demás fines sanitarios á lo largo de la línea del canal y de sus dependencias, con el objeto de evitar la invasión de epidemias ó de asegurar la pronta detención de ellas, en caso que aparezcan. A tal efecto, los Estados Unidos organizarán hospitales á lo largo de la línea del canal, y proveerán convenientemente, ó harán que se provea, á las ciudades de Panamá y Colón de los acueductos y obras de avenamiento necesarias para evitar que esas localidades se conviertan en focos de infección con motivo de la proximidad al canal.

El Gobierno de Colombia asegurará á los Estados Unidos ó á sus representantes las tierras y derechos que se necesiten en las ciudades de Panamá y Colón para poner en práctica las mejoras enunciadas; y el Gobierno de los Estados Unidos,

ó sus representantes, quedan autorizados para imponer y recaudar contribuciones de agua durante cincuenta años por el servicio prestado. A la expiración de ese plazo, será libre el uso del agua para los habitantes de Panamá y de Colón, con la limitación que fuere necesaria para la administración y conservación de dicho sistema fontanero, inclusive depósitos, acueductos y descargues.

#### ARTÍCULO VI

La República de Colombia conviene en no ceder ni arrendar á ningún Gobierno extranjero ninguna de las islas ó puertos dentro de la bahía de Panamá ó adyacentes á ella; ni tampoco en la Costa Atlántica de Colombia, entre el río Atrato y el Departamento de Panamá, para establecer fortificaciones, estaciones navales ó carboneras, puestos militares, docks, ni otras obras que pudieran estorbar la construcción, conservación, explotación, protección, seguridad y libre uso del canal y de sus obras auxiliares. A fin de que pueda Colombia cumplir esta estipulación, el Gobierno de los Estados Unidos se compromete á darle el apoyo material que requiera, para evitar la ocupación de la islas y puertos, garantizando allí la soberanía, independencia é integridad de Colombia.

#### ARTÍCULO VIII

El Gobierno de Colombia declara libres para todo tiempo los puertos y cualquiera entrada del Canal, inclusive á Panamá y Colón y las aguas de ellos, de suerte que no se cobrarán por el Gobierno de Colombia derechos de aduana, de tonelaje, de anclaje, de fero, de muelle, de pilotaje, de cuarentena, ni se impondrán por el Gobierno de Colombia otros derechos ó impuestos de especie alguna sobre los buques que usen del canal ó pasen por él, ó que pertenezcan á los Estados Unidos ó estén empleados por ellos, directa ó indirectamente en conexión con la construcción, conservación y explotación de la obra principal ó de sus auxiliares, ni sobre la carga, los oficiales, la tripulación ó los pasajeros de esos buques; siendo el espíritu de esta Convención que á todos los buques y sus cargamentos, tripulaciones y pasajeros se les permita servirse del canal y pasar por él, y por los puertos que á él conducen, sin quedar sujetos á otros

cargos ó imposiciones que los derechos y contribuciones que se establezcan por los Estados Unidos por el uso del canal y otras obras, y siendo entendido que esas contribuciones y derechos habrán de ser iguales para los buques de todas las naciones.

Los puertos que conduzcan al canal, inclusive Panamá y Colón, quedarán también libres para el comercio del mundo, y no se impondrán derechos ni impuestos sino sobre las mercancías destinadas á ser introducidas para el consumo del resto de la República de Colombia ó del Departamento de Panamá y sobre los buques que toquen en los puertos de Colón y de Panamá y que no pasen el canal. Aunque tales puertos sean libres y estén abiertos á todos, el Gobierno de Colombia puede establecer en ellos las aduanas y resguardos que juzgue necesarios para recaudar derechos sobre las importaciones destinadas á otras secciones de Colombia y á evitar el contrabando. Los Estados Unidos tendrán el derecho de servirse de los puertos en cada extremo del canal, inclusive los de Panamá y Colón, como lugares de anclaje, con el objeto de hacer reparos para cargar y descargar, depositar ó trasbordar cargamentos en tránsito ó destinados al servicio del canal.

#### ARTÍCULO XIII

Los Estados Unidos quedan autorizados para proteger y asegurar el canal, así como también los ferrocarriles y otras obras auxiliares y sus dependencias, y para conservar el orden y la disciplina entre los trabajadores y otras personas que se congreguen en aquella región; para dictar y ejecutar los reglamentos higiénicos y de policía que juzguen necesarios para la conservación del orden y de la salud pública en la misma localidad, y para proteger la navegación y el comercio por el canal, por los ferrocarriles y demás obras y dependencias contra las interrupciones y peligros.

Toda controversia tocante á la cuestión de soberanía de Colombia sobre la indicada zona se decidirá exclusivamente por los Tribunales de esta República, conforme á su Constitución y sus leyes.

Toda controversia relativa al canal, al ferrocarril y á las otras propiedades de los Estados Unidos y todas aquéllas en

que sea parte algún ciudadano de los Estados Unidos, lo mismo que todos los crímenes y delitos cometidos dentro de aquella zona, se decidirán exclusivamente conforme á la Constitución y leyes de los Estados Unidos por los Tribunales Judiciales que establezcan dentro de la misma zona los Estados Unidos, los cuales quedan debidamente autorizados para ello.

Toda controversia entre ciudadanos de Colombia y entre ciudadanos de Colombia y ciudadanos de otra nación diferente de los Estados Unidos, que se suscite dentro de esa zona, será decidida por una comisión mixta judicial nombrada por los Gobiernos de los Estados Unidos y de Colombia.

#### ARTÍCULO XXII

La República de Colombia renuncia y cede á los Estados Unidos la participación á que tuviera derecho en los futuros rendimientos del canal, conforme al artículo 15 del Contrato de concesión con la Compañía Universal del Canal de Panamá, y todos los derechos ó títulos de naturaleza pecuniaria derivados de esa concesión ó relativos á ellos, ó derivados de las concesiones á la Compañía del Ferrocarril de Panamá ó relativos á ella, ó cualquiera prórroga ó modificación de ella. Asimismo renuncia, confirma y cede á los Estados Unidos, de hoy en adelante, todos los derechos y propiedades reservados en aquellas concesiones que de otro modo hubieran de pertenecer á Colombia á la expiración ó antes de la expiración de los plazos de noventa y nueve años de los privilegios concedidos á tales Compañías, así como todo derecho, título é interés que ella tenga hoy ó pueda tener en lo futuro á las tierras, al canal, á las obras, propiedades y derechos poseídos por las mismas Compañías al tenor de los dichos privilegios ó de otro modo y adquiridos ó que se adquieran por los Estados Unidos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá ó por su medio, inclusive las propiedades y derechos que, en el transcurso del tiempo, por prescripción ó de otro modo, pudieran volver á la República de Colombia, conforme á los contratos de concesiones con la Compañía Universal del Canal de Panamá, la Compañía del Ferrocarril de Panamá y la Compañía Nueva del Canal de Panamá. Los indicados derechos quedarán y quedan libres y redimidos de todo interés presente ó retroactivo en Colombia ó en las reclamaciones de ella, y el

título de los Estados Unidos á ellos al efectuarse la compra que se proyecta por los Estados Unidos á la Compañía Nueva del Canal de Panamá será absoluto en lo que toca á la República de Colombia, salvo los derechos de Colombia especialmente asegurados al tenor de este Tratado.

ARTÍCULO XXIII

Si llegare á ser necesario en algún tiempo el empleo de fuerzas armadas para la seguridad y protección del canal ó de los buques que de él se sirvieren, ó de los ferrocarriles y demás obras, los Estados Unidos tendrán derecho de usar de las fuerzas necesarias á ese propósito, según las circunstancias del caso; y tan luégo como haya cesado esa necesidad retirarán las fuerzas que se hayan empleado, dando inmediato aviso de las medidas adoptadas á ese fin, y tan luégo como lleguen fuerzas colombianas suficientes á llenar el objeto indicado, se retirarán las de los Estados Unidos.

ARTÍCULO XXIV

El Gobierno de los Estados Unidos se compromete á terminar la construcción de las obras preliminares necesarias, junto con todos los trabajos auxiliares, dentro del menor término posible; y dentro de dos años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de esta Convención, empezarán las principales obras del canal, el que deberá quedar abierto al tráfico entre los dos Océanos dentro de los doce años posteriores á dicho período de dos años. No obstante, en caso de que se presenten dificultades ú obstáculos en la construcción del canal que al presente son imposibles de prever, en consideración á la buena fe con que haya procedido el Gobierno de los Estados Unidos y á la gran suma de dinero gastado hasta entonces en los trabajos y á la naturaleza de las dificultades que se hayan presentado, el Gobierno de Colombia prorrogará los plazos estipulados en este artículo por doce años más para el remate de la obra del canal. Mas en caso de que los Estados Unidos, en cualquier tiempo, determinen hacer el canal prácticamente al nivel del mar, entonces ese período se prolongará por otros diez años.

ARTÍCULO XXV

Como precio ó compensación por el derecho á usar de la zona concedida en esta Convención por Colombia á los Estados Unidos para la construcción del canal, inclusive el derecho de propiedad sobre el Ferrocarril de Panamá, y por la anualidad de \$250,000 en oro que Colombia cesa de recibir del expresado ferrocarril, y también como compensación por otros derechos, privilegios y exenciones otorgados á los Estados Unidos y en consideración al aumento en los gastos administrativos del Departamento de Panamá consiguientes á la construcción del canal, el Gobierno de los Estados Unidos se compromete á pagar á Colombia la suma de (A ó B) A \$ 7.000,000 en moneda de oro de los Estados Unidos al canjearse las ratificaciones de este Contrato, una vez aprobado conforme á las leyes de los respectivos países, y también una renta anual, á perpetuidad, de cien mil pesos (dólares) en moneda de oro de igual especie, empezando catorce años después de la indicada fecha. Además, dejando á la República de Colombia opción absoluta y mediante notificación escrita con sesenta días de anticipación hecha en cualquier día, y cuando lo estime conveniente, después del canje de las ratificaciones de este Contrato, se comprometen á anticipar y pagar de antemano á la misma República todos ó una parte de los contados anuales de la renta hasta el número total y hasta el límite de treinta, deduciendo los intereses respectivos correspondientes á esas sumas anticipadas, á razón de tres por ciento anual.

Las estipulaciones de este artículo se tendrán como una adición á todas las otras ventajas que el presente Contrato produce á Colombia.

(A ó B) B. \$ 10.000,000 en moneda de oro de los Estados Unidos al canjearse las ratificaciones de este Tratado, después de su aprobación al tenor de las leyes de los respectivos países, y una renta anual á perpetuidad de diez mil dólares en moneda de oro de igual especie, empezando catorce años después de la expresada fecha.

Pero ningún retardo ni diferencia de opinión sobre este artículo afectará ni interrumpirá el completo cumplimiento y efecto de esta Convención bajo todos los otros respectos.

ARTÍCULO XXVI

Ningún cambio en el Gobierno ni en las leyes ni tratados con Colombia afectará, sin el asentimiento de los Estados Unidos, ningún derecho de los que ellos adquieren por la presente Convención, ni conforme á ninguna estipulación contenida en los tratados entre los dos países que hoy existen ó que existan en lo futuro, tocante á la sujeta materia de esta Convención.

Si en lo futuro entrare Colombia como miembro de otro Gobierno ó en cualquiera unión ó confederación de Estados de manera de comprender su soberanía ó su independencia en ese Gobierno, unión ó confederación, los derechos de los Estados Unidos conforme á esta Convención no serán menoscabados bajo ningún respecto.

ARTÍCULO XXVII

Las comisiones mixtas de que tratan los artículos III, VII, XIV y XXV (? ?) se constituirán como sigue: El Presidente de los Estados Unidos nombrará dos personas, y el Presidente de Colombia nombrará otras dos, quienes procederán á dictar su decisión; pero en caso de desacuerdo de la Comisión (por estar igualmente divididos en cuanto á la conclusión) se nombrará por ambos Gobiernos un tercero, quien dictará la decisión. En caso de muerte, ausencia ó incapacidad de un comisionado ó tercero, ó en caso que omita, rehuse ó deje de funcionar, su puesto será llenado mediante nombramiento de otra persona del modo indicado. Las decisiones pronunciadas por mayoría de la Comisión ó por el tercero serán definitivas.

ARTÍCULO XXVIII

Esta Convención, una vez firmada por las partes contratantes, se someterá á ratificación conforme á las leyes de los respectivos países y será canjeada dentro del término de ocho meses contando de esta fecha.

CABLE

Ministro Colombia—Wáshington.

No interrumpa negociaciones, refiérase Congreso.

Julio 17 de 1902.

MARROQUÍN.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Sección 1.ª—Número 7013—Bogotá, 22 de Julio de 1902.

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, Ministro Plenipotenciario de Colombia en  
Wáshington.

A causa de los yerros de transmisión no ha podido traducirse íntegramente el calograma dirigido por Usía á este Despacho el 10 del actual, relativo al proyecto que el Secretario de Estado en Wáshington ha pasado á Usía en solicitud de reformas al *Memorándum* de bases presentado por esa Honorable Legación en el asunto del Canal por Panamá.

Empero, apareciendo de la traducción incompleta del expresado calograma, de la que acompaño un traslado con este oficio, que el Gobierno de los Estados Unidos desea obtener la perpetuidad en el uso de la zona del canal, más autoridad en las ciudades de Panamá y Colón, y entre otras concesiones un tribunal norteamericano para las controversias entre ciudadanos de ese país y para los crímenes en dicha zona, puntos que no podrán ser resueltos sino por el Congreso, el Excmo. Sr. Vicepresidente, encargado del Poder Ejecutivo, dirigió á Usía en 17 de este mes el siguiente despacho por cable:

“ Ministro Colombia—Wáshington.

“ No interrumpa negociaciones, refiérase Congreso.

“ MARROQUÍN.”

Aunque podría creerse que esta determinación hace innecesario el que se comuniquen á Usía por ahora instrucciones sobre el asunto, juzgando el Ministerio de mi cargo que, en caso de que todas ó algunas de las demandas contenidas en el expresado proyecto llegasen á ser satisfechas, ellas autorizarían para modificar las bases ó condiciones del *Memorándum*; con el fin de examinar cuáles habrían de ser las nuevas condiciones que Colombia podía exigir, y en previsión de que hayan de continuar las negociaciones con los Estados Unidos aun antes de la reunión del Congreso, se encarece á Usía se digne estudiar la cuestión bajo su nuevo aspecto, y comunicar á este Despacho sus opiniones en el particular. De acuerdo con esto, y en previsión también de que, más ó menos próximamente, entremos en negociaciones directas con la Compañía del Ca-

nal, me permito llamar la atención de Usía hacia los puntos siguientes :

1.º Según referencia del Senador Morgan, el Congreso de los Estados Unidos apropió diez millones de pesos para obtener la concesión de Colombia, lo que parece indicar que podríamos exigir una cantidad inicial superior á la que se nos ha ofrecido ;

2.º Se pretende que los siete millones que Colombia recibiría al ratificarse el contrato ganarían interés, descontable más tarde. Los intereses al seis por ciento en los catorce años de la prórroga causarían un gravamen igual al capital ; pero la rata resultaría mayor del seis por ciento, si los intereses se computasen también sobre la renta anual del ferrocarril, aun después de vencida durante los catorce años. Sea aquélla ó cualquiera otra suma mayor la que reciba Colombia, debe establecerse que no devenga interés alguno ;

3.º No se ha dicho qué suma inicial ó canon anual correspondería á Colombia en caso de que la obra no se hubiera terminado durante los primeros catorce años y fuera necesaria una prórroga ;

4.º Debe quedar cancelado lo que Colombia resulte á deber por razón del empréstito sobre la renta del Ferrocarril de Panamá ;

5.º Deben quedar cancelados también, y por consiguiente habrán de entregarse á la República, los títulos de deuda exterior por setecientos cincuenta mil francos consignados como prenda de acuerdo con el contrato Wyse para la obra del canal ;

6.º Necesidad de que un Representante de los Estados Unidos venga á Bogotá á tiempo en que el Congreso haya de tomar en consideración las negociaciones relativas al canal. Convendría igualmente que la Compañía del Canal acreditase un Agente ó Representante suyo aquí para su negociación directa con el Gobierno colombiano.

Fueron recibidas las publicaciones cuyo envío anuncia Usía en atenta comunicación del 13 de Junio. El Gobierno estima acertado que, como informa Usía en tal comunicación, se hubiera abstenido de introducir en el referido *Memorándum* las modificaciones solicitadas privadamente por el Senador Spooner y el Almirante Walker, y que hubiera rechazado

igualmente las pretensiones del abogado de la Compañía Nueva del Canal de Panamá encaminadas á obtener una declaración escrita en el sentido de autorizarla para enajenar sus derechos, ó la ratificación de la facultad que se dice haber dado en igual sentido el predecesor de Usía. En conferencia verbal hube de tratar de este punto con el Sr. Dr. D. Carlos Martínez Silva, quien me asegura no ser cierto que él hubiera dado esa autorización y que se limitó simplemente á manifestar el concepto de que la Compañía ó su representante podían formular, en proyecto, bases de arreglo para el traspaso de la concesión. Ante esta declaración, será preciso buscar el modo y la oportunidad de hacer la rectificación correspondiente en el particular.

He leído el discurso del Senador Morgan á que Usía llama especialmente mi atención, y considero oportuna la rectificación por la prensa en la forma en que se ha propuesto Usía hacerla.

Se ha acordado aplazar la publicación en folleto, de que hablé á Usía en nota de 26 de Junio, de los documentos relativos á las negociaciones sobre canal ; pero se dio ya á luz en *La Patria*, por estimarlo suficiente para satisfacer la ansiedad del público y provocar la discusión por la prensa, el *Memorándum* definitivo presentado por Usía. Los conceptos de los caballeros que han estudiado últimamente el asunto del canal, de que también hablé á Usía en la citada nota, le serán remitidos próximamente.

Con sentimientos de distinguido aprecio me suscribo de Usía muy atento seguro servidor,

FELIPE F. PAÚL.

—  
*Legación de Colombia — Wáshington D. C., Julio 25 de 1902.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de acusar recibo á S. S. de la comunicación oficial de ese Ministerio, señalada con el número 6978 de la Sección 1.ª, y fechada el 26 de Mayo último, advirtiéndome que ha llegado hoy á esta capital.

Me es muy grato tener conocimiento de que el Gobierno Ejecutivo encuentra acertada mi labor en esta Legación, en lo

que se refiere á las negociaciones pendientes del Canal de Panamá, como S. S. me hace el honor de comunicarlo. Esta aprobación de mi conducta es de gran valía para mí, y me obliga á consagrarme con mayor celo, si cabe, en la medida de mis fuerzas, al servicio de los intereses patrios.

Tendré presentes las indicaciones que S. S. se sirve hacerme en la aludida nota, y ajustaré en un todo á ellas mi conducta.

Aunque es la época de los grandes calores, en que el Cuerpo Diplomático y los altos funcionarios públicos se ausentan de esta ciudad, cumpliendo con lo ordenado por S. S. en la parte final de la expresada nota, permaneceré aquí mientras no recibiere orden en contrario.

Con sentimientos de distinguida consideración me suscribo de S. S. respetuoso servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

TRADUCCIÓN

Presidente.

Washington, 26 Julio 1902.

Con referencia á su calograma 24, palabra décima no está listo. Décimanona, se retardará. *Exigencia es Colón Panamá queden comprendidos zona concesión el Gobierno de los Estados Unidos.*

CONCHA.

Legación de Colombia—Washington D. C., Julio 25 de 1902.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de remitir á S. S., adjuntas, copias de la nota del Departamento de Estado, de fecha 18 del presente, en la cual se proponen á esta Legación varias reformas sustanciales al *Memorándum* presentado en nombre de Colombia en el mes de Abril último; de las modificaciones mismas, y de la nota adicional del citado Departamento de Estado, de fecha 21 del presente, con la respuesta de esta Legación, de fecha 19.

Motiva la respuesta dada por la Legación al Departamento de Estado, el hecho de no existir instrucciones precisas respecto de los puntos sobre los cuales versan las modificaciones

propuestas. En espera de esas instrucciones de S. S., se han suspendido temporalmente las discusiones del proyecto de Tratado.

Por separado envío á S. S. recortes importantes de los periódicos del país, que aun conteniendo detalles inexactos, dan idea de la opinión general aquí predominante sobre los asuntos del canal.

El Procurador general de los Estados Unidos se traslada á París con el fin de estudiar los títulos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá. Si se suscitare alguna cuestión en este particular, que hiciere necesaria mi presencia en esa ciudad, iré allí por cuatro ó seis semanas, dejando encargado de los negocios de la Legación al Sr. Secretario.

Aunque tengo credenciales de ese Ministerio suficientes para celebrar cualquier tratado, es necesario que se me remita á la mayor brevedad una credencial especial para la celebración del Tratado del Canal llegado el caso, conforme á la práctica establecida. Dicho documento deberá ser enviado á la Oficina Postal de Barranquilla con un mensajero especial, para evitar una demora que podría ocasionar graves perjuicios.

Soy de S. S. respetuoso servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

Departamento de Relaciones Exteriores—Número 8—Washington, 18 de Julio 1902.

Señor :

Me permito referirme á la propuesta hecha á este Gobierno por la República de Colombia el 31 de Marzo y el 18 de Abril del corriente año (con las notas adjuntas de exposición) convenida por mí el 21 de ese último mes con las condiciones indicadas en el documento y confirmadas por la comunicación de usted, dirigida dos días después, y aprobadas por la ley de 28 de Junio de este mismo año.

No tengo duda de que usted conoce los motivos de modificación del proyectado Convenio; y sin afectar los respectivos compromisos de que se hace referencia, y que deberán continuar vigentes, á menos que otra cosa se estipule, someto y propongo varios cambios al proyectado Convenio, los que he intercalado en el borrador que incluyo.

Asimismo estoy seguro, estimado señor, de que usted comprende perfectamente la necesidad de un pronto arreglo.

Acepte, señor, las reiteradas protestas de mi profunda consideración.

(Firmado) JOHN HAY.

A S. E. el Sr. D. J. Vicente Concha, Ministro de la República de Colombia, Washington, D. C.

Washington D. C., Julio 19 de 1902.

Señor :

Tengo el honor de acusar recibo á S. E. de la nota fecha de ayer, á la cual acompañan las modificaciones que el Gobierno de S. E. propone al *Memorándum* de esta Legación de fecha 18 de Abril del presente año.

En respuesta á la aludida comunicación, me honro en manifestar á S. E. que me he apresurado á transmitir á mi Gobierno las expresadas modificaciones por telégrafo y por medio de un Correo de Gabinete, para solicitar instrucciones especiales respecto de ellas, puesto que afectan sustancialmente el Tratado que se propuso por el suscrito.

Tan pronto como mi Gobierno transmita las instrucciones pedidas, tendré el honor de dar á S. E. la respuesta formal del caso.

Reitero á S. E. mis sentimientos de alta y distinguida consideración.

(Firmado). JOSÉ VICENTE CONCHA.

A S. E. el Honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Departamento de Estado.

COPIA TEXTUAL DEL CONTRAPROYECTO

presentado por el Gobierno de los Estados Unidos para la modificación del proyecto de Tratado relativo al Canal de Panamá, que se presentó en Washington al Departamento de Estado por la Legación de Colombia el 31 de Marzo de 1902.

CONTRAPROYECTO

Julio 17 1902.

Los Estados Unidos de América y la República de Colombia, deseosos de asegurar la construcción de un canal para bu

ques, que ponga en comunicación el Océano Atlántico con el Pacífico, y por cuanto el Congreso de los Estados Unidos expidió una ley que fue sancionada el 28 de Junio de 1902, para alcanzar aquel objeto, copia de la cual se agrega á este instrumento, las altas partes contratantes han resuelto á ese fin concluir una Convención, y en consecuencia han nombrado Plenipotenciarios suyos, á saber :

El Presidente de los Estados Unidos á....., y el Presidente de la República de Colombia á....., quienes, después de comunicarse sus respectivos plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han ajustado y concluido los siguientes artículos.

ARTÍCULO I

El Gobierno de Colombia autoriza á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, así como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones ó parte de las acciones de aquella Compañía ; pero las tierras baldías situadas fuera de la zona que adelante se especifica, que hoy corresponden á las concesiones en ambas empresas, volverán á poder de la República de Colombia, con excepción de las propiedades que ahora posean dentro de Panamá ó Colón ó dentro de sus puertos ó estaciones terminales.

Pero es entendido que Colombia se reserva todos sus derechos á las acciones especiales en el capital de la Compañía Nueva del Canal de Panamá á las cuales se hace referencia en el artículo IV del contrato de 10 de Diciembre de 1890, cuyo valor nominal, por lo menos, deberá cubrirse totalmente ; mas como tal derecho de Colombia existe solamente en su carácter de accionista de dicha Compañía, los Estados Unidos no quedan sometidos á obligación alguna, ni tampoco la asumen por esta cláusula.

La Compañía del Ferrocarril y los Estados Unidos como dueños de la empresa, quedarán libres de las obligaciones impuestas por la concesión del Ferrocarril, excepto en cuanto al pago á su vencimiento por la Compañía del Ferrocarril de los bonos no amortizados emitidos por ella.

ARTÍCULO II

Los Estados Unidos tendrán el derecho exclusivo, á perpetuidad, de excavar, construir, conservar, explotar, inspeccionar y proteger un canal marítimo con esclusas ó sin ellas, desde el Océano Atlántico hasta el Océano Pacífico, al través del territorio de Colombia, el cual canal deberá tener suficiente profundidad y capacidad para buques del mayor arqueo y de mayor calado que hoy se ocupan en el comercio, y de aquellos que razonablemente puedan más tarde navegar, así como también los derechos para la construcción, conservación, explotación, inspección y protección del Ferrocarril de Panamá y de las líneas de ferrocarril, telégrafos y teléfonos, canales, diques, presas y depósitos y demás obras auxiliares que fueren necesarias y convenientes para la construcción, conservación, protección y explotación del canal y ferrocarriles.

ARTÍCULO III

A fin de que puedan los Estados Unidos ejercer los derechos y privilegios otorgados por este Tratado, la República de Colombia concede á aquel Gobierno el uso y dominio perpetuo de una zona de territorio á lo largo de la ruta del canal que ha de abrirse, la cual zona será de cinco kilómetros de ancho sobre cada uno de sus costados, midiendo de su línea central, é incluyendo en aquélla los canales auxiliares que no excedan de quince millas, contadas desde el canal principal y demás obras, junto con diez brazas de agua en la bahía de Limón, para prolongación del canal, y por lo menos tres leguas marinas, medidas desde el término medio de la línea del reflujo, desde cada extremo del canal en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico, respectivamente, en cuanto ello sea necesario para la construcción, conservación y explotación del canal. Los Estados Unidos tendrán el uso y ocupación del grupo de islas en la bahía de Panamá, denominadas Perico, Naos, Culebra y Flamenco; mas no por esto se deberá entender que esas islas quedan dentro de la zona antes definida, ni regida por las disposiciones especiales á ella aplicables.

Este privilegio no invalidará en modo alguno los títulos ó derechos de propietarios particulares en la zona territorial, ni

altera los derechos de tránsito por los caminos públicos del Departamento; con tal que nada de lo que en este Contrato se estipula haya de menoscabar, mudar ni restringir los derechos que en él se otorgan á los Estados Unidos.

Este privilegio no incluye las ciudades de Panamá ni de Colón sino en lo tocante á los terrenos y otras propiedades existentes en ellas, que actualmente son poseídas por la expresada Compañía del Canal y por la referida Compañía del Ferrocarril; pero todas las estipulaciones del Tratado de 1846 á 1848 entre las partes contratantes subsistirán y se aplicarán en todo su vigor á las ciudades prenombradas y á las tierras comunales accesorias y á las demás propiedades dentro de dicha zona. El territorio de esas localidades será neutral, y los Estados Unidos continuarán garantizando la neutralidad de él y la soberanía de Colombia sobre él al tenor del ya mencionado artículo 35 del referido Tratado.

Para cumplimiento de esta última estipulación se creará una comisión mixta por el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos, que dicte y haga cumplir reglamentos de higiene y de policía.

ARTÍCULO VII

La República de Colombia incluye en la presente concesión el derecho, sin estorbo, costo ó impedimento á la inspección (*control*), uso y utilización general que en cualquier sentido se consideran necesarios para los Estados Unidos para gozar ellos de las concesiones y derechos á ellos otorgados por este Tratado, de las aguas del río Chagres y de otros arroyos, lagos y lagunas, de todas las aguas navegables naturales y artificiales, y también á navegar todos los ríos, arroyos, lagos y otras vías acuáticas dentro de la jurisdicción y bajo el dominio de la misma República de Colombia, en el Departamento de Panamá dentro ó fuera de la referida zona que fueran necesarios ó adecuados para la construcción, conservación y explotación del canal y sus canales auxiliares y otras obras y sin impuestos ó contribuciones de ningún género; y levantar y bajar los niveles de las aguas y desviarlas, y encerrarlas y anegar cualesquiera tierras necesarias para el debido goce de dichas concesiones y derechos otorgados á los Estados Unidos; y para rectificar, construir y mejorar la navegación de tales

ríos, corrientes, lagos y lagunas á costa de los Estados Unidos únicamente; pero esas vías acuáticas trabajadas por los Estados Unidos podrán usarse libres de impuestos y contribuciones para los ciudadanos de Colombia. Los Estados Unidos tendrán el derecho de servirse gratis del agua, piedra, arcilla, tierra y otros minerales pertenecientes á Colombia en las propiedades públicas que ellos necesiten.

Todos los perjuicios que se causen á las propiedades particulares, por las inundaciones ó por la desviación de las corrientes ó de otro modo, procedentes de la construcción ó explotación del canal, se avaluarán y se determinarán en cada caso por una comisión mixta nombrada por los Gobiernos de los Estados Unidos y de Colombia; pero el valor de las indemnizaciones que se convenga será de cargo de los Estados Unidos únicamente.

#### ARTÍCULO VIII

El Gobierno de Colombia declara libres para todo tiempo los puertos y cualquiera entrada del canal, inclusive á Panamá y Colón y las aguas de ellos, de suerte que no se cobrarán por el Gobierno de Colombia derechos de aduana, de tonelaje, de anclaje, de faro, de muelle, de pilotaje, de cuarentena, ni se impondrán por el Gobierno de Colombia otros derechos ó impuestos de especie alguna sobre los buques que usen del canal ó pasen por él ó que pertenezcan á los Estados Unidos ó estén empleados por ellos directa ó indirectamente, en conexión con la construcción, conservación y explotación de la obra principal ó de sus auxiliares, ni sobre la carga, oficiales, la tripulación ó los pasajeros de esos buques; siendo el espíritu de esta Convención que á todos los buques y sus cargamentos, tripulaciones y pasajeros se les permita servirse del canal y pasar por él y por los puertos que á él conducen, sin quedar sujetos á otras cargas ó imposiciones que los derechos y contribuciones que se establezcan por los Estados Unidos para el uso del canal y otras obras, y siendo entendido que esas contribuciones y derechos habrán de ser iguales para los buques de todas las naciones.

Los puertos que conduzcan al canal, inclusive Panamá y Colón, quedarán también libres para el comercio del mundo, y no se impondrán derechos ni impuestos sino sobre las mer-

cancías destinadas á ser introducidas para el comercio del resto de la República de Colombia ó del Departamento de Panamá y sobre los buques que toquen en los puertos de Colón y de Panamá y que no pasen el canal. Aunque tales puertos sean libres y estén abiertos á todos, el Gobierno de Colombia puede establecer en ellos las aduanas y resguardos que juzgue necesarios para recaudar derechos sobre las importaciones destinadas á la sección de Colombia y á evitar el contrabando. Los Estados Unidos tendrán el derecho de servirse de los puertos en cada extremo del canal, inclusive los de Panamá y Colón, como lugares de anclaje, con el objeto de hacer reparos para cargar y descargar, depositar ó trasbordar cargamentos en tránsito ó destinados al servicio del canal.

#### ARTÍCULO XI

El Gobierno de Colombia permitirá la inmigración y el libre acceso á las tierras y talleres del canal y de sus dependencias de todos los empleados y obreros, sea cual fuere su nacionalidad, contratados para trabajar allí ó que soliciten colocación ó que de cualquiera manera tengan relaciones con el mismo canal y sus dependencias con sus respectivas familias, y todas esas personas estarán libres y exentas del servicio militar de la República de Colombia.

#### ARTÍCULO XIII

Los Estados Unidos tendrán autorización para proteger y dar seguridad al canal, á los ferrocarriles y otras obras auxiliares y dependencias y para conservar el orden y la disciplina entre los obreros y otras personas que se acumulen en aquella región, y para dictar y ejecutar los reglamentos de policía y de higiene que juzguen necesarios para el mantenimiento del orden y de la salud públicos en tal localidad y para proteger la navegación y el comercio al través del canal, de los ferrocarriles y de otras obras y dependencias contra toda interrupción ó daño.

1.º La República de Colombia puede establecer tribunales judiciales dentro de dicha zona, para la decisión, según las leyes y sus procedimientos judiciales, de las controversias que en seguida se mencionan.

Tales tribunales ó tribunal judicial establecidos con tal fin por la República de Colombia, tendrán jurisdicción exclusiva en la zona para decidir las controversias entre ciudadanos de la República de Colombia, ó entre éstos y ciudadanos de naciones extranjeras diferentes de los Estados Unidos.

2.º Sin menoscabo de la soberanía general de Colombia sobre la expresada zona los Estados Unidos podrán establecer en ella tribunales que tengan jurisdicción para decidir las controversias que luégo se mencionan, conforme á las leyes y procedimientos judiciales de los Estados Unidos.

Tales tribunales ó tribunal establecidos con ese fin por los Estados Unidos tendrán jurisdicción exclusiva sobre la expresada zona para decidir las controversias entre ciudadanos de los Estados Unidos y entre estos ciudadanos y ciudadanos de cualquiera otra nación diferente de la República de Colombia, así como todas las controversias originadas de la construcción, conservación y explotación del canal, del ferrocarril y de las otras propiedades y obras, ó relacionadas con todo ello.

3.º Los Estados Unidos y Colombia se comprometen mutuamente á establecer en dicha zona tribunales judiciales que tengan jurisdicción civil, criminal ó de marina que se compongan de juristas nombrados por los dos Gobiernos, los cuales tribunales tendrán jurisdicción para decidir las controversias que luégo se mencionen, y todos los crímenes, delitos y faltas cometidas dentro de la propia zona, así como las causas marítimas, conforme á las leyes y procedimientos que luégo se estipularán y declararán por ambos Gobiernos.

Estos tribunales mixtos tendrán jurisdicción exclusiva sobre dicha zona para decidir las controversias entre ciudadanos de los Estados Unidos y ciudadanos de Colombia y entre ciudadanos de naciones diferentes de Colombia y de los Estados Unidos, así como los crímenes, delitos y faltas cometidos dentro de la propia zona y las cuestiones marítimas que allí se susciten.

4.º Los dos Gobiernos convienen en fijar á su debido tiempo las leyes y procedimientos que hayan de regir en tales tribunales mixtos y que hayan de aplicarse sobre las personas y casos sobre los cuales el tribunal tenga jurisdicción. Asimismo crearán los empleados principales y subalternos que fueren necesarios en esas oficinas, fijándoles sus facultades y deberes.

Además, ajustarán en el tratado la conveniente cláusula para la persecución, aprehensión, encarcelamiento, arresto y entrega en la zona de las personas acusadas de haber cometido crímenes, delitos y faltas fuera de la misma zona, y para la persecución, aprehensión, encarcelamiento, arresto y entrega dentro de la misma zona de personas acusadas de crímenes, delitos y faltas cometidos dentro de ella.

#### ARTÍCULO XVI

El canal, cuando esté construído, será perfectamente neutral, así como la entrada á él, y se abrirá según lo previsto en el ordinal 1 del artículo 3.º y al tenor de las demás estipulaciones del Tratado concluído el 18 de Noviembre de 1901 entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña.

#### ARTÍCULO XXIII

Si llegare á ser necesario en algún tiempo, á fin de hacer efectiva la garantía de neutralidad é inmunidad de bloqueo y del ejercicio de derechos ó actos de guerra, en la zona antedicha ó en una extensión de tres millas marítimas á cada extremo de la misma, de acuerdo con las reglas adoptadas por los Estados Unidos en el Tratado concluído por ellos con la Gran Bretaña el 18 de Noviembre de 1901, ó á fin de cumplir eficazmente las obligaciones para con Colombia aquí contenidas, ó á fin de hacer efectiva, pronta y eficazmente, la seguridad y protección del canal y sus dependencias, ó de los buques, cargas y personas que hagan uso de él, ó de los ferrocarriles y otras obras existentes en la zona referida ó pertenecientes á ella, los Estados Unidos tendrán derecho de emplear para ese objeto la porción de su fuerza armada que se requiera, según las circunstancias del caso, pero retirarán tales fuerzas total ó parcialmente no bien haya cesado la necesidad de su presencia. El Gobierno de los Estados Unidos dará inmediato aviso á Colombia de las medidas adoptadas para los fines indicados.

#### ARTÍCULO XXV

(Alternativa A).

Como precio ó compensación por el derecho á usar de la zona concedida en esta Convención por Colombia á los Esta.

dos Unidos para la conclusión del canal, inclusive el derecho de propiedad sobre el Ferrocarril de Panamá, y por la anualidad de \$ 250,000 en oro, que Colombia cesa de recibir del expresado ferrocarril, y también como compensación por otros derechos, privilegios y exenciones otorgados á los Estados Unidos y en consideración al aumento en los gastos administrativos del Departamento de Panamá consiguientes á la construcción del canal, el Gobierno de los Estados Unidos se compromete á pagar á Colombia la suma de \$ 7.000,000 moneda de oro de los Estados Unidos al canjearse las ratificaciones de este contrato, una vez aprobado conforme á las leyes de los respectivos países, y también una renta anual, á perpetuidad, de cien mil pesos (dólares) en moneda de oro de igual especie, empezando catorce años después de la indicada fecha. Además, dejando á la República de Colombia opción absoluta y mediante notificación escrita con sesenta días de anticipación, hecha en cualquier día y cuando lo estime conveniente, después del canje de las ratificaciones de este contrato, se comprometen á anticipar y pagar de antemano á la misma República todos ó una parte de los contados anuales de la renta hasta el número total y hasta el límite de treinta, deduciendo los intereses respectivos á esas sumas anticipadas, á razón de tres por ciento anual.

Las estipulaciones de este artículo se tendrán como una adición á todas las otras ventajas que el presente contrato produce á Colombia. Pero ningún retardo ni diferencia de opinión sobre este artículo afectará ni interrumpirá el completo cumplimiento y efecto de esta Convención bajo todos los otros respectos.

ARTÍCULO XXV

(Alternativa B).

Como precio ó compensación por el derecho á usar de la zona concedida en esta Convención por Colombia á los Estados Unidos para la construcción del canal, inclusive el derecho de propiedad sobre el Ferrocarril de Panamá, y por la anualidad de \$ 250,000 en oro, que Colombia cesa de recibir del expresado ferrocarril, y también como compensación por otros derechos, privilegios y exenciones otorgados á los Esta-

dos Unidos y en consideración al aumento en los gastos administrativos del Departamento de Panamá consiguientes á la construcción del canal, el Gobierno de los Estados Unidos se compromete á pagar á Colombia la suma de \$ 10.000,000 en moneda de oro de los Estados Unidos al canjearse las ratificaciones de este Tratado, una vez aprobado conforme á las leyes de los respectivos países, y también una renta anual, á perpetuidad, de \$ 10,000 en moneda de oro de igual especie, empezando catorce años después de la indicada fecha.

Las estipulaciones de este artículo se tendrán como una adición á todas las otras ventajas que el presente contrato produce á Colombia.

Pero ningún retardo ni diferencia de opinión sobre este artículo efectará ni interrumpirá el completo cumplimiento y efecto de esta Convención bajo todos los otros respectos.

*Departamento de Relaciones Exteriores — Julio 21 de 1902.*

Estimado Sr. Ministro:

Siento manifestar á usted que el escribiente, al copiar el borrador del Tratado del canal, omitió por error de oficina en la copia de máquina del borrador que el Sr. Hay entregó á usted el día 18 del corriente, el primer párrafo del artículo XIII en la página 16, el cual párrafo dice:

(Aquí el párrafo que se tradujo en su respectivo lugar).

He hecho copiar de nuevo las páginas 16 y 17, para insertar ese párrafo. La inserción no implica adición ni cambio alguno en el borrador original del Tratado, pues el párrafo se hallaba en los primeros proyectos, y sólo se ha omitido por inadvertencia. Como lo verá usted, hay necesidad de completar el artículo.

Debo suplicar á usted que haga la sustitución de las páginas 16 y 17, que contienen el párrafo omitido, por las páginas de esos números en que aquél no aparece. Salvo esa adición, aquellas páginas no son diferentes de las que incluyo.

Soy, etc.

DAVID J. HILL, Secretario interino.

ARTÍCULO XIII

Los Estados Unidos tendrán autorización para proteger y dar seguridad al canal, á los ferrocarriles y otras obras auxiliares y dependencias, y para conservar el orden y la disciplina entre los obreros y otras personas que se acumulen en aquella región, y para dictar y ejecutar los reglamentos de policía y de higiene que juzguen necesarios para el mantenimiento del orden y de la salud pública en tal localidad, y para proteger la navegación y el comercio al través del canal, de los ferrocarriles y de otras obras y dependencias contra toda interrupción ó daño.

1. La República de Colombia puede establecer tribunales judiciales dentro de dicha zona, para la decisión, según sus leyes y sus procedimientos judiciales, de las controversias que en seguida se mencionan.

Tales tribunales ó tribunal judicial establecidos con tal fin por la República de Colombia tendrán jurisdicción exclusiva en la zona para decidir las controversias entre ciudadanos de la República de Colombia ó entre éstos y ciudadanos de naciones extranjeras diferentes de los Estados Unidos.

II. Sin menoscabo de la soberanía general de Colombia sobre la expresada zona, los Estados Unidos podrán establecer en ella tribunales que tengan jurisdicción para decidir las controversias que luégo se mencionan, conforme á las leyes y procedimientos judiciales de los Estados Unidos.

Tales tribunales ó tribunal establecidos con ese fin por los Estados Unidos tendrán jurisdicción exclusiva sobre la expresada zona para decidir las controversias entre ciudadanos de los Estados Unidos y entre estos ciudadanos y ciudadanos de cualquiera nación diferente de la República de Colombia, así como todas las controversias originadas de la construcción, conservación ó explotación del canal, del ferrocarril y de las otras propiedades y obras, ó relacionadas con todo ello.

III. Los Estados Unidos y Colombia se comprometen mutuamente á establecer en dicha zona tribunales judiciales que tengan jurisdicción civil, criminal y de marina que se compongan de juristas nombrados por los dos Gobiernos, los cuales tribunales tendrán jurisdicción para decidir las controversias

que luégo se mencionan, y todos los crímenes, delitos y faltas cometidos dentro de la propia zona, así como las causas marítimas, conforme á las leyes y procedimientos que luégo se estipularán y declararán por ambos Gobiernos.

Esos tribunales mixtos tendrán jurisdicción exclusiva sobre dicha zona para decidir las controversias entre ciudadanos de los Estados Unidos y ciudadanos de Colombia y entre ciudadanos de naciones diferentes de Colombia y de los Estados Unidos, así como los crímenes, delitos y faltas cometidos dentro de la propia zona y las cuestiones marítimas que allí se susciten.

IV. Los dos Gobiernos convienen en fijar á su debido tiempo las leyes y procedimientos que hayan de regir en tales tribunales mixtos y que hayan de aplicarse á las personas y cosas sobre los cuales el tribunal tenga jurisdicción. Asimismo crearán los empleados principales y subalternos que fueren necesarios en esas oficinas, fijándoles sus facultades y deberes. Además ajustarán en el Tratado la conveniente cláusula para la persecución, aprehensión, encarcelamiento, arresto y entrega dentro de la zona de las personas acusadas de haber cometido crímenes, delitos y faltas fuera de la misma zona, y para la persecución, aprehensión, encarcelamiento, arresto y entrega dentro de la misma zona de personas acusadas de crímenes, delitos y faltas cometidos dentro de ella.

*Legación de Colombia—Washington D. C., Julio 29 de 1902.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de acusar recibo á S. S. de la nota número 6988 de ese Ministerio, fechada el 25 de Junio último.

Profundamente agradecido quedo á S. S. por la aprobación de mi conducta, que se sirve ratificar en la expresada nota, y quedo enterado de que S. S. me hará comunicar próximamente el dictamen del Consejo de Ministros relativo al *Memorandum* presentado por esta Legación al Departamento de Estado en el arduo asunto del canal.

No ha ocurrido en la presente semana incidente especial que merezca señalarse en esta negociación; pero sí conviene observar que la prensa anuncia que el Gobierno americano pe-

dirá al de Francia declaración expresa de que este último Gobierno no encuentra obstáculo para la transmisión de los derechos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá á los Estados Unidos de América.

Con sentimientos de distinguida consideración soy de S. S. respetuoso servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Sección 1.ª—Número 7015—Bogotá, 31 de Julio de 1902.*

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, Ministro Plenipotenciario de Colombia en los Estados Unidos—Washington.

De acuerdo con lo que anuncié á Usía en la parte final de mi nota de fecha 22 del presente, número 7013, tengo el honor de remitirle con este oficio una copia de los conceptos que, sobre la negociación en curso relativa al Canal de Panamá, han dado á este Despacho los Sres. D. Francisco Groot, Dr. Antonio José Uribe y Dr. Clímaco Iriarte, respectivamente, con fechas 20 de Mayo, 1.º y 2 de Junio últimos.

\* \* \*

Encaminada á la mano por el Sr. Gobernador del Departamento de Bolívar, se recibió la importante comunicación suscrita por Usía el 20 de Junio citado. En ella se sirve Usía dar cuenta de que el 19 del propio mes votó el Senado la modificación Spooner, de la que la misma comunicación da á conocer los puntos más importantes. El número del *Congresional Record*, que contiene el texto de tal modificación, no se ha recibido, y agradeceré que Usía se digne obtener y enviar otro ejemplar, por si aquél se hubiere extraviado y se pierda definitivamente.

La determinación de Usía de no prestarse á introducir modificaciones en su *Memorándum* que puedan menoscabar la soberanía de Colombia ó quitar á la vía interoceánica su carácter de neutral, está de acuerdo con la resolución del Gobierno, transmitida en el calograma que va inserto en mi citada nota del 22 de este mes.

En vista de lo que Usía dice respecto de la clave en uso, se procurará reformarla ó sustituirla por otra que, además de

la garantía del secreto, reúna menos peligros de alteración por las líneas telegráficas.

Con sentimientos de distinguido aprecio y consideración me suscribo de Usía servidor muy atento,

FELIPE F. PAÚL.

CALOGRAMA

(Traducción).

Washington, 13 [5. 20] Agosto 1902; Buenaventura, 13.

Exteriores—Bogotá.

Calograma del Presidente de la República, del 9, hállole satisfactorio. Necesidad instrucciones, sin las cuales abstendréme de proceder.

CONCHA.

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Número 7023—Sección 1.ª—Bogotá, 13 de Agosto de 1902.*

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, Ministro Plenipotenciario de Colombia en Washington

En sus importantes comunicaciones, suscritas en 27 de Junio y 11 de Julio últimos, se ha servido Usía informar acerca de la aprobación dada por la Cámara de los Estados Unidos al proyecto, aprobado antes por el Senado, sobre autorización al Presidente de esa República para las negociaciones relativas al Canal de Panamá, y acerca de las modificaciones al *Memorándum* de esa Honorable Legación presentadas extraoficialmente á Usía por el Secretario de Estado en Washington. El texto de tales modificaciones y el ejemplar de los *Anales del Congreso* que contiene el proyecto del Senado, se han recibido igualmente.

En 9 del actual se dirigió á Usía el siguiente calograma :

“ Ministro de Colombia — Washington.

“ Para hacer presentables ante el Congreso reformas *Memorándum*, exigimos diez millones contado y seiscientos mil anuales después catorce años.

“ MARROQUÍN.”

Siendo insuperables los inconvenientes que presenta el uso del cable para transmitir instrucciones con la precisión y extensión requeridas en el delicado asunto del canal, se resolvió decir á Usía, como se hizo en calograma del 17 de Julio, que las negociaciones no debían interrumpirse y que las modificaciones propuestas por el Gobierno de los Estados Unidos deben someterse á la decisión del Congreso, que es el sentido de tal despacho.

Las noticias que han venido recibiendo sobre el curso del asunto del canal en las Cámaras de ese país, después del 17 de Mayo, fecha en que se dirigió á Usía el cablegrama á que se ha servido referirse en varias de sus comunicaciones, han impedido formular y transmitirle las instrucciones que por entonces se consideraban necesarias, las cuales, á causa de lo que acabo de exponer, quedan por ahora reducidas á las que contiene el citado calograma del 17 de Julio, el que dejo transcrito en la presente nota, las consignadas en mi oficio del 22 de Julio próximo pasado, número 7013, y las que agrego en seguida, á fin de que sean tomadas en consideración y sirvan de base de modificaciones correspondientes que hayan de ser introducidas en el Tratado respectivo.

Debiendo quedar éste sometido á la aprobación del Congreso de Colombia, Usía procurará dejar en él claramente establecido que no se trata aquí de una simple formalidad, y que nuestra Representación nacional tiene pleno derecho para aceptar ó no el pacto en el todo y en cada una de sus partes, y que puede, en consecuencia, introducir en él cuantas modificaciones estime convenientes.

Tanto más necesaria es esta salvedad cuanto que Usía no podrá suscribir el Tratado ni se le autoriza para hacerlo sino *ad referendum*, á fin de que no se entienda ó pretenda más tarde que al Congreso de los Estados Unidos se le da cuenta de él en forma definitiva; y será preciso, además, que se acuerde que podremos disponer del tiempo suficiente para la instalación del Congreso colombiano, la cual no podrá verificarse sino después de la completa pacificación del país, y de las elecciones para miembros de esa Corporación.

Se llama la atención de Usía á los contratos con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, especialmente á los artículos 2.º y 28 del contrato de 1867, con el fin de que estipule en

el Tratado con los Estados Unidos lo que estime conveniente para prevenir cualquier responsabilidad que la expresada Compañía intentase más tarde derivar contra la República con motivo del traspaso de la empresa del canal y demás concesiones que se hagan al Gobierno de los Estados Unidos.

En reciente conferencia verbal habida en este Ministerio, se ha notificado al Sr. Alejandro Mancini, Representante de la Compañía Nueva del Canal de Pauama en ésta, que uno de los abonos que la misma Compañía habrá de hacer al Gobierno colombiano como compensación por el permiso que haya de otorgársele para traspasar su concesión al Gobierno de los Estados Unidos, será el del valor nominal, sin descuento alguno, de las acciones que la República tiene en la misma empresa.

Con sentimientos de distinguido aprecio y consideración me suscribo de Usía muy atento servidor,

FELIPE F. PAÚL.

CABLE

Ministro Colombia—Wáshington.

Correo de primero trece de este mes llevando pliegos recomendados instrucción canal de Panamá.

EXTERIORES.

Agosto 14 1902.

Legación de Colombia—Wáshington D. C., Agosto 21 de 1902.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de dirigirme á S. S. con el objeto de informarle sobre los asuntos que cursan en la Legación, durante la última semana.

En el asunto de la negociación del Canal de Panamá no ha ocurrido novedad alguna. El Procurador general de los Estados Unidos, que debía ir á París, según lo tenía anunciado, en el presente mes, con el fin de estudiar los títulos de la Compañía Nueva del Canal, y obtener del Gobierno francés, ó de los tribunales de aquella República, una garantía completa sobre la validez de los mismos títulos, no ha emprendido aún

su viaje. Varios periódicos, que sostienen aún el proyecto de canal por la vía de Nicaragua, aseveran que ni podrá obtenerse aquella garantía, ni el Gobierno de Colombia hará las concesiones que demandan los Estados Unidos.

Se recibió en la Legación, el 15 del presente, el calograma de S. S. en que se sirve comunicar que con fecha 13 del presente se han despachado de esa capital las instrucciones pedidas á S. S. sobre la reforma que propone el Secretario de Estado de los Estados Unidos, al *Memorándum* que se le presentó con fecha de 21 de Abril último. En consecuencia, se esperarán tales instrucciones para reanudar la negociación suspendida.

Con sentimientos de distinguida consideración tengo el honor de suscribirme de S. S. atento, seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

Cazenovia, N. Y., Agosto 27 de 1902.

Sr. Dr. José Vicente Concha, Ministro de Colombia—Washington D. C.

Mi estimado doctor y amigo:

Cuando llegó á ésta su apreciable carta de 23 del corriente, me hallaba ausente por unos días; así es que me tardo en contestar.

Paso, según su deseo, á darle mi opinión sobre el Tratado que usted está negociando con el Gobierno americano sobre la excavación del canal interoceánico por el Istmo de Panamá.

Mis opiniones se apoyan en los acontecimientos que he visto desarrollar en el invierno último que pasé en Washington. Su digno antecesor el Sr. Dr. D. Carlos Martínez Silva me hizo el honor de permitirme asistir á sus laboriosos estudios y trabajos que prepararon las bases del Tratado, y en los cuales tomaron parte el Dr. D. Facundo Mutis, como representante de Panamá, y el Sr. Cromwell, como representante de la Compañía Francesa del Canal. En esa época, y posteriormente, después que usted tomó el negocio á su cargo, tuvimos que seguir con la mayor atención la corriente de la opinión pública y la campaña que, tanto en la prensa como en el seno del Congreso americano y en los Consejos del Gobierno Ejecutivo, se suscitó entre los dos opuestos intereses que se disputaban el canal, Nicaragua y Panamá. Dicha campaña, que se inició

con gran estrépito en la opinión pública del país en favor de Nicaragua, á tal punto que la Cámara de Representantes aprobó por casi unanimidad el proyecto de ley que escogía la ruta de Nicaragua, se siguió por largos y animados debates en el Senado, terminando al fin por la adopción de la ruta de Panamá en esta Asamblea.

Los partidarios de Nicaragua cedieron entonces en la Cámara, aprobándose por el Congreso entero el proyecto que ordena al Poder Ejecutivo tratar de preferencia con la República de Colombia, y caso de no obtenerse condiciones equitativas de esta Nación, ajustar un tratado con las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, para la excavación del canal por Centroamérica. Como incidentes de importancia en el curso de esta campaña, merecen mencionarse los siguientes:

1.º El estímulo que con algo como pasión se dio por la prensa del país al sentimiento tradicional en favor de Nicaragua, ruta preferida desde hace más de veinte años y que se calificaba como empresa esencialmente americana;

2.º La actitud de la Compañía francesa, que erradamente creyó que podía dictar sus condiciones al Gobierno americano. Bajo esta idea, pidió ciento nueve millones de pesos como precio de la venta de su privilegio al Gobierno americano. Al punto de recibir tal exigencia, el Gobierno americano la rechazó sin discusión, viniendo en seguida la adopción de la ruta de Nicaragua por la Cámara de Representantes. Asustada la Compañía, rebajó su demanda á cuarenta millones de dólares como precio de la venta de su privilegio al Gobierno americano, que era la suma que la Comisión ístmica consideraba equitativa.

3.º La persistente ayuda que el Gobierno y pueblo de Nicaragua han dado á la revolución en el Istmo de Panamá, la cual, dada las circunstancias del caso paréceme evidente que provenía, no de consideraciones morales, sino de una torcida política que, exhibiendo á Colombia debatiéndose en las garras de una feroz contienda civil, apartase de ella las simpatías del pueblo y del Gobierno americanos. En corroboración de lo anterior cabe observar que al punto que los Estados Unidos se decidieron en favor de Panamá, el Gobierno de Nicaragua se ha acercado al de Colombia buscando manera de restablecer la cordialidad de sus relaciones.

4.º La acritud y menoscabo que, tanto la prensa como los oradores que en el Congreso americano favorecían á Nicaragua, han manifestado en el curso de la campaña respecto al Gobierno y pueblo de Colombia. Los horrores y la frecuencia de nuestras guerras civiles, los extremos de intolerancia en la legislación y en la administración del interior del país, se han pintado con exagerados colores, y se nos ha hecho aparecer como incapaces de llevar adelante con éxito la tarea del Gobierno propio.

La anterior somera revista de la campaña es de suma importancia para apreciar la situación de espíritu de la parte con quien estamos en trato. En toda negociación es de elemental prudencia el apreciar con exactitud la situación y motivos que mueven á la parte con que se está tratando. Los incidentes á que he llamado la atención demuestran, en mi opinión, que hay en este país gran simpatía en favor de Nicaragua, y que no la hay muy acentuada en favor de Colombia, bien que sea evidente que las ventajas para el pueblo americano en favor de la ruta de Panamá, se hayan hecho palpables á la Nación entera.

Se cree por muchos que la predilección de que se ha hecho ostentación hacia la ruta de Nicaragua, es aparente y falsa y que no ha sido sino una maniobra maquiavélica, para obligar á Colombia á moderar sus pretensiones. Como corolario, se cree que Colombia puede imponer sus condiciones *ad libitum* y que, cualesquiera que ellas sean, tendrán forzosamente que ser aceptadas á la postre por los Estados Unidos.

Este punto de vista me parece un error colosal.

Desde luego, la maniobra maliciosa de que se trata, que pudiera llevarse á cabo por un astuto mercader, es imposible en una gran nación como ésta, con la prensa libre y penetrada como está—digan lo que dijeren sus malquerientes—por un profundo é ilustrado sentimiento de justicia y equidad.

La historia entera del país, y sobre todo su historia de los últimos treinta años, demuestra á toda luz que la Nación americana busca sus objetivos con franqueza, con grandeza de ánimo, con el espíritu de gran señor que quiere y puede pagar generosamente lo que necesita; que sabe lo que quiere, que puede—llegado el caso—obtener por la fuerza de su brazo, lo que desea; pero que aspira á ejercer en el mundo un papel ci-

vilizador y grandioso. La guerra con España no vino sino después de más de quince años de esfuerzos para obtener una política humanitaria en Cuba. Concluída la guerra, compró generosamente las Filipinas, no exigió indemnización de guerra, dio, según su promesa, independencia á Cuba, dotándola generosamente en los pocos meses que la administró, de escuelas públicas, buenos caminos, ordenada administración de las rentas públicas y un sistema tan sabio de pública salubridad, que por primera vez en su historia ha desaparecido la fiebre amarilla.

Con la China, debiendo ésta una indemnización á las potencias, entregó á cada una su respectiva porción. La que á los Estados Unidos le tocaba se consideró por el Gabinete de Washington superior á los perjuicios actualmente sufridos, é hizo devolución de la diferencia.

En la cuestión de los frailes en las Filipinas. Los frailes poseen considerables propiedades, y su conducta los ha hecho odiosos á los habitantes. El Gobierno podría expulsarlos y confiscar sus propiedades en beneficio de las islas, lo que sería mirado con universal beneplácito en ellas. En vez de esto, les propone comprar liberalmente por varios millones de pesos sus propiedades, con tal de que salgan del territorio.

Todo esto no indica un espíritu de estrecha especulación, muy al contrario.

Uncle Sam no gusta de que lo engañen en un negocio, es verdad; pero está resuelto á exhibirse delante del mundo como algo superior á un mezquino traficante de aldea.

Preciso es penetrarnos de todo esto y no exponernos, por estrechez de miras, á matar la gallina de los huevos de oro.

Si es que en los Estados Unidos subsiste todavía un espíritu bastante considerable en favor de la ruta de Nicaragua, ella será adoptada sin demora al punto en que se vea que no se puede negociar equitativamente con la República de Colombia.

Si esta opinión hubiere desaparecido y la Nación estuviere decidida á excavar el canal por la vía de Panamá, ello, preciso es reconocerlo, no será bastante á obligarlos á pagar un precio excesivo. Si Colombia pretende extorsionarlos, nos pondremos á despertar la ira del coloso, y entonces ¡ay de nosotros! Esa ira del coloso, que agotada su paciencia, acabó

en pocos meses con el poder de España en América, barrería—en un abrir y cerrar de ojos—nuestra soberanía en el Istmo de Panamá. La inminencia de este peligro y la imposibilidad para Colombia de mantener su integridad, se han hecho más que aparentes, palpables, por las peripecias de la guerra civil en el Istmo.

Lo anterior se refiere á nuestra estimación respecto á la actitud de los Estados Unidos en esta cuestión.

Por su parte, ellos han dejado conocer con absoluta claridad, durante la campaña sobre el canal, la estimación que de su punto de vista han hecho de nuestra situación en el asunto. Los partidarios de Panamá, en la prensa y las Cámaras, notablemente más benévolos hacia nosotros que los partidarios de Nicaragua, han asentado en repetidas ocasiones que el punto de vista de Colombia se concreta en la siguiente estimación :

1.º Que Colombia comprende y aprecia en toda su extensión el inapreciable beneficio que recibirá por la mera excavación del canal por su territorio ;

2.º Que Colombia considera, y con razón, que tiene derecho á exigir una equitativa compensación, tanto por la posición con que la naturaleza ha dotado á su territorio, como por las concesiones que en punto á dominio se verá obligada á hacer. Pero esta compensación debe mantenerse dentro de los límites equitativos y honrados, que mantengan en la nación americana un espíritu deferente y amistoso á su respecto ;

3.º Que Colombia comprende y aprecia en su justo valor cuán importante y benéfico será para su porvenir el mantener un estrecho y especial lazo de unión con la nación que está irresistiblemente llamada á ser árbitro y protector de los destinos de la América latina.

Paréceme que esta estimación de nuestro punto de vista describe fielmente qué debemos asumir, y espero que así será.

El se concreta en tres expresiones : clara visión, equidad y justicia.

Con tal punto de partida y dado el espíritu que anima á los Estados Unidos, y la rectitud de sus procedimientos, mi opinión es que el convenio que resuelve de las negociaciones que usted está llevando á cabo con tanta consagración como inteligencia, vendrá á cristalizar la última palabra por parte del Gobierno

americano, y que el de Colombia obrará sabiamente dándole su aprobación simple y llana. Introducir modificaciones más ó menos importantes sería, en mi opinión, despertar de nuevo el adormecido espíritu que favorece la ruta de Nicaragua ; suscitar de nuevo la recrudescencia del espíritu hostil y de menosprecio que latente existe en el país hacia nosotros ; resfriar el ardor y la buena voluntad de nuestros amigos en el interior de este país, y caso de que hiciésemos la ofensa al Gobierno americano, preparar alguna eventualidad desastrosa.

Ignoro qué modificaciones haya introducido el Departamento de Estado al proyecto ó protocolo que se presentó al Senado y que fue acordado por usted y Mr. Hay, en calidad de base de Tratado definitivo. Este protocolo es, en mi opinión, aceptable para Colombia, y lo creo como tal, entre otras razones, porque me parece difícil que el Gobierno americano acepte modificaciones á él que sean más favorables á Colombia. Según el protocolo, los Estados Unidos tendrán virtualmente dominio sobre una zona de tres millas á cada lado del canal, bien que salvando en la forma la soberanía de Colombia ; darán siete (7) millones de dólares al contado—en oro—y una anualidad que se fijará al cabo de catorce años, por una comisión arbitral.

Esta combinación, en mi opinión, fue concebida hábilmente por usted, pues me consta que el Gobierno americano repugnaba el pago de la compensación, en forma de anualidad permanente, estipulación que por parte de Colombia se consideraba de grande importancia. Aplazar la dificultad para una más remota decisión arbitral, pone fuera de peligro la celebración misma del Tratado por una parte, y por otra, esquivando por el momento una dificultad gravísima en el punto de vista americano, cual es la estipulación de una anualidad de importancia. En cuanto al dominio civil y criminal en la zona del canal, ello es una condición *sine qua non* para los Estados Unidos, el rechazo de la cual pone en peligro la suerte del Tratado mismo ; á ello es preciso someternos de buen ó mal grado.

Si se supone que los siete millones de dólares que pagan al contado, representan un avance, sin interés, durante catorce años, de una anualidad de quinientos mil dólares al 2½ por 100 anual, y que del décimocuarto año en adelante la anualidad que se fije será de igual suma, ello equivale á un pago al

contado de veinte millones de dólares. Esto, unido á las demás ingentes ventajas que la existencia del canal por territorio colombiano, la garantía de integridad nacional y la alianza *ipso facto* con esta gran nación, acarrearán para nuestro país, la negociación me parece más ventajosa que la venta de las Filipinas por veinte millones, la venta de las Antillas danesas por cinco millones y la oferta de cien millones, que antes de la guerra hicieron los Estados Unidos á España, por la isla de Cuba.

La negociación, pues, me parece equitativa para ambas partes y muy favorable para Colombia.

Antes de terminar me permito ocuparme de una idea que ha alcanzado al público y que puede tener eco en Colombia. Me refiero á que se aplaze la negociación para el año en que expira la concesión actual, en 1904; que se desconozca la legalidad de la prórroga concedida á la Compañía del Canal hasta 1910, y que se negocie directamente con el Gobierno americano, desentendiéndonos completamente de la Compañía francesa.

El alcance de semejante procedimiento se cree que sería el de obtener del Gobierno americano el pago á Colombia del todo ó parte de los cuarenta millones, que está dispuesto á pagar á la Compañía francesa, como precio de la concesión de que hoy es dueña.

Opino que semejante conducta sería considerada por todo el mundo civilizado como una violación de la fe pública internacional; que nos atraería una reclamación de parte del Gobierno francés, de una naturaleza y de una cuantía tales, que no sabremos imaginarnos; que el Gobierno americano rechazaría, indignado, la idea de hacerse cómplice de una maniobra que traería considerable perjuicio al pueblo francés, pueblo á quien los Estados Unidos estiman en alto grado y al que los ligan intereses de comercio y de gratitud histórica, de que acaban de dar demostración brillante al mundo entero en las fiestas de Rochambeau.

Lanzar tal idea, cuyo primer resultado sería aplazar la negociación por dos años más, causaría profundo chasco en los Estados Unidos y podría provocar un movimiento de indignación tan irresistible contra nosotros, que culminase en la anexión del Istmo de Panamá á la Unión americana. El nego-

cio para los Estados Unidos sería entonces sencillo y provechosísimo. Le darían á la Compañía francesa sus cuarenta millones, manteniendo incólume la amistad de su aliado tradicional; ahorrarían cuanto le hubieran de pagar á Colombia, y vendrían á ser dueños absolutos del Istmo de Panamá, y desde luego del canal. Y entonces, nuestro país arruinado, chasqueado y deshonrado, vendría á ser objeto de la veja y el escarnio de todas las naciones.

No se puede haber presentado la guerra en el Istmo en circunstancias más críticas para la Nación, en el punto de vista del tratado sobre el canal. En circunstancias normales habría sido menos delicado negociar con más detención y en debates más dilatados. Hoy en día, con la agitación producida en el Istmo, con el escándalo que nuestra guerra civil ha dado al mundo, nuestra línea de conducta no puede ser otra que la de aprobar sin demora—y á ojo cerrado—cuanto haya ajustado con el Gobierno americano la Legación de Colombia. En la dilación está el peligro.

Quedo de usted afectísimo amigo, estimador y compatriota.

ENRIQUE CORTÉS.

P. S.—Veo que no me he ocupado de la idea que se tiene sobre la posibilidad de que se pueda excavar el canal de Panamá con ayuda de los Gobiernos ó de capital privado europeo. Esta es una ilusión. Quien quiera convencerse de ello, no tiene sino leer la carta que á usted le escribió el inteligentísimo Sr. Ph. Buneau Varilla, agente de la Compañía del Canal, y que él me mostró; es una pieza irrefutable.—E. C.

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Sección 1.ª—Número 7028—Bogotá, 2 de Septiembre de 1902.*

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, Ministro Plenipotenciario de Colombia en  
Washington.

En memorial elevado á este Despacho con fecha 27 de Agosto último, el Sr. D. Dionisio Jiménez manifiesta que es concesionario del privilegio para la fundación y explotación del faro de Isla Grande, situado en el litoral atlántico del Departamento de Panamá, á treinta y dos millas del puerto de

Colón, faro que, según dicho memorial, funciona hace más de siete años con absoluta regularidad, habiéndose invertido en él más de cincuenta mil dólares (\$ 50,000); que produce en la actualidad al Tesoro de la República una renta anual no menor de seis mil pesos (\$ 6,000), y vendrá á ser de propiedad de ésta al expirar el privilegio. Dicho señor manifiesta, además, que para el caso de que se lleve á efecto la celebración de un Tratado con los Estados Unidos sobre construcción del canal interoceánico por Panamá, solicita se tengan en cuenta los derechos que representa como tal concesionario, y que, si por cualquier circunstancia imprevista resultaren anulados esos derechos, desde ahora eleva formal protesta, reservándose el derecho de reclamarlos por las vías legales, si llegare el caso.

A fin de que Usía se digne tenerlo en cuenta en las negociaciones que adelanta esa honorable Legación con el Gobierno de los Estados Unidos para la construcción de la mencionada vía interoceánica, acompaño con la presente nota un traslado del memorial á que me refiero.

Aprovecho la oportunidad para repetirme de Usía con sentimientos de distinguido aprecio muy atento servidor,

FELIPE F. PAÚL.

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Sección 1.<sup>a</sup>—Número 7032—Bogotá, 9 de Septiembre de 1902.*

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, Ministro Plenipotenciario de Colombia en  
Wáshington.

Con la atenta comunicación suscrita por Usía el 25 de Julio postrero, se han recibido las copias, cuyo envío se anuncia en ella, de ciertos documentos, entre los cuales se encuentran varias reformas del Departamento de Estado en Wáshington al *Memorándum* presentado en Abril último por esa honorable Legación, y la respuesta dada por Usía al mismo Departamento, exponiendo haber solicitado instrucciones especiales respecto de tales reformas.

En calograma del 14 de Agosto próximo pasado avisé á Usía haber seguido por el correo los pliegos que contienen las notas de este Ministerio, de fechas 22 de Julio anterior y 13 de Agosto, números 7013 y 7023, en las que se transmiten á Usía instrucciones sobre el importante asunto del canal.

En vista de las mencionadas reformas, y en la inteligencia de que, sin comprometer la negociación, podremos introducir en el debate, por si fueren aceptables desde ahora, todas aquellas modificaciones y adiciones que se estimen conducentes á hacer presentable el Tratado al Congreso, de manera que no ofrezca serias resistencias para su aprobación, como conviene que Usía lo haga presente á ese Gobierno, se ha resuelto adiciónar las expresadas instrucciones en la forma siguiente:

1.º Salvado el principio de la soberanía nacional hasta donde puede ser compatible con la jurisdicción que los Estados Unidos piden en la zona del canal, según aparece de las bases propuestas, y correspondiendo al Congreso de Colombia resolver en definitiva sobre la aceptación del arreglo, se confirma la autorización dada á Usía en la citada nota del 13 de Agosto para firmar *ad referendum* el respectivo Tratado; sin que se entienda que esto no haya de efectuarse por el hecho de que no sean aceptadas todas las modificaciones y adiciones que Usía habrá de proponer de acuerdo con sus instrucciones. A tal efecto, se le envían con la presente los plenos poderes especiales que solicita en su citada comunicación del 25 de Julio.

2.º A fin de que no se entienda ó llegue á pretenderse que por el hecho de suscribirse ó aprobarse el Tratado, la Compañía Nueva del Canal podría considerarse autorizada para efectuar el traspaso de su concesión al Gobierno de los Estados Unidos, sin previo arreglo con Colombia, convendría que desapareciese este peligro variando en lo que sea preciso la redacción del artículo primero de las reformas propuestas por el Departamento de Estado.

Se llama, además, la atención de Usía hacia lo que juzgue oportuno estatuir en análogo sentido respecto de la Compañía del Ferrocarril.

3.º Como es de presumirse que al emprender la obra del canal de Panamá necesite el Gobierno de los Estados Unidos grandes sumas de dinero en moneda de plata de 0,835, y como el Gobierno de Colombia tiene y conservará el derecho de amonedación de metales, lo que constituye una de sus rentas, se necesita que en el Tratado conste que este asunto deberá ser materia de arreglos posteriores entre los dos Gobiernos.

4.º Concediéndose por el artículo III á los Estados Unidos

el uso perpetuo de la zona del canal, parece que deberá suprimirse la palabra *dominio* que implica la enajenación del suelo y no se aviene con los derechos de soberanía que se reserva Colombia.

5.º El artículo V de las reformas del Departamento de Estado da autorización á los Estados Unidos para construir faros y otras obras peculiares para la navegación; y el artículo VIII de las mismas concede, entre otras, la exención de derechos de faro. Debe establecerse en el arreglo con dicha nación lo que se estime conveniente, á fin de poner á salvo los derechos de particulares que actualmente explotan en virtud de privilegio algunos faros en el Istmo, de modo que no venga á resultar á cargo de la República responsabilidad alguna por razón de los perjuicios que tales individuos puedan sufrir con motivo de aquellas concesiones. En punto á exención de derechos de faro, acaso debería acordarse que ella no empezase á correr sino después de puesto al servicio del tráfico universal el canal, ó por lo menos hasta cuando haya concluído el término de cada privilegio.

6.º El artículo VIII declara libres los puertos y entradas del canal y concede exenciones á los buques que se sirvan de éste. Parece que la redacción del mismo artículo debe precisarse de modo que aparezca claramente que las exenciones se refieren á dichos puertos y entradas del canal, para que no se pretenda luego que por el mero hecho de que los buques hayan pasado ó vayan á pasar por el canal, les pertenecen esas exenciones en otros puertos del país.

7.º De los artículos y abastos á que se refiere el artículo XII del *Memorándum*, deben quedar gravados también con derechos de aduana é impuestos locales los que se destinen al consumo por el común en las ciudades de Panamá y Colón y los otros centros de población en la zona.

8.º Por el artículo XVII del *Memorándum* se establece que también será libre el tránsito por el canal y el camino de hierro de los hombres destinados al servicio de la República y del Departamento; pero esa libertad del tránsito no implica que el pasaje deba ser gratuito, como lo dice el contrato con la Compañía del Ferrocarril, ajustado en 1867. Parece que debe aclararse esto y expresarse que será igualmente gratis el transporte de inmigrantes que vengan por cuenta del Gobierno de

Colombia, y que las naves de nacionalización colombiana empleadas en el comercio de cabotaje en nuestras costas pasarán por el canal sin pagar derechos.

Según el informe al Congreso de 1894 (página LXXIII) se celebró un contrato con la Compañía del Ferrocarril de Panamá sobre el transporte anual hasta de seis mil toneladas de sal destinadas al consumo en el Departamento del Cauca. El flete se estipuló á razón de dos pesos en oro por tonelada; pero la Compañía resolvió posteriormente adicionarlo con derechos de muelle, almacenaje y otros servicios, contra lo cual se ha reclamado; y es importante que aquel arreglo para el transporte de la sal se incluya en el Tratado con los Estados Unidos, sin estar sujeto á otros derechos que el flete de dos pesos oro por tonelada.

9.º En esa honorable Legación existen los antecedentes en que consta el modo como ella sostuvo ante el Departamento de Estado la irresponsabilidad de la República por los perjuicios que ocasionó el incendio de Colón. Habiendo dado recientemente la prensa de ese país la noticia de que se pasarían al Senado los documentos conexonados con el asunto, se llama la atención de Usía á fin de que se digne examinar si podría obtenerse que se desista definitivamente de apoyar reclamaciones de esa procedencia.

Se recibieron y se agradecen debidamente los recortes de periódicos de que trata la referida nota del 25 de Julio, y que dan idea de la opinión predominante en los Estados Unidos sobre las cuestiones del canal ístmico.

Para el caso de que, con motivo del viaje á París del Procurador General de los Estados Unidos, haya necesidad de que Usía pase á Europa por algunas semanas, como lo expresa en la misma nota, el Gobierno aprueba desde ahora esa determinación y la de dejar entretanto encargado de los negocios de la Legación al Sr. Secretario de la misma.

En previsión de que hayan podido extraviarse mis notas citadas del 22 de Julio y 13 de Agosto, acompaño una copia de ellas con la presente.

Aprovecho esta oportunidad para repetirme de Usía, con sentimientos de distinguido aprecio y consideración, muy atento servidor,

FELIPE F. PAÚL.

*Legación de Colombia—Washington D. C., Septiembre 19 de 1902.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Como tuve el honor de manifestarlo á S. S. en mi nota de ayer, se recibió en esta Legación la nota número 7013 de ese Despacho, de fecha 22 de Julio último.

Habiéndose remitido á S. S., por dos correos sucesivos, copia de la proposición de reformas del Secretario de Estado, Sr. Hay, al *Memorándum* de 21 de Abril, relativo á la negociación del Canal de Panamá, habrán quedado esclarecidas las dudas sobre el calograma de esta Legación para ese Despacho, de fecha 10 de Julio, si bien aparece del traslado que S. S. se sirve remitir en copia, que allí está contenido lo sustancial del aludido calograma.

Ya he tenido el honor de manifestar á S. S. en comunicaciones anteriores, el concepto que se ha formado sobre las reformas propuestas por el Departamento de Estado, y así creo innecesario exponerlas de nuevo.

Tendrá muy presentes la Legación las observaciones que respecto de ciertos puntos especiales se sirve hacer S. S. en la nota á que vengo refiriéndome, para el momento en que se reanude el debate suspendido. Debo observar no obstante:

a) Que la ley expedida por el Congreso de los Estados Unidos, en que se da la primacía, mediante ciertas condiciones, á la vía de Panamá para la construcción del canal interoceánico, no contiene cláusula alguna en que se señale la suma que haya de recibir Colombia como indemnización. La cantidad de diez millones de pesos á que se refiere el discurso del Senador Morgan, citado por S. S., es la que se destinará á estudios técnicos y otros gastos preliminares de la obra;

b) No se estipula en el *Memorándum*, expresa ni tácitamente, que la suma inicial que hubiera de recibir Colombia con sus concesiones, devengue interés alguno, ni ello ha estado en la mente de los negociadores; pero conforme á la voluntad de S. S. se salvará de un modo preciso cualquiera oscuridad á tal respecto.

c) En el artículo xxv del *Memorándum* de 21 de Abril se dice: “..... el Gobierno de los Estados Unidos se obliga á pagar al de Colombia la suma de siete millones de pesos oro

americano al canjearse esta convención, una vez aprobada por los Cuerpos legislativos de los dos países, y luego una cantidad justa y equitativa, á contar desde el *décimocuarto año* .....,” sin distinguir si está ó no concluído el canal en ese año, de suerte que, aun suponiendo una prórroga, ello no modificaría lo relativo al pago de la citada anualidad.

Juzgo que es la Compañía del Canal la entidad de la cual debe solicitar el Gobierno—al conceder el permiso definitivo para la cesión de sus derechos—la cancelación de los títulos de deuda exterior por 750,000 francos, consignados como prenda de acuerdo con el contrato Wyse, puesto que S. S. advierte que el arreglo con la citada Compañía deberá celebrarse en Bogotá.

En cuanto á la deuda de Colombia á la empresa del Ferrocarril de Panamá, por razón de empréstitos, conforme al artículo I del *Memorándum*, se determina en su aparte final que la Compañía pague á su vencimiento los bonos en circulación, con lo cual quedaría cancelada la deuda de Colombia; pero para obedecer las órdenes de S. S. se precisará aún más este punto.

Llegada la oportunidad se hará saber al Gobierno americano la necesidad de que constituya un representante en Bogotá á tiempo de que el Congreso haya de tomar en consideración las negociaciones relativas al canal.

En lo que hace á la representación de la Compañía del Canal, me atrevo á insinuar respetuosamente á S. S. que se haga esa notificación por el Ministerio de Hacienda al actual representante de esa entidad en Bogotá, dada la circunstancia de que el suscrito ha declarado antes que no tiene instrucciones algunas para tratar con ella nada relativo al permiso para la cesión de derechos.

Quedo impuesto de que S. S. ha tenido á bien impartir su aprobación á mi conducta, al abstenerme de atender las solicitudes confidenciales del Almirante Walker y el Senador Spooner, relativas á la modificación de algunas cláusulas del *Memorándum* de 21 de Abril.

En tiempo se remitieron á S. S. copia de las notas en que el ex-Ministro de Colombia, Dr. Martínez Silva, autorizó á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para entrar en negociaciones con el Gobierno de los Estados Unidos. Dichas notas

corren además publicadas oficialmente. Conforme al artículo 21 del contrato con la Compañía del Canal, y al 23 del celebrado con la del Ferrocarril (cuyas acciones pertenecen hoy á la primera en un 90 por 100), ninguna de las dos puede ceder sus derechos á un Gobierno extranjero, ni aun intentarlo la segunda, sin que caducara *ipso facto* su privilegio. No me incumbe averiguar si la Legación en Wáshington tenía facultades para autorizar por sí la iniciación de negociaciones prohibidas por la ley, ó si antes de conceder esa autorización se debió pactar la indemnización á que fuera acreedora la República por ello, y me limito á observar que no estaba en mis manos anular lo hecho por mi predecesor ni suspender los efectos de sus actos.

Se han remitido oportunamente á S. S. las rectificaciones hechas al discurso del Senador Morgan, y en tiempo se formuló un *Memorándum* que se presentó á los miembros más importantes del Senado sobre el mismo tema.

Muy plausible es que, por sabia disposición de S. S., se haya suspendido la publicación de la correspondencia de esta Legación sobre las negociaciones del canal, porque ello hubiera podido producir alguna perturbación grave para lo futuro.

Ayer se recibió el calograma de S. S., de fecha 17 de los corrientes, en que se sirve comunicar que el día anterior salió un correo especial conduciendo las últimas instrucciones del Ministerio en la cuestión del canal. Se había entendido en esta Legación que dichas instrucciones venían por correo de 13 de Agosto de esa capital, conforme á telegrama anterior de S. S.; pero en vista del último recibido, se presume que el Ministerio habrá tenido á bien hacer algunas modificaciones al primitivo documento, y de consiguiente, se esperarán las comunicaciones últimamente despachadas, para proceder con más seguridad de acierto.

Esa demora para cualquier gestión ante el Departamento de Estado es tanto más necesaria cuanto que los calogramas de 9 y 12 de Agosto, suscritos por el Excmo. Sr. Vicepresidente, suscitan algunas perplejidades sobre la línea precisa de conducta que haya de seguir la Legación.

Para el caso en que se haya incidido en algún yerro de transmisión, se copian aquí dichos despachos, que dicen :

“ Bogotá, Agosto 9 de 1902.

“ Ministro de Colombia—Wáshington.

“ Para hacer presentables ante Congreso reformas *Memorándum*, exigimos diez millones contado y seiscientos mil anuales después catorce años.

“ MARROQUÍN.”

“ Bogotá, Agosto 25 de 1902.

“ Ministro Colombia—Wáshington.

Diga Gobierno americano que Gobierno colombiano acepta en principio últimas reformas presentadas. Aténgase instrucciones salieron principio Agosto. Necesítase ratificación Congreso; para reunir éste sólo falta pacificación Panamá.

“ MARROQUÍN—EXTERIORES.”

En nota de ayer, que acompaño en copia, se comunicó al Departamento de Estado el calograma de S. S. del 17, en que se anuncia la salida de las últimas instrucciones, con el fin de desvanecer la especie propalada en la prensa, por enemigos de Colombia, de que su Gobierno pretende eludir la finalización del Tratado del Canal.

Con sentimientos de alta y distinguida consideración repítome atento servidor de S. S.,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

CABLES

Bogotá, 20 de Septiembre de 1902.

Ministro Colombia—Wáshington.

El Ministro de Gobierno Perdomo sigue rápidamente para Panamá como General en Jefe. Hemos enviado cinco mil hombres. Enviaremos aún diez mil si necesitan. Interior del país totalmente tranquilo. Es el momento de exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América la ejecución de la Convención de 1846 para asegurar el tránsito de Panamá á Colón.

MARROQUÍN—PAÚL—FERNÁNDEZ.

Ministro Colombia—Washington.

Bogotá, 22 de Septiembre de 1902.

Ignoramos forma intervención el Gobierno de los Estados Unidos de América. Nosotros exigimos solamente ejecución artículo treinta y cinco del Tratado de cuarenta y seis, como se ha hecho ya en circunstancias análogas.

MARROQUÍN—PAÚL.

Número 191—Washington, 22 (9.24 a. m.)—Buenaventura 23 Septiembre 1902.

Exteriores.

Presento hoy al Secretario Estado *Memorandum* restablecer verdad hechos Panamá sin apreciaciones ningunas reservando derecho mi Gobierno hacer declaraciones que juzgue debidas.

CONCHA.

Panamá, 24 ; Buenaventura 24 de Septiembre de 1902.

Marroquín—Bogotá.

Americanos desembarcaron tropa ciudad Panamá. Concha dícame proteste apele fuerza llegado caso impedirlo.

GOBERNADOR.

Ministro Colombia—Washington.

Bogotá, 25 de Septiembre de 1902.

Absténgase de tratar el asunto de la intervención americana en Panamá. El Ministro de Relaciones Exteriores lo trata aquí.

MARROQUÍN—PAÚL.

Número 29—Washington, 3—Buenaventura, 3 Octubre 1902.

Exteriores.

Gobernador Panamá comunica nuevo Almirante americano notifícale no permitirá transportar tropa, elementos guerra Gobierno en ferrocarril ; pídemme reclame contestéle Usía háme

prohibido intervenir asuntos : por cuarta vez reitero renuncia Legación ordénese encargarse Secretario.

CONCHA.

Sección 1.ª—Octubre 7 de 1902.

Contestado por conducto de la Oficina de Palacio, así :

“ Ministro Colombia—Washington.

“ Retenga el buque con su personal. Si no puede venir solo, compre otro. Se enviarán fondos. Su renuncia antipatriótica é inadmisibile.

“ MARROQUÍN—PAÚL.

Legación de Colombia—Washington D. C., Octubre 3 de 1902.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Anteayer se recibieron en esta Legación las notas números 7012, 7014 y 7015 de ese Ministerio, con las copias de los conceptos de los Sres. Climaco Iriarte, Francisco Groot y Antonio José Uribe, sobre el *Memorandum* que se presentó en Abril último al Gobierno de los Estados Unidos, relativo á la negociación del canal.

No viniendo dichos conceptos acompañados de ningún dictamen de S. S., y siendo todos divergentes en sus conclusiones, por más que hayan de ser considerados como muy sabios y patrióticos, no pueden dar á la Legación una norma de proceder que es lo que se ha demandado con instancia hace mucho tiempo de ese Ministerio. Acaso si el concepto del Sr. Uribe—que en sus preliminares concuerda en un todo con el estudio del Sr. Diego Mendoza publicado en 1901—se hubiera formulado como instrucción oficial cuando dicho señor desempeñó el Ministerio, habría habido una guía para los procederes de mi predecesor, y se hubiera encaminado desde sus principios la negociación por el sendero que ahora se reputa más correcto.

Sin que el suscrito pretenda descargarse de las responsabilidades que legal y moralmente le incumben, debe repetir que su labor se ha reducido á mitigar ó retirar las condiciones del proyecto de *Memorandum* del Sr. Martínez Silva, discutido desde el año anterior con los comisionados del Gobierno de los

Estados Unidos, *Memorandum* que, aun sin haber sido presentado oficialmente, se reputaba por el citado Gobierno como terreno adquirido por él en la negociación. Las reformas exigidas por el Secretario Hay, después de adoptado como ley el proyecto "Spooner," muestran bien la verdad de lo dicho, y que proposiciones como las contenidas en los conceptos de los Sres. Iriarte, Groot y Uribe no pudieron formularse, porque otras análogas fueron rechazadas sin discusión.

Fincóse principalmente el empeño del suscrito durante los preliminares del proyecto de acuerdo, en poner una firme salvaguardia á la soberanía nacional, que peligraba á su vez, si no quedaba perdida del todo en el Istmo, con algunas de las condiciones que aparecían en el *Memorandum* del Sr. Martínez Silva. A ese fin se encaminaron la sustitución de los artículos sobre administración de justicia en lo civil y criminal, sobre policía, protección armada de la zona, devolución á la República de baldíos, etc. Como no era posible afrontar á la vez todos los problemas, algunos se dejaron sin resolver ó apenas se enunciaron, esperando también que entretanto se modificase el aspecto de la situación de guerra en el Istmo, que en gran parte ha entrabado y hecho muy difícil la tarea de la Legación. Nunca se pensó que el *Memorandum* fuese una obra completa, ni mucho menos; pero varios de sus vacíos respondían, precisamente, á necesidades ineludibles del momento, y no tan sólo á falta de estudio ó atención.

Los últimos acontecimientos cumplidos en Panamá con la intervención armada de los Estados Unidos, modifican por su base la negociación iniciada. El Jefe de las fuerzas americanas ha asumido de hecho la autoridad superior en la región del Istmo que no está en poder de los rebeldes; las tropas colombianas son desarmadas por las de los Estados Unidos, sus individuos viajan custodiados por éstas; al mismo Gobernador se da escolta como á Jefe; el Comandante americano notifica en igual forma á los empleados del Gobierno y á los rebeldes qué permitirá y qué no permitirá hacer en la región que ocupa; y, por último, al Ministro de la República en Washington, cuando anuncia que ha pedido los informes necesarios para formular la protesta que el derecho internacional y la más elemental dignidad nacional ordenan, se le impone perentoriamente silencio por el Jefe del Poder Ejecutivo en

Colombia y por su Ministerio de Relaciones Exteriores. Entre una Potencia que así impone su fuerza, y un Gobierno que no sabe ó no quiere defender la soberanía nacional, no caben tratados: el derecho diplomático cede el paso al de conquista; cesa la discusión entre dos países iguales según la concepción jurídica, y queda sólo uno que dicta la ley y otro que ha de recibirla y obedecerla.

Creada esa nueva situación, por esta ú otra causa, el suscrito ha creído concluída su labor en defensa de los derechos de la República, y así lo expresa en nota especial que se dirige en esta misma fecha á S. S.

De S. S. atento y seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

CABLEGRAMA

Número 45—*Urgentísimo*—Washington. 8 (10)—Buenaventura, 8.

Exteriores—Bogotá.

General Reyes telegrafíame así: actitud Almirante americano Panamá impedirá aprobación Congreso tratado canal obliga usted protestar pedir pasaportes como Reyes pensamos todos los colombianos no olvidamos nación Patria.

CONCHA.

Sección 1.<sup>a</sup>—Octubre 9 de 1902.

Contestado en cablegrama dirigido por conducto de la Oficina telegráfica de Palacio, así:

"Ministro Colombia—Washington.

"No pida pasaportes. Asunto Almirante se está tratando directamente con Hart.

"MARBOQUÍN—PAÚL."

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Sección 1.ª—Número 7037—Bogotá, 15 de Octubre de 1902.*

Sr. Dr. José Vicente Concha, Ministro Plenipotenciario de Colombia en Washington.

En oficio de fecha 13 del mes en curso, número 61, de la Sección 3.ª, me dice el Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

“Con el fin de que V. S. se sirva tenerlo en cuenta, para dejar á salvo los intereses nacionales vinculados á las empresas de los faros de Colón y Panamá, en el caso de llevar á cabo algún arreglo sobre el canal interoceánico, y se imponga de los antecedentes y estado actual de ellas, me permito remitirle los números 9088 y 11660 del *Diario Oficial*, en donde hallará V. S. el ‘privilegio para establecer un faro en Farallón Sucio ó Punta Manzanillo (Departamento de Panamá, puerto de Colón) y para explotarlo durante veinte años;’ el ‘contrato por el cual se reconocen á la Nación ciertos derechos en el faro que en Farallón Sucio ó Punta Manzanillo debe construir el Sr. Aureliano González Toledo;’ y ‘convenio sobre pago en oro de los derechos de los faros de Colón y Sabanilla, celebrado de acuerdo con el Decreto número 370 de 1.º de Abril de 1901;’ y copia auténtica de la concesión del privilegio que se le otorgó al Sr. Ramón B. Jimeno para establecer, conservar y explotar un faro en cada uno de los puertos de Colón y Panamá; y el ‘contrato por el cual se reconocen á la Nación ciertos derechos en los faros que en Colón y Panamá debe construir el Sr. Ramón B. Jimeno.’”

Refiriéndome á las instrucciones dadas á Usía por este Despacho en oficio de 9 de Septiembre último, número 7032, acerca de los faros en el Istmo de Panamá, en relación con las negociaciones sobre el canal, remito adjunto á la presente el *Diario Oficial* número 9088 (22 de Febrero de 1893) y 11660 (21 de Abril de 1902), y un traslado de los demás documentos recibidos con el oficio que dejo transcrito.

Con sentimientos de distinguido aprecio me suscribo de usted muy atento servidor,

FELIPE F. PAÚL.

*Legación de Colombia—Washington D. C., Octubre 23 de 1902.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de acusar á S. S. recibo de la nota número 7203, de fecha 13 de Agosto último, que llegó ayer á esta ciudad.

Muy atentamente me he impuesto del contenido de la expresada nota, en lo que se refiere á las instrucciones relativas al proyecto de convención sobre la apertura del Canal de Panamá, cuya discusión no es posible adelantar, tanto porque conforme á los calogramas de ese Ministerio, el 12 de Septiembre último despachó S. S. instrucciones finales sobre la misma materia, como porque habiendo S. S. dispuesto que esta Legación se abstenga de discutir la inteligencia dada al artículo 35 del Tratado de 1846 por el Gobierno de los Estados Unidos en su actitud actual en Panamá; y siendo las cláusulas del proyecto de convención relativas á la soberanía y jurisdicción de Colombia en el Istmo, la parte más difícil y principal del proyecto, podrían surgir contradicciones inconvenientes entre las opiniones del Ministerio en Bogotá y las de esta Legación, con detrimento de la unidad en las ideas y doctrinas que debe mostrarse en todos los actos del Gobierno.

Mientras que ignore la Legación el curso y resultado de las negociaciones pendientes en esa capital con el Ministro de los Estados Unidos, negociaciones que en una ú otra forma han de influir sobre el proyecto del Tratado del canal, parece claro, pues, que ha de permanecer estacionario este asunto.

Por otro aspecto, sabe ya S. S. por comunicaciones anteriores, que no me es dado, conforme á mis convicciones, suscribir el Tratado pendiente con el Gobierno ante el cual estoy acreditado, desde que éste, por hechos recientes y notorios, burla sus compromisos para garantizar la soberanía de Colombia en Panamá y el libre tránsito en el mismo territorio, arrebatando á las autoridades nacionales legítimamente constituídas sus prerrogativas, desarmando los soldados del Ejército de la República, impidiendo el tránsito á las fuerzas del mismo y deteniendo en Colón los considerables elementos de guerra destinados para la campaña del Pacífico, como resulta de comunicación de 13 del presente, del Sr. Gobernador de ese

Departamento á esta Legación, por lo cual, y confirmándose así cada día los motivos que tuve para renunciar irrevocablemente el empleo que ejerzo, me veo en la penosa necesidad de insistir en esa renuncia, no sin dar gracias á S. S. por la benévola estimación que en sus despachos telegráficos se ha servido hacer últimamente de mis humildes servicios.

Con sentimientos de distinguida consideración soy de S. S. atento y seguro servidor,

J. V. CONCHA.

C A L O G R A M A

Wáshington, 25 (5.20); Buenaventura, 25 de Octubre de 1902.

Exteriores.

(Traducción).

He recibido su nota de 9 de Septiembre. No es posible adelantar negociación Canal de Panamá, existiendo orden de abstención para discutir interpretación Tratado de 46, que es parte esencial de ella. Prensa de los Estados Unidos indignada contra Colombia por protocolo con Chile: sostiene es éste violación del Tratado de 46, siendo los Estados Unidos los únicos que pueden permitir el tránsito por el Istmo. Creo que la prolongación de la ocupación del Istmo por fuerzas de los Estados Unidos es injustificable, habiendo desaparecido todo peligro. Silencio del Gobierno de Colombia perdería República.

CONCHA.

C A L O G R A M A

Wáshington, 29 (7 5 a. m.); Buenaventura, 29 de Octubre de 1902.

Exteriores—Bogotá.

(Traducción).

Di ayer noticia al Departamento de Estado en Wáshington de la llegada de instrucciones sobre el Canal de Panamá, agregando no serle posible á la Legación adelantar la negociación sin conocer el resultado de la discusión con el Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, sobre el procedimiento del Almirante americano en Panamá, el cual implica nueva interpreta-

ción del Tratado de 1846. Abstúveme, de acuerdo con la orden del Ministro de Relaciones Exteriores, de emitir concepto acerca de aquel procedimiento. El Departamento de Estado replica hoy que no hay nueva interpretación, y que los Estados Unidos adoptarán la vía de Nicaragua si no se firma el Tratado antes de que se reúna el Congreso americano en el mes de Diciembre. Limítome á contestar que trascibo al Ministro de Relaciones Exteriores la respuesta.

CONCHA.

Legación de Colombia—Wáshington D. C., Octubre 30 de 1902.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá

Tendrá presentes la Legación, llegado el caso, las órdenes de S. S. en lo que se relaciona con el asunto de privilegios que tiene concedidos el Gobierno para el establecimiento y conservación de faros en Panamá, con el fin de que si realizare alguna negociación sobre excavación del canal, queden á salvo los derechos de los concesionarios y no se irrogue al Gobierno perjuicio alguno por tal concepto.

\*

Inmediatamente después de recibir la nota número 7032, se comunicó á S. S. por cable la llegada de ella en los siguientes términos:

“ Wáshington, Octubre 25 de 1902.

“ Exteriores—Bogotá.

“ He recibido su nota de nueve de Septiembre. No es posible adelantar negociación del Canal de Panamá existiendo orden abstenerme discutir interpretación Tratado 46, parte esencial del futuro Tratado. Hay indignación prensa Estados Unidos contra Colombia por publicación Tratados con Chile. Sostiene son violatorios Tratado 46; que Estados Unidos son únicos que pueden permitir tránsito por el Istmo. Creo prolongación ocupación Istmo por fuerzas Estados Unidos injustificable, habiendo desaparecido todo peligro. Silencio del Gobierno de Colombia perdería República.

“ CONCHA.”

El día 26 dirigí al Departamento de Estado, sobre el mismo particular, la nota que en copia hallará adjunta S. S., la cual fue contestada por el Secretario Sr. Hay, al día siguiente, en los términos de la comunicación que también se incluye, á la cual me limité á acusar recibo á pesar de las expresiones impropias de su parte final. A la vez dirigí á S. S. el siguiente calograma :

“ Wáshington D. C., Octubre 27 de 1902.

“ Exteriores—Bogotá.

“ Dije ayer Departamento Estado llegada instrucciones Canal Panamá agregando no es posible Legación adelantar negociaciones sin conocer resultado discusión con Ministro Estados Unidos en Bogotá, sobre procedimientos Almirante americano Panamá, que implican nueva interpretación Tratado 46. Abstúveme conforme orden Ministerio Relaciones Exteriores emitir opinión sobre aquel procedimiento. Departamento Estado replica hoy no ha habido nueva interpretación Tratado y que Estados Unidos adoptarán vía Nicaragua si no firmase Tratado antes reunión Congreso americano mes de Diciembre. Limítome contestar transmito Ministerio Relaciones Exteriores respuesta recibida.

“ CONCHA.”

En nota del correo precedente tuve el honor de significar á S. S. algunas de las razones que fundan mi proceder. Hoy me permito ratificarlas y ampliarlas.

Que la interpretación dada al Tratado de 1846, por los actos que están cumpliendo hoy las fuerzas americanas en Panamá, es nueva, parece cosa indiscutible, no obstante lo cual deben hacerse algunos razonamientos comprobantes de tal aserción.

Quando por primera vez usaron los Estados Unidos del derecho de tránsito por el Istmo que les garantiza el Tratado vigente, fue con el fin simplemente de llevar tropas al Oregón y California, y lo ejecutaron desembarcándolas y haciéndolas pasar al través del Istmo, sin dar aviso previo alguno á las autoridades granadinas, por lo cual el Secretario de Relaciones Exteriores hizo que se reclamase en Wáshington por la Legación, y en conferencia celebrada en Septiembre de 1858 entre el Ministro granadino, General Herrán, y el Secretario

de Estado, General Oasey, se acordó que en lo sucesivo cuando hubiesen de pasar fuerzas americanas por el territorio del Istmo, lo harían desarmadas y como grupos de simples individuos particulares, “ sin gozar de las exenciones que son de costumbre cuando transitan como tropas por territorios extranjeros, sino que están sujetos á la jurisdicción territorial, lo mismo que los demás extranjeros.” Este acuerdo tuvo puntual cumplimiento durante la guerra de secesión americana, en ocasión de pasar fuerzas del Gobierno de los Estados Unidos para el Pacífico. Hoy es tan diversa la interpretación que se da al Tratado de 1846, que las tropas americanas desembarcan en Panamá para desarmar las del soberano del territorio. Cualquier comentario más extenso sobre este punto, sería redundante.

En el volumen de la colección *Foreign Relations of the United States*, correspondiente al año de 1885 (páginas 239 á 251), se encuentra la correspondencia cruzada entre la Legación de Colombia en Wáshington y el Departamento de Estado, y allí puede verse claramente que cuando en aquel año los Estados Unidos enviaron fuerzas á Panamá, á pesar de haber desaparecido casi por completo en ese entonces el tren de Gobierno allí, de estar indefensa la línea del ferrocarril, y de haber llegado uno de los bandos contendores hasta el extremo de reducir á prisión al Cónsul americano, nunca pretendió el Gobierno de los Estados Unidos ejecutar allí actos de autoridad ó jurisdicción, y antes bien, cuando el Comandante del crucero *Galena*, Capitán Kane, aprehendió á dos de los incendiarios de Colón, y dijo en telegrama que se hizo público, que no los entregaría á las autoridades de Panamá, porque los dejarían escapar, bastó ligera queja del Ministro de Colombia, Sr. Becerra, para que el Secretario de Estado, Sr. Bayard, en nota de 6 de Abril del mismo año, diese las explicaciones satisfactorias del caso, y determinase que los presos fuesen entregados á las autoridades del país.

Ahora, nadie—con mediano asomo de razón—podría asimilar el acto aislado del Capitán Kane en una situación de total anarquía—en la cual era difícil no sólo para un extranjero sino para los nacionales mismos distinguir al depositario de la autoridad legítima—con los actos repetidos, primero del Capitán Mc Lean, y luégo del Almirante Casey, en circuns-

tancias muy diferentes, cuando no se había interrumpido el tránsito, cuando las autoridades colombianas tenían medios y fuerzas para cumplir sus deberes, y cuando los Jefes americanos no sólo han desconocido las prerrogativas de aquéllas, sino que las han humillado, dictándoles órdenes, impidiéndoles de hecho cumplir su obligación de guardar la línea del tránsito, desarmando sus soldados y autorizando á la Compañía del Ferrocarril para violar un contrato civil perfecto por el cual está comprometida ella á transportar las tropas, empleados y municiones del Gobierno.

Y no es esto sólo, sino que el Gobierno americano ha detenido las tropas del Gobierno en su marcha; ha impedido que cuantiosos elementos de guerra llegados del Extranjero á Colón, para la campaña del Pacífico, siguiesen en oportunidad á su destino; ha pretendido estorbar el desembarco de las tropas colombianas que conducía en el Atlántico el crucero *Cartagena*, y ha ejercido en las aguas territoriales de la bahía de Panamá derecho de visita sobre un buque de guerra colombiano, con todo lo cual los marinos de los Estados Unidos, en nombre de su Gobierno, han ultrajado y desconocido la misma soberanía que por solemne tratado público debían no sólo respetar ellos mismos, sino hacer respetar de los demás.

Los actos que brevemente se enumeran han merecido la pública y solemne aprobación conjunta de los Departamentos de Marina y Estado del Gobierno americano, los cuales aseveran que dichos actos son desarrollo legítimo del artículo 35 del Tratado de 1846.

Prescindiendo, pues, de toda otra consideración para el objeto de esta nota, es claro que si la interpretación práctica del Tratado es esa serie de actos, la interpretación es nueva, y no era conocida por el Ministro de Colombia cuando redactó el *Memorándum* de 21 de Abril para la negociación del canal, ni conocida tampoco del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando dictó las instrucciones definitivas de 9 de Septiembre último.

El *Memorándum* de Abril citado, base de la negociación del canal, desde su título mismo muestra la íntima conexión que entre él y el Tratado de 46 existe, puesto que expresa que es su desarrollo, y en el artículo III se hace constar que “.... Todas las disposiciones del artículo 35 del Tratado 46-48, ce-

lebrado entre las partes contratantes, seguirán rigiendo y se aplicarán en toda su fuerza á las ciudades de Panamá y Colón y tierras accesorias situadas dentro de la dicha zona, y el territorio en ellas comprendido será neutral. El Gobierno de los Estados Unidos continuará garantizando aquella neutralidad y la soberanía de Colombia, según el artículo 35.. ”

Pero si la interpretación que en la actualidad se da al artículo 35 tantas veces citado, es correcta, no podría éste coexistir, en un mismo Tratado, con otras del *Memorándum* que las contradicen. Si el Gobierno americano ha podido lícitamente detener tropas, armas y municiones del Gobierno de Colombia conforme á la peregrina interpretación, el artículo XVII del *Memorándum* no puede subsistir en los términos en que está concebido, que son estos:

“ El Gobierno de Colombia tendrá el derecho de transportar por el canal sus buques, tropas y municiones de guerra en todo tiempo y sin pagar derecho alguno. También tendrán derecho á libre tránsito por el canal y el camino de hierro auxiliar, los hombres destinados al servicio de la República de Colombia, ó al del Departamento de Panamá, ó al servicio de la policía, con el objeto de atender á la seguridad exterior ó la conservación del orden público, con sus equipajes, pertrechos, armamento y vestuarios.”

Tampoco podría subsistir, adoptada aquella interpretación, el artículo XXIII del mismo *Memorándum*, que á la letra dice:

“ Si llegare á ser necesario en algún tiempo el empleo de fuerza armada para la seguridad ó protección del canal, ó de los buques que de él se sirvan, ó de los ferrocarriles y otras obras, la República de Colombia se compromete á hacer uso de la fuerza necesaria para tal objeto, según las circunstancias; pero si el Gobierno de Colombia no pudiere atender á este compromiso debidamente, el de los Estados Unidos, con el consentimiento ó á la solicitud del de Colombia, ó del Ministro de ella en Wáshington, ó de la autoridad local, civil ó militar, empleará la fuerza indispensable para este solo objeto; y tan pronto como cese la necesidad, se retirará la fuerza empleada. En casos excepcionales, sin embargo, de peligro no previsto ó inminente para el dicho canal ó para las vidas ó propiedades de las personas empleadas en el canal, ferrocarriles y otras obras, el Gobierno de los Estados Unidos queda

autorizado para obrar en el sentido de su protección, sin necesidad del consentimiento previo del Gobierno de Colombia, al cual dará inmediato aviso de las medidas con el objeto indicado. Y tan pronto como acudan fuerzas colombianas suficientes para atender al objeto indicado, se retirarán las de los Estados Unidos.”

Y, por último, habría que modificar sustancialmente el artículo IV, que dice:

“Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos por los términos de esta Convención no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercerse tales derechos y privilegios. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo esta soberanía, y rechaza toda pretensión de menoscabarla de una manera cualquiera, ó de aumentar su territorio á expensas de Colombia ó de cualquiera de las Repúblicas de Centro ó Sur América; y desea por el contrario robustecer el poder de las Repúblicas de este Continente y promover, desarrollar y conservar su prosperidad é independencia.”

Apuntados los datos que preceden, y en el supuesto de que me creyese yo con facultades suficientes para suprimir en el Tratado los dos artículos cardinales primeramente dichos del *Memorándum*, y rehacer el último—cosa para lo cual no me autorizan las comunicaciones de S. S.—sólo se habría llegado al mismo y funesto resultado de sancionar los ultrajes á la soberanía nacional, suscribiendo un protocolo inconstitucional y que ningún Congreso de Colombia, en ningún tiempo, elevaría á la categoría de Tratado público, por lo cual con ese acto sólo se obtendría multiplicar las ya numerosas dificultades de la República en lo futuro, sin resultado alguno plausible en el presente.

No ha sido, pues, norma de mi proceder como pudiera creerse y como lo propala la prensa de este país, hacer prevalecer mis opiniones personales respecto de la actitud de la Armada americana en Panamá: mi conducta es fruto de la sincera convicción de que no se compadecen las disposiciones del Tratado que se proyecta con la interpretación dada á otro anterior, y que mi promesa de defender y cumplir la Constitución y leyes de Colombia, no puede acordarse con la suscripción de un Tratado que violaría la soberanía nacional, fuente de esas mismas leyes.

La duda que siempre abrigo sobre la suficiencia de mis conceptos, es una de las razones que he tenido para enviar á S. S. mi dimisión del cargo de Ministro, que dará al Gobierno mas libertad, si cabe, para designar la persona que haya de cumplir con más acierto las órdenes superiores.

Con sentimientos de distinguida consideración soy de S. S. atento y seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

Washington D. C., Octubre 26 de 1902.

Señor:

Tengo el honor de dirigirme á S. E. con el fin de hacerle saber que el día 24 de los corrientes recibí de mi Gobierno las instrucciones complementarias y plenas para finalizar las negociaciones relativas á la apertura del Canal de Panamá, que han venido adelantándose entre Colombia y los Estados Unidos, y que en ese documento están comprendidos todos los puntos que S. E. señaló como modificaciones al *Memorándum* presentado por la Legación al Departamento de Estado el 21 de Abril último.

Las instrucciones á las cuales me vengo refiriendo están fechadas en Bogotá el 9 de Septiembre último, antes de que se cumpliesen en el Departamento de Panamá, por Jefes de la Armada de los Estados Unidos, actos que implican, por parte del Gobierno de S. E., una interpretación nueva del Tratado vigente entre los dos países, interpretación sobre la cual no me es dado en el presente emitir concepto alguno—por haber avocado el discutirla directamente el Ministro de Relaciones Exteriores en Bogotá, como lo sabe S. E.—pero que habría de afectar en lo sustancial la convención que está pendiente, puesto que el artículo 35 de aquel Tratado se incorpora y desarrolla en ésta.

Dado lo que antecede, reconocerá S. E. que por el momento me hallo en imposibilidad de ejecutar las instrucciones recibidas, por lo cual me he dirigido por cable á mi Gobierno exponiendo las circunstancias con el fin de que determine lo que hallare más conveniente.

Mi objeto al dirigirme en esta ocasión á S. E. es, principalmente, el de dejar constancia de la buena voluntad y fran-

queza de intenciones de mi Gobierno en las negociaciones pendientes, puesto que, venciendo considerables dificultades provenientes de la turbación del orden público en el país, ha logrado enviar á su Representante las instrucciones del caso para finalizar el Tratado que debería haberse sometido al Cuerpo Legislativo en breve término, y que si hoy se presenta una imprevista dilación al progreso de aquel asunto, mi Gobierno no tiene responsabilidad alguna en ello.

Acepte S. E. mis expresiones de distinguida consideración.

(Firmado). JOSÉ VICENTE CONCHA.

A S. E. el Honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos, Departamento de Estado.

Washington D. C., Octubre 28 de 1902.

Señor :

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicación de V. E., de esta misma fecha, cuyo contenido transmito á mi Gobierno por cable.

Acepte V. E. mis expresiones de distinguida consideración.

(Firmado). JOSÉ VICENTE CONCHA.

A S. E. el Honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos, Departamento de Estado.

TRADUCCIÓN

*Departamento de Relaciones Exteriores—Washington, 28 de Octubre de 1902.*

Señor :

Tengo el honor de avisar recibo de la comunicación de V. E. de 26 del corriente, en la cual me informa haber recibido de su Gobierno, el día 24 anterior, instrucciones adicionales y plenas para cerrar las negociaciones para la construcción del canal de Panamá. Manifiesta V. E., además, que después de la fecha de esas instrucciones, se han ejecutado actos en el Departamento de Panamá, por Oficiales de la Marina de los Estados Unidos, que en concepto de V. E. implican una nueva interpretación del Tratado vigente hoy

entre las dos naciones. V. E. no pasa á individualizar los hechos á que se refiere, ni fija tampoco la interpretación que se les hubiera dado, sino que me informa que, dada esa circunstancia, le es imposible hoy proceder en cumplimiento de las instrucciones recibidas, sin ulterior consulta á su Gobierno.

No me doy cuenta de que por parte de los Oficiales de la Marina de los Estados Unidos se haya ejecutado en el Departamento de Panamá acto alguno al cual su Gobierno pudiera con justicia hacer objeción ; y puedo asegurar á V. E. que no se ha dado ninguna nueva interpretación al Tratado vigente entre nuestros respectivos países.

Admito que no es de mi incumbencia ni de mi voluntad hacer observación alguna sobre el propósito de V. E. de negarse á poner en efecto las instrucciones que me comunica habersele transmitido. Me atrevo sin embargo á recordar á V. E. la ley expedida por el último Congreso que declara deber del Presidente el averiguar si puede celebrarse con Colombia un tratado satisfactorio para la construcción de un canal al través del Istmo, y en caso que ello no fuere posible, lo autoriza para proceder á la construcción de ese canal por otra ruta. El Congreso se reunirá en el curso de unas pocas semanas, y entonces le toca al Presidente informar si es probable que pueda negociar la convención deseada con esa República. No necesito señalar á V. E. cuán grave será la responsabilidad que asuma quien, mediante una acción positiva ó negativa, haga necesario para este Gobierno el ocurrir á la alternativa mencionada.

Sírvase V. E. aceptar, etc.

(Firmado). JOHN HAY.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Continúe usted negociación Canal de Panamá. Esta es la mejor ocasión para fijar la interpretación del Tratado de 46, sobre ocupación temporal, como usted la ha propuesto en el artículo 23 del *Memorándum*. Indicación de que usted se abstenga no tiene ninguna relación con la negociación del canal. Si usted se descorazona todo es perdido.

MARROQUÍN—PAÚL.

Octubre 30 : 1902.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Ninguna discusión con el Ministro de los Estados Unidos en Bogotá. Haga usted abstracción asunto Almirante. Continúe usted negociación Canal de Panamá.

MARROQUÍN—PAÚL.

Octubre 31 : 1902.

CALOGRAMA

Washington, 6 (6 50) ; Buenaventura, 6 Noviembre 1902.

Exteriores.

(Traducción).

Cumplí órdenes calogramas dos de este mes exigiendo al Departamento de Estado en Washington el restablecimiento del artículo XXIII del Memorandum. Todavía no hay contestación ; cualquiera que sea, no firmaré tratado ninguno durante la ocupación americana del Istmo. La prensa americana pide mi destitución.

CONCHA.

Legación de Colombia—Washington D. C., Noviembre 7 de 1902.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

El día 2 de los corrientes, á las siete de la noche, tuve el honor de recibir los calogramas de S. S., que traducidos dicen :

“ Bogotá, Noviembre 1.º de 1902.

“ Ministro Colombia—Washington.

“ Continúe negociación Canal de Panamá. Es camino ocasión para fijar interpretación Tratado cuarenta y seis, sobre ocupación temporal, como usted ha propuesto artículo XXIII Memorandum. Indicación de abstenerse no tiene ninguna relación negociación Canal de Panamá. Si usted se amilana, todo está perdido.

“ MARROQUÍN—PAÚL.”

“ Bogotá, Noviembre 2 de 1902.

“ Ministro Colombia—Washington.

“ Ninguna discusión el Ministro Estados Unidos en Bogotá. Haga abstracción asunto Almirante. Continúe negociación Canal de Panamá.

“ PAÚL.”

En vista de los calogramas precedentes, y exclusivamente para obedecer el mandato del superior y no asumir responsabilidades que pudieran imputárseme ulteriormente, pedí sin demora al Secretario de Estado una audiencia que se verificó el día 4, en la forma que aparece en el Memorandum que remito adjunto.

Sabe S. S. por mi correspondencia oficial de los dos últimos meses, cuáles son mis convicciones personales sobre la intervención de los Estados Unidos en Panamá, y sobre la actitud que Colombia debiera haber asumido en esa emergencia ; esas convicciones no se han modificado en lo mínimo, y antes bien, han podido acentuarse con los nuevos y repetidos actos del Jefe de las fuerzas americanas en el Istmo, actos que han humillado y desconocido la soberanía nacional, violando la fe de un tratado público, claramente interpretado en el Memorandum de 21 de Abril, con interpretación aceptada por el Departamento de Estado en nota de la misma fecha, que ha sido publicada. Mi proceder, al celebrar la conferencia dicha, ha sido, pues, contrario á mi criterio privado, y resultado solamente de la necesidad en que me he visto, en este conflicto entre los deberes de lealtad y consecuencia del Ministro Diplomático para con su Gobierno y los que emanan del juicio individual, de hacer primar los primeros, para evitar males mayores ó consecuencias que otros pudieran reputar tales. Sabe S. S. que traté de evitar ese conflicto, siempre muy arduo, enviando por cable y por correo renuncia del cargo desde el 26 de Septiembre, la cual he reiterado luégo constantemente, y que si permanezco en el empleo es tan sólo por falta de autorización de S. S. para encargar de la Legación al Sr. Secretario de ella ; pero si hasta ahora he podido conciliar, en cierta medida, los móviles opuestos que se me presentan para obrar, aun sacrificando en cierta manera mis juicios personales, no podrá suceder así hasta el fin, porque debo declarar solemne-

mente á S. S. que en ningún caso, ni por ninguna consideración humana, firmaré tratado alguno con el Gobierno de los Estados Unidos, mientras que sus tropas, contra todo principio de derecho y de justicia y con violación de una promesa pública de honor, continúen pisando territorio colombiano y ejerciendo allí una usurpada jurisdicción. Desde que he presentado y reiterado mi renuncia, para dejar al Gobierno en libertad de designar para el cargo de Ministro á otro ciudadano que piense en este particular de distinta manera, ha cesado, á mi ver, la responsabilidad en que pudiera haber incurrido yo por esta actitud, que creo conforme con mis deberes y juramentos. Esto mismo lo he manifestado á S. S. en calograma que tuve ayer el honor de dirigirle.

Con sentimientos de distinguida consideración soy de S. S. obediente servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

## MEMORANDUM

CONFERENCIA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1902

*Legación de Colombia — Washington D. C.*

Después de solicitar ayer audiencia del Secretario de Estado Sr. Hay, ocurri hoy, acompañado por el Dr. Herrán, al Departamento de Estado, á las doce y quince p. m., y allí fuimos recibidos por dicho Sr. Hay. Expreséle que había recibido respuesta de mi Gobierno al calograma que le dirigiera la semana anterior, pidiendo instrucciones complementarias para proceder en las negociaciones del canal, dadas circunstancias (que no nombré), las cuales hacen dudosa la inteligencia precisa que deba darse al artículo 35 del Tratado de 1846-48 entre Colombia y los Estados Unidos; que, en respuesta, el Ministerio de Relaciones Exteriores me ha dicho que, como preliminar necesario, antes de entrar á discutir uno á uno los puntos de divergencia entre el *Memorandum* presentado por la Legación y las proposiciones del Departamento de Estado—fecha 21 de Julio último—debe precisarse el sentido del artículo 35 del Tratado de 1846-48, para lo cual el Gobierno de Colombia pide que se conserve en el Tratado del canal que

haya de celebrarse los términos textuales del artículo 23 del *Memorandum* de la Legación, de 21 de Abril, que dice:

### “ ARTICLE XXIII

“ If it should become necessary at any time to employ armed forces for the safety or protection of the canal, or of the ships that make use of the same, or the railways and other works, the Republic of Colombia agrees to provide the forces necessary for such purpose, according to the circumstances of the case, but if the Government of Colombia can not effectively comply with this obligation, then, with the consent of or at the request of Colombia, or of her Minister at Washington, or of the local authorities, civil or military, the United States shall employ such force as may be necessary for that sole purpose; and as soon as the necessity shall have ceased will withdraw the forces so employed. Under exceptional circumstances, however, on account of unforeseen or imminent danger to said canal, railways, and other works, or to the lives and property of the persons employed upon the canal, railways, and other works, the Government of the United States is authorized to act in the interest of their protection, without the necessity of obtaining the consent beforehand of the Government of Colombia; and it shall give immediate advice of the measures adopted for the purpose stated; and as soon as sufficient Colombian forces shall arrive to attend to the indicated purpose, those of the United States shall retire.”

Además expresé al Sr. Hay que ese artículo debía relacionarse con el XVII del mismo *Memorandum*, cuyo texto dice:

### “ ARTICLE XVII

“ The Government of Colombia shall have the right to transport over the canal its vessels, troops, and munitions of war at all times without paying charges of any kind. This exemption is to be extended to the auxiliary railway for the transportation of persons in the service of the Republic of Colombia or of the Department of Panama, or of the police force charged with the preservation of public order, as well as to their baggage, munitions of war, and supplies.”

Como también con el III, el cual está concebido así:

“ARTICLE III

“To enable the United States to exercise the rights and privileges granted by the foregoing articles, the Republic of Colombia grants to that Government the use of a zone of territory along the route of the canal to be opened 5 kilometers in width on either side thereof, measured from its center line, excluding the cities of Panama and Colon. So far as necessary for the construction, maintenance, and operation of the canal, the United States shall have the use and occupation of the group of small islands in the Bay of Panama, named Perico, Naos, and Flamenco, together with 10 fathoms of water in the Bay of Limon in extension of the canal; but the same shall not be construed as being within the zone herein defined not governed by the special provisions applicable to the zone. This concession shall be for the term of one hundred years, renewable at the option of the United States for periods of similar durations and subject to the payment of the amount herein after expressed.

“This grant shall in no manner invalidate the titles or rights of private landholders in the said zone of territory, nor shall it interfere with the rights of way over the public roads of the Department.

“All the stipulations contained in article 35 of the Treaty of 1846-1848 between the contracting parties shall continue and apply in full force to the cities of Panama and Colon and to the accessory community lands within the said zone, and the territory thereon shall be neutral territory, and the United States shall continue to guarantee the neutrality thereof and the sovereignty of Colombia thereover in conformity with the above-mentioned article 35 of said Treaty.

“In furtherance of this provision there shall be created a joint commission by the Governments of Colombia and the United States that shall establish and enforce sanitary and police regulations” (1).

Todo con el fin de que quedasen definidas y precisadas las cuestiones de soberanía en lo que á este punto se refiere, y que es para Colombia, según repetí con insistencia, más im-

(1) Se ponen las citas tales como están publicadas en el texto oficial inglés.

portante que muchos de los demás pormenores del Tratado. Insistí en que la conservación original del texto del artículo XXIII, implica la supresión del nuevo propuesto por el Departamento de Estado, que dice :

“ARTICLE XXIII

“If it shall become necessary at any time, in order to enforce the guaranty of neutrality and of freedom from blockade and from the exercise of rights or acts of war, within said zone or within three marine miles of either end thereof, assumed by the United States in the Treaty entered into by it with Great Britain on November 18, 1901, or in order efficiently to discharge the performance of the obligations to Colombia embodied herein, or in order promptly and efficiently to insure the safety and protection of the canal and dependencies, or of the ships, cargoes and persons using the same, or of the railways and other works on the said zone or appertaining thereto, the United States shall have the right to employ such of its armed forces to that end as may be necessary, according to the circumstances of the case, withdrawing, however, said forces, in whole or in part so soon as the necessity for their presence has ceased. Said Government shall give immediate advices to Colombia of the measures adopted for the purposes stated.”

Así como también la supresión de las palabras que en el artículo III parece que hubieran de limitar la garantía de soberanía dada por los Estados Unidos, á las ciudades de Panamá y Colón, segregando de esa garantía el resto de la zona del canal y del Departamento :

“.....; but all the stipulations contained in article 35 of the Treaty of 1846-48 between the contracting parties shall continue and apply in full force to the cities of Panama and Colon and to the accessory community lands and other property within the said zone.....”

Después de haber leído al Secretario cada uno de los artículos que se han citado, y habiéndole yo pedido que si lo tenía á bien se sirviese darme una respuesta categórica sobre la voluntad del Gobierno americano á tal respecto, replicó que no podía darla antes de conferenciar con el Presidente Roose-

velt, quien está hoy ausente de la capital y no regresará hasta el viernes próximo (7 de Noviembre); pero que anticipaba la manifestación de que el nuevo artículo XXIII propuesto por el Departamento de Estado, no ha provenido propiamente de iniciativa del Gobierno, sino de algunos Senadores americanos partidarios del Canal de Panamá, quienes han creído que la redacción del artículo en la nueva forma, es necesaria para asegurar la aprobación del Tratado por el Senado de los Estados Unidos. Citó entre los miembros del Senado dichos, al Senador Spooner, autor de la modificación de la ley sobre el canal, que dio la primacía á la vía de Panamá. En seguida, y sin que de mi parte hubiera ninguna insinuación en el particular (puesto que estoy cumpliendo estrictamente las órdenes que he recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores, de abstenerme de discutir los sucesos de Panamá en Septiembre y Octubre últimos), el Sr. Hay se refirió directa y espontáneamente á la actitud del Almirante Cassey en aquellos sucesos, y manifestó que se había dirigido al Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, ordenándole que significase al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia la cordial amistad del Gobierno americano y el deseo que á éste anima de evitar todo acto ó procedimiento que pudiera lastimar la dignidad ó soberanía colombianas ó menoscabar sus derechos de nación independiente; que en tal sentido se habían dirigido también por cable comunicaciones al Almirante Cassey, con el fin de que ajustase sus procederés á ese espíritu de su Gobierno, y que, efectivamente, los asuntos habían cambiado de aspecto en el Istmo, como lo mostraban los despachos publicados, y que hoy reinaba completa armonía en aquel territorio entre las autoridades de uno y otro país. Agregó que las manifestaciones hostiles de la prensa, en los últimos días, tanto contra Colombia como contra su Ministro, en algunas de las cuales se daba como fuente de información al Departamento de Estado, eran deploradas por el Gobierno americano, en cuyas manos no está impedir las ni modificarlas; que es en absoluto inexacto que el Departamento de Estado haya dado datos ó noticias para tales publicaciones; pero que los periodistas *americanos cuando no reciben informes los inventan*. Dí las gracias al Sr. Hay por sus expresiones amistosas para el país y por las explicaciones espontáneas y manifestaciones

amistosas que se servía hacer, expresándole que conforme á las órdenes de mi Gobierno no me era dado calificar ni discutir la acción de los Estados Unidos en Panamá; pero que celebraba que se hubiesen dado al Ministro americano en Bogotá instrucciones para hacer las explicaciones y manifestaciones de amistad expresadas, porque, conocidas ellas por el pueblo colombiano, podrían contribuir á borrar malas impresiones y facilitarían, acaso, la manera de llegar á una inteligencia satisfactoria al arreglo de los asuntos pendientes. Agregué que á mi vez debía expresar que las palabras y opiniones que diariamente me atribuía la prensa, en relación con los asuntos de actualidad, era inexacto que procedieran de mí, pues los conceptos que tenía formados á ese respecto los mantenía reservados, y no los hacía públicos en forma alguna. Luégo se repitió la lectura de los artículos III, XVII y XXIII del *Memo-rándum* ya citado de 21 de Abril, que precisan claramente los derechos de soberanía de Colombia en Panamá; la facultad indiscutible que en todo tiempo ha tenido, tiene y ha de tener para transportar á través del Istmo sus fuerzas armadas, sus municiones y elementos de guerra por derecho propio; que le incumbe, en primer lugar, conservar y hacer respetar la libertad del tránsito y guardar allí el orden, sin que sea dado á los Estados Unidos asumir esa función, sino cuando Colombia carezca de medios de hacerlo, y ello mediante aviso á las autoridades de Panamá ó á la Legación en Washington. Terminada la lectura, el Secretario, Sr. Hay manifestó de nuevo que consultaría el punto con el Presidente Roosevelt, y daría aviso del resultado á la Legación en el más breve término. Así concluyó la conferencia cuyo relato se escribe inmediatamente después de celebrada.

Washington D. C., Noviembre 4 de 1902.

(Firmado). JOSÉ VICENTE CONCHA—TOMÁS HERRÁN.

CABLE

Ministro Colombia—Washington

Reunión Congreso primero Marzo. Pida usted todas las ventajas posibles respecto artículo XXIII. En todo caso firme

usted el Tratado, para salvar todos nuestra responsabilidad. El Congreso de Colombia decidirá definitivamente.

Noviembre 14 : 1902.

PAÚL.

— —  
*Legación de Colombia— Washington D. C., Noviembre 14 de 1902.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de remitir á S. S., adjunta, copia de la nota que presenté al Departamento de Estado el día 11 de los corrientes, nota á la cual no se ha dado hasta hoy respuesta alguna.

Asimismo envío á S. S. copia de la minuta de una conferencia privada que celebré con el Sr. Secretario de Estado en su casa de habitación el día 7 de este mes, y de la carta y *Memorándum* confidenciales que ofrecí presentar en esa conferencia.

Hoy tengo noticia extraoficial, pero de fuente digna de crédito, de que se harán retirar del Istmo las fuerzas americanas, "en virtud de haberse modificado por completo la situación allí, y de no existir amenaza alguna sobre la línea," como tuve el honor de informarlo por cable á S. S. hace algunos días.

Con sentimientos de distinguida consideración soy de S. S. atento y seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

— — —  
Washington D. C., Noviembre 11 de 1902.

Sr. Secretario :

En la audiencia que tuvo á bien darme V. E. el día cuatro del presente mes, tuve el honor de manifestar de palabra que mi Gobierno me había comunicado por cable las instrucciones complementarias de que trata mi última nota á V. E., y expresé que conforme á esas instrucciones debía solicitar del Gobierno de los Estados Unidos que en el proyecto de tratado para la construcción del canal de Panamá se conserve en sus términos textuales el artículo 23 del *Memorándum* presentado por la Legación el 18 de Abril último, relacionándolo

con los artículos III y XVII del mismo, con lo cual vendrá á quedar auténticamente interpretada una parte sustancial del artículo 35 del Tratado vigente de 1846-48, entre Colombia y los Estados Unidos, el cual ha de ratificarse é incorporarse en la nueva convención.

En el artículo XXIII dicho—que aceptó expresamente V. E. con el resto del *Memorándum* en la nota que se sirvió dirigir á la Legación el 21 de Abril último—aparece que aun concediendo Colombia á los Estados Unidos cierta extensión de autoridad en el Istmo, si llegare á perfeccionarse el Tratado del canal, no por ello ha renunciado ni podía renunciar á privativas facultades inherentes al ejercicio de la misma soberanía de la República, facultades entre las cuales ocupa lugar cardinal la de proteger su territorio, garantizar el tránsito y mantener ó restablecer el orden y la paz, concediendo á los Estados Unidos determinada ingerencia en ese particular, sólo mientras Colombia misma se halle, por cualquier imprevisto evento, en incapacidad actual de llenar esos deberes pero sin abdicar como es obvio nunca los elementales derechos de transportar en su propio territorio sus funcionarios, sus tropas, sus elementos de guerra, etc., sin limitación de ninguna especie, como lo dice el artículo XVII del mismo *Memorándum*, y sin que sus autoridades puedan quedar en ningún tiempo privadas del ejercicio de sus funciones legales.

El hecho de haber aceptado V. E. en la nota oficial citada, de 21 de Abril, los artículos de que se viene tratando, muestra bien que el alcance dado allí á la acción de los Estados Unidos, es la inteligencia correcta del Tratado de 46, inteligencia que mi Gobierno juzga necesario estatuir de un modo solemne conservándola y ratificándola para lo futuro. El artículo propuesto por V. E. en sustitución del dicho, podría dar ocasión á que Colombia en algún caso quedase en cierta manera incapacitada para ejercer en primer lugar la facultad de mantener el orden en su territorio, ó pudiera dar ocasión á contradicciones ó discusiones, que sería muy útil evitar.

Versando la diferencia de que se habla sobre un punto capital del Tratado que hubiera de celebrarse, tuve el honor de manifestar á V. E., como lo reitero hoy, la necesidad de una respuesta precisa previa á tal respecto, para adelantar luego el estudio de otros puntos secundarios. V. E. tuvo á bien ma-

nifestarme que la modificación del artículo XXIII, propuesta en la nota de 18 de Julio, emanaba de la iniciativa de algunos Senadores que han apoyado el proyecto del canal de Panamá, quienes conceptúan que la nueva redacción facilitará la aprobación del Senado de los Estados Unidos al Tratado que se proyecta; que V. E. no podía dar una respuesta precisa á mi solicitud sin consultar previamente con el Sr. Presidente de los Estados Unidos, quien se hallaba fuera de la capital, pero que, verificada tal consulta, daría V. E. la respuesta del caso.

He querido dejar constancia escrita de mi solicitud á V. E., para precisar sus términos con mayor claridad, y quedo esperando que V. E. se servirá transmitirme la resolución de su Gobierno cuando lo crea más oportuno.

Reitero á V. E. los sentimientos de mi más distinguida consideración.

(Firmado). JOSÉ VICENTE CONCHA.

A S. E. el Sr. John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos, Departamento de Estado.

—  
*Legación de Colombia—Washington D. C., Noviembre 11 de 1902—Privada.*

Sr. Secretario :

Para satisfacer los deseos que se sirvió expresarme S. E. en conferencia del viernes último, remito á S. E. un apuntamiento, con carácter privado, que contiene las solicitudes que formularé, llegado el caso, en el asunto del canal.

Por separado, y oficialmente, formulo por escrito la misma solicitud que antes sometí á S. E., de palabra, en conferencia del día 4.

Cordialmente me suscribo de S. E. atento seguro servidor,

(Firmado). JOSÉ VICENTE CONCHA.

A S. E. D. John Hay, etc. etc.—P.

## CONFIDENCIAL

Nota de las observaciones generales que el Ministro de Colombia someterá al Departamento de Estado, sobre las reformas propuestas por éste el 18 de Julio al *Memorándum* de 18 de Abril, después de que se hubie resuelto la cuestión propuesta en nota oficial de esta fecha.

### ARTÍCULO I (1)

a) Se pedirá que se conserve en este artículo la condición de que vuelvan á la República *todos los baldíos* adjudicados á las Compañías del Canal y del Ferrocarril que no se hallaren dentro de la zona cuyo uso se concede á los Estados Unidos;

b) En este mismo artículo debe expresarse claramente que el permiso que Colombia concede á las Compañías del Canal y el Ferrocarril para transmitir sus derechos á los Estados Unidos, se ajusta al arreglo previo especial que Colombia celebra con ellas, para lo cual se ha hecho saber á dichas Compañías que deben constituir un apoderado en Bogotá.

### ARTÍCULO II

La introducción del término *á perpetuidad* en este artículo no podría aceptarse sin cambiar por completo la naturaleza del contrato de uso que se celebra, lo cual exigiría una reforma de la Constitución colombiana.

En este artículo ha de ponerse en claro que el *exclusivo* derecho de los Estados Unidos de proteger el canal, se refiere á otras naciones y no á Colombia, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XXIII.

### ARTÍCULO III

La misma observación respecto de la *perpetuidad*, que se hace en el artículo anterior. El Gobierno pedirá que este artículo quede concebido en la forma en que aparece en el primitivo *Memorándum*.

### ARTÍCULO VII

El derecho que se concede á los Estados Unidos para la navegación del Ohagres y uso de otras aguas y propiedades

(1) Los artículos son los de la numeración del *Memorándum* de 18 de Abril.

de Colombia en el Departamento de Panamá, debe limitarse en la forma propuesta en el primitivo *Memorándum*, sin que ello impida que se extienda la concesión al uso de piedra, arena, tierra, etc.

ARTÍCULO VIII

En este artículo deben salvarse los derechos adquiridos por terceros en materia de faros en Colón ó Panamá. Si hubiere necesidad de suprimir ese impuesto, el Gobierno de los Estados Unidos hará las indemnizaciones del caso.

ARTÍCULO XXV

Este artículo debe discutirse después de acordarse el resto del Tratado; pero, entretanto, el Gobierno de Colombia hará presente que al aumentarse las concesiones estipuladas en el *Memorándum* de 18 de Abril, deberá aumentarse también equitativamente la cantidad con la cual se indemniza el uso en los primeros catorce años, y que la suma precio de ese mismo derecho en los años posteriores al décimocuarto, no podrá ser inferior á la que se reciba por cada uno de los primeros catorce años.

ARTÍCULO XXVI

Debe conservarse el original del *Memorándum*, sin perjuicio de que se establezca en otro separado el que lleva el mismo número entre las reformas propuestas por el Departamento de Estado.

\*

Es necesario asimismo un artículo adicional, en el cual se especifique la manera de resolver las dudas que se susciten sobre la inteligencia del Tratado.

\*

Algunos pormenores que se refieren á detalles de forma se indicarán en tiempo de la redacción final del Tratado,

Wáshington D. C., Noviembre 11 de 1902.

(Firmado). JOSÉ VICENTE CONCHA.

*Legación de Colombia—1315—N. Street, nw—Wáshington D. C.,  
Noviembre 15 de 1902.*

Sr. Dr. D. Felipe F. Paúl—Bogotá.

Mi estimado amigo:

Ayer no alcancé á escribir á usted vía Barranquilla; pero lo hago ahora, vía de Colón, porque creo importante darle algunos datos y noticias.

Hace más de seis días que presenté al Sr. Hay la nota que en copia remití á usted ayer sobre interpretación del Tratado de 46, y un apuntamiento privado sobre los puntos de diferencia en la cuestión canal, y aunque antes tenía mucho *apuro* de arreglar estas cosas, hasta la fecha no me ha contestado una palabra. Me temo mucho que mi modo de proceder haya sabido al Secretario de Estado á rejalgar, pues aunque lo he complacido en la forma, en el fondo no le he dado gusto en pasar por sobre los sucesos últimos de Panamá, como él lo hubiera deseado. Aunque el Sr. Hay sea muy hábil, no dejará de mortificarlo un poco el dilema que se le ha presentado: ó acepta el artículo XXIII del *Memorándum* de Abril como interpretación correcta del Tratado de 46, y entonces reconoce implícitamente que los actos ejecutados en Panamá son violación de ese Tratado; ó pretende que ese artículo XXIII no es la interpretación del Tratado, y entonces echa por tierra su nota de Abril en que aceptó el *Memorándum*. Por supuesto todo eso sería paja para quien tiene mandíbulas tan poderosas como este gigante tío, y puede resolverlo todo con una dentellada. No obstante, el fallo arbitral del Rey de Suecia; la actitud asumida por el Presidente Palma en Cuba; la tirantez de las relaciones con Alemania, y por sobre todo eso, el deseo de hacerse aparecer como el pueblo más respetuoso del derecho, obligan á estos señores á darle un poco de vueltas á la presa todavía antes de devorarla, aunque al fin y al cabo lo harán en una ú otra forma.

La tempestad de la prensa que usted ya conocerá cuando reciba ésta, y las amenazas más ó menos disimuladas que aparecen todos los días en los periódicos, cosas que emanan del mismo Sr. Hay, ó de Cromwell, que es una ardilla, y tiene mucha expedición para armar estos ú otros alborotos, no les han

dado el fruto que esperaban, porque yo he seguido mi camino, con las orejas gachas, sin proferir palabra, *salga por donde salgare*, cuando ellos creían que correría á poner la firma á cualquier cosa que me presentasen.

Por lo que he podido husmear, tanto el Sr. Hay como Cromwell buscan la manera de que esto se arregle con *otro Ministro*, más accesible; por lo que á mí hace, nada sería más agradable, ni me sorprendería que á la postre resultase yo persona *no grata*, lo cual por ahora resultaría título honorífico, dado el giro que han tomado las cosas.

Entiendo que la condición que les ha sorprendido más, después de lo del artículo XXIII, es que se haya advertido que las Compañías del Canal y Ferrocarril no pueden ceder sus derechos sin un arreglo previo con el Gobierno en Bogotá. Cromwell ha estado en muchas conferencias, después de esto, en el Departamento de Estado, y aunque antes no me dejaba ni á sol ni á sombra, ahora me saca el bulto, y echa sueltos en los periódicos diciendo que los Estados Unidos pueden comprar sus derechos á la Compañía del Canal, acometer la obra, y dejar *para después* el Tratado con Colombia. Todo esto lo oigo con orejas de mercader, porque del dicho al hecho hay trecho

Tengo para mí que es muy difícil que resucite ya la empresa de Nicaragua, por más que el *Herald* la vuelve á ensalzar, y que el Secretario Hay, con muy poco tacto, me amenaza con ella á cada triquitraque. Sería necesario algo muy inesperado para que las cosas volvieran á su estado anterior. Los mismos Ministros de Costa Rica y Nicaragua aquí lo ven de ese modo.

Hasta donde alcanzan mis previsiones, creo que el acuerdo final sobre el tratado es un tanto remoto. Aparte de los últimos incidentes en Panamá, que obligan necesariamente á insistir sobre las cuestiones de soberanía y alcance del Tratado del 46, cosas que el Gobierno americano elude por todos los medios—con su sistema tradicional,—las modificaciones propuestas por el Secretario Hay en Julio son tan sustanciales y extensas, que su aceptación incondicional equivaldría á la cesión de Panamá. Usted habrá visto que en la forma en que se propone queden redactados los artículos III y VII, el inmenso pulpo de la autoridad americana puede extender sus ten-

táculos, no sólo por todo el Istmo, sino llevarlos más allá de esos límites en nuestro territorio. No discuto si eso haya de ser ó no conveniente; pero, para mi modo de apreciar la cuestión, estipular en esa forma aquella parte del Tratado sería inconstitucional, y sobre serlo, probablemente daría lugar á una terrible lucha parlamentaria, que debe tratar de evitarse para dejar algún reposo á esa desgraciada tierra apenas semi-convaleciente. Tras esas consideraciones superiores viene para mí personalmente otra: los dedos se me paralizan al pensar no más en poner mi firma al pie de estipulaciones de esa índole. Nada vale mi oscuro nombre, y yo no quisiera para él sino un olvido completo; pero muchos días pienso—y veo hasta en el sueño—una época no remota, en que se señalaría á mis pobres hijos con el dedo, diciéndoles: “esos son los hijos del que firmó la desmembración del territorio colombiano,” y entonces miro como una muralla de acero que se levantase entre el Secretario de Estado y este maltrecho Ministro de Colombia. Que sea esto una neurosis, piénsolo á veces, porque no hay nadie que como yo desconfie de los propios juicios, de las propias luces y capacidades; pero sea ó no así, es la verdad que eso ha venido á formar en mí una segunda naturaleza, de que no me es dado desprenderme sino con la muerte.

Usted verá que le vengo hablando con la intimidad del amigo, y para explicar bien que no son necia presunción ó soberbia mis móviles. Mucho he padecido en este cargo, cuyas responsabilidades no supe medir en tiempo; pero algo que, en medio de todo, me ha mortificado de un modo especial, es que se piense ó juzgue que procedo de ésta ó de la otra manera, ú opino en éste ó en el otro sentido por prurito de suficiencia. Ojalá haya logrado ya hacer ver la realidad de las cosas, en especial á usted cuyo cristiano espíritu de benevolencia para con todos, y especialmente para conmigo, hacen más realizable mi deseo.

En duros conflictos, como el que he venido atravesando, es un gran alivio tener alguien á quien volver los ojos, á quien revelar las dudas que nos asaltan, ó hacer una consulta; pero á mí me ha tocado en suerte ser una especie de Robinson en medio de este mar humano. Días, semanas y meses he pasado sin ver una luz, una ayuda, una ilustración de un punto difícil. Sabe usted que en los primeros días de mi llegada traté

de explorar las opiniones de los Embajadores europeos, y que todos, á una, recibieron las primeras insinuaciones como al que le cae, inopinadamente, encima de las ropas una brasa. Alguno, como el Embajador Cambon, apenas me vio, y antes de que le dijese una palabra, muy cortesmente me indicó que su Gobierno le tenía prohibido "hasta nombrar el Canal de Panamá." Los suramericanos no miran el asunto sino por el aspecto de su interés material del momento: acortar las comunicaciones; y, para colmo de males, se nos ha venido encima la publicación de los tratados con Chile, que me han hecho, entre otras cosas, merecer el honor de una desagradable visita del Ministro peruano, que gastó quince días en preparar y aprenderse de memoria una filípica contra Colombia que tuvo el mal gusto de venirme á espetar en la sala de la Legación. No me quedaría otro refugio que el Embajador mexicano Azpiroz, el cual me lo receta Reyes todas las semanas; pero que, por desgracia, podría formar pareja con el marido de la Reina Ana, á quien bautizó Jacobo II, *Est-il possible?*

Vine, sin saberlo—porque en Bogotá nada se sabía cuando se me nombró—á jugar una partida de ajedrez empezada, cuando, á mi modo de ver, ya se habían perdido posiciones y aun piezas capitales. Cuando Facundo Mutis me mostró en Nueva York el *Memorándum* que ya tenía en el bolsillo—aunque no oficialmente—del Sr. Hay, estuve tentado á volverme por primer vapor, y quizá eso hubiera sido lo más sabio. Luégo, en gran parte quizá por mi impericia, he venido hasta donde estoy, dando tropezones como un ciego en una de nuestras calles empedradas; pero desde que me dijeron de Bogotá que la situación de la guerra obligaba á hacer concesiones (?), y que debía pedir que los americanos fuesen al Istmo, perdí la orientación del instinto, y caí en tal desconcierto, que luégo no he podido adelantar un paso con mediana confianza.

Ya me voy haciendo demasiado cansado en este particular, y concluiré este punto repitiéndole que creo no sólo inútil sino inconveniente mi permanencia aquí, y que, sólo por consideraciones que ya antes le he explicado, estoy todavía en el puesto; pero que si veo alguna forma de retirarme, sin que eso tenga alguna mala consecuencia, lo haré, aun antes de que llegue la aceptación de mi renuncia y carta de retiro, que creo no habrán de tardar mucho.

Lo dejaré ya descansar y me despido deseándole felicidades, su afectísimo, seguro servidor y amigo adicto, q. b. s. m.

JOSÉ VICENTE CONCHA.

C A L O G R A M A

Wáshington, 19 (10); Buenaventura, 19 Noviembre 1902.

Exteriores—Bogotá.

(Traducción).

Me refiero á su calograma del catorce (14), recibido hoy. Yo no puedo, en conciencia, convenir en un tratado propuesto últimamente por el Departamento de Estado en Wáshington, porque sacrificaría á Colombia sin la excusa siquiera de una ventaja pecuniaria; porque recibiría menos de lo que recibe hoy solamente por el Ferrocarril. Tan pronto como regrese el Secretario, ausente, dentro de seis días, encargarélo de la Legación. Mi resolución inquebrantable.

CONCHA.

C A L O G R A M A

Wáshington, 19; Buenaventura, 19 Noviembre 1902.

Exteriores.

El Departamento de Estado en Wáshington contéstame asunto Canal de Panamá forma *ultimátum*. Artículo XXIII primitivo *Memorándum* niega aumentar sumas indemnización; sostiene cambio contra *Memorándum* 18 Julio; no admite que la Compañía del Canal celebre arreglo previo con el Gobierno de Colombia, sino pretende tratado constituya permiso para cesión derechos al Gobierno de los Estados Unidos sin otras condiciones. Niega devolución baldíos Colombia; no acepta señalar término conclusión. Puede no hacerse jamás sin que Colombia recupere derechos. Yo creo que inadmisibles tratados esa manera. Contestarélo así obedeciendo instrucciones recibidas antes. Comunicación el Departamento de Estado en Wáshington no puede admitir nueva objeción. Avíseme recibo de este cable.

CONCHA

*Legación de Colombia—1315—N. Street, nw—Washington D. C.,  
Noviembre 21 de 1902.*

Sr. Dr. D. Felipe F. Paúl—Bogotá.

Mi querido y respetado amigo :

Apenas puedo dictar cuatro letras para usted hoy, porque me tiene abrumado un trabajo muy largo, que he de despachar en pocas horas, y el correo no da espera.

Le incluyo en copia la respuesta del Sr. Hay, y una traducción hecha á escape del *Memorándum* que vino con ella, y que usted me excusará envíe en esa forma, por la premura del tiempo, y por el deseo que tengo de que usted conozca muy pronto ese documento (1).

Muy sensible ha sido para mí tener que enviar el telegrama del 18, en que anuncio de un modo definitivo que me separaré del empleo, en uso de la autorización que se me concedió al venir, y que usted luego ha tenido la bondad de ratificar, para el caso de que no tenga yo que hacer ya aquí, que es el que se ha presentado, después de excusar hasta donde pude tal extremidad. Apenas llegue la carta de retiro la presentaré al Departamento de Estado.

No alcanzo á enviarle mi nota de respuesta y memoria al Sr. Hay, que irá vía de Colón el día 24. Conforme á esa respuesta, informada en las instrucciones escritas y auténticas del Gobierno—únicas á que puedo atenerme—no acepto las proposiciones de aquél; pero refiero al Gobierno de Bogotá la decisión última. Retirándome luego de la Legación, ustedes quedan en libertad de modificar sus mismas instrucciones, como á bien lo tengan.

Una de mis primeras atenciones al llegar á Bogotá, Dios mediante, será explicar á usted cualquier cosa que pudiera haberlo mortificado personalmente en todo este penoso incidente, porque es mucho en lo que estimo la amistad de usted, para dejar caer sobre ella cualquier sombra, aun vaga, de mala inteligencia.

Deseando á usted y á su familia todo bienestar, quedo su atento servidor y amigo afectísimo, q. b. s. m.

J. V. CONCHA.

(1) V. los anexos á la nota del 22 de Noviembre.

P. S.: Usaré de la licencia tan pronto como regrese el Sr. Herrán, que está ausente, en negocio particular.

El Sr. Alfonso Delgado no ha aceptado aún el puesto de segundo Secretario, y no es seguro que lo acepte, aunque no se ha vencido el término para hacerlo.

Le incluyo confidencialmente algunas copias de cartas importantes.

Ruégole hacer llegar á manos del General Córdoba la adjunta correspondencia de familia.

*Legación de Colombia—Washington D. C., Noviembre 22 de 1902.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de enviar á S. S., adjuntas, copias de la nota y *Memorándum* que, con fecha 18 del presente, dirigió á la Legación el Sr. Secretario de Estado del Gobierno de los Estados Unidos, y de la nota y memoria que, en respuesta á esos documentos, dirijo hoy á aquel alto funcionario, las cuales someto á S. S. respetuosamente para su consideración.

En las respuestas de que vengo hablando, he puesto todo interés—aun pasando por alto algunos términos incorrectos de las comunicaciones del Departamento de Estado—en dejar enteramente libre al Gobierno colombiano de aprobar ó improbar mi proceder, si bien ajustándome en un todo á las instrucciones generales que el Ministerio de Relaciones Exteriores me comunicó al designarme para ejercer el cargo de Ministro, y las ulteriores que han venido en notas de S. S.

Para evitar por el momento—cuando apenas acaba de firmarse la paz en Panamá—alguna acerba discusión, me he abstenido de tratar en mis respuestas, á fondo, las cuestiones abstractas de soberanía, teniendo además en cuenta que ese Ministerio me ha dado por dos veces orden para que no me ocupase en los procederes de las fuerzas americanas en el Istmo, en los meses de Septiembre y Octubre últimos, y era más que difícil, casi imposible, hablar del sentido verdadero del artículo 35 del Tratado de 1846-48, sin referirse á aquellos sucesos.

Lo relativo al artículo III del nuevo proyecto del Departamento de Estado se tocó, por razones análogas, muy

lacrónicamente, aunque es de grande importancia, porque si se aceptaren los vagos términos de la modificación propuesta por el Gobierno americano, no sólo se ensancharía de una manera innecesaria la zona de la concesión, sino que se daría lugar á que los Estados Unidos pretendiesen ejercer su autoridad en todo el Istmo, y aún más allá de los límites del Departamento. La manera como el Gobierno americano acaba de interpretar la garantía de tránsito del Tratado de 46, muestra cómo demarcaría los límites de la concesión, si se adoptasen los términos que propone para el artículo III. Además de esa redacción, puede aparecer que la misma garantía de soberanía se limita en vez de extenderse.

Lo relativo al artículo XXVI del *Memorándum*, que los Estados Unidos pretenden que se suprima, es de la más cardinal importancia. Si se admite que en caso de que el Gobierno americano no construya en un término máximo de veintiséis años el canal, no haya de existir para ello la sanción de la caducidad del contrato, y consiguiente recuperación por Colombia de los derechos que cede, no sería aventurado predecir que empresas ferrocarrileras americanas que disponen de billones, que tienen casi decisivas influencias en el Gobierno y en el Congreso, y que sufrirían rudo golpe en sus intereses con la apertura de cualquier canal, lograsen demorarla por muy largos años, impidiendo, á la vez, que otros la acometiesen, puesto que los Estados Unidos habrían obtenido á perpetuidad un privilegio incaducable para aquello. Colombia, entonces, reducida á recibir una mísera anualidad, habría de ver frustradas por siglos quizá todas las esperanzas de progreso y adelantamiento que hubiera fincado en la realización de aquella empresa.

No es ésta una vaga conjetura, puesto que, diariamente, periódicos de diferentes localidades y tendencias en los Estados Unidos, increpan á su Gobierno que la verdadera política que le guía en las negociaciones del canal interoceánico, es la obstrucción de la obra. Ese mismo cargo lo han hecho voces autorizadas en el Senado y en la Cámara de Representantes. Como el punto es de suyo escabroso para tratarlo sin herir las susceptibilidades de los Estados Unidos, que dan por todo argumento para la supresión del artículo de caducidad que su sola palabra es más que toda garantía, en la memoria se

dijo únicamente que no había autorización para suprimir tal artículo, teniendo en cuenta, por otra parte, que dadas diferencias tan capitales como las que se enuncian al principio de la misma memoria, y las cuales no es fácil que se decidan en breve, hubiera sido inoficioso por el momento extenderse en el particular.

Otro tanto puede decirse sobre el artículo nuevo que se propuso relativo al señalamiento de un tribunal que decida en lo futuro las diferencias que puedan surgir sobre el cumplimiento de un contrato entre dos personas jurídicas que entraña tantos y tan variados derechos y obligaciones. El pensamiento de la redacción de ese artículo fue tomado del estudio presentado á ese Ministerio por el Dr. D. Antonio José Uribe; y las prácticas de las fuerzas americanas en Panamá en la primera época de la intervención—en Septiembre y Octubre—contribuyen á mostrar la indispensable necesidad de incorporar un artículo de esa índole en la convención que llegará á celebrarse. Si la sola atribución de los Estados Unidos de garantizar la libertad del tránsito, se convirtió durante largos días en la privación del derecho de Colombia de transportar por el ferrocarril sus tropas y elementos de guerra—aun los simples empleados ú oficiales de su ejército—y en la anulación de la autoridad de los empleados nacionales en el Istmo, con las nuevas facultades que se concedieran al Gobierno americano, sin medio de apelar de sus procederes, se llegaría quizá á la eliminación total de la autoridad colombiana en el Departamento de Panamá, ó en la mayor parte de su territorio.

Antes de enviar la respuesta que con fecha 22 del presente se ha remitido al Departamento de Estado, se recibió el día 18 el calograma que traducido dice:

“ Bogotá, Noviembre 14 de 1902.

“ Ministro Colombia—Washington, D. C.

“ Reunión Congreso primero mes Marzo. Pida las ventajas posibles respecto artículo veintitrés. En todo caso firme tratado para salvar toda nuestra responsabilidad. Congreso Colombia decidirá.

“ MARROQUÍN—PAÚL.

El laconismo imprescindible del telégrafo ha dado lugar á que esta comunicación pueda ser interpretada de distintas maneras: bien puede significar que, en último extremo, se prescinda de exigir la conservación en el tratado del primitivo artículo XXIII del *Memorándum* de Abril, guardando siempre las instrucciones de las notas de S. S., tales como la relativa á la condición de un arreglo previo del Gobierno de Colombia con las Compañías del Canal y el Ferrocarril para que éstas puedan ceder sus derechos; ó bien puede interpretarse como una revocatoria de instrucciones anteriores y orden perentoria para firmar lo que propongan los Estados Unidos en definitiva, sin objeción alguna. Siendo tan ardua y de tanta trascendencia la materia, opté por un camino medio que no contradijese irremisiblemente las dos interpretaciones, insistiendo en las condiciones indicadas por S. S. en distintas notas; pero dejando el camino abierto para que el Gobierno de Colombia, con pleno conocimiento de causa, y en vista de las circunstancias, desista, si lo tiene á bien, de todas sus condiciones, y adopte, si lo cree conveniente, las que señalen los Estados Unidos; y como, en mi opinión, este último proceder sería ruinoso para la República, no sólo en punto á indemnizaciones pecuniarias, sino en otros de más elevado carácter y más duradera trascendencia, he dicho á S. S. por telegrama del día 19, que no siéndome dado en conciencia firmar un tratado en esas últimas circunstancias, una vez resuelto por el Gobierno que así hubiera de procederse, me retiraría del empleo, haciendo uso de la licencia concedida, mientras llega la carta de retiro que tengo pedida antes, para separarme de la Legación conforme á las prácticas diplomáticas, y para que éntre á desempeñarla el individuo que designe el Gobierno.

No he creído que por el hecho de que al Congreso de Colombia incumba en definitiva aprobar ó improbar el tratado que se celebrara, pudiera éste suscribirse en cualquier forma, por un agente del Poder Ejecutivo, eximiendo á éste y eximiéndose él mismo de toda responsabilidad moral y legal. El Poder Ejecutivo, conforme á la Constitución vigente de Colombia, es colegislador: por el hecho de presentar un proyecto de ley á las Cámaras, anticipa la sanción que ha de darle; garantiza su constitucionalidad y conveniencia para el país;

voluntariamente se priva del derecho de hacer objeciones, y, de este modo, viene á poner en la balanza del debate un peso que se puede llamar decisivo en la mayor parte de los casos, con lo cual asume responsabilidad moral tan grande como la de las Cámaras mismas.

Acepte S. S. los sentimientos de la más distinguida consideración.

JOSÉ VICENTE CONCHA.

(TRADUCCIÓN)

*Departamento de Estado—Washington, Noviembre 18 de 1902—  
Número 11*

Señor :

Tuve el honor de recibir el 11 del presente vuestra atenta carta y *Memorándum* en el cual están contenidas todas las modificaciones propuestas por vuestro Gobierno al proyecto de tratado que tuve el gusto de entregaros hace cuatro meses.

Es tan urgente apresurar una finalización, que me permitiré tratar inmediatamente cada una de las modificaciones por primera vez presentadas por V. E. ahora, sin considerar en esta ocasión las cuestiones referentes al Tratado de 1846 (si es que tales cuestiones existen). Confío que el conjunto del nuevo Tratado completará y establecerá todas las relaciones de nuestros dos países en esta gran empresa.

El Presidente ha considerado con mucha atención si puede admitir la enmienda que consideráis tan importante para vuestro país (la sustitución del primitivo artículo XXIII al último artículo XXIII). Deseoso de manifestar de una manera indudable la buena voluntad de esta Nación para con Colombia, el Presidente me autoriza para decir que, si todas las demás estipulaciones se aceptan á satisfacción de los Estados Unidos, consentirá él en la sustitución del artículo XXIII del primer instrumento al mismo artículo del de 18 de Julio de 1902; pero que de otra manera esa aquiescencia no tendrá lugar.

Además, os remito adjunto un *Memorándum* en que contesto pormenorizadamente á las diversas modificaciones que proponéis, y también una copia en limpio del Tratado que se redacta en conformidad con dicho *Memorándum* y esta nota.

Respetuosamente me permito sugerir que vuestro Gobierno no demore más indicar cuál de las alternativas del artículo XXV elige para incorporar en el Tratado.

Servíos aceptar, Sr. Ministro, de nuevo las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado). JOHN HAY.

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, etc. etc. etc.

Inclusos :

El Memorandum.

El proyecto de tratado, según se indica.

(TRADUCCIÓN)

MEMORANDUM

en respuesta á las modificaciones propuestas por el Ministro de Colombia el 11 de Noviembre de 1902, al proyecto de Tratado de 18 de Julio de 1902.

(La numeración de artículos se refiere al proyecto de 18 de Julio de 1902).

ARTÍCULO I

a) Tiene averiguado el Gobierno de los Estados Unidos que las Compañías del Canal y el Ferrocarril son dueñas de propiedades, ó están en posesión de ellas dentro de Panamá ó Colón ó en los extremos de la línea, las cuales tienen un gran valor y forman parte de las empresas del Ferrocarril y del Canal. La modificación propuesta ahora por Colombia tiende á transferir dicha propiedad á ella en vez de serlo á los Estados Unidos.

Al devolver los Estados Unidos á Colombia las enormes concesiones de tierras comprendidas en la concesión del canal, considera que con ello ha colmado, si no excedido, los límites de la liberalidad, y no puede devolver, adicionalmente, las propiedades en Panamá y Colón.

Además, los muy considerables gastos que Colombia ha insistido (artículo V) en que hagan los Estados Unidos, proveyendo á Panamá y Colón con el acueducto necesario y obras de desagüe, sólo pueden justificarse por el dominio de éstos

en esa ciudad de las propiedades dichas. Esto no afecta la soberanía de Colombia, porque el artículo XIX determina lo necesario sobre este punto preciso.

b) Los Estados Unidos consideran esta sugestión enteramente inadmisibile.

ARTÍCULO II

Estudiando la Constitución de Colombia, no se halla prohibición alguna para enajenar las propiedades nacionales. Por el contrario, el artículo 76 (Sección IX) confiere al Congreso el poder de autorizar al Gobierno "para enajenar las propiedades nacionales."

Sin embargo, por deferencia á los deseos del Gobierno de Colombia, y deseando un acuerdo en el más breve término posible, los Estados Unidos aceptarán las palabras "por el término de cien años, renovables por la sola y absoluta opción del Gobierno de los Estados Unidos, por períodos de similar duración, por tan largo tiempo como los Estados Unidos puedan desearlo," en vez de las palabras "á perpetuidad."

Con la amplia modificación concedida respecto del artículo XXIII, no se reputa necesario ó conveniente otro cambio.

ARTÍCULO III

En armonía con la concesión hecha respecto del artículo II, se suprime la palabra "perpetua," y se inserta después de las palabras "por el término de cien años, renovable por la sola (¿ exclusiva ?) y absoluta opción de los Estados Unidos, por períodos de similar duración, por el tiempo que los Estados Unidos lo deseen."

Las demás enmiendas propuestas tendrían el efecto de limitar y embarazar á los Estados Unidos en la construcción y manejo del canal. No es creíble que Colombia tenga un propósito tan incompatible con la completa realización de la empresa. Se ha observado que las disposiciones de este artículo, referentes á las obras materiales, son necesarias para la completa y satisfactoria realización de este gran proyecto.

De consiguiente, los Estados Unidos no están dispuestos á hacer ningún otro cambio en este artículo.

ARTÍCULO VII

En tan grande y excepcional problema de ingeniería, nadie puede prever con exactitud en qué manera han de manejarse, desaguar ó canalizarse, etc., los ríos, arroyos, lagunas, etc. La forma propuesta por los Estados Unidos simplemente asegura que todos los accesorios necesarios, contenidos en los planos del canal, se ejecutarán exactamente. Confiamos en que Colombia no desea restringir ó impedir la construcción conveniente del canal. La proposición de sustituir el primitivo artículo VII, al presente artículo VII, no se acepta.

ARTÍCULO VIII

Esta nueva base de indemnización pecuniaria causa sorpresa á los Estados Unidos, y podría exigirse que Colombia se hiciera cargo de ella, ó al menos que la pagaran por partes iguales las dos Naciones. Sin embargo, animados por el mismo espíritu que inspira cada artículo del Tratado, permitirán que estos privilegios queden comprendidos en el artículo XIV. Además, agregamos al artículo VIII las siguientes palabras: "cualquier concesión ó privilegios hechos por Colombia para el establecimiento de faros en Colón y Panamá, estarán sujetos á expropiación, indemnización y pago, de la misma manera que se determina en el artículo XIV, respecto de las propiedades allí mencionadas; pero Colombia no hará otras concesiones análogas, ni cambiará el *status* de las que existen."

ARTÍCULO XXV

Como no se propone ninguna enmienda á este artículo, no es necesario entrar á discutir la materia de él; pero atentamente se recuerda que la propuesta de los Estados Unidos del pago de la suma total de \$ 7.000,000 no tiene ninguna relación con asunto de anualidad por los primeros catorce años. Y es evidente que no podría ser esto así, toda vez que Colombia ha recibido ya la anualidad por más de nueve de estos mismos catorce años, con los bonos de subsidio de la Compañía del Ferrocarril. También es manifiesto que durante el período de construcción y primeros trabajos (que se calculan en catorce años), en los cuales la propiedad no dará ningún rendimiento, ningún pago anual puede justificarse.

ARTÍCULO XXVI

Si se propone restablecer la cláusula de confiscación del artículo XXVI del Tratado de 18 de Abril de 1902, los Estados Unidos no pueden acceder á ello.

Por el artículo XXIV los Estados Unidos se obligan á construir y terminar el canal, y respetuosamente se hace presente que el compromiso formal de los Estados Unidos basta.

Además, aquella cláusula podría contravenir la Ley de 16 de Junio de 1902.

ARTÍCULO ADICIONAL

Ni el proyecto de 18 de Julio, ni el de 18 de Abril, tratan de especificar la manera como hayan de arreglarse las dudas que surjan en la interpretación del Tratado. No concebimos nosotros ninguna dificultad que estas dos Naciones amigas, unidas por cincuenta años con los vínculos de un Tratado nunca desatado, no puedan arreglar felizmente por el camino que sugieran las peculiaridades del caso en los años venideros. Cualquier método que se pudiese adoptar ahora, es probable que resultaría inconveniente en los casos futuros y serían embarazosos para ambas partes.

Departamento de Estado, Noviembre 18 de 1902.

Traducido por el suscrito,

(Firmado). JOSÉ VICENTE CONCHA.

Washington, D. C., Noviembre 22 de 1902.

Sr. Secretario:

He tenido el honor de recibir la nota de fecha 18 del presente, en que V. E. se sirve acusar recibo de mi comunicación oficial y apuntamiento y esquela confidenciales del 11 último. Asimismo he recibido el *Memorandum* y proyecto de tratado que acompañan á la expresada nota.

Antes de dar respuesta á la parte sustancial de dicha comunicación, me permito hacer presente á V. E. que no es imputable á mi Gobierno demora en las negociaciones. El 18 de Abril tuve el honor de presentar al Departamento de Estado el *Memorandum* que contiene las bases del Tratado. El Con-

greso de los Estados Unidos tuvo necesidad de discutir varios meses la ley de autorizaciones al Gobierno Ejecutivo, y fue el 18 de Julio cuando V. E. me hizo conocer su proyecto de modificaciones. Era indispensable entonces que el Sr. Procurador general de los Estados Unidos estudiase la validez del título de la Compañía del Canal, para lo cual también se necesitaron algunos meses; pero el mismo día que el Sr. Procurador general de los Estados Unidos presentó su informe al Gobierno, tuve el honor de comunicar á V. E. que estaban en mi poder las instrucciones para adelantar el negociado, y que sólo esperaba de mi Gobierno una orden complementaria, por telégrafo, para proceder. Toda gestión de mi parte mientras que el Sr. Procurador general no hubiese concluido su estudio, era inoficiosa y estéril, como es obvio.

También debo insinuar que en la nota de observaciones, que envié á V. E., aparte de mi comunicación oficial del 11, no formulé proposiciones en nombre de mi Gobierno, sino que, para satisfacer un deseo personal de V. E., indiqué en un *Memorándum* los puntos que serían materia de objeción, dado el caso de que se resolviese favorablemente el punto, que debía discutirse como previo, según las órdenes de mi Gobierno. De esta manera se explica que ese apuntamiento se presentase desnudo de las necesarias razones, puesto que no se proponía para la discusión inmediata. Además, en el último párrafo de ese apuntamiento se advirtió, expresamente, que no eran las contenidas allí todas las objeciones que el Gobierno de Colombia haría á las enmiendas propuestas por el Gobierno de los Estados Unidos, y que, llegado el tiempo de discutirse el negocio en su conjunto, se harían las restantes.

Según se sirve expresarlo V. E., el deseo de acelerar la negociación obliga á tratar de una vez las cuestiones todas que se han señalado, sin separar de las demás lo relativo al artículo XXIII, que, por el contrario, se liga con aquéllas en la nota que tengo el honor de contestar.

Para acceder, pues, á los deseos manifestados por V. E., y para mostrar una vez más el propósito de Colombia de facilitar, en cuanto esté en su poder, la terminación de las negociaciones, acepto el método adoptado por V. E., aunque no sea el mismo que tuve el honor de proponer.

La condición de mantener en el Tratado que se haya de

celebrar, el artículo XXIII, en la forma en que fue redactado en el *Memorándum* de 18 de Abril, se ha señalado en las instrucciones escritas que he recibido de mi Gobierno, como perentoria, y de consiguiente, no me es dado subordinarla á otras condiciones, mientras mi mandante no revoque ó modifique de un modo expreso las órdenes que me ha comunicado.

A este respecto merece observarse que el Gobierno de Colombia no ha introducido ninguna novación en la materia, ni ha hecho solicitud de nada que no estuviese aceptado con anterioridad por el Gobierno de los Estados Unidos, como aparece en la nota que V. E. me hizo el honor de dirigirme el 18 de Abril último, y en la posterior de 18 de Julio, en que V. E. se sirvió expresar que las modificaciones propuestas en este último día no afectan los compromisos contraídos por la aceptación del primitivo *Memorándum*, "que continuarán en toda su fuerza mientras no se acuerde otra cosa." El asentimiento del Sr. Presidente de los Estados Unidos á la conservación del primitivo artículo XXIII en el proyecto de tratado, no puede llamarse quizá exactamente una concesión que ponga á Colombia en el caso de hacer por equidad otras solicitadas por los Estados Unidos.

Ni es inútil recordar á este respecto que, en la conferencia que tuve el honor de celebrar con V. E. el día 4 del presente mes, V. E. tuvo á bien manifestarme que la modificación del artículo XXIII, propuesta entre las reformas de 18 de Julio, no había surgido de la iniciativa misma del Gobierno Ejecutivo, porque la juzgase indispensable, sino de la sugestión de algunos miembros del Senado de los Estados Unidos, que la creían oportuna; pero desde entonces tuve el honor de manifestar á V. E. que para Colombia era aquel un punto capital, puesto que relacionándolo con las disposiciones de los artículos IV y XVII, venía á precisar y afirmar los derechos de soberanía de la República, y las cuestiones de garantía y libertad de tránsito, en conformidad con el artículo 35 del Tratado vigente de 1846-1848, que, formalmente, se incorpora en la convención que va á celebrarse. Cuál sea la importancia de esa aclaración, basta á demostrarlo el que, aun sin interrumpirse ni entibiarse en más de cincuenta años de vigencia del Tratado las cordiales relaciones entre Colombia y los Estados Unidos, en diversas épocas y por diversos motivos se han

suscitado dudas y discusiones, que si bien terminaron por resolverse ú olvidarse, sería muy deseable que no se presentasen en lo futuro, cuando se aspira á estrechar aún más las relaciones existentes entre las dos Repúblicas, en el pie de perfecta igualdad que les dan la ley internacional y sus propias tradiciones.

En memoria adjunta á esta nota respondo al *Memorándum* de V. E., á que me referí al principio, y expongo las razones en que se apoya mi Gobierno para sostener en su tenor primitivo, en las partes sustanciales el *Memorándum* de 18 de Abril del presente año, como base del Tratado.

Por calograma he transmitido, además, á mi Gobierno, en resumen, la comunicación y *Memorándum* de V. E., para que determine en definitiva lo que juzgue más conveniente.

Acepte, V. E. las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado). JOSÉ VICENTE CONCHA.

A S. E. el Honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos, Departamento de Estado.

Incluso:

Memoria.

Copia del memorial.

MEMORIA

en respuesta al memorándum de 18 de Noviembre, de S. E. el Secretario de Estado de los Estados Unidos.

A

a) La condición de que vuelvan á Colombia todos los baldíos adjudicados á las Compañías del Ferrocarril y del Canal, que no estén dentro de la zona de la concesión que se haga á los Estados Unidos, está de acuerdo con el primitivo pensamiento y texto del *Memorándum* de 18 de Abril. No se aparta el suscrito de que aquellas propiedades puedan tener un precio considerable; pero debe tenerse presente, por una parte, que el Gobierno de Colombia no se ha ingerido ni se ingerirá en forma alguna en la estipulación del precio que los Estados Unidos hayan de pagar á las Compañías nombradas por la

cesión de sus derechos; y por otra, que todas esas propiedades que hoy usufructúan tales Compañías, debían volver á la República á la expiración de los respectivos privilegios (condición 7.º del artículo 1.º del Contrato para la apertura del canal, de 18 de Mayo de 1878; artículo 17 del Contrato del Ferrocarril de 17 de Abril de 1850, y artículo 23 del Contrato adicional de 5 de Julio de 1867 sobre el mismo Ferrocarril). Limitado como está el tiempo por el cual las Compañías han de usufructuar esas propiedades, es claro que si éstas tienen un gran precio, él pertenece á Colombia, y no hay razón ó motivo para que se les pague á las Compañías, ó para que su dueño las ceda gratuitamente. Ya Colombia ha ejercido un acto de liberalidad excepcional prorrogando á la Compañía del Canal el término para la construcción de la obra, lo cual ha dado por único efecto que aquélla quede en posibilidad de recuperar una parte de su capital, que, sin esa circunstancia, hubiera pasado en pocos meses á Colombia.

El suscrito no exige ni insinúa que los Estados Unidos intervengan en las cuestiones que hayan de ventilarse entre el Gobierno de Colombia y las expresadas Compañías; pero sí señala esas cuestiones para que se vea, palpablemente, la equidad con que procede Colombia en sus peticiones. Ahora, si faltase alguna muestra de la liberalidad de ésta, en las concesiones de tierras, bastaría para demostrarlo el ensanche de la zona del canal, de doscientos metros concedidos á la Compañía, á cinco mil metros que ofrece á los Estados Unidos.

b) Las razones que preceden sirven en parte, también, para demostrar la necesidad que existe de que el Gobierno de Colombia celebre un contrato especial con las Compañías que van á ceder sus derechos; pero á ello se agrega que el solo Tratado entre Colombia y los Estados Unidos no puede tener el efecto jurídico de resolver ó cancelar los vínculos de derecho que existen entre la República de Colombia y aquellas sociedades, vínculos nacidos de contratos perfectos que no pueden desligarse, conforme á principios de jurisprudencia universal, porque una de las partes celebre un pacto, sobre la misma materia, con un tercero, que en este caso serían los Estados Unidos. Así como éstos necesitan celebrar un contrato para adquirir los derechos de las Compañías mismas, y esa negociación no podría incluirse en el Tratado que han de

celebrar los dos países, así tampoco la resolución de las obligaciones entre Colombia y las dos Compañías, puede verificarse en el Tratado. De otra suerte resultaría que Colombia, desprendiéndose de todos sus derechos en relación con esas entidades, ó privándose de los medios de hacerlos efectivos, dejaría vigentes sus obligaciones para con ellas. El mismo pago de las acciones privilegiadas que Colombia posee en la Compañía del Canal, no tendría ninguna garantía, de prescindirse de un contrato especial, tanto más cuanto en la reforma propuesta por el Departamento de Estado al artículo I del *Memorándum* de Abril, se advierte expresamente que los Estados Unidos no contraen ninguna obligación á tal respecto (“no obligation under this provision is imposed upon or assumed by the United States.”)

El que los Estados Unidos hayan de construir acueductos en Panamá y Colón, siendo estos centros cuya población y movimiento han de acrecentarse debido exclusivamente á la obra del Canal, son los mismos Estados Unidos quienes derivan de ello una grande utilidad, obteniendo condiciones sanitarias favorables para sus empleados y operarios, que residirán allí en gran número. Aun suponiendo que dicha estipulación no existiese en el Tratado—y no es esencial,—los Estados Unidos se verían en la necesidad de ejecutar esas obras.

Por más sincero y vehemente que sea, pues, el deseo del Gobierno de Colombia de allanar las dificultades de la negociación, no podría, sin causar irreparables perjuicios á los intereses del pueblo colombiano, desistir de las condiciones que se han expresado respecto del artículo I.

B

Dado que los Estados Unidos aceptan la supresión del término “á perpetuidad” en los artículos II y III del proyecto de Tratado, es inoficioso discutir este punto, y sólo conviene advertir que en la Constitución de Colombia “territorio” no es sinónimo de “bienes nacionales,” como lo demuestra el artículo 4.º de la misma Constitución; que la enajenación de una parte del territorio exigiría el cambio de límites de la Nación, y que, como tales límites están señalados en el artículo 3.º de la misma Carta fundamental, su cambio exigiría la reforma de la Constitución misma.

C

El artículo III del primitivo *Memorándum* no fue objetado por el Gobierno de los Estados Unidos, cuando éste se presentó, ni se dijo, como se hace ahora, que con él se “embarazase ó limitase la acción de los Estados Unidos para la construcción del Canal,” cosa que de cierto no hubiese pasado desapercibida al Departamento de Estado entonces. No se ha formulado en esto una enmienda, como se dice en el *Memorándum* que se contesta, y sólo se pide que se conserve un artículo del proyecto primitivo.

De consiguiente, Colombia no está dispuesta á hacer ningún cambio en el artículo III del *Memorándum* de 18 de Abril.

Otro tanto se dice respecto del artículo VII, puesto que existen las mismas razones para ello.

D

Aunque lo relativo á faros está allanado, debe hacerse presente que cuando se publicó el *Memorándum* de 18 de Abril, algún concesionario de faro en el Departamento de Panamá, presentó al Gobierno de Colombia un memorial (que se adjunta en copia) en guarda de sus derechos. Aunque hay un artículo del Tratado en el cual, tácitamente, quedaría comprendida esa indemnización, se ha querido poner en claro el asunto, y á tal respecto tampoco se innova. Merece advertirse que al suprimir Colombia el derecho de faros en Panamá, pierde una renta relativamente cuantiosa para su Erario, y que no hubiera sido equitativo que, por renunciar á esos proventos en lo futuro, hubiese de quedar también gravada con el pago de los derechos de los cesionarios.

E

Al hablar el *Memorándum* que se contesta de lo relacionado con el artículo XXV del proyecto de Tratado, expresa que la oferta de pago, por parte de los Estados Unidos, de una suma total de siete millones de pesos, “no tiene ninguna relación con asunto de anualidad por los primeros catorce años.”

Los términos textuales y muy claros del artículo XXV del *Memorándum* de 18 de Abril, bastan para contestar esa obser-

vacación. Allí claramente se dijo, después de mucha insistencia para que constase, que los siete millones que habría de recibir Colombia eran una "anticipación," anticipación por los catorce primeros años de uso de la zona y demás concesiones que recibirían los Estados Unidos del Gobierno de Colombia. Antes de terminarse esos catorce años debería acordarse, conforme al citado artículo, el canon de uso de las demás anualidades, y para ello se señalaron los datos en que debía fundarse la apreciación, empezando por el monto de la anualidad correspondiente á ese primer período. Pero si todavía en esto quedase alguna duda, podría hacerse presente, atentamente, que desde que el anterior Ministro de Colombia en Wáshington inició la discusión de preliminares del Tratado, con los miembros de la Comisión ístmica, de una manera clara, expresa é insistente, manifestó que Colombia pediría un canon anual por el derecho de uso de la zona del Canal, como propietario de ella, y el precio equitativo de las demás concesiones. En esto, como en el resto del proyecto de Tratado, la conducta de Colombia ha sido absolutamente franca desde sus principios, y hubiera carecido de objeto razonable cualquier otro proceder.

El Gobierno de los Estados Unidos ha creído conveniente modificar el texto del artículo xxv del *Memorándum* aceptado en sus dos notas de 15 de Abril y 18 de Julio, y ha propuesto á Colombia una alternativa entre el pago de diez millones de contado y diez mil pesos de canon anual, ó el pago inicial de siete millones de pesos, y una renta anual, descontable, de cien mil pesos. El suscrito Ministro no tiene autorización escrita de su Gobierno para aceptar ninguno de los dos términos de la susodicha alternativa.

Si la indemnización que hubiere de darse á Colombia por sus vastísimas concesiones se hubiera de reducir á cualquiera de los dos términos de la alternativa propuesta por los Estados Unidos, se llegaría á la conclusión de que cediendo Colombia primero el usufructo y luego la plena propiedad del Ferrocarril de Panamá; concediendo á los Estados Unidos una zona para el canal veinticinco veces mayor que la de que disfruta hoy la Compañía concesionaria; renunciando á la expectativa de que en noventa y nueve años entrase á ser del dominio de la República el canal construído; absteniéndose de pedir el ocho por ciento de los proventos de la empresa,

como estaba pactado en el contrato con la Compañía; obligándose á suprimir en considerable territorio todo impuesto ó contribución que ayudasen á sobrellevar los crecientes gastos del servicio público; dando el libre uso de todas las aguas navegables y muchos bienes públicos de Panamá, viniera, en cambio, á recibir tan sólo en el primer período de cien años una suma que, distribuída entre todos ellos, no alcanza á representar en cada uno la mitad siquiera de lo que hoy reciben la República y el Departamento de Panamá, con sólo la renta del ferrocarril de este nombre.

Los Estados Unidos han dado en distintas ocasiones ante el mundo, y á los Gobiernos mismos, ejemplos de alta y noble equidad, para que, parando un poco la atención sobre la realidad de la indemnización que se ofrece á Colombia, no echen de ver que esa oferta se aparta en mucho de lo que indica la misma equidad.

F

Respecto del artículo xxvi del primitivo *Memorándum*, no tiene autorizaciones el suscrito para suprimirlo del texto del Tratado.

G

No se ha hecho ninguna propuesta formal sobre la redacción de un artículo en que se establezca la manera de resolver las dudas ó diferencias que pudieran presentarse en la aplicación del Tratado, caso de perfeccionarse; pero siendo ésta la última disposición del pacto, puede posponerse su examen.

JOSÉ VICENTE CONCHA.

Wáshington, D. C., Noviembre 22 de 1902.

CALOGRAMA

Wáshington, 25 (10); Buenaventura, 25 Noviembre 1902.

Exteriores.

Correo hoy lleva memoria presentada el Departamento de Estado en Wáshington demostrando es de toda imposibilidad aceptar condiciones el Gobierno de los Estados Unidos de América. Secretario Legación está ausente aún.

20

CONCHA.

conservación, explotación, inspección y protección del Ferrocarril de Panamá y de las líneas de ferrocarril, telégrafos y teléfonos, canales, diques, presas y depósitos y demás obras auxiliares que fueren necesarias y convenientes para la construcción, conservación, protección y explotación del canal y ferrocarriles.

#### ARTÍCULO III

A fin de que puedan los Estados Unidos ejercer los derechos y privilegios otorgados por este Tratado, la República de Colombia concede á aquel Gobierno el uso y dominio por el término de cien años, renovables á opción única y absoluta de los mismos Estados Unidos, por períodos de similar duración hasta cuando ese Gobierno lo desee, de una zona de territorio á lo largo de la ruta del canal que ha de abrirse, la cual zona será de cinco kilómetros de ancho sobre cada uno de sus costados, midiendo de su línea central, é incluyendo en aquélla los canales auxiliares que excedan de quince millas contadas desde el canal principal y demás obras, junto con diez brazas de agua en la bahía de Limón, para prolongación del canal, y por lo menos tres millas marinas medidas desde el término medio de la línea del reflujo, desde cada extremo del canal en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico, respectivamente. En cuanto ello sea necesario para la construcción, conservación y explotación del canal, los Estados Unidos tendrán el uso y ocupación del grupo de islas en la bahía de Panamá, denominadas Perico, Naos, Culebra y Flamenco; mas no por esto se deberá entender que esas islas quedan dentro de la zona antes definida, ni regidas por las disposiciones especiales á ella aplicables.

Este privilegio no invalidará en modo alguno los títulos ó derechos de propietarios particulares en la zona territorial, ni alterará los derechos de tránsito por los caminos públicos del Departamento; con tal que nada de lo que en este contrato se estipula haya de menoscabar, mudar, ni restringir los derechos que en él se otorgan á los Estados Unidos.

Este privilegio no incluye las ciudades de Panamá y Colón sino en lo tocante á los terrenos y otras propiedades existentes en ellas que actualmente son poseídos por la expresada Compañía del Canal y por la referida Compañía del

Ferrocarril; pero todas las estipulaciones contenidas en el artículo 35 del Tratado de 1846 á 1848 entre las partes contratantes subsistirán y se aplicarán en todo su vigor á las ciudades prenombradas, á las tierras comunales accesorias y á las demás propiedades dentro de dicha zona. El territorio de aquellas localidades será neutral, y los Estados Unidos continuarán garantizando la neutralidad de él y la soberanía de Colombia sobre él al tenor del ya mencionado artículo 35 del referido Tratado.

Para cumplimiento de esta última estipulación se creará una comisión mixta por el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos, que dicte y haga cumplir reglamentos de higiene y de policía.

#### ARTÍCULO IV

Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos por los términos de esta Convención, no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercerse tales derechos y privilegios. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo esta soberanía, y rechaza toda pretensión de menoscabarla de una manera cualquiera, ó de aumentar su territorio á expensas de Colombia, ó de cualquiera de las Repúblicas de Centro ó Sur América; y desea, por el contrario, robustecer el Poder de las Repúblicas de este Continente, y promover, desarrollar y conservar su prosperidad é independencia.

#### ARTÍCULO V

La República de Colombia autoriza al Gobierno de los Estados Unidos para construir y mantener en cada una de las bocas y términos del proyectado canal un puerto para los buques que de él se sirvan, con los faros necesarios y otros auxiliares para la navegación; y el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para usar y ocupar, dentro de los límites de la zona señalada por esta Convención, aquellas partes de la línea costanera y las tierras ó islas adyacentes que sean necesarias para este objeto, incluyendo la construcción y conservación de tajamares, escolleras, dársenas, malecones, estaciones carboneras, muelles y otras obras apropiadas. La construcción y conservación de dichas obras serán de cargo

del Gobierno de los Estados Unidos; y los puertos, una vez establecidos, cuyos límites se demarcarán con toda precisión, se declararán libres.

Para los efectos de este artículo, el Gobierno de los Estados Unidos se compromete á dar preferente atención y cuidado al mantenimiento de obras de desagüe, sanidad y aseo en el curso del canal y de sus dependencias, con el fin de impedir la aparición ó desarrollo de epidemias y de promover su pronta cesación en caso de que aparezcan. A este efecto, el Gobierno de los Estados Unidos mantendrá hospitales en la línea del canal y dotará y hará dotar á las ciudades de Panamá y Colón de los acueductos y obras de desagüe necesarias, con el objeto de impedir que dichas ciudades por su proximidad á la ruta del canal vengán á ser focos de infección. El Gobierno de Colombia proveerá á la adquisición para los Estados Unidos ó para sus representantes de los terrenos y de los derechos necesarios en las ciudades de Panamá y Colón para la realización de las mejoras antes citadas, y el Gobierno de los Estados Unidos ó sus representantes quedan autorizados para fijar y cobrar derechos equitativos por el servicio de aguas durante cincuenta años; pero á la expiración de ese plazo, el uso del agua será gratuito para los habitantes de Panamá y Colón, excepto en lo que fuere necesario para la explotación y conservación de fontanería, inclusive los depósitos, acueductos, obras hidráulicas, provisión ó suministro de agua, avenamiento y otros trabajos.

#### ARTICULO VI

La República de Colombia se compromete á no ceder ni arrendar á ningun Gobierno extranjero ninguna de las islas ó puertos que estén dentro de la bahía de Panamá ó en lugares adyacentes; ni sobre la costa atlántica colombiana entre el río Atrato y el límite occidental del Departamento de Panamá, con el fin de establecer fortificaciones, estaciones navales ó carboneras, puestos militares, muelles ú otras obras que puedan entorpecer la construcción, conservación, manejo, protección, seguridad y libre uso del canal y de sus auxiliares. A fin de facilitar á Colombia el cumplimiento de esta estipulación, el Gobierno de los Estados Unidos prestará mano fuerte al de Colombia, llegado el caso, para impedir la ocupa-

ción de las mencionadas islas ó puertos, garantizando allí la soberanía, independencia é integridad de Colombia.

#### ARTÍCULO VII

La República de Colombia incluye en la precedente concesión el derecho, sin obstáculo, costo ni impedimento alguno, al dominio, consumo y utilización general de la manera que los Estados Unidos juzguen necesaria para el ejercicio del privilegio á ellos otorgado y de los derechos á ellos conferidos por este Tratado, de las aguas del río Chagres y otros arroyos, lagos y lagunas, de todas las aguas no navegables, ya naturales, ya artificiales, y de navegar todos los ríos navegables, arroyos, lagos y otras vías acuáticas dentro de la jurisdicción y dominio de la República de Colombia, en el Departamento de Panamá, dentro ó fuera de dicha zona, como ello fuere necesario y conveniente para la construcción, conservación y administración del canal y de sus canales auxiliares y otras obras, y sin contribuciones ni pechos de ningún género, y para levantar ó bajar los niveles de las aguas y desviar éstas ó encerrarlas y anegar los terrenos como fuere necesario para el propio ejercicio de las concesiones y derechos otorgados á los mismos Estados Unidos; así como para rectificar, establecer (*construct*) y mejorar la navegación de los expresados ríos, arroyos, lagos y lagunas, á costa de los Estados Unidos exclusivamente. Mas las vías acuáticas abiertas de esa suerte por ellos podrán usarse por los ciudadanos de Colombia libres de contribuciones ú otras cargas. Los Estados Unidos tendrán el derecho de usar gratis las aguas, la piedra, la arcilla, tierra común ú otros minerales pertenecientes á Colombia en los terrenos públicos en que fuere ello menester.

Todos los daños que se causen á los dueños de propiedades particulares con la inundación ó con la desviación de las aguas ó de otra manera, provenientes de la construcción ó explotación del Canal, se determinarán y evaluarán en cada caso por una comisión mixta nombrada por los Gobiernos de los Estados Unidos y de Colombia; pero el valor de las indemnizaciones así estimado será de cargo de los Estados Unidos únicamente.

ARTÍCULO VIII

El Gobierno de Colombia declarará libres y francos en todo tiempo los puertos de uno y otro extremo del Canal y las aguas de éste; de manera que no se cobrarán por el Gobierno de Colombia derechos de aduanas, tonelaje, anclaje, fardo, muelle, pilotaje, cuarentena ni ningún otro impuesto ó derecho de ninguna clase sobre los buques que atraviesen el Canal ó que pertenezcan al Gobierno de los Estados Unidos y sean empleados por él directa ó indirectamente, en conexión con la construcción, conservación y administración de la obra principal ó de sus auxiliares, ni sobre la carga, oficiales, tripulación ó pasajeros de tales buques; por ser la intención de este convenio que á todos los buques y su carga, empleados, tripulaciones ó pasajeros se les permita el uso y tránsito del Canal y de los puertos que á él conducen, sin estar sometidos á otros impuestos ni derechos que á los que fije el Gobierno de los Estados Unidos por el uso del Canal y de sus dependencias; siendo entendido que esos impuestos ó derechos habrán de ajustarse á las estipulaciones del artículo XVI.

Asimismo quedarán libres para el comercio del mundo los puertos que conducen al Canal, inclusive los de Panamá y Colón, sin que allí puedan imponerse derechos ni contribución alguna, excepto sobre las mercancías destinadas á ser introducidas para el consumo del resto de la República de Colombia ó del Departamento de Panamá y sobre los buques que toquen en los puertos de Colón y Panamá sin pasar por el canal.

Aunque tales puertos queden libres y abiertos para todos, el Gobierno de Colombia podrá establecer en ellos las aduanas y resguardos que juzgue necesarios para cobrar los derechos sobre las importaciones destinadas á otras partes de Colombia y para celar el contrabando. Los Estados Unidos podrán servirse de los puertos situados en los dos extremos del canal, incluyendo los de Panamá y Colón, para anclaje, para reparaciones, carga, descarga, depósito ó trasbordo, ya que vayan en tránsito ó que se destinen al servicio del canal y de otras obras.

Las concesiones ó privilegios otorgados por Colombia para

la explotación de faros en Colón y Panamá quedarán sujetos á expropiación, indemnización y pago de la manera prescrita por el artículo XIV respecto de las propiedades de esos puertos. Colombia, sin embargo, no otorgará nuevo privilegio ni cambiará las estipulaciones de las concesiones existentes.

ARTÍCULO IX

No se impondrán contribuciones nacionales, municipales, departamentales ni de ninguna otra clase sobre el canal, los buques que por él transiten, los remolcadores y buques al servicio del mismo canal, ni sobre los ferrocarriles y trabajos auxiliares, sus almacenes, talleres, oficinas, habitaciones de obreros, fábricas de cualquiera naturaleza que sean, depósitos, muelles, máquinas y demás obras, propiedades ó efectos que pertenezcan á la empresa del canal ó ferrocarril y que se necesiten para el servicio del mismo canal ó ferrocarril y de sus dependencias, ya estén situados dentro de las ciudades de Panamá y de Colón, ó en cualquier otro lugar autorizado por las disposiciones de esta Convención. Tampoco se podrán imponer contribuciones ó cargos de carácter personal de ninguna especie sobre los empleados, oficiales, trabajadores y demás individuos destinados al servicio del canal y sus dependencias.

ARTÍCULO X

Es entendido que las líneas telegráficas y telefónicas que se establezcan para el servicio del canal podrán usarse, mediante arreglos equitativos, para el servicio público y privado, en conexión con las líneas de Colombia y de las demás Repúblicas americanas y con las Compañías de cables autorizadas para funcionar en los puertos y territorios de dichas Repúblicas; pero los despachos oficiales del Gobierno de Colombia y de las autoridades del Departamento de Panamá no pagarán por el servicio de dichas líneas derechos más altos que los que se cobren á los empleados del Gobierno de los Estados Unidos.

ARTÍCULO XI

El Gobierno de Colombia permitirá la inmigración y el libre acceso á los terrenos y talleres de la empresa del canal y sus dependencias, de todos los empleados y obreros, sea cual

fuere su nacionalidad, contratados para trabajar allí, ó que soliciten empleo ó que de otra manera tengan que ver con el mismo canal y sus dependencias, con sus respectivas familias, y todas esas personas estarán libres y exentas del servicio militar de la República de Colombia.

#### ARTÍCULO XII

Los Estados Unidos podrán importar en todo tiempo á la zona del canal, libres de derechos aduaneros, de impuestos, de contribuciones, pechos ni otras cargas, y sin limitación alguna, los buques, dragas, locomotoras, carros, maquinaria, herramientas, substancias explosivas, materiales de construcción, elementos y demás artículos necesarios y convenientes para la excavación, conservación y administración del canal y de sus obras auxiliares, así como todos los bastimentos, medicinas, vestidos, útiles y demás artículos necesarios y convenientes para los oficiales, mecánicos y obreros empleados en servicio de los Estados Unidos, y para sus familias. Si algunos de esos artículos se destinaren al consumo fuera de la zona, exceptuando á Panamá y Colón, y dentro del territorio de la República, quedarán sujetos á los mismos derechos de importación y otros gravámenes que los artículos similares, conforme á las leyes de Colombia y á las Ordenanzas del Departamento de Panamá.

#### ARTÍCULO XIII

Los Estados Unidos tendrán autorización para proteger y dar seguridad al canal, á los ferrocarriles y otras obras auxiliares y dependencias; para conservar el orden y la disciplina entre los obreros y otras personas que se acumulen en aquella región; para dictar y ejecutar los reglamentos de policía y de higiene que juzguen necesarios para el mantenimiento del orden y de la salud pública en tal localidad, y para proteger la navegación y el comercio al través del canal, de los ferrocarriles y de otras obras y dependencias contra toda interrupción ó daño:

1.º La República de Colombia puede establecer tribunales judiciales dentro de dicha zona para la decisión, según las leyes y procedimientos judiciales, de las controversias que en seguida se mencionan.

Tales tribunales judiciales establecidos con tal fin por la República de Colombia, tendrán jurisdicción exclusiva en esa zona para decidir las controversias entre ciudadanos de la República de Colombia ó entre éstos y ciudadanos de naciones extranjeras diferentes de los Estados Unidos;

2.º Sin menoscabo de la soberanía general de Colombia sobre la expresada zona, los Estados Unidos podrán establecer en ella tribunales que tengan jurisdicción para decidir las controversias que luégo se mencionan, conforme á las leyes y procedimientos judiciales de los Estados Unidos.

Tales tribunales ó tribunal establecidos con ese fin por los Estados Unidos tendrán jurisdicción exclusiva sobre la expresada zona para decidir las controversias entre ciudadanos de los Estados Unidos y entre estos ciudadanos y ciudadanos de cualquiera otra nación diferente de la República de Colombia, así como todas las controversias originadas de la construcción, conservación y explotación del canal, del ferrocarril y de las otras propiedades y obras;

3.º Los Estados Unidos y Colombia se comprometen mutuamente á establecer en dicha zona tribunales judiciales que tengan jurisdicción civil, criminal ó de marina, compuestos de juristas nombrados por los dos Gobiernos, como en seguida se estipula, los cuales tribunales tendrán jurisdicción para decidir las controversias que luégo se mencionan y todos los crímenes, delitos y faltas cometidos dentro de la propia zona, así como las causas marítimas, conforme á las leyes y procedimientos que luégo se estipularán y declararán por ambos Gobiernos.

Estos tribunales mixtos tendrán jurisdicción exclusiva sobre dicha zona para decidir las controversias entre ciudadanos de los Estados Unidos y ciudadanos de Colombia, y entre ciudadanos de naciones diferentes de Colombia y de los Estados Unidos, así como los crímenes, delitos y faltas cometidos dentro de la propia zona y las cuestiones marítimas que allí se susciten;

4.º Los dos Gobiernos convienen en fijar á su debido tiempo las leyes y procedimientos que hayan de regir en tales tribunales mixtos y que hayan de aplicarse sobre las personas y casos sobre los cuales el Tribunal tenga jurisdicción. Asimismo crearán los empleados principales y subalternos que fue-

ren necesarios en esas oficinas, fijándoles sus facultades y deberes. Además ajustarán en el Tratado la conveniente cláusula para la persecución, aprehensión, encarcelamiento, arresto y entrega en la zona de las personas acusadas de haber cometido crímenes, delitos y faltas fuera de la misma zona, y para la persecución, aprehensión, encarcelamiento, arresto y entrega dentro de la misma zona de personas acusadas de crímenes, delitos y faltas cometidos dentro de ella.

#### ARTÍCULO XIV

Las obras del canal, los ferrocarriles y sus auxiliares serán declaradas de utilidad pública, y, en consecuencia, todas las tierras y aguas necesarias para la construcción, conservación y explotación del canal y demás obras especificadas pueden ser expropiadas, de conformidad con las leyes de Colombia; pero la indemnización será determinada definitivamente y sin apelación por una comisión mixta nombrada por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos.

Las indemnizaciones que señale la comisión por tales expropiaciones serán pagadas por los Estados Unidos; pero el avalúo de tales tierras y la fijación de daños y perjuicios se fundarán sobre el valor que tenían antes de empezar los trabajos del canal.

#### ARTÍCULO XV

La República de Colombia concede á los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República abiertos al comercio, como lugares de refugio para cualesquiera buques empleados en la Empresa del Canal y para todas las naves que hallándose en conflicto tengan derecho á pasar por el canal y deseen anclar en tales puertos. Esas embarcaciones estarán exentas de derechos de anclaje y de tonelada por parte de Colombia.

#### ARTÍCULO XVI

El canal que se construya y las bocas que le den entrada serán perpetuamente neutrales y estarán abiertas según los términos establecidos en el número 1 del artículo III del Tratado concluído por los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña el 18 de Noviembre de 1901, y conforme á todas las estipulaciones de este pacto.

#### ARTÍCULO XVII

El Gobierno de Colombia tendrá derecho de transportar por el canal sus buques, tropas y municiones de guerra en todo tiempo y sin pagar derecho alguno.

También tendrán derecho á libre tránsito por el camino de hierro auxiliar los hombres destinados al servicio de la República de Colombia ó al del Departamento de Panamá, ó al servicio de la Policía, con el objeto de atender á la seguridad exterior ó á la conservación del orden público, con sus equipajes, pertrechos, armamento y vestuarios.

#### ARTÍCULO XVIII

Los Estados Unidos tendrán plena facultad y autorización para dictar y hacer efectivos los reglamentos necesarios para el uso del canal, de los ferrocarriles y de las obras auxiliares y de los puertos de entrada, así como también para fijar las tarifas correspondientes, atendiendo á las limitaciones prescritas por el artículo XVI.

#### ARTÍCULO XIX

Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos por esta Convención no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre las propiedades raíces que puedan adquirir los Estados Unidos con el traspaso de los derechos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril de Panamá que queden fuera de la citada zona del canal.

#### ARTÍCULO XX

Si en virtud de algún tratado vigente entre la República de Colombia y una tercera potencia hubiere algún privilegio ó concesión relativa á los medios interoceánicos de comunicaciones que especialmente favorezca á esa tercera potencia y que en alguna de sus estipulaciones pueda ser incompatible con los términos de la presente Convención, la República de Colombia se compromete á cancelar ó modificar ese Tratado en debida forma, á cuyo efecto hará á la tercera potencia la notificación del caso dentro del término de cuatro meses contados

desde la fecha de la presente Convención; y si el Tratado existente no contuviere cláusula alguna que permita su modificación ó anulación, la República de Colombia se compromete á procurar la modificación ó anulación en tal forma que no haya lugar á conflicto con las estipulaciones de la presente Convención.

ARTÍCULO XXI

Los derechos y privilegios concedidos por la República de Colombia á los Estados Unidos en los precedentes artículos, se reputan libres de anteriores concesiones ó privilegios á otros gobiernos, corporaciones, sindicatos ó individuos; y, en consecuencia, si ocurriere una reclamación cualquiera con motivo de dichas concesiones y privilegios, los reclamantes acudirán al Gobierno de Colombia, y no al de los Estados Unidos, para la indemnización ó arreglo á que hubiere lugar.

ARTÍCULO XXII

La República de Colombia renuncia y cede á los Estados Unidos la participación á que pudiera tener derecho en los futuros rendimientos del canal, al tenor del artículo xv del Contrato de concesión celebrado con Lucien N. B. Wyse, concesión de que hoy es dueña la Compañía Nueva del Canal de Panamá, y cualesquiera otros derechos ó reclamaciones de carácter pecuniario originados de esa concesión ó relativos á ella, ú originados de las concesiones á la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ó á cualquiera prórroga ó modificación de ellas ó relativos á ellas. Asimismo renuncia, ratifica y cede á los Estados Unidos, hoy y en lo por venir, todos los derechos y propiedades reservadas en tales concesiones, que de otra suerte hubieran de pertenecer á Colombia al expirar el plazo de noventa y nueve años de las concesiones otorgadas al individuo y á las Compañías prenombradas ó poseídas por ellas, del propio modo que todos los derechos, títulos y participación que hoy tiene la República, ó que en lo sucesivo adquiriera, en los terrenos, en el canal, en las fincas, en las obras y en los derechos de que son dueñas aquellas Compañías, conforme á las expresadas concesiones ó por otro motivo, y adquiridas, ó que hayan de adquirirse, por los Estados Unidos, de la Com.

pañía Nueva del Canal, ó por medio de ella, inclusive las propiedades y derechos que pudieran en lo por venir, ora por el transcurso del tiempo, por caducidad ó por otro motivo, volver al poder de la República de Colombia, al tenor de contratos de concesiones con el referido Wyse, con la Compañía Universal del Canal de Panamá, con la Compañía del Ferrocarril de Panamá ó con la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

Los mencionados derechos y propiedades serán y quedarán libres y descargados de toda acción actual ó ulterior ó de toda reclamación de Colombia, y el título de los Estados Unidos á ellos, consumada que sea la compra que se tiene en mira por los Estados Unidos á la Compañía Nueva del Canal de Panamá, será absoluta en lo que toca á la República de Colombia, salvo los derechos que esta Nación tiene específicamente asegurados, al tenor de esta Convención.

ARTÍCULO XXIII

Si llegare á ser necesario en algún tiempo el empleo de fuerza armada para la seguridad ó protección del canal, ó de los buques que de él se sirvan, ó de los ferrocarriles y otras obras, la República de Colombia se compromete á hacer uso de la fuerza necesaria para tal objeto, según las circunstancias; pero si el Gobierno de Colombia no pudiere atender á este compromiso debidamente, el de los Estados Unidos, con el consentimiento ó á solicitud del de Colombia ó del Ministro de ella en Wáshington, ó de la autoridad local, civil ó militar, legalmente nombrada, empleará la fuerza indispensable para este solo objeto; y tan pronto como cese la necesidad, se retirará la fuerza empleada. En casos excepcionales, sin embargo, de peligro no previsto ó inminente para dicho canal, ferrocarriles ú otras obras, ó para las vidas ó propiedades de las personas empleadas en el canal, en los ferrocarriles ú otras obras, queda autorizado el Gobierno de los Estados Unidos para proceder en interés de ellos, sin necesidad de obtener consentimiento previo del Gobierno de Colombia, y dará inmediato aviso de las medidas adoptadas con tal objeto; y tan luégo como lleguen fuerzas colombianas suficientes para atender á ese propósito, las de los Estados Unidos se retirarán.

ARTÍCULO XXIV

El Gobierno de los Estados Unidos se compromete á completar los trabajos preliminares para la apertura del canal y de sus obras auxiliares á la mayor brevedad posible; y dentro de dos años, contados desde el canje de este Tratado, comenzará la obra efectiva en el canal mismo, el cual deberá estar abierto entre los dos Océanos doce años después. En caso, sin embargo, de que se presenten dificultades y obstáculos en la construcción del canal, dificultades y obstáculos que al presente es imposible prever, apreciando la buena fe con que hayan procedido los Estados Unidos, la gran suma de dinero hasta entonces empleada en los trabajos y la naturaleza de las dificultades que puedan haber surgido, el Gobierno de Colombia prorrogará por doce años más los plazos estipulados en este artículo para dar remate á la obra del canal.

Mas en caso de que, en cualquier tiempo, los Estados Unidos determinaren hacer el canal efectivamente nivelado con el mar, entonces aquel período se prolongará diez años más.

ARTÍCULO XXV

(Alternativa A).

Como precio ó compensación por el derecho á usar de la zona concedida en esta Convención por Colombia á los Estados Unidos para la construcción del canal, inclusive el derecho de propiedad sobre el Ferrocarril de Panamá, y por la anualidad de \$ 250,000 en oro que Colombia cesa de recibir del expresado Ferrocarril, y también como compensación por otros derechos, privilegios y exenciones otorgados á los Estados Unidos y en consideración al aumento en los gastos administrativos del Departamento de Panamá consiguientes á la construcción del canal, el Gobierno de los Estados Unidos se compromete á pagar á Colombia la suma de \$ 7.000,000 en moneda de oro de los Estados Unidos al canjearse las ratificaciones de este contrato, una vez aprobado conforme á las leyes de los respectivos países, y también una renta anual, á perpetuidad, de cien mil pesos (dólares) en moneda de oro de igual especie, empezando catorce años después de la indicada fecha. Además, dejando á la República de Colombia opción absoluta

y mediante notificación escrita con sesenta días de anticipación hecha en cualquier día y cuando lo estime conveniente, después del canje de ratificaciones de este contrato, se comprometen á anticipar y pagar de antemano á la misma República todos ó una parte de los contados anuales de la renta hasta el número total y hasta el límite de treinta, deduciendo los intereses respectivos á estas sumas anticipadas á razón de tres por ciento anual.

Las estipulaciones de este artículo se tendrán como una adición á todas las otras ventajas que el presente contrato produce á Colombia.

Pero ningún retardo ni diferencia de opinión conforme á este artículo afectará ni estorbará la plena ejecución y efecto de la presente Convención bajo todos los otros respetos.

ARTÍCULO XXV

(Alternativa B)

Como precio ó canon del derecho de uso de la zona concedida en esta Convención por el Gobierno de Colombia al de los Estados Unidos, para la apertura del Canal, así como por la nuda propiedad del Ferrocarril de Panamá, y por la anualidad de dólares 250,000 oro que Colombia deja de cobrar del mismo Ferrocarril, así como en compensación de los demás derechos, privilegios y exenciones atorgados al Gobierno de los Estados Unidos y en consideración al aumento de gastos de administración pública en el Departamento de Panamá, ocasionada por los trabajos de apertura del canal, el Gobierno de los Estados Unidos se obliga á pagar al de Colombia la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000,000) oro americano, al canjearse esta Convención, una vez aprobada por los Cuerpos Legislativos de ambos países, y, además, una renta anual, á perpetuidad, de \$ 10,000, también en oro americano, empezando el pago de esa renta catorce años después de la indicada fecha.

Las disposiciones de este artículo se tendrán como una adición á todas las otras ventajas que el presente contrato produce á Colombia.

Más ningún retardo ni divergencia de opinión en orden á este artículo afectará ni estorbará la plena ejecución y efecto de la presente Convención bajo todos los otros respetos.

ARTÍCULO XXVI

Ningún cambio en el Gobierno ni en las leyes ni tratados con Colombia afectará, sin el consentimiento de los Estados Unidos, ningún derecho de los que ellos adquieren por la presente Convención, ni conforme á ninguna estipulación contenida en los tratados entre los dos países que hoy existe ó que exista en lo futuro, tocante á la sujeta materia de esta Convención.

Si en lo futuro entrare Colombia á constituir parte de otro Gobierno ó en cualquiera unión ó confederación de Estados de manera de refundir su soberanía ó la independencia de ese Gobierno, unión ó confederación, los derechos de los Estados Unidos conforme á esta Convención no serán menoscabados ni perjudicados bajo ningún respecto.

ARTÍCULO XXVII

La Comisión mixta de que tratan los artículos III, VII y XIV se compondrá así:

.....  
y el Presidente de Colombia nombrará dos personas, quienes procederán á dictar una decisión. En caso de desacuerdo en la Comisión—por hallarse divididos en opinión los miembros—se nombrará por los dos Gobiernos un tercero, el cual decidirá definitivamente. En caso de muerte, ausencia ó incapacidad de algún comisionado ó de un tercero, ó de que alguno de ellos omita, rehuse ó deje de funcionar, su puesto se llenará nombrando otra persona de la manera antes indicada. Todas las decisiones de la mayoría de la Comisión ó de un tercero serán definitivas.

ARTÍCULO XXVIII

Una vez firmada la presente Convención por las partes contratantes, se someterá á ratificación al tenor de las leyes de los respectivos países, y será canjeada dentro de ocho meses contados desde esta fecha.

CALOGRAMA

Washington, 28 Noviembre 1902; Buenaventura, 28.

Exteriores—Bogotá.

Conforme orden calograma Usía encargaráse Herrán Legación semana próxima; dígame si debo esperar carta retiro ó regreso sin presentarla.

CONCHA.

CALOGRAMA

Washington, 3; Buenaventura, 3 Diciembre 1902.

Exteriores—Bogotá.

Legación á mi cargo, pero sin carácter Ministro Plenipotenciario no puedo negociar Tratado, hay urgencia.

HERRÁN.

CABLE

Herrán, Legación Colombia—Washington.

Como Encargado de Negocios es usted Ministro diplomático. El Gobierno de Colombia le confiere plenos poderes para adelantar negociación Canal de Panamá. Haga lo posible por obtener diez millones dólares de contado y seiscientos mil renta anual, y todas las ventajas posibles de acuerdo con instrucciones anteriores. Exija declaración por escrito de que el Gobierno de los Estados Unidos no mejora propuesta, si éste fuere el caso, y firme Tratado con cláusula indispensable de que éste queda sometido á lo que determine el Congreso de Colombia. El próximo correo llevará ratificación poderes. Córdoba continúe Legación.

MARROQUÍN—PAÚL.

Diciembre 11: 1902.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Sección 1.ª—Número 7053—Bogotá, 11 de Diciembre de 1902.

Sr. D. Tomás Herrán, Encargado de Negocios *ad interim* de Colombia.

Washington.

Hoy he dirigido á Usía el siguiente calograma:

“ Herrán, Legación Colombia—Washington.

“ Como Encargado de Negocios es usted Ministro diplomático. El Gobierno de Colombia le confiere plenos poderes para adelantar negociación Canal de Panamá. Haga lo posible por obtener diez millones dólares de contado y seiscientos mil renta anual, y todas las ventajas posibles de acuerdo con instrucciones anteriores. Exija declaración por escrito de que el Gobierno de los Estados Unidos no mejora propuesta, si este fuere el caso, y firme Tratado con cláusula indispensable de que éste queda sometido á lo que determine el Congreso de Colombia. El próximo correo llevará ratificación poderes. Córdoba continúe Legación.

“ MARROQUÍN—PAÚL.

“ Diciembre 11.”

Reproduzco y confirmo el precedente cable en previsión de que, como acontece de ordinario, hayan ocurrido algunos errores de transmisión, y de que, si la presente llegare en tiempo, alcancen á ser corregidos.

De acuerdo con lo que en tal despacho se le anuncia, le remito, adjunto á esta nota, el pliego de plenos poderes que le autorizan para negociar y suscribir el Tratado sobre apertura del Canal de Panamá.

Debiendo seguir ésta por expreso, que sale inmediatamente, no hay tiempo para enviar á Usía un duplicado de las instrucciones comunicadas en notas diversas á esa honorable Legación, las que se considera hayan llegado á su destino. Confía, por tanto, el Gobierno que Usía se halla en capacidad de continuar las negociaciones recabando las mayores ventajas posibles de acuerdo con tales instrucciones; lo cual, como se ha dicho antes, contribuirá á que el Tratado que se firme encuentre menos resistencia en el Congreso. De aquí el que insistamos en pedir diez millones de dólares de contado y seiscientos mil de renta anual, que es lo menos que se considera podríamos exigir.

Con sentimientos de distinguido aprecio me suscribo de Usía muy atento servidor,

FELIPE F. PAÚL.

CALOGRAMA

Nueva York, 12 (7 a. m.); Buenaventura, 12 Diciembre 1902.

Vicepresidente—Bogotá.

Sigo con Concha; él conviene en reanudar negociación Canal de Panamá.

GONZÁLEZ VALENCIA. (1)

CALOGRAMA

Washington, 13 (9 a. m.); Buenaventura, 13, Diciembre 1902

Exteriores—Bogotá.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, después de varias discusiones, ofrece *máximum* diez millones dólares, y después diez años cien mil anualmente. Yo creo que es inadmisibile, pero espero órdenes del Gobierno de Colombia. No se ha recibido contestación á mi calograma Diciembre tres.

HERRÁN.

Legación de Colombia.—Washington, Diciembre 19: 1902.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Felipe F. Paúl.—Bogotá.

Tengo el honor de avisar á S. S. que el día 28 de Noviembre me fue entregado un calograma, fechado el 25 y firmado “Marroquín—Paúl,” que traducido dice así: “Si Concha xxxx Legación, encárguese. Exija al Gobierno de los Estados Unidos *ultimátum* escrito. Haga esfuerzo para obtener ventaja pecuniaria, pero en todo caso firme contrato conforme *ultimátum*.”

La falta de la única palabra que no he podido descifrar, no obscurece el sentido.

(1) Según la explicación dada ante el Senado por el Senador González Valencia, este cable, que fue puesto en clave, debe rectificarse interpretando la palabra *reinstalar* del original, en el sentido, no de reanudar, sino de retardar.

(Véase *Anales del Senado*, de 1904, página 5).

El 28 de Noviembre partió el Sr. D. José Vicente Concha para Nueva York, y en cumplimiento de la orden de S. S. me hice cargo de la Legación el 1.º de Diciembre. Personalmente di cuenta de ello al Sr. Secretario de Estado, avisándole al propio tiempo que quedaba á mi cargo la continuación de las pendientes negociaciones. Parecióle insuficiente mi carácter de Encargado de Negocios interino para llevar á cabo negocio tan grave como el pendiente, y, en consecuencia, dirigí á S. S., con fecha 3 de Diciembre, el calograma que, traducido, transcribo:

“Exteriores.—Bogotá.

“La Legación está á mi cargo, pero sin el carácter de Ministro Plenipotenciario no puedo negociar tratado. Hay urgencia.

“HERRÁN.”

El día 12 recibí la siguiente contestación de S. S., fechada el 11:

“Como Encargado de Negocios usted es Ministro diplomático. El Gobierno de Colombia confíerele plenos poderes para adelantar negociaciones Canal de Panamá. Haga lo posible para obtener \$ 10.000,000 x x x y \$ 600,000 de renta, y todas las ventajas posibles de acuerdo con instrucciones anteriores. Exija declaración por escrito al Gobierno de los Estados Unidos que no mejora propuesta, y, si esto fuere el caso, firme el Tratado con cláusula indispensable de que esté x x x sometido á lo que determine el Congreso de Colombia. El próximo correo llevará confirmación de poderes. Córdoba continúa en la Legación.

“MARROQUÍN—PAÚL”

Dos palabras, al parecer no substanciales, han quedado sin descifrar.

Desde el día 1.º de este mes he tenido cinco conferencias con el Sr. Secretario de Estado, y otra con los Senadores Hanna y Spooner, pero los resultados hasta ahora obtenidos no son satisfactorios.

El proyecto de tratado, presentado á la Legación por el Departamento de Estado, con fecha 18 de Noviembre, y que en copia fue remitido á S. S., deja á la elección de Colombia una de las siguientes alternativas:

1.ª El pago inicial de \$ 7.000,000 con una anualidad de \$ 100,000 que ha de empezar catorce años después, ó

2.ª El pago inicial de \$ 10.000,000 y una anualidad de \$ 10,000 desde el catorceavo año en adelante.

Estas propuestas, además de no ser equivalentes, son en absoluto inadmisibles, y no vacilé en rechazarlas.

Con fecha 12 de este mes, comuniqué á S. S. la mejor propuesta que hasta ahora he podido obtener, en calograma que despaché antes de recibir el de S. S. del 11. Mi telegrama, traducido, dice así:

“Exteriores.—Bogotá.

“El Gobierno de los Estados Unidos, después de muchas discusiones, ofrece, como máximo, \$ 10.000,000, y después de diez años una anualidad de \$ 100,000. Creo esto inadmisible, pero aguardo órdenes del Gobierno de Colombia. No se ha recibido contestación á mi calograma de Diciembre 3.”

Aún aguardo las órdenes explícitas pedidas en el telegrama anterior.

Repetidas veces he manifestado al Secretario de Estado que á las liberales concesiones que Colombia está dispuesta á hacer á los Estados Unidos, no puede agregar el sacrificio de privarse de la mayor parte de la renta que hoy tiene asegurada en el Departamento de Panamá. Se han enumerado como fuentes principales de esta renta, el Ferrocarril de Panamá, que produce \$ 250,000 anuales, y los derechos de puerto, tonelaje y faros, cuyo valor no he podido fijar con precisión por no haberme llegado aún de Panamá los datos que sobre este asunto he pedido.

Reservadamente se me ha informado que en el borrador original del último mensaje del Presidente Roosevelt había algunas apreciaciones severas sobre la morosidad de Colombia en llegar á un avenimiento sobre la construcción del canal, y proponía que se exigiese contestación categórica dentro de un plazo que no pasará del 5 de Enero de 1903. Cediendo á instancias de varios miembros del Gabinete y de algunos Senadores, fue suprimida esta parte del mensaje, y quedó reemplazada por el incoloro párrafo sobre Colombia que S. S. habrá leído en el ejemplar del mensaje que oportunamente remití.

Además de este aplazado ultimátum, otro peligro nos ame-

naza. El Sr. Shelby M. Cullom, Senador por el Estado de Illinois, y Presidente en ese Cuerpo de la Comisión de Relaciones Extranjeras, sostiene que en el caso de que Colombia no se preste á un arreglo satisfactorio, podría el Gobierno de los Estados Unidos entenderse directamente con la Compañía del Canal, prescindiendo de Colombia, y expropiando parte de nuestro territorio, alegando en justificación de ello *utilidad pública universal*, y dejando para más tarde el avalúo de la compensación que corresponda á Colombia.

Semejante violencia no ha sido ni remotamente insinuada en las conferencias que he tenido en el Departamento de Estado, pero la prensa discute la idea y no la rechaza.

El Presidente Roosevelt es partidario decidido de la vía de Panamá, y en vista de su carácter impetuoso y vehemente, es de temerse que no le repugne el proyecto del Senador Cullom.

El Sr. Dr. José Vicente Concha se embarcó para Colombia, en Nueva York, el 13 del mes en curso, y el 15 di á S. S. cuenta de ello en calograma que traducido dice "J. V. Concha llegará á Barranquilla Diciembre 22."

Partió el Dr. Concha con su salud bastante quebrantada, pero por fortuna lo acompaña su cuñado, D. J. M. González Valencia, de quien recibirá durante el viaje esmerados cuidados y atenciones.

En conclusión debo manifestar á S. S. que las circunstancias bajo las cuales se me ha confiado la Legación de Wáshington, me han creado una situación en extremo angustiosa. Partió el Dr. Concha con un ultimátum pendiente, y por falta de salud y de tiempo no pudo favorecerme con sus valiosas indicaciones sobre la continuación de las negociaciones interrumpidas.

He quedado enteramente solo, con carácter indefinido, sin tener cooperadores ni á quién consultar en medio de tantas perplejidades, y con pocas esperanzas de poder conseguir, en la desigual lucha que estoy sosteniendo, un resultado que corresponda á los deseos del Gobierno.

Soy de S. S. atento y obediente servidor,

TOMÁS HERRÁN.

CALOGRAMA

Wáshington, 25 (5 y 15); Buenaventura, 25 Diciembre 1902.

Exteriores—Bogotá.

Es probable que el Departamento de Estado en Wáshington presente *ultimátum* Enero cinco, según los términos mi calograma Diciembre doce . . . . .orden indispensable el Gobierno de Colombia, es muy urgente.

HERRÁN.

CABLE

Herrán, Legación Colombia—Wáshington.

Ininteligible su calograma del 19. Si usted no ha firmado, continúe negociación de acuerdo hasta donde sea posible con las observaciones de Concha en su nota al Departamento de Estado en Wáshington del 22 de Noviembre. Insista sobre diez millones de contado y seiscientos mil anualmente. Congreso reuniráse después del mes de Marzo.

MARROQUÍN—PAÚL.

Diciembre 26 : 1902.

CABLE

Ministro Colombia—Wáshington.

De acuerdo con sus últimos cables esperamos con impaciencia *ultimátum* anunciado, para resolver si usted debe firmar.

MARROQUÍN—PAÚL.

Diciembre 31 : 1902.

CALOCRAMA

Wáshington, 3 (6 p. m). ; Buenaventura, 3 Enero 1903.

Exteriores—Bogotá.

Proposición final del Gobierno de los Estados Unidos de América, diez millones dólares de contado, y la renta cien mil después de nueve años. Agrega estipulación que cuando Ca-

nal de Panamá sea abierto, los dos Gobiernos podrán negociar equitativo aumento renta. Este calograma es urgente, porque el Congreso tomará resolución definitiva pronto

HERRÁN.

*Legación de Colombia—Washington D. C., Enero 8 de 1903.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Felipe F. Paúl—Bogotá.

Tengo la pena de informar á S. S. que ningún progreso sustancial se ha hecho en las pendientes negociaciones desde el 19 de Diciembre, fecha de mi última nota sobre este asunto. Estériles han sido mis conferencias con el Secretario de Estado, pues reitera su propuesta de \$ 10.000,000 como pago inicial y de \$ 100,000 como anualidad desde el décimo año, y aunque califica de "final" esta propuesta, no me ha presentado el ultimátum que aguardaba el 5 de este mes.

Creí inminente el temido ultimátum, cuando en la noche del 30 de Diciembre recibí la esquela del Sr. Hay que acompaño en copia con mi contestación. En seguida me citó el Sr. Hay para el día 3, y en la conferencia que tuvimos me dijo que creía que podría zanjarse la dificultad existente con la introducción en el proyectado Tratado de la estipulación que acompaño.

No me satisfizo, y así se lo manifesté, pero convine en comunicar la sustancia de ella por cable á S. S., y así lo hice ese mismo día, el 3 de Enero, en el calograma que á continuación traduzco :

" Exteriores—Bogotá.

" Propuesta final del Gobierno de los Estados Unidos es de \$ 10.000,000 al contado, y anualidad de \$ 100,000 después de nueve años. Agrega estipulación que cuando se abra el Canal de Panamá, los dos Gobiernos podrán negociar equitativo aumento de anualidad futura. Este calograma es urgente, porque el Congreso pronto tomará resolución definitiva.

" HERRÁN."

La última parte de mi calograma se refiere al proyecto que tiene preparado el Senador Morgan para obligar al Gobierno

á que desista de negociar con Colombia, si dentro de breve plazo no se obtiene un resultado satisfactorio; y que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Spooner, se proceda á negociar con Nicaragua.

Ha convenido el Sr. Hay en aguardar contestación al calograma que dirigí á S. S. el día 3, y de otro que en la misma fecha y sobre el mismo asunto dirigió él al Sr. Hart.

El cálculo que aquí se hace es que la cantidad de \$ 10.000,000, al interés del cinco por ciento, representa una renta de \$ 500,000, y que desde el décimo año en adelante habrá un aumento de \$ 100,000, con lo cual se completan los \$ 600,000 pedidos por Colombia.

Mi contestación es que Colombia no pide la alternativa entre una cantidad que produzca determinada renta y la renta misma, sino un pago inicial y una renta adicional, y ambas exigencias pueden justificarse.

El Gobierno americano ofreció á Nicaragua \$ 7.000,000 y una renta de \$ 35,000 anuales por el derecho exclusivo de construir un canal interoceánico por el territorio de aquella República, y por el uso, durante un plazo indefinido, de una zona de terreno de suficiente amplitud para tal objeto. Este, pues, es el valor en que el Gobierno americano estima el privilegio y el uso de la zona pedida; y no comprende ni anexidades ni valores adicionales, porque nada tiene que ofrecer Nicaragua fuera de su improductivo terreno.

Colombia ofrece, además de análoga zona, un ferrocarril que le produce segura renta de \$ 250,000 anuales, y del cual será dueña absoluta dentro de unos sesenta años. Cede las rentas que hoy deriva de los impuestos sobre tonelaje y faros, y que representan algo más de \$ 100,000 anuales, fuera de otras rentas que por ahora no es fácil avaluar con precisión; y estipulando desde ahora una anualidad fija, prescinde de toda participación en los futuros productos de la halagüeña empresa que se proyecta en su propio territorio.

Por todos estos valores reales é indiscutibles que Colombia está dispuesta á ceder, se le ofrece un pago inicial de \$ 3.000,000—el aumento sobre los \$ 7.000,000 ofrecidos á Nicaragua— y un aumento de \$ 65,000 sobre la renta de \$ 35,000 que va con la propuesta citada. Esta renta, al interés del cinco por ciento, representa un capital de \$ 1.300,000, que con

los \$ 3.000,000 de aumento en el pago inicial, forman un total de \$ 4.300,000, valor de lo que se ofrece como equivalente de la renta de \$ 350,000 que cedería á Colombia, y que á la misma rata de interés representa un capital de \$ 7.000,000.

Muchos inconvenientes trae consigo el aplazamiento de la fijación de la renta que ha de corresponder á Colombia, pero no se me ocurre otro arbitrio para evadir la dificultad, al parecer insuperable, que se ha presentado.

El Presidente se manifiesta resuelto á dejar terminadas las negociaciones sobre la construcción de un canal interoceánico bien sea por Panamá ó bien sea por Nicaragua, antes del 4 de Marzo, fecha en que el actual Congreso clausurará sus sesiones. Es decidido partidario de la vía de Panamá, pero no rechaza la de Nicaragua, y probablemente la adoptará en el caso de no llegar pronto á un avenimiento que le satisfaga con Colombia.

Otra alternativa que se nos presenta es la adopción del alevoso proyecto del Senador Cullom, la expropiación de la codiciada zona en Panamá, invocando para ello *utilidad pública universal*, y ofreciendo pagar á Colombia el valor del territorio así usurpado mediante avalúo de peritos. Muy improbable me parece esta contingencia, pero no me atrevería á calificarla de absolutamente imposible.

En la lucha desigual que trato de sostener tengo embarazos adicionales que mis predecesores no tenían. Me hallo enteramente solo, sin cooperadores, consejeros ni auxiliares, y con un archivo incompleto. En semejantes circunstancias, y con el carácter de Secretario, encargado interinamente de la Legación, bien difícil es que obtenga yo lo que no estuvo al alcance de mis distinguidos y bien equipados predecesores.

Hago, sin embargo, cuantos esfuerzos estén á mi alcance para satisfacer los deseos del Gobierno, y debo agregar, mis propias vehementes aspiraciones; pero en medio de tantas y tan graves dificultades como las que me rodean, muy problemático me parece el éxito final.

Tengo el honor de suscribirme de S. S. atento y respetuoso servidor,

TOMÁS HERRÁN.

*Departamento de Relaciones Exteriores—Wáshington, 30 de Diciembre, 1902.*

Estimado Sr. Ministro:

Siento parecer importuno, pero hoy es absolutamente necesario que yo informe al Presidente acerca del estado de nuestras negociaciones. ¿Tendrá usted la bondad de hacerme saber á la brevedad posible lo que debo decir?

De usted atento servidor,

(Firmado). JOHN HAY.

Sr. Tomás Herrán, etc. etc. etc.

Wáshington, 31 de Diciembre de 1902.

Muy señor mío:

Me apresuro á informar á usted, en respuesta á su carta de ayer, que aunque telegrafíé á Bogotá inmediatamente la sinopsis de nuestra última conferencia, todavía no he recibido las instrucciones que me permitan resolver de una manera satisfactoria la dificultad que subsiste respecto de la anualidad que ha de otorgarse á Colombia.

Las instrucciones según las cuales estoy procediendo fijan esa anualidad en seiscientos mil dólares (\$ 600,000), considerando que esa suma es una justa equivalencia de la renta que Colombia debe ceder al tenor de la estipulación del Tratado que se proyecta.

La discrepancia entre la suma ofrecida y la suma pedida es tan grande que no parece pueda llegarse á un convenio provechoso; pero como antes que la anualidad empiece habrán de transcurrir varios años, acaso la dificultad actual pueda allanarse aplazando la determinación del monto de la anualidad para un futuro contrato entre los dos Gobiernos.

Quedo de usted, etc.

(Firmado). TOMÁS HERRÁN.

Al H. John Hay, etc. etc. etc.

Estipulación propuesta por el Sr. Hay el 3 de Enero de 1903.

Conviénese en que, concluído que hubiere sido el canal, si las circunstancias parecieren justificar un aumento de la anua-

lidad antes mencionada, los dos Gobiernos, por mutua iniciativa, pueden discutir el punto por medio de una negociación diplomática.

Legación de Colombia—Wáshington, D. C.—1315 N. Street—  
Wáshington, Enero 9 1903.

Sr. Dr. D. Felipe F. Paúl, etc. etc. etc.—Bogotá.

Mi muy estimado amigo:

En la nota que acompaño doy á usted cuenta oficialmente de la situación estacionaria en que se mantienen aún las negociaciones sobre el canal. Oportunamente comuniqué por el cable lo más sustancial, pero juzgo que los detalles adicionales que van por el correo no carecerán de interés, y servirán para dar una idea más clara de las graves dificultades que me rodean. En el primer período de nuestros trabajos aquí, cuando se trataba de ganarle partidarios á la vía de Panamá, en competencia con la de Nicaragua, muy eficaces auxiliares nuestros fueron los agentes de la Compañía del Canal de Panamá, y muy especialmente el hábil abogado de la empresa, Sr. William Nelson Cromwell, hombre de incansable actividad y de grandes influencias. Mientras eran idénticos los intereses de Colombia y los de la Compañía, muy útil nos fue esta poderosa cooperación, pero ya estos intereses no son comunes, y obro independientemente de nuestros antiguos aliados. Ya que la vía de Panamá es la preferida, los agentes de la Compañía, con el fin de asegurar el negocio que tienen iniciado con los Estados Unidos, tratan de hacer firmar á todo trance el Tratado que está bajo discusión, cueste á Colombia lo que costare.

El Sr. Philippe Bunau Varilla trata de intervenir officiosamente en este asunto, y sé que ha dirigido calogramas al Gobierno de Colombia. Este caballero es importante accionista en la Compañía del Canal, pero ningún cargo tiene en ella: obra enteramente de su cuenta y sólo representa sus propios intereses.

Varios periódicos americanos han hecho publicaciones en que atribuyen la morosidad de Colombia en llegar á un avenimiento con los Estados Unidos, á las intrigas de un sindicato alemán que se prepara para comprar á la Compañía

francesa sus derechos después del 4 de Marzo, fecha en que termina el plazo de la opción dada por la Compañía á este Gobierno. Cada vez que esta noticia se publica resulta alguna contradicción; pero pronto resucita, y aunque vuelve á contradecirse, la verdad es que alguna inquietud está causando en círculos oficiales.

Incluyo la última publicación que se ha hecho sobre esto, en un recorte del *Times* de Wáshington de ayer, y la contradicción de estilo, tomada del *Post* de hoy. Usted sabrá mejor que yo si algún fundamento tienen estos persistentes rumores. De todos modos, quizá sean explotables.

Con la mayor ansiedad aguardo contestación á mi cable del 3, y espero que en ella se rechace la inadmisibile propuesta que comuniqué por recomendación del Sr. Hay. El pago inicial de \$ 10.000,000 que ofrece, no me llama la atención. Creo que el repentino ingreso de semejante suma en nuestro Erario traerá consigo un falaz alivio transitorio y grandes calamidades futuras. Mucha importancia doy á la anualidad que ha de corresponder á Colombia; y la que se nos ofrece representa como la cuarta parte de la renta que hoy tenemos asegurada en el Istmo, y que desaparecerá bajo las condiciones del Tratado que se discute. Inútil es desarrollar este tema, porque habremos llegado á un resultado definitivo antes de que esta carta llegue á su poder.

Envío á usted un saludo muy cordial y me repito su amigo muy adicto,

TOMÁS HERRÁN.

— —  
CABLE

Ministro Colombia—Wáshington.

He recibido su calograma del tres. Suponemos que han sido admitidas últimas condiciones de Concha José Vicente. Trabaje usted por obtener mayores ventajas pecuniarias y por reducir el tiempo de comenzar á percibir renta. Si esto no es posible y usted ve que se puede perder todo por el retardo, firme el Tratado.

MARROQUÍN—PAÚL.

Enero 10: 1903.

CALOGRAMA

Washington, 20 (1 p m.); Buenaventura, 20 Enero 1903.

Exteriores.

El Departamento de Estado en Washington considera *ultimátum* el proyecto Noviembre 18 y devolverá observaciones Concha José Vicente. Discusión renta anual se continúa sin obtener concesión adicional á lo que comuniqué mi calograma del tres. Llegado el caso firmaré Tratado de acuerdo con su calograma Enero 10.

HERRÁN.

*Legación de Colombia—Washington, D. C., Enero 22 1903.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Felipe F. Paúl—Bogotá.

El día 16 del mes en curso recibí el calograma de S. S. que á continuación transcribo traducido :

“Bogotá, Enero 10 : 1903.

“Ministro Colombia—Washington.

“Hemos recibido su calograma del tres. Suponemos que han sido aceptadas últimas condiciones Concha. Trabaje por obtener mayores ventajas pecuniarias y por reducir plazo para recibir renta. Si esto no fuere posible, y usted ve que todo puede perderse por la demora, firme el Tratado.

“MARROQUÍN—PAÚL.”

El 18 de Noviembre de 1902 presentó el Secretario de Estado á la Legación un proyecto de tratado, con carácter de final ; pero como explícitamente no fue calificado de *ultimátum*, con fecha 22 del mismo mes dirigió el Sr. Dr. Concha una respuesta en la cual rechazaba muchas de las estipulaciones que contiene este proyecto de tratado.

Con esta respuesta, á la cual el Secretario de Estado ni siquiera acusó recibo, quedaron las negociaciones suspendidas, si no rotas.

Entretanto se separó de la Legación el Dr. Concha, y en virtud de las órdenes é instrucciones que con fecha Noviembre 25 me comunicó S. S. por cable, que me llegó el 28, procuré reanudar las interrumpidas negociaciones.

Me manifestó el Secretario de Estado que el proyecto de tratado que había presentado el 18 de Noviembre era el resultado de las discusiones que se habían sostenido durante año y medio, que contenía cuantas concesiones podía hacer á Colombia el Gobierno de los Estados Unidos, que tenía el carácter de *ultimátum*, y que por eso se había abstenido de continuar la discusión provocada por el Dr. Concha con su respuesta del 22 de Noviembre.

Fueron infructuosos los esfuerzos que hice para discutir de nuevo algunas de las estipulaciones que contiene el proyecto de tratado ; pero como las estipulaciones de carácter pecuniario tienen en el proyecto forma de alternativa, pude introducir la discusión sobre ellas, y esta discusión se sostuvo en varias conferencias.

El proyecto de tratado de 18 de Noviembre fue remitido á S. S. el 26 del mismo mes, de suerte que hay sobrado tiempo para que haya llegado á su destino. En este proyecto habrá visto S. S. que la alternativa que se propone es entre un pago inicial de \$ 7.000,000, con renta anual de \$ 100,000 ; y el pago inicial de \$ 10.000,000, con anualidad de \$ 10,000, empezando á correr las anualidades, en ambos casos, catorce años después de la celebración del Tratado.

Como es obvio que las dos propuestas no son equivalentes y que corriendo el tiempo la segunda será más desfavorable para Colombia que la primera, me limité á considerar ésta, y después de muchos esfuerzos de mi parte, no sólo con el Secretario de Estado sino con algunos Senadores influyentes, me hizo el Sr. Hay la propuesta que comuniqué á S. S. por cable el 3 de Enero : pago inicial de \$ 10.000,000 y renta de \$ 100,000 que ha de empezar nueve años después.

Como tampoco acepté estas condiciones, de nuevo se paralizaron las negociaciones y la situación vino á ser en extremo crítica, como lo demuestra la esquila del Secretario de Estado que acompaño en copia con mi evasiva contestación.

Entretanto he estado gestionando esta cuestión con algunos Senadores, y, valiéndome de un buen conducto, con el Presidente mismo.

He puesto en claro que de Bogotá se ha informado á este Gobierno que tengo orden de firmar *ultimátum* con las condiciones ofrecidas, pero he hecho saber al Presidente que aun-

que para ello se me autorice, no aceptaré lo anualidad de \$100,000

Entiendo que de hoy á mañana se me presentará formal *ultimátum*, con la anualidad duplicada ó algo más. Si así sucediere, la aceptaré en cumplimiento de la orden contenida en el calograma de S. S. del 10 de este mes. No aguardo una propuesta que satisfaga, pero sí creo que la que se me haga será definitiva, y si la rechazo, irrevocablemente perderá Colombia la oportunidad, que aún está á su alcance, de que se excave un canal interoceánico por su territorio. Además, mi aceptación se dará en conformidad con las órdenes é instrucciones que S. S. me ha comunicado.

De todos modos lo que yo haga no tendrá carácter de definitivo, y en manos de nuestro Congreso estará aceptar ó rechazar lo que yo haga.

Soy de S. S. atento y obsecuente servidor,

TOMÁS HERRÁN.

TRADUCCIÓN

Departamento de Relaciones Exteriores—Wáshington, Enero 16 de 1903.

Querido Sr. Herrán:

Debo manifestar á usted que por telegrama de hoy he dicho á nuestro Ministro en Bogotá que si el Gobierno persiste en su actitud actual hará imposible ulteriores negociaciones.

Muy sinceramente suyo,

JOHN HAY.

Sr. Tomás Herrán.

Wáshington, 17 de Enero de 1903.

Estimado señor:

Está en mi poder la nota de usted de ayer, y le doy las gracias por el informe que ella contiene relativo al cablegrama que usted dirigió al Sr. Ministro de los Estados Unidos en Bogotá.

Suyo muy respetuosamente,

TOMÁS HERRÁN.

Wáshington, 23; Buenaventura, 24 de Enero de 1903.

Exteriores.

Tratado firmado hoy aceptando *ultimátum* diez millones y doscientos cincuenta mil dólares renta.

HERRÁN.

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Enero 29: 1903.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Felipe F. Paúl—Bogotá.

En la tarde del día 22 del presente mes, después de haber despachado la nota que con esa fecha dirigí á S. S., recibí el *ultimátum* que en copia acompaño.

Esa misma tarde tuve una entrevista con el Secretario de Estado, en su casa particular, y allí firmé el Tratado, aceptando las últimas condiciones definitivas propuestas por él.

Este asunto ya no admitía otro aplazamiento, y tuve que tomar uno de los dos caminos que se me presentaban: ó aceptar un tratado que no satisfacía, ó abandonar toda esperanza de que por territorio colombiano se abriera el canal interoceánico. Apoyándome en las órdenes categóricas que S. S. me ha comunicado y reiterado sobre la aceptación de *ultimátum* en un caso como el que se presentó, me decidí por la primera alternativa.

Corresponde ahora al Congreso de Colombia dar resolución definitiva á este grave asunto, pues sin su aceptación, ningún valor tiene el Tratado celebrado, y en completa libertad queda el Congreso para aprobarlo ó para rechazarlo.

A las muchas dificultades que me han rodeado en el curso de estas arduas negociaciones, se agregaron embarazos adicionales provenientes de recientes calogramas del Ministro americano en Bogotá, y del agente de la Compañía del Canal. Ambos aseguraban y reiteraban que me había ordenado el Gobierno de Colombia que aceptara el *ultimátum* que se me presentara, aunque no se aumentara la anualidad de \$100,000.

Esto me comunicó el Secretario de Estado: le contesté que no eran fidedignos los datos que le habían transmitido, y agregué que persistiría en mi resolución de rechazar tan exigua anualidad. Esta contestación dio por resultado el *ultimatum*

Fue a Ramirez para

que acompaño, en el cual la anualidad se eleva á \$ 250,000. Por las razones que ya he apuntado, acepté esta final propuesta, aunque no le di mi aprobación.

Acompaño ejemplares originales de las versiones castellana é inglesa del Tratado, y una copia impresa de la inglesa.

Tengo el honor de suscribirme de S. S. atento y obsecuente servidor,

TOMÁS HERRÁN.

Incluso :

*Ultimátum* del Sr. Hay del 22 de Enero 1903.

Ejemplar original de la versión castellana del Tratado.

Ejemplar original de la versión inglesa del Tratado.

Copia impresa de la versión inglesa del Tratado.

---

TRADUCCIÓN

*Departamento de Relaciones Exteriores — Wáshington, Enero 22 de 1903.*

Estimado Sr. Herrán :

Tengo orden del Presidente para decir á usted que el tiempo razonable que el Estatuto le concede para concluir negociaciones con Colombia para la excavación de un canal en el Istmo ha expirado y no puede prorrogarse ; y me ha autorizado para firmar con usted el Tratado del cual tuve el honor de dar á usted un borrador, con la modificación de que la suma de \$ 100,000 que allí se fija como pago anual se aumente á \$ 250,000. No tengo autorización para considerar ni discutir otro cambio.

Con sentimientos de alta consideración quedo del Sr. Herrán muy atento servidor,

JOHN HAY

Sr. D. Tomás Herrán, etc. etc. etc.—Wáshington

CONVENCION

entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América para la construcción de un canal interoceánico entre los Océanos Atlántico y Pacífico.

*Enero 22 de 1903.*

La República de Colombia y los Estados Unidos de América, deseando asegurar la construcción de un canal para navíos que ponga en comunicación á los Océanos Atlántico y Pacífico, y habiendo el Congreso de los Estados Unidos expedido una ley para tal objeto, que fue aprobada el 28 de Junio de 1902, una copia de la cual se acompaña, las altas partes contratantes han resuelto celebrar un convenio con este fin, y, en consecuencia, han nombrado como sus Plenipotenciarios :

El Presidente de la República de Colombia, á Tomás Herrán, especialmente autorizado por dicho Gobierno con este objeto ;

El Presidente de los Estados Unidos, á John Hay, Secretario de Estado, quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes en buena y debida forma, han acordado los siguientes artículos :

ARTÍCULO I

— El Gobierno de Colombia autoriza á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones ó parte de ellas en dicha Compañía, excepción hecha de las tierras baldías situadas fuera de la zona especificada en adelante, que les correspondan á una y otra empresa en la actualidad, las cuales volverán á poder de la República de Colombia, exceptuando las propiedades en Panamá ó Colón, ó en los puertos terminales de estas poblaciones, que pertenezcan á dichas Compañías, ó que se hallen actualmente en su poder. Pero es entendido que Colombia se reserva todos sus derechos á las acciones especiales en el capital de la Compañía Nueva del Canal de Panamá á que se refiere el artículo IV del contrato del 10 de Diciembre de 1890, las cuales acciones le serán pagadas por su valor nominal, por lo menos ; pero como

Colombia tiene este derecho únicamente como accionista en dicha Compañía, esta estipulación no impone obligación alguna sobre los Estados Unidos ni la asumen ellos.

La Compañía del Ferrocarril (y los Estados Unidos como dueños de la empresa) quedarán libres de las obligaciones de la concesión del Ferrocarril, salvo en cuanto al pago, á su vencimiento, por la Compañía del Ferrocarril, de los bonos emitidos por la misma y que se hallen en circulación.

#### ARTICULO II

Los Estados Unidos tendrán derecho exclusivo durante el término de cien años, prorrogables á la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos, por períodos de igual duración, mientras así lo deseen, para excavar, construir, conservar, explotar, dirigir y proteger el canal marítimo, con ó sin esclusas, del Atlántico al Pacífico, al través del territorio colombiano, y el dicho canal tendrá la suficiente profundidad y capacidad para los buques de mayor tonelaje y calado que se usan hoy en el comercio, ó que puedan razonablemente anticiparse; también tendrán los mismos derechos para construir, conservar, explotar, dirigir y proteger el Ferrocarril de Panamá y los ferrocarriles, telégrafos, teléfonos, canales, diques, represas, depósitos de agua y demás obras auxiliares que sean necesarias y convenientes para la construcción, conservación, protección y explotación del canal y de los ferrocarriles.

#### ARTÍCULO III

Para que el Gobierno de los Estados Unidos pueda ejercer los derechos y privilegios concedidos por este Tratado, la República de Colombia concede á dicho Gobierno el uso y dirección por el término de cien años prorrogable á la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos, por períodos de igual duración mientras así lo deseen, de una zona de terreno á lo largo del canal que se abra, de cinco kilómetros de ancho á cada lado de la vía, medidos desde la línea central de ella, incluyendo los canales necesarios auxiliares, los cuales en ningún caso podrán exceder la longitud de quince millas, medidas desde el canal principal y otras obras, como también hasta la profundidad de diez brazas en la bahía de Limón, á

continuación del canal, y por lo menos tres millas marinas desde el punto de baja marea en cada término del canal, en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico, respectivamente. En cuanto sea necesario para la construcción, conservación y explotación del canal, los Estados Unidos tendrán el derecho de usar y ocupar el grupo de pequeñas islas en la bahía de Panamá, denominadas Perico, Naos, Culebra y Flamenco; pero dichas islas no se considerarán incluídas en la zona aquí definida, ni serán regidas por los reglamentos especiales aplicables á la referida zona.

Esta concesión no invalidará en manera alguna los títulos ó derechos de los propietarios territoriales particulares en la dicha zona de terreno, ni embarazará los derechos de paso por las vías públicas del Departamento; entendiéndose, sin embargo, que nada de lo aquí contenido obrará para minorar, debilitar ó coartar los derechos concedidos á los Estados Unidos en otras partes de esta Convención.

Esta concesión no incluye á las ciudades de Panamá y de Colón, excepto en cuanto á los terrenos y otras propiedades en ellas situados, pertenecientes á ó en posesión de dichas Compañías del Ferrocarril y del Canal; pero todas las disposiciones del artículo 35 del Tratado de 1846-48, celebrado entre las partes contratantes, seguirán rigiendo y se aplicarán en toda su fuerza á las ciudades de Panamá y Colón y tierras comunales accesorias, y otras propiedades situadas dentro de la dicha zona, y el territorio comprendido en éstas será neutral, y el Gobierno de los Estados Unidos continuará garantizando aquella neutralidad y la soberanía de Colombia, según el citado artículo 35 del mencionado Tratado.

Para dar desarrollo á esta disposición se creará una Comisión mixta por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, que dictará y hará cumplir los reglamentos sanitarios y de policía.

#### ARTÍCULO IV

Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos por los términos de esta Convención no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercerse tales derechos y privilegios. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo esta

soberanía, y rechaza toda pretensión de menoscabarla de manera cualquiera, ó de aumentar su territorio á expensas de Colombia ó de cualesquiera de las Repúblicas hermanas de Centro ó Sur América; pues desea, por el contrario, robustecer el poder de las Repúblicas en este Continente y promover, desarrollar y conservar su prosperidad é independencia.

#### ARTÍCULO V

La República de Colombia autoriza á los Estados Unidos para construir y mantener en cada una de las bocas y términos del proyectado canal un puerto para los buques que de él se sirvan, con faros adecuados y otros auxiliares para la navegación; y los Estados Unidos quedan autorizados para usar y ocupar, dentro de los límites de la zona señalada por esta Convención, aquellas partes de la línea costanera y de las tierras é islas adyacentes que sean necesarias para este objeto, incluyendo la construcción y conservación de tajamares, diques, muelles, malecones, estaciones carboneras, dársenas y otras obras apropiadas. La construcción y conservación de dichas obras serán de cargo y por cuenta de los Estados Unidos; y los puertos, una vez establecidos, cuyos límites se demarcarán con toda precisión, se declararán libres.

Para dar efecto á este artículo los Estados Unidos darán preferente atención y cuidado al mantenimiento de obras de desagüe, sanidad y aseo en el curso del canal y de sus dependencias, con el fin de impedir la invasión de epidemias y de promover su pronta cesación en caso de que aparezcan. A este efecto los Estados Unidos organizarán hospitales en la línea del canal y dotarán de un modo adecuado á las ciudades de Panamá y de Colón de los acueductos y obras de desagüe necesarias, con el objeto de impedir que dichas ciudades, por su proximidad á la ruta del canal, vengán á ser focos de infección.

El Gobierno de Colombia conseguirá para los Estados Unidos, ó sus representantes, en las ciudades de Panamá y Colón, los terrenos y derechos necesarios para verificar las mejoras á que se ha hecho referencia, y queda autorizado el Gobierno de los Estados Unidos ó sus representantes durante el término de cincuenta años, para fijar y cobrar derechos equitativos por el servicio de aguas, pasados los cuales, el uso del agua

será gratuito para los habitantes de Panamá y de Colón, excepto en cuanto á los gastos necesarios para la explotación y conservación de dicho servicio, inclusive los depósitos, acueductos, llaves de encañado, distribución, drenaje y otras obras.

#### ARTÍCULO VI

La República de Colombia se compromete á no ceder ni arrendar á ningún Gobierno extranjero ninguna de las islas ó puertos que estén dentro de la bahía de Panamá ó en lugares adyacentes; ni sobre la costa atlántica colombiana, entre el río Atrato y el límite occidental del Departamento de Panamá, con el fin de establecer fortificaciones, estaciones navales ó carboneras, puestos militares, muelles ú otras obras que puedan entorpecer la construcción, conservación, explotación, protección, seguridad y libre uso del canal y de sus obras auxiliares. A fin de que Colombia pueda cumplir con esta obligación, el Gobierno de los Estados Unidos prestará mano fuerte, llegado el caso, para impedir la ocupación de las mencionadas islas y puertos, garantizando allí la soberanía, independencia é integridad de Colombia.

#### ARTÍCULO VII

La República de Colombia incluye en la precedente concesión el derecho, sin obstáculo, costo ó impedimento, á la dirección, consumo y utilización general de las aguas del río Chagres y otras corrientes, lagos y lagunas y de todas las aguas no navegables, ya sean naturales ó artificiales, para aprovecharlas de la manera que hallen necesario los Estados Unidos, para el disfrute de las concesiones y derechos que este Tratado les concede; como también á la navegación de todos los ríos, corrientes, lagos y otras vías fluviales que, en el Departamento de Panamá, bajo la jurisdicción y dentro del dominio de la República de Colombia, situados dentro ó fuera de la zona mencionada, puedan ser necesarios ó convenientes para la construcción, conservación ó explotación del canal principal y de sus auxiliares, ú otras obras, sin impuestos ni cobros de clase alguna; incluyendo el derecho de alzar ó bajar el nivel de las aguas y desviarlas, encerrarlas é inundar los terrenos que sean necesarios para el debido ejercicio de los

derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos; así como de rectificar, construir ó mejorar la navegación de cualesquiera de dichos ríos, corrientes, lagos y lagunas. Todo el costo será por cuenta única de los Estados Unidos, pero los ciudadanos de Colombia harán libre uso de las vías fluviales que construyan los Estados Unidos sin pagar derechos ni impuestos de clase alguna. Los Estados Unidos tendrán derecho al gratuito uso de agua, piedra, greda, tierra ó de otros minerales que puedan necesitarse y que se hallen en los terrenos públicos pertenecientes á Colombia.

Todos los daños que se causen á propietarios particulares por inundaciones, ó por desviaciones de las aguas ó de cualquiera otra manera, provenientes de la construcción y explotación del canal, se apreciarán y ajustarán en cada caso por una Comisión mixta, nombrada por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, pero el valor de las indemnizaciones que se fijen se pagará únicamente por los Estados Unidos.

#### ARTÍCULO VIII

El Gobierno de Colombia declara libres y francos en todo tiempo los puertos de uno y otro extremo del canal, incluyendo los de Panamá y Colón y las aguas de éstos; de manera que no se cobrarán por el Gobierno de Colombia derechos de aduana, tonelaje, anclaje, faro, muelle, pilotaje, cuarentena ó cualquier otro impuesto ó derecho de ninguna clase sobre los buques que usen ó atraviesen el canal, ó que pertenezcan al Gobierno de los Estados Unidos y que sean empleados por él, directa ó indirectamente, en conexión con la construcción, conservación y explotación de la obra principal ó de sus auxiliares, ni sobre la carga, oficiales, tripulación, ó pasajeros de tales buques; por ser la intención de este Convenio que á todos los buques y á su carga, tripulaciones ó pasajeros se les permita el uso y tránsito del canal y de los puertos que á él conduzcan, sin estar sometidos á otros impuestos y derechos que los que fijen los Estados Unidos por el uso del canal y de sus dependencias, entendiéndose que tales impuestos y derechos se fijarán de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el artículo XVI.

Los puertos que conduzcan al canal, incluyendo á Panamá

y á Colón, también serán libres para el comercio universal y no se podrá cobrar en ellos derecho ó impuesto alguno, excepto sobre las mercancías destinadas á ser introducidas para el consumo del resto de la República de Colombia ó del Departamento de Panamá, y sobre los buques que toquen en los puertos de Colón y de Panamá y que no atraviesen el canal.

Aunque los mencionados puertos serán libres y abiertos para todos, el Gobierno de Colombia podrá establecer en ellos las aduanas y resguardos que juzgare conveniente para cobrar los derechos de introducción de los efectos destinados á otras partes de la República, y para velar por que no se haga contrabando. Los Estados Unidos podrán servirse de los puertos situados en las extremidades del canal, inclusive los de Panamá y Colón, para anclaje, reparación de buques, embarque, desembarque, depósitos y transbordo de mercancías que vayan de tránsito ó que se destineu al servicio del canal ó de otras obras.

Las concesiones ó privilegios concedidos por Colombia para la explotación de faros en Colón y en Panamá quedarán sometidos á la expropiación, indemnización y pago, de acuerdo con lo estipulado en el artículo XIV, referente á las propiedades allí situadas; pero Colombia no hará concesiones adicionales á tales privilegios ni modificará las condiciones de las concesiones que hoy existen.

#### ARTÍCULO IX

No se impondrán contribuciones nacionales, municipales, departamentales ni de ninguna otra clase sobre el canal, los buques que sobre él transiten, los remolcadores y otros buques al servicio del mismo canal, ó sobre los ferrocarriles y trabajos auxiliares, sus almacenes, talleres, oficinas, habitaciones de obreros, fábricas de cualquiera naturaleza que sean, depósitos, muelles, máquinas y demás obras, propiedades ó efectos que pertenezcan al canal ó ferrocarril, y que se necesiten para el servicio del mismo canal ó ferrocarril y de sus dependencias, ya estén situados dentro de las ciudades de Panamá y Colón ó en cualquier otro lugar autorizado por las disposiciones de esta Convención.

Tampoco se podrán imponer contribuciones ó cargos de carácter personal de ninguna especie sobre los empleados,

oficiales, trabajadores y demás individuos en el servicio del canal y de sus dependencias.

ARTÍCULO X

Queda entendido que las líneas telegráficas y telefónicas que se establezcan para el servicio del canal, podrán usarse, mediante arreglos equitativos, para el servicio público y privado, en conexión con las líneas de Colombia y de las demás Repúblicas americanas, y de las Compañías de cables autorizadas para funcionar en los puertos y territorios de dichas Repúblicas; pero los despachos oficiales del Gobierno de Colombia y de las autoridades del Departamento de Panamá no pagarán por el servicio de dichas líneas derechos más altos de los que se cobren á los empleados del Gobierno de los Estados Unidos.

ARTÍCULO XI

El Gobierno de Colombia permitirá la inmigración y el libre acceso á los terrenos y talleres del canal y de sus dependencias, de todos los empleados y obreros con sus respectivas familias, cualquiera que sea la nacionalidad, contratados para la obra, en busca de trabajo, ó de cualquiera manera relacionados con el dicho canal y sus dependencias, y todas estas personas estarán libres y exentas del servicio militar en la República de Colombia.

ARTÍCULO XII

Los Estados Unidos podrán importar en todo tiempo, á dicha zona del canal, sin pagar derechos de aduana, impuestos ó contribuciones de cualquiera otra especie y sin limitación alguna, los buques, dragas, locomotoras, carros, maquinaria, herramientas, explosivos, materiales de construcción, provisiones y otros artículos necesarios y convenientes para la construcción, conservación y explotación del canal y de otras obras auxiliares; así como de todos los abastos, medicinas, vestidos y demás artículos necesarios y convenientes para los empleados, oficiales, trabajadores y obreros al servicio de los Estados Unidos, y para sus respectivas familias. Si algunos de dichos artículos se destinaren al consumo fuera de la zona, con la excepción de Panamá y Colón, y dentro del territorio

de la República, quedarán sometidos á los mismos derechos de importación ó de otra clase que se cobren conforme á las leyes de Colombia, ó á las ordenanzas del Departamento de Panamá, sobre artículos semejantes ó iguales.

ARTÍCULO XIII

Los Estados Unidos tendrán autoridad para proteger y dar seguridad al canal, así como á los ferrocarriles y demás obras auxiliares y dependencias y para conservar el orden y la disciplina entre los trabajadores y otras personas que concurran á aquella región y para dictar y hacer cumplir los reglamentos de policía y de sanidad que se juzguen necesarios para la conservación del orden y de la salud pública, así como para proteger de interrupción ó daños la navegación y el tráfico del canal, de los ferrocarriles ó de otras obras y dependencias.

I. La República de Colombia podrá establecer tribunales judiciales dentro de dicha zona, para decidir, en conformidad con sus leyes y procedimientos judiciales, las controversias que en adelante se especificarán.

Los tribunales así establecidos por la República de Colombia tendrán exclusiva jurisdicción dentro de dicha zona de todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de la República de Colombia y extranjeros que no sean ciudadanos de los Estados Unidos.

II. Salvo la soberanía general que ejerce Colombia en dicha zona, los Estados Unidos podrán establecer en ella tribunales judiciales que tendrán jurisdicción en ciertas controversias, que en adelante se especificarán, y las cuales se determinarán de acuerdo con las leyes y procedimientos judiciales de los Estados Unidos.

El tribunal ó los tribunales así establecidos por los Estados Unidos tendrán exclusiva jurisdicción en dicha zona de todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de los Estados Unidos y entre ciudadanos de éstos y los de otros países, con excepción de los de la República de Colombia; así como de toda controversia que de cualquiera manera provenga de la construcción, sostenimiento y explotación del canal, del ferrocarril ó de otras propiedades y obras.

III. Colombia y los Estados Unidos, de común acuerdo,

establecerán y conservarán en dicha zona tribunales judiciales que tengan jurisdicción civil, criminal y de almirantazgo, y que se compondrán de juristas nombrados por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, de la manera que más tarde acuerden los dos Gobiernos, y estos tribunales tendrán jurisdicción en las controversias que en adelante se especificarán y de todos los delitos, crímenes y faltas que se cometan dentro de la zona y de todas las cuestiones de almirantazgo, en conformidad con las leyes y procedimientos que más tarde se acordarán y fijarán por los dos Gobiernos.

Este tribunal judicial mixto tendrá exclusiva jurisdicción dentro de la dicha zona, de todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de Colombia y de los Estados Unidos, y entre otros ciudadanos que no sean de Colombia ni de los Estados Unidos; como también de todos los delitos, crímenes y faltas que se cometan dentro de la dicha zona y de todas las cuestiones de almirantazgo que en ella se susciten.

IV. En lo futuro, y de tiempo en tiempo, según lo exijan las circunstancias, los dos Gobiernos acordarán y fijarán las leyes y procedimientos que deben regir á dicho tribunal judicial mixto, y que han de ser aplicables á todas las personas y cuestiones, bajo la jurisdicción de este tribunal; y también crearán los funcionarios y empleados que en dicho tribunal se requieran, y determinarán su autoridad y deberes; y, además, dictarán medidas adecuadas, de común acuerdo, para la persecución, captura, prisión, detención y entrega, dentro de la mencionada zona, de las personas acusadas de la comisión de delitos, crímenes ó faltas fuera de la zona; y para la persecución, captura, prisión, detención y entrega, fuera de la dicha zona, de personas acusadas de la comisión de delitos, crímenes y faltas dentro de la zona.

#### ARTÍCULO XIV

Las obras del canal, los ferrocarriles y sus auxiliares, se declaran de utilidad pública, y, en consecuencia, todas las tierras y aguas necesarias para la construcción, conservación y explotación del canal y demás obras especificadas pueden ser expropiadas de conformidad con las leyes de Colombia; pero la indemnización será determinada definitivamente y sin apelación por una comisión mixta nombrada por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos.

Las indemnizaciones que señale la comisión, por tales expropiaciones, serán pagadas por los Estados Unidos, pero el avalúo de tales tierras y la fijación de daños y perjuicios, se fundarán por el valor que tenían antes de empezar los trabajos del canal.

#### ARTÍCULO XV

La República de Colombia concede á los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República abiertos al comercio, como lugares de refugio para cualesquiera buques empleados en la obra del canal, y para todos aquéllos que hallándose en las mismas circunstancias de arribada forzada, vayan destinados á atravesar el canal y necesiten anclar en dichos puertos. El Gobierno de Colombia no cobrará derecho alguno de tonelaje ó de anclaje sobre dichos buques.

#### ARTÍCULO XVI

El canal, una vez construído, y las bocas que le dan entrada, serán perpetuamente neutrales, y estarán abiertas en conformidad con las condiciones de la sección I del artículo III, y en conformidad con todas las estipulaciones del Tratado celebrado en 18 de Noviembre de 1901 entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña.

#### ARTÍCULO XVII

El Gobierno de Colombia tendrá derecho de transportar por el canal sus buques, tropas y municiones de guerra en todo tiempo y sin pagar derecho alguno. Esta exención se extiende al ferrocarril auxiliar para el transporte de las personas al servicio de la República de Colombia ó del Departamento de Panamá, y de la policía encargada de la conservación del orden público fuera de dicha zona, así como para sus equipajes, pertrechos y provisiones.

#### ARTÍCULO XVIII

Los Estados Unidos tendrán pleno derecho y autoridad para dictar y hacer efectivos los reglamentos necesarios para el uso del canal y ferrocarriles, de los puertos que á él den entrada y de sus obras auxiliares y para fijar tarifas y derechos, conforme á lo estipulado en el artículo XVI.

ARTÍCULO XIX

Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos por esta Convención, no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre las propiedades raíces que puedan adquirir los Estados Unidos por la traslación de los derechos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá y la Compañía del Ferrocarril de Panamá que estén fuera de la zona referida.

ARTÍCULO XX

Si en virtud de cualquier tratado existente entre la República de Colombia y una tercera potencia, hubiere privilegios ó concesiones relativos á una vía interoceánica que favorezca á dicha tercera potencia, y que sean incompatibles en cualesquiera de sus términos con los de la presente Convención, la República de Colombia se compromete á cancelar ó modificar tal Tratado en la forma debida, haciendo á la dicha tercera potencia la notificación del caso dentro del término de cuatro meses, contados desde la fecha de esta Convención, y si tal Tratado no tuviere cláusula de modificación ó anulación, la República de Colombia se compromete á procurar su modificación ó anulación, de modo que no exista conflicto alguno con las estipulaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO XXI

Se entiende que los derechos y privilegios concedidos por la República de Colombia á los Estados Unidos en los precedentes artículos, quedan libres de anteriores concesiones ó privilegios á otros Gobiernos, corporaciones, sindicatos ó individuos; y, en consecuencia, si ocurriere una reclamación cualquiera, con motivo de dichas concesiones y privilegios, ó de otro modo, los reclamantes acudirán al Gobierno de Colombia y no al de los Estados Unidos, para la indemnización ó arreglo á que hubiere lugar.

ARTÍCULO XXII

La República de Colombia renuncia y cede á los Estados Unidos la participación que pudiera corresponderle en los productos futuros del canal fijados en el artículo xv del con-

trato de concesión con Lucien N. B. Wyse, del cual hoy es dueña la Compañía Nueva del Canal de Panamá, y todos los derechos ó reclamaciones de naturaleza pecuniaria provenientes de dicha concesión, ó que provengan de las concesiones á la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ó de cualquiera prórroga ó modificación de dichas concesiones; igualmente renuncia, confirma y cede á los Estados Unidos, desde ahora y para el futuro, todos los derechos y propiedades reservados en las mencionadas concesiones y que de otro modo habrían de corresponder á Colombia antes ó á la expiración del término de los noventa y nueve años de las concesiones otorgadas al interesado y á las Compañías arriba mencionadas, y todo derecho, título y participación que tenga ahora ó que en lo futuro puedan corresponderle en las tierras, en el canal, en las obras, propiedades y derechos pertenecientes hoy á dichas Compañías en virtud de las citadas concesiones, ó de otra manera, y los que los Estados Unidos hayan adquirido ó adquieran de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, ó por su conducto, incluyendo cualesquiera propiedades y derechos que en lo futuro correspondan á Colombia en virtud de lapso, multa ó de otra manera, bajo las condiciones de contratos de concesiones celebrados con el dicho Wyse, la Compañía Universal del Canal de Panamá, la Compañía del Ferrocarril de Panamá y la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

Los arriba mencionados derechos y propiedades quedarán libres de todos los derechos actuales ó de reversión que correspondan á Colombia, y el título que adquieran los Estados Unidos, cuando se verifique la proyectada compra por los Estados Unidos á la Compañía Nueva del Canal de Panamá, será absoluto en cuanto toca á la República de Colombia, pero sin perjuicio de los derechos de Colombia expresamente asegurados bajo este Tratado.

ARTÍCULO XXIII

Si llegare á ser necesario en algún tiempo el empleo de fuerza armada para la seguridad ó protección del canal, ó de los buques que de él se sirvan, ó de los ferrocarriles y de otras obras, la República de Colombia se compromete á hacer uso de la necesaria para tal objeto, según las circunstancias; pero si el Gobierno de Colombia no pudiere atender eficazmente á

este compromiso, el de los Estados Unidos, con el consentimiento ó á solicitud del de Colombia, ó del Ministro de ella en Washington, ó de la autoridad local, civil ó militar, empleará la fuerza necesaria para este solo objeto; y tan pronto como cese la necesidad, se retirará la fuerza así empleada. En casos excepcionales, sin embargo, de peligro no previsto ó inminente para el dicho canal, ferrocarriles y otras obras ó para las vidas ó propiedades de las personas empleadas en el canal, ferrocarriles y otras obras, el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para obrar en el sentido de su protección, sin necesidad del consentimiento previo del Gobierno de Colombia, al cual dará inmediato aviso de las medidas tomadas para el objeto indicado, y tan pronto como acudan fuerzas colombianas suficientes para atender al objeto indicado, se retirarán las de los Estados Unidos.

#### ARTÍCULO XXIV

El Gobierno de los Estados Unidos se compromete á completar los trabajos preliminares necesarios para la apertura del canal y de sus obras auxiliares, á la mayor brevedad posible; y dentro de dos años contados desde el cauje de las ratificaciones de esta Convención, comenzará la obra efectiva en el canal mismo, el cual deberá estar abierto al comercio entre los dos Océanos, doce años después de los dos años citados. En caso, sin embargo, de que se presenten dificultades y obstáculos en la construcción del canal, imposibles de prever ahora, en consideración á la buena fe con que haya procedido el Gobierno de los Estados Unidos, á la cuantía de los gastos ya hechos en la obra y á la naturaleza de las dificultades con que se hubiere tropezado, el Gobierno de Colombia prorrogará los términos señalados en este artículo, hasta por doce años más para la terminación del canal.

Pero si los Estados Unidos en cualquier tiempo determinaren construir el canal virtualmente á nivel del mar, en tal caso el plazo se extenderá por diez años más.

#### ARTÍCULO XXV

Como precio ó canon del derecho de uso de la zona concedida en esta Convención por Colombia á los Estados Unidos, para la construcción del canal, así como por los derechos de

propiedad del Ferrocarril de Panamá, y por la anualidad de doscientos cincuenta mil dólares en oro, que Colombia deja de cobrar del mismo Ferrocarril, así como en compensación de los demás derechos, privilegios y exenciones otorgadas á los Estados Unidos, y en consideración al aumento de gastos de la administración pública en el Departamento de Panamá, ocasionado por los trabajos de construcción del canal, el Gobierno de los Estados Unidos se obliga á pagar al de Colombia la cantidad de diez millones de dólares, en oro americano, al canjearse las ratificaciones de esta Convención, una vez aprobada en conformidad con las leyes de los dos países respectivamente, y luégo la cantidad anual de doscientos cincuenta mil dólares, en oro americano, durante la vida de esta Convención, á contar después de transcurrir nueve años de la fecha últimamente citada.

Las estipulaciones de este artículo son adicionales á los demás derechos asegurados á Colombia por esta Convención.

Pero ninguna demora ni diferencia de opinión, con relación á este artículo, afectará ó interrumpirá la plena operación y efecto de esta Convención por otras respectos.

#### ARTÍCULO XXVI

Ningún cambio en el Gobierno, las leyes ó tratados de Colombia podrá afectar, sin el consentimiento de los Estados Unidos, los derechos que correspondan á los Estados Unidos en virtud de esta Convención, ó en virtud de estipulaciones en tratados que actualmente existan entre los dos países ó que en lo futuro se negocien, en lo relativo á las disposiciones de esta Convención.

En caso de que Colombia más tarde llegue á ser parte constituyente de otro Gobierno ó forme unión ó confederación con otros Estados, confundiendo así su actual soberanía é independencia con la de otro Gobierno, unión ó confederación, los derechos concedidos á los Estados Unidos por esta Convención no serán de manera alguna minorados ó restringidos.

#### ARTÍCULO XXVII

La Comisión mixta á que se refieren los artículos III, VII y XIV, se establecerá de la manera siguiente:

El Presidente de Colombia nombrará á dos personas y el

Presidente de los Estados Unidos nombrará otras dos personas, y juntas todas procederán á determinar; pero en el caso de que no pudieran ponerse de acuerdo, por haber de cada lado igual número de votos, los dos Gobiernos, de común acuerdo, nombrarán un tercero en discordia, cuya decisión será definitiva. En el caso de muerte, ausencia ó incapacidad de algún comisionado ó del tercero, ó en caso de que no funcione ó se abstenga ó se excuse de hacerlo, su lugar se llenará con el nombramiento de otra persona de la manera arriba indicada. Toda decisión dictada por la mayoría de la Comisión ó por el tercero será definitiva.

ARTÍCULO XXVIII

Una vez firmada esta Convención por las partes contratantes, será ratificada en conformidad con las leyes de los respectivos países, y se canjeará en Wáshington dentro del término de ocho meses, contados desde su fecha, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firman la presente Convención y la sellan con sus sellos.

Hecha en la ciudad de Wáshington, á veintidós de Enero del año del Señor de mil novecientos tres.

(L. S.) TOMÁS HERRÁN.

(L. S.) JOHN HAY.

*Legación de Colombia en Francia—Número 61—París, 7 de Febrero de 1903.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

Con fecha 24 de Enero último dirigí á S. S. mis notas números 51 y 52, las cuales confirmo.

En el periódico de cotizaciones de la Bolsa de París se publicó un aviso del Sindicado de Banqueros, anunciando que sólo se admiten en las negociaciones las acciones de la Compañía Nueva del Canal de Panamá marcadas con los números 1 á 600,000. Este aviso excluye las acciones del Gobierno de Colombia, que son precisamente las marcadas con los números

siguientes 600,001 á 650,000, las cuales no se podrían negociar como las otras; y naturalmente esta medida sirve de pretexto para depreciar su valor, que tiene que ser el mismo de las otras.

Se ve claramente la intención de poner trabas á la venta de las acciones que pertenecen á Colombia, ó la idea de comprarlas baratas.

Tal vez se han figurado que de esa manera Colombia acelera la firma y la ratificación de los tratados referentes al canal, para poder tener ese valor con más facilidad de negociarlo. En esto hay error, pues no es ese el medio de obligarnos á hacer lo que desean los especuladores, ni creo que esa medida sea ajustada á la ley y á las prácticas en la materia.

Acompaño á S. S. una copia de prensa de la nota número 60 que con fecha de hoy he dirigido á S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, apuntándole el hecho. Daré cuenta á S. S. de la respuesta que obtenga.

En el mes de Enero he dirigido á S. E. el Sr. Vicepresidente de la República cuatro cablegramas á los cuales no ha habido contestación. No sé si son esos telegramas los que se hayan perdido ó si lo sean las respuestas. Comienzo á sospechar que ó las preguntas ó las respuestas hayan sido detenidas en alguna parte. S. S. podrá informarse allá. Aquí será más difícil averiguar, pues los cablegramas para Colombia los reciben por cuenta y riesgos del que los pone, y advierten de antemano que no responden de su llegada. La carencia de esas respuestas ha sido muy de sentirse en las negociaciones de que estoy encargado.

Con toda consideración me repito de S. S. muy obediente servidor,

JOSE PABLO URIBE.

*Número 60—Le 7 Fevrier 1903*

Monsieur le Ministre:

J'ai l'honneur de porter á la connaissance de Votre Excellence que, dans le journal *Cours de la Banque et de la Bourse* du 28 Janvier 1903, on a publié un avis de la Chambre Syndicale des Banquiers en valeurs á terme, qui est ainsi conçu: "CANAL DE PANAMÁ—A partir de ce jour les livraisons

d'actions de la Compagnie Nouvelle du Canal de Panama ne pourront porter que sur les Nos 1 à 600,000." D'après cet avis les actions Nos 1 à 600,000 sont seules negociables. Les autres actions avec les numéros suivants 600,001 à 650,000, appartenant au Gouvernement de Colombie, sont, donc, exclues de toute négociation, ce qui les placera dans une condition d'infériorité notable par rapport aux autres.

Ne voyant pas la justification de cette mesure de la Chambre Syndicale, je prie V. E. de vouloir bien considérer s'il y aurait lieu de faire remettre sur le même pied toutes les actions de la Compagnie Nouvelle du Canal de Panamá.

Veillez agréer, etc.

A Son Excellence Monsieur Delcassé, Ministre des Affaires Etrangères—Paris.

—  
CALOGRAMA

Washington, 22 (8); Buenaventura, 22 Febrero 1903.

Exteriores—Bogotá.

Obstrucción minoría Senado impide aprobación Tratado causando inquietud Gobierno.

HERRÁN.

—  
CALOGRAMA

Washington, 25 (5. 15); Buenaventura, 25 Febrero 1903.

Exteriores.

Continúa tenaz oposición al Tratado en Senado proponense muchas modificaciones sustanciales que rechazo situación crítica.

HERRÁN.

—  
CALOGRAMA

Washington, 1.º 1903; Buenaventura, 1.º de Marzo.

Exteriores—Bogotá.

Persistente oposición probablemente impedirá aprobación Tratado presente sesión; pero creo Presidente convocará sesión extraordinaria inmediatamente.

HERRÁN.

CALOGRAMA

Washington, 3 1903; Buenaventura, 3 Marzo.

Exteriores—Bogotá.

Continúa oposición Tratado terminando sesiones Senado; pero convocáronse hoy extraordinarias para resolver urgentes asuntos importantes pendientes; luchamos contra introducción muchas sustanciales modificaciones Tratado.

HERRÁN.

—  
CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Persista abstenerse aceptar reformas Tratado. Informe usted cable clave frecuencia curso asunto Senado.

RICO.

Marzo 12 de 1903.

—  
CALOGRAMA

Washington, 17 : 1903 (8. 10); Buenaventura, 17 Marzo.

Exteriores—Bogotá.

El Senado discute reformas Tratado sobre absoluta jurisdicción Estados Unidos y renta anual solamente durante sesenta años. Rechazo toda reforma. Situación difícil; pero esperamos suceso. El Presidente de los Estados Unidos practicable. Cumpliránse órdenes contenidas cable del doce.

HERRÁN.

—  
CALOGRAMA

Washington, 18 Marzo 1903 (8); Buenaventura, 18.

Exteriores.

Senado aprobó Tratado sin reformas.

HERRÁN.

—  
*Legación de Colombia—Washington, D. C., Marzo 25, 1903.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores, D. Luis Carlos Rico.—Bogotá.

El día 17 del mes en curso tuve el honor de avisar á S. S. por cable que en esa fecha el Senado había aprobado nuestro

Tratado sin modificación alguna poniendo así feliz término al largo debate que se sostuvo con una vehemencia tal que rayaba ya en virulencia.

Adjunta hallará S. S. copia de la noticia oficial que me dirigió el Secretario de Estado sobre el resultado de las deliberaciones del Senado.

Por el correo pasado remití á S. S. un ejemplar del *Congressional Record* correspondiente á Marzo 18, que contiene una relación completa de los discursos del Senador Morgan de Alabama, campeón de la vía de Nicaragua y adversario intransigente no sólo de nuestra vía sino de Colombia, de su religión y de sus instituciones.

La publicación de estos discursos ha sido severamente criticada por la prensa de este país, porque se teme que la acritud del lenguaje del Senador Morgan, y los infundados cargos que hace no sólo á nuestro país sino á alguno de nuestros más conspicuos hombres públicos, influirán poderosamente en difundir y quizás en frustrar la aprobación del Tratado por el Congreso de Colombia; pero éste es precisamente el fin que se propuso el Senador Morgan con la publicación de sus discursos. A la verdad la publicación de estos documentos no era obligatoria, porque nuestro Tratado se discutió, como aquí se discuten todos los tratados, en sesiones secretas; pero insistió el Senador Morgan en que se autorizara la publicación, y entiendo que está haciendo preparar un resumen en castellano para hacerlo circular en Colombia cuando el Congreso tome el Tratado en consideración.

Los interesados en las compañías de ferrocarriles transcontinentales de este país dan poderoso apoyo á este Senador, y es probable que envíen á Bogotá una comisión bien equipada para fomentar y robustecer la oposición que en nuestro Congreso se organice contra el Tratado celebrado

Con mucha dificultad se logró aquí la aprobación del Tratado sin modificaciones, pues aun nuestros mejores amigos, entre quienes figuran los senadores Spooner, de Wisconsin; Hanna, de Ohio, y Foraker, del mismo Estado, consideraban indispensables algunas reformas; pero al fin comprendieron, como comprendió también el Presidente, que las reformas que proponían probablemente frustrarían la aprobación del Tratado en Colombia. Las poderosas influencias que pudieron

ponerse en juego, sin embargo, dieron por resultado el éxito que hemos alcanzado.

Aunque ya he enviado á S. S. un ejemplar de los discursos del Senador Morgan, remito otro por este correo y acompaño también una interesante colección de documentos relacionados con la intervención de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Istmo de Panamá durante nuestra reciente rebelión.

Soy de S. S. atento y obediente servidor,

TOMÁS HERRÁN.

Departamento de Relaciones Exteriores—Washington, 18 de Marzo, 1903.

Señor:

Tengo el honor de participar á usted que, por resolución del 17 del corriente, dio el Senado su voto y consentimiento, sin modificación, á la Convención concluída entre los Estados Unidos y Colombia para la construcción de un canal para buques, etc., que úna las aguas del Atlántico con las del Pacífico, y firmada por el Secretario de Relaciones Exteriores y usted, el día 22 de Enero del año en curso.

Con sentimientos, etc.

(Firmado). FRANCIS B. LOOMIS, Secretario interino.

Sr. D. Tomás Herrán, etc. etc. etc.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Haciendo elecciones no fijada aún fecha reunión Congreso avíseme día termine americano.

RICO.

Marzo 26 : 1903.

CALOGRAMA

Washington, 8 Abril 1903; Buenaventura, 9.

Exteriores.

Almirante Walker embarcaráse diez y nueve con tres miembros Comisión ístmica para examinar trabajos recientes Panamá Compañía Canal.

HERRÁN.

Julio 7, 1903.

Mi querido D. J. Manuel :

Contesto *de carrera* su cartica de hoy.

Los términos usados por usted en su mensaje son correctos : el proyecto formal de tratado lo presentó á la Legación colombiana el Departamento de Estado el 17 de Julio de 1902, después de expedida la Ley Spooner, y sobre él versó la discusión posterior. El *Memorándum* del Dr. Martínez, que yo reformé, tiene este encabezamiento : *Memorándum de puntos que deben incorporarse en un tratado, etc.* Además, conviene que se rectifique en la discusión el error afirmado por periódicos, etc., de que Colombia *propuso* la negociación al Gobierno americano, cuando fue la Comisión del Canal ístmico, presidida por el Almirante Walker, la que inició la discusión del asunto con el Dr. Martínez. La diferencia entre el primitivo *Memorándum* y el Tratado es tan sustancial, como cuando se presentó aquél (Abril de 1902) ni aun se había expedido la Ley Spooner (que es de Junio del mismo año), y que fue la base para que el Departamento de Estado exigiera el dominio y la jurisdicción americanos de que habla el Tratado.

Ojalá le sirvan de algo estos datos.

Suyo afectísimo,

JOSÉ VICENTE CONCHA.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Senado por unanimidad desaprobó Tratado canal, entre otras razones emitidas debate por menoscabo soberanía y no arreglo previo compañías con este Gobierno para traspaso privilegios ; contribuyeron desaprobación total notas Ministro americano contra introducción reformas y *Memorándum* del mismo sobre posible rechazo Tratado y demora canje ; considérase probable Congreso dé bases reanudar negociaciones ; comuniqué Usía por cable Legaciones Europa.

Agosto 13.

RICO.

CABLE

Gobernador—Panamá.

Pida copia de mi cable de hoy á Ministro Washington relativo Tratado canal, publíquelo.

Agosto 13.

RICO.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Diga usted confidencialmente al Departamento de Estado en Washington que adóptese ó no proyecto presentado Senado sobre nuevas autorizaciones Tratado Canal de Panamá, el Gobierno de Colombia propondrá al americano reanudar negociación sobre bases juzga aceptables Congreso del próximo Agosto, atendidos conceptos del presente y opinión nacional. Septiembre 8 de 1903.

Legación de Colombia—Washington, D. C., Septiembre 11 : 1903.

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Carlos Rico—Bogotá.

El día 4 del mes en curso tuve el honor de dirigir á S. S. un telegrama en clave que traducido dice : "Agentes revolucionarios de Panamá aquí. Ayer el Editor de la *Estrella de Panamá* tuvo una larga conferencia con el Secretario de Estado. Si no se aprueba el Tratado antes del 22 de Septiembre, la revolución es probable con apoyo americano."

Tuve noticia en la mañana del día 4 que el día anterior el Sr. J. G. Duque, Editor de la *Estrella de Panamá*, acompañado é introducido por el Sr. Charles Burdett Hart, ex-Ministro de los Estados Unidos en Colombia, había tenido una larga entrevista con el Secretario de Estado, Sr. John Hay.

Según informes que creo fidedignos, en esa entrevista el Sr. Duque describió como alarmante la exaltación de la opinión pública en Panamá, y anunció como probable un movimiento revolucionario separatista, en el caso de que la acción de nuestro Congreso fuese adversa al Tratado que actualmente tiene en consideración.

Parece que el Sr. Hay se apresuró á manifestar que el Gobierno de los Estados Unidos ningún apoyo daría á semejante movimiento, y que observando estricta neutralidad, su acción se limitaría á conservar libré y franco el tráfico interoceánico, en cumplimiento de lo estipulado en el Tratado vigente entre los dos países.

Mientras nuestro Gobierno conserve su autoridad en las ciudades de Panamá y de Colón, la intervención americana

contribuiría poderosamente á impedir la realización de los planes revolucionarios ; pero en el caso de que lograra una conspiración apoderarse de la ciudad de Panamá, muy difícil sería la recuperación de esa plaza, pues nuestras fuerzas probablemente no podrían hacer uso del ferrocarril, ni se nos permitiría emprender en las ciudades terminales operaciones que suspendieran ó estorbaran al tráfico.

Este es el apoyo indirecto que los conspiradores esperan ; pero como las oportunas medidas que nuestro Gobierno está tomando en el Istmo alejan mucho la probabilidad de que tenga éxito una tentativa de insurrección en Panamá, la situación va perdiendo los caracteres alarmantes que en días pasados tenía. Así lo confiesan telegramas dirigidos de Panamá con fecha de ayer, y publicados aquí en los diarios de hoy.

El día 5 de Septiembre recibí el telegrama de S. S. del 29 de Agosto, é inmediatamente despaché en clave la contestación que á continuación traduzco : “ La desaprobación del Tratado produjo mal efecto ; pero el Gobierno de los Estados Unidos aguarda reacción favorable antes del 22 de Septiembre. Si no fuere así, es probable que el Presidente de los Estados Unidos asuma actitud hostil.”

El anuncio que hago relativo á la actitud futura probable del Presidente se funda en expresiones amenazantes que ha soltado en conversaciones particulares, y que por conductos indirectos han llegado á mi conocimiento.

Se refieren principalmente á la prontitud con que reconocería la independencia de nuestro Departamento de Panamá.

El Presidente Roosevelt es decidido partidario de la vía de Panamá, y anhela dar principio á la excavación del canal durante su Administración.

S. S. conoce el vehemente carácter del Presidente, y sabe cuán persistente y firme es en la prosecución de las empresas que acomete. Estas consideraciones me han inducido á dar crédito é importancia á las expresiones amenazantes que se le atribuyen.

Soy de S. S. atento y obediente servidor,

TOMÁS HERRÁN.

*Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Octubre 16: 1903.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores, D. Luis Carlos Rico—Bogotá.

Tengo el honor de acusar recibo del oficio de S. S. del 30 de Agosto, que hace siete días se halla en mi poder, pero no he recibido aún la nota que en él se me anuncia.

.....

La negativa dada por nuestro Senado al Tratado del canal produjo en este país, como ya he informado á S. S., gran sorpresa ; despertó un sentimiento muy general de resentimiento y muchas publicaciones agresivas se hicieron. Sin embargo, pronto se verificó una reacción favorable, y algunos periódicos influyentes hicieron en sus secciones editoriales hábiles defensas de Colombia. El telegrama de S. S. del 14 de Agosto fue recibido muy oportunamente, y su publicación contribuyó mucho á acabar de desvanecer la mala impresión producida por la unánime desaprobación que nuestro Senado dio al Tratado. Este asunto ya no se discute, y creo que en las actuales circunstancias sería perjudicial provocar la renovación de la discusión con la publicación del interesante discurso pronunciado por S. S. ante el Senado en defensa del Convenio en la sesión del 12 de Agosto.

El Presidente Roosevelt, partidario decidido de la vía de Panamá, no manifiesta inclinación de declarar que haya expirado “ el tiempo razonable ” que la Ley Spooner le concede para tratar con Colombia, y probablemente dejará que el próximo Congreso asuma la responsabilidad de resolver este asunto.

Se aguarda la nueva propuesta que S. S. ha anunciado ; entretanto, la actitud de este Gobierno es de paciente expectativa, y la del público es parecida.

La cuestión del proyectado canal interoceánico sin duda será importante factor en las elecciones presidenciales que no están distantes ; y los que apoyarán la vía de Nicaragua son más numerosos y más poderosos de lo que en Colombia generalmente se cree. El partido demócrata, que cuenta con todos los Estados del Sur, lo apoya ; y las opulentas organizaciones de ferrocarriles transcontinentales, opuestas á todo canal interoceánico, dan su apoyo á la vía más larga, más difícil y

más costosa, para aplazar, si no han de frustrar, la competencia que temen.

Reitero á S. S. las seguridades de distinguida consideración con que soy su obsecuente servidor,

TOMÁS HERRÁN.

*Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Octubre 28 : 1903.*

A. S. S. D. Luis Carlos Rico, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

El día 20 del mes en curso me fue entregada por D. Ismael Enrique Arciniegas la nota de S. S. del 31 de Agosto, confirmatoria de calogramas que me fueron dirigidos respectivamente el 13 y el 16 del mismo mes de Agosto, y que llegaron á mi poder, el primero el 17 y el segundo el 21 del citado mes.

Ya he dado cuenta á S. S., tanto por cable como por correo, del efecto que produjeron aquí las noticias á que esos calogramas se refieren.

La unánime desaprobación del Tratado por nuestro Senado causó general sorpresa, y muy agresivo fue el tono de la prensa, como vería S. S. en los numerosos recortes de periódicos que con regularidad remito semanalmente á ese Ministerio.

Cuando recibí el calograma del 16 de Agosto, cumpliendo con la orden de S. S., inmediatamente lo comuniqué, con el anterior, al Secretario de Estado, y poco después le di la mayor publicidad posible por conducto de los agentes de la prensa asociada y por otros conductos, y pronto se notó la benéfica influencia que esta publicación había producido en la opinión pública de este país. Hoy se comprende que la desaprobación del Tratado no provino de desconfianza, ni de espíritu de hostilidad hacia los Estados Unidos, sino de diferencia de opinión respecto á la equidad y conveniencia de algunas de las estipulaciones del Tratado, de complicaciones de política doméstica, y en parte también de los inconvenientes términos empleados por el Ministro de los Estados Unidos en las comunicaciones que dirigió á nuestro Gobierno. La actitud general ahora es de mera expectativa, y esta es la actitud del Gobierno.

Difícil es contestar la pregunta que hace S. S. sobre los propósitos del próximo Congreso americano, ya en el caso de

que Colombia determine reanudar las negociaciones como en el de que se abstenga de hacerlo; pero ya que S. S. tan categóricamente me interpela, me aventuraré á emitir la opinión que tengo formada, aunque posible es que tenga que modificarla en vista de imprevistos acontecimientos que surjan de la complicada situación que nos confronta.

Creo que si Colombia resuelve reanudar las negociaciones podrá obtener algunas concesiones adicionales á las que figuran en el Tratado, pero juzgo que el Gobierno de los Estados Unidos no convendría en modificaciones sustanciales.

En el caso de que Colombia se abstuviera de reanudar negociaciones, ó en el caso de que no se considerasen aceptables nuestras exigencias, juzgo que quedarían definitivamente cortadas las negociaciones, y que la Compañía francesa del Canal dará gran impulso á sus trabajos, con el apoyo de un poderoso sindicato americano que virtualmente será dueño de la empresa. Así, no habrá necesidad de acción oficial ni de parte de Colombia, ni de parte de los Estados Unidos, pero ninguna utilidad reportará Colombia fuera de las que tiene estipuladas en el privilegio que tiene concedido, y que quizás vendrían á ser ilusorias antes del trascurso de muchos años.

Esta última consideración me lleva á la segunda pregunta de S. S. sobre la probable actitud que asumiría el Gobierno de los Estados Unidos en el caso de que se presentara un movimiento separatista en el Istmo.

No es probable que este Gobierno abiertamente apoyara semejante movimiento; pero creo que en Centro América sí encontraría decidida cooperación, y no sería fácil contener el emjambre de filibusteros que nos inundaría de Nueva Orleans y de otros puertos del sur de los Estados Unidos. Elementos de guerra, gente y buques podrían despacharse fácilmente de puertos americanos bajo pabellones centroamericanos, y el Gobierno americano asumiría una actitud parecida á la que observó durante la insurrección de Cuba—actitud de neutralidad hostil.

Por el cable he avisado á S. S. que el Congreso americano ha sido convocado á sesiones extraordinarias para el 9 del próximo mes de Noviembre. Aunque el objeto del llamamiento es la consideración del Tratado de reciprocidad recientemente celebrado con Cuba, es probable que también se discuta el grave asunto que tenemos pendiente.

Los partidarios de la vía de Nicaragua, bajo la dirección del incansable Senador Morgan, se preparan para renovar la lucha; pero no es probable que recuperen el terreno que han perdido. El Presidente es decidido partidario de la vía de Panamá, y muy poderosas son las influencias que pondrá en juego.

He visto con inquietud en las publicaciones que aquí se hacen, que nuestro Congreso discute la validez de la prórroga hasta 1910, que nuestro Gobierno concedió á la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

En el año pasado, en cumplimiento de lo ordenado por la *Ley Spooner*, el Procurador General de los Estados Unidos, Sr. P. U. Knox, se trasladó á París con el objeto de hacer cuidadoso examen de los títulos de la Compañía del Canal de Panamá. Después de una labor que ocupó varios meses, regresó á Wáshington y rindió un minucioso informe en 335 páginas.

En este informe califica de válida la prórroga, y de suficientes todos los títulos de la Compañía. En vista de esta declaración oficial, se iniciaron las negociaciones que dieron por resultado el Tratado del 22 de Enero de 1905.

Este Gobierno, pues, considera válida la prórroga, y con su consentimiento y aprobación el Gobierno de Francia prestaría su apoyo á la Compañía del Canal en el caso de que nuestro Congreso revocara ahora la concesión hecha por el Decreto ejecutivo de Abril de 1900.

El Sr. William Nelson Cromwell, apoderado general de la Compañía del Canal de Panamá en este país, se halla actualmente en París conferenciando con los Directores de aquella empresa. Se me ha informado que se ocupa en la organización del *Sindicado americano* á que he hecho referencia.

Remito á S. S. este oficio por el correo, porque D. Ismael Enrique Arciniegas no tiene intención de regresar á Colombia por ahora.

Reitero á S. S. las seguridades de distinguido aprecio con que soy su atento y obediente servidor,

TOMÁS HERRÁN.

CABLE

Ministro Colombia—Wáshington.

Clausurado Congreso no legisló respecto canal; reitere Secretario Estado declaración calograma ocho Septiembre, avísele conservarse orden Istmo y seguridad tránsito.

RICO.

Noviembre 2: 1903.

*República de Colombia—Telégrafos nacionales—Bogotá, Noviembre 3 de 1903.*

Sr. Presidente del Senado—Wáshington.

Excelencia:

El Gobierno y el pueblo de Colombia han sido dolorosamente sorprendidos con la notificación hecha por el Sr. Ministro de los Estados Unidos de América de que el Gobierno de Wáshington se apresuró á reconocer el Gobierno surgido de un golpe de cuartel en el Departamento de Panamá.

Los vínculos de amistad sincera y nunca interrumpida entre los dos Gobiernos y los dos pueblos; el compromiso solemne contraído por la Unión Americana, en Tratado público, de garantizar la propiedad y la soberanía de Colombia en el Istmo de Panamá; la protección de que han gozado y seguirán gozando entre nosotros los ciudadanos de ese país; las tradicionales doctrinas del Gobierno americano en contra de movimientos separatistas; la buena fe que ha caracterizado á ese gran pueblo en sus relaciones internacionales; la manera como se ha efectuado la rebelión, y lo festinado del reconocimiento, hacen esperar al Gobierno y al pueblo de Colombia que el Senado y el pueblo de los Estados Unidos reconocerán el derecho que nos asiste para mantener la integridad del territorio y reprimir aquella insurrección, que no es siquiera resultado de un sentimiento popular.

Colombia apela en demanda de justicia á la dignidad y honradez del Senado y del pueblo americanos.

MARROQUÍN.

24

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

El Ministro de los Estados Unidos en Bogotá no ha presentado notificación. Dígame usted sentido de ella. Exija usted cumplimiento Tratado cuarenta y seis en lo que concierne á soberanía propiedad.

Noviembre 11: 1903.

RICO.

*Legación de Colombia—Washington, D. C., Noviembre 13:1903.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Carlos Rico—Bogotá.

En el curso de los quince días que han transcurrido desde que dirigí á S. S. mi última nota, he hecho frecuente uso del cable para transmitir á nuestro Gobierno, sin demora, noticias de los gravísimos, aunque no inesperados acontecimientos que con tanta precipitud se han verificado en el Istmo de Panamá, con el eficaz apoyo de este Gobierno.

El calograma de S. S. del 2 de este mes contiene las noticias directas más recientes que tengo de Bogotá.

El día 6 de este mes, antes de haber transcurrido tres días desde que se verificó la insurrección en Panamá, y quizás antes de que S. S. tuviera noticia de ese movimiento, me dirigió el Sr. Hay la esquila y el *Memorándum* que acompaño en copia.

Aunque lo que recibí fue solamente copia de un documento que se dirigía al Gobierno de Colombia por conducto de la Legación de los Estados Unidos en Bogotá, y no me correspondía contestarlo formalmente, creí de mi deber anticipar la protesta de Colombia, en términos generales, contra la injustificable actitud asumida por el Gobierno de los Estados Unidos en el Istmo. De esta protesta, dirigida por mí en la mañana del día 7, acompaño también copia.

La adjunta contestación no me llegó hasta el 12.

La recepción oficial de Buneau Varilla por el Presidente, y el reconocimiento formal de la República de Panamá, se verificó esta mañana, en conformidad con el anuncio que hice á S. S. en mi calograma de ayer.

Vehementemente deseo separarme de esta Legación para regresar á Colombia, pero me abstengo de hacerlo antes de recibir las instrucciones por cable que he pedido á S. S.

Soy de S. S. atento y obediente servidor,

TOMÁS HERRÁN

TRADUCCIÓN

*Departamento de Relaciones Exteriores—Washington, 6 de Noviembre de 1903.*

Estimado Sr. Herrán:

Le incluyo copia de un despacho enviado hoy á nuestro Ministro en Bogotá.

Sinceramente suyo,

JOHN HAY.

COPIA DEL TELEGRAMA

*Departamento de Relaciones Exteriores—Washington, 6 de Noviembre de 1903.*

Beaupré—Bogotá.

Habiendo disuelto el pueblo de Panamá mediante un movimiento aparentemente unánime sus vínculos políticos con la República de Colombia y reasumido su independencia, y habiendo adoptado un Gobierno propio en la forma republicana, con el cual ha entrado en relaciones el Gobierno de los Estados Unidos, el Presidente, de acuerdo con los lazos de amistad que tan largo tiempo y tan felizmente han existido entre las respectivas Naciones, recomienda muy encarecidamente á los Gobiernos de Colombia y Panamá el arreglo pacífico de las cuestiones que los dividen, y hace presente que está obligado, no sólo por las estipulaciones de los Tratados, sino también por los intereses de la civilización, á velar por que no sea interrumpido por una constante sucesión de guerras civiles innecesarias y desastrosas el tráfico pacífico del mundo al través del Istmo de Panamá.

HAY.

TRADUCCIÓN

*Departamento de Relaciones Exteriores—Washington, 11 de Noviembre de 1903.*

Señor:

Tengo el honor de avisar recibo de su nota de 7 del corriente, por la cual me avisa estar en su poder la mía del día

6, y se sirve, en defecto de instrucciones de su Gobierno y de propia autoridad, hacer una protesta contra la actitud asumida por el Gobierno de los Estados Unidos respecto de la situación del Istmo de Panamá.

Acepte usted, señor, las reiteradas seguridades de mi elevada consideración,

JOHN HAY.

### INSTRUCCIONES

que se comunican al Sr. General D. Rafael Reyes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, en misión especial.

Sr. General:

Tengo á honra comunicar á Usía las siguientes instrucciones para el desempeño de la alta y delicada misión que el Gobierno confía á la inteligencia y patriotismo de Usía, las cuales han sido aprobadas en Consejo de Ministros:

“La misión tiene por objeto manifestar al Gobierno de los Estados Unidos que el de Colombia está dispuesto á reanudar las negociaciones sobre apertura del canal interoceánico, como se lo ha manifestado ya por medio del Encargado de Negocios Sr. Herrán; y así le declarará que ese es el objeto especial de la misión.

“Usía indagará cuáles serían las bases principales que el Gobierno de los Estados Unidos adoptaría para celebrar una nueva negociación. Si ese Gobierno propone que se tome por base el Tratado Herrán-Hay, Usía lo avisará al de Colombia de la manera más rápida posible, y dirá que necesita instrucciones para la respuesta, la cual dará en corto término.

“Si el Gobierno americano admite modificaciones á dicho Tratado, se esforzará en obtener que la jurisdicción se reserve íntegramente á esta República y que se aumente de modo considerable la cuantía de la compensación en dinero.

“Procurará Usía conseguir que se cambie la redacción del Tratado y darle la mayor claridad y precisión posibles.

“Todo compromiso que contraiga Usía debe ser comunicado al Gobierno, y esperará la respuesta antes de firmarlo.

“Con todo, si Usía, de acuerdo con los Comisionados (quienes con Usía estarán en mejores condiciones que el Gobierno

para apreciar todas las circunstancias) no encontraren otro medio de salvar la integridad de la República que firmar el Tratado que propongan los Estados Unidos, el Gobierno, que confía plenamente en la competencia y en el patriotismo de los Sres. Comisionados, los autoriza para firmarlo, con la condición expresa de que será sometido á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

“Entretanto, para que Usía pueda ofrecer al Gobierno americano y al mismo Departamento de Panamá una seguridad eficaz é inmediata, el Ejecutivo de Colombia se dirigirá á las Municipalidades de la República para consultar la voluntad nacional sobre la celebración de un Tratado en las extremas condiciones mencionadas.

“Usía, con el tacto que las circunstancias requieren, manifestará en la primera conferencia á S. E. el Ministro de Estado, que el Gobierno de Colombia confía en que el de los Estados Unidos cumplirá su compromiso de mantener la soberanía y la propiedad de Colombia en el Istmo de Panamá, como está convenido en el artículo 35 del Tratado de 1846; en el caso improbable de una respuesta evasiva, sostendrá la vigencia de dicho Tratado y su ineludible aplicación en el caso actual. Si el Gobierno americano declara que para mantener la libertad del tránsito impide el desembarco de tropas colombianas en Panamá y en Colón y que haya combates en esas ciudades y en la línea del ferrocarril, Usía le exigirá declare también que sostiene la soberanía y la propiedad de Colombia en dichas ciudades y en la zona intermedia.

“Usía solicitará del Gobierno americano que exija de los rebeldes de Panamá el libre uso del cable.”

Usía sabe ya que se ha nombrado Consejeros de la Misión á los Sres. D. Pedro Nel Ospina, D. Jorge Holguín y D. Lucas Caballero; que se le ha facultado para nombrar uno más si lo creyere necesario, y puede ser una persona connotada y competente del Istmo de Panamá. Usía consultará los asuntos importantes á los Consejeros de la Legación; pero queda en libertad de adoptar ó no su dictamen.

Con toda consideración me suscribo de Usía servidor muy atento,

LUIS CARLOS RICO.

*Urgentísimo—Puerto Berrío, 13 de Noviembre de 1903.*

Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Conforme telegrama de clave recibido en Honda, creo que sin descuidar organización militar para someter por la fuerza separatistas Panamá, si Estados Unidos no lo impiden, la acción diplomática pronta, sin pérdida de tiempo, se impone, como indispensable, cerca del Gobierno de Wáshington, del de México y Centro América y también de los del Perú, Chile, Argentina y Brasil; para el primero tengo yo credenciales; para los países del segundo grupo reitero mi petición de Honda para que se envíe al General Pedro Nel Ospina, y para el tercer grupo, que comienza por el Perú, para el General Jorge Holguín. Estas credenciales deben ser enviadas, como las del General Ospina, á Barranquilla al Sr. Evaristo Obregón, á quien se le instruirá á dónde debe remitirlas. Las del General Holguín pueden enviarse al mismo señor y un duplicado por medio de la Legación inglesa al Cónsul de Inglaterra en Panamá para ser entregadas al Sr. Dr. Ricardo O'Leary. Indico también que considere S. S. si puede anticipar los nombramientos por telégrafo y comunicarlos por cable á los Gobiernos respectivos.

En Barranquilla procederé, conforme las circunstancias lo indiquen, tanto en la misión militar como diplomática. Espero contestación de S. S. en las oficinas del tránsito.

R. REYES.

*Consulado general de Colombia—17 State Street—New York,  
Noviembre 14 de 1903—Número 298.*

Sr. Ministro de Relaciones exteriores—Bogotá.

Aunque el Encargado de Negocios en Wáshington enviará á S. S. relación de lo ocurrido en este país con motivo de la revolución en Panamá que dio por resultado la separación de aquel Departamento del resto de la República, creo de mi deber informar á S. S. de lo poquísimo que hemos podido hacer en esta ciudad los residentes en ella. Atendidos los ningunos elementos de que disponemos y el temor de entorpecer la acción del Encargado de Negocios, me propuse guardar prudente reserva en todo, hasta que convencido del peligro de

que toda medida que viniera del Gobierno de Bogotá llegaría tarde, di algún informe que sí hizo impresión por todo este país, por temor á una guerra con alguna potencia europea; ese temor desapareció en pocas horas al saberse por telégrafo que todas las más importantes reconocerían la República de Panamá inmediatamente que los Estados Unidos lo hicieran. Promoví una reunión de los colombianos residentes en Nueva York, á la que asistieron los Sres. Adolfo Jiménez, Pedro A. López, Francisco Escobar, Joaquín Ferro, Eduardo Pérez Triana, Raúl Pérez, Alejandro P. Echeverría, Pablo Valenzuela, Joaquín Emilio Tamayo, Carlos Mercado, Pedro Plata, Gustavo Restrepo, Nicolás Sáenz y Alirio Díaz Guerra. Se convino en recurrir al Sr. C. Cleveland para que él hiciera un llamamiento á la Nación americana para detener el atentado; pero para llegar á él se necesita de preliminares que se están llenando y aún no sabemos si él recibe bien la idea y si la acoge. Con todo, aunque obtengamos cuanto de él se desea, ya es también tarde para evitar el atentado, pues ayer el Presidente recibió al ciudadano frances Buneau Varilla como Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, consumando el crimen con que han enlodado esta Nación.

A ese Ministerio supongo envía el Sr. Herrán los recortes de los periódicos que tratan sobre el asunto. Yo se los envió al Sr. Marroquín y á D. Lino de Pombo por si algunos de aquellos se extravían.

Estoy esperando instrucciones para arreglar mi conducta á ellas. El Sr. Herrán no recibe cables después del dos de los corrientes, antes de los sucesos de Panamá.

A las once de hoy estoy citado por el Director del *Evening Post* para redactar el relato de lo ocurrido.

Dios guarde á S. S.

ARTURO DE BRIGARD.

CABLEGRAMAS

Nueva York, 14 Noviembre 1903; Buenaventura, 16.

Relaciones—Bogotá.

Prensa demócrata y prensa independiente condenan conducta Ejecutivo americano.

Afectísimo,

BRIGARD.

Panamá, 19 Noviembre 1903.

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá

Recibido cablegrama 17 toda gestión aquí inútil; negociación posible debe conducirse en Wáshington; embárcome para Barranquilla 23.

ANTODOMINGO VILA.

CABLEGRAMA

Panamá, 21 (4 y 35 p. m.); Buenaventura, 21 de Noviembre de 1903.

Vicepresidente, Ministros—Bogotá.

Después larga conferencia con nuevo Gobierno Panamá han quedado rotas las negociaciones, imposible arreglo amistoso. Almirante Coghlan díenos tiene instrucciones Gobierno americano no permitir desembarque tropas colombianas en costas panameñas. Seguimos cumplir misión.

REYES—HOLGUÍN—OSPINA—CABALLERO.

Cablegrama urgentísimo—Limón, 22; Buenaventura, 22 Noviembre de 1903.

Gobierno—Bogotá.

Ayer calegrafíe de Colón donde americanos impidieron nos apresaran. Imposible arreglo amistoso contando separatistas apoyo americano. Almirante Coghlan con cuatro acorazados Colón. Almirante Glass con cuatro acorazados Pacífico, impidiendo ambos desembarco fuerzas nuéstras territorio Panamá. Telegrafío Gobiernos suramericanos solicitando instruyan sus Legaciones Wáshington apoyen amistosamente mi acción en Sur América. En muchos países europeos ha causado indignación atropello yanqui. Holguín marchará Europa procurar apoyo Gobiernos igual sentido y notificar Compañía Canal Colombia no reconoce arreglos con República panameña. Ospina con Caballero de Secretario irán Centro América, México. Mándeles credenciales á Holguín para Francia, Rusia, España. Ospina además para Repúblicas Pacífico. Remítalas Wáshington. Yo permaneceré allí. Acudiré donde convenga.

REYES.

Wáshington, 23 Noviembre 1903.

Ministro de Gobierno—Bogotá.

Debe evitarse todo conflicto armado con americanos; no ocupar territorio Panamá, inclusive isla Pinos. Renniránse aguas Panamá cuarenta buques guerra. Búscase ocasión llevar guerra Cali, Medellín, Bogotá. Acuerdo abogado, Holguín sigue hoy París; mándenle credenciales pedidas. Situación mala.

REYES.

CABLE

Bogotá, Noviembre 23 de 1903.

Cónsul Colombia—Nueva York.

Avise Reyes, Holguín, Ospina, Caballero, Gobierno persiste vayan todos Wáshington, procuren ganar opinión Senado impruebe lo hecho Panamá, y hagan activísima campaña prensa favor nuestros derechos. Reyes presente credenciales. Los demás continúen consejeros Legación.

MARROQUÍN—MINISTROS.

Legación de Colombia en Francia—Número 146—París, 25 de Noviembre de 1903.

A. S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro :

Con fecha 13 del corriente tuve el honor de dirigir á V. E. mi nota número 142, en la cual le comuniqué que el día 11 fui recibido por S. E. el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, á quien pedí que se sirviera informarme lo que hubiera acerca del reconocimiento por la Francia del *nuevo Estado de Panamá*, é informé á V. E. que el Sr. Ministro me contestó que habiendo nacionales franceses en el Istmo y teniendo allí intereses, el Gobierno francés había autorizado á sus Cónsules para ponerse en contacto ó entrar en relaciones con las autoridades establecidas allí, para poder resguardar esos intereses en caso necesario.

Pocos días después S. E. el Sr. Ministro de Colombia en Londres me comunicó un cablegrama del Excmo. Sr. Vicepresidente de la República de Colombia, que dice así:

— Ministro Colombia — Londres.

“ Gobierno americano principal responsable separación Panamá fomentando espíritu separatista ; reconociendo Gobierno ; impidiendo acción nuestra para someter rebelión. Haga conocer protesta Colombia y violación Tratado cuarenta y seis. Levante opinión Europa. Comuniqué Ministros.

“ MARROQUÍN.”

En Londres se hizo una publicación insertando los términos de la protesta del Gobierno, la cual fue reproducida en París en el suplemento del *Temps*, de 17 del corriente. Además, la protesta vino de Nueva York á varios periódicos, y se reprodujo en muchos otros.

El día 19 del corriente dirigí á S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia una nota comunicándole la protesta del Gobierno de Colombia contra la actitud de los Estados Unidos en los sucesos de Panamá. Incluyo á V. E. una copia de mi citada nota.

Como en la prensa se seguía diciendo que Francia había reconocido el *nuevo Estado de Panamá*, pregunté de nuevo ese día, al entregar mi nota, al Sr. Jefe del Gabinete del Ministro lo que hubiera, y me contestó que hasta esa fecha no había reconocimiento oficial. Después la prensa lo ha seguido afirmando con telegramas venidos de Washington y de Nueva York. Ultimamente, el día 23, en la sesión de la Cámara francesa, el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros declaró poco más ó menos lo que me había dicho el día 13, pero agravándolo con la comunicación de las promesas que la *nueva República de Panamá* hacía, de respetar los contratos con la Compañía del Canal y de que protegería los intereses franceses. De esta manera sin decir claramente que hay un reconocimiento oficial, se deja entrever simpatía por el *nuevo Estado*.

Enviaré á V. E. en otro correo el texto exacto de la declaración del Sr. Ministro.

Creo que ha contribuído á enajenarnos simpatías aquí en el Ministerio, el no haber arreglado el asunto de la Compañía de Fósforos, pues es posible que esa Compañía tenga relaciones y amistades influyentes. Es de temerse que intenten alguna acción contra las acciones del Gobierno en la Compañía del Canal, ó contra cualquiera cosa perteneciente al Gobierno.

En estos últimos días la prensa nos ha manifestado simpatías y ha cambiado el tono de varios periódicos.

Soy con todo respeto de V. E. muy atento y obediente servidor,

JOSÉ PABLO URIBE Y B.

—  
TRADUCCIÓN

París, 19 de Noviembre de 1903

Sr. Ministro :

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de la República de Colombia ha protestado formalmente contra la acción de los Estados Unidos de América en el Istmo de Panamá, que fomenta el espíritu separatista, reconoce festinadamente la independencia del Departamento sublevado é impide al mismo Gobierno restablecer el orden con sus propios recursos, acción que viola así el Tratado de 1846, el cual garantizó á la Nueva Granada, hoy Colombia, los derechos de soberanía y propiedad del Istmo de Panamá.

Quiera aceptar el Sr. Ministro los sentimientos, etc.

JOSÉ PABLO URIBE, Encargado de Negocios interino.

—  
Washington, 25 Noviembre 1903.

Ministro Relaciones Exteriores — Bogotá.

Veintidós llegó Comisión Bolívar, preparamos terreno aguardando llegada Reyes suficientemente autorizado para acción definitiva ; carecemos apoyo Europa, América ; estamos solos.

HERRÁN.

—  
CABLE

Ministro Colombia — París.

Correo llévale correspondencia cruzada entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de los Estados Unidos en Bogotá sobre rebelión Panamá. Colombia tiene recursos militares más que suficientes para someter Istmo, y si no lo ha hecho es porque Estados Unidos impiden desembarco tro-

pas. Colombia protesta contra reconocimiento prematuro hecho por el Presidente de los Estados Unidos de América, del regimen de facto establecido en Panamá. Informe usted de todo Gobierno francés; anúnciele que próximamente pasarále copia de dicha correspondencia. Transmita copia de este telegrama á nuestros Ministros Plenipotenciarios en la Gran Bretaña, Alemania y España, para que procedan igualmente respecto de esos Gobiernos y contraten hábiles publicistas para defensa derechos Colombia prensa. Haga usted lo mismo. Diga usted Nicolás J. Casas haga diligencia que él indicó á su hermano respecto á la Compañía del Canal.

RICO.

Noviembre 23: 1903.

Washington, 1º Diciembre 1903

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

No tenemos ninguna esperanza de negativa del Tratado Hay-Varilla. Al aprobarse, ninguna proposición será aceptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Pero como existe alguna oposición en el Senado, puede ser que el Gobierno de los Estados Unidos acepte hoy transacción ó arbitraje, que no aceptaría al contar con apoyo legal. Mediten si conviene remitan instrucciones cablegráficas para proceder así. Roosevelt pasó mensaje Senado: habla Colombia en términos hirientes. Considera asunto Panamá como hecho cumplido.

REYES.

CABLE

Legación Colombia—Washington.

El Gobierno de Colombia expectativa resultado negociación Reyes. Colombia limítase sostener su derecho; rectifique usted rumores contrarios.

RICO.

Diciembre 1.º: 1903.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Diga usted Reyes correo del 25 Noviembre lleva correspondencia cruzada con el Ministro de los Estados Unidos en

Bogotá sobre rebelión Panamá. El Gobierno de los Estados Unidos no ha respondido á preguntas del de Colombia sobre si no impide desembarco de nuestras tropas y combates en el Istmo, y sobre si en el caso de que Colombia no pudiese dominar la rebelión, estaría dispuesto á secundar la acción de Colombia para mantener su soberanía y propiedad en el Istmo conforme al Tratado de 46. Dicho Ministro ha comunicado únicamente que su Gobierno reconoció independencia Istmo, que recibió un Ministro de la rebelión y desea arreglo cuestiones entre Colombia y Panamá y para esto ofrece los servicios que están en su poder. Colombia expone en aquella correspondencia que protestamos contra tal reconocimiento como prematuro, violatorio de los artículos 1.º y 35 del Tratado, contrario al Derecho Internacional y á las doctrinas sostenidas por Estados Unidos cuando guerra secesión, y que considera no podrá continuar relaciones diplomáticas con el Gobierno de los Estados Unidos, si le impide someter la rebelión ó la reconoce como beligerante. Ordenóse notificar la Compañía del Canal Colombia no permitirá traspaso privilegio á ningún país ó Gobierno extranjero, ni venta bienes que caso caducidad pertenecen República, y hará valer su derecho conforme contratos.

RICO.

Diciembre 2: 1903.

Washington, 4 de Diciembre de 1903.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá

Sr. Ministro:

Con el propósito de evitar al país gastos y sacrificios, si no inútiles, al menos prematuros, dictóse en Barranquilla el Decreto número 2, de que se remitió un ejemplar á S. S., por el cual se prohíbe, salvo disposición en contrario del Ministerio de Guerra, el reclutamiento, la movilización de tropas, las contribuciones de guerra, etc., y se establece severa sanción contra los revolucionarios y auxiliares de los enemigos de Colombia.

Por noticias que recibimos en Colón, Puerto Limón y Nueva Orleans, adquirimos la creencia de que cualquier acto de hostilidad de Colombia contra el Gobierno americano sería ocasionado á nuevas y más penosas complicaciones, lo cual motivó

el cablegrama que dirigimos á S. S. del último de aquellos puertos.

Aquí hemos tenido ocasión de confirmarnos en tal creencia, pues por informes bien autorizados que hemos recibido y que estimamos ciertos, el Estado Mayor general de este país tiene preparado un plan de campaña que se extiende no sólo á la ocupación de nuestros puertos en ambos Océanos, sino también al dominio del río Magdalena y á la ocupación de las ciudades de Medellín, Cali y Bogotá.

En vista de estos antecedentes, sabiendo que el Gobierno americano gobierna prácticamente en Panamá, no podíamos pasar inadvertida la noticia que dieron los diarios de esta ciudad, de que en Panamá pretendía ocupar las islas de San Andrés y Providencia, lo cual determinó el cablegrama que dirigimos á S. S. el 30 de Noviembre último, que dice así: "Urge guarnición. Panamá pretende ocupar á San Andrés y Providencia. Espero instrucciones anunciadas."

Nos inclinamos á pensar que esta noticia es cierta, aparte de otras consideraciones, porque por las observaciones que pudimos hacer, la opinión pública en Panamá está enconada con la "Metrópoli" por lo que los mismos panameños llaman "recientes desengaños," refiriéndose á la negativa del Tratado Herrán-Hay.

Prueba de ese estado de la opinión fue el aparato de fuerza con que las nuevas autoridades nos impidieron desembarcar en Colón, obligándonos á permanecer á bordo del vapor francés *El Canadá*, que fue el mismo que nos trajo de Puerto Colombia. La media compañía del Ejército americano, que cuando llegamos estaba desplegada á todo lo largo del muelle, fue luego reemplazada por una compañía del nuevo ejército panameño, la cual nos custodió hasta el día siguiente por la tarde, en que nuestro vapor se puso en marcha.

No pudiendo desembarcar, dirigimos un telegrama al *pseudo* Gobierno de Panamá, avisando nuestra llegada, y preguntando si podíamos entrar á la ciudad para el desempeño de la misión pacífica y amistosa que traíamos cerca de él. La respuesta no se hizo esperar, avisándonos que el mismo Gobierno había nombrado una Comisión de cinco "caballeros" para que conferenciara en su nombre con nosotros.

Al día siguiente, 20 de Noviembre último, se presentaron

á bordo del *Canadá* los Sres. Tomás Arias, Constantino Arosemena, Francisco Zubieta, Nicanor Obarrio y Carlos Mendoza.

La conferencia que tuvimos con estos señores fue larga, animada, no exenta de recriminaciones y por todo extremo penosa. El Sr. Arias, que era el Jefe de la Comisión, se mostró cortés, benévolo y nada difícil en su trato, pero metódico en sus observaciones, celoso por los fueros panameños é inflexible, hasta rayar en displicencia, para todo arreglo. Sus compañeros nos dieron claras muestras de estar animados de los mismos sentimientos, manifestándose todos orgullosos y llenos de satisfacción por su "independencia" y por el apoyo que les ofrecía el Gobierno americano, el cual, según nos dijeron, "les había dado más de lo que les había ofrecido."

Rotas las negociaciones por no prestarse la Comisión á ninguna inteligencia ni arreglo, se extendió el acta correspondiente, que á la letra dice así:

"En la ciudad de Colón, á bordo del vapor *Canadá* y á los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos tres, se reunieron los Sres. Generales D. Jorge Holguín, D. Pedro Nel Ospina y D. Lucas Caballero, comisionados del Sr. General D. Rafael Reyes, Jefe de la Misión nombrada por el Gobierno de la República de Colombia, por una parte; y D. Tomás Arias, miembro de la Junta del Gobierno provisional de la República de Panamá, que fue proclamada el cuatro de los corrientes; D. Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia; D. Nicanor A. de Obarrio, Ministro de Guerra y Marina; D. Constantino Arosemena y D. Antonio Zubieta, comisionados por la mencionada Junta de Gobierno provisional, por la otra parte, para procurar una inteligencia que dé satisfactoria solución á la situación creada por aquella proclamación y el movimiento que la originó. Exhibidas las credenciales de su encargo por los Comisionados del Representante del Excmo. Sr. Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, y habiendo cambiado ideas con los Comisionados de la República de Panamá, respecto de la presente situación del Istmo en relación con la Metrópoli, el objeto de la conferencia se concretó por el Sr. General D. Jorge Holguín por medio de la siguiente interrogación: ¿Existe en concepto de ustedes algún medio honorable al alcance del Gobierno de Colombia para evitar la separación definitiva del

Istmo? Los Sres. Representantes de la Junta de Gobierno provisional de la República de Panamá declararon que la separación del Istmo de la nacionalidad colombiana es un hecho irrevocable, que tiene la sanción unánime de los pueblos del Istmo y ha sido reconocida por las potencias de este Continente y de Europa, y que en su concepto no existe medio alguno que pueda retrotraer las cosas al estado que tenían antes. En el curso de la entrevista se expresó por los Sres. Comisionados de la República de Colombia que su Gobierno y pueblos están dispuestos á hacer á Panamá las más liberales concesiones á fin de mantener la integridad nacional; y por su lado, los Sres. Comisionados de la República de Panamá manifestaron con la más honda pena que hacen la declaración de que no existe manera alguna de que Panamá torne á formar parte integrante de la República de Colombia, si bien los istmeños conservan todo afecto á los colombianos y anhelan porque reconocida por Colombia la República de Panamá, se negocie el restablecimiento de relaciones fraternales entre los dos países. De todo lo cual se deja constancia en la presente acta por duplicado y que firman los individuos que concurrieron á la conferencia.

“ Firmados : JORGE HOLGUÍN—PEDRO NEL OSPINA—LUCAS CABALLERO—TOMÁS ARIAS—CARLOS MENDOZA—NICANOR A. DE OBARRIO—CONSTANTINO ABOSEMENA—ANTONIO ZUBIETA.”

Apenas terminada esta conferencia y deseando saber lo que hubiera de cierto en las noticias que nos daban, respecto á los actos de hostilidad que el Almirante Coghlan se proponía ejercer contra las tropas colombianas que aparecieran en aguas panameñas, dirigióse la siguiente nota :

“ A bordo del vapor *Canadá* ; Colón, Noviembre 20 de 1903.

“ Al Sr. Almirante de las fuerzas navales de los Estados Unidos en el Atlántico--P.

“ Sabe S. E. que desde el año de mil ochocientos cuarenta y seis rige entre los Estados Unidos y Colombia un Tratado por el cual la Nación de que S. E. es Agente contrajo la obligación de garantizar la soberanía de Colombia en el Istmo de Panamá, y la neutralidad de la vía férrea para el tráfico inter-

oceánico. Para la ilustración de S. E. es también cosa evidente que Colombia dispone de fuerzas incontrastables para dominar toda rebelión en esta de sus secciones, una de las menos pobladas de las nueve que la componen. Y por último, también debe ser sabido por S. E. que apenas se ha cumplido el tiempo físicamente preciso para allegar fuerzas del interior á las costas, en cantidad más que suficiente para conservar la soberanía, que la República de Colombia está dispuesta á sostener. Con estos antecedentes y en ejercicio de un derecho perfecto, el Gobierno de Colombia manifiesta á los Representantes de los Estados Unidos que al emprender el recobro de uno de sus Departamentos, cosa á que tiene la más sagrada é irrevocable de las justicias, en manera alguna impedirá ni menos atacará el tráfico interoceánico, ni las líneas férreas y las ciudades terminales; que los desembarques de sus fuerzas los hará lejos de la zona en que se halla la vía interoceánica; que cumplirá estrictamente sus pactos con los Estados Unidos, y que se halla dispuesta á todo acuerdo militar que asegure mejor la neutralización de la línea férrea y las ciudades de Colón y Panamá, mientras duren las operaciones bélicas entre colombianos. De mi parte, después de estas manifestaciones, me permito preguntar á S. E. cuál es la zona dentro de la cual los Estados Unidos se creen con el derecho de impedir el desembarco de fuerzas colombianas.

“ Soy de S. E., Sr. Almirante, con la mayor consideración muy atento servidor,

“ Firmado. RAFAEL REYES.”

La respuesta del Almirante, que se recibió sin más de media hora de tardanza, dice así :

“ *Caribbean Squadron, North Atlantic fleet. U. S. Flagship Mayflower, Colon, Nov. 20: 1903.*

“ General Rafael Reyes—Colón.

“ Dear Sir: Your note of this day has been received and will be transmitted to my Government through the Commander in Chief of the Pacific Squadron. In reply to the question in the last paragraph, I may say that our present orders are to

prevent the landing of men with hostile intent within the limits of the State of Panamá. Very respectfully yours.

“ J. B. COGHLAN.”

No pudiendo hacer nada más en Colón, seguimos el mismo día 20 por la tarde, á donde llegamos el 21 (Noviembre).

De allí dirigimos, con carácter confidencial y privado, un largo cablegrama circular á algunos de los Presidentes de las Repúblicas suramericanas, y á varias personas importantes de los mismos países, diciéndoles que el Gobierno de Colombia tiene fuerzas más que suficientes en los puertos del Atlántico y Pacífico para restablecer el orden en Panamá, pero que el Vicealmirante Coghlan con cuatro acorazados en el Atlántico y el Almirante Glass con otros cuatro en el Pacífico, en aguas colombianas, no han permitido, por orden del Gobierno americano, el desembarque de dichas tropas en territorio panameño; que no teniendo Colombia ningún camino de tierra para transportar ejércitos, ni marina suficiente para intentar un desembarque, la acción de sus soldados esta paralizada; que constituyendo la conducta del Gobierno americano un acto de hostilidad altamente ofensivo para Colombia, puede tal vez considerarse como una amenaza para la soberanía de las otras Repúblicas suramericanas; y que confiando en las buenas relaciones que existen entre los dos países, habríamos de agradecer vivamente los buenos oficios que sus Legaciones quisieran prestarnos en Wáshington, para donde pasábamos de largo.

Los Ministros en esta ciudad de Chile, Argentina, Perú, Ecuador y México, nos han dado muestras muy obligantes de confraternidad y simpatía, ofreciéndonos con la mejor voluntad sus buenos oficios y dejándonos entender el pesar que les causa el que la relativa debilidad de sus países no permita acción eficaz.

Siete días después de nuestra salida de Puerto Limón llegamos á esta ciudad, el 28 del citado mes de Noviembre, de manera que apenas hemos tenido tiempo para formarnos idea del estado en que actualmente se encuentran los asuntos que se relacionan con Colombia. Daremos sin embargo á S. S. noticia de nuestras impresiones y observaciones.

Si el Gobierno americano hubiera permitido el desembar-

que de nuestras tropas en Colón y con ellas se hubiera emprendido campaña contra los rebeldes panameños, tenemos como cierto que, en cualquier momento de la lucha el mismo Gobierno habría podido abrazar la causa de Panamá, sin faltar en lo mínimo á las prescripciones del Derecho de Gentes. Para proceder así, habría necesitado de la autorización del Senado conforme á sus leyes, lo cual habría equivalido á una declaratoria de guerra á nuestro país, cosa más fácil de hacer que el romper, sin ningún aviso previo, un Tratado tan solemne como el celebrado con Colombia en 1846. Pero esta guerra, por injusta que fuese, habría sido legítima dándole por consiguiente los derechos anexos á esa situación.

Y como en caso de guerra entre dos naciones, los Tratados que las obligan se suspenden mientras ella dure, nada habríamos podido reclamar en orden á lo estipulado en el citado Tratado de 1846.

Estando, como es sabido, todos los países obligados á respetar los derechos que nacen de la independencia y soberanía de las naciones, el reconocimiento como Estado independiente de una provincia que se alza en armas para desprenderse del país de que hace parte, antes de saberse si la Metrópoli puede someterla, es no solamente gravísima ofensa, sino también un ataque á su riqueza.

En medio de una paz profunda entre los dos países, el americano impide por la fuerza á Colombia el desembarque de las tropas encargadas de restablecer el orden en la Provincia sublevada, y en virtud de esta arbitraria intervención los panameños se declaran nación independiente, organizan Gobierno y *dos días* después de efectuado el movimiento son reconocidos como nuevo Estado independiente y soberano.

La Ley Spooner ordenó que en el caso de que el Gobierno de Colombia no aprobara el Tratado Herrán-Hay, el Gobierno americano procedería á entenderse con Nicaragua y Costa Rica para hacer el canal por la ruta nicaragüense. No obedeciendo esta ley, Colombia fue engañada, puesto que se le hizo creer que aquél era el mayor contratiempo que podía sufrir la vía de Panamá.

Demás de esto, si se considera la cuestión bajo punto de vista de lo que pudiera llamarse la política interior de los Estados Unidos, se ve que aun conforme á su legislación *interna*,

están obligados á cumplir el Tratado de 1846, á tal punto que no se comprende cómo podría hacer la Corte Suprema para fallar en nuestra contra, si apeláramos á su lealtad para demandar ante ella á su Gobierno por violación del mencionado Tratado de 1846, y por los enormes perjuicios que hemos sufrido. Sabido es que este Tratado es ley para ambos países.

Por estas y otras muchas razones está autorizada la creencia, nos parece, de que para el Gobierno americano habría sido de menores consecuencias el haber dejado desembarcar en Colón nuestras tropas, para abrazar luégo la causa de Panamá, que impedirlo, dejando vivo y en todo vigor el susodicho Tratado.

Tanto es así, que si tratáramos con cualquier otro país del mundo, tendríamos grandes esperanzas de salir airosos en nuestro empeño. Aquí no debemos tener ninguna, porque los hombres de Estado que están al frente del Gobierno se distinguen ciertamente por su sagacidad práctica, por su habilidad para penetrar y descubrir los secretos deseos de sus compatriotas, y más que todo por su audacia y por el convencimiento que tienen de su fuerza y del miedo que ella inspira al mundo, pero no por su equidad, ni por su justicia, ni por su respeto á la palabra empeñada y á la buena fe comprometida.

La prontitud con que sus diplomáticos han conseguido la oferta ó el reconocimiento expreso de la nueva República de Panamá de los Gobiernos de Inglaterra, Francia, Alemania, Austria, Italia y de algunos de Sur América; el Tratado que celebraron con el Gobierno de facto de Panamá, por el cual reconocen y garantizan su independencia, obligándose á abrir el canal, mediante concesiones increíbles que el mismo Gobierno de facto les hace, Tratado que está ya ratificado por ambos países, y que probablemente lo será por el Senado americano en sus sesiones ordinarias que empezarán el 7 del actual; la creencia que tienen de que otros departamentos de Colombia pretenden hacer lo mismo que Panamá; la solemnidad que emplean para decir que no apoyarán semejantes movimientos; el estado de la opinión pública, manifestado por la prensa que por punto general imprueba el procedimiento, pero que aprueba el hecho, uniforme en lo que se refiere á conservar la presa, á no volver atrás; las numerosas muestras de aprobación que

de sus compatriotas reciben el Vicepresidente Roosevelt y su Secretario Hay, por su conducta en los asuntos de Panamá; todo, todo lo que hemos podido ver, oír y observar nos ha obligado á adquirir la convicción de que no podemos llegar á ningún arreglo, sino bajo la base del reconocimiento por Colombia de la República de Panamá, y como nosotros no podríamos llegar hasta allá sin orden expresa del Gobierno, que no sabemos si podrá darnos, tenemos el presentimiento de que nada práctico podemos hacer.

Naturalmente el aspecto de nuestros asuntos cambiaría por completo, tomando rumbo enteramente diferente, si el Senado americano improbara el Tratado celebrado por Mr. Hay con el Ministro de Panamá. Parece, por los datos que hemos podido recoger, que el Gobierno tiene mayoría más que suficiente para conseguir su aprobación; pero que la oposición, encabezada principalmente por Mr. Morgan, se prepara para librar recio combate parlamentario. Para un país tan poderoso como éste, tan familiarizado ya en el achaque de las conquistas territoriales, pocos serán sus escrúpulos en anexarse una Provincia como Panamá, de excepcional importancia en el mundo; pero se hace cuesta arriba que se resuelva á romper por sí y ante sí, "porque me llamo león," á la faz de todas las naciones de la tierra, un Tratado como el de 1846, cumplido con lealtad por tantos años, del cual ha derivado tan grandes ventajas, y que tanto compromete la fe de su palabra.

En ningún caso serán perdidos del todo los esfuerzos que hagamos por salvar ó por dejar á salvo nuestro derecho, puesto que nada tiene de raro que al cambiar el personal de la actual Administración, sobrevenga en este país uno de esos cambios honrados de opinión que tan á menudo se presentan en las naciones que han abusado de su grandeza y poderío, ó que estalle, cuando menos se piense, la gran tempestad que se está formando en Europa contra la dilatación desmesurada de los dominios norteamericanos. Maravilla ciertamente cuanto está sucediendo en este asunto.

Ayer tuvo Reyes una conferencia privada con Mr. Hay, Recibiólo con las mayores muestras de simpatía personal, pero dejándole á entender los peligros de la situación, no ocultando, pero tampoco expresando con claridad, el pensamiento de su Gobierno de no aceptar negociaciones que no se

basen en el reconocimiento por Colombia de la República de Panamá. Preguntóle cuándo presentaría sus credenciales, á lo cual respondió Reyes que tan luégo como llegaran las nuevas instrucciones de Bogotá, puesto que á su salida no se habían desarrollado los graves sucesos que han dado al asunto giro tan inesperado. Convino en que era justa la espera, añadiendo, á manera de débil deseo, que ojalá no fuera tan larga. Lo demás de la conferencia versó sobre asuntos diferentes, pero dejando ver siempre la intención de que está decidido á no retroceder en el camino recorrido ya. Bajo esta impresión dirigimos hoy á S. S. el siguiente cablegrama :

“ Exteriores—Bogotá.

“ Instrucciones traídas sirven solamente revivir Tratado Herrán-Hay, definitivamente muerto. Hechos cumplidos antes de nuestra llegada: independencia del Istmo; reconocimiento por Estados Unidos, Francia, Italia, Austria y Alemania y Tratado de canal con Gobierno Panamá, que garantiza independencia, ratificado ya por éste, y que probablemente ratificará pronto Senado americano. El Gobierno americano tiene noticia de que otros Departamentos de Colombia pretenden seguir el ejemplo de Panamá, y ha notificado á éste que no apoya el movimiento. Hay dio á entender que no es posible ninguna inteligencia con su Gobierno sino con base reconocimiento independencia Istmo por Colombia. Usar hostilidades sería sacrificar inútilmente á nuestro país si no podemos combatir en Panamá. Este es el resultado de conferencia de ayer con Hay, antes de presentación de credenciales. Esperamos respuesta é instrucciones por cable.

“ Firmado. REYES—HOLGUÍN—OSPINA—CABALLERO.”

Próximamente impondremos á S. S. de lo que ocurra. Van rotulados á S. S., varios recortes importantes.

Dios guarde á S. S.,

RAFAEL REYES—JORGE HOLGUÍN.

CALOGRAMA.

Bogotá, Diciembre 5 de 1903.

Ministro Colombia—Wáshington.

Si es posible, obtenga declaración oficial de que tiene este carácter realmente la exposición del Departamento de Estado en Wáshington á la prensa sobre reconocimiento de la República de Panamá. Avise cable resultado. Envíe texto auténtico exposición.

RICO.

CABLE

Ministro Colombia—París.

Sírvase informarme por calograma todo lo que ocurra asunto Panamá, especialmente canal.

Diciembre 5 : 1903.

RICO.

Exteriores—Bogotá.

Wáshington, Diciembre 5 de 1903.

Instrucciones traídas sirven solamente para revivir Tratado Herrán-Hay definitivamente muerto, hechos cumplidos antes nuestra llegada. Independencia Istmo reconocimiento por el Gobierno de los Estados Unidos, Francia, Italia Austria, Alemania. *Tratado Canal de Panamá con Panamá que garantiza independencia* ratificado ya por éste, que probablemente ratificará rápidamente Senado Americano. El Gobierno de los Estados Unidos tiene noticias otros Departamentos interior (?) pretenden seguir ejemplo Panamá; ha notificado á éstos que no apoyará tal movimiento. Hay dio á entender que no hay arreglo (*entente*) posible con Gobierno de los Estados Unidos sino con base de reconocimiento independencia Istmo por Colombia. *Usar hostilidades sería sacrificar inútilmente á Colombia si no podemos combatir á Panamá.* Este es el resultado de la conferencia de ayer con Hay antes presentación credenciales. Es muy urgente respuesta é instrucciones por cable.

REYES, HOLGUÍN, OSPINA, CABALLERO.

Washington, 6 de Diciembre de 1903.

Exteriores.

Presentadas credenciales. Preparo memorial agravios. Ningún país apoyará á Colombia. Necesito instrucciones con urgencia.

REYES.

—  
CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Si el Departamento de Estado en Washington persiste no hacer arreglo sino sobre base reconocimiento independencia Istmo, procuren con suma actividad obtener Senadores no consideren reconocimiento independencia ni tratado para construcción canal sino cuando llegue y se publique en diarios americanos correspondencia de este Ministerio al Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, remitida á ustedes 25. No omitan esfuerzo, si no hay otro recurso, para que los partidos de oposición hagan suya nuestra causa y para que no se pongan nuevos impuestos ni dificultades comercio el Departamento del Cauca en Panamá.

RICO

Diciembre 7 : 1903.

—  
*Legación de Colombia en Francia—Número 153—París, 8 de Diciembre de 1903.*

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro :

Tuve el honor de dirigir á V. E. el 25 de Noviembre último, bajo el número 146, una nota avisando á V. E. que había recibido por conducto de la Legación de Londres copia de un cablegrama del Excmo. Sr. Vicepresidente de la República protestando contra la acción del Gobierno Americano en los sucesos de Panamá.

Comuniqué también a V. E. la copia de mi nota del 19 de Noviembre último á S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, haciéndole conocer la protesta del Gobierno de Colombia.

V. E. tiene noticia por cable de haberse constituido un centro colombiano para ayudar á la defensa de la Patria, y ha comenzado su misión en la prensa, coadyuvando así á la buena voluntad manifestada por algunos periódicos de esta capital. Ultimamente la prensa ha estado, en parte, favorable á Colombia, condenando el atentado de Panamá.

En cuanto á la actitud política de los países europeos se nota cierta reserva, como aguardando el curso de los acontecimientos en el Istmo y en los Estados Unidos, para poder pronunciarse abiertamente. No tengo datos oficiales sobre esto, y las noticias que aseveran el reconocimiento de la " nueva República " son hasta ahora rumores que corren por la prensa sin que se haya demostrado la autenticidad. Sin embargo, es de temerse que haya al fin algún reconocimiento, y que después del primero sigan otros.

El Sr. Ministro de Colombia en España me comunicó el cablegrama de V. E. con la protesta de Colombia por los atentados de Panamá y en el cual se me ordenaba notificar á la Compañía del Canal que el Gobierno de Colombia no permitirá traspaso del contrato á ningún Gobierno ni reconocerá la independencia del Istmo de Panamá. También recibí el cablegrama de S. S. el Sr. Ministro del Tesoro diciéndome que consultara abogados ó que diera poder al Sr. Poincaré para pedir embargo de las sumas que la Compañía recibiera de los Estados Unidos.

Inmediatamente me puse en comunicación con un buen abogado, el Sr. Brunet, abogado de la Corte de Apelaciones, y muy competente también en Derecho Internacional, y le consulté el mejor modo de hacer la notificación que V. E. me ordenaba en el cable comunicado por la Legación de Colombia en España, y después de estudiado el punto se hizo dicha notificación el día 28 de Noviembre último en la forma legal que se acostumbra en Francia, y por medio del funcionario (*huissier*) encargado de esos actos.

El día 28 por la noche llegaron á París, y yo los recibí el 29 de Noviembre por la mañana, tres cablegramas, así :  
Telegrama de V. E. del 26 de Noviembre ordenándome hacer la notificación á la Compañía del Canal, notificación que se acababa de hacer, según expuse arriba ;

Telegrama del Excmo. Sr. Vicepresidente de la República

para comunicar al Sr. D. Rodolfo Samper, para que se oponga en el Consejo de Administración de la Compañía á toda gestión contraria á los intereses de Colombia; y telegrama de V. E. del 28 de Noviembre ordenándome que me entienda con abogado notable para pedir judicialmente el embargo de los cuarenta millones de dólares que ha de recibir la Compañía del Canal de los Estados Unidos.

Al Sr. Samper comuniqué el telegrama que le concernía, y él se ha dirigido por escrito á la Compañía comunicándole lo dispuesto por el Gobierno.

El Sr. Brunet, abogado á quien he consultado lo referente á estos asuntos, ha tenido conferencias con el eminente abogado Sr. Poincaré, quien aprobó la notificación hecha á la Compañía. En cuanto al otro punto á que se refieren los cablegramas de V. E. y de S. E. el Ministro del Tesoro, aun no me han dado una opinión decisiva, pero comprendo que no se puede hacer nada anticipado, antes de que haya un acto consumado por parte de la Compañía. Además, me parece que si llega ese caso, deberá iniciarse un juicio en Colombia, puesto que en el contrato se estipuló que los Tribunales colombianos conocerían de todo asunto que se suscitara entre el Gobierno y esa Compañía.

No sé si en los Estados Unidos se pueda hacer algo sobre el particular. Los señores abogados me dirán pronto lo que crean oportuno en la materia, así como me dirán si es ó no fácil intentar aquí pronto alguna acción.

El 30 de Noviembre último recibí el otro cablegrama de V. E., también de fecha 28, en el cual me informa V. E. que por el correo vendrán las piezas relativas á la correspondencia cruzada entre V. E. y el Sr. Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, sobre la rebelión de Panamá, y en el cual agrega V. E. que Colombia tiene recursos más que suficientes para someter el Istmo, y que si no lo ha hecho es porque los Estados Unidos lo impiden. Renueva V. E. la protesta contra el reconocimiento del "Gobierno de hecho" en Panamá, y me encarga informar de todo al Gobierno francés.

He pasado copia de ese telegrama á los Sres. Ministros de Colombia en Gran Bretaña, Alemania y España, para que procedan lo mismo con respecto á esos Gobiernos y para que contraten hábiles publicistas para la defensa de los derechos de Colombia en la prensa.

Yo me ocupé de esta última parte y daré cuenta á V. E. de lo que se haga, así como de lo referente á la última parte del telegrama de V. E. que concierne al Sr. D. N. J. Casas.

En estos últimos días hemos estado á oscuras de lo que pasa en Wáshington y en Bogotá, y estamos todos deseosos de saber el giro que se dé á los graves asuntos que tanto preocupan á los que amamos la Patria y deseamos verla salir con honor de este conflicto tan injusto.

Reitero á V. E. los sentimientos de la más distinguida consideración, y soy de V. E. muy atento y obsecuente servidor,  
JOSÉ PABLO URIBE Y B.

CABLE

Ministro Colombia—Madrid.

Colombia no reconocerá independencia Istmo.

RICO.

Diciembre 9: 1903.

CABLEGRAMA

Legación de Colombia en Misión Especial—Wáshington, Diciembre 10 de 1903.

Exteriores—Bogotá.

No tenemos ninguna esperanza de negativa del Tratado Hay-Varilla. Al aprobarse, ninguna proposición será aceptada por este Gobierno. Pero como existe alguna oposición en Senado, tal vez Gobierno acepte hoy transacción ó arbitramento que no aceptaría al contar con apoyo ley. Mediten si conviene remitan instrucciones cablegráficas para proceder así.

Roosevelt pasó mensaje Senado. Habla de Colombia en términos hirientes. Considera lo de Panamá como hecho cumplido.

Firmado. REYES—HOLGUÍN—OSPINA.

Wáshington, 10 de Diciembre de 1903.

Relaciones Exteriores—Bogotá.

Mensaje Diciembre siete, Presidente enérgicamente defien-  
de reconocimiento Panamá y nuevo Tratado Canal.

HERRÁN.

*Legación de Colombia en Misión especial—Wáshington, D. C.—  
Arlington Hotel—Diciembre 8 de 1903.*

Sr. Secretario:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. con el objeto de manifestarle respetuosamente que he recibido instrucciones de mi Gobierno para inquirir la actitud que asumiría el de los Estados Unidos en el caso, que puede presentarse, de que tropas colombianas ó con bandera colombiana aparezcan en el Istmo de Panamá, ó pretendan desembarcar en ese territorio en defensa de la soberanía y la integridad de Colombia, respetando la línea del Ferrocarril y los puntos terminales con arreglo á lo estipulado en el Tratado de 1846, que mi país está siempre dispuesto á cumplir.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

RAFAEL REYES.

A S. E. el honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos, Departamento de Estado.

*Legación de Colombia en Misión Especial—Wáshington, Diciembre 11 de 1903.*

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

Bajo esta cubierta encontrará S. S. copia de la nota que tuve el honor de dirigir el 4 de los corrientes. Hacía ya tiempo que los hombres advertidos de este país consideraban irremediamente perdido para Colombia el Istmo de Panamá. La copia de la nota que el Ministro de Estado Sr. Hay me ha dirigido hoy en respuesta á una que le remití, prueba que estaban en lo justo los que así pensaban. Incluyo la copia.

Todavía no ha tomado en consideración el Senado americano el Tratado celebrado con la República de Panamá por este Gobierno. Desgraciadamente los informes que hasta hoy he recibido hacen creer que á pesar de la oposición que hará la minoría, será aprobado en todas sus partes. Si esto sucede, ninguna probabilidad existe en mi concepto de que las cosas

vuelvan á su antiguo estado, de manera que la oportunidad para iniciar un arreglo que tienda á una transacción ó á un arbitramento ha llegado ya. Con este motivo dirigí á S. S. mi cablegrama de hoy, que en copia acompaño.

Ineludibles quehaceres no han dejado tiempo para despachar el correo de hoy, de suerte que apenas lo tengo para avisar á S. S. que está redactado bajo mi inspección por el Sr. Holguín el memorial de agravios que en mi concepto debe dirigirse conforme á lo estipulado en el Tratado de 1846. Por el próximo correo irá la copia.

Como este memorial tiene excepcional importancia y como en el curso de las negociaciones habrán de presentarse asuntos que requieran conocimientos de la legislación americana, he conseguido, como por encargo mío lo avisó el Sr. Holguín al Excmo. Sr. Vicepresidente, que Mr. Wayne Mac Veagh, uno de los abogados de mejor posición política y de más renombre en los Estados Unidos, se haga cargo de revisar y adicionar, dándole la redacción conveniente, el susodicho memorial y al mismo tiempo de ser Consultor de esta Legación. El gasto que esto ocasione será sin duda de relativa importancia, pero S. S. convendrá conmigo en que es indispensable hacerlo.

Llamo la atención de S. S. al mensaje que también incluyo del Sr. Roosevelt. En él Colombia ha sido tratada con dureza poco común.

Sin tiempo para más, tengo el honor de repetirme de S. S. con la mayor consideración muy atento, seguro servidor,

RAFAEL REYES.

—  
TRADUCCIÓN

*Departamento de Relaciones Exteriores—Washington, 11 de Diciembre de 1903.*

Señor.

Tengo el honor de avisar recibo de la comunicación de usted de 8 del corriente, en la cual manifiesta usted haber recibido orden de su Gobierno para preguntar qué actitud asumiría el Gobierno de los Estados Unidos en el evento que puede pre-

sentarse, de que tropas ó fuerzas de Colombia, con bandera colombiana, se presentasen en el Istmo ó intentaran desembarcar en ese territorio para defender la soberanía é integridad de Colombia, y respecto del ferrocarril y de los puntos extremos, al tenor de las estipulaciones, del Tratado de 1846, que mi país está siempre dispuesto á cumplir.

He reproducido textualmente su pregunta, y con referencia á ella tengo instrucciones del Presidente para someter á la atención de V. E., los hechos siguientes: que la República de Panamá proclamó su independencia el día 3 del mes postrero; que en consecuencia de aquel movimiento, esa independencia fue reconocida por este Gobierno y por muchos otros; que se ha firmado un tratado entre los Estados Unidos y Panamá, el cual se ha ratificado por esta última Nación y se halla hoy aguardando la ratificación del Senado americano; que al tenor de las estipulaciones de ese pacto, los Estados Unidos convienen en mantener la independencia de esa misma República; que aunque el Tratado no sea aún ley con la sanción del Senado, ya hay derechos adquiridos y deberes creados por él que ponen la responsabilidad de conservar la paz y el orden en el Istmo en manos de los Estados Unidos y de Panamá, ya que esas responsabilidades no estuviesen impuestas por los sucesos históricos de los últimos cincuenta años.

Dados estos hechos, tengo encargo de decir á V. E. que el Gobierno de los Estados Unidos miraría con la más seria alarma cualquiera invasión del territorio de Panamá por tropas colombianas, por cuanto aquella efusión de sangre y aquel disturbio inevitablemente se haría sentir en toda la extensión del Istmo, y por la razón mayor de que, en concepto del Presidente, en interés del comercio y de la civilización universal ha llegado el tiempo de cerrar en Panamá el capítulo de las sangrientas y desastrosas guerras civiles.

Tengo el honor de ser, etc.

JOHN HAY.

CABLE

Ministro Colombia—París.

Diga usted Legaciones Gobierno autoriza ordenen Consulado Havre pagar gastos telegráficos.

Diciembre 12: 1903.

RICO.

Washington, Diciembre 12: 1903.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

En el discurso que debió preceder á la presentación de mis credenciales al Excmo. Sr. Presidente, no era posible prescindir de la cuestión de Panamá y por más que se excogitaran las palabras que hubieran de emplearse al tratarlo, la alusión siempre habría resultado por lo menos displicente, lo cual era ocasionado á réplica igualmente penosa. Por otra parte, aquí no son de rigor tales discursos.

En la conferencia que tuve tres días antes de la presentación de credenciales, de que di noticia á S. S. en nota del 4 del presente, Mr. Hay habló incidentalmente de ese punto, y de allí tomé pie para proponerle que se prescindiera de tal formalidad, lo que aceptó sin tardanza, dejando comprender que había pensado ya en lo espinoso del asunto. La recepción, que tuvo lugar el 6 de los corrientes, fue pública, con el ceremonial de estilo, manifestándose en él el Sr. Roosevelt no solamente cortés sino visiblemente amable y deferente conmigo.

Parece indudable que Mr. Buchanan será el primer Ministro que acredite este Gobierno ante el de Panamá. Irá con el carácter de E. E. y M. P., y con "autorizaciones muy amplias," según dice persona que parece conocer sus instrucciones.

No han faltado en el Senado las escaramuzas que por lo general preceden á los combates parlamentarios serios y reñidos.

Mr. Hoar, uno de los Senadores más prestigiosos, en la sesión del 9 del presente, con razonamientos llenos de fuerza, consideró el asunto bajo dos aspectos, el de la política exterior y el de la política interior. Terminó proponiendo, con el objeto de que la proposición pasara al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores, "que se preguntase al Gobierno si no juzgaba incompatible con el interés público comunicar al Senado todos los hechos de que pueda tener conocimiento, eficaces á demostrar si, cuando se ratificó el Tratado con Panamá, de que se había dado cuenta al Senado, la Provincia panameña había establecido efectivamente su independencia; si había adoptado una Constitución de manera legal; si había dado poderes suficientes á los Comisionados que firmaron el mismo

Tratado para ajustarlo en los términos en que aparece, y si en concepto del Gobierno el nuevo Estado podía considerarse efectivamente como autónomo, así por sus instituciones como por la raza y la índole y capacidad de las gentes que lo pueblan. Pregúntese además si las personas que negociaron el Tratado tenían interés personal ó privado en la construcción del canal ístmico; si la Constitución de Colombia autoriza á su Gobierno para reconocer la secesión de Panamá ó si se le impidió á Colombia, por acción de los Estados Unidos ó por alguna ó algunas autoridades americanas, defender su dominio ó impedir tal secesión. Si esto sucedió, cuáles fueron las instrucciones que se dieron á las autoridades civiles, militares ó navales á este respecto; si estas autoridades ejercieron alguna acción sin autorizaciones especiales de la autoridad competente, hasta dónde se extendió esta acción y si ha sido aprobada ó desaprobada por el Gobierno. Y por último, que se pregunte al Gobierno, cuándo, en qué fecha tuvo conocimiento de que había estallado la revolución de Panamá, ó si antes de que llegara la noticia ya tenía conocimiento de que iba á estallar, ó si sabía que había la intención de hacerla. (Véase el recorte de *El New York Times* de 10 del presente).

En la sesión del 11 del actual, Mr. Dismore, abordando el asunto sin preámbulos y explicando sus razonamientos con aquella elegante franqueza, que tanto contribuye á que se le oiga con atención, dijo, entre otras, las siguientes palabras: "La República de Panamá existe por obra y gracia de los Estados Unidos. Nada se ha ganado con que no se haya procedido de un modo recto y honorable, puesto que procediendo así, se habría llegado más pronto al punto que se deseaba." Explicado el sentido en que empleaba la palabra "honorable" agregó: "Aquí está la ley. (La conocida con el nombre de Spooner). ¿La ha cumplido el Gobierno? Todo el mundo sabe que ni siquiera pretende haberla obedecido." (Véase el recorte de *New York Tribune* de 12 presente).

Imposible será para el Gobierno responder satisfactoriamente á las interpelaciones, llenas de verdad y de sugestión de estos Senadores. Pero los que las hacen pertenecen al grupo que está en minoría en el Senado, y aquí, como en todas partes, las minorías no triunfan casi nunca en las cuestiones de importancia. Por otra parte, es dudoso que todos los de-

mócratas que forman la oposición contribuyan con sus votos á que las cosas vuelvan en Panamá al estado en que estaban antes del movimiento separatista. La presa cogida por Mr. Roosevelt ha sido demasiado codiciada, tiene demasiada importancia y halaga de manera extraordinaria el orgullo nacional, para que se resuelvan á soltarla. Ni es posible creer que Gobierno, tan poderoso y tan escaso de escrúpulos, haya levantado tan alto á la nueva pequeña República, para luego dejarla abandonada á su suerte y expuesta á la befa y escarnio del mundo.

Si como parece indudable el Senado, después de discusiones muy interesantes y de lucha parlamentaria memorable, termina por aprobar el Tratado celebrado con Panamá, este Gobierno, al sentirse respaldado por una ley, no entrará en ningún arreglo con Colombia, quedando nuestras reclamaciones sepultadas en los abismos del olvido ó de los hechos cumplidos. Animado, como es de suponer que esté, por el deseo de evitar el gran combate parlamentario que se prepara en el Senado, es posible que quiera llegar con nosotros á alguna inteligencia.

Pero es preciso no perder de vista que la base para cualquier arreglo tiene que ser el reconocimiento por Colombia de la República de Panamá, y como las instrucciones que se me comunicaron por S. S. no se extienden hasta allá, con el deseo de que el Gobierno esté informado de todo lo que aquí diga relación con este grave asunto, dirigí á S. S. el 10 del actual el siguiente cablegrama: "No tenemos ninguna esperanza de negativa del Tratado Hay-Bunau Varilla. Al aprobarse, ninguna proposición será aceptada por este Gobierno. Pero como existe alguna oposición en Senado, tal vez Gobierno acepte hoy transacción ó arbitramento que no aceptaría al contar con apoyo ley. Mediten si conviene remitir instrucciones cablegráficas para proceder así. Roosevelt, en mensaje Senado, habla de Colombia en términos hirientes. Considera lo de Panamá como hecho cumplido."

El Sr. Bonaparte Wyse está escribiendo en *L' Eclair* de París en términos muy satisfactorios para Colombia, sobre la cuestión de Panamá. Llamo la atención de S. S. á los recortes suyos que remito.

Dios guarde á S. S.

RAFAEL REYES.

Washington, 12 Diciembre: 1903.

Exteriores—Bogotá.

Pregunté oficialmente si fuerzas americanas atacarían tropas nuestras que por cualquier camino aparecieran en Panamá. Contestó Hay afirmativamente, añadiendo que por Tratado Varilla estaban obligados hacerlo así, aun antes aprobación Senado, y que según la opinión del Presidente "ha llegado el tiempo de cerrar para siempre la era de las ruinosas y sangrientas guerras civiles en Panamá en servicio del comercio universal y de la civilización."

REYES.

CABLE

Ministro Colombia—París.

Ininteligible su calograma relativo temor embargo por acciones. Sírvase informarme por calograma clave directamente todo lo que ocurra asunto Panamá, especialmente canal.

RICO.

Diciembre 14: 1903.

Washington, 14 Diciembre: 1903.

Exteriores—Bogotá.

Mañana seguirá Buchanan nombrado Ministro este Gobierno en Panamá llevando amplias instrucciones. Panamá convocó Constituyente para veintiocho presente. Consultado abogado si Colombia debe únicamente notificar Compañías Canal, Ferrocarril, que no acepta trasposos, ó si debe demandarlos judicialmente para confirmar leyes no lo hagan y si con acreedores ingleses pueden hacerse gestiones, puesto que disminuyese acerbo caso afirmación; urge Holguín siga Europa para estas gestiones; diga si remítele instrucciones credenciales para caso necesario viaje.

REYES.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Reyes procure saber con sugerencias cuáles serían bases transacción; pero ésta no es admisible sin reintegración, y en

último caso según propone mi nota del 12 Noviembre al Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, convendría arbitramento muy respetable, como Monarcas Inglaterra, Alemania, Rusia, y si no, árbitros nombrados por Jefes Gobiernos como se hizo cuando Alabama. Arbitramento versaría sobre violación Tratado, siempre para obtener reintegración, y, si es posible, sin comprometerse suspender operaciones militares sobre Istmo.

RICO.

Diciembre 15: 1903.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Proteste usted declaración atacar fuerzas Colombia cualquier camino aparezcan Panamá. Conviene hacer saber prensa americana ejecutan Tratado Varilla antes de aprobación Senado.

RICO.

Diciembre 15: 1903.

CALOGRAMA

Bogotá, 16 de Diciembre de 1903.

Sr. General Rafael Reyes, Ministro de Colombia—Washington.

Si la exposición dada á la prensa como del Gobierno de los Estados Unidos sobre la rebelión de Panamá es de carácter diplomático, contéstela Usía por nota, desarrollando las siguientes observaciones, las que en todo caso hará conocer en los diarios:

Por el Tratado de 1846 no adquirieron los Estados Unidos gobierno ni autoridad (*control*) sobre el tránsito interoceánico sino obligaciones en compensación de favores.

La garantía de la neutralidad, propiedad y soberanía es indivisible; por lo cual si el Gobierno de los Estados Unidos estorba á Colombia someter á los rebeldes, debe someterlos él al Gobierno colombiano.

Los Estados Unidos jamás han protegido á Colombia contra invasiones extranjeras.

Cuando los Estados Unidos han intervenido para impedir la interrupción del tráfico, ha sido en subsidio, ó sea por in-

dicación del Gobierno de Colombia. Sólo en esta vez lo han hecho por su propia iniciativa, con el objeto evidente de proteger la segregación del Istmo.

La garantía de neutralidad, si fuera privilegio, impediría conservar el orden al soberano del suelo, lo que es contrario á los principios fundamentales de todo Gobierno.

El protocolo de 1879 no concedió derechos nuevos, ni mucho menos el dominio del territorio.

El Tratado Herrán-Hay no modificaba las obligaciones de los Estados Unidos contraídas por el Tratado de 1846 sobre garantía de la neutralidad, soberanía y propiedad del Istmo.

Después de negado el Tratado Herrán-Hay, no se hicieron proposiciones sobre apertura del canal; apenas indicóse que se abrirían nuevas negociaciones.

Las órdenes dadas á los marinos americanos han favorecido y favorecen la segregación.

Colombia estaba en paz cuando estalló el movimiento separatista. La conducta del Gobierno americano ha sido y es favorable en todo á la rebelión, pero no al mantenimiento del orden, lo cual es contrario á los principios y antecedentes de la política norteamericana establecida en la guerra de secesión de esa República.

LUIS CARLOS RICO.

CABLE

Pananovo—París.

El Gobierno de Colombia nombra delegado especial en el Consejo de Administración de esa Compañía al Sr. Rodolfo Samper y su representante en la próxima Asamblea general de la misma.

Diciembre 16.

RICO.

CABLE

Ministro Colombia—París.

Notifique Rodolfo Samper Gobierno nómbrale delegado especial en el Consejo de Administración de la Compañía Nueva del Canal de Panamá y su representante en la próxima Asamblea general de Accionistas de la misma Compañía notifique Usía esta.

Diciembre 16.

RICO.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Reyes, notifique usted Compañía Ferrocarril Colombia no acepta traspaso. Si éste se hiciere, entable demanda, pida embargo, consulte abogados. No parece ingiéranse acreedores ingleses asunto traspaso, y Gobierno estima conviene Holguín continúe Consejero esa Legación.

RICO.

Diciembre 17 de 1903.

Washington, 18 de Diciembre de 1903.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de incluir, bajo esta misma cubierta, copia de la carta que mi compañero D. Jorge Holguín dirige hoy al Excmo. Sr. Vicepresidente. Como en la parte pertinente de esta carta se aprecia con bastante exactitud la situación actual de nuestros asuntos en este país, no he vacilado en enviarla, para de esta manera evitar la repetición de las mismas cosas.

Va también por este correo mi nota del 12 del presente, que no alcanzó á entrar en el pasado; por el venidero tendré ocasión de dar cuenta á S. S. del proyecto que tengo de establecer propaganda por la prensa y por medio de conferencias, destinadas á hacer conocer las razones que asisten á Colombia para defender sus derechos en el asunto de Panamá. Este es el medio de que se han valido y se están valiendo Buneau-Varrilla y los demás agentes de Panamá.

Dios guarde á S. S.

RAFAEL REYES.

Justo es observar que no participo del optimismo del Sr. Holguín, ni abrigo por desgracia las halagüeñas esperanzas que él abriga.

REYES.

Washington, D. C., 17 Diciembre de 1903.

Excmo. Sr. D. José Manuel Marroquín—Bogotá.

Distinguido señor y respetado amigo:

Los hombres, casi todos pertenecientes al partido demócrata, que forman la oposición en el Senado americano, con-

denan resuelta y enérgicamente la conducta observada por este Gobierno en los asuntos de Panamá. Pero su actitud no debe considerarse, en mi concepto, como efecto de un sentimiento de justicia, ni mucho menos de simpatía por Colombia, sino más bien como efecto de la reacción que se está produciendo contra el imperialismo y el libertino desorden que habrá de sobrevenir con su desarrollo.

Siendo la noción de la buena fe la última que se pierde en un país que abandona el camino marcado por el cristianismo, y habiendo esta Administración pisoteado la palabra tan solemnemente empeñada por su país á Colombia, es indudable que el combate parlamentario que libre la oposición será de los más terribles y memorables que se registren en los anales de este país. Poco ó nada nos interesa el móvil á que obedezcan los combatientes.

Pero sí nos interesa sobremanera que un partido que tiene probabilidades de llegar al poder, en época más ó menos lejana, luche con tesón y con estrépito, porque los argumentos que haga, las doctrinas que asiente, los cargos que formule, serán argumentos formidables que á su tiempo alegará Colombia en su favor, si es que ahora no se le hace justicia.

Es preciso no perder de vista que, aun siendo la época que atravesamos una de las más inmorales que ha presenciado el mundo, la audacia, el cinismo y el desenfado con que ha procedido el Gobierno americano en los asuntos de Colombia han causado sorpresa y disgusto universales.

Siendo esto así, nada de raro tiene que en todo este país se produzca una de aquellas corrientes avasalladoras de opinión, que nada ni nadie puede resistir. Aun los órganos más gobiernistas de la prensa no cesan de improbar el procedimiento adoptado, presentando con frecuencia argumentos contra la "prisa" con que fue reconocida la República de Panamá.

En el Senado mismo se cuentan hombres graves, pertenecientes al Partido Republicano, que no se muestran dispuestos á cerrar los ojos en orden á los excesos cometidos por el Gobierno en los asuntos de Panamá. De este número es Mr. Hoar, el autor de la proposición que se trascribió en la nota que se remitió para el Ministro de Relaciones Exteriores el 12 del actual. En la misma nota se habla del discurso de Mr. Dinsmore (demócrata), que por ser tan conciso y elocuente, fue recibido

con visible disgusto por la *hueste* numerosa que apoya los atropellos de la actual Administración.

No pretendo adivinar la suerte que corra en este Senado el Tratado celebrado por el Gobierno con Panamá, conocido ya con el nombre de Hay-Varilla; pero conviene observar que, conforme á la ley americana, para aprobarlo se necesitan las dos terceras partes de los Senadores votantes. El Senado lo componen noventa y seis individuos, de manera que no se necesitan más que treinta y dos votos para que sea negado. ¿Los habrá? Según noticias, que estimo ciertas, pueden reunirse treinta y tres!

Se ve, pues, que el Gobierno no está acostado en lecho de rosas. Así lo comprenden sin duda los hombres de estado que acompañan á Mr. Roosevelt, como que en muchos de sus actos se advierte el deseo de aprovecharse de cualquier incidente que pueda tener las apariencias de una ofensa irrogada por nosotros, para declararnos la guerra, ó romper relaciones con Colombia, dando así aspecto diferente á la cuestión. Bien saben ellos que en todo país el criterio público se extravía fácilmente cuando se trata de guerras que se consideran fáciles y cortas ó de cómodo y oportuno rompimiento de relaciones.

Saben también que las ofensas que nos han irrogado son tan graves, que si pudiéramos llevar fuerzas á Panamá ya estaríamos en guerra con ellos, batiéndose á muerte nuestros batallones con los suyos. Pero como si los ultrajes que nos han hecho no les parecieran suficientes, no desperdician ocasión para hacernos otros nuevos. Sus periódicos, en tono muy serio, ahuecando la voz, aseguran que Colombia les irrogó grave ofensa al improbar el Tratado Herrán-Hay. Los mismos periódicos gobiernistas hablan del plan de campaña que el Ministerio de Guerra tiene preparado para el caso de guerra con "los colombianos," el cual se extiende no solamente á ocupar nuestros puertos en los dos Océanos, sino también á dominar el río Magdalena, atacando sin más tardanza á Medellín y Bogotá. Casi todos los escritos que aparecen en los diarios gobiernistas producen idéntico efecto de rabia y de indignación en el ánimo de los lectores colombianos, por la manera insultante y despreciativa con que tratan á Colombia. Ya estará llegando á Bogotá la nota que contestó Mr. Hay á la que Reyes le dirigió preguntando si las tropas americanas

atacarían á las colombianas que por cualquier camino llegaran á Panamá. Para decir que “sí,” dice que “la gran razón consiste en que ha llegado el tiempo de que termine la era de las guerras sangrientas y costosas de Panamá.” ¿No era éste el lenguaje de Napoleón, después de que se arropó con la púrpura imperial ?

Pero de cuanto hemos sufrido, por tener que devorar en silencio tamañas agresiones, nada es comparable al sentimiento de profunda ira que nos han producido los *brindis* pronunciados por Mr. Loomis, Subsecretario de Estado y por Buneau-Varilla, Ministro de Panamá, en un banquete que tuvo lugar en uno de los clubs de Nueva York, el 15 del presente. Aquí incluyo los recortes cortados del número 20,849 del *New York Tribune* de 16 del presente.

En nota dirigida al Sr. Hay, Secretario de Estado, el General Reyes formuló tremenda protesta contra semejante discurso, alegando el carácter oficial que tenía, puesto que lo había pronunciado el Subsecretario. Calmada la indignación que con tanta razón le produjo, tuvo sin embargo la idea de consultarla con Mr. Wayne Mac Veagh, el abogado que se ha conseguido para consultor de los graves cuestiones que tenemos entre manos. Mr. Mac Veagh le aconsejó que no hiciera tal protesta, ó que la hiciera en términos muy discretos y moderados, recalcando con insistencia en la conveniencia que había en que el General se mantuviera sereno, esquivando los golpes que pudieran producir prematuro rompimiento.

El consejo parece sincero y bueno, porque dada la lucha que habrá de sobrevenir entre la minoría del Senado y el Gobierno, es posible y aun probable que éste quiera evitarla. Para conseguirlo, no tiene más que tres *únicas* propuestas que hacernos: mediación, transacción ó arbitramento. Dado el orgullo y poderío de este país, no parece natural que propongan la primera y tercera. De manera que lo que es posible que nos propongan, ó para que nosotros insinuemos alguna de las tres, es preciso conservar buenas relaciones, en apariencia al menos, como que aquellos caminos no se adoptan, por lo común, sino es en conferencias privadas y por consiguiente amistosas. En la situación creada, una protesta en términos duros, ó un acto cualquiera que pueda servir de pretexto para provocar un rompimiento extemporáneo, debe evitarse sin duda.

El precursor de Cromwell fue Carlos I. Debemos pensar que si el Senado niega el Tratado Hay-Buneau Varilla, ó siquiera el artículo primero que reconoce y garantiza la independencia de Panamá, la sacudida que se produciría sería tan espantosa, que no habría parte del país que no se conmoviera del uno al otro lado, quedando Mr. Roosevelt aplastado bajo el peso de la reprobación universal. Sabiéndolo él mejor que nadie, ¿de qué medios no se valdrá para impedirlo ?

A la luz de estos antecedentes, bueno es reflexionar qué conviene mejor á los intereses de Colombia: si atenerse á lo que resuelva el Senado, ó en caso de que se presente ocasión favorable aceptar una transacción antes de que el mismo Senado tome el Tratado en seria consideración.

Si el Senado lo aprueba, es indudable que el Gobierno no hará ningún arreglo con nosotros, puesto que con razón ó sin ella Mr. Roosevelt y sus colaboradores en el Gobierno no ocultan el profundo resentimiento que tienen con Colombia por la negativa del Senado, ni el odio que le profesan por éste ó por cualquier otro motivo, odio que se traduce en el deseo que manifiestan de atacarla, escarnecerla y humillarla. Pero en ese caso los derechos de la República, que no prescriben por la aprobación, quedan á salvo, para hacerlos valer más tarde, verbigracia, cuando sea Presidente de la República Mr. Gorman, el candidato probable del partido demócrata para las próximas elecciones presidenciales, y formidable adversario del Gobierno en la cuestión Panamá, ó cuando, aun con otro Jefe, venga al poder el partido demócrata.

Si antes de que el Senado tome en seria consideración el susodicho Tratado, el Gobierno nos propusiera una transacción, ó nosotros tuviéramos oportunidad de proponerla con buen éxito, en mi concepto debemos aceptarla, puesto que existen más probabilidades de que sea aprobado que improbado. Pero como la base de esta transacción sería indudablemente el reconocimiento por Colombia de la República de Panamá, y como las intrucciones que se dieron á Reyes no alcanzan hasta allá, corresponde á ustedes tomar en consideración esta faz del asunto, para ver si conviene enviar instrucciones cablegráficas en tal sentido. Oreo que el Gobierno no está facultado para darlas, pero acaso sería este el momento de consultar por telégrafo á las Municipalidades, á los Go-

bernadores y á las personas más notables de nuestras principales ciudades. En previsión, el 10 del actual dirigióse al Ministro de Relaciones Exteriores el siguiente telegrama:

“No tenemos ninguna esperanza de negativa del Tratado Hay-Varilla. Al aprobarse, ninguna proposición será aceptada por este Gobierno. Pero como existe alguna oposición en Senado, tal vez Gobierno acepte hoy transacción ó arbitramento que no aceptaría al contar con apoyo ley. Mediten si conviene remitan instrucciones cablegráficas para proceder así. Roosevelt en mensaje Senado habla de Colombia en términos hirientes. Considera lo de Panamá como hecho cumplido.

“(Firmado). REYES.”

Siendo el Senado el punto de mayor peligro para el Gobierno, la poca influencia de que podemos disponer debe indudablemente dirigirse á ese gran centro de acción. Los demócratas que, como partido de oposición, se aprovechan de cualquier incidente para formar argumentos que quebranten más eficazmente las argumentaciones oficiales, parece que han encontrado un filón en los derechos civiles que existen entre Colombia y las Compañías del Canal y del Ferrocarril. Háblase también de que el Gobierno inglés no reconocerá la República de Panamá mientras no se ponga en claro qué parte de la deuda exterior de Colombia le quedará correspondiendo.

Desde Barranquilla tuvo el General Reyes la misma idea, á tal punto que en Puerto Limón dirigió cable al Ministro de Relaciones Exteriores eucareciendo que me enviara credenciales para Francia, que me pusieran en capacidad de demandar á la Compañía del Canal, para que conforme á la legislación francesa no hiciera el traspaso de sus derechos sin permiso de Colombia, como se estipuló en el contrato respectivo.

Con la observación de lo que está sucediendo aquí, la idea de mi viaje á Europa con tal objeto ha madurado en su ánimo, hasta el extremo de hacerme formal exigencia de que me haga cargo de tal misión. Le he observado que yo no tengo, como firmemente lo creo, las capacidades necesarias para dicho encargo, pero llevado por el cariño que me tiene, me ha hecho muchos argumentos galantes encaminados á convencerme.

Es posible que mientras se toma alguna resolución definitiva lleguen algunas instrucciones á este respecto del Minis-

tro de Relaciones Exteriores; pero si no llegaren y el General perseverare en su creencia acerca de la conveniencia de mi viaje, lo haré con la mejor voluntad, siendo entendido que este viaje no implica aumento del sueldo que el Gobierno me señaló. Como poco más sirvo aquí, en verdad poco se pierde con uno ó dos meses de ausencia.

Sin embargo, si usted ó el Sr. Rico no aprobaran esta determinación, ó si se hubieren valido de otra persona para que desempeñe esta comisión, en el mismo momento de saberlo volveré á ocupar mi puesto, sin que ello implique ninguna dificultad, en ningún sentido.

El brindis del Sr. Loomis, de que hablé enantes, ha sido amargamente criticado por la prensa de Nueva York y de Wáshington. Aquí le incluyo un artículo interesante en el cual no le dejan por fortuna ningún hueso sano.

Este mismo *brindis* dio lugar á un incidente que no carece de importancia. No sé si sea ya del dominio público, pero D. Tomás Herrán, testigo presencial que nos lo refirió, nos encargó reserva, y con tal carácter lo refiero.

Fue el caso que, hallándose reunidos casi todos los Representantes de las Repúblicas americanas, con ocasión de no sé qué proyecto sobre Sociedades Arqueológicas, que se piensa organizar en este país y en los neolatinos, desde luego con el objeto de estrechar más los vínculos de *confraternidad de la familia americana*, luego que por haberse retirado el Representante de este Gobierno, quedaron *solos* los otros, el Sr. García Mérou, Ministro de la Argentina, después de quejarse, en términos duros, de los conceptos emitidos por el Sr. Loomis, que en su opinión encerraban una visible amenaza, no solamente para Colombia, sino también para todas las Repúblicas del Continente, propuso que se formulara una protesta enérgica contra semejantes conceptos, y que una vez firmada por todos se enviara al Secretario de Estado. Esta proposición dio lugar á interesante discusión, en la cual la mayoría sostuvo que sin consulta con los Gobiernos respectivos no era posible hacerla. Después de todo convinieron en comisionar al Embajador de México para que cuando la ocasión se presentara, pusiera en conocimiento de Mr. Hay que el brindis de Mr. Loomis había producido impresión desagradable y penosa en el ánimo de los diplomáticos suramericanos.

Este incidente no tiene mayor importancia, puesto que las protestas *habladas* no producen efecto, porque no son duraderas; pero revela buen aliento y brío en el argentino, que por otra parte se ha mostrado, como el chileno, buen amigo de Colombia.

Escrito lo anterior, me llega la noticia de que Mr. Gorman, de quien ya hice mención, pronunció hoy un admirable discurso en el Senado. Quien lo oyó me asegura que refiriéndose a la conducta observada por el Gabinete en las cuestiones de Panamá, dijo: “¿ Se pretende poner fin á la política de tradicional respetabilidad de los Estados Unidos? ¿ Tenemos al frente del Gobierno á algún Napoleón en larva?”

Si mañana sale publicado en los diarios cuidaré de recortarlo é incluirlo.

Comoquiera que sea, para mí es indudable que el aspecto de nuestros asuntos es hoy infinitamente mejor que el día de nuestra llegada. No sé si sea *ilusión de mi vista*, ó que me engañe el deseo, pero abrigo muy grandes esperanzas de buen éxito.

JORGE HOLGUÍN.

Relaciones Exteriores—Bogotá.

Washington, 19 Diciembre: 1903.

Diarios esta ciudad hoy dicen que si Colombia aprueba la conducta del General Ortiz con vapor *Atlanta* en bocas del Atrato, los Estados Unidos declararán la guerra á Colombia. No conozco el incidente; pero conviene sepan que fuerte grupo oficial busca pretexto para que se me expidan pasaportes y declarar la guerra. Aconsejo moderación hasta nuevo aviso.

REYES.

Gobierno—Bogotá

Washington, 23 de Diciembre de 1903.

Para gestión Canal de Panamá partirá Holguín París con nota que dirijo al Presidente de la Compañía del Canal de Panamá. Uribe y Samper consideran urgente esta acción. Argumentos suyos hechos en nota agravios, presentada hoy

por haber estado enfermo Hay. Gobierno sostiene que independencia Panamá es irrevocable. Trabajo por obtener arbitraje Haya ó potencias europeas. Situación mala. Mandé Ospina y Caballero á Nueva York á trabajar por medio de los periódicos.

REYES.

CABLEGRAMA

Washington, 24; Buenaventura, 25 de Diciembre de 1903.

Gobierno—Bogotá.

Guerra Panamá es guerra Estados Unidos; esfuérmese salvar honor país, cuanto pueda intereses presentes futuros relacionados apertura canal comercio Cauca, Bolívar. Díganme acepto bases Venezuela designen Cónsul Ministro Plenipotenciario simultáneamente. Bonaparte Wise aconsejó Compañía francesa negar contrato cesión. Holguín trabajará de acuerdo con Wyse. En caso fracaso, iréme París hacer el mismo trabajo; aconsejo calmar espíritu bélico reservando energía para reorganizar país. Tratado canal rectificarse. Situación mala.

REYES

Legación de Colombia en Misión Especial—Washington, Diciembre 25 de 1903.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

Confirmando á S. S. mis notas de 12 y 18 del presente y mi telegrama de 19 del mismo, que dice así: “Diarios esta ciudad hoy dicen que si Colombia aprueba conducta General Ortiz con vapor *Atlanta* en bocas Atrato, Estados Unidos declaran guerra Colombia. No conozco incidente; pero conviene sepan fuerte grupo oficial busca pretexto darme pasaportes, declarar guerra. Aconsejo moderación hasta nueva orden.

“REYES.”

Otro del 22 de Diciembre: “Debe evitarse todo conflicto armado con americanos, no ocupar territorio Panamá. Reuniránse aguas Panamá cuarenta vapores guerra. Búscase ocasión

llevar guerra Cali, Medellín, Bogotá. Acuerdo abogado Holguín sigue hoy París. Mándenle credenciales pedidas. Situación pésima.

“ REYES.”

Otro que dice: “Para gestiones canal siguió Holguín París con notas mías Presidente Compañía Canal, Uribe y Samper. Urgía esta acción. Argumentos suyos hechos por mí en nota agravios presentada hasta hoy, porque el Secretario Hay había estado enfermo. Gobierno sostiene independencia Panamá como irrevocable. Trabajo por obtener arbitramento Haya ó potencias europeas. Situación mala. Mandé Ospina, Caballero Nueva York á hacer campaña de prensa, *meetings* y conferencias, por medio de colonia colombiana.

“ REYES.”

Y otro de 24 de Diciembre: “Guerra con Panamá es guerra con los Estados Unidos. Esfuérmome por salvar honor país y lo más que se pueda de sus intereses presentes y futuros relacionados con apertura del canal y también los intereses del comercio del Cauca, Bolívar y el Magdalena. Bonaparte Wyse aconsejó, en carta abierta publicada ayer en París, á los accionistas de la Compañía del Canal de Panamá, que no aprobaran el contrato de venta de la concesión celebrado con los Estados Unidos. Holguín trabajará en París acuerdo Wyse. En caso fracaso aquí iréme París á hacer el mismo trabajo. Consejo calmar espíritu bélico y reservar energías para reorganizar país. Tratado canal ratificaráse. Situación mala.

“ REYES.”

Adjunto á S. S. copia del memorial de agravios que presenté al Departamento de Estado el 23 del presente. Como verá S. S., pido en ella que nuestras reclamaciones contra los Estados Unidos, por la violación del Tratado de 1846, sean sometidas al Tribunal de La Haya. Esta nota ha sido aprobada por los Consejeros de esta Legación, Generales Holguín, Ospina y Caballero. La razón porque he demorado hasta el 23 del presente la presentación de dicha nota, ha sido porque desde mi llegada á esta ciudad me he entendido en diversas conferencias con el Secretario de Estado, con el fin de conseguir que aceptaran mi petición de someternos á dicho Tribu-

nal, y no habiéndolo obtenido, resolví presentar dicha nota, que espero merezca la aprobación de S. S.

De acuerdo con los Consejeros de esta Legación, los Generales citados, resolvimos que el General Holguín siguiera ayer para París á hacer cerca de la Compañía del Canal y ante los tribunales franceses las gestiones necesarias para defender los intereses de Colombia. Lleva instrucciones de consultar al mejor abogado de París y de hacerme saber la opinión de éste y si ha entablado la acción judicial y pedido el embargo de los intereses de la Compañía, antes del 3 del entrante, que continuarán las sesiones del Senado, para hacer uso, como mejor convenga, de ese aviso.

Los Generales Ospina y Caballero permanecerán en Nueva York dirigiendo, de acuerdo con la colonia colombiana, para no comprometer el carácter diplomático de mi Misión, una gran campaña de prensa, de conferencias y de *meetings*, para poner en nuestro favor la opinión, que ha estado en contra.

Las notas que di al General Holguín fueron de fecha de 18 del pasado de Barranquilla y con las facultades de que me invistió el Decreto legislativo de 7 del mismo. Seguiré dando á S. S. cuenta de todo lo que pase, por el cable.

Dios guarde á S. S.

RAFAEL REYES.

*Legación de Colombia en Misión Especial-- Washington, Diciembre 23 de 1903.*

Excmo. Señor :

El Gobierno y pueblos de Colombia se consideran agraviados por el de los Estados Unidos, porque tienen la convicción de que la conducta observada por su Cancillería, en orden á los acontecimientos que se han desarrollado y cumplido recientemente en Panamá, han lastimado profundamente sus derechos.

Si se tratara de cuestiones de poca importancia, aun cuando toda la razón estuviera de su parte, mi Gobierno no vacilaría en ceder de sus conveniencias en obsequio á las amistosas relaciones, jamás interrumpidas, que por dicha han existido entre los dos países. Pero como los hechos que han tenido lugar afectan no solamente muy valiosos y preciados intere-

ses, sino también la independencia y soberanía de Colombia, mi Gobierno cree estar obligado á recordar al de los Estados Unidos la estipulación contenida en el inciso 5.º, artículo 35 del Tratado de 1846, en vigencia para ambos países, el cual textualmente dice así:

“Si desgraciadamente algunos de los artículos contenidos en el presente Tratado fueran en alguna otra manera violados ó infringidos, se estipula expresamente que ninguno de los dos países contratantes ocurrirá ó autorizará actos algunos de represalia, ni declarará la guerra contra el otro, por queja de injurias ó perjuicios, hasta que la parte que se considere ofendida haya previamente presentado á la otra una exposición de dichos perjuicios ó injurias, apoyada con pruebas competentes exigiendo justicia y satisfacción, y esto haya sido negado con violación de las leyes y del derecho internacional.”

Nada tan natural y tan justo, al formular la exposición de “perjuicios ó injurias” de que trata el inciso copiado, como recordar que en el Tratado celebrado el 22 de Enero del presente año, entre V. E. y el Encargado de Negocios de Colombia, Sr. Dr. Tomás Herrán, aparece la siguiente estipulación:

“Una vez firmada esta Convención por las partes contratantes, será ratificada de conformidad con las leyes de los respectivos países, etc.”

Esta condición, que desde luego reposa sobre una idea exacta de la doctrina aceptada á este respecto por casi todos los países constitucionales del mundo, no podía el Sr. Herrán dejar de estipularla, porque, conforme á nuestra Constitución y leyes, corresponde al Congreso aprobar ó desaprobado los tratados que celebre el Gobierno, de manera que sin tal requisito no son válidos; y como sucede también que, de conformidad con el Derecho de Gentes, los pactos celebrados con cualquiera autoridad que no sea competente, son nulos, es evidente que ningún Representante colombiano, no habiendo ley preexistente que hubiera dado la autorización, habría podido firmar la mencionada Convención sin aquella reserva. Además esta formalidad fue reconocida *inicialmente* por el Gobierno americano, en el curso de las negociaciones que precedieron á la Convención Hay-Herrán, como se ve en los artículos 25, 26 y 28 del *Proyecto de Convención* propuesto por la Cancillería americana, y fechado el 28 de Noviembre

de 1902. El artículo 25 dice textualmente que aquélla se cambiaría “una vez aprobada por los Cuerpos legislativos de ambos países.”

La Convención Hay-Herrán no tomó en Wáshington distinto rumbo del que tomó en Bogotá. La lucha parlamentaria que tuvo lugar en el Senado fue tan larga y recia, que no vino á ser aprobada sino en las subsiguientes sesiones extraordinarias; y si hubiera sido negada, la desaprobación evidentemente no habría implicado ningún agravio para Colombia, porque si el iniciar la negociación de un convenio implicara la obligatoria aprobación del Cuerpo Legislativo, el someterlo á su decisión sería requisito superfluo. Entre los antecedentes de prácticas internacionales de que pudiera hacerse mención á este respecto, se halla tal vez el caso ocurrido entre los mismos Estados Unidos de América y Su Majestad Británica, cuando firmado el Tratado que tenía por objeto abrogar el convenio conocido con el nombre de Clayton-Bulwer, Inglaterra no aceptó, según entiendo, la modificación propuesta por el Senado, y su negativa difirió por algún tiempo la aprobación y ratificación del Tratado.

De aquí se sigue que el Congreso de Colombia, en el cual reside, conforme á nuestras leyes, la facultad ó soberanía para aprobar ó desaprobado los tratados que celebre el Gobierno, ejerció un derecho perfecto al desaprobado la Convención Hay-Herrán. Este procedimiento no inhabilitaba al Gobierno para celebrar otro Tratado con el de V. E., y antes bien formó la resolución de proponerlo, propósito que tuvo el honor de poner en conocimiento de V. E. el Sr. Herrán, á quien nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, por cable, confió este encargo. El mismo procedimiento no implicó tampoco ningún desvío respecto del Gobierno de los Estados Unidos, y por el contrario, atendido á las amistosas relaciones existentes, el Senado confió en los sentimientos de confraternidad americana que lo han animado, para que en el nuevo arreglo que hubiera de hacerse se estipularan condiciones más en consonancia con la noción de soberanía que tienen los pueblos de Colombia.

Conviene observar que, conforme á nuestra Constitución, el Congreso es el principal guardián, defensor é intérprete de nuestras leyes. Y nadie podrá negar, me parece, que la Con-

vención Hay-Herrán estipula la ejecución de obras públicas en grande escala y la ocupación á perpetuidad de una parte del territorio de Colombia, no siendo el ocupante persona jurídica cuyos actos hubieran de dirigirse por el Derecho Civil y las leyes colombianas, sino más bien entidad política soberana, todo lo cual era ocasionado á frecuentes colisiones, puesto que habrían quedado coexistiendo en Panamá dos poderes públicos, uno nacional y otro extranjero.

De allí el empeño que manifestó el Senado por saber si el Gobierno americano convendría en aceptar algunas modificaciones encaminadas, con especialidad, á evitar en lo posible que se limitara en el Tratado la jurisdicción de la Nación dentro de su propio territorio. Existen abundantes pruebas del empeño del Senado á este respecto; y abrigo la creencia, muy arraigada, de que habría aprobado la mencionada Convención, con modificaciones probablemente aceptables por los Estados Unidos, si el Ministro americano en Bogotá no hubiera declarado repetidas veces de la manera más terminante, que toda modificación que se propusiera sería rechazada por su Gobierno.

En nota fechada el 24 de Abril último dijo al Ministro de Relaciones Exteriores lo siguiente:

“ Refiriéndome á la entrevista que tuve con V. E., en la cual se trató de las negociaciones para la cancelación de las actuales concesiones de las Compañías del Canal y del Ferrocarril de Panamá y de otros asuntos, me es honroso informar á V. E. que á ese respecto he recibido instrucciones de mi Gobierno.

“ Se me ha ordenado informar á V. E., si el punto llegare á suscitarse, que todo lo referente á esa materia queda incluído en la Convención recientemente firmada entre Colombia y los Estados Unidos el 22 de Enero último, y que, además, cualquiera modificación sería violatoria de la Ley Spooner, y por tanto inadmisibles.”

El *Memorándum* que el mismo Sr. Ministro presentó al de Relaciones Exteriores el 13 de Junio de este año dice:

“ He recibido instrucciones de mi Gobierno, por cable, en el sentido de que el Gobierno de Colombia, según las apariencias, no aprecia la gravedad de la situación. Las negociaciones del Canal de Panamá fueron iniciadas por Colombia y

fueron enérgicamente solicitadas de mi Gobierno por varios años. Las proposiciones presentadas por Colombia, con pequeñas modificaciones, fueron finalmente aceptadas por nosotros. En virtud de este Convenio nuestro Congreso revocó su decisión anterior y se decidió por la vía de Panamá. Si Colombia ahora rechaza el Tratado ó indebidamente retarda su ratificación, las relaciones amigables entre los dos países quedarían tan seriamente comprometidas, que nuestro Congreso en el próximo invierno podría tomar pasos que todo amigo de Colombia sentiría con pena.”

En la nota de 5 de Agosto de este año, dice entre otras cosas lo siguiente:

“ Paréceme que la Comisión (se refiere á la del Senado) no ha estado bastante bien informada del contenido de mis notas de 24 de Abril y de 10 de Junio de 1903, ó que no les ha dado la importancia que requieren, como que son la expresión definitiva de la opinión ó intenciones de mi Gobierno. De ellas aparece claramente que la modificación que la Comisión propone que se introduzca en el artículo 1.º, equivale por sí sola á desechar absolutamente el Tratado. Juzgo de mi deber el repetir la opinión que ya expresé á V. E. de que mi Gobierno no considerará ni discutirá en manera alguna semejante modificación. Hay otra modificación importante que la Comisión cree que debe introducirse en el artículo 3.º, consistente en que se supriman los tribunales de que en él se trata. Considero de mi deber el exponer nuevamente mi opinión de que esto tampoco lo aceptará en modo alguno mi Gobierno.”

Y más adelante, en la misma nota, agrega:

“ Aprovecho esta oportunidad para repetir respetuosamente lo que ya signifiqué á V. E., que si Colombia de veras desea mantener las amistosas relaciones que al presente existen entre los dos países, y al propio tiempo asegurarse las extraordinarias ventajas que habrá de producirle la construcción del canal en su territorio, en caso de ser respaldada por una alianza tan íntima de los intereses nacionales como la que hubiera de sobrevenir con los Estados Unidos, el Tratado pendiente deberá ratificarse exactamente en la forma actual, sin modificación alguna. Digo esto porque estoy profundamente convencido de que mi Gobierno no aceptará modificaciones en ningún caso.”

No pudiendo el Congreso aceptar, tal como estaba redactada, por lo menos una de las estipulaciones contenidas en el mencionado Tratado, por no permitirlo la Constitución, á nadie parecerá extraño que bajo la presión de tan serias é irritantes amenazas, y ante la notificación formal, por quien tenía autoridad para hacerlo, de que ninguna alteración en él sería aceptada, se optara por desaprobarlo.

“La integridad—dijo Mr. William H. Seward—de cualquiera nación se pierde y su suerte se hace dudosa cuandoquiera que manos extrañas é instrumentos desconocidos á la Constitución se emplean para desempeñar las funciones del pueblo establecidas por las leyes orgánicas del Estado.”

Antes de abandonar este punto conviene observar que, conforme al artículo 4.º de la Ley Spooner :

“Si dentro de un plazo razonable y en condiciones aceptables, el Presidente no pudiere adquirir para los Estados Unidos un título satisfactorio á las propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, ni el dominio sobre el terreno necesario de la República de Colombia, ni los derechos mencionados en los artículos 1 y 2 de esta Ley, entonces y adquirido que haya de Costa Rica y de Nicaragua para los Estados Unidos, por tratado, el dominio perpetuo sobre el territorio necesario, en condiciones que puedan tenerse por razonables, para la construcción, la perpetua conservación y protección de un canal que comunique el Mar Caribe con el Océano Pacífico por la vía que comúnmente se conoce con el nombre de ruta de Nicaragua, el mismo Presidente, por el órgano de la Comisión del Canal istmico, hará excavar y construir un canal para buques y una vía acuática desde un punto de la costa del Mar Caribe, cerca de Greytown, por el lago de Nicaragua, hasta un punto cerca de Brito en el Océano Pacífico.”

Esta Ley, por haber sido base del proyecto del Tratado por parte de los Estados Unidos, según se expresa en la introducción, agregando que se acompaña una copia de ella, ha tenido para Colombia excepcional importancia. Porque siendo tan imperativa, parece no dejar más facultad que la de optar por una de las dos rutas, Panamá ó Nicaragua, y por consiguiente la acción del Gobierno americano era de presumirse que no pudiera extenderse más allá de los límites fijados en

ella; de donde se sigue que el único mal que podía resultar para Colombia si su Congreso desaprobaba el Tratado, era el de que la ruta que se adoptara viniera á ser la de Nicaragua. Puede suceder que incurriéramos en error al formarnos esta creencia, pero fue sincera, y á formarla nos indujo el profundo respeto que nos inspiran las leyes americanas.

Estando, como es sabido, todos los Gobiernos obligados á respetar los derechos que nacen de la independencia y soberanía de las naciones, el reconocimiento prematuro por parte de los Estados Unidos de la Provincia de Panamá,alzada en armas para desprenderse del país de que hace parte, siendo de pública notoriedad que la Metrópoli tiene fuerzas para someterla, constituye, según los más antiguos y modernos tratadistas del Derecho Internacional, no solamente grave ofensa para Colombia, sino también ataque formal á su riqueza.

Porque siendo el territorio la parte más importante de la riqueza nacional, su desmembración merma el acervo destinado al pago de las cargas sociales, entre las cuales figuran deudas exteriores y aquellas empresas vinculadas á la Provincia sublevada, de que Colombia deriva considerables rentas.

Si el derecho tiene un fin y principios eternos é inmutables, el de Colombia ha sido vulnerado por los Estados Unidos, traspasando de manera increíble los límites que imponen la equidad y la justicia.

Antes de que tuviera lugar en Panamá el golpe de cuartel que proclamó la independencia del Istmo, agentes de los autores de aquel golpe estuvieron en esta misma ciudad, en conferencias con altos personajes revestidos de carácter oficial, según lo afirmaron respetables diarios americanos. Según los informes que he recibido, un banco de Nueva York les abrió un crédito considerable, á sabiendas del objeto general á que sería destinado, aun cuando ignorando que habrían de emplearse en parte en corromper á una parte considerable de la guarnición de Panamá.

“Cualquiera clase de inteligencia—dijo Mr. Seward—con los llamados ‘comisionados,’ se presta á ser considerada como un reconocimiento de la autoridad que los nombró. Tal inteligencia no sería menos dañosa para nosotros, porque se le llamara *no* oficial, y aun podría llegarnos á ser más perjudicial, porque no nos quedaría medio de saber á qué soluciones habría

de conducir. Además, la inteligencia *no* oficial es inútil é insignificante si no se espera que madure en inteligencia oficial y reconocimiento directo.”

Bien será decir que antes de propalarse la noticia de que iba á estallar una revolución en el Istmo, ya estaban surcando las aguas del Atlántico y del Pacífico cruceros americanos, que llegaron justamente á su destino la víspera del movimiento. De cablegramas que circulan publicados en edición oficial, aparece que dos días antes del movimiento el Sr. Secretario de Marina dio orden á tales cruceros para que no dejaran desembarcar tropas del Gobierno de Colombia en territorio panameño.

Un agente militar del Gobierno de los Estados Unidos impidió que el ferrocarril condujera á Panamá, como tenía la obligación de hacerlo, un batallón que acababa de llegar á Colón, procedente de Bogotá, en los momentos mismos en que su llegada á esa ciudad habría impedido ó ahogado todo conato de revolución. Pocos días después, cuando mi Gobierno me confió el encargo de dirigir el Ejército que debía embarcarse en Puerto Colombia para ir á restablecer el orden en el Istmo, no sabiendo sino de manera imperfecta la actitud que habían tomado los buques de guerra americanos, tuve el honor de dirigir una nota sobre el particular al Sr. Vicealmirante Coghlan, y en su respuesta, que no se hizo esperar, me dice que “sus órdenes actuales son las de impedir el desembarco de soldados con intenciones hostiles dentro de los límites del Estado de Panamá.”

La República de Colombia, con una población de cinco millones de almas, está dividida en nueve Departamentos, de los cuales Panamá es de los menos poblados, como que el número de sus habitantes no alcanza á más de doscientos cincuenta mil, á tiempo que existen otros en cada uno de los cuales se cuentan más de novecientos mil. El Ejército colombiano constaba á la sazón de diez mil hombres, fuerza más que suficiente para sofocar la revolución panameña, si el Gobierno de V. E. no hubiera impedido el desembarque de las tropas que estaban bajo mi mando y que debían embarcarse en Puerto Colombia al inmediato de los Generales Ospina, Holguín y Caballero, que luégo me han acompañado á esta ciudad; y en Buenaventura, en el Pacífico, al de los Genera-

les Velasco, Domínguez y otros. Sabido es que no hay camino de tierra para ir con tropas del interior de Colombia á Panamá.

A medida que los hechos contenidos en esta narración van acercándose á su fin, aumenta su gravedad.

En medio de una paz profunda entre los dos países, los Estados Unidos impidieron por la fuerza el desembarque de tropas donde eran necesarias para restablecer el orden, en pocas horas, en la provincia sublevada. En virtud de este procedimiento y al favor de un golpe de cuartel, algunos ciudadanos de Panamá, sin contar con el consentimiento de los pueblos que forman el Departamento, proclamaron la independencia del Istmo y organizaron Gobierno. Dos días después de efectuado tal movimiento fueron reconocidos por el Gobierno americano como República soberana é independiente; y catorce días más tarde, el mismo Gobierno americano celebró un Tratado con la República de Panamá, por el cual no solamente reconoció y garantizó su independencia, sino que convino en abrir un canal destinado á juntar las aguas del Atlántico con las del Pacífico.

Sabido es por todo el mundo que el contrato que Colombia celebró con la Compañía francesa, en uso de perfecto derecho, para abrir este canal, está en vigencia y regirá, en toda su fuerza y vigor, legalmente al menos, mientras Colombia no dé su consentimiento para traspasarlo á un Gobierno extranjero, puesto que en el contrato respectivo se estipuló expresamente que sería causa de caducidad absoluta el traspasarlo á cualquiera país extranjero, ó el intentarlo siquiera.

Lo propio acontece con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, de manera que sin el consentimiento expreso de Colombia ningún traspaso puede tener efecto jurídico, porque no puede cancelar los vínculos de derecho que existen entre la República de Colombia y aquellas sociedades, vínculos nacidos de contratos perfectos que no pueden desligarse, conforme á principios de jurisprudencia universal, porque una de las partes considere sojuzgado por un país extranjero el pedazo de tierra á que está arraigada la empresa. Se necesita del transcurso de muchos años para que los hechos establezcan el derecho, y aun sin necesidad de que transcurran estamos seguros los colombianos de que la justicia y la equidad que presiden los actos del Gobierno de V. E. en sus relaciones con todas las

naciones, son prenda segura de que atenderá nuestras quejas y reclamaciones.

Ni es lícito esperar otra cosa, dada la práctica constante que para casos semejantes han establecido los Estados Unidos, en cuyos anales diplomáticos constan, entre otros muchos, los antecedentes de lo hecho en el caso de la independencia de los Estados suramericanos proclamada en 1810, con el nuevo Estado de Hungría á mediados del siglo último y con Irlanda más tarde, en 1866; sin hacer mención de la conducta observada sistemáticamente por las Potencias y de que es ejemplo la manera como procedieron cuando los Países Bajos proclamaron su independencia, en tiempo de los Felipes en España. Tiene en esta materia especial significación el antecedente de Tejas, cuando el Senado de los Estados Unidos improbo el Tratado celebrado por el Gabinete de Wáshington con los separatistas de aquella Provincia mexicana.

En nota de Mr. Seward, Secretario de Estado, á Mr. Adams, Ministro de los Estados Unidos, en 1861, se encuentra esta doctrina:

“Admitimos libremente que una nación pueda y aun deba reconocer un nuevo Estado que absoluta é incuestionablemente ha efectuado su independencia y establecido permanentemente su soberanía; y que un reconocimiento en tales circunstancias no suministra justa causa de ofensa al Gobierno del país de que aquel Estado se ha desprendido. Por otra parte insistimos en que una nación que reconoce un Estado revolucionario con el objeto de poder ayudar á efectuar su soberanía é independencia, irroga grave ofensa á la nación cuya integridad se invade de esta manera y se hace á sí misma responsable de una satisfacción justa y amplia.”

En otra parte dice el mismo Sr. Secretario de Estado al mismo Sr. Ministro:

“Reconocer la independencia de un nuevo Estado, favoreciendo y acaso determinando su admisión en la familia de las naciones, es el más alto ejercicio posible del poder soberano, porque afecta en todo caso el bienestar de dos países y frecuentemente la paz del mundo. En el sistema europeo, raramente se trata de ejercer este poder sin que antes medie consulta ó congreso de naciones. Tal sistema no se ha extendido á nuestro Continente, pero hay aún mayor necesidad de pru-

dencia, en tales casos, al tratarse de Estados americanos que cuando se trata de países europeos.”

Refiriéndose á las consideraciones que las naciones deben guardarse mutuamente, agrega:

“Vistas á la luz de este principio, las varias naciones de la tierra constituyen una República federal. Cuando una de éstas deposita su voto en favor de la admisión de un nuevo miembro en aquella República, debería obrar bajo un profundo sentido de deber moral, guiándose por consideraciones tan puras, desinteresadas y elevadas, como lo es el interés general de la sociedad y el perfeccionamiento de la naturaleza humana.”

Nada parece que pueda agregarse á la bondad de estas nobles y humanitarias doctrinas, escritas por el grande hombre que, por desgracia para su país y para Colombia, ya no existe.

Si la soberanía de una nación la constituye especialmente la facultad de gobernarse á sí misma; si es atributo de la soberanía el derecho á manejar los propios intereses; si sobre tal derecho descansa la firmeza y seguridad en las relaciones internacionales, el respeto á la soberanía debe ser más atendido por quien se halla obligado, como lo están los Estados Unidos, no solamente por preceptos internacionales, más también por un Tratado público en vigencia, del cual han derivado indiscutibles ventajas. La parte pertinente del artículo 35 del Tratado vigente entre los Estados Unidos y Colombia dice así:

“Para seguridad del goce tranquilo y constante de estas ventajas y en especial compensación de ellas y de los favores adquiridos según los artículos 4, 5 y 6 de este Tratado, los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente á la Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del ya reconocido Istmo, con la mira de que en ningún tiempo, existiendo este Tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno á otro mar; y por consiguiente, garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio.”

Puede decirse que el poder de los Estados Unidos no tiene por el momento límites, no solamente por virtud de sus leyes

y por los recursos de todo género de que disponen, sino también por el respeto que inspira al mundo su grandeza. Pero esta circunstancia debería tenerse en cuenta para proceder en justicia con un país débil, que al estipular que se garantizaría “la perfecta neutralidad y propiedad del Istmo,” no pudo suponer que á las palabras “neutralidad” y “propiedad” pudiera darse otro alcance que el técnico que tienen. Si, en virtud de un golpe de cuartel, los revolucionarios han arrebatado á Colombia la propiedad del Istmo, parece natural que los Estados Unidos, en virtud de aquella estipulación, devuelvan la propiedad á su legítimo dueño. No parece correcto dar á la palabra “neutralidad” el alcance de que por su aplicación se dejara libre la acción de los revolucionarios, entre otras razones, porque la estipulación contenida en el artículo 35 copiado no exceptuó ningún caso, ni previó, como no podía prever, que los Estados Unidos impidieran á Colombia el desembarque de sus fuerzas en territorio panameño en caso de secesión.

Si Colombia no tuviera los medios de fuerza suficientes para obligar á Panamá á mantenerse en la unidad nacional, sin duda que habría solicitado la mediación de algún país amigo, para llegar á una inteligencia con el Gobierno de facto que allí se ha establecido.

Pero como para que hubiera podido someterlo por la fuerza, habría sido preciso que el Gobierno de V. E. permaneciera neutral en la contienda, por no haberlo sido, violó, él mismo, “los derechos de soberanía y propiedad que Colombia tiene y posee en dicho territorio,” no cumpliendo, en consecuencia, la obligación que contrajo de garantizarlos conforme á la parte copiada del artículo 35 del Tratado; siendo de observar que los Estados Unidos continúan derivando las ventajas que les otorgó el mismo Tratado, mientras que nosotros perdemos las que dimos por obtener tales garantías.

El verdadero carácter del nuevo Estado de Panamá se revela por la circunstancia de que existe por un golpe de cuartel, llevado á cabo por la seducción de tropas valerosas sin duda, pero que no se batieron con nadie, ni asaltaron ninguna trinchera, ni rindieron fortaleza alguna, limitando su esfuerzo á reducir á prisión á las autoridades constituídas.

Conservando nuestra integridad nacional, con algunos años de paz, nosotros podemos recobrar las fuerzas que hemos

perdido en desgraciadas guerras intestinas, aspirando á ocupar, por la capacidad moral y física de nuestra raza, puesto distinguido en el continente americano. Pero, si por impedir el Gobierno de los Estados Unidos la acción militar de Colombia para someter á los sublevados á la obediencia legal, se hiciera en cierto modo aliado de los revolucionarios panameños, será responsable el mismo Gobierno de todo nuevo movimiento de secesión que pueda ocurrir, como lo sería también, ante la historia al menos, de la anarquía, del libertinaje y de la descomposición que una nueva desmembración podría acarrear. ¡Triste suerte la de mi país, condenado unas veces á sufrir el azote de sus propias revoluciones y otras á contemplar los ataques inesperados de un Estado poderoso, pero amigo suyo, que por primera vez rompe sus venerandas y seculares tradiciones de respeto por el derecho, especialmente por el derecho de los débiles, para entregarnos despiadadamente á los azares de la fortuna!

“Habrá una paz perfecta, firme é inviolable, dice el artículo 1.º del citado Tratado, y amistad sincera entre la República de los Estados Unidos de América y la República de la Nueva Granada (hoy Colombia), en toda la extensión de sus posesiones y territorios y entre los ciudadanos respectivamente sin distinción de personas ni lugares.” Si el Gobierno de los Estados Unidos repele por la fuerza la acción de nuestros ejércitos en Panamá, ¿no es palmaria la violación de este artículo, puesto que se rompe la paz en una de las posesiones territoriales de Colombia?

Los revolucionarios panameños, aconsejados por especuladores de distintos países que habían asumido la dirección de los negocios, no consultaron la opinión de los habitantes de su propio territorio, como que hay buenas razones para creer que existen en él miles de personas de ideas de orden y de respeto á la autoridad, que han condenado el movimiento separatista, con ánimo resuelto, en los términos más enérgicos y duros.

Colombia en su derecho interno jamás ha reconocido el principio de *secesión*, entre otras razones, porque las obligaciones contraídas con naciones extranjeras por tratados, ó con particulares por contratos, reposan sobre la masa de bienes que tenía el Estado en el momento en que la autoridad común las contrajo.

Si el pueblo de Panamá, animado por los sentimientos nobles que impulsan á los hombres de acción á buscar más pronto y rápido progreso, hubiera proclamado su independencia, y, sin auxilio de extraño, victorioso en los combates que librara contra los ejércitos de la Metrópoli, hubiera organizado gobierno, dictado leyes, probado al mundo que podía gobernarse por sí mismo y responder de su conducta ante las otras naciones, sin duda que se habría hecho acreedor á ser reconocido por todas las potencias.

Pero no mediando ninguna de aquellas circunstancias, y juzgando por las prácticas á que en casos semejantes ha ajustado su conducta el Gobierno americano, está autorizada la creencia de que el reconocimiento que ha hecho no habría tenido lugar probablemente si en Panamá no existiera la mejor ruta para el Canal istmico.

En aquel caso Colombia no habría tenido derecho para quejarse de la falta de cumplimiento del Tratado existente, ni habría esquivado medio alguno legítimo para procurar un arreglo que disolviera los vínculos civiles que la ligan á aquellas empresas arraigadas en el territorio panameño, en virtud de contratos celebrados en uso de perfecto derecho.

Pero Panamá se ha independizado, ha organizado Gobierno, ha conseguido que algunas potencias reconozcan antes del tiempo acostumbrado su soberanía, ha usurpado derechos que no le corresponden en ningún caso y ha puesto en olvido las deudas que pesan sobre Colombia, contraídas muchas de ellas para restablecer el orden que sus hijos han alterado muchas veces, porque el Gobierno de los Estados Unidos lo ha querido; porque con su fuerza incontrastable ha impedido el desembarque de las tropas de Colombia destinadas á restablecer el orden, después de haberse agotado por nosotros todos los medios posibles de inteligencia amistosa; porque el mismo Gobierno desde antes de que se supiera en Bogotá el movimiento separatista, tenía sus poderosos barcos de guerra en la boca de nuestros puertos, impidiendo la salida de nuestros batallones; porque sin recordar los antecedentes establecidos por sus hombres de Estado que han tratado de este asunto, no ha respetado nuestros derechos en aquel pedazo de tierra, que Colombia considera como legado divino, para el uso inocente de la familia americana; y, en fin, porque el Gobierno

de los Estados Unidos invocando y poniendo en práctica el derecho del más fuerte, nos han quitado por conquista incruenta, pero siempre por conquista, la parte más importante del territorio nacional.

Toda nación es responsable de su conducta á las otras, de donde nace que todas tengan entre sí derechos y obligaciones. Pero esos derechos y obligaciones están limitados por el de propiedad. El dueño de un predio no puede oponerse á que pase por él, verbigracia, un ferrocarril que la sociedad necesita; pero sí puede exigir que se le indemnice el daño que se le hace. De la misma manera un Estado no debe ciertamente impedir que pase por su territorio un canal que el adelanto de los tiempos y las necesidades de la humanidad hacen necesario; pero sí tiene derecho á imponer condiciones que salven su soberanía y á exigir indemnización por el uso de él. Las razones que se fundan en las necesidades de la humanidad son indudablemente muy poderosas, pero no prueban ni convencen de que se le puede quitar á su legítimo dueño una gran parte de su territorio, para complacerla. Podría decirse que las exageradas exigencias, ó las dificultades que intencionalmente se susciten, equivalen á la negativa.

Pero éste no es el caso nuestro. Colombia ha celebrado con varios países diversos tratados y contratos para la apertura del canal de Panamá, y si no se han llevado á cabo, como sucedió con el celebrado con los Estados Unidos en 1870, y con la Compañía francesa más luégo, no fue por culpa suya. Nuestras exigencias no han sido exageradas, puesto que las condiciones del celebrado con el Representante americano eran más ventajosas que las estipuladas con el Representante francés, y las contenidas en la Convención Hay-Herrán, mucho más desventajosas que las ajustadas con la Compañía francesa. El que los Estados Unidos nos exijan para llevarlo á cabo una parte de nuestra soberanía que conforme á nuestras leyes no podemos concederle *legalmente*, mientras no se reforme la Constitución, porque se harían responsables, ante el Poder Judicial, los Poderes que lo hicieran, no quiere decir que nos hayamos opuesto ni nos oponemos, á la realización de la empresa más grande en su clase que han visto y verán los siglos pasados y futuros.

Las guerras civiles son una calamidad de la cual ninguna

nación ha podido librarse jamás. Siendo esto así, hacerle cargos al Gobierno que las sufre, porque no puede impedir las ó porque acude á remediarlas cuando el peligro amenaza, parece injusticia notoria, porque aceptado el principio de la intervención extranjera en las contiendas civiles, raras serían las que no se convirtieran á la larga en guerras internacionales. Dejar de tratar ó comerciar con un Estado, por temor á sus guerras civiles, antójase que equívadría á no “construir barcos por temor á los naufragios, ni edificar casas por temor á los incendios.” Ni se comprende cuál sería la Potencia que asumiera el doloroso encargo de poner en paz á las demás, ni bajo qué condiciones lo haría, pues el quitarles pedazos de territorio sería pena muy superior á la falta.

En este inesperado cuanto terrible trance de la vida de mi país, Colombia abraza las más halagüeñas esperanzas en los sentimientos de justicia que animan al Gobierno de V. E., y espera sin desconfianza que el mismo Gobierno que tantas veces ha sorprendido al mundo por su sabiduría, sabrá en esta ocasión admirarlo con su ejemplo.

De cualquier modo que sea, Colombia cumple con el deber que le impone el Tratado de 1846, en la parte citada del artículo 35, que dice: “Ninguno de los países contratantes ocurrirá ó autorizará actos algunos de represalia, ni declarará la guerra contra la otra, por quejas de injurias ó perjuicios, mientras que la parte que se considere ofendida haya previamente presentado á la otra una exposición de dichos perjuicios ó injurias, apoyada con pruebas competentes, exigiendo justicia y satisfacción y esto haya sido negado con violación de las leyes y del Derecho Internacional.”

Puesto que el Tratado citado es la ley que rige entre los dos países, y ya que la debilidad del mío y la ruina en que ha quedado después de tres años de guerra civil, que apenas acaba de terminar y en la cual ha perdido por millares sus mejores hijos y ha agotado todos sus recursos, lo colocan en la dolorosa situación de pedir justicia al Gobierno de V. E., propongo á él que las reclamaciones que hago en la presente nota por violación de dicho Tratado y todas las demás que tuviere que hacer en relación con los acontecimientos de Panamá, sean sometidas al Tribunal de Arbitramento de La Haya.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y alto aprecio, tengo el honor de suscribirme de V. E. muy atento y seguro servidor,

RAFAEL REYES.

A S. E. el Honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos.  
Washington, D. C.

—  
CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Antes de llegar su calograma del 13 habían penetrado en territorio panameño tropas colombianas sólo con objeto someter rebeldes sin interrupción tránsito. Toda comunicación con Jefes esas tropas, si la hay, es muy tardía. Obtenga, si tal es el caso, declaración oficial escrita de que acción militar para someter rebeldes en Panamá, equivale á declaratoria de guerra á los Estados Unidos, ó que éstos la declararán si no se desiste de esa acción. Aquella declaración determinará definitivamente actitud Gobierno y lo justificará ante la Nación y ante la historia. Urge pronta respuesta categórica.

MARROQUÍN—RICO.

Diciembre 26 de 1903.

—  
CABLE

Ministro Colombia, Reyes—Washington.

Como Francia reconoció independencia Panamá, no conviene acreditar otro Ministro. Hace días diéronse órdenes Uribe proceda asuntos Canal de Panamá por medio de eminente abogado. Holguín recibirá también encargo asunto canal.

RICO.

Diciembre 28 : 1903

—  
Washington, Diciembre 30 de 1903

Gobierno—Bogotá.

Desde ocho Diciembre pregunté Gobierno americano cuál actitud tomaría si tropas colombianas penetraran territorio Panamá someter rebeldes. Contestóme el once que teniendo tratado con Panamá garantizando independencia, creíase con

deberes conservar paz y orden, que vería como asunto el más grave una invasión de tropas colombianas. Ayer dirigí nueva nota transcribiendo vuestro cable veintiséis exigiendo respuesta categórica. Contestóme hoy confirma nota anterior agregando actitud formal tomará Gobierno americano indicarála circunstancias, que el Gobierno americano tiene las más amigables intenciones hacia Colombia, que sentiría ser provocado asumir actitud hostil. Trabajo obtener Gobierno americano abra arreglos bases *reintegrar* Panamá previo plebiscito usando buenos oficios. Indemnizar diez millones para ferrocarriles. Confirmar concesión Panamá. Si Colombia no ratificara nuevo tratado desistiría reclamos. Remota esperanza obtener esto. Compañía Canal negó Agente Colombia asistir sesión ayer acción París urgente. Enterado asunto Venezuela.

REYES.

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

El Gobierno de Colombia juzga es conveniente hacer conocer Senadores demócratas, y aun del público, declaraciones contenidas vuestro cable del trece presente, especialmente la relativa á aplicación tratado Panamá antes de aprobarlo Senado americano.

MARROQUÍN—RICO.

Diciembre 30 : 1903.

*Legación de Colombia en Misión Especial—Washington, Enero 1.º de 1904.*

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Confirmando á S. S. mi nota del 25 del próximo pasado.

Ayer recibí el cable de S. S. ordenándome exigir del Gobierno americano una contestación categórica de si la invasión de fuerzas colombianas en el territorio de Panamá para someter á los rebeldes sería tomada por él como una declaratoria de guerra; este telegrama tiene fecha de 26 de Diciembre. Inmediatamente dirigí al Secretario de Estado la nota que en copia encontrará adjunta S. S. A esa nota me contes-

tó el Secretario de Estado, con fecha 30 del próximo pasado, la nota que en copia remito á S. S.

Ayer dirigí á S. S. el siguiente cable :

“ Gobierno—Bogotá

“ Desde ocho Diciembre pregunté Gobierno americano cuál actitud tomaría si tropas colombianas penetraran territorio Panamá someter rebeldes. Contestóme el 11 que, teniendo Tratado con Panamá garantizando independencia, creíase con deberes conservar paz y orden; que vería como asunto el más grave una invasión de tropas colombianas. Ayer dirigí nueva nota transcribiendo vuestro cable del 26 y exigiendo respuesta categórica. Contestóme hoy confirmando nota anterior, agregando que actitud formal tomará Gobierno americano indicarála circunstancias; que el Gobierno americano tiene las más amigables intenciones hacia Colombia y que sentiría ser provocado á asumir actitud hostil. Trabajo en el sentido de obtener que el Gobierno americano convenga abrir arreglos bajo estas bases : reintegrar Panamá previo plebiscito, usando sus buenos oficios. Indemnizar diez millones para ferrocarriles. Confirmar concesión Panamá. Si Colombia no ratificare nuevo Tratado, desistiría de reclamaciones. Remota esperanza obtener esto. Compañía Canal negó Agente Colombia asistir sesión. Urge acción París. Enterado asunto Venezuela.”

La razón de haber puesto este cable á S. S., en lo que se refiere á la parte final, es la siguiente: desde mi llegada á esta ciudad he estado trabajando, de una manera confidencial, con personas amigas de la Administración, para inducir al Gobierno á firmar un nuevo Tratado con Colombia, bajo las bases siguientes : primera, la reintegración de Panamá en Colombia por medio de un plebiscito, para lo cual los Estados Unidos usarían sus buenos oficios. Segundo, obtener para Colombia, como compensación de las concesiones que hace, la suma de diez millones de dólares, que se emplearían en la construcción de un ferrocarril de Buenaventura á Bogotá y otro de Bogotá al Magdalena. Estas bases las he presentado confidencialmente al Secretario de Estado, Mr. Hay, y como éste enfermara y me indicara que me siguiera entendiendo con el Secretario de Guerra, Mr. Root, que es el hombre más

influyente del Gabinete, lo hice también con él; pero ninguno de los dos me ha ofrecido que podríamos entrar en esta negociación, y por eso he dicho á S. S. que mi esperanza es remota de obtener lo que dejo apuntado. Si no hubiera yo trabajado en este sentido y me hubiera concretado á dirigir notas oficiales, estoy seguro que desde mi llegada se me habría contestado lo que se me contestará, si es que no logro que se acepte por el Gobierno americano entrar en estas negociaciones, que será que este Gobierno cree tener derecho para tratar con la nueva República de Panamá, cuya independencia ha reconocido, lo mismo que casi todos los Gobiernos de Europa, y para haber firmado con ella el Tratado del Canal, y que no abrirá ninguna nueva negociación con Colombia, cuyas reclamaciones sobre Panamá no las acepta. Tengo algunos individuos de alta posición que me están ayudando á que el Gobierno americano éntre en estas negociaciones; pero sé también que hay mucha oposición para conceder algo á Colombia.

Yo seguiré trabajando en este sentido hasta el último momento.

Derrotados aquí, me parece indispensable agotar todo esfuerzo en París, ante los Tribunales, para defender nuestros derechos con la Compañía del Canal y evitar el traspaso de su concesión al Gobierno americano; en este trabajo se ocupará el General Holguín y, si fuere necesario y yo me desocupare aquí, me le uniré en París para ayudarle.

Los Generales Ospina y Caballero continúan en Nueva York en la misión de que di cuenta á S. S. en mi nota anterior.

Dios guarde á S. S.

RAFAEL REYES

*Legación de Colombia en Misión Especial—Wáshington, Diciembre 29 de 1903.*

Excelencia: El 13 del presente telegrafíé á mi Gobierno indicándole la conveniencia de esperar el resultado de mi misión cerca del Gobierno de los Estados Unidos antes de mover fuerzas sobre el territorio de Panamá para someter la insurrección.

A ese telegrama he recibido contestación que dice así:

Bogotá, 26 de Diciembre.

“Antes de llegar su cablegrama del 13, habían penetrado ya en territorio panameño fuerzas colombianas con objeto someter rebeldes. No se interrumpirá tráfico Istmo. Comunicación con Jefes es difícil y muy tardía. Obtenga declaración oficial del Gobierno Estados Unidos de que acción militar para someter rebeldes será declaración de guerra. Tal declaración no impedirá acción. Gobierno necesita tal declaración para determinar definitivamente su actitud y respaldarla ante la Nación y ante la Historia. Urge pronta respuesta categórica.”

Siendo de suma urgencia contestar á mi Gobierno el telegrama transcrito, ruego á V. E. decirme si la acción militar del Gobierno de Colombia para someter á los rebeldes de Panamá se tendría por el de los Estados Unidos como declaración de guerra.

Tengo el honor de ser de V. E. humilde y obediente servidor,

RAFAEL REYES

A S. E. el Honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos.

TRADUCCIÓN

*Departamento de Relaciones Exteriores—Wáshington, 30 de Diciembre: 1903.*

Estimado Sr. Ministro:

Recibí la nota que usted me hizo el honor de dirigirme con fecha de ayer, en la cual, obedeciendo á instrucciones de su Gobierno, pide usted que le diga si la invasión del territorio de la República de Panamá por soldados colombianos será considerada por los Estados Unidos como una declaración de guerra.

Me permito recordar á usted que cuando el 8 de este mismo mes dirigió usted una pregunta semejante á este Departamento, contesté el día 11 exponiendo los hechos siguientes: “que la República de Panamá proclamó su independencia el 3 del mes anterior; que en consecuencia de ese movimiento, ha sido reconocida la independencia por este Gobierno y por

muchos otros; que se ha firmado un Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos y Panamá, que ha sido ratificado por esta última Nación y se halla hoy aguardando la ratificación del Senado americano; que al tenor de las estipulaciones de ese pacto, los Estados Unidos convienen en mantener la independencia de la República de Panamá; que aunque el Tratado todavía no es ley con la sanción del Senado, existen ya derechos admitidos y deberes creados por él, que colocan la responsabilidad de conservar la paz y el orden en el Istmo en manos del Gobierno de los Estados Unidos y de Panamá, ya que esas responsabilidades no se impusiesen por los acontecimientos históricos de los últimos cincuenta años.

Cúpome entonces el honor de informar á usted que “el Gobierno de los Estados Unidos miraría con grave inquietud cualquiera invasión del territorio de Panamá por tropas colombianas, por cuanto aquella efusión de sangre y aquel trastorno habrían de extenderse inevitablemente por todo el Istmo, y por la razón mayor aún de que, en el sentir del Presidente, en interés del comercio y de la civilización universal, ha llegado el momento de cerrar en Panamá la éra de las guerras civiles sangrientas y desastrosas.”

En respuesta á su pregunta recibida ayer, sólo puedo repetir lo que tuve el honor de decir el día 11 de este mes, agregando que el tiempo trascurrido desde entonces ha tendido únicamente á hacer más honda la penosa impresión que se producirá en este país con la invasión armada del territorio panameño por tropas colombianas, y la conciencia de la responsabilidad que aquello acarrearía al Gobierno de los Estados Unidos; pero que las providencias que en tal evento hubiéramos de tomar, han de ser determinadas por las circunstancias. Tengo, además, encargo de informar á usted que este Gobierno solamente abriga las más amistosas intenciones hacia Colombia, y no será ligeramente provocado á asumir una actitud hostil para con esa República.

Hónrome en ser del Sr. Ministro, con sentimientos de profunda estima, obediente servidor,

Firmado: JOHN HAY

Washington, 5 de Enero de 1904.

Gobierno—Bogotá.

Mensaje Presidente ayer Senado niega todo derecho Colombia. Nota agravios sin contestar exigirá urgencia fracasar arreglos protestaré, retiraréme ayudar Holguín. Reconoció Cuba, Costa Rica.

REYES

MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

(Extracto)

Por Ley de 28 de Junio de 1902, el Congreso autorizó al Presidente para la celebración de un Tratado con Colombia sobre la excavación de un canal á través del Istmo de Panamá, y se dispuso que en caso de no poderse concluir ese Tratado después de transcurrido un tiempo razonable, se recurriera á la excavación de un canal por la vía de Nicaragua. No fue preciso tomar en consideración esta última alternativa, por cuanto se ajustó el Tratado para la excavación de un canal por el Istmo de Panamá que hoy someto al Senado. Fue esta la vía que había merecido la preferencia del Congreso, y por ella podemos hoy obtener el derecho de abrir el canal. No se trata ya, pues, de averiguar qué vía conviene escoger para la excavación de aquella obra, puesto que ello ha quedado definitiva é irrevocablemente decidido. De lo que se trata es de resolver si abriremos ó nó el canal.

Cuando el Congreso dispuso que adquiriésemos la vía de Panamá por medio de un Tratado con Colombia, la esencia de la condición no se refirió, desde luego, al Gobierno bajo cuya autoridad estaba aquella vía, sino á la vía misma; al territorio donde ella se encuentra, no al nombre que á la sazón tenía el territorio en el mapa. El objeto que la ley tuvo en mira fue el de autorizar al Presidente para la celebración de un Tratado con la Potencia bajo cuya autoridad estuviese el Istmo de Panamá. Este objeto se ha conseguido.

En el año de 1846 este Gobierno celebró un Tratado con la Nueva Granada, predecesora en el Istmo de la República de Colombia y de la presente República de Panamá, en que se es-

tipuló que el Gobierno y los ciudadanos de los Estados Unidos tendrían siempre derecho al libre tránsito por el Istmo de Panamá, por cualesquiera medios de comunicación que se estableciesen, garantizando en cambio nuestro Gobierno la perfecta neutralidad del mencionado Istmo al efecto de que no se interrumpiese ni embarazase el libre tránsito de uno á otro mar. El Tratado invistió á los Estados Unidos de un derecho substancial de propiedad cercenado de los derechos de soberanía y propiedad que entonces tenía la Nueva Granada sobre dicho territorio. El nombre de Nueva Granada dejó de existir y fue dividido su territorio. Su sucesor, el Gobierno de Colombia, ha cesado de poseer propiedad alguna en el Istmo. Una nueva República, la de Panamá, que en un tiempo fue Estado Soberano y en otra época un simple Departamento de las sucesivas confederaciones denominadas Nueva Granada y Colombia, ha sucedido ahora á ellas en los derechos que á su turno ejercieron en el Istmo. Mas en tanto que el Istmo perdure, el nuevo hecho geográfico de su existencia y el especial interés que nuestra posición hace que en él tengamos, perpetúan el contrato solemne que obliga á los poseedores del territorio á respetar nuestro derecho de libre tránsito á través de aquél, y á nosotros nos obliga en cambio á conservar para el Istmo y para el mundo el ejercicio de ese inestimable privilegio. Los Presidentes y Secretarios de Estado han dado en varias ocasiones la verdadera interpretación de las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en el Tratado de 1846. El Secretario Cass expresó oficialmente en 1856, en los siguientes términos, cuál era la posición de este Gobierno:

“El desarrollo de los acontecimientos ha hecho que la vía interoceánica á través de la América Central sea de la mayor importancia para el mundo comercial y particularmente para los Estados Unidos, cuyas posesiones se extienden á lo largo de las costas del Atlántico y del Pacífico y exigen los medios de comunicación más rápidos y fáciles. Si bien habrán de respetarse siempre los derechos de soberanía de los Estados que ocupan esta región, debemos esperar que tales derechos se ejerzan de suerte que no se opongan á la ocasión y á las necesidades y circunstancias que se han suscitado. La soberanía tiene sus deberes así como sus derechos, y á ninguno de esos Gobiernos locales debería permitírsele, á semejanza del aisla-

miento oriental, cerrar las vías comerciales del mundo y justificar el hecho pretendiendo que ellas les pertenecen y tienen á bien cerrarlas, ó lo que equivale á lo mismo, poner en ellos tales obstáculos que impedirían el uso general de los mismos.”

Siete años más tarde, en 1865, el Sr. Seward en diferentes comunicaciones adoptó la actitud que en seguida se verá:

“Los Estados Unidos no han tomado ni tomarán interés alguno en las revoluciones internas del Estado de Panamá ni de ninguno de los Estados de los Estados Unidos de Colombia, sino que mantendrán completa neutralidad respecto de aquellos disturbios domésticos. Estarán, no obstante, dispuestos á proteger el tránsito comercial á través del Istmo contra las invasiones de los perturbadores de la paz en el Estado de Panamá, sean nacionales ó extranjeros. . . . . Ni la letra ni el espíritu de la estipulación contenida en aquel artículo, según la cual los Estados Unidos se comprometen á mantener la neutralidad del Istmo de Panamá, imponen á este Gobierno la obligación de acceder á la solicitud del Presidente de los Estados Unidos de Colombia para que se envíe una fuerza que proteja á Panamá contra los insurgentes. La estipulación tuvo únicamente por objeto garantizar el Istmo contra invasiones de Potencias extranjeras.”

El Procurador General Speed, con fecha 7 de Noviembre de 1865, manifestó así su concepto al Secretario Seward:

“No puede suponerse que por este Tratado la Nueva Granada invitase á los Estados Unidos á que se hicieran parte en los disturbios intestinos de aquel Gobierno, ni tampoco se comprometieran á intervenir en los desórdenes domésticos de la Nueva Granada, garantizando, sí, á ella, la soberanía y propiedad del territorio, y eso tan sólo respecto á Gobiernos extranjeros.”

El canal al través del Istmo se ha proyectado durante cuatrocientos años, desde poco después del descubrimiento de este hemisferio. Años há se está trabajando por llevarlo á cima. Una vez terminado, deberá durar muchos siglos. Cambiará la geografía de su Continente y las vías comerciales del mundo. La buena fe en el cumplimiento de nuestras obligaciones ha quedado demostrada en los Tratados que hemos celebrado ó intentado celebrar con los Gobiernos que tienen autoridad sobre el Istmo, y también lo ha quedado para con

el mundo civilizado, cuyos intereses hemos garantizado y protegido. Hemos cumplido nuestro deber para con los demás, así en la letra como en el espíritu, y nos hemos manifestado muy pacientes al exigir la efectividad de nuestros derechos.

En la última primavera, de acuerdo con la ley á que antes se hizo referencia, un Tratado concluído entre los Representantes de la República de Colombia y de nuestro Gobierno, fue ratificado por el Senado. Celebróse aquél á instancia del pueblo colombiano y en vista del informe favorable presentado por los peritos nombrados por nuestro Gobierno para el estudio comparativo de las diferentes vías. Al ajustarse el Tratado se hizo toda especie de concesiones al pueblo y al Gobierno de Colombia. Más que justos fuimos en las negociaciones. Tanta fue nuestra generosidad, que quizá favorecimos demasiado sus intereses á expensas de los nuestros, puesto que en nuestro escrupuloso deseo de atender en lo posible no sólo á los derechos reales sino aun á los imaginarios de nuestra más débil vecina que tanto debía ya á nuestra protección y tolerancia, cedimos en todo lo posible á sus deseos al negociar el Tratado. Con todo, el Gobierno de Colombia no solamente rechazó el Tratado, sino que lo rechazó de manera tal, que á la expiración de las sesiones del Congreso colombiano se echó de ver claramente que no restaba la más mínima esperanza de lograr que allí se pudiera conseguir la celebración de un Tratado satisfactorio. El Gobierno de Colombia ajustó el Tratado, y sin embargo, cuando se convocó el Congreso para que lo ratificara, fue unánime el voto en contra de la ratificación. No aparece que el Gobierno hiciera positivos esfuerzos por conseguir que fuese ratificado.

Inmediatamente después de la clausura del Congreso estalló una revolución en Panamá. Hacía mucho que los habitantes de allí estaban descontentos con la República de Colombia, y sólo había logrado contenerlos la perspectiva de la conclusión del Tratado, que para ellos era de vital importancia. Cuando se comprendió que no quedaba esperanza alguna de que el Tratado se realizase, todo el pueblo de Panamá se levantó, literalmente como un solo hombre. Ni siquiera un tiro se disparó en favor del Gobierno colombiano. No se perdió ni una vida mientras se efectuó la revolución. Las tropas colombianas estacionadas en el Istmo, á quienes hacía mucho no se

les pagaban sus sueldos, hicieron causa común con el pueblo de Panamá, y con sorprendente unanimidad se estableció la República.

Era claro el deber de los Estados Unidos en el particular. De manera estrictamente conforme con los principios expuestos por los Secretarios Cass y Seward, en los documentos oficiales antes citados, los Estados Unidos notificaron que no permitirían el desembarco de ninguna fuerza expedicionaria, cuyo arribo significaría el caos y la destrucción en toda la vía férrea y en la del proyectado canal, y la interrupción del tránsito como necesaria consecuencia. El Gobierno *de facto* fue reconocido por medio del siguiente telegrama dirigido al Sr. Ehrman:

“ Por un movimiento aparentemente unánime, el pueblo de Panamá ha disuelto sus lazos políticos con la República de Colombia y reasumido su independencia. Cuando usted se convenza de que se ha establecido en el Estado de Panamá un Gobierno *de facto*, de forma republicana y sin oposición vigorosa de parte de sus habitantes, entrará usted en relaciones con él como responsable del territorio, y cuidará de que él proteja las personas y propiedades de los ciudadanos de los Estados Unidos y mantenga expedito el tránsito por el Istmo, de acuerdo con las obligaciones de los Tratados existentes que rigen las relaciones de los Estados Unidos con aquel territorio.”

Al Gobierno de Colombia se le hizo conocer nuestra actitud por medio del siguiente telegrama, dirigido al Sr. Beaupré:

“ Habiendo el pueblo de Panamá, por un movimiento aparentemente unánime, disuelto sus lazos políticos con la República de Colombia y reasumido su independencia, y habiendo adoptado un Gobierno de forma republicana, con el cual ha entrado en relaciones el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Presidente de los Estados Unidos, teniendo en cuenta los vínculos de amistad que por tanto tiempo y tan felizmente han existido entre las respectivas naciones, recomienda encarecidamente á los Gobiernos de Colombia y de Panamá el arreglo pacífico y equitativo de las cuestiones que entre ellos han surgido. El juzga que está obligado, no sólo por las estipulaciones de los Tratados, sino por los intereses de la civilización, á procurar que el tráfico pacífico del mundo

al través del Istmo de Panamá no sea ya más perturbado por una constante sucesión de innecesarias y desoladoras guerras civiles.”

Cuando acaecieron estos sucesos habían transcurrido cincuenta y siete años desde que los Estados Unidos concluyeron el Tratado con la Nueva Granada. Durante ese tiempo los Gobiernos de ella y de Colombia, su sucesora, han permanecido en un estado de constante agitación. La siguiente es una lista parcial de los disturbios habidos en el Istmo de Panamá en el período de que se trata, según informes de nuestros Consules. No es posible dar una lista completa.

.....  
La precedente es apenas una lista parcial de las revoluciones, rebeliones, insurrecciones y motines ocurridos en la época referida; no obstante, suman cincuenta y tres en los cincuenta y siete años. Es de notarse que una de las revoluciones duró cerca de tres años antes que pudiese ser debelada, y otra casi un año. En suma, la experiencia de más de medio siglo ha revelado que Colombia es absolutamente incapaz de mantener el orden en el Istmo. La activa intervención de los Estados Unidos es la que la ha puesto en capacidad de conservar una sombra de soberanía. Largo tiempo haría que se hubieran roto los lazos á no haber sido por la mediación de los Estados Unidos en su propio interés. En 1856, en 1860, en 1873, en 1885, en 1901 y luégo en 1902 fue preciso que de los buques de guerra de los Estados Unidos desembarcaran tropas con el objeto de proteger la vida y la propiedad y de mantener expedito el paso al través del Istmo. En 1861, en 1862, en 1885 y en 1900 el Gobierno colombiano exigió que el de los Estados Unidos desembarcara tropas á fin de proteger sus intereses y mantener el orden en el Istmo. La solicitud más extraordinaria es quizás la que acaba de recibirse, la cual dice así:

“Sabido que ha comenzado ya la revolución en Panamá (un eminente colombiano) dice que si el Gobierno de los Estados Unidos está dispuesto á desembarcar tropas para mantener la soberanía colombiana y proteger el tránsito, á solicitud del Encargado de Negocios de Colombia, este Gobierno pondrá en vigor la ley marcial, y, en uso de sus facultades constitucionales para el caso de trastorno del orden público, ratificará por medio de decreto el Tratado del Canal tal como se

firmó, ó, si así lo prefiere el Gobierno de los Estados Unidos, se convocará el Congreso á sesiones extraordinarias—compuesto de miembros nuevos y amigos—en Mayo próximo, para que apruebe el Tratado.

(Un eminente colombiano) goza de la perfecta confianza del Vicepresidente, dice: y si fuese necesario iría al Istmo ó enviaría un representante á arreglar los asuntos á satisfacción de los habitantes de allí.”

Este despacho es digno de notarse por dos aspectos. El ofrecimiento que en él se hace de ratificar inmediatamente el Tratado, hace contraste con la rotunda y desdeñosa negativa del Congreso que acaba de cerrar sus sesiones, á considerar favorablemente el Tratado; revela que el Gobierno que celebró el Tratado tiene efectivamente absoluta autoridad para dominar la situación, pero no tuvo á bien hacer uso de su poder. Además se observa en el mismo despacho que se ocurre nuevamente á nosotros, á fin de que restablezcamos el orden y aseguremos la supremacía colombiana en el Istmo, de donde, con su proceder, el Gobierno colombiano ha resuelto alejarnos con el hecho de impedir la excavación del canal.

La autoridad suficiente, en beneficio del comercio y tráfico del mundo civilizado, sobre los medios de comunicación al través del Istmo, ha llegado á ser de trascendental importancia para los Estados Unidos. En repetidas ocasiones hemos ejercido esta autoridad interviniendo en el curso de las disensiones domésticas y protegiendo el territorio contra invasiones extranjeras. En 1853 el Sr. Everett significó al Ministro peruano que no vacilaríamos en mantener la neutralidad del Istmo en caso de guerra entre Perú y Colombia. En 1864 Colombia, que siempre ha estado alerta para aprovecharse de los privilegios que el Tratado le confiere, expresó su esperanza de que en caso de guerra entre el Perú y España, los Estados Unidos harían efectiva la garantía de neutralidad. Ha habido pocas Administraciones en que no haya servido este Tratado como base de solicitudes más ó menos importantes. En 1871 el Sr. Fish dijo que el Departamento de Estado tenía motivos para creer que, en repetidas ocasiones, una prevención de este Gobierno había bastado para evitar un ataque á la soberanía de Colombia en el Istmo. En 1886, estando Colombia amenazada por las hostilidades de Italia por la cuestión Cerruti, el

Sr. Bayard expresó la seria inquietud que los Estados Unidos no podrían menos de sentir por el hecho de que una potencia europea apelara á la fuerza contra una República hermana de este hemisferio, por ser nosotros garantes, en virtud de la fe solemne de un Tratado, de la soberanía de una parte de su territorio.

Lo expuesto permite establecer estos hechos: primero, que los Estados Unidos, por más de medio siglo, han cumplido pacientemente y de buena fe las obligaciones que el Tratado de 1846 les impone; segundo, que cuando por primera vez llegó á ser posible para Colombia hacer algo en compensación de los servicios prestados así reiteradamente á ella por los Estados Unidos durante cincuenta y siete años, el Gobierno colombiano rehusó perentoria y ofensivamente hacer lo que le cumplía, á pesar de que el ejecutarlo habría redundado en ventaja suya y en grandísima ventaja para el Estado de Panamá, entonces bajo la jurisdicción de ella; tercero, que en toda esta época han ocurrido, uno tras otro en serie casi no interrumpida, revoluciones, motines y disturbios de toda especie, de meses y aun años de duración, que el Gobierno central no pudo subyugar; cuarto, que tales disturbios, en vez de dar muestras de abatimiento, tienden cada día á hacerse más serios y numerosos; y quinto, que la autoridad de Colombia sobre el Istmo de Panamá no podía mantenerse sin la intervención armada y el auxilio de los Estados Unidos. En otros términos: el Gobierno de Colombia, aunque totalmente incapaz de mantener el orden en el Istmo, se ha negado, no obstante, á ratificar un Tratado que ofrecía la única probabilidad de garantizar la paz permanente en el Istmo, al propio tiempo que la excavación de un canal en él.

En tales circunstancias, al Gobierno de los Estados Unidos se le habría podido hacer el cargo de locura y debilidad, equivalentes á la comisión de un crimen contra la Nación, si hubiese procedido de otra manera que como lo hizo cuando se efectuó la revolución del 3 de Noviembre en Panamá. La grande empresa de excavar el canal interoceánico no puede diferirse por satisfacer los caprichos ni por respeto á la impotencia de un Gobierno, ni aun por condiciones peculiares más siniestras de gentes que, á pesar de residir muy lejos, no obstante, contra el querer de los habitantes del Istmo, hacen

alarde de una imaginaria supremacía sobre el territorio. La posición de un territorio que encierra ventajas tan especiales, acarrea obligaciones para con la humanidad. El curso de los acontecimientos ha permitido comprender que el canal no podrá excavararse por una empresa privada ni por otra nación que la nuestra; toca, pues, á los Estados Unidos construirlo.

El Gobierno de los Estados Unidos ha hecho todo esfuerzo á fin de persuadir á Colombia á seguir el rumbo que era esencial no sólo para nuestros intereses y para los intereses del mundo, sino para los intereses de Colombia misma. Hanse frustrado tales esfuerzos; y Colombia, por su persistencia en repudiar las proposiciones que se le han hecho, nos ha forzado, por propio honor y en interés y beneficio no sólo de nuestro mismo pueblo sino del pueblo del Istmo de Panamá y del de los países civilizados del orbe, á adoptar medidas decisivas que pongan término á un estado de cosas que había llegado á ser intolerable.

La nueva República de Panamá ofreció inmediatamente negociar un Tratado con nosotros, que someto ahora á la consideración del Senado. Quedan en él más á salvo nuestros intereses que en el celebrado con Colombia, que el Senado ratificó en sus últimas sesiones, y son mejores sus estipulaciones que las de los Tratados que Costa Rica y Nicaragua ofrecían celebrar con nosotros. Ya por fin se ha abierto el campo para dar principio á la grande empresa. Panamá ha hecho lo que le correspondía. Resta tan sólo que el Congreso americano haga por su parte lo que le toca, y sin más tardanza esta República acometerá la ejecución de un proyecto colosal, ya por su tamaño, ya por los incalculables beneficios que está destinado á producir para la humanidad entera.

Según las estipulaciones del Tratado, los Estados Unidos habrán de garantizar y mantener la independencia de la República de Panamá. Concédese á los Estados Unidos á perpetuidad el uso, ocupación y gobierno de una zona de diez millas de latitud que se dilatan hasta una extensión de diez millas marinas de distancia de cada una de las estaciones terminales hacia el mar, con todas las tierras contiguas á ambos lados de la faja que se requieran para la excavación del canal ó para los trabajos auxiliares, junto con las islas situadas en la bahía de Panamá. Las ciudades de Panamá y Colón

no quedan comprendidas en la zona del canal, pero los Estados Unidos se encargan de ejecutar las obras necesarias para la desinfección de las mismas, y, en caso necesario, de mantener el orden allí; los Estados Unidos disfrutarán, dentro de los límites de la concesión, de todos los derechos, facultades y autoridad que poseerían á ser ellos los soberanos del territorio, con exclusión del ejercicio de los derechos de soberanía por la República.

Todos los derechos de propiedad en el ferrocarril y en el canal pertenecientes á Panamá y que los Estados Unidos necesiten para la obra, inclusive cualquiera propiedad de las respectivas compañías en la ciudades de Panamá y Colón; las otras propiedades y personal del canal y ferrocarriles quedan exentos de impuestos, tanto en las ciudades de Panamá y Colón como en la zona del canal y sus dependencias. Concédese libre inmigración de personal é importación de los artículos para la conservación del canal. Estipúlase el empleo de fuerzas militares y la construcción de fortificaciones para la protección del tránsito.

En otros detalles se copian las estipulaciones del Tratado Hay-Herrán, al paso que la compensación que se dará por estas concesiones más amplias es la misma, es decir, de \$ 10.000,000 oro, pagaderos al canjearse las ratificaciones, y nueve años después un pago anual de \$ 250,000 durante la vigencia de la Convención.

Casa Blanca, Diciembre 7 de 1903.

THEODORE ROOSEVELT

MENSAJE

AL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

Presento al Congreso para su conocimiento una exposición de mis procedimientos hasta la fecha, en ejecución de la Ley cuyo título es: "Ley por la cual se dispone la construcción de un canal que ponga en comunicación las aguas de los Océanos Atlántico y Pacífico," expedida el 23 de Junio de 1902.

Por esa Ley quedó autorizado el Presidente para asegurar para los Estados Unidos la propiedad de la Compañía del

Canal de Panamá y el dominio perpetuo de una zona de seis millas de ancho al través del Istmo.

Dispúsose, además, que "si el Presidente no lograba obtener para los Estados Unidos un título satisfactorio á la propiedad de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, con el dominio del territorio necesario de la República de Colombia.... dentro de un plazo razonable y en condiciones razonables, entonces debería intentar la excavación de un canal por la vía de Nicaragua."

Las frases citadas definen exacta y precisamente lo que debía hacerse y lo que de una manera incuestionable se ha hecho.

Quedó autorizado el Presidente para ocurrir á Nicaragua solamente en el caso de que dentro de un término razonable no pudiese obtener "el dominio del territorio necesario de la República de Colombia." Ese dominio está hoy obtenido; se ha llenado la disposición de la Ley; ya no es dable, al tenor de ninguna legislación vigente, apelar á la alternativa de la ruta de Nicaragua.

Esa ley señalaba la gradación del esfuerzo de parte de los Estados Unidos para asegurar, en la medida de lo legal, un canal interoceánico al través del Istmo. El esfuerzo para llegar á la conclusión de un tratado á ese efecto con una de las Repúblicas de la América Central, no reposaba sobre las mismas condiciones que el que hubiera de intentarse para lograr ese fin bajo condiciones ordinarias. La posición que naturalmente debían asumir los Estados Unidos con referencia á este canal, y por consecuencia á los Gobiernos del Istmo, había sido claramente indicada por el Secretario Cass, en 1858. Aunque lo que él dijo está citado en mi Mensaje anual, lo repetiré aquí, porque el principio que allí se establece es fundamental:

"Aunque los derechos de soberanía de los Estados que ocupan esta región (América Central), deben respetarse siempre, debemos esperar que ellos se ejerzan con un espíritu que cuadre con la ocasión, las necesidades y las circunstancias que han surgido. La soberanía tiene sus deberes y también sus derechos; y á ninguno de estos Gobiernos locales—aun en el caso de que fuesen administrados con más miramiento que el que han dispensado á las justas demandas de otras naciones—se le permitiría que, animado de un propósito de aislamiento

oriental, cerrase las puertas al tráfico por los grandes caminos del mundo, justificando ese acto con la pretensión de que son suyas esas rutas del comercio y de los viajeros, y que se les antoja cerrarlas, ó lo que es casi lo mismo, obstruirlas mediante injustos procedimientos, que habrían de oponerse á que de ellas se hiciese un uso general.”

El principio así enunciado por el Secretario Cass era exacto entonces, como lo es hoy. Los Estados Unidos han decidido que ningún otro Gobierno debe construir el canal.

En 1889, cuando Francia propuso ayudar á la Compañía francesa de Panamá garantizando sus bonos, el Senado de los Estados Unidos, en sesión extraordinaria (ejecutiva), y con solos tres votos en contra, aprobó la siguiente resolución:

“El Gobierno de los Estados Unidos contempla con seria inquietud y desagrado cualquiera intervención de los Gobiernos europeos en la construcción ó en el dominio de cualquier canal para buques al través del Istmo del Darién ó de la América Central, y tienen que mirar esa intervención ó ese dominio como lesivo de los justos derechos é intereses de la Nación y como una amenaza á su bienestar.”

Por el Tratado Hay-Pauncefote se estipuló explícitamente que los Estados Unidos tendrían la suprema inspección, la vigilancia del orden y la protección del canal que había de excavarse, manteniéndolo abierto á los buques de todas las naciones sobre iguales términos; con lo cual asumieron los Estados Unidos la posición de garantes del canal y de su uso pacífico por el mundo. La garantía incluyó desde luego la construcción del canal. Reconocióse que la empresa respondía á una necesidad internacional; y sería una interpretación á todas luces aviesa del derecho y de la justicia, el admitir que los Gobiernos en posesión del Istmo tienen derecho, en el lenguaje de Cass, “para cerrar las puertas al tráfico por los grandes caminos del mundo, justificando ese acto con la pretensión de que son suyas esas rutas del comercio y de los viajeros, y se les antoja cerrarlas.”

Cuando este Gobierno sometió á Colombia el Tratado Herrán-Hay, estaban ya, por lo mismo, admitidas tres cosas:

Primera: Que debía excavarse el canal. Había pasado el tiempo de las prórrogas; había pasado el tiempo en que podía permitirse á las empresas particulares acometer la obra; había

pasado el tiempo en que podía permitirse su obstrucción á cualquier gobierno de espíritu antisocial y de imperfecto desarrollo. En conexión con el canal, los Estados Unidos habían asumido ciertas responsabilidades, no solamente para con su propio pueblo, sino también para con el mundo civilizado, el que imperativamente exigía que no se pusiese más demora en dar principio á la obra.

Segunda: Aunque se había convenido que se construyese el canal sin innecesaria ó inconveniente demora, no era menos visible que nuestro objeto era proceder no solamente con espíritu de justicia, sino también con espíritu de generosidad para con el pueblo al través de cuyo territorio lo construyésemos. El Tratado Herrán-Hay, si estaba errado, el error consistía en una exagerada generosidad para con el Gobierno colombiano. En nuestro afán de ser justos, habíamos ido casi hasta ceder á las exigencias de una nación débil aquello que esa nación era á todas luces incapaz de arrancarnos contra nuestra voluntad. Las únicas censuras hechas á la Administración en orden á los términos del Tratado referido, eran por haber otorgado demasiado á Colombia, no porque se había dejado de concederle lo bastante. Ni en el Congreso ni en la prensa pública, á la época en que esa Convención se formuló, se suscitó queja alguna de que ella no garantizaba á Colombia de la manera más amplia y completa cuanto ella podía exigir con cualquiera apariencia de derecho.

Ni debe perderse de vista que la Convención rechazada, á tiempo que generosamente respondía á las exigencias pecuniaras de Colombia, bajo otros respectos estipulaba simplemente la construcción del canal de conformidad con las prescripciones de la Ley de 28 de Junio de 1902.

Al tenor del antedicho acto legislativo, como ya se expuso, el Presidente quedó autorizado para adquirir de Colombia, para los objetos del canal, el *dominio perpetuo* de cierta faja de tierra; y se disponía expresamente que el *dominio* que se obtuviese había de incluir *jurisdicción* para ejercer policía y dictar reglamentos de higiene y establecer los tribunales judiciales que se conviniese establecer para su cumplimiento.

Se incluyeron las convenientes estipulaciones en el Tratado. Se ha aseverado por la prensa que Colombia objetó esas estipulaciones apoyándose en que ellas implicaban una abdi-

cación de su *soberanía*; pero á la luz de lo que ha ocurrido, tal objeción tiene que considerarse como un alegato tardío.

A la verdad, el Tratado, en vez de exigir una cesión de la soberanía de Colombia sobre la zona del canal, expresamente reconoció, confirmó y conservó sobre ella la soberanía de esa Nación. A ese respecto, el Tratado procedió simplemente sobre los mismos principios en que se han basado todas las negociaciones que han conducido á la presente situación. En ellas, el ejercicio por los Estados Unidos de un dominio práctico sobre el canal y el territorio inmediatamente adyacente, respetando los derechos supremos del soberano local, se ha mirado como parte fundamental de cualquier arreglo que se concluyese; él ha constituido un punto esencial de todos sus planes, y su necesidad se halla plenamente reconocida en el Tratado Hay-Pouncefote. El Congreso, al disponer que se adquiriese ese dominio, no adoptó un principio nuevo; solamente incorporó en su legislación una condición cuya importancia y conveniencia estaban universalmente reconocidas. Durante todos los años de negociación y discusión que precedieron á la conclusión del Tratado Herrán-Hay, Colombia no hizo presente en ningún caso que la exigencia por los Estados Unidos de que se les concediese dominio sobre la zona del canal haría del todo imposible su construcción por el Istmo de Panamá; ni se nos advirtió durante los meses en que la ley se hallaba pendiente ante el Congreso de 1902, que los términos que ella contenía habrían de hacer impracticables las negociaciones con Colombia. Es evidente que ninguna nación podría construir el canal ni garantizar su neutralidad con un grado menor de dominio que el estipulado en el Tratado Herrán-Hay. Una negativa para otorgar ese grado de dominio tenía que ser una negativa para concluir un tratado practicable en cualquier sentido; y ella naturalmente hubo de hacer surgir la cuestión de si Colombia tenía derecho á poner obstáculos al tráfico del mundo al través del Istmo.

Que el canal era ansiosamente pedido por el pueblo de la localidad al través de la cual debía pasar, y que ese pueblo anhelaba no menos ansiosamente su construcción bajo el dominio de la Unión Americana, está demostrado por la unanimidad de acción de la nueva República de Panamá. Demás de eso, Colombia, después de haber rechazado el Tratado, á

despecho de nuestras protestas y advertencias, cuando estaba en su poder el aceptarlo, ha venido mostrando desde entonces el mayor empeño en asentir á él si se vuelve tan sólo al *statu quo*.

Uno de los hombres de más alta posición en los círculos oficiales de Colombia se dirigió al Ministro americano en Bogotá, el 6 de Noviembre, manifestando que si el Gobierno de los Estados Unidos desembarcaba tropas para mantener la soberanía de Colombia y el tránsito, el Gobierno colombiano declarararía el estado de sitio; y en virtud de las facultades constitucionales de que estaba investido para el caso de alteración del orden público aprobaría (?) por medio de un decreto la ratificación del pacto, tal cual se había firmado; ó que si el Gobierno de los Estados Unidos lo prefería, convocaría el Congreso á sesiones extraordinarias, con miembros nuevos y adictos.

En vista de estos hechos, es incuestionable que el Gobierno de los Estados Unidos propuso un Tratado que no solamente era justo, sino generoso también para Colombia; Tratado que nuestro pueblo miraba como desacertado, por lo menos en cuanto á su exagerada generosidad; que fue saludado con júbilo por el pueblo de la inmediata localidad al través de la cual debía pasar el canal, que era el más interesado en el nuevo orden de cosas, y que las autoridades colombianas reconocen hoy ser tan bueno que quieren prometer su ratificación incondicional, con tal que nosotros abandonemos á quienes se han mostrado nuestros amigos, y restituyamos á los que nos han hecho oposición, el poder de desbaratar lo que hicieron. Ni pregunto qué seguridad tenemos nosotros de que habrían de llenar ahora su compromiso y de que no se negarían nuevamente á ratificar el Tratado, si tuviesen el poder de hacerlo. Porque, desde luego, no quiero discutir ni por un momento la posibilidad de que los Estados Unidos cometan un acto de bajeza abandonando la nueva República de Panamá.

Tercero. Por último, el Congreso fijó definitivamente la localidad donde debía construirse el canal. Dispúsose que se concluyese un tratado para la ejecución de la obra al través del Istmo de Panamá; y que si después de un plazo razonable resultaba imposible la celebración de ese pacto, entonces se ocurriese á Nicaragua. Se ha concluido el Tratado, porque no.

Hay que argüir que el propósito del Congreso fue el de asegurar un canal al través del Istmo de Panamá; y que la República que otorga la concesión, ya se llamara Nueva Granada, Colombia ó Panamá, es cuestión que nada significa. En el punto á que llegaron las cosas, lo del *plazo razonable* no hubo de tenerse en cuenta absolutamente. Aunque conforme iban transcurriéndose los meses, se hacía cada vez más improbable que el Congreso colombiano ratificase el Tratado ó dictase providencias que equivalieran á la ratificación, sin embargo no se desvaneció la esperanza de una solución favorable de parte del Congreso, hasta que este Cuerpo se declaró en receso al fin de Octubre. Tres días después había estallado la revolución de Panamá. Panamá se hizo Estado independiente, y pudo ya obtenerse el dominio del territorio necesario para la excavación del canal.

La condición única según la cual habríamos tenido que ocurrir á Nicaragua, quedaba por eso mismo destruída. Si el Tratado pendiente con Panamá no hubiese de ratificarse por el Senado, esto no alteraría el hecho de que no podemos ir á Nicaragua.

El Congreso tiene fijada la ruta, y no queda alternativa conforme á la legislación vigente.

En Agosto, cuando empezó á parecer probable que la Legislatura colombiana no ratificase el Tratado, quedó á mi incumbencia el considerar detenidamente cuál era la situación y apercibirme para ilustrar al Congreso sobre las alternativas que se nos dejaban. Presentábanse varias posibilidades. Era la una que Colombia al cabo hubiera de reconocer su desacierto. Y para que nada faltase, el Secretario Hay, por conducto de la Legación en Bogotá, iterativamente advirtió á Colombia de las grandes consecuencias que podrían seguirse con el rechazo del Tratado.

Aunque las esperanzas continuaban desvaneciéndose, sin embargo la probabilidad de una ratificación no dejó de admitirse hasta que se hubo clausurado el Congreso colombiano.

Era la segunda alternativa que, puesto en receso el Cuerpo Legislativo colombiano sin ratificar el pacto, ni haberse dado paso alguno por los panameños, el Congreso americano, al reunirse en los primeros días de Noviembre, había de encontrar que no se había llegado á los términos de un tratado para

la excavación de un canal por la ruta de Panamá, y que, sin embargo, no había transcurrido el plazo razonable (usando la palabra *razonable* en su sentido propio) que justificase el que la Administración ocurriese á Nicaragua. Esta situación parecía la más probable, y admitiéndola como un hecho, había redactado yo el borrador original de mi mensaje al Congreso.

En concepto de eminentes juristas internacionales, dado el hecho de que el gran designio de nuestra garantía, al tenor del Tratado de 1846, era dedicar el Istmo á los objetos del tránsito interoceánico, y sobre todo asegurar la construcción de un canal interoceánico, no podía Colombia, según las condiciones existentes, celebrar un arreglo adecuado con los Estados Unidos, á ese efecto, sin violar el espíritu y repudiar substancialmente obligaciones de un pacto que había ella aprovechado por más de cincuenta años. Era mi intención consultar al Congreso sobre si no sería conveniente en tales circunstancias anunciar que el canal debía abrirse inmediatamente; que presentaríamos las condiciones que teníamos ofrecidas, y no otras; y que si esas condiciones no eran aprobadas, celebraríamos un convenio con Panamá directamente, ó tomaríamos cualesquiera otras disposiciones que fuesen necesarias á fin de empezar la obra.

Era la tercera posibilidad que el pueblo del Istmo, que en otro tiempo había constituído un Estado independiente y que hasta hace poco estuvo unido á Colombia por un vínculo poco estrecho de relaciones federales, tomase en sus manos la protección de sus propios vitales intereses, volviera á sus primitivos derechos y declarase su independencia sobre motivos justos, y estableciese un Gobierno competente y con voluntad de poner su parte en esta grande obra para la civilización. Y esta tercera posibilidad fue la que en realidad ocurrió. Todos sabían que existía una posibilidad, pero no fue sino hasta el fin de Octubre cuando ella se convirtió en una inminente probabilidad. Aunque la Administración, por supuesto, tenía especiales medios de información, ellos no eran necesarios para apreciar la posibilidad, y hacia el fin la probabilidad de un movimiento revolucionario y de su resultado. Cosa de común notoriedad.

Noticias de la prensa diaria podrían multiplicarse indefinidamente para mostrar ese estado de cosas; pero bastan unas pocas.

De San José de Costa Rica se telegrafió á *The Washington Post*, el 31 de Agosto :

“ San José Costa Rica, Agosto 31.

“ Viajeros de Panamá dicen que en el Istmo está fermentándose una nueva revolución. Créese que ésta es fomentada por hombres que en Panamá y Colón han engendrado sistemáticamente el sentimiento de amor á los ciudadanos de los Estados Unidos, para asegurar la construcción del canal ístmico por esa Nación.

“ Los indios se han sublevado, y los antiguos compañeros del General Benjamín Herrera están congregándose en las aldeas de los montes para unirse en una revolución formal causada por el rechazo del Tratado del canal.

“ Gran número de armas confiscadas por el Gobierno de Colombia al terminar la última revolución han salido de fuentes misteriosas, y miles de rifles que parecen con toda sospecha Mausers de los capturados en Cuba por los Estados Unidos, están saliendo de los puertos centrales de distribución para las manos de las fuerzas que están juntándose. Con las armas van municiones que acaban de llegar de las fábricas, lo cual muestra que el movimiento no es descabellado, sino meditadamente concertado.

“ Las fuerzas del Gobierno de Panamá y Colón, que cuentan unos 1,500 hombres, son, según se dice, algo más que amigos del espíritu de sublevación. Se les ha pagado mal su pre después de la revolución, y su única esperanza de ser pagados sin demora es otra guerra.

“ Dicen que el General Huertas, Jefe de las fuerzas, que es ostensiblemente leal al Gobierno de Bogotá, es secretamente adicto á la proyectada revolución; al menos todos sus amigos personales denuncian con franqueza al Gobierno de Bogotá y la falta del Congreso colombiano por no haber ratificado el Tratado del canal.

“ La opinión general que se ha obtenido de los que últimamente han llegado del Istmo es que la revolución viene y tendrá buen éxito.”

Un despacho especial de 1.º de Septiembre, dirigido de Nueva York á *The Washington Post*, dice así:

“ B. G. Duque, editor propietario del *Panamá Star and Herald*, que ha residido en el Istmo durante los últimos vein-

tisiete años y que llegó hoy á Nueva York, declara que si sufre rechazo el Tratado del canal, es probable que á ello siga una revolución.

“ Hay en Panamá, dice el Sr. Duque, un gran convencimiento de que al negociar Colombia la venta de una concesión del canal de Panamá está buscando utilidades que con igual derecho podrían pasar á Panamá mismo.

“ El otro día no más el Gobierno colombiano suprimió un periódico que se atrevió á hablar de la independencia de Panamá. Poco há estuvo concertado un plan para cortar vínculos con Colombia y buscar la protección de los Estados Unidos.”

En el *New York Herald* de 10 de Septiembre apareció lo siguiente:

“ Representantes de fuertes intereses en el Istmo de Panamá, que tienen su cuartel general en esta ciudad, están tramando un plan de acción, coadyuvados por hombres de ideas similares en Panamá y Colón, para efectuar una revolución y formar un Gobierno independiente en el Istmo, opuesto al de Bogotá.

“ Hay mucha indignación en el Istmo, con motivo del rechazo del Tratado sobre el canal, rechazo que se atribuye á los miembros del Gobierno en Bogotá. Créese que esta opinión es la de la mayoría de los istmeños de todos los partidos políticos, y ellos piensan que está en su interés más inmediato el que se forme una nueva República en el Istmo que pueda negociar directamente con los Estados Unidos un nuevo Tratado que permita la excavación del canal de Panamá en condiciones favorables.”

En el *New York Times* de 13 de Septiembre se publicó el siguiente suelto enviado de Bogotá:

“ Se ha aprobado por el Senado una proposición asentada por el Sr. Pérez y Soto para que se pida al Ejecutivo el nombramiento para Panamá de un Gobernador antiseparatista. Algunos oradores dijeron en el Senado que el Sr. Obaldía, que últimamente fue nombrado Gobernador de Panamá y que es favorable al Tratado del canal, era una amenaza á la inseguridad nacional. El Sr. Marroquín protestó contra la actitud del Senado.

“ El Presidente Marroquín logró luego calmar al Congreso,

y parece que dio razones satisfactorias para sustentar el nombramiento del Gobernador Obaldía. El Presidente parece darse cuenta del inminente peligro de que el Istmo de Panamá proclame su independencia.

"El Sr. De Roux, Representante de un círculo electoral de Panamá, pronunció en la Cámara un discurso de sensación, en el cual dijo, entre otras cosas:

"En Panamá, los Obispos, los Gobernadores, los Magistrados, los Jefes militares y sus subalternos son forasteros en el Departamento. Parece que el Gobierno, con sorprendente tenacidad, quiere excluir el Istmo de toda participación en los negocios públicos. En orden á los peligros internacionales en aquella región, cuanto yo puedo decir es que si estos peligros existen, ello se debe á la conducta del Gobierno nacional, que va en la vía de reacción.

"Si el Gobierno colombiano no toma providencias tendientes á evitar el desastre, sobre él recaerá toda la responsabilidad."

En el *New York Herald* de 26 de Octubre se daba noticia de que había saltado á tierra una expedición en el Istmo, la cual constaba de setenta hombres. En *The Washington Post*, de 29 de aquel mes, se publicaron informes de Panamá de que temiendo la inminente agitación en el Istmo, el Gobierno de Bogotá había reunido tropas en número suficiente para frustrar sin demora cualquier intento de secesión. En el primero de estos dos diarios se anunció de Panamá, el 30 del propio mes de Octubre, que Bogotá estaba despachando con premura tropas para el Istmo para sofocar la proyectada revolución. El mismo papel dijo el 2 de Noviembre que el Congreso había secundado las medidas enérgicas dictadas para afrontar la situación en el Istmo, y que para allí iban á despacharse 6,000 hombres.

Citas de esta laya pudieran multiplicarse indefinidamente. Baste decir que era notorio que una agitación revolucionaria amenazaba inmediatamente por el lado del Istmo. Mas no era necesario confiar exclusivamente en esos medios generales de información. El 15 de Octubre el Comandante Hubbard, de la marina nacional, notificó al Departamento de Marina que bien que las cosas estaban tranquilas en el Istmo, había estallado una revolución en el Estado del Cauca. El 16 de aquel

mes, á petición del Teniente General Young, vi al Capitán C. B. Humphrey y al Teniente Grayson Mallet Prevost Murphi, quienes acababan de regresar de un viaje de cuatro meses por la región septentrional de Venezuela y Colombia. Habíanse detenido á su vuelta en Panamá al fin de Septiembre. Cuando ellos fueron enviados allí, no se había pensado en que pasasen á Panamá; y así sucedió que su visita al Istmo fue un incidente imprevisto de su viaje de regreso; ni nadie les había hablado en Washington respecto de la posibilidad de una revuelta. Hasta que desembarcaron en Colón, ellos no tenían conocimiento de que fuese inminente una revolución, excepto lo que sacaban de la lectura que tenían los periódicos.

Lo que vieron en Panamá los impresionó de tal suerte, que informaron sobre ello al Teniente General Young, según se lee en el *memorándum* de este Comandante, que mientras estaban en el Istmo se convencieron fuera de duda de que, debido en gran parte al desagrado por la negativa de Colombia á ratificar el Tratado Herrán-Hay, estaba en vía de organización un partido revolucionario que tenía por objeto la separación del Departamento de Panamá de Colombia, partido cuyo jefe era el Sr. Ricardo Arango, que antes había sido Gobernador allí; que estando ellos en el Istmo, se introducían de contrabando armas y municiones á la ciudad de Colón, en cajas de piano, en guacales, etc., siendo las armas de menor calibre, principalmente rifles franceses Grass, Remington y Máuser; que casi no había ciudadano en Panamá que no tuviese alguna especie de rifles ó escopetas en su poder, con las correspondientes municiones; que en aquella ciudad se había organizado una compañía de bomberos que en el fondo estaba destinada para una organización militar revolucionaria; que de esa organización había agentes en todos los puntos importantes del Istmo; que en Panamá, Colón y en otras plazas principales de aquel Departamento se tenían fuerzas organizadas de policía que en realidad eran fuerzas revolucionarias; que el pueblo del Istmo parecía unánime en su sentimiento de aversión contra el Gobierno de Bogotá y en su desagrado por la no ratificación de aquel Gobierno al Tratado para la excavación de un canal, y que podía temerse una revolución inmediatamente que el Congreso colombiano se hubiera puesto en receso sin ratificar el Tratado.

El Teniente General Young consideró ese informe de tal importancia, que juzgó acertado que viese yo personalmente á esos oficiales. Ellos me repitieron lo que ya tenían informado al Comandante, agregando que en el Istmo la excitación estaba hirviendo y que se decía que las tropas colombianas eran desafectas. Respondiendo á una pregunta mía, manifestaron que era creencia general que la revolución podía estallar en cualquier momento, y que si no ocurría antes, reventaría inmediatamente después de la clausura del Congreso (al fin de Octubre), dado que no se ratificase el Tratado sobre el canal. Tenían certeza de que había de estallar la revolución, y antes de dejar el Istmo habían hecho su propia cuenta respecto de la fecha que habían considerado como probable—de tres á cuatro semanas—con ulterioridades á su salida. La razón por la cual hacían ese cálculo, con ese plazo, era porque suponían que debían correr tres ó cuatro semanas, por lo menos—digamos hasta el 20 de Octubre—antes de que estuvieran desembarcadas las armas y municiones en cantidad suficiente.

En vista de estos hechos, ordené al Departamento de Marina que comunicase instrucciones para que seguramente estuviesen nuestros navíos en aguas que les facilitara su llegada al Istmo en caso que la necesidad ocurriese. El 1º de Octubre se ordenó al *Boston* que se trasladase á San Juan del Sur en Nicaragua; al *Dixie* que se preparase para zarpar de Long-Island; y al *Atlanta* para que siguiese á Guantánamo. Al *Nashville* se le ordenó hacer rumbo á Colón. El 2 de Noviembre, cuando, en receso el Congreso colombiano, fue ya incuestionable que el estallido era inminente, y cuando se había anunciado que de ambos lados estaban apereciéndose fuerzas cuyo choque implicaba desorden y efusión de sangre, habiéndose embarcado las tropas colombianas en sus buques, se transmitieron á los Comandantes del *Boston*, el *Nashville* y el *Dixie* las siguientes instrucciones:

“Mantengan ustedes libre y sin interrupción el tránsito. Si se amenazare interrumpirlo por fuerza armada, ocupen ustedes la línea del ferrocarril. Eviten ustedes el desembarco de toda fuerza armada con propósitos hostiles, sea ella del Gobierno, sea de los revolucionarios, en cualquier punto dentro de una zona de cincuenta millas de Panamá. Infórmase que la fuerza del Gobierno viene acercándose al Istmo en sus

buques. Eviten ustedes su desembarco, si, á juicio suyo, el desembarco hubiera de precipitar un conflicto.”

Estas órdenes fueron comunicadas en cumplimiento de los principios de política sobre los cuales ha procedido siempre nuestro Gobierno, la cual se mostró en las siguientes órdenes dictadas en circunstancias un tanto semejantes al año pasado, el antepasado y el anterior á aquél. Los dos primeros telegramas son del Departamento de Relaciones Exteriores al Cónsul de Panamá:

“ Julio 25 de 1900.

“Ordénase á usted proteste contra cualquier acto de hostilidad que pueda afectar ó poner en peligro el tránsito pacífico de personas ó cosas al través del Istmo de Panamá. El bombardeo de esa ciudad tendrá ese efecto; y los Estados Unidos deben insistir en sostener la neutralidad del Istmo como está garantizada en el Tratado.”

“ Noviembre 20 de 1901.

“Notifique usted á todas las gentes que molesten ó sean obstáculos al libre tránsito del Istmo, que esa oposición debe cesar y que los Estados Unidos evitarán la interrupción del tráfico en el ferrocarril. Consulte usted con el Capitán del *Iowa*, quien recibirá instrucciones para desembarcar tropas, si fuere necesario, para la protección del ferrocarril, de conformidad con los derechos del Tratado y las obligaciones de los Estados Unidos. Conviene evitar la efusión de sangre, si fuere posible.”

Los tres telegramas siguientes son del Secretario de Marina uno, y dos dirigidos á él:

“ Septiembre 12 de 1902.

“ *Ranger*—Panamá.

“ Los Estados Unidos garantizan la perfecta neutralidad del Istmo y que el libre tránsito de un mar á otro no será interrumpido ni estorbado. . . . .

“ Ningún transporte de tropas que pueda contravenir á esas disposiciones del Tratado será aprobado por ustedes, ni será permitido el uso del ferrocarril que pueda convertir la línea de tránsito en teatro de hostilidades.

“ MOODY.”

“ Secretaría de Marina—Wáshington.

“ Colón, 30 de Septiembre de 1902.

“ Todo está concedido. Los Estados Unidos vigilan y garantizan el tráfico y la línea de tránsito. Hoy permití el cambio de tropas colombianas de Panamá á Colón (unos 1,000 hombres de uno y de otro lado), con los soldados desarmados en el tren custodiado por fuerza naval americana de la misma manera que los demás pasajeros. Las armas y municiones en tren aparte, custodiadas también por fuerza naval de la propia suerte que la otra carga.

“ MC. LEAN.”

“ Panamá, 3 de Octubre de 1903 (2 n.)

“ Sr. Secretario de Marina—Wáshington, D. C.

“ He enviado esta comunicación al Cónsul americano en Panamá :

“ Informe usted al Gobernador que estando el movimiento de trenes bajo la protección de los Estados Unidos, tengo que negar el transporte de combatientes, municiones y armas que pudieran causar interrupción del tráfico ó convertir la línea del tráfico en campo de hostilidades.”

“ CASEY.”

El 3 de Noviembre el Comandante Hubbard contestó al antecitado telegrama de aquella misma fecha, diciendo que antes de recibirse el telegrama habían ya desembarcado en Colón 400 hombres procedentes de Cartagena ; que no había habido revolución en el Istmo ; pero que la situación era sumamente crítica si los Jefes de la revolución se movían.

En la propia fecha, la *Prensa Asociada* en Wáshington recibió un boletín en el cual se decía que había estallado un movimiento revolucionario. Cuando esto se puso en conocimiento del Subsecretario de Relaciones Exteriores, Sr. Loomis, éste preparó el siguiente cablegrama para el Cónsul general en Panamá y el Cónsul en Colón : “ Comunícase que hay revolución en el Istmo. Tenga usted entera y rápidamente al corriente á este Departamento.”

Sin embargo, antes de enviarse este telegrama se recibió uno del Cónsul Malmros en Colón, que decía :

“ Revolución inminente. La fuerza del Gobierno en el Istmo consta de unos 500 hombres. Su Jefe prometió apoyar la re-

volución. El Cuerpo de bomberos de Panamá está bien organizado y es favorable á la revolución. El buque *Cartagena*, perteneciente al Gobierno, llegó hoy con unos 400 hombres con un nuevo Comandante en Jefe, Tobar, aunque no se esperaba hasta el día 10 de Noviembre. Es probable que la llegada de Tobar no detenga la revolución.”

Este cablegrama fue recibido á las 2. 35 p. m. El Sr. Loomis envió el que ya tenía redactado, así á Panamá como á Colón. Aparentemente, sin embargo, el Cónsul general de Panamá no había recibido las noticias contenidas en el boletín de la *Prensa Asociada*, sobre el cual había basado el Subsecretario de Relaciones Exteriores su despacho ; porque su respuesta fue que no había sublevación, aunque la situación era crítica ; respuesta que se recibió á las 8. 15 p. m. Inmediatamente después envió otro despacho, que se recibió á las 9. 50 p. m., en el cual decía que la revolución había estallado sin efusión de sangre ni oposición. La cañonera colombiana *Bogotá* empezó al día siguiente á bombardear á Panamá, y fue muerto un chino. El Cónsul general recibió orden de notificar á la embarcación que cesase el fuego. Entretanto (el mismo día 4) el Comandante Hubbard notificó al Departamento de Marina que había desembarcado una fuerza para proteger la vida y bienes de los ciudadanos americanos contra las amenazas de la soldadesca colombiana.

Antes que se hubiera tomado providencia alguna por tropas de los Estados Unidos para restablecer el orden, el Comandante de la fuerza colombiana recién desembarcada se desató en altaneras y violentas amenazas contra los ciudadanos americanos, lo cual despertó graves temores.

Como lo comunicó el Comandante Hubbard, en su oficio del día 5 siguiente, ese Jefe y sus tropas empezaron guerra efectiva contra los Estados Unidos, y solamente la tolerancia y frialdad de nuestros oficiales y tropa evitaron el derramamiento de sangre. La nota del Comandante Hubbard tiene tal interés, que merece reproducirse *in extenso*. Dice así :

“ A bordo del buque de guerra ‘ Nashville ’—Colón, Colombia, 5 de Noviembre de 1903.

“ Señor : Mientras envío un informe completo de lo ocurrido en los últimos tres días en Colón, llamo respetuosamente

la atención de ese Departamento á los sucesos del miércoles 4, que llegaron prácticamente al hecho de hacerse guerra á los Estados Unidos por el Jefe Comandante de las tropas colombianas en Colón. A la una p. m. ayer se me llamó á tierra mediante una señal convenida, y al desembarcar encontré al Cónsul de los Estados Unidos, al Vicecónsul y al Coronel Shaler, Superintendente general del Ferrocarril de Panamá.

“El Cónsul me informó haber recibido aviso del Jefe de las fuerzas colombianas—Coronel Torres—por conducto del Prefecto de Colón, de que si no estaban puestos en libertad antes de las dos p. m. los militares colombianos—Generales Tobar y Amaya—que habían sido aprehendidos en Panamá el día 3 del corriente por los independientes, y que se mantenían como prisioneros, él, Torres, empezaría á hacer fuego sobre la ciudad de Colón y mataría á todos los ciudadanos de los Estados Unidos que allí se hallasen, y se pidió mi consejo y mi intervención.

“Fui de dictamen que todos ellos se refugiaron bajo el edificio de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, fábrica de piedra susceptible de ponerse en buen estado de defensa, y ofrecí desembarcar inmediatamente el número de hombres con armas adicionales para armar á los ciudadanos que el orden regular del buque permitiese, en lo cual se convino, y yo regresé á bordo sin pérdida de tiempo, y llegué al buque á la 1 y 15 p. m. Diose inmediatamente la orden de desembarcar, y las lanchas dejaron el buque á la 1 y 30 p. m. con 42 hombres al mando del Subcomandante H. M. Witzel, con el guardiamarina como segundo Jefe. Como el tiempo urgiese, di orden verbal al Sr. Witzel de que tomara el edificio ya indicado, para ponerlo en el mejor estado posible de defensa, y de que protegiera la vida de los ciudadanos allí congregados, sin hacer fuego, á menos que á nuestra gente se hiciese. Las mujeres y los niños se refugiaron en el vapor alemán *Marco-mania* y en el vapor *City of Washington*, del Ferrocarril de Panamá, ambos en actitud de zarpar si era necesario. Mantuve listo el *Nashville* y vigilando en las aguas inmediatas y apercebido para usar armas menores ó proyectiles. Los colombianos rodearon el edificio del ferrocarril casi tan luégo como nosotros habíamos tomado posesión de él; y por una hora y media, más ó menos, su actitud fue de lo más amenazante, con

aparente propósito de provocar y atacar. Afortunadamente nuestros hombres permanecieron impávidos y firmes; y aunque la tensión era grande, no se disparó un tiro. A eso de las 3 y 5 p. m. vino al edificio el Coronel Torres para tener una conferencia y se manifestó muy amigo de los americanos, alegando que á lo que estaba pasando se le daba un carácter equivocado y que él quería enviar á Panamá al Alcalde de Colón á ver al General Tobar y hacer que éste ordenase la suspensión de las manifestaciones de la fuerza. Púsose un tren especial y se despachó bajo garantía. A las 5 y 30 p. m. el Coronel Torres propuso que él retiraría sus fuerzas á Monkey Hill, si yo retiraba la del *Nashville* y dejaba la población en poder de la policía hasta el regreso del Alcalde en la mañana del 5. Después de una entrevista con el Cónsul de los Estados Unidos y el Coronel Shaler acerca de la probabilidad de la buena fe en el asunto, decidí aceptar lo propuesto y llevé mis marinos á bordo. La proporción numérica entre mi fuerza y la de los colombianos—casi de diez á uno—me hacía desear que se evitase un conflicto, mientras no se hallasen en peligro los ciudadanos americanos, á cuya protección se había ocurrido.

“Tengo convencimiento de que la actitud resuelta de nuestros marinos, su impavidez y su clara intención de no abandonar su puesto tuvieron saludable y decisivo efecto sobre la inmediata situación y fueron el paso inicial para que aquellas tropas evacuasen á Colón y regresasen á Cartagena al siguiente día. El Subcomandante Witzel merece alto encomio por su admirable acierto en su comisión en aquel sitio.

“No creo poder hacer conocer suficientemente á ese Departamento la magnitud de este ultraje y el insulto á nuestra dignidad, aun haciendo abstracción de la salvajez de la amenaza.

“Soy, etc.

“JOHN HUBBARD,

“Comandante de la Marina de los Estados Unidos.

“Al Secretario de Marina, Departamento de Marina—Washington.”

En nota de 8 de Noviembre, el Comandante Hubbard expone los hechos más minuciosamente :

“A bordo del ‘Nashville’—Portobelo, Colombia—8 de Noviembre de 1903.

“Señor: Esme honroso dar el siguiente informe acerca de los sucesos que se verificaron en Colón y en Panamá en la noche del 2 y en la del 5 de Noviembre últimos, cuando á la llegada del navío de la Marina de los Estados Unidos *Dixie* á Colón, fui relevado como oficial veterano por el Comandante J. H. Delano, de la marina de la Unión.

“2. En el momento de la llegada del *Nashville* á Colón á las 5. 30 p. m. del día 2, todo estaba tranquilo en el Istmo. Se hablaba de proclamar la independencia de Panamá; pero no se había tomado providencia alguna definida, ni se habían alterado la paz ni el orden. Al amanecer el 3 de Noviembre se halló que un buque que había fondeado durante la noche, era la cañonera colombiana *Cartagena*, que traía á bordo de 400 á 500 hombres de tropa. Hice abordarla, y supe que aquellas tropas venían para la guarnición de Panamá. Teniendo en cuenta que el partido independiente no se había movido y que el Gobierno de Colombia, en aquel momento, dominaba indisputablemente en la Provincia de Panamá, no consideré que, careciendo yo de instrucciones, quedaría justificado si evitaba el desembarco de aquellas tropas; y á las 8 y 30 fueron desembarcadas. Los Jefes, Generales Amaya y Tobar, con otros cuatro, pasaron incontinenti á Panamá á tomar disposiciones para recibir y acuartelar sus tropas, dejando el mando á cargo de un Oficial que más tarde supe ser el Coronel Torres. Recibí á las 10 y 30 a. m. el despacho de ese Departamento, enviado por conducto del Cónsul de los Estados Unidos, el cual fue entregado en una de las lanchas del buque mientras yo estaba en la oficina del Cónsul, y descifrado que fue, salté á tierra sin pérdida de tiempo á ver qué disposiciones había dictado la Compañía del Ferrocarril para el transporte de aquellas tropas á Panamá, y supe que la Compañía no quería transportarlas, á menos que lo pidiese el Gobernador de Panamá, y que el Prefecto de Colón y el Oficial que había quedado con el mando de las tropas habían recibido de ello notificación del Superintendente de la Compañía. Permanecí en la oficina de la Compañía hasta que fue ya seguro que no se

necesitaba intervención alguna de mi parte para evitar el transporte de las tropas aquella tarde, y regresé á bordo y telegrafíé á ese Departamento la situación de las cosas. A eso de las 5 y 30 volví á tierra y recibí aviso del Superintendente general de que se le había hecho petición de transportar las tropas y que saldrían en el tren de las 8 a. m. al siguiente día. Procedí inmediatamente á ver al Superintendente general, y supe que acababa de comunicársele que se había establecido en Panamá un Gobierno provisional; que el General Amaya el Gobernador de Panamá, General Tobar, y cuatro Oficiales que habían ido á aquella ciudad por la mañana, se hallaban presos; que había una fuerza organizada de 1,500 hombres, y que deseaban que se enviasen las tropas del Gobierno que se encontraban en Colón. Lo cual me negué á consentir, y verbalmente le prohibí al Superintendente general el transporte de tropas de ningún bando.

“Siendo ya entrada la noche, envié á la madrugada del 4 una notificación escrita al Superintendente, al Prefecto de Colón y al Oficial que había quedado mandando las fuerzas colombianas, que luego supe era el Coronel Torres, de que yo había prohibido el transporte de tropas en cualquiera dirección, con el fin de mantener el tránsito libre y expedito del Istmo. Copias de las notas á ese efecto van adjuntas á la presente, así como una del oficio que pasé al Cónsul. Salvo unos pocos individuos, nada sabían las gentes en Colón de lo que estaba pasando en Panamá hasta la llegada del tren á las 10 y 45, en la mañana del 4. Se me dijo más tarde que se habían hecho algunas proposiciones al Coronel Torres por los representantes del nuevo Gobierno en Colón, con el objeto de inducirlo á reembarcarse en el *Cartagena* y volver al puerto de ese nombre; y fue contestando á esa proposición como ese Coronel lanzó la amenaza y asumió la actitud de que habla mi nota número 96 del día 5. El *Cartagena* zarpó inmediatamente después de lanzarse la amenaza, y yo no juzgué conveniente tratar de detenerlo, pues ese paso, visto el estado de cosas, hubiera seguramente precipitado un conflicto en tierra, para el cual no me hallaba preparado. Entiendo que ese buque regresó á Cartagena.

“Después del retiro de las tropas colombianas en la noche del 4, y del regreso de la fuerza del *Nashville* á bordo, referido

en mi citada nota, no hubo trastorno alguno en tierra y la noche se pasó tranquila.

“En la mañana del día 5 descubrí que el Jefe de las tropas colombianas no se había retirado tan lejos de la ciudad como lo tenía convenido, sino que ocupaba unos edificios cerca de los suburbios de la población. Al punto inquirí qué había en el asunto, y supe que él daba alguna excusa baladí por no haber cumplido su promesa, y que asimismo era su ánimo ocupar á Colón nuevamente á la llegada del Alcalde, la cual debía efectuarse á las 10 y 45 a. m., á no ser que este funcionario enviase orden de que el Coronel Torres se retirase. De que el General Tobar se había negado á dar instrucciones, tenía yo conocimiento; y así, la situación volvió á la misma gravedad que tenía el día precedente. Sin pérdida de tiempo desembarqué una fuerza armada, ocupé de nuevo el edificio, y saqué á tierra dos cañones y los monté sobre plataforma detrás de pacas de algodón, y luégo, en asocio del Cónsul de los Estados Unidos, tuve una conferencia con el Coronel Torres, en el curso de la cual le informé que yo había desembarcado de nuevo mi gente porque él no había cumplido lo pactado; que yo no tenía interés en los negocios de ninguno de los dos partidos; que mi actitud era estrictamente neutral; que no se transportarían tropas de ninguno de los dos bandos; que mi solo objeto al desembarcar era el de proteger la vida y bienes de los ciudadanos americanos, si eran amenazados, como lo habían sido, y mantener el tránsito libre, y expedito del Istmo; y que llevaría á efecto ese propósito por la fuerza, si ello era necesario. Aconsejé igualmente y con energía que en bien de la paz y para evitar la posibilidad de un conflicto, que no podría menos de lamentarse, él debía cumplir su convenio de la noche anterior retirándose á Monkey Hill.

“La única respuesta del Coronel Torres fue que aquel sitio era insalubre, una renovación de su protesta de amistad por los americanos y la persistencia en su intento de ocupar á Colón, si el General Tobar no le comunicaba instrucciones en contrario.

“Al regreso del Alcalde, á eso de las 11 a. m., las tropas colombianas entraron á Colón, pero no asumieron la actitud amenazante del día anterior. Las mujeres americanas y los niños pasaron otra vez á bordo del *Marcomania* y del *City of*

*Washington*, y por conducto del Vicecónsul británico ofrecí protección á los súbditos ingleses, como lo ordenaba el cablegrama de ese Departamento. Acompaño copia de la respuesta del Vicecónsul. Mantuve listo el *Nashville* como el día precedente, y me acerqué frente á la ribera para su protección. Durante la tarde se hicieron varias proposiciones al Coronel Torres por los representantes del nuevo Gobierno, y al cabo este Jefe fue persuadido por ellos á embarcarse en el vapor *Orinoco* de la *Mala Real* con todas sus tropas, y á regresar á Cartagena. El *Orinoco* zarpó del puerto con la tropa (en todo 474 hombres) á las 7 y 35 p. m. El *Dixie* llegó y fondeó á las 7 y 50 p. m., y yo me trasladé á bordo y puse al Comandante al corriente de la situación. Una parte del batallón de ese buque saltó á tierra, y la fuerza del *Nashville* se retiró.

“3. En la noche del 4 el Mayor William M. Black y el Teniente Mark Brooke, ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, vinieron á Colón, procedentes de Culebra, y ofrecieron voluntariamente sus servicios, los que fueron aceptados; y esos oficiales prestaron muy eficaz cooperación al siguiente día.

“4. Aseguro á ese Departamento que no tuve parte alguna en las negociaciones entre el Coronel Torres y los representantes del Gobierno provisional; que desembarqué una fuerza armada solamente cuando la vida de los ciudadanos americanos se vio amenazada, fuerza que retiré tan pronto como pareció no haber ya motivo de que se atentase contra la vida ni bienes de mis compatriotas; que puse de nuevo en tierra una fuerza armada, á causa de no haber cumplido el Coronel Torres la estipulación de retirarse y de haber manifestado el propósito de regresar, y que mi actitud en todas esas ocurrencias permaneció estrictamente neutral, siendo mi único intento, como he dicho, la protección de la vida y bienes de los americanos, y el mantener libre y expedito el tránsito del Istmo.

“Soy, etc.

“JOHN HUBBARD

“Al Secretario de Marina—Sección de Navegación—Washington, D. C.”

Esta sencilla relación oficial de los sucesos del día 4 de Noviembre está mostrando que en vez de haber habido demasiada previsión por parte del Gobierno americano para man-

tener el orden y proteger vidas y bienes en el Istmo, se demoraron mucho tiempo las órdenes á los buques de guerra de los Estados Unidos, tanto, en suma, que solamente había cuarenta y cuatro soldados y marineros idóneos para desembarcar y atender á la vida de mujeres y hombres compatriotas nuestros. Solamente la impavidez y bizarría con que ese escaso cuerpo de militares que traían el uniforme americano se mostró á sus enemigos armados, mayores diez veces en número, empeñados en poner en efecto la altiva amenaza del Jefe colombiano, fue lo que evitó una sangrienta catástrofe. En Panamá, cuando estalló la revolución, no había buque de guerra americano. En Colón, el Comandante Hubbard procedió con entera imparcialidad para con ambos bandos, evitando todo movimiento, así de colombianos como de panameños, que pudiera tener por resultado la efusión de sangre. El 9 de Noviembre se opuso á que desembarcase en Colón un cuerpo de revolucionarios. En todo se condujo con la mayor cordura.

En el *New York Evening Post* hay un artículo fechado en Panamá el 8 de Diciembre, dirigido por un corresponsal especial, que expone minuciosamente la insoportable opresión del Gobierno colombiano en Panamá. En ese artículo hay una interesante conferencia con un panameño de nacimiento, la que en parte dice:

.....“Contemplábamos el edificio del canal como cosa de vida ó muerte para nosotros. Y teníamos que hacerlo así, pues en él veíamos la paz y la prosperidad bajo la salvaguardia de los Estados Unidos. El Presidente Marroquín había nombrado Gobernador de Panamá á un istmeño, lo que nosotros considerámos como feliz augurio. Pronto tuvimos noticia de que era probable que no se aprobase el Tratado del Canal en Bogotá, luégo de que nuestro Gobernador istmeño, Obaldía, quien apenas se había encargado del puesto, iba á ser reemplazado por un soldado de Bogotá.

“No obstante todo lo que Colombia nos ha sacado en materia de rentas, no nos ha construído un solo puente sobre ningún río, ni ha hecho un solo camino, ni fundado un colegio donde nuestros hijos pudieran educarse, ni ha ejecutado cosa alguna en fomento de nuestras industrias .....

“Cuando llegaron los nuevos Generales los pusimos presos, y la ciudad de Panamá estaba en júbilo. Ni una sola

protesta se levantó, si se exceptúan los tiros disparados desde la cañonera *Bogotá*, que mataron un chino que estaba acostado en su cama. Queríamos atacar las tropas colombianas en Colón combatiéndolos hasta sacarlos de la población; pero el Comandante del crucero *Nashville* de los Estados Unidos prohibió al Superintendente Shaler el permitir que el ferrocarril transportase fuerza alguna de ningún partido. Tal es nuestra historia.”

Llamo especialmente la atención á la parte final de esa conversación, en la cual consta que el pueblo de Panamá quería combatir las tropas colombianas, y la negativa del Comandante Hubbard á permitirles el uso del ferrocarril, con lo cual alejaba la posibilidad de encontrarse en el campo en que podía empeñarse la pelea. Por donde se ve con claridad que el hecho de no haber habido efusión de sangre en el Istmo, se debe directa y únicamente á la pronta y firme ejecución de las providencias tomadas por los Estados Unidos, siguiendo su tradicional política. Durante los últimos cuatro años se han sucedido las revoluciones ó las tentativas de revolución con monótona regularidad en el Istmo, y una vez y otra vez se han desembarcado los marineros y soldados de los Estados Unidos, como en este caso fueron desembarcados, y con análogas instrucciones, para proteger el tránsito. Uno de esos disturbios tuvo por resultado tres años de guerra, siendo incalculable la sangre derramada y la miseria que esas revoluciones han ocasionado. El hecho de que en este último movimiento no se perdió una vida, excepto la de un hombre muerto por un proyectil de la cañonera colombiana, ni tampoco se han destruído propiedades, se debió á la circunstancia de que he hablado. Con efecto, nosotros hemos tenido la salvaguardia del Istmo en interés de sus habitantes y para bien de todo el mundo civilizado.

Dejar de obrar como ha obrado la Administración hubiera ocasionado gran sacrificio de vidas, grandes sufrimientos, gran destrucción de riqueza; todo lo cual hase evitado por la firmeza y prudencia con las cuales el Comandante Hubbard hizo cumplir sus órdenes y evitó que uno y otro partido se atacasen. Nuestro proceder favoreció así la paz de Colombia como la de Panamá. Es muy de desearse que no haya de nuestra parte una conducta imprudente que pueda animar á Co-

lombia á empeñarse en una guerra que no puede tener por resultado el que se le restituya su dominio en el Istmo, sino que puede costar mucha sangre y sufrimiento.

No querría referirme yo á las insinuaciones injuriosas que se han formulado sobre complicidad de este Gobierno en el movimiento revolucionario de Panamá, porque ellas son tan infundadas como injustas. La única excusa que tengo para mencionarlas es el temor de que gentes irreflexivas pudiesen tomar por aquiescencia lo que es simplemente respeto propio. De consiguiente, creo oportuno decir que ninguna persona dependiente de este Gobierno contribuyó en modo alguno á concertar, incitar ni fomentar la última revolución en el Istmo de Panamá, y que excepto por los informes de nuestros empleados militares de tierra y de la marina, atrás expuestos, ningún individuo al servicio de este Gobierno había tenido conocimiento previo del movimiento, salvo aquellas noticias accesibles á las personas de común inteligencia á cuyas manos llegaban los periódicos y que se mantienen al corriente de las cosas públicas.

Por la acción unánime de su pueblo, sin disparar un solo tiro—con unanimidad de que apenas si hay recuerdo en un caso semejante—ese pueblo se declaró en República independiente. Su reconocimiento por este Gobierno se fundó en un estado de hechos que en manera alguna dependían para su justificación de nuestro proceder en casos ordinarios. No he negado ni tampoco quiero negar la validez ni la conveniencia de la regla general de que un nuevo Estado no ha de ser reconocido como independiente en tanto que no haya mostrado que es capaz de conservar su independencia; regla que se deriva del principio de la no intervención y que como corolario de ese principio ha sido generalmente observado por los Estados Unidos. Mas lo mismo que el principio de que ella se deduce, esta regla está sujeta á excepciones; y hay en mi concepto razones claras é imperativas para que el apartarse de ella se justificase y aun fuese necesario en el presente caso. Esas razones comprenden, primero, los derechos de nuestros tratados; segundo, nuestros intereses nacionales y nuestra seguridad, y tercero, los intereses colectivos de la civilización.

Ya me he referido al Tratado de 1846, por cuyo artículo 35 aseguraron los Estados Unidos el derecho á un tránsito

libre y franco al través del Istmo de Panamá, y á tal fin convinieron en garantizar á la Nueva Granada sus derechos de soberanía y propiedad sobre aquel territorio. Ese artículo se discute algunas veces como si la última garantía constituyese su único objeto y obligase á los Estados Unidos á proteger la soberanía de la Nueva Granada contra las revoluciones domésticas. Nada, sin embargo, sería más erróneo que esa suposición. Que nuestros cuerdos y patriotas antepasados, con todo su temor á embrolladas alianzas, hubieran celebrado un tratado con la Nueva Granada solamente, ó aun primeramente, con el objeto de poner en capacidad aquel resto de la antigua República de Colombia, entonces dividida entre los Estados de Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, de continuar gobernando desde Bogotá el Istmo de Panamá, es una concepción que en sí misma sería increíble, aun dado que no apareciese con evidencia lo contrario. Verdad es que desde que se concluyó el Tratado los Estados Unidos se han visto iterativamente obligados á intervenir por la fuerza en la conservación del orden y en el mantenimiento de un tránsito libre, y esa intervención se ha empleado usualmente en provecho del Gobierno titular de Colombia; mas es igualmente cierto que los Estados Unidos, al intervenir, con ó sin el asentimiento de Colombia, para proteger el tránsito, no lo han hecho porque reconozcan deber alguno de defender al Gobierno colombiano contra insurrecciones internas ó contra la erección de un Gobierno independiente en el Istmo de Panamá. Los ataques contra los cuales los Estados Unidos se comprometieron á proteger la soberanía de la Nueva Granada, fueron los ataques de las naciones extranjeras; pero ese compromiso solamente fue un medio que conducía al cumplimiento de un fin todavía más importante. La grande idea del artículo fue el asegurar el que se destinase el Istmo á los objetos del tránsito interoceánico libre y expedito; y la realización de esos objetos habrá de encontrarse en un canal interoceánico. Al cumplimiento de ese propósito ha venido dirigiendo por años su diplomacia el Gobierno de los Estados Unidos. El ocupa un lugar en las instrucciones á nuestros delegados al Congreso de Panamá durante la Administración de John Quincy Adams; formó el asunto de una resolución del Senado en 1835, y de la Cámara de Representantes en 1839; y en 1846

su importancia había venido á ser más aparente aún con motivo de la guerra con México. Si el Tratado de 1846 no obligó en sus términos á la Nueva Granada á otorgar concesiones para la construcción de medios oceánicos de comunicación, ello fue solamente porque se consideraba que en tiempo alguno esas concesiones hubieran de negarse. Como expresamente se estipuló que los Estados Unidos, en compensación de su onerosa garantía de la soberanía de la Nueva Granada, gozarían del derecho de tránsito libre y expedito de todo medio de comunicación que se construyese, el claro intento del Tratado hacía innecesario, si no superfluo, el estipular en palabras que no se negaría el permiso para la construcción de esos modos de comunicación.

Mucho antes de celebrarse el Tratado Herrán-Hay, el curso de los acontecimientos había mostrado que se debía construir por los Estados Unidos, ó no se construiría en manera alguna, un canal que comunicase el Atlántico con el Océano Pacífico. La experiencia había venido demostrando que las empresas particulares eran enteramente inadecuadas para ese objeto; y una no desmentida política, declarada por los Estados Unidos en muchas memorables ocasiones, y sostenida por la voz prácticamente unánime de la opinión americana, habría hecho moralmente imposible que la obra se emprendiese por naciones europeas, individual ni colectivamente. Tales eran las condiciones universalmente reconocidas sobre las cuales se fundaban los actos legislativos y sobre las cuales se iniciaron y se concluyeron las últimas negociaciones con Colombia. No obstante, cuando la bien meditada Convención fue rechazada por Colombia, y apareció en el Istmo la revolución, uno de los primeros pasos de Colombia fue invocar la intervención de los Estados Unidos. Ni parece que su apelación se limitó á este Gobierno solamente; por telegrama del Sr. Beaupré, nuestro Ministro en Bogotá, de fecha 7 de Noviembre último, se nos informó que el General Reyes saldría en breve para Panamá investido de plenos poderes; que había teleografiado al Presidente de México que pidiese al Gobierno de los Estados Unidos y á todos los países representados en la Conferencia Panamericana "que ayudasen á Colombia á conservar su integridad," y que él había solicitado que entretanto el Gobierno de este país "mantuviese la neutralidad y el tránsito del

Istmo y no reconociese el nuevo Gobierno." En otro telegrama del Sr. Beaupré, que fue enviado más tarde ese día, se preguntaba á este Gobierno que si él intervendría para mantener el derecho y la soberanía colombiana en el Istmo, al tenor del artículo 35 del Tratado de 1846, en caso que el Gobierno de Colombia "fuese del todo impotente para sofocar el movimiento secesionista allí." Aquello era una demanda directa á los Estados Unidos de intervenir con el objeto de refrenar, contra el Tratado de 1846, tal como uniformemente lo ha interpretado el Gobierno, una nueva revolución contra la autoridad de Colombia, acarreada por la negativa de permitir el cumplimiento del gran designio con que aquel pacto se concluyó. En esas circunstancias fue cuando los Estados Unidos, en vez de emplear sus fuerzas para destruir á quienes estaban buscando los medios de convertir en realidad las estipulaciones del Tratado, los reconocieron como los naturales custodios de la soberanía del Istmo.

En segundo lugar este reconocimiento quedó justificado, además, por las supremas consideraciones de nuestros intereses y de nuestra seguridad. En el orden de nuestras relaciones internacionales, no vacilo en afirmar que no hay nada de mayor ni de más urgente importancia que la construcción del canal interoceánico. Reconocido desde tiempo há como esencial á nuestro desarrollo comercial, él ha venido á ser, como resultado de la reciente prolongación de nuestro dominio territorial, más que nunca esencial á nuestra propia defensa.

Al dirigir al Senado el Tratado de 1846, el Presidente Polk hizo notar, como razón principal para que ese pacto fuese ratificado, que el paso del Istmo que se proponía asegurar "nos evitaría una larga y peligrosa navegación de más de 9,000 millas por el Cabo de Hornos y haría comparativamente fácil y rápida nuestra comunicación con nuestras posesiones del nordeste de la costa de América." Los acontecimientos de los cinco últimos años han dado á esta consideración una importancia inmensamente mayor que la que ella tenía en 1846. A la luz de nuestra actual situación, el establecimiento de comunicaciones fáciles y rápidas por mar entre el Atlántico y el Pacífico, se presenta, no sólo como una cosa que debe desearse, sino como un objeto que debe alcanzarse. Las razones de conveniencia han sido reemplazadas por razones de vital necesidad que no admiten demoras indefinidas.

A esas demoras nos expuso el rechazo por Colombia del Tratado Herrán-Hay. En prueba de ello no he menester más que referirme al programa formulado en el informe de la mayoría de la Comisión del Canal de Panamá, leído en el Senado de aquel país el 14 de Octubre postrero. En ese informe se proponía que la discusión de la ley que autoriza al Gobierno para entrar en nuevas negociaciones se suspendiese indefinidamente, y se propuso también que la consideración del asunto se difiriese hasta el 31 de Octubre de 1904, cuando el siguiente Congreso se hubiese reunido en sesiones ordinarias. Para entonces, como agrega el informe, la prórroga otorgada á la Compañía Nueva del Canal de Panamá por el Convenio de 1893 habría ya expirado, y el nuevo Congreso se encontraría en situación de discutir si á pesar de las ulteriores prórrogas concedidas por actos legislativos había perdido la Compañía todas sus propiedades y derechos. "Cuando llegue ese plazo, dice explícitamente el informe, la República, sin inconveniente alguno, podrá contratar y se encontrará en una posición más clara, definida y ventajosa, así legal como materialmente." La desnuda significación de este informe es que Colombia se proponía aguardar hasta que por la fuerza de una caducidad repugnante á las ideas de justicia admitidas en todos los países civilizados, pudieran confiscarse las propiedades y los derechos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

Tal es el plan al cual se proponía se invitasen á ser parte los Estados Unidos. La construcción del canal debía ser relegada al futuro indefinido, al paso que Colombia, en razón de su propia mora, debía colocarse en la más ventajosa posición de reclamar, no simplemente la compensación que habían de pagar los Estados Unidos por el privilegio de rematar el canal, sino también los 40 millones autorizados por la Ley de 1900 para ser pagados por las propiedades de la referida Compañía. Que el intento de poner en efecto este plan hubiera acarreado á Colombia un conflicto con el Gobierno francés, es cosa que no da lugar á duda; y los Estados Unidos no habrían podido quedar ilesos de las consecuencias del intento, aun haciendo abstracción de los plazos indefinidos á que la construcción del canal debía quedar sujeta. A la primera apariencia de peligro para Colombia habría sido llamado á inter-

ponerse este Gobierno, para hacer efectivas las garantías del Tratado de 1846; y todo ello en sostenimiento de un plan que, al mismo tiempo que en su primer escalón se halla caracterizado por un insólito desdén de nuestros más altos intereses, era propio para producir al cabo ulteriores daños á los ciudadanos de una nación amiga, cuyas enormes pérdidas en sus generosos esfuerzos para cortar el Istmo van venido á ser ya tema de la Historia.

En tercer lugar, yo sostengo con fiada confianza que el reconocimiento de la República de Panamá fue un acto justificado por los intereses colectivos de la civilización. Si jamás un gobierno pudo decir que había recibido mandato de la civilización para realizar un propósito cuyo cumplimiento se exigía en interés del género humano, los Estados Unidos ejercen ese mandato respecto del canal interoceánico. Desde que se anunció de una manera definida nuestra intención de excavar el canal, de todas partes han llegado protestas de aprobación y de aliento, de las cuales hasta Colombia en un tiempo participó; y á las generales adhesiones se han agregado actos y declaraciones especiales.

A fin de que ningún obstáculo se levantase en nuestro camino, la Gran Bretaña renunció importantes derechos que el Tratado Clayton-Bulwer le producía, y convino en la abrogación de ese pacto, recibiendo en cambio tan sólo nuestra garantía de construir el canal y de protegerlo como un camino real. Vista esa garantía y las proyectadas leyes de nuestro Congreso para darle inmediato efecto, fue como la segunda Conferencia Panamericana, en la ciudad de México, adoptó el 22 de Enero de 1902 la siguiente proposición:

"Las Repúblicas reunidas en la Conferencia Internacional de México aplauden el propósito del Gobierno de los Estados Unidos de excavar un canal interoceánico, y reconocen que esta obra no solamente habrá de ser digna de la grandeza del pueblo americano sino también en el más alto sentido una obra de civilización, y útil en grado supremo para el desenvolvimiento del comercio entre las naciones americanas y los demás países del mundo."

Entre los que firmaron esta resolución, en nombre de sus respectivos Gobiernos, figuraba el General Reyes, delegado de Colombia. ¿Quién hubiera previsto que dos años más tarde

el Gobierno colombiano, seducido por falsos halagos de egoístas ventajas, y olvidadizo así de sus obligaciones internacionales como de los deberes y responsabilidades de soberanía, hubiera de estorbar los esfuerzos de los Estados Unidos para comprar y llevar á remate una obra que las naciones de América, respondiendo al sentimiento de los países europeos, habían decidido ser no solamente “digna de la grandeza del pueblo americano” sino también “en el más alto sentido” una obra de civilización?

Que nuestro carácter de mandatarios de la civilización en modo alguno ha sido mal interpretado, está comprobado por la prontitud con la cual las naciones, una en pos de otra, han seguido nuestro ejemplo en reconocer á Panamá como Estado independiente. Nuestro proceder al reconocer la nueva República ha sido imitado por Francia, Alemania, Dinamarca, Rusia, Suecia y Noruega, Nicaragua, Perú, China, Cuba, Gran Bretaña, Italia, Costa Rica, Japón y Austria-Hungría.

En presencia de las numerosas consideraciones de derechos y obligaciones del Tratado, de interés y de seguridad nacional y de civilización colectiva, por las cuales se vio compelido á proceder nuestro Gobierno, apenas si puedo yo comprender la actitud de los que sólo alcanzan á ver en el reconocimiento de la República de Panamá una aprobación general al principio de *revolución* por la cual es derrocado un gobierno ó es separada de otra una sección de un país. Solamente una justificación amplísima puede legitimar un movimiento revolucionario cualquiera. Mas no existe una regla fija que pueda aplicarse á todos esos movimientos. Cada caso ha de juzgarse según sus propios méritos. Ha habido muchos movimientos revolucionarios, muchos movimientos para desmembrar los países, malos desde cualquier punto de vista que se les considere. Pero en mi opinión ningún observador desinteresado y sensato, que conozca las circunstancias, dejará de comprender que Panamá estaba ampliamente justificado al separarse de Colombia, bajo las condiciones existentes, y que además su procedimiento fue en supremo grado benéfico para los intereses de todo el mundo civilizado al asegurar la inmediata oportunidad de excavar el canal interoceánico. Bueno sería que los pesimistas que objetan nuestro proceder al reconocer pacíficamente la República de Panamá, á tiempo que prote-

giamos el tránsito contra las invasiones y trastornos, recordasen lo que se ha hecho en Cuba, donde intervinimos aun por la fuerza apoyados en motivos generales de intereses y de deberes nacionales. Cuando intervinimos se profetizó con toda libertad que intentábamos conservar á Cuba y gobernarla en interés propio. El resultado ha demostrado de un modo singularmente conclusivo la falsedad de esas profecías. Cuba es hoy una República independiente. Nosotros la administramos para su propio bien por unos pocos días, hasta que ella se halló en capacidad de sostenerse sola, y luégo la iniciamos en su carrera de gobierno propio é independencia, prestándole toda la ayuda necesaria. Nosotros hemos recibido de Cuba la concesión de dos estaciones navales, de tal modo situadas, que en manera alguna pueden ser una amenaza para la libertad de la Isla, sirviendo, sin embargo, como importantes defensas para el pueblo cubano, lo mismo que para el nuestro, contra posibles ataques del Exterior. El pueblo de Cuba ha recibido inmenso beneficio con nuestra intervención en su favor, y ha sido grande nuestro propio provecho. Tal habrá de suceder con Panamá. Los habitantes del Istmo y, como firmemente lo creo, los habitantes de las regiones adyacentes de la América Central y de la Meridional, recibirán gran beneficio de la construcción del canal y de la garantía de paz y de orden en toda su línea; y de par con el beneficio de ellos habrá de andar el nuestro y el del género humano.

Mediante nuestra pronta y decisiva acción, no solamente se han conservado nuestros intereses y los del mundo en general, sino que nos hemos anticipado á complicaciones probablemente fecundas en pérdidas para nosotros y en efusión de sangre y en sufrimientos para el pueblo del Istmo.

En vez de hacer uso de nuestras fuerzas, como Colombia nos excitaba á hacerlo, con el doble propósito de dar en tierra con nuestros propios derechos é intereses y con los intereses del mundo civilizado, y de compeler el pueblo del Istmo á someterse á quienes él miraba como opresores, mantendremos libre el tránsito y evitaremos su interrupción, del modo que nos obliga el deber.

Entretanto, la única cuestión que hoy se halla delante de nosotros es la ratificación del Tratado. Porque debe recordarse que la abstención de ratificar ese pacto no habrá de des-

hacer lo que ya está hecho, no devolverá á Colombia el Istmo de Panamá ni alterará nuestra obligación de conservar expedito el tránsito y evitar que cualquiera nación extraña amenace interrumpirlo.

Parece que se ha supuesto por algunos que la proposición de que las obligaciones del artículo 35 del Tratado de 1846 deben considerarse como inherentes y consecuenciales de la soberanía del Istmo, mientras esa soberanía no sea absorbida por los Estados Unidos, se funda en una teoría novísima. Ninguna suposición puede hallarse más lejos del hecho. En modo alguno es cierto que un Estado, al declarar su independencia, se despoja de todas las obligaciones contraídas por el Gobierno de que dependía. Es una mera coincidencia el que este punto se suscitase en un caso que envolvía las obligaciones de Colombia como Estado independiente al tenor de un tratado que España tenía celebrado con los Estados Unidos muchos años antes de la independencia hispanoamericana. En ese caso John Quincy Adams, Secretario de Relaciones Exteriores, en unas instrucciones al Sr. Anderson, nuestro Ministro en Colombia, de fecha 27 de Mayo de 1823, le decía:

“Conforme á un Tratado entre los Estados Unidos y España, concluído en un tiempo en que Colombia era parte de los dominios españoles . . . se reconoció y estableció expresamente el principio de que los navíos libres hacían libre la mercancía. Afirmase que por la declaración de independencia Colombia ha quedado completamente libre de todas las obligaciones que la ligaban á otras naciones como parte de la Nación española. Este principio es insostenible. Colombia permanece ligada en honor y justicia á todos los compromisos de España con otras naciones, que afecten los derechos é intereses de ésta, hasta donde á aquélla la puedan afectar. La estipulación á que ahora se hace referencia tiene ese carácter.”

El principio así sentado por el Sr. Adams fue posteriormente sostenido por una comisión internacional respecto de la precisa estipulación á que se refiere, é igual principio se sostuvo por los Estados Unidos en orden á la obligación que pesaba sobre el Estado independiente de Texas de estipulaciones comerciales insertas en anteriores tratados entre los Estados Unidos y México, cuando Texas formaba parte de este último país. Empero, en el caso presente es innecesario

ir tan lejos. Aun admitiendo que tratados anteriores de carácter político y comercial no obligan generalmente á un nuevo Estado resultante de una secesión, es innegable que estipulaciones que tienen una aplicación local al territorio comprendido en el nuevo Estado, continúan en vigor y obligan al nuevo soberano. Así es que todo el mundo conviene en que los tratados relativos á límites y á derechos de navegación continúan vigentes, á pesar de los cambios en el Gobierno ó en la soberanía. Este principio claramente se aplica á la parte del Tratado de 1846 que se relaciona con el Istmo de Panamá.

En conclusión, permítaseme repetir que la cuestión que actualmente está en manos del Gobierno no es el reconocimiento de Panamá como República independiente. Ese es ya un hecho consumado. La cuestión—y la única cuestión—es si construimos ó no construimos el canal ístmico.

Acompaño copia de las últimas notas del Ministro de la República de Panamá á este Gobierno, y de algunas comunicaciones cruzadas con el Enviado especial de la República de Colombia.

TEODORE ROOSEVELT

Casa Blanca, 4 de Enero: 1904.

Washington, 7: Enero 1904.

Gobierno—Bogotá.

Negado Tribunal Haya. Protesté definiendo derechos Colombia. Holguín avisóme demandó Canal. Abogado francés opina puede obligarse Canal no traspasar concesión. Tratado Panamá será ratificado. Retiraréme.

RE YES.

Legación de Colombia en misión especial—Washington, Enero 8 de 1904.

A S. S. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

Confirmando á S. S. mi nota de 1.º del presente, sin tener ninguna suya á que referirme.

En ella di cuenta á S. S. de los trabajos privados que es-

taba haciendo cerca del Gobierno americano para llegar á algún arreglo que salvara el honor de nuestro país y lo más que se pudiera de sus intereses en Panamá. Como dije á S. S., mi esperanza era remota, porque si hay algunos individuos de alta posición en la Administración que me están ayudando para obtener un arreglo en el sentido que indiqué á S. S. en mi nota citada, el Presidente Sr. Roosevelt, después de haber manifestado que comisionaría al Secretario de Guerra, Sr. Root, para que estudiara este asunto, cambió de repente y pasó un nuevo mensaje al Senado al continuar sus sesiones el 4 del presente, en el cual hiere á Colombia y pide que se ratifique el Tratado de Panamá.

El 5 del presente dirigí el siguiente cable :

“ Gobierno—Bogotá.

“ Mensaje Presidente ayer niega todo derecho á Colombia. Nota agravios sin contestar ; exigirla con urgencia. Al fracasar arreglos protestaré ; retiraréme á ayudar á Holguín. Reconocieron Cuba y Costa Rica.

“ REYES.”

Adjunto á S. S. un ejemplar del último mensaje del Presidente Roosevelt, por el cual se convencerá, como me he convencido yo, de que no hay arreglo posible en estos momentos con el Gobierno americano.

Para contestar los cargos que se hacen á Colombia, tanto en los mensajes del Presidente, como en otros documentos oficiales, dirigí ayer al Departamento de Estado mi nota de 6 del presente, que adjunto en copia á S. S. En ella verá S. S. que he tratado de dejar definidos lo más claramente posible los derechos de Colombia.

Ayer dirigí á S. S. el siguiente cablegrama :

“ Gobierno—Bogotá

“ Negado Tribunal Haya. Protesté definiendo derechos Colombia. Holguín avisóme demandó Canal. Abogado francés opina puede obligarse Canal no traspasar concesión. Tratado Panamá será ratificado. Retiraréme.

“ REYES.”

Desde aquí me estoy entendiendo por el cable con el General Holguín, y como esta es la última esperanza que nos queda para salvar los intereses de Colombia relacionados con el canal, he resuelto, apenas quede libre, trasladarme á París para unir mis esfuerzos á los del General Holguín.

Con los documentos que envió á S. S., toca al Gobierno resolver si emprende campaña sobre Panamá para someter á los rebeldes. Ya he dicho al Gobierno por cable que guerra con Panamá será guerra con los Estados Unidos, y en la primera declaración de mi nota de 6 del presente al Departamento de Estado, ya citada, dejo constancia de que el Gobierno de Colombia considera como una notificación del Gobierno americano su nota del 30 de Diciembre, de que las fuerzas colombianas serán atacadas por las de los Estados Unidos, al penetrar en territorio de Panamá. Llamo la atención de S. S. muy especialmente á la cita primera declaración.

He recibido el cable de S. S., del 30 del pasado, que dice.

“ Ministro Colombia -Wáshington.

“ El Gobierno de Colombia juzga (palabra ininteligible) Senadores demócratas y aun de las declaraciones públicas contenidas en su cable del trece del presente, especialmente lo relativo á la aplicación del Tratado de Panamá antes de aprobarlo el Senado americano.

“ MARROQUÍN—RICO.”

Que como S. S. ve no es suficientemente claro.

.....  
Dios guarde á S. S.

RAFAEL REYES

—  
TRADUCCIÓN

*Legación de Colombia en misión especial—Wáshington, 6 de Enero de 1904.*

Sr. Secretario.

He recibido la nota que V. E. me hizo el honor de pasarme el día 30 de Diciembre último, en respuesta á la mía del día 29 del propio mes. La transmití por cable á mi Gobierno, del cual he recibido instrucciones para hacer al de V. E. las siguientes declaraciones :

1.<sup>a</sup> Que el indicado oficio de V. E. de 30 de Diciembre es mirado por mi Gobierno como una intimación de que las fuerzas colombianas serán atacadas por las de los Estados Unidos al entrar al territorio de Panamá con el objeto de refrenar la rebelión, y que por esa razón y debido á su impotencia para medirse con la poderosa escuadra americana que vigila las costas del Istmo, hace responsable al Gobierno de los Estados Unidos de todos los daños causados á Colombia por la pérdida de aquel territorio nacional.

2.<sup>a</sup> Que desde el 3 de Noviembre postrero la revolución de Panamá hubiera cejado ó no se hubiera verificado si las naciones americanas y los agentes del canal no hubiesen impedido á las fuerzas colombianas el proseguir su marcha hacia Panamá, y que yo, como Comandante en Jefe del Ejército de Colombia, hubiera logrado suprimir la revolución desde el 20 del mismo mes, si el Almirante Coghlan no me hubiera notificado en nota oficial que tenía orden de su Gobierno para oponerse al desembarco en cualquier punto del territorio del Istmo.

3.<sup>a</sup> Que los cargos formulados oficialmente contra el Gobierno y el Senado de Colombia de que se oponía á la obra del Canal de Panamá, y de que su objeto era obtener una mayor suma de dinero del Gobierno americano y recobrar la concesión de la Compañía Francesa, son injustos é infundados, siendo prueba de esta aserción que el Senado se negó á ratificar el Tratado Herrán-Hay, no porque se exigiese una mayor suma de dinero, sino porque el Tratado era contrario á la Constitución del país, la cual prohíbe la cesión de soberanía sobre el territorio nacional; pero la necesidad del canal está tan bien reconocida en Colombia, que se propuso en la discusión de aquel cuerpo que se modificase la Constitución á fin de allanar la dificultad constitucional; y el Ministro de Relaciones Exteriores, cerrado que se hubieron las sesiones del Congreso, ordenó al Encargado de Negocios, Dr. Herrán, que hiciese saber al Gobierno de V. E. que el de Colombia está listo para entrar de nuevo en negociaciones para un contrato de canal y que se proponía remover los obstáculos constitucionales. El cargo que se hace al Gobierno de Colombia de que se proponía cancelar el contrato de la Compañía Francesa se desvanece desde el momento en que se sabe que conforme á la

última prórroga otorgada por Colombia á esa Compañía, la concesión no caducará hasta 1910;

4.<sup>a</sup> Que el no haber ratificado el Senado colombiano la Convención Herrán-Hay por las razones que quedan expuestas, no puede considerarse como un acto de desacato ó de falta de amistad, como el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Rico, dijo al Ministro de los Estados Unidos, Sr. Beaupré, en Bogotá, porque antes de ser ratificado cualquier tratado, es apenas un proyecto que según el Derecho Internacional ni confiere derechos ni impone obligaciones, y de consiguiente, su rechazo total ó la demora en su ratificación no da fundamento para la adopción de medidas tendientes á alterar las relaciones de amistad entre los dos países. A no ser así, el solo hecho de preparar un tratado público sería motivo de serios peligros en vez de ser un elemento de paz y de progreso: tal es el predicamento en que Colombia se encuentra hoy, debido á su debilidad;

5.<sup>a</sup> Que al mismo tiempo que el Tratado de 1846 da al Gobierno de los Estados Unidos el derecho de mantener y proteger el libre tránsito del Istmo, á petición de Colombia y cuando ella sea impotente para hacerlo, pone á aquel Gobierno en la obligación de hacer que se respete la soberanía de Colombia en el territorio del Istmo, deber que no solamente no ha cumplido el Gobierno americano, sino que ese Gobierno ha sido la causa que ha evitado que las fuerzas colombianas recobren la soberanía nacional en el Istmo. Y así, estando vigente ese Tratado, Colombia sostiene que el Gobierno de los Estados Unidos no puede alegar más razón que la de su propia fuerza y la debilidad de aquel país para interpretarlo y aplicarlo de la manera que lo ha hecho; es decir, para valerse de las ventajas y derechos que ese pacto le produce y rehusar el cumplimiento de las obligaciones que por él se impone;

6.<sup>a</sup> Que es bien sabido por declaraciones juradas que las guarniciones de Panamá y Colón fueron compradas con oro llevado de los Estados Unidos hacia el fin de Octubre por los revolucionarios panameños;

7.<sup>a</sup> Que si esos revolucionarios no hubiesen contado entonces ni contasen con la protección armada de los Estados Unidos, cuyas poderosas escuadras en ambos Océanos, Pacífico y Atlántico, han evitado y están evitando desde el 3 de No-

viembre el desembarco de fuerzas colombianas, la revolución de Panamá hubiera sido sofocada por Colombia en pocas horas;

8.<sup>a</sup> Que teniendo el Gobierno de Colombia un derecho perfecto á que la cesión del convenio con la Compañía Francesa del Canal no se efectúe sin su consentimiento expreso, ha intentado una demanda contra esa Compañía ante los Tribunales franceses, y pedido que el contrato celebrado con el Gobierno americano se declare nulo é írrito;

9.<sup>a</sup> Que sobre las bases atrás expuestas el Gobierno de Colombia cree que ha sido despojado por el de los Estados Unidos de sus derechos y soberanía en el Istmo de Panamá, y no disponiendo de la fuerza material suficiente para evitar ese despojo por medio de las armas—aunque no renuncia á este recurso, que usará hasta donde alcance su habilidad—solemnemente declara al Gobierno de los Estados Unidos:

I. Que el Gobierno de los Estados Unidos es responsable para con el de Colombia por el desmembramiento que se ha consumado de su territorio con la separación de Panamá, por razón de la actitud que ese Gobierno asumió allí tan luégo como estalló la rebelión el 3 de Noviembre;

II. Que el contrato celebrado entre los Estados Unidos y la Compañía Francesa del Canal es nulo, supuesto que á él le falta el asentimiento de Colombia, y ella ha entablado ya pleito á aquella Compañía ante los Tribunales franceses, en defensa de sus intereses;

III. Que el Gobierno de Colombia no renuncia ni renunciará sus derechos sobre el territorio del Istmo, del cual está hoy despojada por las fuerzas americanas, y siempre alegará esos derechos y tratará de reivindicarlos por todos los medios á su alcance, y que por esa razón el título que sobre el territorio del Istmo puedan adquirir los Estados Unidos y la excavación del canal son nulos, y Colombia se reserva el derecho de reclamar ese territorio en cualquier tiempo;

IV. Que si la obra del canal se emprende y se lleva á remate haciendo caso omiso y con lesión de los derechos de Colombia, ella hará constar que con ella hubo denegación de justicia por los Estados Unidos; que fue despojada por fuerza del territorio del Istmo, con flagrante violación del Tratado de 1846, y que no abandona los derechos que posee sobre aquel

territorio, y hace á los Estados Unidos responsables de los daños á ella ocasionados;

V. Que deseando Colombia ardientemente que la obra del canal se lleve á término, no solamente porque ella conviene á sus intereses sino también á los intereses del comercio del mundo, está dispuesta á entrar en arreglos que hayan de asegurar á los Estados Unidos la ejecución y propiedad de la empresa, sin detrimento de los derechos ni del honor de Colombia;

VI. Que los Estados Unidos nunca protegieron á Colombia en el Istmo de Panamá contra invasiones extranjeras, y cuando ha intervenido para evitar la interrupción del tráfico, ello ha sido para ayudar al Gobierno de Colombia ó por indicación suya. En el caso presente intervinieron por propia iniciativa, con el claro propósito de facilitar la secesión del Istmo. La garantía de neutralidad, suponiéndola privilegio, impediría al soberano del territorio el mantener el orden; lo cual es contrario á los principios fundamentales de todo Gobierno; y

VII. Que la conducta observada por los Estados Unidos en Panamá en momentos en que Colombia gozaba de paz, después de vencer una revolución de tres años, que la dejó aniquilada, favorece una rebelión, pero no la conservación del orden; lo cual es contrario á los principios y antecedentes de la política de esta gran Nación, aplicados á la guerra de secesión.

Estando en discusión en el Senado americano el Tratado con Panamá, según el cual los derechos de Colombia en el Istmo quedan arrebatados, espero de V. E. que mi oficio de 20 de Diciembre y también esta nota sean sometidos á aquella alta Corporación, á fin de que se tengan en cuenta al debatirse los derechos de Colombia.

Una vez que se han formulado cargos oficiales contra mi país en los documentos enviados al Senado, pongo en conocimiento de V. E. que en respuesta á esos cargos publicaré mi comunicación citada de 23 de Diciembre con la presente.

Pido á V. E. responda á la brevedad posible á mi nota de aquella fecha.

Soy, etc.

RAFAEL REYES

*Departamento de Estado—Wáshington, Enero 5 de 1904.*

Señor: El Gobierno de los Estados Unidos ha considerado cuidadosamente las graves quejas tan hábilmente puestas de manifiesto en la *Exposición de agravios* presentada, á nombre del Gobierno y pueblo de Colombia, con vuestra nota del 23 del mes próximo anterior.

El Gobierno y pueblo de los Estados Unidos han abrigado para con el Gobierno y pueblo de Colombia los más amistosos sentimientos, y es su mayor deseo y esperanza que los vínculos de amistad que unen á los dos pueblos permanezcan siempre firmes. En consonancia con esta buena disposición, el Gobierno de los Estados Unidos, teniendo presente que aun entre las naciones más amigas por desgracia surgen en ocasiones diferencias, ha prestado la más seria atención á vuestras representaciones; y de acuerdo con la misma disposición de que se encuentra animado, hará todo esfuerzo compatible con la justicia y con su deber para consigo mismo y para con las demás naciones, no sólo para mantener sino también para estrechar las buenas relaciones entre los dos países.

En los presentes momentos los asuntos que sometéis sólo pueden verse á la luz de los hechos cumplidos. La República de Panamá ha venido á ser parte de la familia de las naciones. Su independencia ha sido reconocida por los Gobiernos de los Estados Unidos, de Francia, de la China, de Austria-Hungría, de Alemania, de Dinamarca, de Rusia, de Suecia y Noruega, de Bélgica, de Nicaragua, del Perú, de Cuba, de la Gran Bretaña, de Italia, del Japón, de Costa Rica y de Suiza. Estos actos solemnes de reconocimiento implican obligaciones internacionales que, así en paz como en guerra, se hallan determinadas por el Derecho Internacional y no pueden desatenderse. Una cumplida apreciación de esta circunstancia aparece en la concesión que hacéis, con una franqueza y buena fe que honran así á vuestro Gobierno como á vos mismo, de que "Panamá se ha hecho independiente, ha organizado un Gobierno." El hecho de que, como lo hacéis notar, no solamente unas "pocas potencias," sino todas las llamadas "grandes potencias" y muchas de las potencias menores, hayan reconocido la independencia de Panamá, no deja duda en cuanto á la opinión pública del mundo respecto de la conveniencia de

aquella providencia. El Derecho de Gentes no fija la época precisa en que haya de hacerse el reconocimiento de un nuevo Estado. Este es asunto que cada Estado debe determinar según su propia manera de juzgar los derechos y obligaciones internacionales; y es raro que al formarse un nuevo Estado y ser reconocido dentro de los límites de un Estado existente, el Estado primitivo no se haya quejado de que fue prematuro el reconocimiento. Y si en el caso presente las potencias del mundo efectuaron el reconocimiento con insólita prontitud, fue tan sólo porque abrigaban la común convicción de que estaban en juego intereses de vasta importancia para todo el mundo civilizado, los cuales hubieran peligrado si se hubiese procedido de otra manera.

Siendo un hecho admitido la independencia de la República de Panamá, este Departamento procederá á considerar las quejas presentadas por vos á nombre de vuestro Gobierno respecto de la manera como se estableció la independencia. Al ejecutar esta tarea deseo evitar toda apariencia de recriminación; y si al hacerlo no lo consigo completamente, es sólo por la necesidad en que estoy de vindicar la conducta de este Gobierno contra reproches del carácter más grave é inusitado. Cumple á este Departamento refutar estos cargos con la mayor franqueza; pero al llenar este deber no buscará en fuentes no oficiales material para injustas é infundadas difamaciones. Muy sensible es que á vuestro modo de ver no hubiesen podido cumplirse dentro de semejantes límites vuestros deberes para con vuestro Gobierno.

Bien dispuesto á fomentar el objeto de vuestra misión, este Departamento ha leído con sorpresa vuestra repetición de rudas imputaciones á la conducta y móviles de este Gobierno, que se dice aparecieron en "acreditados periódicos americanos." La prensa de este país es completamente libre, y como necesaria consecuencia representa realmente todas las fases de la actividad, intereses y disposiciones humanas. No solamente están sujetos á la crítica diaria los procedimientos del Gobierno en todos los negocios públicos, sino que con igual libertad se discuten así los móviles como los actos de los hombres públicos; y si, como á veces sucede, la crítica llega hasta el extremo de la calumnia, se deja al mal curarse á sí mismo. No se supone, sin embargo, que los representantes diplomáti-

cos hayan de buscar en semejantes fuentes materia para sus argumentos, ni mucho menos para acusaciones graves. Está totalmente destituido de justificación todo cargo en el sentido de que este Gobierno, ó cualquier miembro responsable de él, tuviera correspondencia, fuese ó nó oficial, con agentes de la revolución en Colombia. Igualmente lo está la insinuación de que cualquier procedimiento de este Gobierno, anterior á la revolución de Panamá, fuese resultado de complicidad con los planes de los revolucionarios. Este Departamento estima conveniente negar tales imputaciones, y así lo hace de manera concluyente.

El origen de la República de Panamá y las razones para su existencia independiente pueden descubrirse en ciertos actos del Gobierno de Colombia, de que hay constancia en documentos oficiales.

Es generalmente sabido que la tentativa hecha á fin de descubrir una ruta hacia el Occidente, por mar, de Europa á Asia, condujo al descubrimiento y colonización de los continentes americanos. Mas no bien hubo comenzado la colonización, cuando el espíritu aventurero de aquella época, para no verse contrariado en su empresa por un obstáculo que parecía fácil de removerse, comenzó á formar proyectos tendientes á la excavación de un canal que pusiese en comunicación el Atlántico con el Pacífico. Ya en 1528 se presentó al Emperador Carlos V una propuesta para la apertura de aquella vía por el Istmo de Panamá. Desde aquel día hasta hoy el proyecto ha seguido ocupando un lugar entre las grandes empresas que no se han llevado aún á cima. El ha quedado sin efecto sólo porque la experiencia de cuatrocientos años ha demostrado que el esfuerzo privado es del todo inadecuado para el objeto, y que la obra, si es que ha de ejecutarse, ha de hacerse bajo los auspicios de un Gobierno que disponga de los más amplios recursos. No había sino un Gobierno semejante que estuviese en capacidad de acometerla. Por una política bien fundada, en que es entendido que están concordes todas las naciones americanas, se había declarado inadmisibile el que cualquiera de los grandes Gobiernos de Europa acometiese la empresa. Entre los Gobiernos americanos parecía no haber sino uno que estuviera en aptitud de cargar con el peso de ella, y ése era el Gobierno de los Estados Unidos.

Fal era precisamente la situación cuando los Estados Unidos manifestaron su propósito de construir la gran vía por el Istmo americano, determinación que fue universalmente aplaudida. La circunstancia de que este Gobierno, en cambio de la gran suma que iba á aventurar en gastos, pudiera tal vez derivar alguna especial ventaja de la construcción del canal, no se consideró como razón para oponerse á lo que habría de ser de tamaño beneficio para la humanidad entera. Echóse de ver que el Tratado Clayton-Bulwer era un obstáculo, y por lo mismo el Gobierno británico convino en abrogarlo, prometiendo únicamente en cambio los Estados Unidos proteger el canal y mantenerlo expedito en condiciones iguales para todas las naciones, de acuerdo con nuestra política tradicional. Ni faltaron indicaciones favorables de parte de las Repúblicas americanas. El 22 de Enero de 1902 la segunda Conferencia Panamericana, que tuvo sus sesiones en la ciudad de México, adoptó la siguiente resolución:

“Las Repúblicas reunidas en la Conferencia Internacional de México aplauden el propósito del Gobierno de los Estados Unidos de construir un canal interoceánico, y reconocen que esta obra no solamente será digna de la grandeza del pueblo americano, sino también en altísimo grado obra de civilización y benéfica para el desarrollo del comercio entre los Estados americanos y los demás países del mundo.”

Entre los delegados que firmaron esta resolución, que se adoptó por unanimidad, figuró el Delegado de Colombia.

En aquella época el Gobierno de los Estados Unidos no había resuelto aún definitivamente sobre si la ruta para el canal debía ser por la vía de Panamá ó por la de Nicaragua. Debido á la carencia de informes exactos, hubo por largo tiempo una marcada tendencia hacia la última ruta; pero como resultado de una investigación más completa, ha comenzado á observarse un cambio decidido en la opinión. Entendiase que este cambio era muy satisfactorio para Colombia. Ya desde el 15 de Mayo de 1897 el Encargado de Negocios de Colombia en Wáshington, hablando en nombre de su Gobierno, manifestó de “manera amistosa” que cualquier apoyo oficial prestado por los Estados Unidos á Nicaragua produciría serios perjuicios á Colombia. En sentido semejante, el Sr. Martínez Silva, á la sazón Ministro colombiano en esta capital, en nota de 7

de Diciembre de 1901, refiriéndose á una noticia publicada por la prensa en que se decía que la Comisión del Canal istmico, á causa del precio excesivo fijado por la Compañía del Canal de Panamá, había informado en favor de la vía de Nicaragua, aseguró al Departamento de Estado que el precio no era definitivo, y después de declarar que el asunto afectaba “los intereses del Gobierno colombiano, que está bien dispuesto á facilitar la construcción del canal proyectado por su territorio,” dijo:

“Sería una verdadera desgracia que por un error nacido de la falta de explicaciones oportunas, el Gobierno de los Estados Unidos se viera forzado á escoger para el canal proyectado una vía más larga, más costosa, así para su construcción como para su conservación, y menos adecuada para el comercio del mundo, que la corta, ya en parte abierta, y ventajosa de Panamá.”

El 28 de Junio de 1902 el Presidente de los Estados Unidos sancionó la ley, hoy comúnmente llamada *Ley Spooner*, que disponía la excavación de un canal interoceánico. Siguiendo el informe de la Comisión del Canal istmico, que confirmaba la opinión expresada por el Gobierno colombiano, contenía la formal decisión de los Estados Unidos en favor de la vía de Panamá. En consecuencia, autorizó al Presidente para adquirir, por un precio que no excediese de \$ 40.000,000 “los derechos, privilegios, franquicias, concesiones” y demás propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, inclusive sus intereses en la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y para obtener de Colombia, en condiciones razonables, perpetuo dominio, para el objeto del canal, sobre una zona de terreno de una anchura no menor de seis millas, dominio que debía comprender la jurisdicción para hacer y poner en vigor, por medio de los Tribunales en que se conviniese, las disposiciones de policía y sanitarias y las demás que se juzgasen necesarias para la conservación del orden y de la salubridad pública.

También disponía la Ley en una cláusula á que en vuestra exposición hacéis referencia, que “en caso de que el Presidente no pudiese obtener para los Estados Unidos un título satisfactorio para adquirir la propiedad de la Compañía Nue-

va del Canal de Panamá, y de la República de Colombia el gobierno sobre el territorio necesario,” junto con los “derechos” mencionados á este respecto, “dentro de un plazo razonable y en condiciones razonables,” debería entablar negociaciones con Nicaragua. Mas esta disposición, si bien indicaba que la construcción del canal no debería depender enteramente del buen ó mal éxito en la celebración de arreglos razonables con Colombia y con la Compañía del Canal, en manera alguna implicaba que la cuestión de rutas fuera un asunto indiferente. Ni podía ser así según la naturaleza de las cosas. No sólo había de ser una obra que debía perdurar por todo tiempo, sino que su pronta construcción se consideraba de vastísima importancia; y no podía ser materia de menos interés para los Estados Unidos que para Colombia el que este Gobierno hubiera quizás de verse forzado á adoptar una ruta que habría de ser, como lo observó el Ministro colombiano, “más larga, más costosa, tanto para su construcción como para su conservación, y menos adecuada para el comercio del mundo, que la corta, ya en parte abierta, y ventajosa de Panamá.” Con todo, por más que se hubiese comprendido que la vía de Panamá era la única factible, habría sido en extremo imprudente para este Gobierno el exponerse á exigencias exorbitantes. Poseía realmente la grata seguridad de que el Gobierno colombiano estaba “bien dispuesto á facilitar la construcción del proyectado canal interoceánico por su territorio,” y este Departamento se complace en agregar á ella vuestra presente declaración de que Colombia considera la zona del canal “como un dón divino para el uso inocente de la familia americana”; pero era bien entendido que antes de dar principio al canal, debían hacerse arreglos de carácter muy sólido; y se comprendía que, por generosas que fuesen las miras del Gobierno colombiano, la Compañía del Canal podía no estar dispuesta á proceder con la misma liberalidad.

La Ley Spooner, al disponer lo conducente á la adquisición por los Estados Unidos de un dominio limitado sobre la faja del canal, no hizo otra cosa que seguir el curso de las negociaciones previas con Nicaragua y Costa Rica. En ningunas circunstancias podía haberse considerado injusto el ejercicio de semejante dominio; mas sí lo estimó del todo esencial, en

vista de las turbulentas condiciones políticas y sociales que por muchos años habían prevalecido, y que por desgracia siguen reinando todavía, en las rutas del canal, así en Nicaragua como en Panamá. Claramente se reconoció su necesidad en el Tratado Hay Pouncefote; y por dondequiera se comprendió que constituía parte indispensable de todo plan adaptado por los Estados Unidos para la construcción del canal. Ni mientras estuvo pendiente la Ley Spooner ante el Congreso, ni en época precedente, se recibió declaración alguna de que había de ser un obstáculo para llevar á cima el gran proyecto respecto del cual eran á la sazón tan ardientes competidores los soberanos locales de las rutas del canal.

Después de sancionada la Ley Spooner, se iniciaron negociaciones con Colombia. Dieron ellas por resultado la celebración de la Convención Hay-Herrán, el 22 de Enero de 1903. Creyóse que ella dejaba satisfechos todos los justos deseos del Gobierno colombiano. Aunque se entendía que por su naturaleza debía ser perpetua la concesión dada á los Estados Unidos para construir, explotar y proteger el canal, sin embargo, á fin de que no se opusiese ninguna objeción técnica, se limitó á un período de cien años, renovable á opción de este Gobierno por períodos de igual duración. Adquirióse debidamente el dominio limitado que los Estados Unidos deseaban tener sobre la faja del canal para objetos de higiene y policía, no sólo por interés de ellos, sino también por el de Colombia y demás Gobiernos. Pero para que ni éste ni ningún otro derecho o privilegio concedido á los Estados Unidos pudiese dar origen á una errada interpretación en cuanto á los propósitos de este Gobierno, se insertó en la Convención esta declaración explícita: “Los Estados Unidos reconocen en un todo esta soberanía (de Colombia) y rechazan toda pretensión de menoscabarla de manera alguna ó de aumentar su territorio á expensas de Colombia ó de cualesquiera de las Repúblicas hermanas de la América Central ó de la Meridional; pues desea, por el contrario, robustecer el poder de las Repúblicas en este Continente y promover, desarrollar y conservar su prosperidad é independencia.” Reforzóse, además, esta declaración por medio de la confirmación del artículo 35 del Tratado de 1846, así como por las estipulaciones hechas con referencia á la protección del canal; pues se dispuso expresamente que sólo en

circunstancias excepcionales, por razón de peligro imprevisto ó inminente para el canal, los ferrocarriles ú otras obras, ó para las vidas y bienes de las personas empleadas en ellos, podrían emplear los Estados Unidos sus fuerzas armadas sin obtener el previo consentimiento del Gobierno de Colombia, y que tan luégo como llegasen suficientes fuerzas colombianas para el objeto, se retirarían las de los Estados Unidos.

Además, en vista de los grandes gastos y responsabilidades hasta cierto punto necesariamente imprevistos que habían de pesar sobre los Estados Unidos, era excesivamente liberal la compensación pecuniaria que se convino se daría á Colombia. Al canjearse las ratificaciones de la Convención, habían de pagarse diez millones en oro—suma equivalente á los dos tercios de lo que se calcula que es el monto de la deuda pública colombiana; y además de esto, comenzando nueve años después de la misma fecha, una suma anual de doscientos cincuenta mil pesos en oro—cantidad equivalente á los intereses de quince millones de pesos á la rata á que este Gobierno puede conseguir empréstitos.

Tal era la Convención. Este Departamento considerará ahora cómo se ha procedido respecto de ella.

En la *Exposición de agravios* á que tengo el honor de contestar, se da lugar prominente á la estipulación de que una vez firmada la Convención, debió haberse “ratificado de acuerdo con las leyes de los respectivos países”; y se dice que el procedimiento seguido en Wáshington no fue diferente del de Bogotá. Esto es verdad en un sentido estrictamente técnico, pero nada más erróneo en un sentido más amplio. La Convención fue sometida al Senado de los Estados Unidos al día siguiente de haber sido firmada. Desde el principio hasta el fin fue cordialmente apoyada por la Administración, y se aprobó sin modificaciones el 17 de Marzo.

El procedimiento seguido en Bogotá ofrece una completa antítesis. Este Departamento no está dispuesto á controvertir el principio de que los tratados no son definitivamente obligatorios sino cuando han sido ratificados; pero es también regla elemental que los tratados, salvo cuando versan sobre derechos privados, á menos que se estipule lo contrario, son obligatorios para las partes contratantes desde la fecha en que se firman, y que en tal caso el canje de las ratificaciones confir-

ma el tratado desde aquella fecha. Esta regla necesariamente implica que los dos Gobiernos, al celebrar el Tratado por medio de sus representantes debidamente autorizados, se comprometen, mientras se aguarda su ratificación, no solamente á no oponerse á que se lleve á efecto, sino también á no hacer nada en contravención de sus estipulaciones.

Hemos visto que por la Ley Spooner, con referencia á la cual se negoció la Convención, el Presidente quedó autorizado para adquirir, por un precio que no excediera de \$ 40.000,000, “los derechos, privilegios, franquicias, concesiones” y demás propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá. Por supuesto que era bien sabido de ambos Gobiernos que la Compañía, según los términos de la concesión de 1878, no podía transferir á los Estados Unidos “sus derechos, privilegios, franquicias y concesiones,” sin el consentimiento de Colombia. Por consiguiente, el Gobierno de los Estados Unidos, antes de entrar en contrato alguno con la Compañía Nueva del Canal de Panamá, negoció y concluyó la Convención con Colombia. El primer artículo de esta Convención dispone: “El Gobierno de Colombia autoriza á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y transferir á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, así como el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones ó parte de las acciones de aquella Compañía.” La autorización concedida así, en términos claros é inequívocos, comprende expresamente los “derechos, privilegios.... y concesiones” de la Compañía, así como las demás propiedades.

Algún tiempo después de firmada la Convención, el Gobierno de los Estados Unidos supo, con la mayor sorpresa, que el Gobierno de Colombia estaba asumiendo para con la Compañía del Canal la actitud consistente en sostener que, aparte del contenido en la Convención, era necesario un permiso adicional para el traspaso de sus concesiones y de las de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, respectivamente, á los Estados Unidos, y que, con anterioridad á este permiso, las Compañías debían entrar en arreglo con Colombia para la cancelación de todas las obligaciones contraídas por ella de acuerdo con la concesión. Este procedimiento parecía mucho más singular en vista de las negociaciones entre los dos Gobiernos. Las condiciones según las cuales autorizaba la Con-

vención á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar sus “derechos, privilegios, propiedades y concesiones” á los Estados Unidos, eran las mismas que las contenidas en el proyecto original de Tratado presentado á este Gobierno por el Ministro colombiano en 31 de Marzo de 1902. Colombia no sugirió ningún cambio sobre el particular en las discusiones subsiguientes, hasta el 11 de Noviembre de 1902. Ese día presentó el Ministro colombiano un *Memorandum* en que se proponía que la autorización se modificara en el sentido de que “el permiso concedido por Colombia á las Compañías del Canal y del Ferrocarril para traspasar sus derechos á los Estados Unidos” debía “arreglarse por medio de un convenio especial ajustado con Colombia.” A ello contestó este Departamento que “los Estados Unidos consideran del todo inadmisibles esta propuesta.” Ella fue entonces abandonada por Colombia, y la Convención se firmó cerca de tres meses después sin ninguna modificación de la absoluta autorización para vender. Las notificaciones efectivamente hechas á las Compañías iban, sin embargo, más lejos que la propuesta rechazada y abandonada presentada por el Ministro colombiano, puesto que requerían que las Compañías cancelaran todas las obligaciones contraídas por Colombia para con ellas, y esto para destruir los derechos, privilegios y concesiones que por la Convención había ella autorizado solemnemente á la Compañía para vender y traspasar á los Estados Unidos. Todo el edificio tan laboriosamente levantado estaba así amenazado de destrucción por la separación de una de las piedras que le servían de base.

Contra este acto del Gobierno colombiano fue contra el que se presentó, el 24 de Abril último, la amonestación hecha por el Ministro americano, por orden de su Gobierno. Mucha importancia se da á esta amonestación en la *Exposición de agravios* de Colombia, como la primera de la serie de tres representaciones diplomáticas que, arrogándose la facultad de negar al Congreso colombiano el derecho de ejercer sus funciones constitucionales, ultrajó á aquella Corporación é indujo al Senado colombiano á rechazar la Convención. Desgraciadamente para esta hipótesis, el Congreso colombiano no estaba entonces reunido. Ni siquiera se había convocado, ni se reunió hasta el 20 de Junio. La representación se hizo solamente con

el objeto de llamar la atención del Gobierno colombiano á los términos del convenio ajustado por él mismo, pero de que parecía haberse olvidado. La segunda representación se hizo, como decís, el 18 de Junio, dos días antes de reunirse el Congreso; pero la orden dada por cable, en cumplimiento de la cual se hizo aquélla, fue comunicada por este Gobierno el 9 de Junio. La tercera se hizo el 5 de Agosto, durante las sesiones del Congreso. Su fin evidente fue el de exhibir en lo posible la situación en su luz verdadera.

Gustoso terminaría aquí este Departamento con lo ya expuesto el procedimiento seguido por el Gobierno colombiano; mas no lo permiten las circunstancias. Como la *Exposición de agravios* presentada á nombre de Colombia se funda en el supuesto tácito de que su condición actual se debe únicamente á injusticias cometidas por este Gobierno, se hace preciso explicar los hechos.

La violación por el Gobierno colombiano, mucho antes de reunirse el Congreso, de su convenio para la venta y traspaso á los Estados Unidos de los derechos y concesiones de las Compañías del Canal y del Ferrocarril no fue el único acto por el cual manifestó él su propósito de repudiar sus propios compromisos. Por algún tiempo después de firmada la Convención, sus estipulaciones parecieron ser tan satisfactorias para el pueblo de Colombia como parecían haberlo sido para el Gobierno colombiano. Este estado de cosas continuó hasta que el General Fernández, encargado del Ministerio de Hacienda, dirigió más de un mes antes de la convocación del Congreso y más de dos meses antes de su reunión, una circular á la prensa bogotana, que, como lo informó el Sr. Beaupré, “había brotado súbitamente á la vida,” invitando á la discusión de la Convención. La circular exponía en sustancia, según el informe del Sr. Beaupré, que el Gobierno “no tenía deseos preconcebidos ni en favor ni en contra de la providencia adoptada;” que “correspondía al Congreso resolver,” y que el Congreso se guiaría en gran parte por “la opinión pública.” En vista de lo que el Gobierno había hecho ya, no es de extrañar que esta invitación á la discusión fuese seguida de violentos ataques contra la Convención, acompañados de las consideraciones más extravagantes en cuanto á las ganancias que probablemente derivaría Colombia del rechazo de la

misma. No parece haberse pensado en los beneficios incalculables que directa y necesariamente habrían de resultar para Colombia de la construcción del canal. Parece que no se tomaran en cuenta sino las probabilidades inmediatas que los recursos de este Gobierno y la situación de la Compañía del Canal podían ofrecer. “Es enteramente imposible, dijo el Sr. Beaupré en nota de 4 de Mayo de 1903, convencer á esta gente de que los Estados Unidos consideraran alguna vez seriamente la vía de Nicaragua; de que las negociaciones respecto de la misma tuvieran otro motivo que el de forzar á Colombia á hacer un contrato ventajoso para los Estados Unidos; ni de que podrá escogerse otra vía que la de Panamá.... Por consiguiente, se sostiene, y se cree generalmente, que no hay necesidad inmediata de ratificar la Convención Herrán-Hay que las negociaciones pueden prolongarse sin inconveniente, asegurándose al cabo mejores condiciones para Colombia. La discusión pública versa en gran parte sobre la pérdida del honor nacional por la cesión de soberanía;.... las discusiones privadas, que quizás reflejan más claramente la verdadera situación, se fundan en que el precio es inadecuado.”

Que el relato que el Sr. Beaupré hace de la situación—que parece ser consecuencia lógica de las medidas del Gobierno—es correcto, queda plenamente demostrado con lo que sigue. El Departamento juzga necesario entrar en una argumentación respecto de la cuestión suscitada en Bogotá en cuanto á la “soberanía” de Colombia. La Convención habla por sí misma, y ya se transcribieron sus estipulaciones relativas al reconocimiento y garantía de la soberanía de Colombia. Las explicaciones que se dan en la *Exposición de agravios* de Colombia no hacen más que repetir los pretextos ideados en la capital de Colombia. El repentino descubrimiento de que las estipulaciones de la Convención, tal como fue propuesta y firmada por el Gobierno colombiano, envolvían una violación de la Constitución colombiana, porque exigían una cesión á los Estados Unidos de la “soberanía” que ella reconocía y confirmaba expresamente, no podía recibirlo este Gobierno sino con la mayor sorpresa. No obstante, el Senado colombiano rechazó unánimemente la Convención. Este hecho fue comunicado al Departamento por el Dr. Herrán el 22 de Agosto último, por medio de una copia de un cablegrama de su Gobierno.

Hacíase mención en aquél de la “disminución de soberanía” de Colombia como una de las “razones aducidas en el debate” para la actitud asumida por el Senado; mas junto con esa había otra razón, que de tiempo atrás le era familiar á este Departamento, á saber: la “ausencia” de un “arreglo previo” de las Compañías con el Gobierno colombiano para el traspaso de sus privilegios. A estas razones se agregaba una referencia á las representaciones del Sr. Beaupré; pero se decía que era “probable” que el Congreso colombiano “ofreciera bases” para “recomenzar las negociaciones.”

No obstante, el Congreso colombiano no hizo tal cosa. Por el contrario, en un informe de la mayoría de la Comisión del Canal de Panamá, leído en el Senado colombiano el 14 de Octubre último, se recomendó que se “aplazara indefinidamente” un proyecto que se había presentado sobre autorizaciones al Gobierno para entrar en nuevas negociaciones. En el mismo informe se explica la razón para aquella recomendación. Por el Tratado celebrado el 4 de Abril de 1893, la concesión original hecha á la Compañía del Canal de Panamá se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 1904. Por acto legislativo de 1900 se concedió una nueva prórroga hasta el 31 de Octubre de 1910; pero el informe, en que se adopta una insinuación hecha por la prensa anteriormente, suscita la cuestión de si era válida aquella prórroga legislativa, y añade que si no era válida cambiaría completamente el aspecto de la cuestión, por el hecho de que cuando, un año después, el Congreso colombiano se reuniera en sesiones ordinarias, la prórroga de 1900 habría “expirado, y con ella todo privilegio.” “En tal caso,—continúa diciendo el informe,—la República vendría á ser dueña y poseedora, sin necesidad de previa decisión judicial y sin indemnización alguna, del canal mismo y de todas sus anexidades, y no sólo estaría en capacidad de contratar... sin impedimento alguno, sino que quedaría en posesión más clara, definida y ventajosa, así legal como materialmente.”

Este programa, si no expresa, á lo menos tácitamente fue adoptado por el Congreso colombiano, cuyas sesiones terminaron el 31 de Octubre sin proponer nuevas bases para recomenzar las negociaciones. Era ese un plan de que no era posible que este Gobierno hiciese parte. De este hecho fue oportunamente notificado el Gobierno colombiano cuando se dio á

entender por primera vez el propósito que tenía, lo cual se hizo mucho antes de la reunión del Congreso. Informóse expresamente al Gobierno colombiano que semejante procedimiento de su parte, ó por parte de las Compañías, sería incompatible con los arreglos hechos ya entre los Estados Unidos y la Compañía del Canal, con la Ley de 28 de Junio de 1902, según la cual se celebró la Convención, y con las expresas estipulaciones de la Convención misma. Ello era, en tales circunstancias, equivalente á un rechazo de todas las negociaciones con este Gobierno. +

En semejantes circunstancias, era la intención del Presidente, antes de adoptar otro procedimiento, someter el asunto al Congreso, que había de reunirse pronto. Sin embargo, la situación había cambiado ya. Si el Gobierno de Bogotá, como nos lo asegura la *Exposición de agravios* “incurrió en error” al suponer que la única consecuencia de su rechazo de la Convención sería el abandono de la vía de Panamá por este Gobierno, no puede imputarse sino á sí mismo su ceguedad ante una situación que estaba llamando la atención del mundo. Eran constantes los informes respecto de inminentes desórdenes, como resultado de lo que en Bogotá estaba pasando. A este Gobierno le llegaban noticias, no sólo por la prensa sino también por conducto de sus propios empleados, de la existencia de una situación peligrosa en el Istmo, así como en los Departamentos adyacentes, cuyos intereses estaban amenazados. No eran cosa nueva los desórdenes allí. En el estío de 1902, lo mismo que en el de 1901, este Gobierno se había visto obligado á mantener por la fuerza el orden en la vía del tránsito, y tomó medidas, como lo había hecho en ocasiones precedentes, para cumplir un deber semejante en caso de presentarse la necesidad. No podía preverse qué forma tomaría el desorden; mas era importante el estar alerta contra cualesquiera perniciosos efectos.

No tardó en hacerse evidente lo conveniente de estas precauciones. El pueblo de Panamá se levantó contra una medida del Gobierno de Bogotá que amenazaba anonadar sus más vitales intereses y perjudicar los intereses del mundo entero. El movimiento asumió la forma de una declaración de independencia. El objeto francamente declarado de este paso importante fue el de asegurar la construcción del canal inter-

oceánico. El fin inspirado por el deseo del pueblo de resguardar sus propios intereses y al propio tiempo de asegurar el que se dedicase el Istmo al uso para el cual parecía haberlo destinado la Providencia.

La situación creada así repentinamente, como consecuencia directa é inmediata del proceder del Gobierno en Bogotá, fue, como ya se observó, de tal naturaleza, que no sólo comprometía los intereses de este Gobierno sino los de todo el mundo civilizado; mas los intereses de los Estados Unidos quedaban especialmente envueltos por razón del Tratado de 1846 con la Nueva Granada. Cítase frecuentemente este Tratado en la *Exposición de agravios* de Colombia, y á los Estados Unidos se les hace reiteradamente el cargo de haberlo violado. Pero en tanto que se hace uso de sus estipulaciones como base de acusaciones contra este Gobierno, que mal pueden apoyarse en aquéllas de manera plausible, su grande y fundamental desig- nio—cuyo desconocimiento por Colombia produjo la revolución en Panamá—se pasa por alto y no se tiene absolutamente en cuenta. Este Departamento se ve precisado á remediar tal omisión.

Al hablar del Tratado de 1846, ambos Gobiernos tienen en la memoria el artículo 35, que por sí mismo constituye un especial y distinto compromiso internacional. Por este artículo “el Gobierno de la Nueva Granada garantiza al Gobierno de los Estados Unidos que el derecho de vía ó tránsito al través del Istmo de Panamá, por cualesquiera medios de comunicación ahora existentes ó que puedan establecerse en lo sucesivo, estará libre y expedito para el Gobierno y los ciudadanos de los Estados Unidos.” En cambio, “los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente á la Nueva Granada..... la perfecta neutralidad del mencionado Istmo, con la mira de que el libre tránsito de uno á otro mar no sea interrumpido ni embarazado,” y “en consecuencia los Estados Unidos garantizan también, de la misma manera, los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio.”

Las circunstancias en que estos compromisos se originaron son del dominio de la Historia. Por varios años se habían hecho excepcionales esfuerzos á fin de asegurar la construcción de un canal interoceánico, y comúnmente se creía que

ciertos Gobiernos europeos, particularmente el de la Gran Bretaña, se proponían obtener el dominio de las vías de tránsito. Era cosa universalmente admitida que no podrían encontrarse capitalistas que acometieran la construcción de un canal, sin contar con mayor seguridad para el dinero invertido que la que pudiesen ofrecer los débiles y desordenados Gobiernos locales. Mas, por otra parte, se recelaba que la introducción de intereses monárquicos europeos no vendría á ser otra cosa que el principio de un sistema de colonización que al cabo sería fatal para la causa del Gobierno republicano.

En este predicamento todos los ojos se volvieron á los Estados Unidos. El primer resultado fue la celebración del Tratado de 1846 con la Nueva Granada. Su objeto primordial fue la consagración del Istmo á objetos de tránsito interoceánico, y sobre todo á la construcción de un canal interoceánico. El Presidente Polk, al someterlo á la consideración del Senado, adujo como razón principal para su ratificación el hecho de que una vía al través del Istmo “nos evitaría una larga y peligrosa navegación de más de nueve mil millas por el Cabo de Hornos y haría que fuese comparativamente fácil y rápida la comunicación con nuestras propias posesiones de la costa del noroeste de América.” Es cierto que el Tratado no requería que Colombia permitiera que se abriese esa vía; pero semejante obligación quedaba tan obviamente comprendida, que era innecesario expresarla. Aparte de la adaptación del Istmo al tránsito interoceánico, y de su uso para tal objeto, no existía entre los Estados Unidos y la Nueva Granada razón alguna para la existencia del Tratado. Ambos Gobiernos lo han entendido perfectamente así. En una nota del Encargado de Negocios de Colombia en Wáshington, fechada el 3 de Enero de 1899, en que recomienda la empresa de Panamá á la buena acogida de este Gobierno, se hace referencia á las ventajas que los Estados Unidos “derivarían del Canal de Panamá, estudiado á la luz de aquel pacto internacional,” el Tratado de 1846. El mismo Tratado fue expresamente incorporado y perpetuado en la Convención Hay-Herrán. Y aun pudiera agregarse que el Canal de Panamá, hasta donde se ha adelantado, ha sido abierto bajo la protección del mismo pacto. Fue éste precisamente el propósito que los Estados Unidos tuvieron en mira al garantizar la neutralidad del Istmo y la sobe-

ranía y propiedad de la Nueva Granada en él. A este efecto, los Estados Unidos tomaron á su cargo el proteger la soberanía del Istmo contra los ataques de las potencias extranjeras. Las potencias que primitivamente se tuvieron en perspectiva fueron las de Europa; pero el Tratado no hizo discriminaciones. La teoría en que la *Exposición de agravios* se apoya, de que el Tratado obligaba al Gobierno de los Estados Unidos á proteger al Gobierno de la Nueva Granada contra la insurrección doméstica y sus consecuencias, no puede sustentarse en los hechos pasados, y es por su naturaleza inadmisibile. Apenas unos pocos años antes de celebrarse el Tratado, se disolvió la primitiva República de Colombia en los Estados de Venezuela, el Ecuador y la Nueva Granada; y desde que se ajustó el Tratado, la República de la Nueva Granada se ha transformado sucesivamente en los Estados Unidos de Colombia y en la actual República de Colombia. Al Gobierno de los Estados Unidos no le incumbía ingerirse en estos cambios internos, en cuanto no afectaran sus derechos y obligaciones según el Tratado. Y efectivamente, no es de suponerse que la Nueva Granada deseara ni que los Estados Unidos tuviesen voluntad de inmiscuirse en las anteriores revoluciones internas.

El que los Estados Unidos han soportado fielmente, durante el largo período transcurrido desde la celebración del Tratado, todo el peso de sus responsabilidades, es un hecho que está fuera de duda. “El principal objeto de la Nueva Granada, dice el Sr. Fish en una nota dirigida al Ministro colombiano con fecha 27 de Mayo de 1871, al celebrar el Tratado, fue, según se entiende, la conservación de su soberanía sobre el Istmo de Panamá contra los ataques externos. Ese objeto se ha cumplido totalmente. No ha ocurrido un ataque de semejante naturaleza, si bien este Departamento tiene razones para creer que en varias ocasiones ha habido uno inminente; pero ha bastado á alejar el peligro un aviso dado por este Gobierno respecto de las obligaciones que el Tratado le impone.” En Enero de 1885, cuando Colombia apeló á los Estados Unidos en la esperanza de librarse de las hostilidades de que se creía amenazada por motivo del súbdito italiano Cerruti, dispuso que se notificase el serio interés que “no podría menos de sentir en el caso de que una potencia europea apelase á la fuerza contra una República hermana de este hemisferio de cuya so-

beranía y uso no interrumpido de una parte de su territorio somos garantes bajo la fe solemne de un Tratado.” Tal es el espíritu con que los Estados Unidos han llenado sus obligaciones en varias ocasiones.

Los Estados Unidos han hecho más todavía. Han tomado á su cargo y cumplido, como si hubiesen sido primariamente responsables, deberes que en primer término incumbían á Colombia. Al tenor del Tratado, el derecho del Gobierno y del pueblo de los Estados Unidos al tránsito libre y expedito á través del Istmo fue garantizado por la Nueva Granada; mas tan sólo por sus propios esfuerzos han logrado los Estados Unidos asegurar aquel beneficio; y solamente en un caso, y ello en el lejano año de 1857, han conseguido obtener de Colombia una compensación por los daños y perjuicios resultantes de la falta de cumplimiento de su obligación. Este Departamento cree innecesario entrar en detalles, si bien está en capacidad de suministrarlos en abundancia.

Entretanto, el grande objetivo del Tratado de 1846 permanecía sin cumplimiento, y al cabo llegó á ser evidente que, como se ha demostrado, no podría cumplirse sino por medio de la construcción de un canal por los Estados Unidos. Debido al procedimiento del Gobierno de Bogotá de repudiar el Tratado Hay-Herrán, y á las miras é intenciones que se descubrieron relativamente á esa repudiación, se ofrecía al Gobierno, al efectuarse la revolución de Panamá, la disyuntiva de abandonar el principal beneficio que tenía esperanza y derecho de derivar del Tratado de 1846, ó de ocurrir á medidas cuya necesidad no podía menos de ver con pesar.

La declaración de la independencia de Panamá creó una nueva situación. De un lado estaba el Gobierno de Colombia, invocando, en nombre del Tratado de 1846, el auxilio de este Gobierno en sus esfuerzos por debelar la revolución; de otro, la República de Panamá, que había tomado sér á fin de que aquel gran designio del Tratado no se frustrase para siempre, sino que pudiese tener cumplimiento. El Istmo estaba amenazado de desolación por otra guerra civil. Ni estaban empeñados solamente los derechos é intereses de los Estados Unidos. Encontrábanse envueltos los intereses de todo el mundo civilizado. La República de Panamá se hallaba en favor de estos intereses; el Gobierno de Colombia se oponía á ellos.

Compelido á escoger entre estas dos alternativas, el Gobierno de los Estados Unidos, en manera alguna responsable por la situación que se había originado, no vaciló. Reconoció la independencia de la República de Panamá, y á su fallo y proceder en la emergencia las potencias del mundo han puesto el sello de su aprobación.

Al reconocer la independencia de la República de Panamá, los Estados Unidos necesariamente asumieron para con aquella República las obligaciones del Tratado de 1846. Siendo el propósito del Tratado asegurar la protección del Soberano del Istmo, bien gobernase desde Bogotá ó desde Panamá, la República de Panamá, como sucesora en la soberanía de Colombia, adquirió títulos para disfrutar de los derechos y quedó sujeta á las obligaciones del Tratado.

El Tratado era de tal naturaleza, que debía sobrevivir á la separación de Panamá. “ Los Tratados de alianza, garantía ó comercio, dice Hall, no obligan á un nuevo Estado formado por separación ”; pero el nuevo Estado “ queda gravado con obligaciones locales, tales como la de arreglar el lecho de un río ó de no cobrar sino ciertos impuestos en todo el curso del mismo.” (*International Law*, th. edition, page 98). Sobre este mismo punto Rivier sienta la doctrina de que los tratados relativos á límites, á corrientes de agua y á vías de comunicación, constituyen obligaciones que están conexas con el territorio y siguen siendo anexas á él no obstante las mutaciones de señorío nacional. (*Principes du Droit des Gens*, I, 72-73). No concibe, pues, este Gobierno que al llenar sus deberes para con el actual Soberano del Istmo, de acuerdo con el Tratado de 1846, esté violando en manera alguna ó dejando de cumplir sus deberes legales.

Sean cuales fueren las circunstancias, el Gobierno no puede considerar que tengan ningún fundamento válido las quejas de Colombia contra este Gobierno relatadas en la *Exposición de agravios*. La responsabilidad yace á las mismas puertas de Colombia más bien que á las de los Estados Unidos.

Este Gobierno reconoce, sin embargo, el hecho de que Colombia ha sufrido, como lo afirma, una pérdida apreciable. Este Gobierno no desea aumentar ni acentuar los infortunios

de ella, sino que se halla dispuesto á hacer cuanto esté á su alcance para mejorar su suerte. El Gobierno de los Estados Unidos, en asocio de todo el mundo civilizado, participa del sentimiento de pesar por las desgraciadas condiciones que durante tanto tiempo han existido en la República de Colombia á consecuencia de las fratricidas guerras de partido que han assolado sus campos, arruinado sus industrias y empobrecido á su pueblo. Animado de estos sentimientos, el Gobierno de los Estados Unidos gustoso ejercerá sus buenos oficios ante la República de Panamá, á efecto de procurar un arreglo sobre bases honorables y equitativas. Este Gobierno no ve que sea el caso de aceptar vuestra propuesta de ocurrir al Tribunal de La Haya. En efecto, las cuestiones presentadas en vuestra *Exposición de agravios* son de naturaleza política, las cuales ni aun las naciones de ideas más avanzadas en materia de arbitraje internacional han propuesto que se traten de semejante manera. Las cuestiones de política exterior y de reconocimiento ó no reconocimiento de Estados extranjeros son de naturaleza puramente política, y no caen bajo el dominio de los fallos judiciales; y en cuanto á estas cuestiones, este Gobierno ha definido su posición en el presente escrito. Puede haber, empero, otras cuestiones que sean materia propia de negociación; entre ellas, por ejemplo, el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República de Colombia y Panamá, la delimitación de sus respectivas fronteras, la división proporcional de sus créditos pasivos. Si el Gobierno de Colombia propusiere el arreglo de estos asuntos, junto con otros que crea que requieran discusión, y expusiere sus conceptos tocante á ellos en forma definida y concreta, recibirán de parte de este Gobierno la consideración más cuidadosa, con el objeto de atraer hacia ellas, ejerciendo sus buenos oficios, la atención del Gobierno de Panamá.

Aceptad, señor, las reiteradas protestas de mi más distinguida consideración.

JOHN HAY

General Rafael Reyes, etc. etc. etc.

*Legación de Colombia en Francia—Número 162—12, Rue de Bassano—París, 24 de Diciembre de 1903.*

Sr. Ministro:

El día 8 del corriente tuve el honor de dirigir á V. E. mi nota número 153, relatando á V. E. lo acontecido hasta esa fecha.

El día 9 recibí el cablegrama de V. E. del día 5, diciéndome que informe lo que ocurra, especialmente lo relativo al Canal. Ya tenía listo para enviar á V. E. el cable que hice poner de Londres el 14 del presente, en el cual dije á V. E.: "Se hizo la notificación á la Compañía del Canal. Sigo ocupándome con consultas abogados. El 30 de Diciembre se reúne la Asamblea general de la Compañía del Canal; es muy urgente nombrar por telégrafo á Samper representante del Gobierno y telegrafiar directamente á la Compañía avisándolo."

Hice poner ese cablegrama en Londres, porque aquí se presumía que podría tener demora.

El día 11 telegrafíé, por el Havre, con el Sr. Cónsul en el Havre, para pedir á V. E. que autorizara á las Legaciones á pedir y al Consulado del Havre á pagar los gastos telegráficos. Esto era necesario para que el Sr. Cónsul pudiera atender mejor á los gastos telegráficos de las Legaciones.

El día 14 se recibió la contestación de V. E. sobre el particular, dando la autorización, lo cual comuniqué á las Legaciones en Inglaterra, Alemania y España y al Consulado del Havre.

Como el tiempo avanzaba y no había contestación á mi cable del 14, pidiendo á V. E. nombrara al Sr. Samper para representar al Gobierno en la Asamblea General de la Compañía del Canal el día 30 de Diciembre, resolví poner otro cablegrama á V. E. el día 18 del corriente por el Havre y por la vía de la Argentina y Valparaíso, diciendo á V. E.: "Con referencia á mi cable del 14 es muy urgente nombrar Samper para que presente al Gobierno de Colombia en la Asamblea General y telegrafiar también á la Compañía del Canal."

Como se deben pedir las boletas para asistir á la Asamblea General de la Compañía con cinco días de anticipación, y previendo que en la Compañía pondrían dificultades para que el Sr. D. Rodolfo Samper pudiera representar las acciones del

Gobierno, para tener esos votos menos en contra de sus propósitos, consultado el abogado, resolví dar al Sr. Samper una nota nombrándolo para el efecto, y puse otra á la Compañía comunicándole ese nombramiento, la cual le fue presentada por el mismo Sr. Samper, quien fue á las oficinas de la Compañía el día 22 del corriente, acompañado de un ujier (*huissier*) para que hiciera constar la respuesta de la Compañía. El Sr. Samper encontró al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración, quienes le contestaron, á su petición de darle la boleta para asistir á la Asamblea General, que no podían dársela porque el nuevo Estado de Panamá reclamaba la propiedad de esas acciones. Como esta respuesta les sirve para entorpecer la asistencia del Sr. Samper á la Asamblea General, he ocurrido inmediatamente al abogado para hacer lo necesario con el fin de contrarrestar este nuevo atentado.

El ujier hizo constar oficialmente la respuesta dada al Sr. Samper, y ayer 24 de Diciembre, de acuerdo con el abogado, se ha hecho en nombre mío, como Encargado de Negocios de Colombia, una notificación á la Compañía pidiendo de nuevo la entrega de la boleta al Sr. Samper. Ese es el trámite que ha de seguirse para tener documentos oficiales que puedan servir en adelante. Los abogados me dirán mañana las otras diligencias que se deban hacer.

Los abogados estiman que la propiedad de las acciones por parte de Colombia no puede ponerse en duda. Lo que están haciendo es un tanto arbitrario, y á dicho procedimiento hay que oponer la acción de la justicia. Se procederá con actividad y conforme á las leyes para reclamar el derecho que nos asiste. De todo lo que se haga daré cuenta á V. E.

Es de notar que el día 23 fue cuando recibí el cablegrama de V. E., de fecha 16, en el cual V. E. me dice que notifique al Sr. Samper su nombramiento para representar al Gobierno en el Consejo de la Compañía del Canal y en la Asamblea General. Parece como si hubiera sido detenido en Panamá ú otra estación de los cables, con el fin de tener el tiempo de entorpecer la entrega de la boleta al Sr. Samper, y que no se les presentara sino cuando tuvieran hecha la respectiva maniobra.

El mismo día 23 recibí el otro cablegrama de V. E., del día 14, en el cual V. E. me dice que mi cablegrama del 25 de Noviembre, relativo á temores de embargo de las acciones,

era ininteligible. En ese telegrama decía: "*Craindre par les créanciers embargo par actions risquer perdre ordonner négociation.*" Quise decir que tenía temores de que acreedores del Gobierno intentaran algo contra las acciones con riesgo de pérdida, y pedía órdenes para negociarlas en caso necesario. Ese telegrama lo puse al Sr. Ministro de Colombia en Quito, por la vía del Pacífico, para hacerlo seguir, porque en esos días se creía aquí que todos los cables para el Gobierno serían detenidos en Panamá ó en los Estados Unidos. Puse el dicho cablegrama en esos términos, porque se me informó que se proyectaba alguna cosa contra las acciones por acreedores del Gobierno, y que era posible que aún se pudiera hacer alguna de las negociaciones que por mi conducto se propuso al Gobierno hace ya algunos meses.

Por lo pronto lo más importante es establecer los derechos de Colombia en el asunto, y para esto, con los abogados, se tomarán las medidas necesarias para el resguardo de los intereses colombianos.

El abogado, Sr. Brunet, de acuerdo con el Sr. Poincaré, quien ha estudiado también los varios puntos sometidos, me dará por escrito su dictamen para remitirlo á V. E. Por lo que me ha manifestado de palabra, creen que se pueda entablar aquí una acción por daños y perjuicios contra la Compañía del Canal, una vez que se tenga una prueba ó documento en que conste que ha violado el contrato de concesión. En cuanto á intentar aquí un embargo sobre las sumas que reciba la Compañía de los Estados Unidos, creen que no es hacedero ni legal, pues para que se pueda hacer un embargo se necesita una sentencia ó un documento en que conste una deuda. En ese caso habría que comenzar por entablar ejecución en Bogotá y después mandar la sentencia á Francia, y aquí podrían poner muchas trabas, y mientras tanto se pasaría el tiempo sin gran provecho. Sin embargo, es posible que cuando llegue el caso siempre sea necesario entablar demanda en Bogotá, de acuerdo con el contrato de concesión, para tener por todos lados alguna acción. Si en los Estados Unidos se puede hacer también alguna cosa en este sentido, sería tal vez oportuno. Apenas me indiquen los abogados lo que creen que se debe entablar, yo lo comunicaré á V. E., y por cable le comunicaré lo más urgente. Es posible que para esto vuelva á mandar mi

telegrama á Londres y lo haga poner por el Pacífico, pues temo que por aquí y por Panamá pueda haber detención y puedan imponerse de lo que yo diga, porque deben estar en posesión de nuestra clave.

En cuanto á la situación general no veo las cosas claras. En estos países no se preocupan sino de los intereses del momento y no se atreven á defender á los débiles aunque éstos tengan la razón y la justicia. Sin embargo, en la prensa, en parte, se ha notado últimamente bastante simpatía. Tal vez si se pudieran hacer algunos gastos más de los previstos ó calculados hasta ahora, se podría fomentar una acción más seguida y uniforme. Estamos todos aguardando lo que resulte en Wáshington al continuar las sesiones el Senado el día 4 de Enero, y entonces se verá mejor el giro que se pueda dar á estos asuntos.

Con toda consideración me repito de V. E. muy atento y obediente servidor,

JOSÉ PABLO URIBE B.

---

*Legación de Colombia en Francia—Número 170—París, 8 de Enero de 1904.*

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores.—Bogotá.

Sr. Ministro: Mi última nota para V. E. tiene fecha 24 de Diciembre de 1903 y lleva el número 162. En esta nota avisé á V. E. que acababa de hacer una intimación á la Compañía del Canal para que entregara al Sr. Samper la boleta de admisión á la Asamblea General del día 30 de Diciembre. La Compañía contestó esa notificación de la misma manera que había contestado al Sr. Samper, diciendo que el nuevo Estado de Panamá reclamaba la propiedad de las acciones, y que habiendo litigio no podía entregar la boleta.

Consultados los abogados, resolvimos pedir al Tribunal de *Réfères* que ordenara la entrega de la boleta al Sr. Samper, con el fin de que asistiera este señor á la Asamblea General de la Compañía. En efecto, el día 29 de Diciembre se entabló esa demanda, pero el Juez se declaró incompetente sin entrar en el fondo de la cuestión, enviándonos al principal por tratarse de una cuestión de propiedad que necesitaba ir al Tribunal.

Así pues, teníamos que seguir adelante el juicio, aunque no pudiera el Sr. Samper asistir á la Asamblea General, y así se decidió, y los abogados principiaron sus estudios para establecer la acción correspondiente.

.....  
Tanto el abogado Sr Poincaré como el abogado Sr. Brunet estudiaron el punto, y pasadas las fiestas de año nuevo intenté ayer una demanda formal ante el Tribunal Civil del Departamento del Sena, para que la Compañía Nueva del Canal de Panamá entregue las acciones de propiedad de Colombia. Incluyo á V. E. una copia simple de la demanda, que me acaba de enviar el *avoué* de Colombia, Sr. Rougeot. Del resultado de esta acción daré cuenta á V. E. oportunamente.

La Asamblea de accionistas se reunió el día 30 de Diciembre, y la sesión estuvo borrascosa, pues el procedimiento de la Compañía, no queriendo que las acciones de Colombia fueran representadas por el Sr. Samper, dio lugar á críticas y acusaciones fuertes de parte de muchos accionistas. Aunque el Consejo tenía mayoría, no se votaron en esa sesión sino los asuntos de una Asamblea ordinaria, y dijeron que se convocaría una Asamblea extraordinaria cuando fuera tiempo de notificar el negocio (ó cesión) que haga la Compañía con los Estados Unidos. En esta sesión hubo varios oradores que hicieron justicia á Colombia y que trataron con lucidez la cuestión actual de Panamá.

Como ya avisé á V. E. desde el 28 de Noviembre, hice á la Compañía del Canal la notificación que V. E. me ordenó por cable, y que, según los procedimientos judiciales en este país, es suficiente para que sirva de base para hacer los ulteriores reclamos á que dé lugar la conducta de la Compañía. Incluyo á V. E. una copia simple de esa notificación.

El Sr. General D. Jorge Huguín llegó á esta ciudad el día 1.º del corriente por la noche, y yo lo vi al día siguiente. Me presentó una nota del Sr. General Reyes, fechada en Barranquilla el 17 de Noviembre de 1903, en la cual me comunica que le ha nombrado Agente fiscal en misión especial en Francia é Inglaterra, para que en Francia gestione lo necesario para poner á salvo los derechos de Colombia, conforme á los contratos con la Compañía del Canal de Panamá. Con mucho gusto me he puesto á la disposición del Sr. General Holguín,

y en seguida lo puse en comunicación con el abogado de Colombia, Sr. Brunet, con quien hemos tenido varias conferencias y quien lo ha impuesto de lo que se había hecho y se iba á hacer.

Además de la notificación ya hecha á la Compañía, el Sr. General Holguín ha querido que esa misma notificación se convierta desde ahora en demanda, pidiendo al Tribunal que intime á la Compañía que no puede vender la concesión del canal á ningún Gobierno ó nación. Estudiado el punto, intenté ayer esta nueva demanda, además de la que ya indiqué á V. E. más arriba, y aguardamos el resultado de ella. No tengo aún la copia de esta pieza, pero la enviaré á V. E. próximamente.

En estos días las noticias publicadas no han tenido mucha importancia. En todas partes se aguarda la decisión del Senado americano.

Incluyo á V. E. copia de prensa de mi nota del día 28 de Diciembre de 1903 á S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia. Espero que V. E. aprobará los términos de dicha nota, á la cual aún no he tenido respuesta.

Con toda consideración reitero á V. E. la expresión de mi respeto, y soy de V. E. muy atento y obediente servidor,

JOSÉ PABLO URIBE Y B.

Sr. Presidente del Tribunal Civil del Sena.

José Pablo Uribe, Encargado de Negocios interino de Colombia, residente en París, en el número 12 de la calle de Bassano, en representación de su Gobierno, constituyó abogado á Rougeot, quien tiene el honor de exponer:

Que el 20 de Marzo de 1878 el Gobierno de Colombia concedió á la Compañía del Canal interoceánico de Panamá el privilegio exclusivo para la excavación al través de su territorio y para la explotación de un canal marítimo entre los Océanos Atlántico y Pacífico; que ese canal debía ser terminado y entregado al servicio público á los doce años contados desde la formación de la Compañía que se organizase para construirlo; que el 10 de Diciembre de 1890 el mismo Gobierno otorgó al liquidador de la Compañía Universal del Canal Interoceánico

de Panamá una prórroga de diez años, durante los cuales habrá de terminarse el canal y ponerse al servicio público; que en aquella prórroga se consintió con diversas condiciones; que además de las tierras públicas concedidas gratuitamente en 1878 por el expresado Gobierno, se convino en que las expropiaciones de terrenos, edificios y plantaciones que llegasen á ser necesarias para el canal y su dependencia se efectuarían por el Gobierno por cuenta de la Compañía, y que el Gobierno se encargaría también de practicar las diligencias necesarias para que se restituyese á la Compañía Nueva, que debía reemplazar á la Compañía en liquidación, el goce perfecto de los terrenos pertenecientes á ésta é indebidamente ocupados por particulares, así como de obtener la declaración judicial estipulando que “ los individuos que sin previo consentimiento hubiesen construído ó sembrado en los terrenos comprados por la Compañía del Canal en liquidación destinados á los trabajos de excavación, de instalaciones y de descarga, no tendrán derecho á indemnización alguna; que en compensación del servicio que el Gobierno consentía en prestar de acuerdo con las estipulaciones que se dejan enunciadas, el concesionario ó sus representantes se comprometían á pagar al Gobierno diez millones de francos en oro y á cederle, además, gratuitamente cinco millones de francos en diez mil acciones privilegiadas de la Compañía Nueva, de á quinientos francos cada una, enteramente libres, sin derecho á otros intereses que los correspondientes á las acciones ordinarias; que tales acciones debían quedar unidas al tronco respectivo hasta tanto que las otras acciones hubiesen quedado totalmente libres, teniendo, sin embargo, el Gobierno colombiano la facultad de cederlas ó hipotecarlas cuando ello le conviniese, dando cuenta á la Compañía; que esas diez mil acciones de á quinientos francos cada una fueran canceladas después por cincuenta mil acciones de á cien francos cada una; que la Compañía Nueva del Canal, aprovechando un movimiento militar que acaba de efectuarse en el Istmo de Panamá, para separar del Gobierno colombiano el territorio que el canal debe atravesar, pretextando una supuesta oposición verbal del Gobierno del territorio separatista, acaba de negarse á reconocer el Gobierno colombiano como dueño de las mencionadas acciones, desconociéndole el derecho de hacer representarla en la Asamblea gene-

ral; que, dadas esas circunstancias, el Gobierno de Colombia tiene razón para dirigirse á los Tribunales pidiendo que se reconozca su derecho de propiedad sobre tales acciones y para hacer que le sean entregadas por la Compañía Nueva de Panamá, no obstante la pretendida oposición sobre ellas; y que por tales motivos el exponente solicita que el Sr. Presidente se sirva autorizarlo para citar á los Sres. Directores y Administradores de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, cuyo domicilio se halla en París en la calle de Louis le Grand, número 7, para que comparezcan dentro de tres días hábiles y sin preliminares de conciliación, ante el Tribunal Civil del Sena, para que en virtud de lo atrás enunciado declaren que el Gobierno de Colombia es dueño legítimo de las cincuenta mil acciones de la Compañía de Panamá que le fueron adjudicadas por las convenciones celebradas entre las partes, ello no obstante la pretendida oposición sobre ellas. En consecuencia, pido que la dicha Compañía Nueva del Canal de Panamá sea condenada á entregar al Gobierno colombiano cincuenta mil acciones de cien francos cada una en la quinceña de la sentencia que haya de dictarse, so pena de mil francos diarios por el retardo durante un mes, transcurrido el cual aquélla será ejecutoriada con condenación de costas, quedando á salvo otros derechos.

Es justicia.

J. ROUGEOT.

Visto el anterior recurso, el Presidente autoriza al exponente para que haga citar á los Directores y Administradores de la Compañía Nueva del Canal de Panamá para que comparezcan dentro de tres días hábiles, dada la urgencia y sin preliminares de conciliación, ante el Tribunal Civil del Sena. La citación se efectuará por Trichet, Alguacil, á quien encargamos al efecto.

Hecho en el Palacio de Justicia de París, á siete de Enero de mil novecientos cuatro.

Firmado: H. DITTE.

Es copia—*J. Rougeot.*

En virtud del anterior auto, se notificó á la Compañía Nueva de Panamá entregando copia de él y de la petición que lo

motivó, según consta de la diligencia extendida por el Alguacil, el día 7 de Enero de 1904.

Es copia.

(Firma ilegible).

TRIBUNAL CIVIL DEL SENA

EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y BONAPARTE WYSE CONTRA LA COMPAÑÍA DE PANAMÁ

Vistos: Considerando que al tenor del contrato de 20 de Marzo de 1878, aprobado por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia, el Gobierno de aquella Nación concedió á un tercero, hoy regularmente representado por la Compañía Nueva del Canal de Panamá, el privilegio exclusivo para la excavación al través de su territorio y para la explotación de un canal marítimo entre los Océanos Atlántico y Pacífico;

Considerando que aquella concesión fue otorgada por un período que aún no ha expirado, por causa de diversas prórrogas y bajo diversas condiciones formuladas especialmente en los artículos 20, 21 y 22 del Tratado, según los cuales:

1.º El Gobierno colombiano podrá, siempre que lo juzgue útil, nombrar un delegado especial ante el Consejo administrativo de la Compañía concesionaria;

2.º El Gobierno colombiano prohíbe expresamente á los concesionarios ceder ó hipotecar por ningún título sus derechos á ninguna Nación ó Gobierno extranjero;

3.º Los concesionarios perderán sus derechos en ciertos casos previstos en el artículo 22, y especialmente si faltan á las prescripciones del artículo 21, quedando encargada la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos de Colombia de decidir si la concesión ha caducado;

Considerando que, en virtud del contrato de concesión ya citado, los concesionarios cedieron á la Sociedad nueva, hoy Compañía demandada, los planos y trabajos ejecutados para el canal al través de los territorios del Departamento de Panamá, que en el momento de firmarse el Tratado hacían parte de los Estados Unidos de Colombia;

Considerando que en los días 3 y 4 de Noviembre de 1903 el Departamento de Panamá se separó de los Estados Unidos de Colombia y se constituyó en República independiente;

Considerando que el nuevo Gobierno así constituido ha afirmado su soberanía sobre los territorios atravesados por el Canal, y dirigió el 27 de Noviembre del mismo año de 1903, á la Compañía Nueva del Canal, la notificación que en seguida se copia literalmente, la cual será registrada con la presente sentencia;

(Se dio lectura á esa notificación).

Considerado que en su libelo de demanda, de fecha 7 de Enero del corriente año, el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia pide al Tribunal:

1.º Que prohiba á la Compañía Nueva ceder sus bienes y derechos á un Gobierno extranjero;

2.º Que en el caso de que la Compañía hiciese, en provecho de un Gobierno extranjero, la cesión de sus bienes y derechos, se sacaría de las convenciones al efecto celebradas la sanción á que haya derecho;

3.º Que diga y ordene que el Consejo administrativo de la Compañía Nueva está obligado á admitir en su seno al Sr. Samper, Delegado especial del Gobierno colombiano, otorgándole todas las ventajas que puedan desprenderse del título de Administrador, según los Estatutos de la misma Compañía, bajo la multa de 10,000 francos, si hubiere contravención probada;

4.º Que condene en todo caso á la Compañía Nueva de Panamá á pagar al Gobierno colombiano los daños y perjuicios que se avalúen;

Considerando que por otro libelo de demanda, el mismo Gobierno colombiano exige á la Compañía Nueva del Canal de Panamá la entrega de 50,000 acciones de esa Empresa, que en razón de las conclusiones de 10 de Marzo de 1904, el Gobierno demandante expone que las dos acciones intentadas por él son análogas, basadas como están en el mismo contrato de concesión, debe ordenarse la acumulación y resolver sobre el todo en sola una sentencia;

Considerando que las dos demandas tienen un carácter netamente distinto y diferente, supuesto que por la demanda que tiene por objeto la ejecución de los artículos 20, 21 y 22 del Tratado de 20 de Marzo de 1878, el Gobierno colombiano persigue el reconocimiento de la subsistencia de sus derechos de soberanía sobre los territorios atravesados por el ca-

nal interoceánico, y que por la demanda relativa á las acciones de la Compañía Nueva busca la conservación de un patrimonio dependiente de su dominio privado, patrimonio que podría ser reivindicado y poseído aun en el caso que él hubiera perdido la soberanía de los territorios atravesados por el canal;

Considerando que no hay por consiguiente conexión entre las dos demandas, ni hay tampoco ningún interés en acumularlas;

Considerando que los artículos 20, 21 y 22 del Tratado de 20 de Marzo de 1878 tienen por objeto manifiesto el asegurar sobre el canal concedido el libre y pleno ejercicio de la soberanía de Estado cedente;

Resultando de lo que antecede que, por otra parte, la demanda actualmente sometida al Tribunal por el Gobierno de Colombia bastaría por sí sola para demostrar que éste no se encuentra ya en posesión de la soberanía de los territorios atravesados por el canal;

Resultando, en efecto, que al intentar ante un Tribunal francés el presente recurso, el Gobierno de aquella Nación confiesa implícitamente su impotencia, reconociendo así, de una manera incontestable, que ha perdido la soberanía sobre los territorios atravesados por el canal;

Resultando, por otra parte, que esa soberanía fue reivindicada por la República de Panamá, la cual se halla en posesión de la autoridad que emana de las facultades de administración y de policía;

Resultando que en tales circunstancias no compete á la Compañía Nueva del Canal de Panamá el optar entre las dos naciones rivales;

Resultando que es patente que la Compañía Nueva no ha hecho sino someterse á un soberano bajo la presión de la autoridad de hecho ejercida sobre los territorios de que trata su concesión;

Por tanto no ha lugar á la demanda incoada por los Estados Unidos de Colombia, en lo que toca á los tres primeros puntos para la ejecución de los artículos 20, 21 y 22 de la concesión de 20 de Marzo de 1878.

En cuanto á los daños y perjuicios que han de fijarse por avalúo, visto que el Gobierno de Colombia no concreta contra

la Compañía Nueva ningún hecho de naturaleza que motive su reivindicación, el Tribunal, previa consideración de las leyes, declara que no ha lugar á acumular los dos juicios intentados por el Gobierno colombiano contra la Compañía Nueva del Canal, y en cuanto al juicio entablado en escrito de 7 de Enero, declara no admitir la demanda en lo que concierne á los tres primeros puntos referentes á la aplicación de los artículos 20, 21 y 22 del Tratado de 20 de Marzo de 1878, y declara asimismo que la referida demanda está mal fundada en orden á los daños y perjuicios que hayan de evaluarse á cargo de la Compañía.

Recházase, pues, al Gobierno colombiano, y se le condena en costas.

El día 28 de Noviembre de 1903, á petición del Sr. José Pablo Uribe, Encargado de Negocios interino de la República de Colombia en Francia, quien procede en nombre de su Gobierno y reside en París, en el número 12 de la calle de Bassano, para quien se elige domicilio en mi bufete, yo Bernard Streletskie, Alguacil del Tribunal de primera instancia del Sena, que funciona en esta misma ciudad de París, notifiqué y recordé á la Compañía Nueva del Canal interoceánico de Panamá, cuyo despacho se halla en esta capital, en el número 7 de la calle de Louis le Grand, en la persona de sus Directores y Administradores en la propia Oficina, dirigiéndome y hablando á un dependiente de la misma Compañía, en la forma siguiente:

Que al tenor del artículo 21 de la Ley 28 de 1878 del Congreso colombiano, aprobatoria del Contrato Salgar-Wyse para la concesión del Canal interoceánico de Panamá, "los concesionarios, ó quien en lo futuro les suceda en sus derechos, podrán transmitirlos á otros capitalistas ó Sociedades financieras; pero les es absolutamente prohibido cederlos ó hipotecarlos por ningún título á ninguna Nación ó Gobierno extranjero."

Que al tenor del artículo 9 de la Ley 107 de 1890, aprobatoria del Contrato Roldán-Wyse, que prorroga la concesión del Canal interoceánico, la Compañía Nueva aceptó todos los derechos y obligaciones producidos por el contrato de 23 de Marzo de 1878, aprobado por la Ley 28 del propio año.

Que el Gobierno de la República de Colombia tiene la entera soberanía en todos los territorios atravesados por el Canal interoceánico de Panamá.

Que un estado de turbulencias no sería parte á destruir una soberanía formalmente reconocida y garantizada por tratado, ni podría justificar la inobservancia del enunciado artículo 21, como tampoco la de ninguno de los artículos de las convenciones concluídas entre el Gobierno colombiano por una parte y la Compañía de Panamá por otra.

En consecuencia yo, el Alguacil atrás mencionado, digo y declaro á la Compañía nueva de Panamá, ante el individuo al cual me dirigí :

Que la República de Colombia se propone respetar los derechos adquiridos (inclusive la última prórroga) por la dicha Compañía y hacer respetar los que le pertenecen, todos los cuales se contienen en las condiciones esenciales de los contratos celebrados entre las partes, especialmente el referido artículo 21 ;

Que, además, el Gobierno colombiano es soberano absoluto de todos los territorios del Departamento de Panamá ; que él no reconoce una independencia ni soberanía que algunos revolucionarios trataban de crear, ni tampoco ningún acto emanado de la pretendida República de Panamá ;

Que finalmente el Gobierno colombiano se opone formalmente á todo traspaso de los derechos que la Compañía Nueva posee, á ningún otro Gobierno, haciendo todas las reservas sobre las consecuencias de la inobservancia de los contratos celebrados,

SE HACE SABER :

He dejado copia de la presente diligencia en cubierta cerrada que conforme á la ley no tiene más indicación por un lado sino los nombres y señas de la parte, y por otro, el sello de mi bufete puesto en la pegadura del pliego.

Firmado: B. STRELETSKIE.

—  
TRADUCCIÓN

28 de Diciembre de 1903.

Sr. Ministro : Los acontecimientos que vienen desarrollándose en el Istmo de Panamá me ponen en el deber de exponer

á V. E. algunos hechos á que es conveniente dar su verdadero valor.

Desde luégo es preciso asentar que la no aprobación del Tratado Herrán-Hay por el Senado colombiano no implica de parte de mi Gobierno oposición alguna á la construcción del Canal interoceánico. El mismo Senado hizo una declaración explícita á tal respecto. Además, la República de Colombia ha dado á la Compañía francesa del Canal de Panamá pruebas de su benevolencia otorgándole todas las facilidades que le permitiesen llevar á cima la obra que aquélla había empezado, y concediéndole aún en 1900 una nueva prórroga de sus derechos que mi Gobierno en manera alguna ha tenido pensamiento de contestar.

El estado de revolución existente hoy en Panamá no es parte á modificar las intenciones del Gobierno colombiano. Ese estado hubiera cesado en verdad á haber sido posible enviar á Panamá las fuerzas necesarias y de que mi Gobierno dispone para restablecer el orden ; pero los Estados Unidos impiden todo desembarco de tropas.

Tuve el honor de poner en conocimiento de V. E., el 19 de Noviembre último, la protesta del Gobierno de Colombia contra la acción de los Estados Unidos de América en el Departamento de Panamá, contra el reconocimiento festinado de la independencia del Istmo y la no observancia del Tratado de 1846, que garantiza á la nueva Granada, hoy República de Colombia, los derechos de soberanía y de propiedad del Istmo de Panamá. Y mi Gobierno ha protestado contra el golpe dado á su soberanía por los Estados Unidos.

Ni es menos cierto que el atentado de aquella Nación constituye una violación de la neutralidad ó un acto de hostilidad, según el punto de vista desde el cual se le contemple ; y como esa doctrina, por otra parte, ha sido aplicada por los mismos Estados Unidos, no hay necesidad de comentarla. Tan sólo agregaré en apoyo de esta tesis que en 1836 el Gobierno de aquella República rehusó reconocer la independencia de Texas antes de tener los datos necesarios para apreciar si esa Provincia podía llenar las obligaciones y ejercer los derechos de un Estado independiente. El Presidente Jackson decía el mismo año en un mensaje que había una grave responsabilidad cuando se trataba de reconocer un Estado que había hecho parte integrante de otro Estado.

Los Estados Unidos no reconocieron la independencia de Texas sino hasta 1837; y Francia aguardó tres años todavía antes de reconocer el nuevo Estado.

En tales condiciones, es cierto que el Gobierno actualmente establecido en Panamá no constituye, en la verdadera acepción de la palabra, un estado susceptible de ser reconocido: no hay allí la misma sociedad suficientemente organizada para conservar el orden y ser viable; la población no ha sido consultada, ni ha ratificado ella tal estado de cosas; y las autoridades *de facto* establecidas en Panamá obran bajo la presión de los Estados Unidos. No existe, pues, constitución de un nuevo Estado en el sentido internacional ni jurídico de la palabra.

Tendré, además, el honor de poner en conocimiento de V. E. todos los documentos concernientes á esos sucesos, tan luego como ellos lleguen á mis manos, los cuales serán ciertamente propios para ilustrar á V. E. sobre el asunto.

Quiera el Sr. Ministro aceptar, etc.

JOSÉ PABLO URIBE,  
Encargado de Negocios interino.

Nueva York, 12 Enero. 1904.

Ministro Gobierno, Gobernadores—Bogotá.

Prepárome regresar.

REYES

*Legación de Colombia en Misión Especial—Nueva York, Enero 15 de 1904.*

A S. S. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

Confirmando á S. S. mi última nota de 8 del presente.

El 13 de éste dirigí al Gobierno el siguiente cable: "Preparo regreso. REYES"; y hoy este otro: "Gobierno, Bogotá. Gobierno aparenta ahora no impedir acción Colombia salvo cincuenta millas cada lado ferrocarril, pero esfuézase con mayoría Senado precipitar aprobación Tratado, que obligalo defender Panamá; logrado esto, americanos serían franca contraparte. Respecto campaña por fuerzas nuéstras, referímonos

informes General Bustamante, quien siguió Medellín.—REYES, OSPINA, CABALLERO."

La razón de mi primer telegrama en que anuncio á S. S. que preparo mi regreso, es que de acuerdo con los hombres influyentes de la Administración y sobre todo con el Sr. Mac Veagh, quien ha tomado á su cargo la defensa de los derechos de Colombia, debo permanecer en esta ciudad trabajando para impedir que el Tratado sea aprobado, pues mientras esto no suceda hay la esperanza de reanudar las negociaciones de que di cuenta á S. S. en mi nota confidencial del 8 del presente, en la cual le transcribí mi carta á los Generales Ospina y Caballero. He creído de mi deber no abandonar estas gestiones, porque sería declararnos completamente vencidos y dejar el campo libre á nuestros enemigos. Todo lo que se haga en el sentido de impedir á la Compañía del Canal el traspaso del contrato al Gobierno americano, es lo único que puede dar para Colombia resultados prácticos: desde aquí me sigo entendiendo con el General Holguín, que está en París, y si fuere necesario me uniré á él para ayudarle en esas gestiones.

La razón del segundo cable, firmado por los Sres. Ospina, Caballero y por mí, es que con éstos opinamos que una campaña sobre Panamá, en donde no iría el ejército colombiano á batirse con los panameños sino con los americanos, sería un completo desastre, y aunque es muy duro reconocer esto y contrariar los sentimientos patrióticos de todos los colombianos, habríamos faltado á nuestro deber no dando al Gobierno los informes del caso.

Incluyo á S. S. mi nota de 11 del presente y la contestación dada por el Sr. Secretario de Estado del 13 del mismo. Como verá S. S., en mi nota anuncio mi separación, pero no he declarado rotas las relaciones, porque creo que esto es lo que menos le conviene á Colombia.

Dios guarde á S. S.

RAFAEL REYES

*Departamento de Estado — Washington, 9 de Enero de 1904.*

Sr. Ministro.

Tengo el honor de avisar recibo del despacho de V. E. de fecha 6 del corriente, el cual he leído con la debida atención.

Hallo que casi todas las proposiciones asentadas en esa comunicación habían sido ya consideradas, y á ellas se había respondido ampliamente en la nota que tuve el honor de pasar á V. E. el día 5 de este mismo mes. De consiguiente, tan sólo necesito referirme sucintamente á unos pocos puntos que V. E. ha tocado por primera vez en su oficio arriba citado.

En el primer párrafo de ese despacho manifiesta V. E. que su Gobierno considera mi nota de 30 de Diciembre como una intimación de que las fuerzas colombianas serán atacadas por las de los Estados Unidos al entrar en el territorio de Panamá. Tal inferencia de V. E. es enteramente gratuita. Hemos pensado que es nuestro deber hacer presente á V. E. la grave responsabilidad que Colombia habría asumido con una demostración hostil del carácter que V. E. menciona, y al propio tiempo se dio seguridad á V. E. de que el Gobierno de los Estados Unidos, en ese caso, reservaría su libertad de acción y se guiaría por las exigencias de las circunstancias.

Afirma V. E. que si este Gobierno no hubiese intervenido para conservar el orden en el Istmo, Colombia habría podido poner término en pocas horas al Gobierno revolucionario de Panamá; lo cual apenas sí se compadece con la afirmación de que la última insurrección de aquel Departamento duró tres años. Ninguna humana sagacidad puede decidir con certeza cuál habría sido la duración ó el resultado del conflicto que se hubiera seguido, ni cuánta habría sido la sangre derramada ni la devastación que se hubiera extendido sobre el Istmo, ó la suma de los perjuicios que se hubieran ocasionado al mundo en general, si este Gobierno no hubiera adoptado el expediente de que V. E. se queja.

En el tercer párrafo de la nota de V. E. repite V. E. la queja de que su Gobierno, en orden al Tratado del Canal, no abrigaba deseo de ninguna compensación adicional, sino que lo movía la consideración de un canon constitucional. Contestando esto, me permito referir á V. E. á las iterativas advertencias que recibimos durante la discusión del Tratado en Bogotá, de parte de los personajes más altos y honorables de la República, de que si se aumentaba el monto de la suma pecuniaria, ello tendría como resultado la ratificación del Tratado; al intento que se hizo para inducir á la Compañía francesa del Canal á pagar una enorme cantidad por el permiso para

disponer de sus propiedades, y al informe presentado al Senado colombiano por la Comisión del Canal, en el cual se proponía que se aplazase la discusión hasta el año próximo, en que podía declararse caducada la concesión y la Nación podía hallarse en condición de tratar con nosotros sin atender á los accionistas franceses. A la referencia de V. E. á la cuestión constitucional, tengo dada ya respuesta. La Convención que celebró y luego rechazó Colombia no contenía concesión de soberanía, sino que, al contrario, dejaba escrupulosamente intacta la soberanía de Colombia.

No juzgo que este Gobierno tenga porqué prestar atención al aserto de V. E. en cuanto á las fuentes de donde el Gobierno revolucionario obtuviera sus fondos. No habiendo tenido participación este Gobierno en la preparación de la revolución, no le importan los pormenores de su historia.

Noto con pesar la contraria protesta que V. E. hace en nombre de su Gobierno contra los acontecimientos de que ha sido teatro Panamá, y la determinación de Colombia de no aceptar la situación á que ellos han dado origen. Estoy acorde con el sincero deseo del Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos, quienes acaloran la esperanza de que el Gobierno de V. E. encuentre un camino que lo conduzca á conclusiones más en armonía con sus verdaderos intereses y los de sus hermanas las Repúblicas de América, y de que no rechace las protestas de amistad que estoy encargado de hacerle.

No quiero aceptar ni por un momento la imputación de motivos ó sentimientos de falta de amistad de parte de este país para con Colombia, y aun en el caso de que Colombia hubiera de persistir en asumir una actitud hostil hacia nosotros, solamente después de una prolija deliberación, y con extrema repugnancia, adoptaría este Gobierno las medidas que le impusiesen las deplorables condiciones así creadas.

Soy, etc.

JOHN HAY

Sr. General Rafael Reyes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión especial.

*Legación de Colombia en Misión especial — Washington, Enero  
11 de 1904.*

Sr. Secretario

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de sus notas de 5 y 9 del presente mes de Enero: la primera en que V. E. contesta á mi *Nota de agravios* de 23 de Diciembre próximo pasado, y la segunda en que V. E. da respuesta á la nota mía de 6 de los corrientes, que contiene varias declaraciones.

Debo hacer presente que, sin embargo del respeto que merecen las obras de V. E., en el caso presente hallo que mis razones no han sido rebatidas en los por otros conceptos esforzados escritos á que me refiero. Podría yo insistir y reforzar aún más mis argumentaciones, irrefutables en razón de la causa que sustentan, pero lo estimo improducente, porque para las circunstancias en que se presenta el debate, no hay de parte del Gobierno de V. E. un juicio por formar, sino una resolución ya tomada.

Me limito, por lo tanto, á hacer algunas observaciones sobre la tesis de V. E. relativa á mi petición de someter el conflicto pendiente al Tribunal de La Haya.

Es en verdad potestativo de los distintos Estados el determinar el reconocimiento de uno nuevo en el concierto de las naciones; pero siempre la premura y las circunstancias pueden implicar el desconocimiento del Derecho Internacional que se ostenta defender.

El reconocimiento de un nuevo Estado desprendido de una Nación amiga sería acto legítimo, de parte de naciones extrañas, en cuanto ellas conservan estricta neutralidad entre las dos partes querellantes; pero es violatorio de los principios que rigen las relaciones en la comunidad internacional, cuando se impide á alguno de los beligerantes ejercer sus derechos y hacer uso de sus fuerzas, y mucho más cuando con ello se infringe un Tratado público. Estando en vigor entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de Colombia el Tratado de 1846, el dilema que se presentaba al primero con el movimiento de Panamá no era tal vez el que V. E. confronta, sino más bien el siguiente: ó reconocer que Panamá hacía parte integrante de Colombia, que es una de sus Provincias, ó darle

el carácter de una entidad separada. En el primer caso, cualquiera que sea el concepto del Gobierno de V. E. acerca de la neutralidad en luchas intestinas, no tenía porqué impedir que Colombia sometiera la rebelión; en el segundo caso, el Gobierno americano estaba obligado á hacer respetar la soberanía colombiana, pues en ambos eventos jurídicamente es tan insostenible el dar por cumplidas las obligaciones respecto de una nación en una de sus provincias rebelada ó desprendida, como en matemáticas sostener equivalencia entre la parte y el todo. Y cabe aquí observar que la razón por la cual afirmé á V. E. que si no se me hubiera impedido desembarcar las fuerzas de mi mando el 19 de Noviembre, quince días después de haber estallado la rebelión, ésta habría sido en seguida sofocada, es que la guarnición vendida no pasaba de doscientos hombres.

En el final de la primera de las notas que contesto, al referirse V. E. á mi solicitud respecto del Tribunal de La Haya como árbitro de las reclamaciones que mi Nación desea ver satisfechas en forma amigable y decorosa, asienta que las cuestiones que yo trato en mi *Nota de agravios* "son de carácter político, tales como las naciones más avanzadas en ideas acerca de arbitramento internacional no se han propuesto tratar por este procedimiento." Debo hacer notar que la infracción del Tratado de 1846 ha producido consecuencias civiles de gravísima importancia que sí entran en la órbita de una jurisdicción judicial. Colombia, por ejemplo, no reclama nada de Alemania, de Francia, de Inglaterra, etc. etc., en razón del reconocimiento de Panamá como Estado independiente, por más que ese proceder no sea un oficio amigable, porque con tales naciones no tenía ni tiene Tratado alguno que las constituya garantes de su soberanía y de su propiedad; pero el caso es muy distinto respecto del Gobierno de V. E., por razones que pueden no ser reconocidas, pero que siempre vivirán mientras subsista en el mundo el concepto de justicia, "la que cojea pero al fin llega." Los perjuicios ya sufridos y los que continuará recibiendo Colombia, manifiestos y efectivos, son tan grandes, que por no asentirse á sus reclamos y por no tener fuerza para obtener su reparo, es por lo que se ve en la necesidad dolorosa de pedir al poderoso Gobierno y pueblo americanos que sea un Tribunal respetable y de imparcialidad indis-

outible el que decida sobre su causa. Tengo yo tan alta idea del sano criterio de V. E., que aun llego á esperar el que reconsidere su resolución ó insinúe á mi Gobierno cualquier otro medio, compatible con el decoro de Colombia, para otorgarle justicia.

Veo por el segundo párrafo de la nota de V. E., del 9 del presente, que el Gobierno americano no considera como una declaratoria de guerra de parte de Colombia, ni podría considerarlo, el hecho de que el Ejército de mi país penetre á territorio colombiano, como es el de Panamá, á someter la rebelión; y esto me da la confianza de que no habrá conflicto entre las fuerzas colombianas y las americanas, cuando las primeras abran campaña sobre el Istmo. Y debo aquí hacer presente, contra lo que se ha afirmado en documentos oficiales de parte del Gobierno de V. E., que Panamá nunca ha sido independiente ni nunca ha pertenecido á otra nación que á Colombia, pues por cédulas reales del Gobierno español desde el año de 1533 hasta el de 1803, en todos esos actos se incorporaron al Virreinato de la Nueva Granada las provincias de Darién, Portobelo y Veraguas, que comprendían todo el territorio del Istmo. La declaración de 1821 hecha por esas Provincias cuando ya la Nueva Granada había despejado al enemigo que sojuzgaba todo el antiguo Virreinato, no fue otra cosa, en el fondo, que la consagración del *uti possidetis* de 1810, fundamento cardinal del derecho de parte bien considerable de los países iberoamericanos.

Al ver el fracaso de la Misión que se me confió, siento profundamente que haya sido, hasta ahora, inútil mi buena voluntad para llegar á un arreglo justo y honorable con el Gobierno de V. E.; y obligado á retirarme por estas razones, confirmo una vez más el contenido de mis notas anteriores, y en nombre de Colombia hago protesta solemne de la denegación de justicia de que es víctima mi país por parte de uno de los más poderosos Gobiernos de la tierra, obligado por ello mismo á ser equitativo, y declino en el Gobierno de V. E. la responsabilidad de males futuros que afecten á mi país en sus intereses y al vuestro en su grandeza moral y en el prestigio alcanzado por el respeto á los débiles.

No siéndome posible en las presentes circunstancias despedirme personalmente del Excmo. Sr. Presidente y de V. E.,

les ruego que acepten esta excusa y mis expresiones de reconocimiento por las consideraciones personales que se me han dispensado por todos los miembros de la Administración.

Soy de V. E., con sentimientos de la más alta consideración, su obediente servidor,

RAFAEL REYES

A S. E. el honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Departamento de Estado—Wáshington, Enero 13 de 1904.

Señor:

Tengo el honor de avisar recibo de la comunicación de V. E. de 11 de los corrientes, en que solicita que este Gobierno reconsidere su decisión acerca del sometimiento de las reclamaciones de Colombia al arbitramento de La Haya, ó que, en caso de no hacerlo así, se sugiera al Gobierno de V. E. algún otro medio de hacer justicia á Colombia de manera compatible con su honor.

En respuesta me permito informar á V. E. que este Gobierno no ve razón para reconsiderar su actitud en esta materia, la cual se ha adoptado después de madura deliberación y reflexión.

Con referencia á la comunicación mencionada y también á la conversación que me cupo el honor de tener el mismo día con V. E., he recibido instrucciones del Presidente para hacer la insinuación siguiente. Este Gobierno está deseoso, como siempre lo ha estado, según he tenido el honor de informarlo á menudo á V. E., de prestar sus buenos oficios para el establecimiento de amistosas relaciones entre la República de Colombia y la de Panamá. Creemos que podrían ejercerse con esperanza de buen resultado si Colombia, como es de inferirse en vista de nuestro mutuo cambio de opiniones, considerara que las condiciones necesarias para que reconozca el estado existente de cosas son:

Primera. Someter á un plebiscito la cuestión de si el pueblo del Istmo prefiere quedar sometido á la República de Panamá ó á la República de Colombia.

Segunda. Someter á un tribunal especial de arbitramento

el arreglo de las reclamaciones de naturaleza material que bien sea Colombia ó bien Panamá, por mutuo acuerdo, pueda presentar contra la otra, de manera razonable, á consecuencia de los hechos que precedieron ó siguieron á la declaración de independencia de Panamá.

Tengo el honor de ser, señor, con sentimientos de la más alta consideración, de V. E. atento servidor.

JOHN HAY

A S. E. General Rafael Reyes, etc. etc. etc.

Washington, 16 Enero : 1904.

Ministro Gobierno—Bogotá

Americanos aparentan ahora no impedir acción Colombia, salvo cincuenta millas cada lado ferrocarril; pero esfuerzos con mayoría Senado precipitar aprobación Tratado que obligalos defender Panamá; logrado esto, americanos serían francos enemigos; respecto campaña por fuerzas nuéstras referimos informes General Bustamante, quien siguió Medellín.

REYES, OSPINA, CABALLERO

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Sírvase informarme por cablegrama si convendría abrir operaciones militares fuéra cien millas.

RICO

Enero 17. (Transmitido por Palacio).

Washington, 19 Enero : 1904.

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

Hay protestado cuando recibí cable diez, aguardo comisión de Bolívar llegada Galveston para retirarme, á pesar instancias colombianos respetables aquí, si entretanto no recibo instrucciones pedidas; ayer firmó Ministro Panamá Tratado concediendo cesión absoluta diez millas con tres islas bahía, conservando ciudades terminales únicamente autonomía municipal.

HERRÁN

Legación de Colombia en Misión Especial—Nueva York, Enero 22 de 1904.

A S. S. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro :

Hasta hoy no he recibido de ese Ministerio ninguna nota oficial. Confirмо la última mía de fecha 15 del presente.

Doy cuenta á S. S. de la razón que he tenido para no abandonar el campo en este país en cumplimiento de la misión que el Gobierno me encargó. Después de la contestación del Departamento de Estado, que remití á S. S., en que se niega la petición de Colombia en sus reclamaciones al Tribunal de La Haya, hice la protesta que en copia remití á S. S., y me separé de Washington, sin declarar rotas las relaciones diplomáticas, porque considero que á Colombia no le conviene abandonar sus reclamaciones en este terreno, ya que no puede hacerlas valer por medio de las armas.

De Washington me he trasladado á esta ciudad, de donde he seguido trabajando en el sentido de que se reforme el Tratado de Panamá, ya que no es posible hacerlo negar, porque tanto republicanos como demócratas votaran por él, para que se reconozcan los derechos de Colombia y que más tarde pueda celebrarse un nuevo Tratado con los Estados Unidos. Las reformas que estoy trabajando porque se introduzcan á dicho Tratado son : 1.<sup>a</sup>, que los Estados Unidos usen sus buenos oficios para arreglar las bases de un decoroso *modus vivendi*, siendo entendido que la separación de Panamá se sometería á un plebiscito para que reintegrara en Colombia; 2.<sup>a</sup>, que en el caso que este plebiscito fuera adverso á Colombia y que por consiguiente Panamá quedara independiente, se haría una distribución justa de las deudas interior y exterior; 3.<sup>a</sup>, que los Estados Unidos paguen á Colombia por sus derechos la suma de \$ 10.000,000 oro, y 4.<sup>a</sup>, que se concedan á la marina y comercio de Colombia las mismas ventajas que se le reconocían en el Tratado Herrán-Hay. Esta reforma, que contiene las mismas condiciones de que di cuenta á S. S. en mi nota confidencial de 8 del presente, en la carta que dirigí á los Generales Ospina y Caballero, que le transcribí y en la cual doy las

razones que hicieron fracasar dicho arreglo, será presentada por miembros del Senado, quienes me han exigido la promesa de que Colombia la aceptaría; no pudiendo yo dársela, he teleografiado al Gobierno el 20 del presente lo que en seguida copio; espero con ansiedad la contestación y mientras tanto trabajaré porque se haga la reforma sin que Colombia dé promesa alguna.

El 20 del presente recibí el siguiente cable:

“ Reyes.

“ Bogotá, Enero 17 de 1904.

“ Sírvase informar por cable si es conveniente emprender operaciones militares XXXXX (palabra indescifrable) fuera de cien millas.

“ RICO.”

A este cable contesté el 20 del presente lo siguiente:

“ Gobierno—Bogotá.

“ Para gestiones aquí campaña no perjudica, pero para hacerla eficaz necesitaríase recobrar Chiriquí obrando inmediata y simultáneamente Atlántico y Pacífico, con minimum dos mil hombres, con suficientes elementos antes aprobación Tratado, cuya reforma trabájase con Senado, de quien, si Colombia acepta, podríase conseguir enmienda defiriendo reintegración plebiscito y diez millones indemnización. Urge inmediata respuesta.

“ REYES, OSPINA, CABALLERO.”

Como S. S. está informado, el Gobierno americano se ha reservado obrar conforme le aconsejen las circunstancias, en el caso de que el Ejército colombiano penetre en territorio de Panamá. Debo informar á S. S., como ya lo he hecho, que es mi convicción, formada por datos fidedignos que tengo, que el Gobierno americano no permitirá el desembarco de fuerzas colombianas ni que penetren por tierra á dicho territorio Si el 20 de Noviembre, cuando aún no habían reconocido la independencia de Panamá sino los Estados Unidos, el Almirante Coghlan me hizo saber que las instrucciones que tenía de su Gobierno eran las de no permitir el desembarco de fuerzas colombianas, ahora que la independencia de Panamá ha sido universalmente reconocida y que el Tratado con Panamá será

ratificado, no puede suponerse que el Gobierno americano cambie de resolución; es por esta razón por la que dije á S. S.: “guerra con Panamá es guerra con los Estados Unidos.”

Creo que si el Tratado de Panamá se ratificara sin hacerle las enmiendas apuntadas, los intereses de Colombia quedarían definitivamente perdidos, porque careciendo de fuerzas para hacerlos efectivos y negándose el Gobierno americano á reconocerlos, tendría que someterse á la imposición, y además el comercio de Bolívar y el Cauca sufriría grandemente, si oportunamente no se arreglara un *modus vivendi* con Panamá.

Me permito copiar á S. S. la nota que acabo de recibir de los colombianos residentes en esta ciudad, y de la contestación que les he dado:

“ Nueva York, Enero 20 de 1904.

“ Al Sr. General D. Rafael Reyes—Ciudad.

“ Sr. General:

“ Los infrascritos, colombianos residentes en Nueva York, tienen el honor de presentar á usted sus entusiastas felicitaciones por la inteligencia y discreta conducta desplegada por la Comisión encargada de sustentar ante el Gobierno de los Estados Unidos los derechos de Colombia, tan exactamente definidos y con tanta energía como dignidad reclamados en las notas oficiales dirigidas por usted al Departamento de Estado.

“ De usted atentos y seguros servidores y compatriotas.

“ Julio A. Vengoechea, Alirio Díaz Guerra, Francisco Escobar, Alejandro Andrade, Lisandro Angel S., Alberto Racines, Juan C. Gaviria, N. Sáenz, Pedro A. López, G. de Caycedo, A. P. Echeverri, Jorge Sáenz, P. Plata, J. M. Señor, Eduardo Pérez Triana, Julio C. Zúñiga.”

#### CONTESTACIÓN

“ Nueva York, Enero 22 de 1904.

“ Sres. Julio A. Vengoechea, Alirio Díaz Guerra, Francisco Escobar, etc. etc. etc. Ciudad.

“ Estimados compatriotas:

“ Agradezco á ustedes mucho la honrosa manifestación que me hacen aprobando la conducta de la Comisión de que

soy Jefe, en defensa del honor y de los intereses patrios comprometidos en la secesión de Panamá. Se ha hecho todo lo humanamente posible para salvar éstos, y si nada se ha podido conseguir hasta hoy en favor de los segundos, la honra de Colombia queda á cubierto por la imposibilidad de combatir con los Estados Unidos en un territorio al cual le es imposible penetrar. Este hecho es universalmente reconocido. Debo dejar constancia aquí del patriotismo y entusiasmo con que ustedes han defendido la causa de nuestra Patria.

“Soy atento y seguro servidor,

“RAFAEL REYES”

Ruego á S. S. que, si no lo ha hecho ya, me dé por cable instrucciones de lo que pudiera hacerse para evitar á Bolívar y al Cauca el cerrársele los puertos de Panamá.

En mi cable de 11 del presente dije á S. S. que convenía que se entablara ante la Corte Suprema de Colombia la demanda contra la Compañía del Canal, para impedir la cesión de este contrato y para poner embargo á los cuarenta millones de pesos que debe recibir del Gobierno americano. Aquí he consultado con los mejores abogados y pudiera demandarse ante los tribunales americanos al Gobierno de los Estados Unidos por los perjuicios que ha recibido Colombia por la violación de los Tratados de 1846, y me han contestado que no creen que dicha acción pueda establecerse.

Dios guarde á S. S.

RAFAEL REYES

Washington, 22 Enero : 1904.

Gobierno—Bogotá.

Para gestiones aquí, campaña no perjudica, pero para hacerla eficaz es necesario recuperar Chiriquí y operar inmediatamente, simultáneamente Atlántico y Pacífico, con un mínimo de dos mil hombres y suficientes elementos antes de aprobación Tratado, cuya reforma trabájase con Senado, de quien, si Colombia aceptara, podría obtener *Poitiers* defiriendo reintegración plebiscito diez millones indemnización. Urge inmediata respuesta.

REYES, OSPINA, CABALLERO

CABLE

Ministro Colombia—París.

Si Gobierno francés reconoció ó reconoce formalmente independencia Panamá, proteste resguardo derechos Colombia.

Enero 23.

RICO

CABLE

Ministro Colombia—San José, Costa Rica.

Proteste contra reconocimiento Costa Rica independencia Panamá resguardo derechos de Colombia.

Enero 23.

RICO

CABLE

Ministro Colombia, Reyes—Washington.

Sería ventajoso Senado reformase Tratado; pero el Gobierno de Colombia no facultado para aceptar condición contraria á reintegración. Plebiscito supondría aceptación condicional independencia, y nos sería adverso hecho bajo presión Estados Unidos. Dadas órdenes campaña, según vuestra indicación. Ganar tiempo mientras efectuamos traslación tropas.

Enero 24.

RICO

CABLE

Ministro Colombia—París.

De acuerdo con Rodolfo Samper investigue Usía precio acciones Colombia Canal de Panamá y posibilidad obtener empréstito dándolas en garantía y condiciones empréstito. Reserva Compañía fósforos que propone. Sírvase informarme por cablegrama. Haga saber Gobierno francés y prensa aquí ni Ejecutivo ni Congreso han tratado anular prórroga Canal de Panamá.

Enero 26.

RICO

Washington, 27 Enero : 1904.

Estériles esfuerzos reintegración. Para precipitar ratificación mayoría Senado propónese prescindir modificación. Notificación que Almirante hízonos en Colón de impedir des.

embarco dentro de territorio de Panamá no ha sido oficialmente revocada. Por esta y otras razones dadas insistentemente no hemos aconsejado campaña; presentamos solamente situación, circunstancias (falta una palabra) para resolución suya allá. Problema militar de ocupación simultánea Chiriquí antes de aprobación del Tratado presupone manera de evitar encuentro flota Panamá, superior nuestra, concedora movimiento basado Buenaventura, sin lo cual desastre sería indefectible. Estaremos Barranquilla ocho Febrero. Comuniquen órdenes.

REYES, OSPINA, CABALLERO

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Si no tiene declaración escrita el Gobierno de los Estados Unidos de América no impide desembarco tropas Colombia fuera cien millas, conviene pedirla y comunicarme inmediatamente resultado.

RICO

Enero 27.

Legación de Colombia en Misión Especial—Nueva York, Enero 29 de 1904.

A S. S. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

Confirmando á S. S. mi nota del correo pasado, fecha 22 del presente, sin tener ninguna suya á que referirme.

He recibido los cables de S. S. de 21 y de 25 del presente, y copio á continuación el que le dirigí al Gobierno el 26 del mismo:

“Gobierno—Bogotá.

“Fracasaron esfuerzos reintegración. Para precipitar ratificación mayoría Senado prepárase prescindir modificaciones. Notificación que Almirante hízonos Colón de impedir desembarco dentro territorio de Panamá no ha sido oficialmente desautorizada. Por esa y otras razones dadas insistentemente no hemos aconsejado campaña; presentamos solamente situación circunstancias aquí para resoluciones suyas allá.

Problema militar ocupación simultánea Chiriquí antes aprobación Tratado presupone modo evitar encuentro flotilla panameña superior nuestra, concedora movimiento basado Buenaventura, sin lo cual desastre sería indefectible. Estaremos Barranquilla 8 Febrero. Comuniquen órdenes.

“REYES, OSPINA, CABALLERO”

Hoy he dirigido el siguiente cable:

“Marroquín—Bogotá

“Suspendo viaje trabajar Senado defensa honra, intereses Colombia.

“REYES”

La explicación de estos cables, que son contradictorios respecto de mi partida, es la siguiente: al recibir el cable del Sr. Marroquín y de S. S., de 24 del presente, en que me dice “dadas órdenes campaña de acuerdo con su indicación,” le dirigí el mío de 26 del presente, haciéndole notar que el Tratado de Panamá pasaría sin modificaciones, y en este caso los Estados Unidos están obligados á garantizar la independencia de Panamá, y guerra de Colombia con Panamá sería guerra con los Estados Unidos; en el mismo cable digo que está firme la notificación del Almirante americano de no dejar desembarcar fuerzas colombianas en Panamá, y que por estas razones no hemos aconsejado guerra ni campaña; avisámos también que siendo superior la flotilla de los panameños en el Pacífico á la nuestra, la expedición que saliera por Buenaventura iría á un desastre indefectible. Aseguré esto por los datos que me ha dado el General Caballero, quien personalmente conoce los vapores *Padilla* y *Ohuquito* de los rebeldes de Panamá y el *Bogotá* de Colombia. Mi alarma fue tan grande con esta noticia de una campaña—que siempre creía que sería desastrosa para Colombia y que hasta podía ponernos en ridículo, siendo batida por los rebeldes de Panamá, no ya por los americanos,—que dije á mis compañeros, los Generales Ospina y Caballero, que teníamos que ponernos en marcha por el primer vapor, y por esa razón avisámos que llegaríamos á Barranquilla el 8 del presente.

De Nueva York para Puerto Colombia no hay sino un vapor semanal que sale los sábados, y en el de mañana no

había pasajes porque todos estaban tomados, lo que nos había impedido salir mañana; pero la razón principal de suspender yo mi viaje y de avisarlo así á S. S. es que cuando había perdido ya toda esperanza de que el Senado modificara el Tratado de Panamá en el sentido de que más tarde se le hiciera justicia á Colombia, se me ocurrió que ya que no se podía obtener la modificación del Tratado, debía trabajar por conseguir que se expidiera una ley autorizando al Gobierno á tratar con Colombia la reforma del Tratado de 1846; á tratar de arreglar las reclamaciones de Colombia con respecto á Panamá, y á pagarle una indemnización por los perjuicios que ha recibido. Consulté este proyecto con los individuos influyentes que me han estado ayudando; les pareció factible; me exigieron que me quedara para trabajar en favor de él; así resolví hacerlo porque tengo la convicción de que si el Tratado Varilla-Hay se ratifica sin conseguir una ley en el sentido indicado y yo abandono aquí el campo, los derechos de Colombia quedarán definitivamente sacrificados, porque el Gobierno americano, como lo habrá visto S. S. por las copias de las notas de Mr. Hay, que le he remitido, ha declarado que no reconoce ningún derecho á Colombia, y esto ha sido aprobado por el Parlamento en las discusiones y lo será más al ratificarse dicho Tratado. En la ley que me propongo que dé el Congreso americano, Colombia no queda comprometida á nada y solamente se autoriza al Ejecutivo para que trate con Colombia; ésta resolverá si le conviene tratar ó nó. Espero que el Gobierno apruebe mi decisión de no abandonar el campo, mientras haya esperanzas de mejorar la situación de nuestro país con respecto á los Estados Unidos.

Debo informar á S. S. que habiendo sabido yo que los habitantes de las islas de San Andrés y Providencia están resueltos á pedir anexión á Panamá, lo que ya hicieron, conseguí de Mr. Hay que hiciera saber á la Junta panameña que los Estados Unidos no aceptarían dicha anexión; esta fue la razón de la negativa de la Junta á los comisionados que la pidieron. Oreo que insistirán en su propósito, y que si Colombia no toma medidas para conservar dichas islas, le sucederá lo mismo, más ó menos tarde, que con el Istmo.

He dado orden al Pagador de esta Misión que ponga á la disposición del Tesorero general de la Nación el saldo de los

fondos que recibió para gastos de ella; hoy debe dirigir á ese empleado una nota en ese sentido.

Al retirarse el Sr. Herrán es indispensable dejar en Wáshington un Secretario encargado de la Legación; éste debe saber bien el inglés y tener los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto; he pensado en el Sr. Eduardo Pérez, y si el Sr. Herrán se fuere antes de recibir contestación por cable de S. S., lo nombraré sometiendo dicho nombramiento á su aprobación. Le ruego que al recibir esta nota me diga por cable la palabra *aceptado*, que entenderé que S. S. aprueba dicho nombramiento, y si no lo aprobare y no le pareciere que debe hacerse dicho nombramiento, póngame por cable la palabra *negado*. Repito á S. S. lo que le he dicho en todas mis notas anteriores y en mis cables: que la guerra con Panamá sería guerra con los Estados Unidos y que por lo mismo iríamos á un desastre seguro y expuestos hasta quedar en el ridículo al ser batidas las fuerzas colombianas por las de los rebeldes de Panamá si atacaran por las montañas del Atrato, en donde las fiebres y el hambre las acabarían, ó si atacaran por el Pacífico, en donde la flotilla panameña es superior á la nuestra. Ojalá el Gobierno pueda dominar el justo resentimiento de indignación y de desesperación por el atentado de Panamá y salvar las fuerzas que queden al país para su reorganización. Por lo que yo he sufrido aquí hago justicia á los sentimientos de nuestros compatriotas, pero tengo confianza en que la energía y tino del Sr. Marroquín y de sus Ministros, sabrán salvar al país de mayores desastres.

Dios guarde á S. S.

RAFAEL REYES

CABLE

Ministro Colombia—Wáshington.

Informe si salida Reyes implica término negociación y si conviene interrumpir relaciones inmediatamente ó esperar aprobación Tratado por Senado.

MARROQUÍN—RICO

Washington, 30 de Enero de 1904.

Marroquín—Bogotá.

Suspendo viaje trabajar Senado defensa honra, intereses Colombia. El Gobierno de los Estados Unidos impedirá desembarco tropas.

REYES

CABLE

Ministro Colombia—Washington.

Reyes, Gobierno acepta suspensión viaje Usía. Sírvase informarme por cable inmediatamente si en plebiscito votaría solo Istmo; si sobre plebiscito, diez millones indemnización y desembarco tropas fuera cien millas y otros puntos de arreglo ha habido proposiciones formales hechas por Usía ó por el Departamento de Estado en Washington, y cuáles por cada parte. Informe qué modificación propónese al Tratado en el Senado, y demás datos para conocimiento bastante detallado negociaciones y situación parlamentaria favorable ó contraria. Aprobado memorial agravios.

RICO

Febrero 1.º

Washington, 2 de Febrero de 1904.

Gobierno—Bogotá.

Gobernadores, Tratado bases reintegro previo plebiscito, que salvaba honor nacional, indemnizar perjuicios Colombia, derechos, marina, comercio tránsito canal, salvación comercio Cauca, Bolívar, abandonado; obtuve Senador Bacon presentara proyecto excitando Presidente hacer nuevo Tratado Colombia ó someter reclamos Tribunal Haya ú otro especial. Esta última esperanza salvar dignidad, intereses. Herrán retírase uso licencia, dejando Legación cargo Cónsul. Diríjense allí. Indispensable activar demandas Canal, Ferrocarril impedir traspaso concesión. Prensa universal reconoce imposible material Colombia hacer guerra impidiendo americanos penetrar Panamá. Pasando proyecto Bacon Colombia salvar honra, intereses presentes, futuros. Aplaudo, participo indignación escándalos atentado Panamá. Mis notas oficiales dícenlo. Ruego observar energías reorganizar Patria. Unidos todos evitar

anarquía, disolución. Reconozco esfuerzos Gobierno este sentido. Tratado Panamá pasará sin reformas.

REYES

Buenaventura, 3 de Febrero de 1904.

Excmo. Sr. Vicepresidente, Gobernadores, Prefectos—Bogotá, etc.

Bajo la más grata impresión cumpla el honroso encargo que me hace el Sr. General Reyes, transcribiéndoos el siguiente importante cable:

“ Nueva York, 3 de Febrero de 1904.

“ Prefecto—Buenaventura.

“ Transmita Presidente, Gobernadores, iniciados hoy nuevos arreglos, salvando honra é intereses Colombia; Ospina y Caballero saldrán seis llevando bases si acuérdanse someterlas Gobierno Bogotá.

“ REYES ”

Servidor,

FÉLIX M. SANZ

*Legación de Colombia en Misión Especial—Nueva York, Febrero 6 de 1904.*

A S. S. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores -Bogotá.

Sr. Ministro:

Como anuncié á S. S. por cablegrama, siguen para esa capital los Sres. Generales D. Pedro Nel Ospina y D. Lucas Caballero, Consejeros de la Legación á mi cargo, con el objeto especial de someter al Gobierno lo que pudiera hacerse con el de los Estados Unidos respecto de las reclamaciones que por notas oficiales que oportunamente he mandado á ese Ministerio, relacionadas con los sucesos de Panamá del 3 de Noviembre próximo pasado, ha hecho esta Legación á dicho Gobierno y que él se ha negado á reconocer ó á someter á la decisión del Tribunal de La Haya.

Los Generales Ospina y Caballero informarán al Gobierno de las gestiones que la Misión de que soy Jefe ha hecho, tanto en lo relativo á lo militar como á lo diplomático. Me ocupo en rendir al Gobierno un informe oficial documentado que pu-

blicaré, y desde ahora pido permiso á S. S. para hacerlo circular, pues creo de la mayor importancia que el país se forme juicio exacto de los trabajos de esta Misión, del verdadero estado de nuestra situación y de lo que pueda esperar en guarda de su honor y de sus intereses, en estos momentos los más angustiosos de la vida nacional.

Por los cablegramas y las notas que semanalmente ha enviado esta Legación al Gobierno, sabe S. S. que en desempeño de la misión militar, dicté en el río Magdalena y en Barranquilla los decretos que en copia remití al Ministerio de Guerra, con el objeto de evitar el reclutamiento, las expropiaciones y las emisiones de papel-moneda, ó sean las inmediatas consecuencias de la guerra, y previniendo que la formación del Ejército para someter á los rebeldes de Panamá se hiciera con personal de voluntarios; estas mismas medidas fueron dictadas por el Ministerio de Guerra, poco después de mi salida de Bogotá, pero yo las ignoraba cuando bajé el Magdalena; por esos mismos decretos, al separarme de Colombia nombré en mi reemplazo al General Diego A. de Castro; y de esta manera quedé separado de la misión militar. Los Generales Ospina y Caballero informarán al Gobierno de los trabajos privados que esta Misión hizo en el sentido de que el Gobierno americano conviniera en abrir negociaciones bajo las bases que por cable y por correo comuniqué al Gobierno y que eran: reintegración de Panamá en Colombia, previo plebiscito á larga fecha; indemnización á Colombia de diez millones de dólares, y conceder á Colombia para el tránsito de su comercio y de su marina por el canal las mismas ventajas que le concedía el Tratado Herrán-Hay; este proyecto de negociaciones tuve que abandonarlo obedeciendo á las órdenes de ese Ministerio en que me decía que no me facultaba para hacerlas: hoy ya no podría conseguirse del Gobierno americano que entrara en ellas.

En mi concepto, que es también el de los Consejeros de esta Legación, Generales Ospina y Caballero, y en el de Mr. Wayne Mac Veagh, caballero de la más alta honorabilidad, quien privadamente está encargado y seguirá encargado de defender los intereses de Colombia, la única esperanza que actualmente tiene ésta para hacer efectivas de una manera honrosa sus reclamaciones al Gobierno americano es conseguir

que éste y el de Colombia convengan en someterlas al fallo inapelable del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos y de dos de sus Jueces más antiguos. Como son tan claros los derechos de Colombia y la respetabilidad de estos Jueces tan universalmente reconocida, la causa de Colombia quedaría en buenas manos. No he podido obtener que el Gobierno americano dé la promesa de que se sometería á este Tribunal, y como se me exigiera que para resolver si se sometía él era necesario que el Gobierno de Colombia diera previamente su aquiescencia, y no conviniendo confiar este asunto al telégrafo, y siendo indispensable que aquél, antes de tomar una resolución, tuviera exacto conocimiento de la situación en este país, hemos resuelto con los Generales Ospina y Caballero que sigan á Bogotá á la mayor brevedad posible, á dar al Gobierno todos los informes del caso y á someter á su decisión este nuevo plan; y que yo, no pudiendo, por decoro del país, permanecer por más tiempo en los Estados Unidos después que se ha desmembrado nuestro país por los Estados Unidos, me retire de aquí, lo que haré dentro del segundo día, que me embarcaré para Francia y allí me ocuparé en activar la acción judicial entablada contra la Compañía del Canal para impedir la cesión de su contrato al Gobierno americano, mientras recibo á principios de Marzo aviso de ese Ministerio acerca de la resolución que tome el Gobierno. En París estaré en constante correspondencia por el correo y por el telégrafo con los agentes que dejo aquí y en Wáshington y en disponibilidad para regresar á aquella ciudad, si es que pueden abrirse negociaciones, ó directamente á Colombia.

Acompaño á S. S. copia de las notas que he pasado al Sr. D. Tomás Herrán, Encargado de Negocios en Wáshington, ordenándole que se separe inmediatamente de la Legación, en uso de licencia, y que pase una nota al Departamento de Estado avisando esto, y que la Legación quede á cargo del Cónsul General de Colombia en Nueva York; al Cónsul general, Sr. Brigard, dándole instrucciones de la manera como debe despachar los negocios de la Legación, y al Sr. Eduardo Pérez, comunicándole el nombramiento que le he hecho de Secretario de la Legación. Como no conviene á los intereses generales de Colombia cortar relaciones diplomáticas con los

Estados Unidos, yo mismo no avisé que me retiraba definitivamente, porque así quedarían abandonados sus intereses; he creído necesario dejar aquí como Agente confidencial para entenderse con Mr. Mac Veagh y con los otros individuos que trabajan en favor de Colombia, una persona inteligente que posea el inglés, como el Sr. Pérez, para que me tenga al corriente de todo y para que despache lo que se ocurra en la Legación: por esta razón lo he nombrado.

Las órdenes que ese Ministerio tenga que comunicarme á París puede enviarlas por conducto del Encargado de Negocios, Sr. Uribe.

.....  
Dios guarde á S. S.

RAFAEL REYES

*Legación de Colombia en Misión Especial—Nueva York, Febrero 1.º de 1904.*

Sr. D. Arturo de Brigard, Cónsul General de Colombia en Nueva York

Señor: Conforme á las órdenes que he recibido del Gobierno de Bogotá y á las facultades extraordinarias con que él me invistió, y siendo necesario, por exigirlo así la dignidad de nuestro país, que el Encargado de Negocios en Wáshington, Sr. D. Tomás Herrán, se separe de la Legación en uso de licencia, le he comunicado hoy esta orden y además que avise al Departamento de Estado que usted queda, como Cónsul general, encargado de la Legación y que debe entregarle el archivo de ella.

Como no conviene á los intereses de Colombia cortar relaciones diplomáticas con los Estados Unidos y hay además asuntos importantes á cargo de la Legación, y á usted no le alcanzaría el tiempo para atenderlos y estar aquí y en Wáshington, usando las mismas facultades con que estoy investido he nombrado, por nota de hoy, Secretario de la Legación, encargado de todo lo que se relaciona con ella, inclusive de recibir el archivo y conservarlo, al Sr. Eduardo Pérez, quien comenzará á devengar su sueldo desde la fecha en que se retire el Sr. Herrán.

Me he reservado comunicar más tarde oficialmente este nombramiento al Gobierno americano ó que lo haga directa-

mente el Gobierno de Bogotá, porque por ahora, dadas las circunstancias de la denegación de justicia á Colombia por los Estados Unidos, su dignidad exige que Colombia dé á entender que está próxima á retirar la Legación, y que mientras lo hace, queda usted encargado de ella. Siendo entendido que esto es simplemente de forma y que todos los negocios que haya en la Legación los hará despachar usted por el Sr. Pérez, y que mientras se avisa oficialmente su nombramiento al Departamento de Estado, los autorizará usted con su firma.

Dios guarde á usted.

RAFAEL REYES

*Legación de Colombia en Misión Especial—Nueva York, Febrero 1.º de 1904.*

Sr. D. Eduardo Pérez—Nueva York.

Señor: Exigiendo la dignidad de Colombia que el Encargado de Negocios en Wáshington, Sr. D. Tomás Herrán, se separe inmediatamente de esa capital, le he ordenado hoy que así lo haga, que comunique al Departamento de Estado que deja encargado de la Legación al Cónsul General de Colombia en Nueva York y que le entregue á él el archivo de la Legación.

Como este Cónsul no podría atender á los negocios de la Legación, he resuelto nombrar á usted, con las facultades de que estoy investido, Secretario de la Legación, la que usted desempeñará ciñéndose á las instrucciones que en nota de esta fecha he dado al Cónsul de Colombia en esta ciudad.

Usted devengará su sueldo desde la fecha en que se separe el Sr. Herrán.

Dios guarde á usted.

RAFAEL REYES

Nueva York, Febrero 2 de 1904.

Prefecto—Buenaventura.

Transmita Presidente, Gobernadores, iniciados hoy nuevos arreglos salvando honra, intereses Colombia. Ospina, Caballero saldrán seis llevando bases si acuérdanse someterlas Gobierno Bogotá.

REYES

París, 8 Febrero : 1904.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro :

Por haber sido nombrado Agente fiscal y ser en consecuencia subordinado del Ministerio de Hacienda, me había privado del honor de dirigirme á S. S. Pero con la mayor satisfacción aprovecho esta oportunidad y cualquiera otra que se presente para hacerlo.

Como sabrá S. S., la Compañía del Canal de Panamá declaró ante un *huissier* que por oposición del Gobierno panameño retenía en su poder las cincuenta mil acciones que la misma Compañía dio á Colombia, de acuerdo con el contrato Roldán-Wyse. Esta declaración la hizo en el mes de Noviembre cuando yo estaba en Wáshington. Apenas llegué á esta ciudad, hice intentar la demanda que ya conoce S. S.; al mismo tiempo hice también presentar la que está publicada en el *New York Herald* de esta ciudad, de el que remití un ejemplar y del cual le incluyo duplicado.

Los abogados Sres. Poincaré y Gaston Brunet consideran que el fallo del Tribunal del Sena será favorable á Colombia en ambas demandas. Pero otro abogado con quien he consultado el punto cree que ganaremos la cuestión de las acciones y que perderemos la otra, porque para él es indudable que el Tribunal se declarará incompetente. Los alegatos tendrán lugar en la primera quincena de Marzo y llevarán la palabra Poincaré en lo correspondiente á las acciones, y Brunet en lo que se refiere á lo demás.

Ciertamente se hace cuesta arriba que el Tribunal francés falle en contra de lo que resuelva el Senado americano; pero Colombia está en el deber de hacer todo cuanto sea posible por salvar sus derechos en el Istmo.

.....  
Ninguna noticia he recibido últimamente de Wáshington pero las últimas que tengo del Sr. General Reyes me hacen temer que el Tratado panameño sea aprobado por el Senado en el curso de esta semana.

Dios guarde á S. S.

JORGE HOLGUÍN

Nueva York, 9 Febrero : 1904

Gobierno—Bogotá.

Proyecto privado plebiscito, abandonado conforme órdenes; imposible obtener Gobierno americano acepte culpa, arbitraje ó haga propuesta. Colombia debe hacerlas conforme informes Ospina Caballero. Estos calmarán Costa. Gran mayoría Senado, incluso demócratas, ratificarán Tratado Panamá sin reformas. Sigo París reforzar acción Canal; regresaré aquí Colombia según convenga.

REYES

CABLE

Cónsul Columbia—Nueva York.

Sírvase informarme por calograma aprobación Tratado Panamá cuando ocurra. Transmita usted á Reyes : "Dígame Usía si está cierto de que proyecto negociación que traen Ospina y Caballero ha sido aceptado ó es aceptable por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Infórmeme principales condiciones." Si Reyes partió, contésteme usted de acuerdo con Herrán.

RICO

Febrero 10.

Nueva York, 12 (7 a. m.); Buenaventura, 12 Febrero : 1904.

Exteriores—Bogotá.

Reyes fuese Europa; encargóme nominalmente Legación; nombró Secretario Legación Wáshington Eduardo Pérez. Herrán permanecerá Nueva York. Tratado aprobaráse sin modificaciones por Senado.

BRIGARD

TRADUCCIÓN

París, 27 de Febrero de 1904.

Sr. D. Jorge Holguín, Delegado Fiscal de la República de Colombia—París.

Muy señor mío :

El Comité formado hace algunas semanas para proveer á los gastos de la campaña de protesta contra la venta del Canal

de Panamá, tiene el honor de avisar á usted recibo y darle las más expresivas gracias por la suscripción de seis mil francos que por el órgano de usted han decidido poner los patriotas colombianos á la disposición del Comité para la obra de solidaridad francocolombiana que los acontecimientos han hecho necesaria.

Debido á esa generosa contribución, el Comité va á poder extender sus esfuerzos hasta la adquisición de un periódico destinado á suplir momentáneamente y en cierta medida el silencio inexplicable de una gran parte de la prensa.

Y si las nuevas suscripciones que usted se sirve anunciar nos llegan á efectuarse, podemos organizar con mejor acuerdo que hoy la protesta de los numerosos interesados de las Provincias que aún no tienen siquiera conocimiento del inmenso perjuicio que se les ha acarreado.

Quiera usted aceptar los sentimientos, etc.

Firmado: GEORGES THIEBAUD

28 de Febrero de 1904

Sr. Jorge Holguín.

Tengo el honor de confirmar á usted que por contrato en forma acabo de adquirir el diario *La France*, del número 123 calle de Montmartre, y que bajo mi dirección ese papel se propone defender los intereses comunes y solidarios que Francia y Colombia tienen en las reivindicaciones relativas al canal interoceánico.

Soy de usted atento servidor.

Firmado: GEORGES THIEBAUD

TRADUCCIÓN

Vistos:

Considerando que al tenor del libelo de demanda, de 7 de Marzo de 1904, el Sr. Lucien Napoleón Bonaparte Wysse pretende, por una parte, gestionar con el carácter de accionista de la Compañía, y por otra, en calidad de concesionario primitivo, y declara que hay lugar á exigir con tal título de la Compañía

Nueva del Canal que ésta cumpla las cláusulas de la concesión, poniéndolo así al abrigo de todo recurso ulterior de parte del Estado cedente;

Considerando que al tenor de la Ley de 1.º de Julio de 1893 las acciones de cualquiera naturaleza pertenecientes á los tenedores de obligaciones de la Compañía Universal de Panamá, ya contra el liquidador deben ejercerse por un mandatario nombrado á petición del Procurador de la República por auto proferido en la Cámara del Consejo;

Considerando que el obligatario tiene derecho de ejercer á título individual y á su costa y riesgo la acción que el mandatario hubiere rehusado ó descuidado intentar dentro del plazo de un mes que se le concedió;

Considerando que el Sr. Lemarquis fue nombrado mandatario de los tenedores de obligaciones de la Compañía Universal del Canal, según auto de la Cámara del Consejo, proferido el 7 de Julio de 1893;

Considerando que el demandante no comprueba haber notificado el plazo que la Ley citada exige;

Considerando que con efecto no podría atribuírse ese carácter á la carta abierta que el demandante dirigió el 31 de Diciembre de 1903 á los Sres. Gautron y Lemarquis, la cual se registrará con la presente decisión;

Por tanto el Tribunal declara que no hay lugar á la mencionada acción, en cuanto fue intentada y seguida por el demandante como obligatario de la Compañía Universal del Canal de Panamá.

En orden á la personería del demandante como concesionario:

Considerando que de los términos del contrato de 20 de Marzo de 1878, entre el demandante y el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, resulta que él procedió no en su propio nombre sino con el carácter de delegado de la Compañía del Canal interoceánico, representada por una Junta Directiva de la cual era delegado en virtud de los poderes otorgados en París á 27 y 28 de Octubre de 1877, los cuales exhibió en la forma legal;

Considerando que en el contrato de prórroga de 18 de Diciembre de 1890, invocado por él, tampoco obró el demandante en su propio nombre, sino solamente con el carácter de dele-

gado de la Compañía Universal en virtud de poderes extendidos en París el 16 de Mayo de aquel año ;

Considerando, en consecuencia, que ni con ese carácter ni con el de concesionario ha tenido derecho el demandante para contraer compromisos personales y que no tiene personería para gestionar en la presente instancia ;

Considerando que de lo que precede se deduce que el demandante no es concesionario primitivo del Canal, y que como obligatario carece de mandato para gestionar ;

Por tanto se declara mal fundado en su demanda, se le niega la personería y se le condena.

#### TRADUCCIÓN

(*La France* de 1.º de Abril: 1904).

Hemos recibido del Sr. Jorge Holguín, Delegado de Colombia, una nueva carta de protesta y de refutación de las aseveraciones del Sr. Buneau Varilla, que han aparecido en la prensa.

Dice así:

“ Sr. Director:

“ En el curso de la entrevista publicada por *Le Figaro*, el Sr. Buneau Varilla hizo apreciaciones contra las cuales protesto de la manera más enérgica.

“ Después de hablar de la imposibilidad de construir el canal por el trazado de Nicaragua, el Sr. Buneau Varilla dice textualmente:

“ El 19 de Junio de 1902 el Senado norteamericano votó el Canal de Nicaragua con una modificación que dejaba al Presidente la facultad de celebrar un contrato por la vía de Panamá, si la Compañía francesa suministraba los títulos de propiedad suficientes y si el Gobierno colombiano proponía condiciones aceptables.

“ La Compañía suministró los títulos de propiedad; el Gobierno colombiano se hacía de rogar; el Presidente de esa República había anunciado su aceptación, pero tocaba al Congreso de Bogotá ratificar esa aceptación. En general, aquellos Parlamentos no hacen más que obedecer, ó, si se quiere, Presidente y Congreso se entienden siempre. En esta vez el Congreso colombiano se negó á sancionar la palabra del Presidente.

“ ¡ El complot era claro! La primera concesión de la Compañía francesa expiraba en Septiembre de 1904, y la prórroga que se le había otorgado por seis años era harto discutible desde el punto de vista legal. Se trataba, pues, de embrollar esa prórroga, hacer caducar los derechos de la Compañía y de que la *camarilla* de Bogotá se apoderara de los 200 millones que los Estados Unidos debían entregarle como precio de la retrocesión.

“ La traza era á un mismo tiempo canalla y estúpida, y en breve debía ser castigada. El Presidente de los Estados Unidos estaba obligado por la ley á ordenar la construcción del canal de Nicaragua, si dentro de un plazo muy corto no optaba por la vía de Panamá; lo cual destruía las últimas esperanzas de Colombia.”

“ El Sr. Buneau Varilla trata de disimular con palabras rimbombantes la pobreza de su defensa. En suma, acusa á Colombia de haber querido poner en juego un puro *chantage*, y llama desdeñosamente *camarilla* al Congreso colombiano. Y para evitar á las personas de buen sentido el trabajo de averiguar la verdad y ver lo falso, exclama con aire de triunfo:

“ ¡ El complot era claro! ”

“ Pues bien: nada es menos claro.

“ ¿ Era el Presidente de Colombia quien urdía la trama, ó era el Congreso? No eran ambos desde luego.

“ Que en todo ello hubo complot, es cierto; pero no hay que atribuirlo á Colombia. Los que urdieron la trama son conocidos; y adelante veremos que el Sr. Buneau Varilla se declara pomposamente autor de todo cuanto se ha hecho.

“ Ya en artículos precedentes he demostrado la buena fe de Colombia, víctima de la palabra dada.

“ La prórroga otorgada á la Compañía era perfectamente legal. Y supuesto que me es preciso insistir sobre ese punto, restableceré los hechos.

“ Si hemos de creer al Sr. Buneau Varilla, ya en 1902 tenía Colombia el propósito deliberado de dejar caducar la concesión que había de expirar en 1904, y ello con el fin de que se apoderara de los 200.000.000 que los Estados Unidos iban á entregar por la retrocesión del Canal.

“ A menos que se admita que todos los miembros del Congreso colombiano se hallan atacados de locura incurable, no

habría podido otorgarse por ellos la prórroga, siendo tan fácil dejar caducar la concesión que había de expirar en 1904. De esta suerte, y de la manera más legal, Colombia quedaba dueña en toda propiedad de las obras ya ejecutadas y del material existente.

“Sobre este punto es sobre el que ha debido explicarse el Sr. Buneau Varilla.

“Colombia ha tenido y tiene siempre á honra cumplir fielmente los tratados y los contratos al pie de los cuales ha puesto su firma. Lejos de tratar de aprovechar las dificultades de la Compañía del Canal, ella hizo, al contrario, hasta lo imposible para facilitarle su tarea, porque deseaba que aquella obra se llevase á remate por Francia. Ella siguió esa línea de conducta con una lealtad perfecta; y cuando se la ha engañado, cuando se la despoja de una parte de su territorio, hay quien la acusa de que pone en juego un *chantage* para hacerse á unos millones.

“¿Se quiere una prueba más de la absoluta dignidad del Gobierno colombiano?

“Después de cuanto ha ocurrido, Colombia tenía derecho, *muy especificado en su contrato con la Compañía del Canal*, para someter á la sanción de los Tribunales de Bogotá todos los puntos litigiosos, debiéndose aceptar por ambas partes la jurisdicción de esos tribunales. Y, sin embargo, ella renunció al ejercicio de esa facultad, y segura de su buen derecho ocurrió á la justicia francesa, á la cual pidió que decidiese.

“No creo yo que pueda afirmarse mejor su buena fe; y toda persona imparcial habrá de reconocer que el Gobierno de Bogotá ha dado también un bello ejemplo de dignidad.

“Pero volvamos á la exposición del Sr. Buneau Varilla:

‘Los habitantes de Panamá, dice el Sr. Buneau Varilla, venían sufriendo desde 1831 una tiranía militar insoportable de parte del Gobierno de Colombia. Veíanse explotados, burlados, tiranizados; ni siquiera votaban, porque era la guarnición colombiana quien votaba por ellos. El momento era oportuno. Púseme en relación con los Delegados del Istmo que se hallaban en Nueva York, y creí de mi deber aconsejarles la revolución. Ellos me creyeron y la hicieron.’

“Todo eso es decididamente cómico y constituye una verdadera revelación. De suerte que hacía setenta y tres años que

los habitantes de Panamá venían siendo tiranizados. Preciso es creer que aquella tiranía era muy suave, ó que ellos se habían acostumbrado á ella con el tiempo, porque exceptuando los filibusteros que se han alzado contra su patria, nadie se había quejado nunca.

“Cuando las aseveraciones del Sr. Buneau Varilla son épicas es cuando dice que los habitantes ni siquiera votaban.

“Eso no es exacto. Pero ¿cómo sería la desolación de esos ciudadanos que no podían votar? Evidentemente aquello era una cosa horrible, intolerable: sólo una revolución podía vengarlos, y por eso la hicieron!

“El Sr. Buneau Varilla, que no teme las responsabilidades, asume con frialdad la de haber aconsejado la revolución en Panamá; es decir, él, que era extranjero, se hizo el instigador de un movimiento de lesa patria. Y en verdad que el Gobierno de Bogotá tiene serias razones para considerar extraña la actitud de ese francés que se arroga el derecho de amputarle su más bella Provincia.

“¿No habría debido recordar el Gobierno francés al Sr. Buneau Varilla que su actitud contrastaba singularmente con lo que se ha convenido en apellidar respeto al Derecho Internacional?

“En Bogotá se ha juzgado muy severamente este incidente, que es poco á propósito para dar realce á la caballeresca fama y cortesía de Francia.

“El Gobierno colombiano no reconocerá nunca la independencia de Panamá; y nación alguna del mundo podrá censurarle esa resolución que tanto se complace con la dignidad de un pueblo que tiene conciencia de su soberanía.

“El Gobierno colombiano se ha propuesto agotar todos los medios legales antes de adoptar otras resoluciones de extrema gravedad.

“Si los Tribunales franceses no le dieran la satisfacción que juzga equitativa, el Gobierno de Bogotá publicará un manifiesto dirigido al mundo civilizado, explicándole que después de ser víctima de una odiosa expoliación, no le queda sino un solo recurso: la apelación á las armas.

“Los Estados Unidos mantienen en estos momentos en Colón y en Panamá una formidable escuadra que impide el desembarco de las tropas colombianas amontonadas en Ba-

rranquilla. Llegará el día en que el Gabinete de Wáshington se canse de gastar cuantiosas sumas para la conservación de sus buques de guerra y dé orden de retirarlos. Aquel día el ejército colombiano invadirá la República rebelde de Panamá y habrá una guerra despiadada que durará años y costará inmensas sumas á los Estados Unidos.

“ La cuestión está lejos de su fin, y el porvenir es obscuro.

“ Gambetta creía en la justicia inmanente de las cosas. Y tenía razón.

“ Oiertamente habrá de efectuarse un cambio en las miras de los Estados Unidos, cuando las pasiones actuales se hayan calmado un tanto. Los hombres honrados alzarán la voz y protestarán contra unos hechos que constituyen la negación de toda justicia. Reconocerán entonces que Colombia no cometió sino un error, cual fue el de mostrarse débil en presencia de un adversario demasiado poderoso; que ella siempre ha basado su conducta en la lealtad y en el estricto cumplimiento de los pactos, y que se la ha recompensado despojándola de su más bella Provincia, únicamente para satisfacer apetitos demasiado codiciosos.

“ Tarde ó temprano el buen derecho reconquista las conciencias, resplandece la verdad, y la opinión pública, soberana suprema, habrá de pronunciarse en favor de una reparación.

“ Un gran pueblo como los Estados Unidos se honra reparando un momento de error y proclamando que la fuerza se hizo para proteger el derecho, no para confiscarlo.

“ JORGE HOLGUÍN

Delegado Fiscal del Gobierno  
de Colombia ”

*Legación de Colombia en Francia—Número 189—París, 8 de  
Marzo de 1904*

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro :

De acuerdo con la atenta nota de V. E., número 7122, del 25 de Noviembre de 1903, he hecho traducir al francés la notas diplomáticas cruzadas entre ese Ministerio y la Legación de los Estados Unidos de América en esa ciudad, sobre la rebe-

lión del Departamento de Panamá, y la he hecho publicar en un folleto, agregando la traducción francesa de la nota del Sr. General Reyes, del 23 de Diciembre de 1903, al Sr. Secretario de Estado de los Estados Unidos.

En cubierta separada he dirigido á V. E. un ejemplar de dicho folleto, y en el próximo correo remitiré á V. E. varios ejemplares.

Dicho folleto se hará circular lo más posible en Francia y en otros países de Europa, para que se puedan conocer bien esas piezas diplomáticas.

Mañana principiarán los alegatos en el pleito intentado por Colombia á la Compañía del Canal de Panamá, para impedirle el traspaso de la concesión á un Gobierno extranjero. Se nota que los abogados de esa Compañía quieren festinar ese proceso, pues mientras esté pendiente no podrán hacer el traspaso á los Estados Unidos; y por esto han logrado que se principien mañana esos debates, calculando ganar terreno para llevar á cabo su propósito de vender los derechos de la Compañía. Nuestro abogado, Sr. Brunet, sostendrá enérgicamente los derechos de Colombia, y en caso necesario apelará ante los Tribunales Superiores.

El otro proceso reclamando las acciones pertenecientes á Colombia no se comenzará mañana, pues el Tribunal fijó el 13 de Abril próximo para los alegatos. Nuestros abogados desean juntar los dos procesos en una misma fecha, para dar más fuerza á estos negociados; pero no se sabe aún si el Tribunal accederá á esto, pues la parte contraria se esfuerza en dejarlos separados, y probablemente cuenta con influencias en su favor. Si algo notable ocurre en estos días, se lo comunicaré á V. E. de acuerdo con el Sr. General Holguín.

Para ambos procesos, en especial para el que pide la entrega de las acciones, se necesitan los documentos que el Gobierno tenga y los que crea conveniente presentar para establecer que se ha cumplido con respecto á la Compañía con todas las estipulaciones de los contratos, y que se le ha dado todo lo que ella ha pedido y se le ofreció. De esa manera se hará más patente la violación por parte de la Compañía de esos contratos y se establecerán mejor los derechos de Colombia. Para esto fue para lo que los abogados pidieron que se les procuraran esos documentos, y con tal objeto el Sr. General Ho-

guín y yo pusimos el 26 de Enero pasado un largo cablegrama al Gobierno. Se duplicó dicho cablegrama al Sr. General M. Vargas á Santander (España), suplicándole lo comunicara al Gobierno á su llegada á Colombia, en previsión de que el original fuera detenido en alguna parte.

Por ese mismo temor supliqué al Sr. Ministro de Colombia en Londres que telegrafara á nuestro Ministro en Quito, y lo hizo en estos términos el 16 de Febrero: "Servíos urgir Bogotá avisen si recibieron cable París de 26 de Enero, pidiendo para Marzo documentos que Gobierno tenga probando cumpliése con artículos dos tres contrato 10 de Diciembre 1890 Compañía Canal." Como los abogados deseaban alguna respuesta á esos cables, pusimos el Sr. General Holguín y yo otro cable el 18 de Febrero último, en clave, cuyo sentido es el siguiente:

"18 Febrero

"Tribunal señaló 9 Marzo 13 de Abril alegatos. Urge envío documentos prueben cumpliése artículos dos tres Contrato Roldán-Wyse. Contesten."

Como aquí corrían rumores de trastornos del orden público en Colombia, sobre todo en la Costa, pusimos otro cablegrama el 21 de Febrero, cuya traducción es esta: "Corren rumores de próximos trastornos del orden público en ese país. (¿Qué hay?)—Sírvanse avisarnos por telégrafo lo que hay de positivo."

El 24 de Febrero último recibimos el cablegrama de V. E., cuya traducción es la siguiente:

"Remitiré documentos; pidan prórroga para presentarlos. Pregunte Reyes si arregláse asunto Venezuela, y avíseme. Rumores trastorno infundados."

Comuniqué á los abogados la primera parte, y al Sr. General Reyes á Alemania la segunda. La última parte del cablegrama nos tranquilizó.

Termino esta nota para aprovechar el correo de hoy, y por un primer correo comunicaré á V. E. lo más que ocurra.

Debo decir á V. E. que las notas diplomáticas cruzadas entre V. E. y el Sr. Ministro americano, sobre la rebelión de Panamá, han sido comunicadas al Gobierno francés.

Quedo de V. E. muy atento y obediente servidor,

JOSÉ PABLO URIBE B.

Nueva York, Abril 22 de 1904

Exteriores—Bogotá.

Tribunal francés sentenció contra Colombia; traspaso enteramente legal según autoridades americanas francesas. Conceptúo protestas correspondientes importunas frustrarán cualquiera indemnización.

HERRÁN

París, 8 Mayo: 1904

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Sr. Ministro:

Por vía de Nueva York escribí antier al Excmo. Sr. Marroquín y al Sr. Ministro de Hacienda, avisándoles que nuestro abogado Sr. Brunet encontró insuficientes y defectuosos los documentos destinados á probar que Colombia cumplió los compromisos que adquirió con la Compañía del Canal, en virtud de las estipulaciones contenidas en los artículos 2º y 3º del contrato Roldán-Wyse, documentos que por conducto de S. S. remitió el Ministerio de Hacienda al Sr. D. José Pablo Uribe. Manifesté al Sr. Brunet que según toda probabilidad nuestro Gobierno no podría enviar otros más completos, porque, según mi entender, todo lo relacionado con aquellos puntos estaba en los archivos de Panamá, de donde por el momento no podían sacarlos nuestras autoridades, como era de pública notoriedad.

Tanto el Sr. Brunet como el Sr. Poincaré consideran que las pruebas que se necesitan pueden suplirse con una declaratoria del Gobierno, en la cual se afirme categóricamente que Colombia ha cumplido leal y fielmente todos los compromisos que adquirió con la Compañía del Canal, en virtud de los contratos existentes. La nota ó cablegrama debe ser dirigido por S. S. al Sr. Encargado de Negocios de Colombia en París, ó á mí con Agente Fiscal.

Con motivo de estas indicaciones el Sr. D. José Pablo Uribe y yo dirigimos á S. S. el cablegrama de que hablaré más adelante.

Como dije al Sr. Ministro de Hacienda en mis tres últimas notas, la Asamblea general de Accionistas aprobó, por casi unanimidad de votos, el contrato de venta de la Empresa del

Canal, celebrado por el Consejo de Administración de la Compañía con el Gobierno americano, en la sesión extraordinaria que tuvo lugar el 24 de Abril último. En el informe del mismo Consejo, de que remito á S. S. un ejemplar, se encuentra el mencionado contrato. De este informe remití varios ejemplares al Ministerio de Hacienda y á los diarios de Bogotá.

En virtud de esta venta, la Tesorería general de los Estados Unidos ha pagado ya á la Compañía un millón de dólares, y según informes que estimo ciertos entregará en este mes quince millones más. Los representantes del Gobierno americano y los de la Compañía firmaron en esta ciudad acta de ratificación.

Con ocasión de estos sucesos, el Sr. Brunet considera que ha llegado el caso de que nuestro Gobierno demande á la Compañía del Canal ante la Corte Suprema de Bogotá, por violación de los contratos existentes y por daños y perjuicios, asegurando que si la sentencia es favorable, puede obtenerse aquí, *por ante* el Tribunal del Sena, embargo de las sumas que la Compañía haya recibido y *aun no repartido*. El Sr. Brunet dice que el Sr. Procurador general de la Nación sabe bien cómo se hace esta demanda, y que sabe también que si la Compañía ha tenido la *viveza* de retirar su agente ó representante de Bogotá, las notificaciones pueden hacerse legalmente por edictos.

Como los gastos que ocasione esta demanda en Bogotá serán casi insignificantes, y como al Gobierno puede convenirle ganar tiempo, ó mejor dicho, hacer alguna gestión que pueda servir de pretexto para iniciar algún arreglo en Washington, D. José Pablo Uribe y yo dirigimos á S. S. el siguiente cablegrama:

(TRADUCIDO DE LA CLAVE)

“ París, 4 Marzo : 1904

“ Ministro Exteriores—Bogotá

“ Documentos llegados no sirven. Mande cable declarando contratos cumplidos fielmente por Colombia. Asamblea general aprobó venta á Estados Unidos. Firmado contrato venta. Presenten demanda Corte Suprema por violación contratos existentes, daños, perjuicios. Con sentencia procuraremos embargo.

“ Firmados. URIBE - HOLGUIN ”

Este cablegrama no quiere decir, no significa que en mi concepto una sentencia de la Corte Suprema sea obedecida por la Compañía, ni ejecutada por los Tribunales de Francia. Al contrario, creo que ni la Compañía la acatará ni el Tribunal la tomará en consideración. Digo de esta demanda lo que tantas veces he dicho al Sr. Ministro de Hacienda sobre la apelación de la sentencia dictada por el Tribunal del Sena, que en mi concepto debe hacerse, si nuestro Gobierno tiene el pensamiento de llegar á un arreglo honorable con los Estados Unidos. Si se tiene en mira este propósito, conviene hacer *toda* gestión que pueda servir de pretexto para iniciar ó provocar negociaciones en Washington. Si no se tiene este pensamiento, á mi modo de ver es inútil cuanto se haga, pues no haciendo estos Tribunales sino lo que el Gobierno francés quiere que hagan en este asunto, y siendo visible el deseo que el mismo Gobierno tiene de complacer al americano, es claro que á la larga perderemos toda demanda y cualquiera apelación.

Suplico á S. S. se sirva leer con atención la carta de 26 de Abril último, que me dirigió el Sr. Lic. A. Lago Arriaga, de Nueva York, en la cual me dice que el plan de retardar en lo posible la sentencia final, á fin de procurar un arreglo con el Gobierno americano, le parece excelente. El Sr. General Reyes dará á S. S. los informes complementarios. Aquí incluyo original la dicha carta.

El 1.º de este mes terminó el plazo convenido para el arreglo que hice con los Redactores de *La France*. No solamente lo cumplieron, sino que hicieron más de lo que ofrecieron, defendiendo la causa de Colombia como suya propia.

No son injustos mis aplausos para estos señores, porque bien mirado su diario es el que mejor ha defendido nuestros intereses en Francia y el único que no solamente ha manifestado francas y calurosas simpatías por nuestro país, sino el *único* que ha tenido el valor de protestar enérgica y resueltamente contra los atropellos de que hemos sido víctimas. Sus Redactores nos han servido en cuanto han podido, sin ninguna limitación, procediendo en todas las circunstancias que se han presentado como amigos leales y muy decididos de Colombia. Varios periódicos suramericanos, ingleses y españoles, han reproducido muchos de sus artículos en favor de Colombia,

y en algunos de ellos aparecen también reproducidos los que yo he publicado en sus columnas.

Terminado el arreglo con *La France*, nos hemos quedado sin órgano de publicidad, pues el *New York Herald*, único que nos ha ofrecido sus columnas, con el pretesto de que un escrito mío, que les remití trasantier, contenía frases displicentes contra los Estados Unidos, se abstuvieron de publicarlo, dando esto lugar á disensiones entre los Redactores y á no pocas consultas. Sin dinero no se puede conseguir la publicación de ningún escrito.

Ojalá que al Gobierno se le presente ocasión de hacer alguna manifestación de simpatía á los que con más deferencia y buena voluntad han escrito en favor de Colombia, que son los Sres. Napoleón Bonaparte Wyse y Georges Tiebaud.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y alto aprecio, me suscribo de S. S. muy atento, seguro servidor,

JORGE HOLGUÍN

P. D.—Desde que recibí el nombramiento de Agente Fiscal, no ha salido ningún correo para Colombia que no lleve alguna nota mía para el Sr. Ministro de Hacienda. Como hasta hoy no he recibido ninguna respuesta, no sé á qué Ministerio está adscrito el asunto del Canal.

Nueva York, Abril 26 de 1904

Sr. General D. Jorge Holguín—París.

Mi estimado General y amigo :

Tengo á la vista su muy atenta de 12 del corriente, de cuyos conceptos tomo debida nota.

Le doy expresivas gracias por los periódicos que se ha servido remitirme. En ellos he visto el curso seguido por el asunto de Colombia en los Tribunales franceses. El plan de usted de retardar, en lo posible, la sentencia final, á fin de procurar un arreglo con el Gobierno americano, es excelente. Temo, sin embargo, que no haya podido realizarse, pues veo en los diarios que se ha verificado ya el traspaso de los derechos de la Compañía del Canal al Gobierno de los Estados Unidos, cuya cesión fue aprobada por los accionistas de la misma Compañía.

Muy acertada encuentro la idea de usted de intentar la acción de daños y perjuicios, mediante un arreglo al efecto, con el Gobierno americano. Si usted se sirve leer de nuevo mis dos cartas al General Reyes, que en copia le envié, notará que mi opinión á este respecto coincide en todo con la de usted. Y yo creo que no es imposible lograr un acuerdo con este Gobierno sobre todo si antes de emprender cualquiera gestión diplomática se prepara el terreno debidamente por medio de trabajos privados. Mi experiencia en Wáshington, durante los diez años que he servido la legación de mi país, me ha enseñado que cuando se desea el éxito de una gestión delicada en esta República, es indispensable, ante todo, verificar ciertos trabajos preparatorios, empleando medios adecuados, y que sólo cuando se ha hecho esto y *el terreno está ya listo*, debe iniciarse la gestión oficial en el Departamento de Estado, sabiendo ya previamente la acogida que se le dará. Cualquier otro camino es inseguro y, con frecuencia, contraproducentem. Cada país tiene sus peculiaridades, y los métodos europeos y latinoamericanos de diplomacia son aquí del todo ineficaces.

Saludo á usted muy atentamente y me repito su muy atento, seguro servidor y amigo,

A. LAGO ARRIAGA

CABLEGRAMA

*República de Colombia—Telégrafos nacionales—Oficial—Urgente—Havre, 7 (8 a. m.); Buenaventura, 7 Julio : 1904.*

Ministro Exteriores—Bogotá.

Abogados exigen para emitir concepto autorización Gobierno transmitida por la Legación ; ésta espera órdenes Usía.

AGUSTÍN

Sres. Ministros de Gobierno, de Relaciones Exteriores y de Guerra.

Por Decreto número 996 de 1903 (7 de Noviembre) me hizo el Gobierno el honor de nombrarme Generalísimo de los Ejércitos en operaciones sobre las costas del Atlántico, el Pacífico y el Departamento de Panamá, y por Decreto de 9 de Noviem-

bre de 1903, número 1011, fui favorecido con el nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial cerca del Gobierno de Wáshington.

Investido del carácter militar y diplomático que se me confirió por los dos Decretos mencionados, y en cumplimiento de las instrucciones verbales y escritas que se me comunicaron en relación con el movimiento separatista que tuvo lugar en Panamá el día 3 de Noviembre de 1903, me puse en marcha el 10 de dicho mes hacia la Costa Atlántica, acompañado de los Consejeros de Legación y primeros Ayudantes generales: General Jorge Holguín, quien llevaba, además, el cargo de Secretario; General Pedro Nel Ospina y General Lucas Caballero; del primer Ayudante general, General Daniel Ortiz; de los segundos Ayudantes generales, General Carlos M. Sarría y General Pablo E. Bustamante; del Dr. Ricardo O'Leary, Médico, y del Sr. D. José D. Angulo, Pagador de la Misión, nombrado por el Gobierno.

En el presente informe me propongo dar cuenta al Gobierno de los trabajos de la Misión que me fue confiada, y empezaré por lo tocante al ramo militar, pues así lo exige el orden cronológico de los sucesos; y me ocuparé luégo en las gestiones diplomáticas, incluyendo las que, por creer necesarias en beneficio de nuestro país, hice con el Gobierno de Caracas á mi paso por Venezuela de regreso á Colombia, pues estimo que la conexión de mis trabajos requiere que vaya en un mismo informe todo lo ocurrido desde que salí de Bogotá hasta el término de mi misión.

## I

El 10 de Noviembre de 1903, como queda dicho, salí de Bogotá, y á mi llegada á Madrid, á las tres de la tarde de aquel día, recibí un telegrama del Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, en que me ordenaba esperar allí al Ministro de Gobierno, quien salía de Bogotá en tren expreso á comunicarme noticias de la mayor importancia y á conferenciar conmigo. Llegó el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. Esteban Jaramillo, á las cuatro y media de la tarde, y me manifestó que después de mi salida de la capital el Gobierno había sabido, por cablegrama de nuestro Ministro en Quito, que el Gobierno de los Estados Unidos había reconocido ya la existencia de la

República de Panamá; que en Consejo de Ministros se había resuelto que él viniera á comunicarme esta grave noticia y á deliberar conmigo sobre la conveniencia de continuar mi viaje, toda vez que tal reconocimiento y el acto hostil ejecutado por la Marina americana, de hacer reembarcar en Colón, con destino á Cartagena, el *Batallón Tiradores* del Ejército colombiano, manifestaban claramente que el movimiento separatista del Istmo se había hecho por los Estados Unidos valiéndose de los revolucionarios de Panamá, y que en este caso nuestra integridad territorial corría inminente peligro.

Manifesté al Dr. Jaramillo que estaba de acuerdo con él en cuanto á la gravedad del peligro, y que era de temerse, como en efecto sucedió, que los demás Gobiernos del mundo, con contadas excepciones, secundaran, por temor á los Estados Unidos, el reconocimiento hecho por esta Nación, con lo cual quedaríamos nosotros sin esperanza de obtener apoyo, siquiera fuese moral, de parte de los Gobiernos extranjeros. «Pero—agregué—á pesar de esto y de la gravedad de los hechos cumplidos, creo de mi deber continuar mi viaje con el objeto de someter la rebelión de Panamá si el Gobierno americano no impide el desembarque de las fuerzas colombianas, y, dado caso de que lo impida, intentaré penetrar con mis compañeros en Panamá, de cualquiera manera, y una vez allí procuraré agrupar los colombianos leales para someter á los rebeldes. Si ninguno de estos dos proyectos puede realizarse, seguiré á Wáshington á cumplir la misión diplomática de que estoy encargado, y antes de llegar á aquella ciudad impondré por cable á todos los Gobiernos de la América latina de lo acontecido en Panamá, para ver si por la vía diplomática ayudan á Colombia en este grave asunto, que es de interés continental, pues no creo posible ni cuerdo pensar en hacer la guerra á los Estados Unidos.»

En seguida me permití indicar al Sr. Ministro la conveniencia de que el Gobierno se abstuviera de ordenar reclutamiento y de hacer nuevas emisiones de papel moneda, dado que no podíamos tomar la ofensiva y que, para la defensa de nuestra integridad nacional, sobrarían soldados voluntarios que, llegado el caso de extrema necesidad, podrían organizarse y movilizarse con recursos creados por medio de emprésti-

tos voluntarios que no negarían al Gobierno los ciudadanos que no pudieran ir á campaña.

El Sr. Ministro de Gobierno aceptó mi razonamiento y resolvió que en lugar de regresar yo á Bogotá, como se había insinuado, continuara mi viaje sin pérdida de tiempo. Así lo hice, y á las cinco de la tarde de ese mismo día me despedí del Sr. Ministro de Gobierno y continué mi marcha hasta el Tambo, en donde pasé la noche.

El día 21 seguimos viaje, y á nuestro paso por La Mesa impusimos de la gravedad de la situación á las autoridades de allí y á los ciudadanos que se nos acercaron, y les encargamos vivamente que se esforzaran en conservar el orden, en dar garantías no sólo á los individuos sino al comercio y á la industria y en organizar todas las fuerzas vivas de la Provincia para que contribuyeran á someter á los rebeldes de Panamá, y si no, para afrontar lo fatal y oponerse á la disolución del país iniciada por los rebeldes del Istmo. En igual sentido hablé á las autoridades y á los ciudadanos que encontré en el tránsito hasta Barranquilla, y en los actos oficiales y decretos que dicté en uso de las autorizaciones de que estaba investido priman esas mismas ideas de estímulo para el patriotismo y de tranquilidad para los ánimos, con la seguridad de que no habría reclutamiento ni nuevas emisiones de papel moneda.

Seguimos la marcha, y en San Antonio, donde tomamos el tren, nos aguardaba un grupo de ciudadanos de todos los matices políticos, con el propósito unánime de ofrecer sus servicios al Gobierno; lo mismo sucedió en todas las poblaciones hasta la Costa. Las damas de Girardot nos obsequiaron con un espléndido banquete á bordo del vapor *Cundinamarca*, en que continuamos la marcha ese mismo día, y al siguiente, 12 de Noviembre, transbordamos al Ferrocarril de La Dorada, y sin saltar en Honda, nos embarcamos en el puerto de La María en el vapor *Manuela Aycardi*.

Antes de mi salida de La María, el día 13, pedí por telégrafo al Gobernador de Antioquia que enviara comisionados á hablar conmigo para imponer de la situación á ese Departamento. El Gobernador me contestó que mandaba como comisionados á los Dres. Carlos Restrepo y Jorge E. Delgado, quienes, viajando de día y de noche, vinieron de Medellín á mi encuentro en Puerto Berrío. Expuse á estos señores

la delicada situación de la República, y con expresiones de pacificación y de concordia, me despedí de ellos y continué el viaje, sin que ocurriera nada digno de mención hasta Calamar, donde me aguardaban el Dr. Insignares, Gobernador de Bolívar, con sus Secretarios, el General Diego de Castro y varios amigos de Cartagena y Barranquilla. Llegué á esta última ciudad el 16 de Noviembre y fui recibido con muestras de grande entusiasmo. Quise seguir ese mismo día para Colón, pero el vapor *Canadá*, que debía llevar la Misión á aquel puerto, no llegó hasta el 18, fecha en que nos embarcamos.

Al acercarnos á Colón, el día 19 á las cinco de la mañana, divisamos la escuadra americana que guardaba las costas de Panamá en el Atlántico, desde Portobelo hasta Bocas del Toro. Cuando el vapor del Almirante Coghlan, Jefe de la escuadra americana, avistó al *Canadá*, le dio orden, por señales, de detenerse y esperar la visita que le enviaba. Ya el Comandante del *Canadá* me había dicho al embarcarme en Puerto Colombia que al Agente de la Compañía Transatlántica francesa, á quien pertenece este buque, le habían notificado que el Cónsul de Francia en Colón le tenía comunicado que el Almirante americano prohibía á todos los buques mercantes procedentes de Colombia, transportar tropas ó Agentes del Gobierno de Colombia para el puerto de Colón, y que antes de llegar á dicho puerto se les pasaría visita, siendo de advertir que los militares colombianos corrían riesgo de ser aprisionados por los revolucionarios de Panamá. Esto mismo se me dijo en Barranquilla por pasajeros que salieron de Panamá el 15 de Noviembre, quienes me insinuaron que la Misión no debía ir á ese puerto, porque seríamos aprisionados y tratados como enemigos que penetran en un campamento militar.

El vapor *Canadá* se detuvo á una distancia de dos millas de Colón y esperó una lancha con bandera americana, que traía á su bordo un Oficial de marina que pasó á bordo del *Canadá* y avisó á su Comandante que tenía orden de visitar el buque para ver si conducía tropas colombianas. Después de practicar una visita minuciosa en todo el buque, preguntó el Oficial por mí y me dijo que venía de parte del Almirante Coghlan á saludarme y manifestarme que estando el puerto de Colón en poder de los revolucionarios de Panamá, y éstos resueltos á aprisionarme con mis compañeros por haber pene-

trado en aguas panameñas, nos ofrecía hospitalidad en el buque almirante, donde estaríamos con seguridad.

Yo contesté que desconocía el derecho que tuvieran los Estados Unidos para impedir á Colombia el desembarque de sus tropas dentro de su propio territorio; para prohibir á los buques mercantes el transporte de ellas y de sus Agentes oficiales; que protestaba contra el abuso de la fuerza, y que, en tales circunstancias, mis compañeros y yo preferíamos los riesgos que se nos esperaban en Colón, y ser sacados prisioneros del *Canadá*, á aceptar la hospitalidad que se nos ofrecía en el buque almirante.

Convencido el Oficial de la marina americana de que no iban tropas colombianas en el *Canadá*, permitió á este buque seguir su marcha para atracar en Colón, en el muelle de la Compañía Transatlántica francesa, lo que hizo á las cinco y media de la tarde. El muelle estaba ocupado por marinos americanos, que se nos dijo tenían la consigna de impedir que las fuerzas rebeldes de Panamá penetraran al *Canadá* á apresarlos.

Dos horas después de mi llegada un Oficial americano me hizo saber que el Almirante Coghlan deseaba visitarme en la mañana siguiente, á la hora que yo indicara; á lo que contesté que lo esperaba á bordo del *Canadá* á las nueve a. m. El mismo Oficial me avisó que los marinos americanos que guardaban el muelle serían retirados, porque él había notificado al Jefe de las fuerzas rebeldes en Colón que la escuadra tenía orden del Gobierno de Washington para hacer respetar nuestras personas, y que aquel Jefe le había prometido desistir de su propósito de tomarnos prisioneros en el *Canadá*; pero que no nos permitiría saltar á tierra. Los marinos americanos fueron reemplazados por fuerzas rebeldes para guardar el muelle durante la noche del 19 y el día 20 hasta nuestra salida de Colón.

En la tarde del 19 dirigí á la titulada Junta de Gobierno provisional de Panamá la nota que se verá en los documentos adjuntos al presente informe, para hacerle saber que había nombrado á los Generales Holguín, Ospina y Caballero para conferenciar con ella en mi nombre. Los comisionados nombrados por mí avisaron por telégrafo á la Junta el encargo que tenían, y le preguntaron dónde debía tener lugar la conferen-

cia, á lo que aquélla contestó que el día siguiente, 20, en la mañana, mandaría una Comisión á entenderse con ellos á bordo del *Canadá*.

El mismo día 19 dirigí al Almirante Coghlan la nota que hoy publico con su contestación, entre los documentos que figuran al fin de este informe, para que se vea que el Almirante tenía orden del Gobierno americano para impedir el desembarco de tropas colombianas “en todo el territorio del Estado de Panamá.”

Como nuestras costas del Pacífico y del Atlántico estaban custodiadas por numerosa escuadra americana que tenía de su Gobierno el encargo de impedir el desembarque de nuestras fuerzas, con lo cual quedaban anulados los medios de que disponíamos para someter la rebelión, juzgué terminada mi Misión militar.

Sin embargo, para satisfacer la opinión de algunas personas que creyeron posible una invasión nuestra por las selvas del Darién, despaché de Puerto Limón al General Pablo Emilio Bustamante con instrucciones para explorar el terreno en aquella región. El General Bustamante cumplió intrépidamente su cometido, y me comunicó á Washington, por cable y por correo, el resultado de su exploración, que fue, lo que yo sabía y es generalmente conocido: que al través de extensas selvas incultas, sin caminos y regadas por ríos impasables, es imposible movilizar un Ejército para atacar, no á los rebeldes de Panamá, sino al Ejército americano que los protegía.

El 20, á las nueve de la mañana, recibí la visita del Almirante Coghlan, que fue de simple cortesía y que hice corresponder, horas después, por el Dr. Ricardo O'Leary, pues dadas las circunstancias no creí conveniente hacerlo yo mismo.

A las diez de la mañana llegó de Panamá un tren expreso con los comisionados de la Junta, Sres. Tomás Arias, Nicanor Obarrio, Carlos Mendoza, Constantino Arosemena y Juan A. Zubieta, quienes se reunieron á bordo del *Canadá* con los Comisionados nombrados por mí. Entre los documentos adjuntos se verá el acta de la conferencia que tuvo lugar entre los comisionados de una y otra parte, conferencia que no produjo ningún resultado positivo por la razón cardinal de que la Junta no se atrevía á resolver nada sin autorización del Gobierno americano.

A las doce del día terminó la conferencia, y como en ese momento llamaron á almorzar, invitámos á los Comisionados de la Junta á que nos acompañaran á la mesa. Durante el almuerzo reinó alguna cordialidad, y los Comisionados de la Junta se despidieron luégo para regresar á la ciudad de Panamá.

## II

## TRABAJOS EN LOS ESTADOS UNIDOS

Persuadidos de que la acción militar era imposible, en razón de la terminante declaración del Almirante Coghlan, considerámos que todo cuanto pudiéramos obtener tenía que ser obra exclusiva de la acción diplomática y del apoyo moral que pudieran dar á Colombia las potencias amigas, especialmente las naciones latinoamericanas. En tal virtud, al llegar el día 21 de Noviembre á Puerto Limón me dirigí por medio del cable á los Gobiernos de México, las Repúblicas de Centro América, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Brasil, con el objeto de comunicarles que el Gobierno de los Estados Unidos nos impedía la recuperación del Istmo por medio de las armas, y con el de pedirles que ordenaran á sus Representantes diplomáticos en Wáshington que, de común acuerdo, ejercieran su acción amistosa sobre ese Gobierno, en el sentido de reparar el daño hecho á Colombia. En Puerto Limón conferenciámos con el Encargado de Negocios de Colombia, Sr. Dr. Miguel W. Angulo, y con el Cónsul en dicho puerto, Sr. Dr. Celso Rodríguez, y de allí seguimos directamente á Wáshington por la vía de Nueva Orleans.

Llegámos á Wáshington el 28 de Noviembre, y al siguiente día dirigí á nuestro Gobierno un despacho en que le comuniqué que el Gobierno de los Estados Unidos había celebrado el Tratado que lleva el nombre de Hay-Bunau Varilla, por el cual el Gobierno *de facto* de Panamá concede al de los Estados Unidos derecho á la excavación del Canal interoceánico, y este último se comprometió á garantizar la independencia de la nueva República. Ya la mayor parte de las potencias de Europa la habían reconocido como nación independiente, y todo cuanto el Gobierno americano hacía tenía la aquiescencia tácita de sus gobiernos.

Desde mi primera entrevista con el Secretario de Estado, Mr. John Hay, adquirí el convencimiento de que todo cuanto el Gobierno de los Estados Unidos había hecho en relación con Panamá era, por su parte, definitivo é irrevocable, y de que no debíamos esperar que nos acordase lo que en justicia podíamos y debíamos exigirle. Mr. Hay se dio exacta cuenta de la difícil posición en que la Misión de que yo era Jefe se encontraba, y de buena voluntad asintió á que dejando á un lado la práctica establecida, me abstuviera de dirigir al Presidente el discurso de estilo en el acto de mi recepción con el carácter de Ministro Plenipotenciario en misión especial.

Hechos los trabajos más esenciales, en los cuales tuvieron parte muy importante el Secretario, Sr. General Holguín, y los demás miembros de la Misión, se convino de común acuerdo en que dicho señor se trasladara á París con el objeto de iniciar la acción judicial correspondiente, encaminada á impedir el traspaso, por parte de la Compañía Nueva del Canal de Panamá al Gobierno de los Estados Unidos, de sus privilegios y de las acciones, bienes y derechos de cualquiera especie derivados de tales privilegios. Al propio tiempo se determinó también, de común acuerdo con mis compañeros, que los Consejeros de la Misión, Generales Pedro Nel Ospina y Lucas Caballero, se trasladaran á Nueva York con el fin de iniciar y seguir allí activa campaña de prensa en sentido de ilustrar las cuestiones pendientes entre Colombia y los Estados Unidos, y de dar á conocer y poner de manifiesto los procedimientos del Gobierno americano, los agravios por él inferidos al nuéstro, la justicia de nuestras reclamaciones y la confianza que teníamos de que la opinión pública contribuiría á que se nos hiciera la justicia que demandámos.

Tanto el General Holguín en París como los Generales Ospina y Caballero en Nueva York, desempeñaron con actividad, celo é inteligencia la comisión que les fue dada. En la labor de prensa coadyuvaron muy eficaz y desinteresadamente en Nueva York los colombianos Sres. Francisco Escobar, Raúl Pérez y Antonio Llano. En París hicieron idéntica patriótica labor los Sres. José Pablo Uribe, Encargado de Negocios; Marceliano Vargas, Carlos Calderón, Rodolfo Samper y Julio Zapata; en Bruselas, el Sr. Aníbal González Torres; en Londres, nuestro Ministro, Sr. Dr. I. Gutiérrez Ponce, el Cónsul

general, Sr. Guillermo R. Calderón, y el Cónsul en Cardiff, Sr. Abelardo Aldana, quien con sus propios recursos publicó un folleto muy interesante; en Hamburgo, el Cónsul Sr. Gustavo Michelsen, y en España nuestro Ministro D. Julio Betancourt y los Sres. Santiago Pérez Triana y Antonio Rubió y Lluch, Cónsul general de Colombia en Barcelona este último.

Antes de separarse de Wáshington los Sres. Generales, Holguín, Ospina y Caballero, y después de algunas entrevistas con el Secretario de Estado, presenté á este funcionario, el día 23 de Diciembre, la exposición de agravios de la misma fecha. En este documento me propuse demostrar, en primer término, que el Gobierno de Colombia no había irrogado agravio ú ofensa al de los Estados Unidos con la improbación por el Senado del Tratado Herrán-Hay, porque esta improbación fue un acto legítimo ejecutado de conformidad con nuestro derecho público, en ejercicio de nuestros derechos como Nación soberana é independiente, é implícitamente previsto por el mismo Gobierno de los Estados Unidos cuando aceptó que la ratificación de ese pacto se haría de acuerdo con las leyes de ambos países; y demostrar también que esa improbación no implicaba intención, por parte de Colombia, de negarse á contratar con los Estados Unidos la construcción del Canal. Propúseme, en segundo término, poner de manifiesto la violación del Tratado de 1846 por parte de los Estados Unidos, que tan clara y evidente aparece de la conducta de su Gobierno en lo relativo á la separación de Panamá. Hice presente al efecto que, constituido ese Gobierno, conforme al mismo Tratado, en garante de nuestra propiedad y soberanía en el Istmo, primero alentó con su conducta á los aparentes autores de la separación, y después nos impidió, con todo el poder de sus escuadras en el Atlántico y en el Pacífico, someter á los rebeldes y volver á Panamá á la obediencia á nuestra Constitución y á nuestras leyes; y que, contra las opiniones claras y vigorosamente sostenidas por ese mismo Gobierno con motivo de la secesión de los Estados del Sur en 1861 y de la organización que se dieron bajo el nombre de Estados Confederados de América, el Presidente Roosevelt reconoció al Departamento de Panamá como nación independiente dos días después del golpe de cuartel del 3 de Noviembre; y cuando apenas habían transcurrido catorce días desde esta misma fecha, celebró con

el Representante diplomático de la nueva República un Tratado que concede al Gobierno de los Estados Unidos facultad de excavar el Canal interoceánico por la vía de Panamá, y constituye al mismo Gobierno en aliado de esa República, cuya independencia protege y garantiza. “Panamá se ha independizado,” dije en la mencionada exposición, “ha organizado Gobierno, ha conseguido que algunas potencias reconozcan antes del tiempo acostumbrado su soberanía, ha usurpado derechos que no le corresponden en ningún caso, y ha puesto en olvido las deudas que pesan sobre Colombia, contraídas muchas de ellas para restablecer el orden que sus hijos han alterado muchas veces, porque el Gobierno de los Estados Unidos lo ha querido; porque, abusando de su fuerza incontrastable, ha impedido el desembarque de las tropas de Colombia destinadas á restablecer el orden, después de haberse agotado por nosotros todos los medios posibles de inteligencia amistosa; porque el mismo Gobierno, desde antes de que se supiera en Bogotá el movimiento separatista, tenía sus poderosos barcos de guerra en la boca de nuestros puertos, impidiendo la salida de nuestros batallones; porque sin recordar los antecedentes establecidos por sus hombres de Estado que han tratado de este asunto, no ha respetado nuestros derechos en aquel pedazo de tierra que Colombia considera como legado divino, para el uso inocente de la familia americana; y, en fin, porque el Gobierno de los Estados Unidos, invocando y poniendo en práctica el derecho del más fuerte—*quia nominor leo*—nos ha quitado por conquista incruenta, pero siempre por conquista, la parte más importante del territorio nacional, olvidándose, al proceder así, de Dios y del veredicto justiciero de la Historia.”

Finalmente, puse de manifiesto la enormidad del agravio inferido á Colombia y de los perjuicios que se le han ocasionado por el Gobierno de los Estados Unidos; y fundado en la parte del artículo 35 del Tratado de 1846 que dice que “ninguno de los países contratantes ocurrirá ó autorizará actos algunos de represalias, ni declarará la guerra contra la otra, por quejas ó injurias ó perjuicios, mientras que la parte que se considere ofendida no haya previamente presentado á la otra una exposición de dichos perjuicios ó injurias, apoyada con pruebas competentes, exigiendo justicia y satisfacción, y

esto haya sido negado con violación de las leyes y del Derecho Internacional;” fundado en esta estipulación, repito, concluí proponiendo al Gobierno de los Estados Unidos que las reclamaciones hechas en la exposición, procedentes de la violación del Tratado de 1846, y todas las demás á que dieran origen los acontecimientos de Panamá, se sometieran al Tribunal de Arbitramento de la Haya.

En la contestación que el 5 de Enero me dirigió el Secretario de Estado, empezó por establecer que las cuestiones que yo le sometía solamente podían considerarse á la luz de los hechos cumplidos. “La República de Panamá, dijo, ha venido á ser miembro de la familia de las naciones; su independencia ha sido reconocida por los Gobiernos de los Estados Unidos, Francia, China, Austria Hungría, Alemania, Dinamarca, Rusia, Suecia y Noruega, Bélgica, Nicaragua, Perú, Cuba, Gran Bretaña, Italia, Japón, Costa Rica y Suiza. Estos solemnes actos de reconocimiento llevan consigo obligaciones internacionales que tanto en paz como en guerra se determinan por el Derecho de Gentes y no pueden ser desatendidas.” Niega que por parte de su Gobierno hubiera inteligencia alguna ó complicidad con los autores de la revolución del 3 de Noviembre en Panamá, y declara que el origen de esta última República y las razones de su existencia independiente pueden señalarse en ciertos actos de nuestro Gobierno, que constan en documentos oficiales. Con el objeto de demostrar la exactitud de sus aseveraciones, refiere el curso que desde un principio siguieron las negociaciones que terminaron con la celebración del Tratado Herrán-Hay el 22 de Enero de 1903; comenta la conducta de nuestro Gobierno y del Senado colombiano con relación á este pacto, para llegar á la conclusión de que la separación de Panamá fue resultado y consecuencia del rechazo por el Senado colombiano del mencionado Tratado, rechazo que vino á poner de manifiesto que el principal designio del Tratado de 1846—cual era el de asegurar y facilitar el tránsito franco y libre por el Istmo de Panamá—no podría realizarse sino por la construcción del Canal interoceánico por el Gobierno de los Estados Unidos. “Por razón de la acción del Gobierno de Bogotá al repudiar la Convención Hay-Herrán—dice la nota á que vengo refiriéndome—y de las miras é intentos expuestos en relación con esa repudiación, este Gobier-

no, cuando tuvo lugar la revolución de Panamá, tuvo que confrontar esta alternativa: ó abandonaba el principal beneficio que esperaba y tenía derecho á derivar del Tratado de 1846, ú ocurría á medidas cuya necesidad no podía menos de contemplar con pesar.” Y luégo agrega: “Por la declaración de la independencia de la República de Panamá se creó una nueva situación; de un lado estaba el Gobierno de Colombia invocando en nombre del Tratado de 1846 el auxilio de este Gobierno en sus esfuerzos para reprimir la revolución; del otro lado estaba la República de Panamá, que había surgido á la vida á fin de que el gran designio de ese Tratado no se frustrase para siempre, sino que fuese realizado. El Istmo estaba amenazado de desolación por otra guerra civil, y no solamente estaban en juego los derechos é intereses de los Estados Unidos, sino que también estaban comprometidos los intereses de todo el mundo civilizado. La República de Panamá defendía estos intereses; el Gobierno de Colombia se oponía á ellos. Obligado á elegir entre estas dos alternativas, el Gobierno de los Estados Unidos, de todo punto irresponsable de la situación que se presentaba, no vaciló. Reconoció la independencia de la República de Panamá, y sobre su decisión y proceder en esta emergencia las potencias del mundo han puesto el sello de su aprobación.”

El Secretario de Estado considera sin fundamento válido alguno las quejas de Colombia contenidas en la exposición de agravios, y afirma que la responsabilidad recae sobre Colombia, no sobre los Estados Unidos, si bien ese Gobierno reconoce que Colombia ha hecho una inmensa pérdida. Concluye manifestando que el Gobierno de los Estados Unidos no encuentra razón para ocurrir al Tribunal de Arbitramento de La Haya, porque considera de carácter político las cuestiones que envuelve la exposición de agravios; pero indica que como pueden surgir otras cuestiones que pudieran ser objeto de negociaciones, entre ellas el establecimiento de relaciones diplomáticas entre las Repúblicas de Colombia y de Panamá, la determinación de sus respectivas fronteras y la posible distribución de sus deudas pecuniarias, si el Gobierno de Colombia quiere discutir estos asuntos y todos los demás que considere que deban ser debatidos, y respecto á ellos presenta sus pretensiones en forma definida y concreta, el Gobierno de

los Estados Unidos les prestará la más cuidadosa atención, con el objeto de ejercer sus buenos oficios sometiéndolas á la consideración del Gobierno de Panamá.

Obedeciendo instrucciones del Gobierno había preguntado yo el 8 de Diciembre al Secretario de Estado qué actitud asumiría el de los Estados Unidos en caso de que tropas colombianas invadieran el territorio del Istmo, ó pretendieran desembarcar allí, en defensa de la integridad territorial de Colombia, respetando la zona del Ferrocarril y los puntos terminales, de acuerdo con el Tratado de 1846. En su contestación, que tiene fecha 11 del mismo mes, díjome Mr. Hay que habiendo proclamado su independencia la República de Panamá, habiendo sido ésta reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos y por muchos otros, y habiendo celebrado los Estados Unidos un Tratado con Panamá, ratificado ya por la nueva República y sometido á la ratificación del Senado americano; y que estando estipulado en ese Tratado que los Estados Unidos mantendrán la independencia de Panamá, su Gobierno se creía obligado á cumplir esta obligación, á pesar de no haber sido todavía ratificado el Tratado, en razón de los derechos y obligaciones incipientes creados por él; aun suponiendo que semejante responsabilidad no se la impusieran los acontecimientos históricos de los últimos cincuenta años. “En vista de estos hechos—concluyó diciendo—he recibido orden de decir á V. E. que el Gobierno de los Estados Unidos miraría con gravísima inquietud cualquiera invasión del territorio de Panamá por fuerzas colombianas, por cuanto en toda la extensión del Istmo se producirían inevitablemente el derramamiento de sangre y el desorden, y por la razón más poderosa aún de que, en concepto del Presidente, ha llegado el tiempo de que en beneficio del comercio y la civilización universales se cierre en Panamá el capítulo de las sangrientas y ruinosas guerras civiles.”

Con fecha 29 de Diciembre, y obedeciendo también instrucciones que me fueron comunicadas, me dirigí al Secretario de Estado con el objeto de obtener la declaración explícita que el Gobierno deseaba del de los Estados Unidos en sentido de que nuestra acción militar para someter á la obediencia á los rebeldes de Panamá sería considerada como declaración de guerra. A fin de acentuar más el deseo de esa declaración

explícita del Gobierno de los Estados Unidos, transmití textualmente á Mr. Hay el despacho de 26 de Diciembre que recibí del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la contestación que me dio el día 30 del mismo mes repitió Mr. Hay cuanto me había dicho en su nota de fecha 11, y en conclusión agregó: “En respuesta á la pregunta que me habéis hecho ayer, solamente puedo reiterar lo que tuve el honor de deciros el día 11 de este mes, y agregar que el tiempo que desde entonces ha transcurrido únicamente ha servido para hacer más profunda la penosa impresión que en este país produciría la invasión armada del territorio de Panamá por fuerzas colombianas, así como la idea de la responsabilidad que semejante hecho impondría al Gobierno de los Estados Unidos; pero que el procedimiento formal que emplearíamos en tal contingencia debe ser determinado por las circunstancias del caso. Tengo además orden de informaros que este Gobierno no tiene respecto á Colombia sino las más amistosas intenciones, y que no quiere en lo mínimo ser instigado á asumir actitud hostil hacia esa República.”

No contenía esta nota la declaración que el Gobierno deseaba obtener, en términos tan explícitos como exigía el cablegrama de 26 de Diciembre que transmití á Mr. Hay; pero la parte final de ella sí dejaba comprender con claridad bastante que la invasión del Istmo por nuestras fuerzas sería considerada como declaración de guerra por el Gobierno de los Estados Unidos. Era llegado el momento de protestar contra la actitud que este Gobierno había asumido respecto á Colombia con motivo del rechazo del Tratado Herrán-Hay; contra su intervención y participación en la revolución del 3 de Noviembre; contra la manifiesta, clara é incontrovertible violación del Tratado de 1846 de parte suya, ya impidiéndonos someter á la obediencia á los rebeldes por medio de la fuerza, ya coadyuvando activa y eficazmente al triunfo de la rebelión por la intervención de sus buques de guerra en sentido favorable á ella, ya por el reconocimiento del Departamento rebelde como República independiente dos días después de haberse proclamado la separación, ya por la celebración del Tratado para la excavación del Canal con el Representante de la nueva República de Panamá catorce días después de la revolución, ya, en fin, por los perjuicios, daños y agravios de todo

género que la conducta del Gobierno de los Estados Unidos nos ha causado é inferido. En tal virtud dirigí al Secretario de Estado la nota de 6 de Enero, á la cual me permito llamar muy especialmente la atención, porque considero que en ella se hacen constar, clara y detalladamente los motivos de queja que tenemos contra ese Gobierno y la injusticia de sus procedimientos en sus relaciones con Colombia. Después de la negativa del Gobierno de los Estados Unidos á la proposición de someter nuestras quejas y reclamaciones á la decisión del Tribunal de Arbitramento de La Haya, impotentes para obtener por la fuerza lo que pacíficamente demandábamos, nada más podíamos hacer que protestar contra la sinrazón con que se procedía con nosotros.

En la nota que me dirigió el 9 de Enero se limitó Mr. Hay á decir que las razones expuestas por mí en la nota de protesta habían sido contestadas ya en su réplica á la exposición de agravios, fecha 5 del mismo mes, de que he hecho mención anteriormente. Insistió en que el Tratado Herrán-Hay no vulneraba la soberanía de Colombia, y también en la aseveración que anteriormente había hecho de que este Tratado no obtuvo la ratificación del Senado colombiano, no por razones constitucionales en relación con la soberanía, sino porque se habían estimado insuficientes las compensaciones pecuniarias que el Gobierno de los Estados Unidos nos acordaba en él. La nota á que vengo refiriéndome dice así en el segundo párrafo, con relación á la mía de 6 de Enero: "En el primer párrafo de vuestra nota afirmáis que vuestro Gobierno considera la nota que os dirigí el 30 de Diciembre como intimación de que las fuerzas colombianas serán atacadas por las de los Estados Unidos al entrar en territorio de Panamá. Esta deducción vuestra es enteramente gratuita. Hemos considerado deber nuestro haceros presente la seria responsabilidad que Colombia asumiría por una demostración hostil del carácter que mencionáis, y, al propio tiempo, se os dieron seguridades de que el Gobierno de los Estados Unidos se reservaría en tal evento su libertad de acción y se guiaría por las circunstancias del caso."

Creí que no debía dejar pasar sin réplica las opiniones emitidas por Mr. Hay sobre la proposición de nuestro Gobierno de que las reclamaciones que hacíamos fueran sometidas á la decisión arbitral del Tribunal de La Haya. En tal virtud, en

nota de 11 de Enero y con referencia á las del Secretario de Estado de los días 5 y 9, me propuse rebatir principalmente el concepto de que las cuestiones formuladas en mi Exposición de agravios "son de naturaleza política, de aquellas que ni aun las naciones de más avanzadas ideas en cuanto al arbitraje internacional han propuesto que se resuelvan por ese procedimiento." "Debo indicar á V. E.—dije en mi nota á Mr. Hay—que la violación del Tratado de 1846 ha tenido consecuencias civiles de la mayor importancia que caen dentro de la esfera de acción de los Tribunales. Colombia, por ejemplo, no tiene reclamación ninguna contra Alemania, Francia, Inglaterra, etc., por razón del reconocimiento de Panamá como Estado independiente, aunque semejante acto haya sido mucho menos que amigable, porque con esas naciones no ha tenido ni tiene tratados que los constituyan garantes de su soberanía y propiedad; pero con el Gobierno de V. E. el caso es distinto, por razones que pueden ser desatendidas pero que vivirán mientras el sentimiento de la justicia, tardío pero seguro, exista en el mundo. Los perjuicios que Colombia ha sufrido y continuará sufriendo á consecuencia de la violación del Tratado son manifiestos y evidentes, y la negativa á considerar sus reclamaciones, así como su carencia de fuerza para obtener reparación, la ponen en la penosa necesidad de solicitar del poderoso Gobierno y del pueblo de los Estados Unidos que el Tribunal llamado á fallar su causa sea uno de inquestionable prestigio y autoridad. Tengo tan elevada opinión del sano criterio de V. E., que me permito esperar que él hará que V. E. reconsidere su decisión ó sugiera á mi Gobierno algún otro medio de que se haga justicia á Colombia de una manera compatible con su honor."

En conclusión dije: "Profundamente lamento, por el fracaso de la misión que me fue confiada, que mis bien intencionados esfuerzos para alcanzar un arreglo equitativo y honroso con el Gobierno de V. E. hayan sido hasta ahora vanos, y obligado, como me veo, á partir, confirmo una vez más mis anteriores notas, y en nombre de Colombia formulo solemne protesta contra la denegación de justicia irrogada á mi Patria por uno de los más poderosos Gobiernos del mundo, obligado por su mismo poder á ser equitativo, y declino en el Gobierno de V. E. la responsabilidad de los males que puedan venir."

(*control*) americana. Los Estados Unidos no pueden consentir en abandonar esta autoridad á ninguna potencia europea, ó á combinación alguna de potencias europeas. Si los Tratados existentes entre los Estados Unidos y otras naciones, ó si los derechos de soberanía ó propiedad de otras naciones se presentan como obstáculo á esta política—contingencia que no es de temerse—deben darse los pasos convenientes, por medio de negociaciones justas y liberales, para promover y establecer la política americana sobre este asunto, de conformidad con los derechos de las naciones que sean afectadas por ella.”

Consecuencia de esta solemne declaración del Presidente Hayes fue el protocolo en ampliación del artículo 35 del Tratado de 1846, en cuanto al modo de hacer efectiva los Estados Unidos la garantía de nuestros derechos de soberanía en el Istmo y la neutralidad del tránsito, conocido con el nombre de protocolo Santo Domingo Vila-Trescot, propuesto por el Secretario de Estado Mr. William M. Evarts á nuestro Ministro en Wáshington en 1881.

Como es sabido, este protocolo no recibió la aprobación del Gobierno colombiano. Pero pocos meses después de haber sido firmado, en el mismo año de 1881, Mr. Blaine reemplazó á Mr. Evarts en la Administración Garfield, como Secretario de Estado, y la condición internacional del Canal de Panamá fue el asunto á que consagró mayor atención. El Presidente Hayes había iniciado una nueva política reclamando para los Estados Unidos la autoridad absoluta y exclusiva sobre aquella vía; pero como el Tratado Clayton-Bulwer se presentaba como insuperable obstáculo á la definitiva consagración y establecimiento de esta política, Mr. Blaine se propuso desde el principio allanarlo, y con tal fin entabló con el Gobierno de la Gran Bretaña la memorable discusión en que sostuvo la caducidad de aquel Tratado. Enérgicamente defendió la integridad y vigencia de él el Gobierno británico, y sin que los dos Gobiernos contendores hubieran cedido nada de sus pretensiones, puso aquél término al debate por medio del despacho de Lord Granville al Ministro británico en Wáshington, de fecha 17 de Agosto de 1883.

Era en el Tratado Clayton-Bulwer donde eficaz y positivamente había quedado garantizada la propiedad y soberanía

de Colombia en el Istmo de Panamá, así como quedó garantizada también la integridad territorial de las Repúblicas de Centro América, porque en virtud de ese pacto de carácter perpetuo, tanto la Gran Bretaña como los Estados Unidos renunciaron á toda pretensión de dominio sobre la región istmica de América. Hablando de este Tratado el Secretario de Estado, General Cass, decía al Ministro británico en Wáshington, en nota de 8 de Noviembre de 1858, lo siguiente: “ Aunque el objeto explícito de esa Convención se refería á la construcción de un canal marítimo por la vía de San Juan y los lagos de Nicaragua y Managua, entre los Océanos Atlántico y Pacífico, sin embargo, con no menor claridad se proclamó en ella un principio general en relación con todas las comunicaciones practicables al través del Istmo, y se estableció una política definida por la cual la operación práctica de este principio se mantendría probablemente libre de todo embarazo. Consiste este principio en reconocer que las vías interoceánicas deben quedar bajo la soberanía de los Estados por los cuales se abran, y deben ser neutrales y libres para todas las naciones igualmente. La política consiste en establecer que á fin de impedir que cualquier Gobierno extraño á dichos Estados obtenga indebida autoridad (*control*) ó influencia sobre esas vías interoceánicas, ninguna nación ‘ levante ó mantenga fortificaciones que las dominen, ó que estén cerca á ellas, ó que ocupe, fortifique, colonice, asuma ó ejerza dominio alguno en Nicaragua, Costa Rica, la costa de Mosquitos ó parte alguna de Centro América.’ ”

Mientras el Tratado que consagró estas doctrinas estuvo en vigencia, y hubo de parte de la Gran Bretaña intención de hacerlo respetar y cumplir, no tuvo Colombia razón para temer que los Estados Unidos amenazaran su integridad territorial, como se temió en 1881, cuando se firmó el protocolo Santo Domingo Vila-Trescot, á solicitud y por repetidas instancias de ese Gobierno.

Pero á consecuencia de la guerra con España, en 1898, que ocasionó á esta Nación la pérdida de sus últimas colonias y dio á los Estados Unidos, además de Puerto Rico, el archipiélago asiático de Las Filipinas, la política exterior de los Estados Unidos tomó un nuevo rumbo, y el imperialismo vino á ser uno de sus más definidos caracteres. En el pueblo ame-

ricano fue desde entonces unánime la opinión de que la apertura del canal interoceánico era una necesidad nacional; unánime casi fue también la opinión de que el Canal debía ser abierto, explotado y mantenido bajo la autoridad del Gobierno de los Estados Unidos, porque una vez construido vendrá á ser prolongación práctica de su propio litoral. La excavación del canal no había interesado antes á los Estados Unidos, y la realización de tan grande empresa parecía que habría de cumplirse sin la activa cooperación de ese pueblo.

Pero cuando en Diciembre de 1898 se reunió el Congreso en Wáshington, ya la opinión en favor de la construcción del Canal por el Gobierno mismo de los Estados Unidos se hacía sentir en todo el país. De la vía de Panamá no se hablaba; lo que se pedía era la excavación de la vía por Nicaragua y Costa Rica. Sin embargo, al fin predominó el concepto de que debía hacerse un estudio comparativo de las vías de Panamá y Nicaragua, y se decretó en Marzo de 1899 la formación de una Comisión técnica encargada de hacer ese estudio, así como también de estimar el costo probable de la construcción del canal por territorio que adquirieran en perpetuo y absoluto dominio los Estados Unidos, y los gastos de explotación y conservación de la vía.

Antes de que la Comisión nombrada, que tuvo como Presidente al Contralmirante Walker, hubiera presentado su informe, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos se presentaron idénticos proyectos de ley en que se ordenaba al Gobierno la construcción del canal por la vía de Nicaragua, se autorizaba al Presidente para adquirir la zona de terreno, en absoluto dominio, y se apropiaban los fondos necesarios. Evidente era la violación del Tratado Clayton-Bulwer, que la expedición de una ley en tal sentido hubiera consumado; pero para los autores de esos proyectos, y para muchos personajes eminentes en la política activa, era ese Tratado obstáculo de poca importancia que el Congreso podía fácilmente eliminar. Mr. Hepburn, Presidente de la Comisión de Comercio exterior y entre los Estados, autor del proyecto presentado á la Cámara de Representantes, sostuvo en la exposición con que lo introdujo á esa Corporación que las condiciones en que los Estados Unidos se encuentran hoy, tan distintas en varios conceptos á las del año de 1850 en

que se celebró aquel Tratado, lo habían hecho ineficaz y le habían quitado toda fuerza obligatoria, así como también que no debía reconocerse la existencia de pactos internacionales de carácter perpetuo. “ Los últimos cincuenta años—decía Mr. Hepburn en la citada exposición—han obrado notable cambio en nuestras relaciones con la vía marítima que atraviesa el Istmo. En 1850 solamente hacía cuatro años que habíamos ocupado á California, y fue solamente cuatro años antes cuando se verificó el paso de la primera partida de emigrantes del río Mississippi á Oregón, bajo la protección de una fuerza militar. En 1850 sólo hacía dos años que México nos había hecho cesión de inmensos intereses territoriales en la costa del Pacífico, y sólo hacía tres años que se había terminado el arreglo de los disputados límites de nuestras posesiones al noroeste del Pacífico. En 1850 no había más de 100,000 habitantes en la costa del Pacífico, y nuestro comercio con ella era insignificante en valor y en volumen. Actualmente millones de nuestros ciudadanos viven en esa costa; con ella tenemos un comercio de centenares de millones, y allí tenemos millares de millones de riqueza. Hemos adquirido á Alaska, Hawaii y las islas Filipinas. No hay comparación entre los escasos intereses de ahora cincuenta años y los colosales intereses de hoy. La situación ha cambiado de tal modo, los intereses de nuestro pueblo son ahora tan diversos de lo que entonces eran, la necesidad de responder á estas modificadas condiciones es tan abrumadora, que los más severos entre los hombres que influyen en la formación de la opinión del mundo dirán que nuestro modo de proceder en el presente debe estar en armonía con estas nuevas condiciones más bien que con las antiguas. Hay una ley de propia conservación que debe regir la acción de las sociedades no menos que la de los individuos.” Y luego agregaba: “ Las leyes irrevocables no deben tolerarse. Aun las constituciones más solemnemente promulgadas deben ceder á las exigencias de las generaciones futuras cuando se descubre que sus disposiciones son perjudiciales al bienestar público. No conocemos forma de decreto alguno cuya autoridad sea superior á la constitución y á la ley, y cuya revocación no puedan exigir con moralidad y de acuerdo con las conveniencias las apremiantes necesidades del pueblo.”

En el Senado no fue menos explícito el Presidente de la

Comisión de canales interoceánicos, Senador John T. Morgan, en sostenimiento de la caducidad del Tratado Clayton-Bulwer y del derecho de los Estados Unidos á construir el canal bajo su propia autoridad, adquiriendo dominio perpetuo sobre la zona de terreno, sin necesidad de obtener la plena aquiescencia del Gobierno británico para tal objeto.

Fue precisamente á tiempo que estas opiniones eran proclamadas, cuando se firmó en Wáshington, en Febrero de 1900, el primer Tratado Hay-Pouncefote, por el cual la Gran Bretaña, renunciando á los derechos que le concedía el Tratado Clayton-Bulwer, convino en que el canal interoceánico pudiera contruírse bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos. Sábese que el Senado americano introdujo á este Tratado algunas modificaciones que no fueron aceptadas por el Gobierno británico; y que no fue sino en Noviembre de 1901 cuando se concluyó el pacto definitivo entre estos Gobiernos, por el cual quedó abrogado el Tratado Clayton-Bulwer, ampliamente autorizado el Gobierno de los Estados Unidos para construir el canal y claramente establecido que éste sería neutral en todo tiempo y para todas las naciones, bajo la protección y exclusiva garantía de los Estados Unidos. El principio de la garantía colectiva, á semejanza de la del Canal de Suez, fue desechado por los Estados Unidos.

Abrogado el Tratado Clayton-Bulwer, quedó extinguida la sola garantía efectiva de nuestros derechos de soberanía en el Istmo contra las tentativas de la única nación que podía obrar en menoscabo de esos derechos y tenía interés en vulnerarlos. Durante la vigencia de ese Tratado, los Estados Unidos no hubieran podido pretender adquirir parte alguna de nuestro territorio en aquella región sin provocar un conflicto con la Gran Bretaña; pero ellos, en ese medio siglo, nunca pretendieron seria y formalmente llevar á término la construcción del canal, y casi no hubo para nosotros peligro verdadero por esa causa. El peligro surgió cuando en aquel país vino á ser principio del programa de los dos grandes partidos políticos la excavación del canal por el mismo Gobierno, por territorio propio, á fin de que quede bajo la perpetua autoridad, dominio y soberanía de los Estados Unidos; y fue precisamente entonces cuando la protección eficaz y positiva que nos daba el Tratado Clayton-Bulwer iba á ser más necesaria

á la integridad de nuestros derechos de dueños y soberanos del Istmo de Panamá, cuando inopinadamente la gran Bretaña accedió á su abrogación y Colombia vino á quedar sin más protección que la que el Gobierno americano quisiera acordarle, según la interpretación que diera á la cláusula del artículo 35 del Tratado de 1846, por el cual se constituyó garante de nuestro dominio y soberanía. Seis meses después de celebrado el segundo Tratado Hay-Pouncefote, hoy vigente, expidió el Congreso de los Estados Unidos la llamada Ley Spooner, que dispuso la construcción del canal y fue aprobada por el Presidente Roosevelt el 28 de Junio de 1902.

Error muy grave de nuestra parte fue, sin duda, haber ido á solicitar del Gobierno de los Estados Unidos la celebración del Tratado para la construcción del canal por Panamá, cuando debiéramos haber esperado que semejante proposición partiera de aquel Gobierno. Pero error todavía mayor aún cometimos cuando, sin haber acordado previamente con la Compañía Nueva del Canal las condiciones con las cuales quedaría autorizada para traspasar al Gobierno de los Estados Unidos el privilegio que Colombia le había concedido, la autorizámos implícitamente, sin contrato ni acuerdo en que nuestros derechos y sus obligaciones hubieran quedado definidos, para unir sus intereses á los de los Estados Unidos, para convertirse en aliado de aquel poderoso Gobierno contra Colombia, la parte más débil en la contienda. En el proyecto de Tratado presentado por nuestro Ministro en Wáshington al Secretario de Estado, que sirvió de base al Tratado Herrán-Hay, empezó por declararse en el artículo 1.º lo siguiente: "El Gobierno de Colombia autoriza á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones ó parte de ellas en dicha Compañía ..." Fundándose en esta declaración, el Gobierno americano tuvo razón para creer que la autorización que el nuestro daba á la Compañía francesa era completa é irrevocable, cuando en realidad no se había celebrado convenio alguno con ella en tal sentido.

El segundo de los errores de que he hecho mención fue de inmensa trascendencia. En estricto derecho, Colombia podía exigir á la Compañía francesa una indemnización por la pér-

dida que le ocasionaba el permiso de traspasar á los Estados Unidos sus derechos, concesiones, privilegios y propiedades; pero dejámos pasar la oportunidad de exigir y pactar esa indemnización, y cuando quisimos reclamarla, y en efecto la reclamámos, nuestra exigencia fue mal recibida no sólo por la Compañía sino por el Gobierno de los Estados Unidos, y en la prensa, los diarios más autorizados, como el *Evening Post* de Nueva York, que tan justiciero se mostró defendiendo nuestra causa cuando el Istmo nos fue arrebatado, calificaron de extorsión indebida (*blackmail*) aquella pretensión. Desligada la Compañía francesa de todo vínculo con nuestro Gobierno, de antiguo aliado suyo tornóse enemigo, unió su suerte á los intereses y pretensiones del Gobierno americano, y fincó su mayor empeño, junto con este Gobierno, en la rápida aprobación del Tratado Herrán-Hay. La prórroga que con tanto ahinco había pedido y le fue concedida en 1900, dejó de tener importancia para ella, porque no empezando á contarse los seis años de aquélla sino á fines del año en curso, comprendió muy bien que el Presidente Roosevelt, que ya figuraba como candidato de su partido para la Presidencia de los Estados Unidos en la elección que debe tener lugar en Noviembre próximo, daría á la inmediata celebración de un tratado definitivo y formal sobre construcción del canal toda la importancia que acto tan trascendental debe tener en el resultado de la elección.

Necesario es hacer constar, por otra parte, que el Gobierno de los Estados Unidos nos había concedido por vía de compensación en el Tratado Herrán-Hay más de lo que se le había pedido en el *Memorándum* de nuestro Ministro Plenipotenciario en Wáshington, que sirvió de base á dicho Tratado. Comparando estos dos documentos pudo el Gobierno de los Estados Unidos hacer alarde de generosidad en sus negociaciones con Colombia, y obtener que por la opinión pública del mundo civilizado, y muy especialmente en los Estados Unidos y en Francia, según lo proclamaba la prensa de estos países, se considerara como hecho indiscutible que la codicia de nuestro Gobierno era el verdadero obstáculo á la construcción del canal por los Estados Unidos, único empresario capaz de llevar á término tan colosal y gigantesca obra.

El Sr. Dr. Carlos Martínez Silva, nuestro antiguo Ministro

Plenipotenciario en Wáshington, prestó sin duda un gran servicio al país ayudando á que la opinión pública y el Congreso de los Estados Unidos se decidieran por la vía de Panamá, que tan escaso favor había alcanzado allí. En Colombia no se ignora que aun después de haber presentado la Comisión Istmica presidida por el Contralmirante Walker su informe final, en que daba á la ruta de Panamá la preferencia sobre la de Nicaragua, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, en Enero de 1902, por una abrumadora mayoría, se declaró en favor de la vía de Nicaragua, y que, por esta razón, la Compañía francesa se vio obligada á ofrecer por 40.000,000 de dólares sus privilegios, concesiones, propiedades y bienes de toda clase, por las cuales había pedido 109.000,000 que como precio les había señalado un prudente avalúo. La Ley Spooner, á cuya expedición contribuyeron tan eficazmente las gestiones de nuestra Legación en Wáshington, fue un triunfo para Colombia, porque desde entonces vino á quedar reconocida la superioridad de la ruta de Panamá que, una vez abierta, pondrá en comunicación inmediata nuestras costas en uno y otro mar. Violentamente despojados del Istmo, y aunque hayamos de perder definitivamente nuestra soberanía en él, siempre gozaremos, siquiera sea en parte, de los beneficios, inmensos sin aquella dolorosa pérdida, que el canal nos hubiera procurado. Considero deber del Gobierno contribuir á que las regiones llamadas por su posición geográfica á gozar de las ventajas de la construcción del canal, no sean defraudadas de ellas. Los Departamentos de Magdalena, Bolívar y Cauca, especialmente, están llamados á mejorar su condición económica cuando, restablecidos los trabajos de construcción del canal, á los productos de su industria se ofrezca ese ventajoso mercado, y se presente ese nuevo campo de actividad á su trabajo; pero lo que más interesa si, como es nuestro deber, dirigimos nuestras miradas al porvenir, es luchar por conseguir para nuestro comercio y nuestra marina, á perpetuidad, las ventajas que les concedía el Tratado Herrán-Hay.

Doloroso en alto grado para el patriotismo es ver el extremo adonde nos han conducido nuestros comunes extravíos y faltas; contemplar, sin poder rápidamente remediarlas, las desgracias de distinto género que el desconcierto y la anarquía en que nos hemos agitado nos han dejado como necesario

fruto. Pero más doloroso aún ha sido para nosotros, como Nación, escuchar el veredicto de la gran mayoría de las naciones que sin vacilación se apresuraron á sancionar el violento despojo de que hemos sido víctimas. Con muy señaladas excepciones, y haciendo en muchos casos uso del más rápido agente de comunicación —del cable submarino— los Gobiernos de Europa y América y el del Japón se mostraron solícitos en el reconocimiento del Departamento rebelde de Panamá como Nación independiente, y en “poner el sello de su aprobación” á la conducta del Gobierno de los Estados Unidos en relación con los sucesos del 3 de Noviembre, según la expresión de Mr. Hay.

### III

#### TRABAJOS EN EUROPA Y EN VENEZUELA

Concluída mi misión en los Estados Unidos como queda dicho, resolví trasladarme á Europa para dar las gracias al Soberano Pontífice por su intervención en nuestro favor cerca del Gobierno de Wáshington y para trabajar en el sentido de que la idea de arbitramento propuesta por Su Santidad no fuera abandonada. Además, me propuse visitar en Alemania y en otros países los principales centros industriales y bancarios, para invitarlos á estudiar nuestro estado económico y á traer á Colombia sus capitales.

Desembarqué en Bremen y recorrí la Alemania de Norte á Sur, deteniéndome en aquella ciudad y en las de Hamburgo, Berlín, Hanover y Estrasburgo. Me entendí en las tres primeras con varias personas de la mejor posición comercial é industrial que se interesan en el movimiento de emigración, á quienes expuse los inmensos recursos naturales, inexplorados, que posee Colombia, y me persuadí de que es Alemania uno de los países que pueden ayudarnos más eficazmente á nuestro progreso, tanto por la manera como fueron recibidos mis informes, como porque la colonia que tenemos entre nosotros de aquella nacionalidad da testimonio de lo que aquí puede alcanzar el capital alemán en el comercio, en la industria minera y en las empresas de interés general, y llama hacia Colombia una corriente de emigración laboriosa y honrada que

busca nuevo teatro para su actividad casi anulada por la competencia que produce el exceso de población de su propio país.

En mi tránsito por Alemania tuve la satisfacción de ser recibido cordialmente por la clase social más distinguida en la esfera del movimiento de capitales, como los Directores de las grandes Compañías de navegación Lloyd, y de los principales establecimientos de Banca. Todos ellos oyeron con interés la exposición que les hice del campo propicio que se ofrece al capital y al trabajo en nuestro país, y se manifestaron dispuestos á ocuparse seriamente en el desarrollo de los negocios con Colombia, á condición, eso sí, de que aquí se establezca un Gobierno que pueda dedicarse á la administración pública y á asegurar la estabilidad de la paz, base de nuestra redención económica, como lo ha sido en México en Chile y en otros países de la América latina.

Es, en verdad, la paz la base fundamental de nuestra prosperidad, y no debemos excusar sacrificio alguno por consolidarla, sin descuidar los trabajos de propaganda que hagan conocer en el Extranjero nuestras riquezas naturales y la índole hospitalaria y progresista de nuestro pueblo. A este respecto nuestro Cuerpo diplomático y consular tiene una misión fecunda que llenar para atraernos la inmigración de hombres y de capitales que encaminen por la vía del trabajo nuestra actividad social, malgastada hasta hoy en contiendas fratricidas que tienen su origen, entre otras causas, en la disipación de fuerzas individuales que no hallan medios adecuados para producir lo necesario para satisfacer sus propias necesidades.

De Alemania me dirigí, atravesando la Suiza, á Roma, adonde previamente había teleografiado á Su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado del Vaticano, para saber si la Santa Sede se hallaba en disposición de continuar ayudando á Colombia con el objeto de obtener que los Estados Unidos consintieran en someter á un arbitramento las cuestiones pendientes con nosotros.

En Roma fui acogido benévolamente por Su Santidad Pío X, quien manifestó particular interés por Colombia, y esa misma disposición de ánimo hallé en el Secretario de Estado, Su Eminencia el Cardenal Merry dél Val. En conformidad de propósitos con la Santa Sede, entablamos una activa comunicación por cable con el Delegado Apostólico en Wáshington,

con los Agentes que yo había dejado en los Estados Unidos y con el Gobierno de Bogotá, y aunque no se llegó á un resultado práctico, sí creo que estos trabajos servirán de punto de partida para una negociación definitiva que no es imposible más tarde.

Además de la gratitud que debemos en esta emergencia á Su Santidad y á Su Eminencia el Secretario de Estado, Cardenal Merry del Val, es del caso mencionar aquí con especial reconocimiento los nombres de Monseñor Morosini, hoy Obispo de Lugano; del Cardenal Gibbons, que apoyaba en los Estados Unidos nuestra causa, y del joven colombiano Monseñor Ricardo S. de Samper, que ocupa puesto distinguido cerca de Su Santidad y que ayudó á mis gestiones con celo recomendable.

Me retiré de Roma para seguir á París, y á mi paso por Milán, Florencia, Génova y Turín hice en estas ciudades la misma propaganda que había hecho en Alemania en favor de Colombia, y pude ver que habría mutuo y considerable provecho en ensanchar nuestras relaciones comerciales con Italia.

En París encontré al General Holguín dedicado á la defensa de los intereses de Colombia en la prensa y ante los Tribunales franceses. En su labor inteligente y oportuna ha sido secundado el General Holguín por el Sr. Napoleón Bonaparte Wyse, hacia quien estamos particularmente obligados por el interés con que ha trabajado por hacer valer nuestro derecho en el asunto de Panamá.

Acordé con el General Holguín que él continuaría dirigiendo los dos procesos entablados por nosotros contra la Compañía del Canal: el uno, cuyo resultado adverso ya se conoce, para impedir el traspaso de la concesión al Gobierno americano, y el otro, que está aún pendiente, para que se reconozca nuestro derecho sobre las cincuenta mil acciones del Canal de que se pretende despojar á Colombia.

Mis trabajos en Europa duraron poco más de un mes, y cuando me preparaba á regresar á los Estados Unidos á continuar la obra principiada, resolví cambiar de itinerario y me embarqué en Burdeos el 26 de Marzo, con destino á La Guaira, porque tuve conocimiento de que era inminente una guerra entre Colombia y Venezuela.

En Fort-de-France y en Trinidad me confirmé en la certi-

dumbre de que era indispensable penetrar á Caracas, aun con peligro de mi persona que se había hecho odiosa por informes falsos y apasionados que de tiempo atrás se habían dado en Venezuela respecto á mí. Los colombianos y venezolanos residentes en Trinidad quisieron disuadirme de mi propósito de desembarcar en Venezuela, y con tal fin me mostraron lo que la prensa de este último país y la correspondencia privada decían contra mí y contra Colombia; pero como creí que si no iba yo personalmente á restablecer la verdad, la guerra entre los dos países sería inevitable, no atendí á las instancias de mis amigos y continué mi marcha para La Guaira, adonde llegué el 16 de Abril.

Vino á bordo del vapor *Saint-Germain*, en que yo llegué, el Sr. D. Francisco J. Herboso, Ministro de Chile en Caracas, quien había estado trabajando por evitar la guerra entre Colombia y Venezuela y por restablecer la armonía en las relaciones de los dos países.

Me informó el Sr. Herboso que la situación era sumamente delicada, y para confirmar sus conceptos me hizo leer la carta que el General Castro, Presidente de Venezuela, le había escrito y había hecho publicar, referente al restablecimiento de las relaciones con Colombia, carta en que se leen apreciaciones como éstas:

“Ante esta situación dolorosa, que es la verdadera, V. E., como amigo de Venezuela y que ha llevado siempre bien puesto el sentimiento del patriotismo y el espíritu de justicia y de equidad, convendrá indudablemente conmigo en que para representar yo fielmente á Venezuela en la presente ocasión y llevar á la vez al conocimiento del Congreso la plausible noticia de la reanudación de nuestras buenas relaciones de amistad con Colombia, no podrá ser sino bajo la base del reconocimiento, por parte del Gobierno de Colombia, de la razón que asiste á Venezuela, y, por consiguiente, el reconocimiento en principio del derecho que le asiste al resarcimiento de perjuicios recibidos.”

Por el colombiano Sr. A. de García Armero supe en La Guaira que allí mismo y en Caracas había grande animosidad contra mí, y que podía ser atacado, porque era corriente la especie de que yo había prometido conquistar á Venezuela.

El Sr. Ministro de Chile tenía su familia en Macuto, y allí

me dio asilo; é inmediatamente pedí por telégrafo, por conducto del Sr. Herboso, una entrevista al General Castro. De conformidad con la respuesta recibida, el Sr. Herboso partió para La Victoria, donde se encontraba el General Castro, á arreglar con él nuestra entrevista, la que tuvo lugar en Caracas dos días después, con resultado muy satisfactorio para Colombia y Venezuela, porque el Gobierno se convenció de la actitud pacífica que me animaba, y no le quedó duda de que eran falsas las noticias que me atribuían intenciones belicosas contra Venezuela, y de que mi viaje no tenía otro fin que el de evitar la guerra entre los dos países.

Desde que se acordó mi conferencia con el General Castro, tanto el Gobierno como todas las clases sociales se esmeraron en acogerme con simpatía y en hacer entusiastas manifestaciones en favor de Colombia. Así sucedió en La Guaira, en donde había actitud hostil á mi desembarco; en Caracas, en La Victoria, en Valencia, en Puerto Cabello y en las estaciones del ferrocarril que atraviesa los Estados de Aragua, Miranda y Carabobo, línea que recorrí con satisfacción, porque las manifestaciones de que fui objeto en mi viaje me mostraron, una vez más, que el pueblo de Venezuela comprende, como el de Colombia, que para su bienestar y su progreso es indispensable que vivan en armonía y en estrecha unión.

La conferencia en Caracas con el General Castro tuvo lugar, con cordialidad y corrección, en el Palacio de Miraflores, con asistencia del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, D. Gustavo Sanabria, y del Sr. Herboso. El General Castro reconoció, como yo, la necesidad que había de restablecer lo más pronto posible las interrumpidas relaciones comerciales con nosotros; y con tino de verdadero hombre de Estado me ofreció que Venezuela sería la primera en nombrar Cónsules para Colombia, por lo que le di las gracias en nombre de mi país, y le dije: "En su caso y dadas las desgracias de Colombia, yo obraría como usted lo hace. Mi país sabrá agradecer la conducta de usted."

Respecto á las demás cuestiones pendientes entre los dos países, convinimos en que cada Gobierno nombraría sus Plenipotenciarios para arreglarlas en términos de mutua conveniencia y de una manera decorosa y justa.

Mi misión de paz con Venezuela terminó de esta manera,

altamente satisfactoria, según lo comuniqué al Gobierno de Bogotá antes de embarcarme para Colombia, haciendo constar, como lo hago hoy, las disposiciones favorables á la paz de que dieron prueba el General Castro y su Ministerio desde que se persuadieron de los propósitos conciliadores que me animaban. También me dirigí por cable al Gobierno de Chile para expresarle, en nombre de Colombia, el agradecimiento á que nos obliga la eficaz intervención de su Ministro, Sr. Herboso, en el sentido de evitar la guerra con Venezuela y procurar el restablecimiento de nuestras relaciones sobre un pie de estricta cordialidad y justicia.

El Pagador de la Misión que el Gobierno tuvo á bien nombrar, presentará la cuenta comprobada, como lo dispone la ley, de las sumas recibidas y de los gastos hechos hasta mi regreso á Bogotá.

Réstame sólo dar las gracias al distinguido personal que me acompañó en la Misión, por el celo y la inteligencia con que me ayudó en los trabajos de que doy cuenta en el presente informe.

RAFAEL REYES

Bogotá, Julio de 1904.

## ESTADOS UNIDOS

NOTAS DIPLOMÁTICAS SOBRE LA REBELIÓN DEL ISTMO DE PANAMÁ

*Legación de los Estados Unidos—Bogotá, Noviembre 11 de 1903.*

Señor: Teugo el honor de informar á V. E. que esta tarde á las tres y media recibí un telegrama de mi Gobierno en el sentido de que, habiendo el pueblo de Panamá, por un movimiento aparentemente unánime, disuelto sus lazos políticos con Colombia y reasumido su independencia adoptando un Gobierno propio, de forma republicana, con el cual ha entrado en relaciones el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Presidente de los Estados Unidos, de acuerdo con los vínculos de amistad que por tan largo tiempo y tan felizmente han existido entre las respectivas naciones, recomienda muy encarecidamente á los Gobiernos de Colombia y de Pa-

namá el pacífico y equitativo arreglo de todas las cuestiones entre ellos. El declara que está obligado, no sólo por los Tratados existentes, sino también por los intereses de la civilización, á procurar que el pacífico tráfico del mundo por el Istmo de Panamá no sea interrumpido ya más por una sucesión constante de innecesarias y asoladoras guerras civiles.

Acojo esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más distinguida consideración.

A. M. BEAUPRE

A. S. E. Dr. Luis Carlos Rico, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Bogotá, Noviembre 12 de 1903.*

Señor: El Gobierno se ha impuesto en la nota que V. E. me entregó anoche, que tiene por objeto notificar que, habiendo el pueblo de Panamá, por un movimiento aparentemente unánime, disuelto sus lazos políticos con Colombia y reasumido su independencia y adoptado un Gobierno propio, de forma republicana, ha entrado en relaciones con éste el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Con el fin de facilitar la apertura del canal interoceánico, y en vista de la imposibilidad en que se hallaba de terminarlo la Compañía francesa, el Gobierno de Colombia entró en negociaciones para su ejecución con el de los Estados Unidos, y el 22 de Enero último se suscribió en Wáshington un Tratado con ese objeto.

Para que fuese considerado prontamente, se convocó el Congreso colombiano á sesiones extraordinarias.

V. E. me hizo saber que su Gobierno no admitía modificaciones al pacto, y que si era rechazado ó indebidamente retardada su ratificación, las relaciones amigables entre los dos países quedarían tan seriamente comprometidas, que el Congreso norteamericano, en el próximo invierno, podría tomar medidas que serían penosas para todo amigo de Colombia.

La Convención fue presentada al Senado, y yo di conoci-

miento á esa Honorable Corporación del *Memorándum* y de las notas en que V. E. me hizo las expresadas advertencias.

El Senado negó su aprobación al Tratado, pero tuvo á bien aprobar una proposición en que dispuso que una comisión de tres Senadores, nombrados por el Presidente del Senado, consultando en lo posible la opinión de la Cámara de Representantes, estudiase la manera de satisfacer el anhelo del pueblo colombiano tocante á la excavación del canal de Panamá, en armonía con los intereses nacionales y el respeto á la legalidad.

El Encargado de Negocios de Colombia en Wáshington puso estas determinaciones en conocimiento de S. E. el Secretario de Estado, y además le hizo saber que el Gobierno de Colombia se proponía reanudar las negociaciones.

El 3 del corriente se sublevó un Cuerpo que estaba de guarnición en la ciudad de Panamá, y proclamó la independencia del Istmo. Era indispensable el soborno de esa fuerza como base de la revolución, porque ésta no tenía en su favor la opinión del Departamento, sino la de unos pocos de sus habitantes.

Otro Cuerpo que en esos momentos llegó á Colón fue obligado á rendirse por fuerzas del vapor de guerra norteamericano *Nashville*, según informes recibidos en este Ministerio. La intervención de dichas fuerzas en esa eventualidad fue funesta para el inmediato restablecimiento del orden constitucional.

A esto se agrega que el Gobierno de V. E. entró tan rápidamente en relaciones oficiales con la revolución, que parece haberlo efectuado inmediatamente que tuvo conocimiento de que ella existía.

Si el concepto de que no debe haber ya más guerras civiles en el Istmo, significa que el Gobierno de los Estados Unidos impide la acción militar del de Colombia para someter á los sublevados á la obediencia legal y reintegrar la Nación, se hace necesariamente aliado de los revolucionarios y rompe así sus lazos de amistad con esta República.

El reconocimiento por otras potencias de la soberanía de una comarca, dice el eminente expositor norteamericano Wheaton, es una cuestión de política y de prudencia cuando tal soberanía ha podido mantenerse; pero en el presente caso

los Estados Unidos no han esperado esta prueba, que el Departamento de Panamá no puede dar, porque es notoria su debilidad en presencia de los recursos de que la Nación puede disponer para someterlo.

Existe en contra del reconocimiento inmediato de la independencia el antecedente histórico de que los mismos Estados Unidos y las potencias europeas difirieron el de las naciones hispanoamericanas hasta cuando, por el transcurso del tiempo y el funcionamiento de gobiernos estables, se justificó el procedimiento.

La independencia de Texas no fue reconocida por los Estados Unidos sino dos años después de proclamada, y se negaron á reconocer la de Hungría, en 1849, no obstante que organizó Gobierno y contaba con poderosos elementos.

Por otra parte—y este es el punto principal de la cuestión— el Tratado general de 12 de Diciembre de 1846 entre los Estados Unidos de América y la Nueva Granada (hoy Colombia) contiene las estipulaciones que paso á citar :

“ Art. 1.º Habrá una paz perfecta, firme é inviolable, y amistad sincera entre la República de la Nueva Granada y los Estados Unidos de América, en toda la extensión de sus posesiones y territorios, y entre sus ciudadanos respectivamente, sin distinción de personas ni lugares.”

Si los Estados Unidos repelen por la fuerza la acción del Ejército colombiano en el Istmo, es palmaria la violación de este artículo, porque rompe la paz en una de las posesiones y territorios de Colombia; de manera que si el Gobierno de V. E. asume esa actitud, viola el artículo 1.º del Tratado.

La parte final del artículo 35 es textualmente así :

“ Para seguridad del goce tranquilo y constante de estas ventajas, y en especial compensación de ellas y de los favores adquiridos según los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este Tratado, los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente á la Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del ya mencionado Istmo, con la mira de que en ningún tiempo, existiendo este Tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno á otro mar; y, por consiguiente, garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio.”

La obligación contraída por los Estados Unidos al tenor de la precedente estipulación, de mantener la perfecta neutralidad del Istmo y la propiedad de la Nueva Granada (Colombia) en él, es tan clara y terminante, que no admite interpretación.

Si se pretende que para mantener la perfecta neutralidad, con la mira de que no se interrumpa ni embarace el tránsito, es preciso impedir á Colombia la acción militar, se pretende una cosa abiertamente opuesta á los términos de la cláusula que acabo de transcribir; porque si la palabra neutralidad significa orden, la inteligencia correcta sería la de que los Estados Unidos contrajeron la obligación de mantenerlo, á la que es correlativa la de impedir todo movimiento subversivo contra el orden legal de la República, con tanto mayor razón cuanto se señala como consecuencia de la garantía de la neutralidad, la de la soberanía y la propiedad de la Nueva Granada (Colombia) en el Istmo.

Como la palabra *neutralidad* no tiene técnicamente otro sentido que el de abstenerse de intervenir en las luchas de otras potencias ó en guerras civiles, no puede dársele el alcance de que, por su aplicación, se deje completamente libre la rebelión separatista, impidiendo á la Nación reprimir un movimiento subversivo dirigido contra ella misma. Esa inteligencia de la neutralidad no está apoyada en ningún antecedente ni por opinión alguna científica, y sería manifiestamente contraria á la ley de las naciones.

El número 2.º del artículo 35 del Tratado dispone que éste rija por veinte años; y el número 3.º es del tenor siguiente :

“ 3.º Sin embargo de lo antedicho, si doce meses antes de expirar el término de veinte años estipulado arriba, ninguna de las partes contratantes notificare á la otra su intención de reformar alguno ó todos los artículos de este Tratado, continuará siendo obligatorio dicho Tratado para ambas partes más allá de los citados veinte años, hasta doce meses después de que una de las partes notifique su intención de proceder á la reforma.”

Ninguna de las dos partes contratantes ha notificado á la otra su intención de reformar alguno ó todos los artículos del Tratado, y están vigentes todas sus estipulaciones.

El 22 de Febrero de 1879 se suscribió un protocolo entre

el Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores y el Honorable Sr. Ernesto Dichman, Ministro Residente de los Estados Unidos, en el cual se convino que las tropas de la Unión Americana, así como los presos bajo la jurisdicción federal, podían pasar por el Istmo como servicio ordinario de su Administración, "*derecho que se declara ser compensación de la garantía de la soberanía y propiedad del Istmo, á que su mismo Gobierno está obligado.*" Esta declaración de la vigencia del Tratado es perentoria.

En nota de S. E. John Hay, fechada el 28 de Octubre de 1902, se manifestó á la Legación de Colombia, con referencia á actos ejecutados por oficiales de la Marina de los Estados Unidos en Panamá, que podía asegurar que ninguna nueva interpretación se había dado al Tratado vigente entre los dos países.

Los Estados Unidos, para dar seguridad al tránsito interoceánico, ejecutaron en la reciente guerra civil de este país, en cumplimiento del Tratado, actos que son universalmente conocidos.

La nota de V. E., á que contesto, también reconoce la existencia del Tratado al hablar de su obligación de mantener la seguridad del tránsito.

Estando previsto el caso de que de alguna manera sea violado ó infringido el Tratado, presento por conducto de V. E. al Gobierno de los Estados Unidos la exposición contenida en esta nota, de los hechos cumplidos con violación de aquel pacto, en la confianza de que el Gobierno de V. E. hará al de Colombia plena justicia, de acuerdo con lo estipulado y con el Derecho Internacional.

Si, lo que no es de creerse, el Gobierno de V. E. manifiesta alguna duda respecto á la exactitud de mi afirmación de que el reconocimiento por su parte de la independencia del Istmo de Panamá es contraria á la letra y al espíritu del Tratado de 1846, y propone someter ese punto á la decisión de una tercera potencia ó al Tribunal de Arbitramento de La Haya, Colombia accedería gustosa á tal procedimiento, para poner en evidencia ante el mundo civilizado la justicia con que hace esta perentoria afirmación; pero no aceptaría dicho procedimiento sino con la salvedad de no suspender las operaciones militares para restablecer la integridad nacional.

El solo reconocimiento de la beligerancia de los Estados confederados por la Gran Bretaña, Francia y los Países Bajos, causó asombro á la diplomacia norteamericana. Mr. Seward, Secretario de Estado, se negó á oír la lectura de las instrucciones que habían recibido de sus Gobiernos los Ministros de las dos primeras potencias mencionadas, porque en aquéllas se juzgaba la Unión dividida en dos fracciones beligerantes, de las cuales era una el Gobierno de los Estados Unidos, y declaró que eso no podía admitirlo. Al Sr. Adams, Ministro de la Unión en Londres, le dijo en un despacho: "Los Estados Unidos se hallan en posesión plena y exclusiva del territorio que adquirieron legítimamente. Viven en paz con todo el mundo, observando el Derecho Internacional, y como amigos que son de la Gran Bretaña, desean que ésta prosiga en sus relaciones de amistad. Lo único que sucede es que aquí, como pasó en otros países, existe ahora una insurrección armada que desea derribar al Gobierno legítimamente establecido. Hay, naturalmente, ejércitos del Gobierno destinados á reprimir la insurrección, los cuales tienen naturalmente que usar de las armas para lograrlo. Pero esto no constituye un estado de guerra que dé lugar á neutralidad alguna y redima de las obligaciones que existen con el país perturbado. Cualquier principio opuesto á éste conduciría á todos los Gobiernos á ser juguete del azar y del capricho, y llevaría á la sociedad humana á una guerra perpetua."

En un despacho anterior dirigido al Ministro en París, decía aún más categóricamente Mr. Seward que en los Estados Unidos sólo podía existir un poder político, que era el reconocido por las naciones extrañas.

El Ministro Adams, en nota de 18 de Septiembre de 1861, concretó la cuestión en estos términos:

"Esto es lo que infero de las conclusiones deducidas de la verdadera amistad internacional: cuando tiene lugar una insurrección contra el Gobierno de un Estado, el primer deber de los Gobiernos que viven en paz y amistad con aquél es abstenerse cuidadosamente de todo acto que pueda tener la más mínima influencia en el resultado de la lucha."

Me prometo que el Gobierno de V. E. quiera reconsiderar y aplicar á Colombia las doctrinas sentadas por el Secretario de Estado en la guerra de secesión, no oponiéndose á que use

esta República de su derecho para someter á los rebeldes, y abteniéndose igualmente de reconocerles el carácter de beligerantes, como lo exigió de grandes potencias respecto del movimiento separatista más extendido, más fuerte y mejor organizado en la forma de Gobierno civil de que hay ejemplo en la historia.

Colombia es un país soberano é independiente. Adquirió estos títulos en prolongada y heroica lucha de varios años en su magna guerra con el Reino de España; y se propone mantener sin menoscabo esos títulos en toda el territorio nacional, comprendido en él, ahora y siempre, el Departamento de Panamá, cuya independencia desconoce en absoluto.

El inmediato reconocimiento del llamado Gobierno de Panamá por el de los Estados Unidos, entrando en relaciones con él, casi coexistió con el acto inicial del movimiento separatista; y semejante circunstancia, agravada con la de que ese reconocimiento es violatorio del Tratado de 1846, obliga al Gobierno de Colombia á protestar, como lo hace de la manera más solemne y enérgica, contra esa medida, y á considerar que su amistad con el de V. E. ha llegado á un grado tal de perturbación, que no es posible continuar las relaciones diplomáticas sino en el caso de que el Gobierno de V. E. manifieste que su intención no es impedirle al de Colombia el sometimiento del Istmo, ni la de reconocer la beligerancia á los rebeldes.

Espero, á la brevedad posible, la respuesta de V. E., transmitiéndome la de su Gobierno sobre estos puntos, porque el Ejército está marchando para el Istmo de Panamá.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

LUIS CARLOS RICO

A S. E. el Sr. A. M. Beaupré, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, etc. etc. etc.

NUEVAS NOTAS DIPLOMÁTICAS SOBRE LA REBELIÓN DE PANAMÁ

*Legación de los Estados Unidos—Bogotá, Noviembre 14 de 1903.*

Señor: Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de V. E., fechada el 12 de los corrientes, relativa á los sucesos de Panamá, y de manifestarle que he transmitido hoy por

cable los puntos contenidos en el último párrafo de la expresada nota á mi Gobierno, para que los tome en consideración y proceda como estime conveniente.

Cúmpleme asimismo informar á V. E. que acabo de recibir instrucciones telegráficas de mi Gobierno en el sentido de que no se juzga deseable (*desirable*) permitir que desembarquen tropas colombianas en el Istmo, por cuanto ello precipitaría la guerra civil é interrumpiría por tiempo indefinido el libre tránsito que mi Gobierno está obligado á proteger.

Teniendo mi Gobierno vehementes deseos de que se arreglen de manera amigable los asuntos pendientes entre Colombia y Panamá, ha dado instrucciones á nuestro Cónsul General en Panamá, al efecto de que interponga sus buenos oficios para conseguir que al General Reyes se le haga un recibimiento cortés y se le preste la atención debida.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más distinguida consideración.

A. M. BEAUPRÉ

A. S. E. Dr. Luis Carlos Rico Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Bogotá, Noviembre 16 de 1903.*

Señor: El día 7 del presente mes, en el momento en que supe que en Panamá había defecionado un batallón del Ejército y proclamado la independencia del Istmo, pedí á V. E., por medio de una carta verbal, que se dignase pasar al Despacho de Relaciones Exteriores con el fin de conferenciar sobre algunos asuntos importantes.

Habiendo accedido V. E. á mis deseos, le mostré los despachos telegráficos en que se me participaba el alzamiento y se me daban algunos pormenores. V. E. me manifestó que no tenía ningún conocimiento de lo ocurrido, por lo cual le pedí que se sirviera dirigir en mi nombre, por el cable, á su Gobierno las siguientes preguntas:

1.ª Si teniendo el Gobierno de los Estados Unidos buques de guerra en Colón y Panamá, no impediría que el Go-

bierno de Colombia desembarcase tropas y librara combates en esos puertos y en la línea del Ferrocarril, si fuere necesario.

2.ª Si en caso de que el Gobierno de Colombia, por cualquier circunstancia, no pudiese refrenar el movimiento separatista, el Gobierno norteamericano estaría dispuesto á coadyuvar su acción para mantener la propiedad y soberanía de Colombia en el Istmo, al tenor del artículo 35 del Tratado de 1846.

Hasta cuando dirigí á V. E. mi nota de fecha 12 del corriente, V. E. no había recibido respuesta á mis preguntas.

En el despacho que me dirigió V. E., antier por la tarde, me dice que acababa de recibir instrucciones telegráficas de su Gobierno en el sentido de que no se juzga deseable (*desirable*) permitir que desembarquen tropas colombianas en el Istmo, por cuanto ello precipitaría la guerra civil é interrumpiría por tiempo indefinido el libre tránsito, que el Gobierno de los Estados Unidos está obligado á proteger; pero que teniendo vehementes deseos de que se arreglen de manera amigable los asuntos pendientes entre Colombia y Panamá, ha dado instrucciones á su Cónsul general en esa ciudad á fin de que interponga sus buenos oficios para conseguir que al General Reyes se le haga un recibimiento cortés y se le preste la atención debida.

Aunque V. E. no lo expresa en su nota, parece que estas instrucciones se refieren á las preguntas que por conducto de V. E. hice al Gobierno de los Estados Unidos.

Como tales instrucciones no dicen de una manera precisa que el Gobierno de los Estados Unidos se opondría de hecho al desembarco de tropas colombianas en el Istmo, más bien es de suponerse que el propósito del Gobierno de V. E. es procurar una inteligencia entre la Nación y el Departamento, para que se reintegre la primera, y evitar los hechos de armas á que, en caso contrario, dará lugar el alzamiento; inteligencia que es la que se aleja menos de los compromisos contraídos por los Estados Unidos para con esta República.

Si tal fuere el propósito del Gobierno de V. E., Colombia lo aceptará de buena voluntad, porque dimanaría de un sentimiento humanitario muy plausible; pero siempre que no alcance en sus efectos á perjudicar los intereses territoriales y la soberanía de la República en el Istmo.

En diversas épocas, por actos bélicos ocurridos en perturbaciones del orden público, se ha interrumpido el tránsito, y en varias de ellas se restableció sin ingerencia del Gobierno de los Estados Unidos, el que hasta el presente no había intervenido sino después de solicitud del Gobierno de Colombia, ajustándose así al principio de que al soberano del suelo le corresponde mantener el orden en él, y de que la cooperación para este fin de un poder extraño es subsidiaria; lo cual está de acuerdo no sólo con las reglas del Derecho Internacional, sino con la correcta inteligencia que había venido dándose al Tratado.

Sentados estos antecedentes, sería de todo punto inadmisibile la teoría de que en las actuales circunstancias se adoptaran por el Gobierno de los Estados Unidos medidas que permitieran y en substancia apoyaran la desmembración de la República, sólo por impedir que se perturbara por algún tiempo el tránsito interoceánico.

Colombia ha declarado libre el paso de viajeros y mercancías del uno al otro mar, y lo ha mantenido franco y seguro durante más de medio siglo, poniendo de esta manera su territorio y sus autoridades al servicio del comercio del mundo; pero su desprendimiento no puede llegar hasta el absurdo de convenir en la pérdida de una porción preciosa del territorio nacional, acaso la mejor del globo, por temor de que ocurra alguna interrupción del tránsito, pues entonces el espíritu liberal y generoso que ha caracterizado su conducta en esta materia, vendría á acarrearle un inmenso desastre, tanto más inmerecido cuanto siempre se ha prestado á la realización de las grandes mejoras que para la comunicación entre los dos mares se han considerado practicables, como lo ha hecho y lo está haciendo en la actualidad respecto de la apertura del canal.

Dar preferencia al interés de que el tránsito no se interrumpa sobre el interés primordial para Colombia de conservar la integridad de su territorio, sería establecer el principio de que la soberanía de las naciones se puede destruir y desintegrar su territorio con el único fin de evitar transitorios perjuicios al comercio; lo que implicaría la subversión de los fundamentos del Derecho Público.

En su nota anterior me dijo V. E. que el Gobierno de los

Estados Unidos declara que está obligado no sólo por los Tratados existentes sino también por los intereses de la civilización, á procurar que el pacífico tráfico del mundo por el Istmo de Panamá no sea interrumpido ya más por una sucesión constante de innecesarias y asoladoras guerras civiles.

Me apresuré á recoger y reproducir en mi respuesta el concepto relativo á la vigencia de los Tratados, porque su origen hace irrefutable esa vigencia.

En lo que se refiere al tráfico, me permito observar que si para mantenerlo sin interrupción el Gobierno de los Estados Unidos impidiera el desembarco de tropas del Gobierno de Colombia en el Istmo, violando de este modo el Tratado de 1846, sufriría la civilización una adversidad incomparablemente mayor que la pasajera interrupción de ese tráfico, porque la existencia y la paz de las naciones dependen hoy, en parte muy principal, de la observancia de los Tratados públicos, que son la base del Derecho Internacional.

La demora en el desembarco del ejército colombiano daría tiempo á los rebeldes para organizar tropas y recibir armas y municiones del Exterior; y así, la prolongación de la lucha vendría á ser resultado de las medidas empleadas para evitarla.

La manera más segura y eficaz de que los Estados Unidos impidan la interrupción del tránsito es la de que notifiquen á la rebelión que, estando obligados á mantener la seguridad del tráfico, se hallan igualmente en el caso de no estorbar en modo alguno la acción del Gobierno colombiano para el más pronto restablecimiento del orden y del régimen constitucional, como se les exige y como deben hacerlo en observancia del Tratado de 1846, que garantizó la soberanía y propiedad de la República en toda la extensión del territorio del Istmo; pues la ingerencia que, según informes, para evitar combates en la línea han principiado á tomar las fuerzas de la Unión, imponiendo el desarme de las tropas del Ejército colombiano, es evidentemente contraria á la soberanía nacional y á las estipulaciones de aquel pacto

Ruego á V. E. haga conocer por el cable á su Gobierno, siquiera sea en extracto, los pasajes substanciales de mi nota anterior y de la presente. Así lo requieren la grande importancia del asunto y lo premioso de las circunstancias.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

LUIS CARLOS RICO

A. S. E. el Sr. A. M. Beaupré, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, etc. etc.

*Legación de los Estados Unidos—Bogotá, 17 de Noviembre de 1903.*

Señor: Tengo á honra avisar recibo de la atenta nota de V. E., fechada ayer, relativa á las instrucciones de mi Gobierno, que comuniqué á V. E. en un oficio del día 14 del corriente. No tengo motivo para abrigar la certidumbre de que esas instrucciones tuviesen por fin responder á las preguntas directas de V. E. que transmití por cable el día 7 del presente; porque ellas pudieran aplicarse igualmente á los informes telegráficos que antes había yo dirigido, relativos á la misión del General Reyes al Istmo.

Al recibir la nota de V. E. del día 12, comuniqué por cable á mi Gobierno, inmediatamente y en su totalidad, el último importante párrafo de ella, junto con una sinopsis substancial del contenido de ese documento.

Como lo ha pedido V. E., transmitiré ahora á mi Gobierno, por cable también, un sumario completo de la importante comunicación á que contesto.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

A. M. BEAUPRÉ

A. S. E. Dr. Luis Carlos Rico, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Bogotá, Noviembre 17 de 1903.*

Señor: En atenta comunicación de este día V. E. me manifiesta que no tiene motivo para abrigar la certidumbre de que las instrucciones de su Gobierno, que se sirvió comunicarme con fecha 14 del mes actual, tuvieran por fin responder á las preguntas que me fue honroso dirigir por el digno conduc-

to de V. E., porque, según dice la citada comunicación de V. E., esas instrucciones pudieran aplicarse igualmente á informes telegráficos relativos á la misión del General Reyes al Istmo.

Tampoco expresé yo á V. E. la certidumbre de que las instrucciones fueran respuestas á mis preguntas, no obstante encontrarse bastante relación entre ellas; y así, mi nota de ayer se refiere únicamente á las instrucciones, prescindiendo de la relación que pudiera haber entre ellas y las preguntas.

Reitero á V. E. una vez más las seguridades de mi alta consideración.

LUIS CARLOS RICO

A S. E. el Sr. A. M. Beaupré, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

OTRAS NOTAS DIPLOMÁTICAS SOBRE LA REBELIÓN DE  
PANAMÁ

*Legación de los Estados Unidos—Bogotá, Noviembre 18 de 1903.*

Señor: Tengo el honor de informar á V. E. que el 13 de los corrientes el Presidente de los Estados Unidos de América reconoció plenamente la República de Panamá y recibió formalmente á su Ministro Plenipotenciario.

Acojo esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más distinguida consideración.

A. M. BEAUPRÉ

A S. E. Dr. Luis Carlos Rico, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—  
Bogotá, Noviembre 19 de 1903.*

Señor: Por la nota que el día de ayer me dirigió V. E., he venido en conocimiento de que el 13 del mes en curso el Sr. Presidente de los Estados Unidos de América reconoció formalmente como República el Departamento colombiano de Panamá y recibió un Agente suyo en clase de Ministro Plenipotenciario.

Para el Gobierno de Colombia, el reconocimiento por el

de los Estados Unidos de la titulada República de Panamá se había efectuado plenamente desde cuando entró el Gobierno de V. E. en relaciones con ella, porque no es de regla establecer comunicaciones oficiales con una entidad política internacional sino cuando se ha reconocido su existencia; de suerte que el haberlo hecho el día 13 de una manera plena ó formal y recibido un Agente de la rebelión, son actos puramente consecuenciales, ó que se desprenden del trato ya iniciado y notificado á este Ministerio; pero como V. E. me los comunica me hallo en la necesidad de manifestarle que el Gobierno de Colombia los declara, del propio modo que el reconocimiento anterior, violatorios del Tratado de 1846 y del Derecho Internacional, por las razones que en oportunidad expresé á V. E.; pues el principio de Derecho Público respecto al reconocimiento de nuevas nacionalidades, es el de que no puede reputarse como definitivamente establecida la independencia, y, por consiguiente, no es legítimo el reconocimiento, en tanto que el Estado primitivamente soberano sostenga una verdadera lucha con el fin de recobrar su autoridad. (*Hall, Treatise on International Law, Part II, Chap. I, Page 87*).

Como lo dije á V. E. en mi nota de fecha 12 del presente, el Ejército colombiano está marchando para el Istmo de Panamá; y, en consecuencia, Colombia, Estado primitivamente soberano, no sólo sostendrá la lucha, sino que está seguro de obtener la victoria, si los Estados Unidos no se interponen.

El General Tomás Cipriano de Mosquera, Presidente provisional de los Estados Unidos de Colombia, después de haber dominado la mayor parte del territorio de la República, nombró Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos al Sr. Dr. Manuel Murillo, quien llegó á Wáshington el 23 de Mayo de 1862. El Sr. Seward, Secretario de Estado, le hizo saber que de ninguna manera lo recibiría, ni aun para entrevista privada, ni aceptaría despachos de ninguna especie que no fuesen por conducto del General Herrán, Ministro del Gobierno legítimo, pero que á la sazón no tenía ya elementos para sostener victoriosamente la lucha, porque el Gabinete había resuelto no dar paso alguno que tendiese al reconocimiento del nuevo Gobierno de Colombia, hasta que los negocios políticos se despejasen y el voto popular sancionase el establecimiento del nuevo Gobierno; pues la política adoptada por su Gobier-

no no le permitía reconocer á ningún Agente emanado de revolución, ni mantener con él relaciones oficiales ni extraoficiales. El Sr. Murillo no fue recibido sino hasta el 22 de Julio de 1863, cuando ya el país estaba completamente pacificado y expedida la nueva Constitución.

El rápido é inusitado reconocimiento de la llamada República de Panamá por el Gobierno de V. E., hace contraste con el antecedente establecido por la Administración Lincoln, en orden al reconocimiento de nuevos Gobiernos en el territorio de este país.

El reconocimiento como Estado por una potencia de un Departamento al cual se pretende separar de la Nación á que pertenece, no implica ni legitima la intervención de tal potencia en la lucha que el intento separatista pueda producir; por lo cual el Gobierno de Colombia juzga que aun cuando el de los Estados Unidos ha venido prescindiendo en esta emergencia del cumplimiento del Tratado de 1846, en cuanto á su obligación de garantizar la propiedad y la soberanía de Colombia en el Istmo, y en el supuesto de que persista en esa actitud, es cuando menos de esperarse que permanezca neutral, no impida el sometimiento y se abstenga de reconocer á los rebeldes como beligerantes.

Si lo que sería temerario suponer, el Gobierno de V. E., asumiendo una actitud hostil á este país, le impidiera someter á los rebeldes que han proclamado la República de Panamá, la independencia del Istmo, acaso inevitable, no vendría á ser obra de los naturales de ese Departamento sino del Gobierno de los Estados Unidos.

Las operaciones militares para someter el Istmo pueden efectuarse, y se efectuarán de manera que no se suspenda el tránsito, como no se suspendió en la revolución concluída en el mes de Noviembre de 1902. El plan de campaña que se ha ordenado poner en práctica asegura la no interrupción del servicio regular del Ferrocarril y de los demás vehículos de transporte, servicio que, como V. E. lo sabe, no se efectúa sino por medio de la línea férrea. Aun cuando el Gobierno tiene perfecto derecho para ocupar la zona del Ferrocarril y paralizar el tránsito mientras somete á los rebeldes, el numeroso ejército destinado al Istmo no sólo garantizará el libre tránsito, sino que lo hará respetar é invadirá todas las ex-

tensas Provincias del Departamento. A éstas, en lo general lejanas de Colón y Panamá, no puede en absoluto referirse el deseo del Gobierno de los Estados Unidos de que no se embarquen tropas colombianas, por la razón concluyente de que por ellas no se verifica el tráfico interoceánico.

Me prometo que V. E. hará saber inmediatamente á su Gobierno lo que dejo expuesto acerca de las operaciones militares, á fin de que no las estorbe en manera alguna, por cuanto su ejecución no impedirá, sino que antes bien secundará los propósitos de aquél respecto al transporte entre los dos mares.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

LUIS CARLOS RICO

A S. E. el Sr. A. M. Beaupré, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

*Legación de los Estados Unidos — Bogotá, Noviembre 20 de 1903.*

Señor: Con fecha 18 del presente se me instruyó una vez más para informar al Gobierno de V. E. que el Presidente de los Estados Unidos de América había reconocido la República de Panamá, y que este procedimiento lo había adoptado en interés de la paz y el orden en el Istmo.

También he recibido instrucciones de comunicar á V. E. que mi Gobierno desea ardientemente el arreglo amigable de las cuestiones surgidas entre Colombia y Panamá, ofreciendo gustoso prestar al efecto todos los servicios que estén en su poder.

Reitero á V. E. las protestas de mi distinguida consideración.

A. M. BEAUPRÉ

A. S. E. Dr. Luis Carlos Rico, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

*República de Colombia — Ministerio de Relaciones Exteriores — Bogotá, 21 de Noviembre de 1903.*

Señor: Después de escrita la nota que envié ayer á V. E., recibí la suya del mismo día, en la cual me manifiesta que con fecha 18 del corriente fue instruído para informar al Gobierno

de Colombia que el Presidente de los Estados Unidos reconoció como República el Departamento colombiano de Panamá, en interés de la paz y el orden en el Istmo, y que también recibió instrucciones para hacerme saber que el Gobierno de V. E. desea ardientemente un arreglo amigable de todas las cuestiones surgidas entre Colombia y Panamá, ofreciendo prestar gustoso cuantos servicios estén con tal fin en su poder.

Simultáneamente con la nota de V. E. recibí un cablegrama del Encargado de Negocios de Colombia en Wáshington, en que me participa que el mismo día 18 el titulado Ministro de Panamá firmó un Tratado sobre cesión absoluta de diez millas y de tres islas en la bahía, conservando las dos ciudades terminales únicamente la autonomía municipal.

Me prometo que con próximos hechos, que serán de resonancia universal, el Gobierno de los Estados Unidos demostrará que no reconoció la independencia de la llamada República de Panamá con la mira de obtener las ventajas materiales que, según anuncia el Sr. Herrán, han sido consignadas en lo que se denomina Tratado, sino con el generoso fin, humanitario y amistoso, de evitar el derramamiento de sangre.

Doy al Gobierno de V. E. las gracias por el ofrecimiento de los servicios que están en su poder para el arreglo de las cuestiones surgidas entre esta República y su Departamento de Panamá; pues es evidente que la cooperación del Gobierno de los Estados será decisiva y de completa eficacia para el restablecimiento de la integridad de Colombia.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

LUIS CARLOS RICO

A S. E. A. M. Beaupré, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

*Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 12 de Abril de 1904.*

Señor :

En la nota que dirigí á esa Honorable Legación el 12 de Noviembre último, sobre la rebelión separatista del Istmo de Panamá, manifesté que, estando previsto el caso de que de alguna manera fuera violado ó infringido el Tratado de 1846, presentaba por conducto de S. E. el Sr. Beaupré al Gobierno

de los Estados Unidos la exposición contenida en esa nota, de los hechos cumplidos con violación de aquel pacto, en la confianza de que dicho Gobierno haría al de Colombia plena justicia, de acuerdo con lo estipulado y con el Derecho Internacional. La estipulación á que me referí es la del numeral 5.º del artículo 35 del mismo pacto, que dice :

“ Si desgraciadamente algunos de los artículos contenidos en el presente Tratado fueren en alguna otra manera violados ó infringidos, se estipula expresamente que ninguna de las dos partes contratantes ordenará ó autorizará actos algunos de represalia, ni declarará la guerra contra la otra por queja de injurias ó perjuicios, hasta que la parte que se considere ofendida haya previamente presentado á la otra una exposición de dichos perjuicios ó injurias, apoyada con pruebas competentes, exigiendo justicia y satisfacción, y esto haya sido negado con violación de las leyes y del Derecho Internacional.”

El Gobierno de S. S. no sólo no ha hecho justicia á Colombia, sino que á los actos hasta entonces cumplidos con violación del Tratado de 1846 y del Derecho Internacional, ha agregado los que paso á mencionar :

1.º El reconocimiento, que llamó más formal, de la titulada República de Panamá.

2.º La recepción oficial, como Ministro, de un Agente de la rebelión.

3.º La notificación del Almirante Coghlan al General en Jefe del Ejército del Atlántico, de que tenía instrucciones para no permitir el desembarco de tropas colombianas en el Istmo.

4.º La notificación hecha el 11 de Diciembre al Ministro colombiano en misión especial, de que por el Tratado con los separatistas, aun antes de recibir éste la sanción del Senado, el Gobierno de los Estados Unidos se hallaba en el deber de mantener la independencia del Istmo y de conservar con Panamá la paz y el orden; que miraría con el más serio pesar cualquiera invasión de tropas colombianas á aquel Departamento, y que estimaba llegado el tiempo de cerrar allí el capítulo de las guerras civiles.

5.º La reiteración de la anterior notificación en nota del 30 de Diciembre, en la que expresa que la actitud formal del Gobierno norteamericano la indicarían las circunstancias, y que sentiría ser provocado á que esa actitud fuera hostil.

6.º La celebración de un Tratado con el Gobierno revolucionario de Panamá para la apertura del canal interoceánico por el Istmo.

7.º La garantía dada en ese pacto para asegurar la independencia del Istmo, en oposición al compromiso contraído con Colombia de garantizar su propiedad y soberanía en aquel territorio.

Persistir en la demostración de que la actitud asumida por ese Gobierno respecto de la rebelión separatista del Departamento de Panamá no se conforma con los términos del Tratado de 1846 y de las reglas del Derecho Internacional, es innecesario: los hechos aparecen en tan abierta contradicción con las estipulaciones de ese Tratado y con los principios de ese Derecho, que todo nuevo raciocinio para exponerla sería superfluo.

Ni en el acta de independencia de la ciudad de Panamá, ni en el Manifiesto de la Junta llamada de Gobierno, dicen los rebeldes que el Istmo haya sido Estado independiente, sino que desligó sus destinos de España y espontáneamente asoció su suerte á la de la Gran República de Colombia. Del acta de independencia de 28 de Noviembre de 1821 copio lo siguiente:

“1.º Panamá espontáneamente, y conforme al voto general de los pueblos de su comprensión, se declara libre é independiente del Gobierno español.

“2.º El territorio de las provincias del Istmo pertenece al Estado republicano de Colombia, á cuyo Congreso irán á representarlas sus Diputados.”

Como se ve, las Provincias del Istmo pasaron, sin intermisión, de Audiencia del Virreinato de Santafé á ser Departamento de la República de Colombia. No obstante ser éste el hecho histórico, el Gobierno de los Estados Unidos me informó, por medio de su Legación, el 11 de Noviembre último, que el pueblo de Panamá había reasumido su independencia, afirmación encaminada á sugerir la idea de que el Istmo había sido Estado independiente, atribuyendo así valor internacional á incidentes internos que no alcanzaron á dar autonomía á esa comarca.

El Gobierno de S. S., en el Tratado que suscribió con el Agente de la rebelión para la apertura del canal, á más de haber garantizado la independencia del Istmo aceptó las es-

tipulaciones que en seguida menciono, extractándolas de ese pacto, tal como lo ha publicado la prensa norteamericana.

Por el artículo 2.º del Tratado, la República de Panamá cede á los Estados Unidos el dominio sobre una zona de cinco millas á cada lado del canal y sobre una extensión de tres millas mar adentro á cada extremo de él; y cede también las tierras necesarias para la construcción y conservación del canal y sus dependencias. Concede asimismo el uso, ocupación y dominio perpetuo de todas las islas que se encuentren dentro de la referida zona, y además las pequeñas islas situadas en la Bahía de Panamá, llamadas Perico, Naos, Flamenco y Culebra.

Por el artículo 3.º Panamá otorga á la Unión el derecho de ejercer sobre la zona descrita en el artículo 2.º el mismo poder y autoridad que los Estados Unidos tendrían si fuesen soberanos, con exclusión del ejercicio de ese poder por Panamá.

Según el artículo 4.º la República de Panamá concede á los Estados Unidos el uso perpetuo de los ríos, arroyos y aguas navegables en cuanto sea necesario para la construcción y conservación del canal y para obras de sanidad.

Al tenor del artículo 5.º la República de Panamá cede á perpetuidad á los Estados Unidos el monopolio de cualquier sistema de comunicación por su territorio, del Mar de las Antillas al Océano Pacífico, por canal ó por vías férreas.

Estas concesiones equivalen á la enajenación á los Estados Unidos de todos los territorios á que ellas se refieren.

El pacto fue suscrito muy pocos días después de iniciada la rebelión separatista, sin haber dado tiempo de que ésta se organizase en alguna forma que consultara, siquiera en apariencia, la voluntad popular. A esa precipitación se ha añadido, como ya lo expresé, la de haber puesto en vigencia aquel pacto respecto de la garantía de la independencia de Panamá, antes de que hubiese sido ratificado y canjeado, esto es, antes de que hubiese sido perfeccionado.

Este incidente llevará á la conciencia universal el concepto de que los Estados Unidos han procedido y están procediendo de manera que bajo su franco amparo militar se independice el Istmo, con el objeto de obtener y asegurar las ventajas antes mencionadas, que exceden substancialmente á las que Colombia había ofrecido otorgar, porque implican la

completa concesión del dominio y gobierno de la zona, de otras tierras y de aguas territoriales. Esta deducción no tendría tan sólido fundamento si á raíz de la insurrección no se hubiese celebrado el pacto en referencia.

Si de este arreglo y del hecho de no haber permitido el desembarco de tropas colombianas en el Istmo no se derivara el concepto de que acabo de hablar, contribuiría á producirlo la forma muy acentuada de los documentos diplomáticos destinados á hacer aprobar sin modificaciones el Tratado del 22 de Enero de 1903, que voy á citar :

El Sr. Ministro de los Estados Unidos me presentó el 13 de Junio de 1903 el siguiente *Memorándum* :

“ He recibido instrucciones de mi Gobierno, por cable, en el sentido de que el Gobierno de Colombia, según las apariencias, no aprecia la gravedad de la situación. Las negociaciones del Canal de Panamá fueron iniciadas por Colombia, y fueron enérgicamente solicitadas de mi Gobierno por varios años. Las proposiciones presentadas por Colombia, con pequeñas modificaciones, fueron finalmente aceptadas por nosotros. En virtud de este convenio nuestro Congreso revocó su decisión anterior y se decidió por la vía de Panamá. Si Colombia ahora rechazara el Tratado ó indebidamente retardara su ratificación, las relaciones amigables entre los dos países quedarían tan seriamente comprometidas, que nuestro Congreso en el próximo invierno podría tomar pasos que todo amigo de Colombia sentiría con pena.”

En nota de 5 de Agosto de 1903 me dijo S. E. el Sr. Beaupré:

“ En virtud de los datos oficiales que se hallan en poder de mi Gobierno puedo afirmar que las circunstancias que mediaron en toda la negociación del Tratado del Canal son de tal naturaleza, que autorizan plenamente á los Estados Unidos para considerar como una violación de lo pactado cualquier modificación de las condiciones en el Tratado estipuladas, de tal suerte que acarrearía grandísimas complicaciones en las relaciones amistosas hasta hoy existentes entre los dos países.”

Al *Memorándum*, á la nota citada y á otras de la Legación de los Estados Unidos, repliqué sosteniendo el derecho del Congreso para modificar ó negar el Tratado sin que esos actos

fueran contrarios á los antecedentes de la negociación ni violatorios de los compromisos contraídos por el Gobierno. Mis razonamientos, aunque fundados en la Constitución de este país y en el Derecho Internacional, no alcanzaron á variar la intención insinuada en los expresados documentos en contra de Colombia; intención que ha tomado forma práctica en medidas trascendentales, con la sola variación de que éstas no han procedido originariamente del Senado sino del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos.

Es de grande utilidad, para apreciar con acierto los procederes de los dos Gobiernos en el asunto del canal, recordar algunos antecedentes, ya lejanos, pero íntimamente relacionados con los últimos gravísimos acontecimientos que menoscaban la integridad y la soberanía de esta República.

El 14 de Enero de 1869 fue suscrito en Bogotá, por Plenipotenciarios de Colombia y de los Estados Unidos, un Tratado para la excavación del canal que uniera el Océano Atlántico con el Pacífico al través del Istmo de Panamá. El artículo 8.º de ese proyecto es como sigue :

“ Art 8.º Los Estados Unidos de Colombia conservarán su soberanía política y jurisdicción sobre el canal y territorio adyacente; pero no sólo permitirán sino que garantizarán á los Estados Unidos de América, conforme á la Constitución y leyes vigentes en Colombia, el goce pacífico, gobierno, dirección y manejo del canal, como antes se ha especificado.”

Antes de someter á la consideración del Congreso colombiano ese Tratado, fue sustituido por el de 26 de Enero de 1870, cuyo artículo 10 es así:

“ Art. 10. Tan pronto como el canal con sus dependencias ó anexidades esté construido, la inspección, posesión, dirección y manejo de él pertenecerán á los Estados Unidos de América, y serán ejercidos por ellos sin ninguna intervención extraña, pero sin jurisdicción ni mando alguno sobre el territorio ó sus pobladores. Los Estados Unidos de Colombia conservarán su soberanía política y jurisdicción sobre el canal y territorio adyacente; pero no sólo permitirán, sino que garantizan á los Estados Unidos de América, conforme á la Constitución y leyes vigentes en Colombia, el goce pacífico y tranquilo y la administración, dirección y manejo del canal como queda dicho. Pero esa garantía no difiere bajo ningún respecto de

la que en general conceden las leyes colombianas á todas las personas y á todos los intereses comprendidos en el territorio de Colombia; y si para obtener mayor seguridad necesitare y pidiere la Empresa alguna fuerza pública extraordinaria, la proporcionará el Gobierno de Colombia á costa de la misma Empresa.”

El pacto no fue ratificado porque el Congreso colombiano le introdujo modificaciones que el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos no acogió; pero aparece en ambos proyectos, suscritos por el Ministro de los Estados Unidos, que su Gobierno aceptaba que Colombia conservase su plena soberanía y su jurisdicción sobre el canal y territorios adyacentes. No fue sino en la Convención suscrita en Wáshington el 22 de Enero de 1903, donde, por persistente exigencia de dicho Gobierno, expresada inicialmente por el Jefe de la Comisión ístmica, se consignó la restricción de la autonomía con el establecimiento de tribunales mixtos y americanos en la zona, para conocer y decidir de determinadas causas civiles y criminales, así como la aplicación de la misma zona á la obra del canal por períodos seculares, á la exclusiva voluntad del mismo Gobierno.

Este cambio radical de miras por parte de los Estados Unidos puso en alerta á los publicistas colombianos é influyó en la negativa del Tratado, mucho más que lo insuficiente de la compensación, no obstante que ésta era notoriamente pequeña, porque Colombia se desprendía del derecho de entrar en la posesión y el dominio, sin indemnización alguna, de la obra misma del canal, de las tierras baldías concedidas, de los edificios, materiales, trabajos y mejoras en el canal y sus dependencias, que debían corresponderle, á lo más tarde, dentro de seis años; pues es bien sabido que la Compañía francesa se hallaba en imposibilidad de terminarlo, y que esos bienes raíces, más los muebles, que eran los únicos que la Compañía podía conservar, junto con la mayor parte de las acciones del Ferrocarril de Panamá, los iba á adquirir la Unión Americana por \$ 40.000,000, en tanto que á Colombia, que tenía la expectativa de obtener todos los grandes valores que dejo mencionados, no le ofrecía sino \$ 10.000,000, y esto sin hacer mención de los expresados bienes, que eran los que realmente requerían la compensación, sino, según se expresaba en el artículo 25 del Tratado, “como precio ó canon del dere-

cho de uso de la zona concedida en esta Convención por Colombia á los Estados Unidos para la construcción del canal, así como por los derechos de propiedad del Ferrocarril de Panamá y por la anualidad de doscientos cincuenta mil dólares en oro que Colombia deja de cobrar del mismo Ferrocarril, así como en compensación de los demás derechos, privilegios y exenciones otorgadas á los Estados Unidos, y en consideración al aumento de gasto de la administración pública en el Departamento de Panamá, ocasionado por los trabajos de construcción del canal.”

Colombia, para facilitar la negociación, había convenido en que se le diera esta forma, aun cuando los \$ 10.000,000 no compensaban la gran masa de bienes y valores de que se desprendía ó á que renunciaba, y no obstante que dicha suma y la renta anual de \$ 250,000 no representaban en realidad indemnización alguna por el uso de la zona ni por el de las islas de Culebra, Naos, Perico y Flamenco; pues la República ha tenido en mira, como norma de su conducta en esta materia, no oponer obstáculos á la ejecución de aquella magna obra, que reclaman los intereses de la navegación y del comercio del mundo, otorgando al efecto las más liberales concesiones compatibles con su integridad y soberanía.

La renta anual de \$ 250,000 que Colombia no empezaría á recibir sino dentro de nueve años, era en reemplazo de la que, por sesenta años, debe pagarle la Empresa del Ferrocarril de Panamá, y no debía por lo mismo figurar como parte de la compensación en ese lapso; ni tampoco después, porque perdía Colombia el derecho de adquirir la propiedad de aquél al expirar el término del privilegio, no obstante que es de presumirse que el Ferrocarril continúe en servicio como obra auxiliar del Canal.

Permítame S. S. recordar otros antecedentes que influyeron en el Gobierno de Colombia para esperar del de los Estados Unidos procederes muy distintos de los que ha consumado respecto á la rebelión separatista de Panamá.

En respuesta á una nota del Encargado de Negocios de Colombia en que proponía al Secretario de Estado, el 30 de Marzo de 1820, el suministro de cierto número de armas, y en la cual aducía como razón la de que la Nueva Granada y Venezuela se habían reunido por una ley fundamental del sobera-

no Congreso, á pedimento unánime de los habitantes, y formaban un Estado soberano, libre é independiente, bajo la denominación de República de Colombia, con una Constitución provisional y un Gobierno representativo que ejercía todas las funciones correspondientes á la soberanía sin el más leve impedimento, S. E. John Quincy Adams le contestó :

“Pero como el primer Magistrado de la Nación ha observado y continúa observando el principio de imparcial neutralidad en esta guerra, considera la obligación como indispensable para él de abstenerse de suministrar á cualquiera de los partidos en la contienda que se sostiene, ayuda alguna que en iguales circunstancias él creyese que le tocaba negar al otro partido. Tal es la ley de la neutralidad ; y de esa posición asumida y declarada no puede una desviación, siguiendo los principios de la Constitución de los Estados Unidos, ser autorizada ó sancionada sino por un acto de la Legislatura.”

Notará S. S. que hacía diez años que la Nueva Granada y Venezuela habían proclamado su independencia y estaban luchando por ella cuando el Gobierno de los Estados Unidos reconoció que la ley de la neutralidad le impedía suministrar á cualquiera de los partidos empeñados en la contienda alguna ayuda que en iguales circunstancias le tocaba negar al otro partido; y observará también S. S. que, separándose su Gobierno de esta regla, se apresuró á reconocer la independencia del Istmo, á impedir que Colombia lo someta y á poner en vigor, antes de que lo aprobara el Senado, un pacto de garantía de esa independencia.

En el informe del Departamento de Estado al Congreso, fechado el 14 de Julio de 1860 se halla, respecto de las relaciones comerciales entre los Estados Unidos y los países hispanoamericanos, el fragmento que transcribo :

“Con muchos de ellos tenemos relaciones establecidas por Tratados particulares. El Tratado de 1846 entre los Estados Unidos y la Nueva Granada contiene estipulaciones de garantía para la neutralidad de cierta parte del Istmo en el territorio de Colombia y para la protección de los derechos de soberanía y propiedad que pertenecen á aquella Nación . . . . Aquel Tratado constituye, por tanto, una verdadera alianza de *protección* entre los Estados Unidos y aquella República.”

En nota del 30 de Abril de 1866 Mr. Seward, hablando de

la soberanía é independencia de Colombia en el Istmo, manifestó que “si esos grandes intereses fueren alguna vez atacados por algún poder interno ó externo, los Estados Unidos estarán listos, en unión del Gobierno su aliado, á defenderlos.”

El 24 de Junio de 1861 dirigió S. E. el Sr. Blaine, Secretario de Estado, á S. E. el Sr. Lowell, Ministro de los Estados Unidos en Londres, una importante nota, de la cual tomo estos fragmentos :

“En 1846 se firmó un Tratado memorable é importante entre los Estados Unidos de América y la República de la Nueva Granada, hoy Estados de Colombia. Por el artículo 35, en cambio de ciertas concesiones hechas á los Estados Unidos, nosotros garantizamos ‘positiva y eficazmente’ la completa neutralidad del Istmo y de toda vía de comunicación interoceánica que pudiera establecerse en él, y la conservación del libre tránsito de uno á otro mar; y también nos obligamos á garantizar los derechos de soberanía y propiedad de los Estados Unidos de Colombia sobre el territorio del Istmo comprendido dentro de los límites del Estado de Panamá.

“A juicio del Presidente, la garantía otorgada por los Estados Unidos de América no requiere adhesión, asentimiento ni apoyo de otra potencia. En más de una ocasión este Gobierno ha tenido que llevar á efecto la garantía de neutralidad prometida, y nada por el momento deja prever ó recelar que haya de ocurrir el caso de que esta Nación no pueda dar cumplimiento á lo estipulado.

“Jamás se ha suscitado la menor duda por parte de los Estados Unidos acerca del objeto ó alcance de la obligación que entonces contrajo sobre garantía, así del libre tránsito del comercio del mundo por cualquier vía que se abriera de uno á otro Océano, como de la protección de los derechos territoriales de Colombia contra toda agresión ó intervención de cualquier naturaleza,” etc. “Tampoco ha habido lugar á discutir la importancia de las ventajas y beneficios (resultado natural de su posición geográfica y de sus relaciones políticas con el continente occidental) que obtuvieron los Estados Unidos del dueño del territorio, á cambio de esta importante y extensa garantía.”

(*Foreign Relations of the United States*, 1881, páginas 537 y 538).

Con referencia á dicho asunto envió el mismo Sr. Blaine al Sr. Ditchman, Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, el propio día (24 de Junio de 1881) este despacho :

“Su nota número 269, de 9 del mes próximo pasado, me informa acerca de los rumores que confidencialmente han llegado á sus oídos, consistentes en que Colombia procura conseguir de las potencias europeas algo así como una declaración en común de la neutralidad del Istmo de Panamá y de la soberanía de Colombia sobre ese territorio.

“En atención á los rumores análogos que me han llegado por varios conductos, los cuales revelan la tendencia de parte de algunas potencias marítimas á considerar la conveniencia de aunarse para ofrecer tal garantía, tengo ya preparadas unas instrucciones circulares para los representantes de los Estados Unidos en Europa, en que se les ordena que en caso de que tengan motivos para creer que aquel propósito asume proporciones tangibles, den á conocer á los respectivos Gobiernos ante quienes están acreditados, la opinión del Presidente, de que las garantías existentes, según el Tratado de 1846, entre los Estados Unidos y Colombia, son completas y suficientes, y no requieren refuerzo adicional de ninguna otra procedencia.

“No estoy todavía preparado para dirigir las comunicaciones de este Despacho por extenso al Gobierno de Colombia; pero si la excitación que produjo el regreso del Sr. Santodomingo Vila á Bogotá, que llegó hasta el punto de solicitar el retiro de usted, ha cedido, dando lugar á mejores sentimientos y manifestando ya la vuelta de la confianza, puede usted, si se presenta la oportunidad, informar al Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia acerca de las medidas tomadas por este Gobierno al efecto de impedir la realización del recelado intento de las potencias europeas, dirigido á ofrecer una garantía en común, por considerarlo innecesario y ofensivo tanto para Colombia como para los Estados Unidos.”

(*Foreign Relations*, 1881, páginas 356 y 357).

Las declaraciones hechas en las precedentes notas produjeron en este país la convicción de que sus derechos territoriales en el Istmo de Panamá serían protegidos por la Unión Americana “contra toda agresión,” y la de que la garantía para ello ofrecida no requería cooperación, asentimiento ni

apoyo de ningún otro poder, y mucho menos del que se presentaba como un garante tan completo y suficiente que no requería refuerzo adicional de ninguna otra procedencia.

La garantía fue estipulada en una cláusula especial del Tratado de paz, amistad, navegación y comercio de 1846. Ya se considere tan sólo como cláusula de este pacto, ya como tratado de garantía, ó bien como alianza de protección, es un compromiso solemne que obliga á los Estados Unidos, y del cual en esta ocasión han prescindido. Tal proceder del garante será juzgado y calificado por la Historia, Juez Supremo, en la tierra, de los hombres y de las naciones.

Los Plenipotenciarios de la Alemania del Norte, de Austria Hungría, de la Gran Bretaña, de Italia, de Rusia y de Turquía, declararon que “reconocían, como un principio esencial del Derecho Internacional, que ninguna potencia podía libertarse de las obligaciones de un tratado ni modificar sus disposiciones de otro modo que con el asentimiento de las partes contratantes, obtenido por medio de un consentimiento amistoso.”

(Adición al Protocolo de 5, 12 de Enero de 1871).

Con la inteligencia dada en esta ocasión por el Gobierno de los Estados Unidos al artículo 35 del Tratado de 1846, por su exclusiva voluntad, ó sea sin el asentimiento de Colombia, se liberta de la obligación contraída de garantizar la propiedad y soberanía de este país en el Istmo, y se atribuye la facultad, como lo ha hecho, de proceder en un sentido diametralmente opuesto á esa obligación, lo que es violatorio del principio esencial del Derecho Público expresamente reconocido por las citadas potencias. En ese principio amparaba Colombia sus derechos como en un baluarte inexpugnable, y así lo expresé recientemente ante el Senado, por haberse revelado en esa Corporación temores de que en el Departamento de Panamá estallara un movimiento separatista.

Pero esa confianza no sólo se fundaba en aquel principio, sino que provenía también de los términos del Tratado, de las notas del Sr. Blaine y de la que el 5 de Agosto de 1903 me dirigió el Sr. Ministro de los Estados Unidos, en la cual, entre otras cosas muy importantes, se lee:

“Es sensible que la referencia que en el informe de la Comisión del Senado se hace á la necesidad de que se declare la

efectividad del Tratado de 1846-48, envuelva casi una duda de la buena fe de las intenciones de los Estados Unidos en el cumplimiento de aquél. Debo asegurar á S. S. que, á menos que se denuncie el Tratado de acuerdo con la cláusula que provee la manera de efectuarlo, mi Gobierno no es capaz de violarlo ni en su letra ni en su espíritu; ni Colombia debería temer que, en caso de ratificarse el Tratado pendiente, hubiera el Gobierno de los Estados Unidos de descuidar el cumplimiento de las cláusulas que garantizan la soberanía de ella, concebidas como se hallan en términos todavía más precisos y solemnes que los de 1846.”

Me referí tácitamente al fragmento que acabo de copiar cuando dije también ante dicha Cámara que mientras el Tratado de 1846 no fuera denunciado, la propiedad y la soberanía de Colombia en el Istmo de Panamá no estaban expuestas á ningún peligro. Las declaraciones del honorable Representante de los Estados Unidos y el artículo 4.º de la Ley norteamericana de 28 de Junio de 1902, que disponía se abriese el canal por Nicaragua si no se llevaba á cabo la negociación con Colombia, ley que fue comunicada á este Gobierno, justifican por completo su confiada actitud, no obstante algunos indicios, entre ellos los escritos de órganos de la prensa de los Estados Unidos y de otros países, que aconsejaban ó denunciaban el movimiento revolucionario que se ha efectuado en Panamá, porque las promesas del Sr. Ministro y la orden contenida en la ley desautorizaban terminantemente tales denuncias, tales consejos y todo recelo.

Si S. E. el Sr. Beaupré no hubiera hecho esas terminantes declaraciones, ni el Gobierno de los Estados Unidos comunicado al de Colombia la Ley de 28 de Junio de 1902, las medidas de precaución que éste hubiera tomado habrían conjurado con toda seguridad los acontecimientos revolucionarios que han tenido lugar del 3 de Noviembre en adelante en aquella comarca.

El Gobierno de los Estados Unidos ha ejercido en el Istmo de Panamá la soberanía militar para favorecer la independencia de ese Departamento colombiano. Siendo esto así—y es innegable que así es,—¿cuál será la suerte futura, en cuanto á independencia é integridad, de las nacionalidades del Centro y del Sur de América? Es lógica la deducción de que será la

que quiera depararles la poderosa y para ellos irresistible República del Norte.

El canal interoceánico modificará las condiciones de la navegación en los dos mares; pero con el fin de excavarlo en una zona que esté bajo el dominio de los Estados Unidos, se ha subvertido la solidaridad americana; y si los vínculos gubernamentales del Departamento de Panamá con la República de Colombia quedaran definitivamente disueltos, también quedarían quebrantados los de confianza y confraternidad que han sido el lazo de unión entre los pueblos soberanos de este hemisferio. Hago esta observación como muy pertinente, porque á Colombia le ha tocado sufrir la aplicación del nuevo régimen, que aparece como una amenaza para la integridad, la autonomía y la consolidación de las Repúblicas de este Continente. Es de esperarse que el pueblo de los Estados Unidos, no obstante el Tratado que garantiza la independencia de Panamá, no consienta en el establecimiento definitivo de tal régimen, y que la solución del actual incidente entre los dos países sea la de reintegrar á Colombia y afianzar las relaciones de amistad que deben existir entre las nacionalidades del Nuevo Mundo, para impulsar su desarrollo en las vías del progreso fundado en el orden y en el derecho.

En copias impresas remitidas por la Legación de Colombia en Wáshington, se han recibido en este Ministerio el mensaje general que el 7 de Diciembre de 1903 pasó S. E. el Presidente de los Estados Unidos al Senado, y otro especial que el 4 de Enero de 1904 dirigió á la misma Corporación, sobre el asunto del canal interoceánico, en relación con el movimiento separatista de Panamá. En dichos mensajes encuentro conceptos de suma trascendencia, y referencias que me hallo en el imprescindible deber de tomar en respetuosa consideración, por cuanto atañen directamente á esta República. No es mi ánimo entrar en el análisis de cada uno de esos conceptos y referencias, sino hacer una breve exposición en orden á los más culminantes, á fin tan sólo de que no llegue á suponerse que Colombia acepta ó reconoce implícitamente hechos citados como antecedentes que en todo ó en parte están en desacuerdo con sus anales, y porque el silencio equivaldría también á admitir en su perjuicio principios y doctrinas contrarios á otros universalmente consagrados como tutelares de la integridad y

soberanía de las naciones y de la eficacia de los tratados públicos.

El Tratado de 1846 no inviste á los Estados Unidos de un derecho substancial de propiedad, cercenado de los derechos de propiedad y soberanía que entonces tenía la Nueva Granada (hoy Colombia) sobre dicho territorio. El dominio territorial no se traspasa transitoriamente, según los principios universales de Derecho Público, sino con pacto de retroventa; y en el Tratado no hay estipulaciones de esa naturaleza ni de venta á perpetuidad, lo que estaría en contradicción con el carácter denunciante dado á ese instrumento diplomático, el cual no tiene ninguna de las condiciones inherentes á la traslación del dominio ni al traspaso á perpetuidad del uso, aun considerado como servidumbre.

De las perturbaciones del orden en el Istmo, en la sinopsis que presenta el mensaje del 7 de Diciembre, que los informes de los Cónsules americanos hacen subir á la cifra de 53 en 57 años, hay 19 que figuran respectivamente con los títulos de asonadas, conatos de incendio, tumultos ó sublevaciones, porque fueron incidentes muy pasajeros que no pueden calificarse de revoluciones y que con los mismos ú otros nombres ocurren con frecuencia aun en los países más adelantados del Nuevo y del Antiguo Mundo.

Quedan 34 perturbaciones, de las cuales 8 afectaron á toda la Nación y 26 fueron locales, en lo general de corta duración, y en su gran mayoría consumadas durante el régimen federal, que principió en el Istmo en 1855 y terminó en 1886. La que se inició en 1899 duró tres años y se hace figurar por separado en cada uno de los de 1900, 1901 y 1902, contándola así por 4 revoluciones.

A pesar de los trastornos del orden ocurridos durante la vigencia del Tratado de 1846, el tránsito interoceánico, si se ha interrumpido algunas veces, ha sido por tiempo inapreciable, y estoy cierto de que han transcurrido largas épocas sin que haya tenido lugar la más leve interrupción.

Es verdad que la presencia de buques de los Estados Unidos y el desembarco de tropas de ese país, aunque en muy raras ocasiones efectuado, y sin que hubieran tenido que combatir, han contribuído á la seguridad del tránsito, lo cual fue precisamente el objeto del artículo 35 del pacto, y por ello se

otorgaron á los Estados Unidos suficientes compensaciones. Es notorio que, de ordinario, en los 57 años de la vigencia de aquel pacto han funcionado regularmente las instituciones y se ha mantenido la paz en el Istmo, y que por tanto Colombia se ha mostrado capaz de gobernar aquel Departamento.

Para afianzar el orden en el Istmo no basta al Gobierno de los Estados Unidos asegurarle la independencia; le es preciso imponérselo como soberano del territorio, porque los movimientos revolucionarios que se han efectuado en esa región, exceptuando unos pocos, han sido preparados y ejecutados, en todo ó en su mayor parte, por los istmeños, y han tenido caracteres exclusivamente políticos; de suerte que los extranjeros y la movilización interoceánica no han sido objeto de ataques de los contendores.

La autonomía no sería para el Istmo prenda de constante paz, como no ha sido para ninguno de los pueblos de este Continente, en los cuales, no obstante sus disturbios, prospera el comercio y avanza la civilización.

Sin duda en previsión de la necesidad de imponer la paz al Istmo, fue consignado en la Convención entre Panamá y los Estados Unidos, en el artículo 7.º, el siguiente aparte:

“El mismo derecho y autoridad tendrán los Estados Unidos para mantener el orden público en el caso de que el Gobierno de Panamá no pudiese mantenerlo en Panamá y Colón.”

Robustece la anterior estipulación esta otra del mismo pacto:

“Art. 21. Si en cualquier tiempo hubiere necesidad de emplear la fuerza armada para seguridad y protección del canal ó de las embarcaciones que de él hagan uso ó de los ferrocarriles y otras obras, los Estados Unidos tendrán derecho de usar discrecionalmente de su policía de tierra ó de sus fuerzas navales, y de establecer fortificaciones para ese fin.”

En consonancia con las dos precedentes estipulaciones del Tratado, se introdujo en la Constitución de la intitulada República de Panamá el artículo 131, que es del tenor siguiente:

“El Gobierno de los Estados Unidos de América puede intervenir en cualquier parte de la República de Panamá para restablecer el orden público y el régimen constitucional en el caso de que sean turbados, con tal que esa Nación, por medio de un tratado, asuma ó haya asumido la obligación de garantizar la independencia y soberanía de esta República.”

En virtud del precedente artículo y de los dos del Tratado que están en relación con él, la autonomía de Panamá viene á ser enteramente ilusoria.

Pruebas incontestables de que Colombia no se ha situado, respecto al tránsito, en un aislamiento oriental ni adoptado injustos procedimientos para oponerse á que del Istmo de Panamá se haga uso general para el tráfico, son el hecho de que está construída, por contrato con ella, como la tercera parte del canal, y el de que una Compañía francesa está comprometida á entregarlo terminado en 1910, como también el de que, como dije en otra ocasión, Colombia ha declarado libre el paso de viajeros y mercancías del uno al otro mar, y lo ha mantenido franco y seguro durante más de medio siglo, poniendo de esta manera su territorio y sus autoridades al servicio del comercio del mundo: esto sin contar que, desde su fundación, la República, por medio de actos legislativos y de varias negociaciones, ha mostrado el mayor empeño en facilitar la apertura del canal istmico, la cual fue uno de los puntos de discusión en el Congreso de las Repúblicas del Continente, convocado por Bolívar en 1826.

“Los Estados Unidos han decidido que ningún otro Gobierno debe construir el canal.” Tal declaración, acompañada de la que también ha hecho el Gobierno de S. S. en el sentido de que la construcción de esa obra no se puede aplazar, y de la de que no abrirían el canal de Nicaragua, preconstituyeron la política que lógicamente había de conducir al desconocimiento de la soberanía de Colombia en el Istmo, del Tratado de 1846 y de las prescripciones del Derecho Internacional respecto del reconocimiento de nuevos Estados.

En la Convención Hay-Pouncefote se estipuló que el canal podría ser construído bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos; pero de ello no se deduce ningún derecho para la construcción de la obra sin el consentimiento del soberano del territorio, previo arreglo equitativo en que se tuvieran en cuenta las conveniencias del tráfico universal y los intereses de tal soberano, con tanto mayor razón cuanto éste, que es el caso de Colombia, no había pretendido en manera alguna cerrar el paso al tráfico universal, sino antes facilitar-lo por medio de varias negociaciones, de las cuales la mayor parte no se llevaron á efecto por causas independientes de su voluntad.

El ofrecimiento al Ministro norteamericano hecho por uno de los hombres de más alta posición en los círculos oficiales de Colombia, respecto á la aprobación del Tratado Herrán-Hay por acto legislativo ó por un Congreso nuevo y adicto, no alcanzó á tomar las proporciones de un acto gubernamental; que á haberlas tomado, la Administración habría cumplido sus compromisos, entre ellos, llegado ese evento, el de procurar por todos los medios legales obtener la aprobación del Congreso.

Como ya lo he manifestado, el Gobierno de Colombia no dio importancia á las noticias de la prensa que anunciaban el movimiento separatista, porque, como lo declaré en el Senado, tal movimiento no era de temerse por estar en vigencia el Tratado de 1846, y ser absoluta la confianza del Gobierno colombiano de que aquel pacto sería estrictamente cumplido por los Estados Unidos. En tales circunstancias, el Departamento de Panamá no podría independizarse sin apoyo extraño muy poderoso.

Atendidas las buenas relaciones y la perfecta inteligencia que han existido entre los dos Gobiernos, parece indicado que el de los Estados Unidos hubiera hecho saber al de Colombia que, según los informes de sus Agentes, era inminente una revolución en Panamá para desintegrar la República, y que había tomado medidas para que sus naves de guerra estuviesen en aguas que les facilitasen la llegada al Istmo cuando estallara el movimiento.

En vez de ese procedimiento amistoso, siguió el de dictar las órdenes comunicadas á los Comandantes del *Boston*, del *Nashville* y del *Dixie*, contenidas en el siguiente despacho:

“Mantengan ustedes libre y sin interrupción el tránsito. Si se amenazare interrumpirlo por fuerza armada, ocupen ustedes la línea del ferrocarril. Eviten ustedes el desembarco de toda fuerza armada con propósitos hostiles, sea ella del Gobierno, sea de los revolucionarios, en cualquier punto dentro de una zona de 50 millas de Panamá. Infórmase que la fuerza del Gobierno viene acercándose al Istmo en sus buques. Eviten ustedes el desembarco si, á juicio suyo, él hubiere de precipitar un conflicto.”

Estas órdenes no concuerdan con los precedentes establecidos por el Gobierno norteamericano, el cual no había nunca,

en disturbios anteriores, impedido el desembarco de las tropas del Gobierno colombiano ni el tránsito de ellas por el ferrocarril, como aparece en las mismas órdenes transcritas en el mensaje de 7 de Diciembre, dictadas en los años de 1900, 1901 y 1902, en las cuales apenas se disponía tomar medidas para impedir que se interrumpiera ó pusiera en peligro el tránsito, convirtiendo la línea del ferrocarril en teatro de hostilidades; y se cumplieron transportando á los soldados en un tren y las armas en otro; procedimiento contra el cual se quejó la Legación de Colombia en Wáshington, por no ser conforme á las estipulaciones del Tratado, queja que fue atendida por el Gobierno norteamericano.

Entre el Ministro granadino, General Herrán, y el Secretario de Estado, General Casey, se acordó en Septiembre de 1858 que en lo sucesivo, cuando hubiesen de pasar fuerzas americanas por el territorio del Istmo, lo harían desarmadas y como grupos de simples individuos particulares, “sin gozar de las exenciones que son de costumbre cuando transitan como tropas por territorios extranjeros, sino que están sujetos á la jurisdicción territorial, lo mismo que los demás extranjeros.” En 1885 los Estados Unidos enviaron fuerzas á Panamá, y á pesar de hallarse indefensa la línea del ferrocarril y de haber llegado uno de los bandos contendores hasta el extremo de reducir á prisión al Cónsul norteamericano, el Gobierno de los Estados Unidos no pretendió ejercer allí actos de autoridad ó jurisdicción, habiendo bastado una simple queja del Sr. Becerra, Ministro de Colombia, para que el Secretario de Estado, Sr. Bayard, diese explicaciones por la detención en el crucero *Galena*, de dos de los incendiarios de Colón y mandase entregarlos á la autoridad local.

Al dar cuenta el Ministro colombiano, Dr. Concha, de una conferencia que tuvo lugar en el Departamento de Estado el 4 de Noviembre de 1902, relativa á las negociaciones del Tratado del Canal, informa, en relación con los sucesos del Istmo en Septiembre y Octubre del propio año, lo siguiente:

“.....El Sr. Hay se refirió directa y espontáneamente á la actitud del Almirante Casey en aquellos sucesos, y manifestó que se había dirigido al Ministro de los Estados Unidos en Bogotá ordenándole que significase al Ministro de Relaciones de Colombia la cordial amistad del Gobierno norte-

americano y el deseo que á éste anima de evitar todo acto ó procedimiento que pudiera lastimar la dignidad ó soberanía colombianas ó menoscabar sus derechos de Nación independiente; que en tal sentido se habían dirigido también por cable comunicaciones al Almirante Casey con el fin de que ajustase sus procederés á ese espíritu de su Gobierno, y que efectivamente los asuntos habían cambiado de aspecto en el Istmo, como lo mostraban los despachos publicados, y que hoy reinaba completa armonía en aquel territorio entre las autoridades de uno y otro país.....”

En mi nota del 19 de Noviembre de 1903 para esa Honorable Legación, consigné este fragmento:

“El reconocimiento como Estado por una potencia de un Departamento al cual se pretende separar de la Nación á que pertenece, no implica ni legitima la intervención de tal potencia en la lucha que el intento separatista pueda producir; por lo cual el Gobierno de Colombia juzga que, aun cuando el de los Estados Unidos ha venido prescindiendo en esta emergencia del cumplimiento del Tratado de 1846, en cuanto á su obligación de garantizar la propiedad y la soberanía de Colombia en el Istmo, y en el supuesto de que persista en esa actitud, es cuando menos de esperarse que permanezca neutral, no impida el sometimiento y se abstenga de reconocer á los rebeldes como beligerantes.”

Cito el precedente párrafo para recordar que el Gobierno de Colombia no ha exigido al de los Estados Unidos que someta á los rebeldes, sino porque no le ha permitido el desembarco de sus tropas destinadas á someterlos.

El Comandante de la armada de los Estados Unidos dirigió el 4 de Noviembre un oficio al Jefe del Batallón *Tiradores*, en estos términos:

“Tengo conocimiento de que la situación de los asuntos en Panamá es tal, que un movimiento de las tropas colombianas que están en Colón hacia aquella vecindad traerá un conflicto, y amenaza el libre y no interrumpido tránsito del Istmo, el cual el Gobierno de los Estados Unidos está obligado á mantener. Tengo, por tanto, el honor de avisar á usted que he ordenado al Superintendente del Ferrocarril de Panamá en Colón que no debe transportar en su línea las tropas del Gobierno ni las de la parte contraria. Esperando que esta

acción de mi parte merecerá su cordial asentimiento, tengo el honor de ser muy respetuosamente,

“JOHN HUBBART,

Comandante de la Armada de los Estados Unidos.”

Según informe del General Tobar, esta orden no fue cumplida sino respecto de las tropas del Gobierno de Colombia: al Comandante General del Ejército de Panamá y á otros militares que fueron conducidos presos de Panamá á Colón por la vía férrea, los custodiaron como doscientos soldados de los rebeldes, á cuyo servicio ha estado constantemente aquella vía; en tanto que el Superintendente se negó á transportar el Batallón *Tiradores* de la segunda á la primera de las poblaciones, con el asentimiento, es claro, del Comandante Hubbard, quien, como se ha visto en su nota, había asumido la autoridad suprema respecto del tránsito militar en la línea férrea.

En declaración rendida el 6 de Noviembre ante el Jefe Militar de la Plaza de Cartagena por el Coronel Jefe del *Tiradores*, consta que en los días 4 y 5 del propio mes se desembarcaron en Colón tropas y artillería de las naves de guerra norteamericanas; que estas fuerzas se acuartelaron en las oficinas del ferrocarril y construyeron trincheras; que habiéndose dirigido al Cónsul de los Estados Unidos, éste contestó al Coronel que retirara sus fuerzas de la población para hacer reembarcar el Cónsul las de su país; y que uno de los motivos que determinaron el regreso á Cartagena del Batallón fue la actitud amenazante de los oficiales y tropa de los Estados Unidos.

El 8 de Noviembre visitó en Panamá en su prisión al General en Jefe del Ejército del Atlántico, el Sr. Manuel Amador Guerrero, Jefe principal del movimiento separatista y ahora Presidente de la llamada República de Panamá, quien le manifestó, como consta en el informe que dicho General rindió al Ministerio de Guerra el 20 de Noviembre de 1903—el cual fue publicado desde entonces—que los hechos consumados la víspera eran el resultado de un plan maduramente concebido, largamente discutido en Panamá y en Wáshington, y ejecutado bajo la protección y garantía del Gobierno de los Estados Unidos, con quien él personalmente acababa de entenderse, y del cual había recibido dos millones y medio de dólares para emplearlos en los primeros gastos de la nueva Re-

pública, como también que ya estaban unos barcos americanos en Colón para proteger el movimiento revolucionario; por lo cual toda resistencia sería inútil, y el expresado General debía, por espíritu de humanidad, ordenar que se reembarcara el Batallón *Tiradores*.

Los Sres. Tomás Arias y Federico Boyd, miembros que fueron de la titulada Junta de Gobierno, le hicieron análogas manifestaciones.

Se tiene noticia en este Ministerio de que el Sr. Amador Guerrero ha contradicho la relación del General Tobar; pero no se sabe que hayan hecho lo mismo los Sres. Arias y Boyd, ni con referencia á la del General Tobar, ni á la que en igual sentido hizo el General Amaya, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Atlántico, quien estuvo también preso en Panamá; y así, del juicio que á este respecto hubo de formarse y que rechaza el segundo de los mensajes, son responsables algunos de los principales Jefes del movimiento separatista.

Aunque de las explicaciones contenidas en los mensajes resulta que la presencia de las naves norteamericanas en las aguas del Istmo no tuvo por objeto en manera alguna dar apoyo al movimiento revolucionario, no puede remitirse á duda que la presencia de esas naves animó á los que lo consumaron, y que los actos posteriores de sus Comandantes le han dado proporciones formales, porque han paralizado la acción de Colombia para someter á los rebeldes.

Que los panameños querían ir de la ciudad capital á la de Colón á atacar á las tropas colombianas para sacarlas de la población, es un propósito de que no habla el Comandante Hubbard en sus informes, y sólo figura en un artículo dirigido por un corresponsal al *New York Evening Post*; y así, el no haberlo efectuado pudo depender de falta de voluntad ó de haberlo considerado innecesario, vista la actitud asumida por las fuerzas de los buques norteamericanos para impedir que Colombia recuperase el Istmo, actitud persistentemente mantenida y que al fin ha sido declarada en esta forma: “Es muy de desearse que no haya de nuestra parte una conducta imprudente que pueda animar á Colombia á empeñarse en una guerra que no puede tener por resultado el que se le restituya su dominio en el Istmo, sino que puede costar mucha sangre y sufrimiento.” Sólo en el caso de que los Estados Unidos to-

maran, como han tomado, á su cargo la defensa de los separatistas, la guerra que Colombia empeñara con ellos no podría tener por resultado el que se le restituyera su dominio en el Istmo, pues es notoria la superioridad de los elementos militares de esta República sobre los del pequeño Departamento de Panamá.

La acción de los istmeños no se hizo en manera alguna aparente de modo unánime. En este punto, como en otros, ha sido erróneamente informado el Gobierno de los Estados Unidos. Ciudadanos naturales y de los más importantes del Istmo no han aceptado la secesión, entre ellos los Sres. José Marcelino Hurtado, antiguo Ministro Diplomático, el Senador D. Juan B. Pérez y Soto, el Representante D. Oscar Terán, D. Belisario Porras, D. Carlos Vallarino y D. Alejandro V. Orillac. El Dr. Pablo Arosemena, antiguo Secretario de Estado en Colombia y Presidente que fue de la pretendida Convención, explicó por la prensa que no era partidario del movimiento separatista, pero que lo aceptaba porque lo consideraba irrevocable. En Colón no sabía el pueblo en la noche del 3 de Noviembre que en Panamá se estuviera efectuando la rebelión, y lo propio ocurría en el resto del territorio del Istmo. Parece que posteriormente han aceptado el movimiento por la propia razón por que lo aceptó el Dr. Arosemena.

En contra de la supuesta unanimidad del movimiento revolucionario hay además el antecedente de que istmeños de alta posición y considerables en número, significaron por la prensa que sus opiniones eran adversas á la aprobación del Tratado Herrán-Hay; siendo de notarse que fueron de igual concepto varias hojas periódicas de la misma ciudad de Panamá.

Declara el Gobierno de los Estados Unidos que en el reconocimiento de la independencia de Panamá procedió contra la regla general de no reconocer á un nuevo Estado como independiente en tanto que no haya mostrado que es capaz de conservar su independencia, y que esa regla se deriva del principio de la no intervención; pero sostiene que su proceder está justificado por tres razones, que son: 1.ª, los derechos de sus Tratados; 2.ª, sus intereses nacionales y su seguridad; y 3.ª, los intereses colectivos de la civilización.

Los derechos que le dan sus Tratados pretende derivarlos de la parte del artículo 35 del de 1846, que dice:

“El Gobierno de la Nueva Granada garantiza al Gobierno de los Estados Unidos que el derecho de vía ó tránsito al través del Istmo de Panamá, por cualesquiera medios de comunicación que ahora existan ó en lo sucesivo puedan abrirse, estará franco y expedito para los ciudadanos y el Gobierno de los Estados Unidos, y para el transporte de cualesquiera artículos de productos, manufacturas ó mercancías de lícito comercio, pertenecientes á ciudadanos de los Estados Unidos; que no se impondrán ni cobrarán á los ciudadanos de los Estados Unidos, ni á sus mercancías de lícito comercio, otras cargas ó peajes, á su paso por cualquier camino ó canal que pueda hacerse por el Gobierno de la Nueva Granada ó con su autoridad, sino los que en semejantes circunstancias se impongan ó cobre á los ciudadanos granadinos; que cualesquiera de estos productos, manufacturas ó mercancías pertenecientes á ciudadanos de los Estados Unidos que pasen en cualquier dirección de un mar á otro, con el objeto de exportarse á cualquier otro país extranjero, no estarán sujetos á derecho alguno de importación; y si lo hubieren pagado, deberá reembolsarse al verificarse la exportación; y que los ciudadanos de los Estados Unidos, al pasar así por el dicho Istmo, no estarán sujetos á otros derechos, peajes ó impuestos de cualquier clase, sino aquellos á que estuvieren sujetos los ciudadanos naturales.”

Interpreta el Gobierno americano la precedente estipulación en el sentido de que si el Tratado de 1846 no obligó en sus términos á la Nueva Granada á otorgar concesiones para la construcción de medios oceánicos de comunicación, ello fue solamente porque se imaginaba que en tiempo alguno esas concesiones hubieran de negarse, y que, como expresamente se estipuló que los Estados Unidos, en compensación de su onerosa garantía de la soberanía de la Nueva Granada, gozarían del derecho de tránsito libre y expedito por todo medio de comunicación que se construyese, el claro intento del Tratado hacía innecesario, si no superfluo, el estipular en palabras que no se negaría el permiso para la construcción de esos modos de comunicación.

Esta interpretación se separa de las reglas generalmente

admitidas para la inteligencia de los Tratados públicos. No hay ninguna que autorice para sostener que un pacto expresa lo que no se ha consignado en él; y está perfectamente claro que lo que el Gobierno de la Nueva Granada garantizó al de los Estados Unidos no fue sino el derecho de vía ó tránsito al través del Istmo de Panamá, por cualesquiera medios de comunicación que existieran ó que en lo sucesivo pudieran abrirse, y que no se les impondrían á los ciudadanos de los Estados Unidos ni á sus mercancías otras cargas ó peajes á su paso por cualquier camino ó canal que pueda hacerse por el Gobierno de la Nueva Granada ó con su autoridad, sino los que se impusieran á ciudadanos granadinos. En consecuencia, se habla implícitamente de un canal que pudiera abrirse por el Gobierno de la Nueva Granada (hoy Colombia) ó con su autoridad; y en ninguna parte se establece que la construcción de esa obra fuese la idea cardinal del Tratado, y mucho menos que el Gobierno de Colombia no pudiera negar el privilegio de hacerlo al de los Estados Unidos.

La interpretación que de esta cláusula hace el Gobierno de los Estados Unidos adiciona de tal manera el Tratado, que Colombia no puede menos de declarar que no contrajo los compromisos que á este respecto considera el Gobierno norteamericano que era superfluo expresar, y que tal interpretación, por ser de todo punto injustificada, inicia un sistema de deducción de compromisos implícitos que no se compadece con las prácticas internacionales, ni con la voluntad de las altas partes contratantes, ni con las reglas universalmente aceptadas para hacer de los tratados públicos la fuente y base principal de la ley de las naciones.

El destino del Istmo para el tránsito proviene de su posición geográfica, y el Gobierno de Colombia ha venido dirigiendo persistentemente por muchos años sus esfuerzos en el sentido de mejorar esa vía con medios rápidos de transporte, como los ferrocarriles y el canal interoceánico, según lo dejó ya expuesto en la presente nota.

Habiendo recibido aviso este Gobierno de que el de los Estados Unidos impedía desembarcar las tropas colombianas en el Istmo, pedí verbalmente á S. E. el Sr. Beaupré que dirigiese á su Gobierno en mi nombre, y por el cable, las siguientes preguntas:

“1.ª Si teniendo el Gobierno de los Estados Unidos buques de guerra en Colón y Panamá, no impediría que el Gobierno de Colombia desembarcase tropas y librara combates en esos puertos y en la línea del ferrocarril, si fuese necesario;

“2.ª Si en caso de que el Gobierno de Colombia por cualquier circunstancia no pudiese refrenar el movimiento separatista, el Gobierno norteamericano estaría dispuesto á coadyuvar su acción para mantener la propiedad y soberanía de Colombia en el Istmo, al tenor del artículo 35 del Tratado de 1846.”

La circunstancia prevista de que el Gobierno de Colombia no pudiese refrenar el movimiento separatista, era la de que el de los Estados Unidos se lo impidieran, caso en el cual es evidente que estaba en el deber de refrenarla él conforme á lo estipulado en la parte final del artículo 35 del Tratado de 1846, que es complementaria de la antes citada, y contiene el compromiso de los Estados Unidos de garantizar la propiedad y soberanía de Colombia en el Istmo de Panamá.

La doctrina expuesta como segunda razón para hacer el reconocimiento, de que lo imponían las supremas condiciones de los intereses y la seguridad de los Estados Unidos, no se funda en ningún principio del Derecho Público. Además, si el cumplimiento de un Tratado que obliga á lo opuesto de reconocer la independencia de un Departamento, es contrario á los intereses y á la seguridad de uno de los países contratantes, tiene éste derecho para denunciarlo, pero no para proceder en sentido adverso á sus estipulaciones. Si los Estados Unidos, en conformidad con el numeral 3.º del artículo 35 del Tratado de 1846, hubieran notificado su deseo de reformarlo para suprimir la garantía, Colombia, advertida del peligro que la amenazaba, habría procurado evitarlo por medio de otras negociaciones para la apertura del canal.

Ese pacto era obstáculo insuperable para que los Estados Unidos procediesen por razones exclusivas de intereses y de seguridad; pero aunque no hubiera existido, el procedimiento que adoptaron para impedir á Colombia hacer uso de la fuerza para someter la rebelión, no puede fundarse sino en el supremo dominio internacional que, en definitiva, es el de la conquista, y se halla en abierta contraposición á los principios de

libertad y autonomía de que aparecía como abanderado en América el gran pueblo norteamericano.

La política que tienda á establecer la práctica de que las potencias fuertes pueden modificar las fronteras de las naciones por razones de conveniencia ó de alegadas necesidades de expansión territorial, se funda en el concepto de que la conveniencia y la expansión están por encima de la justicia.

La aducida necesidad de construir el canal no es tan apremiante que no admita demoras. Para demostrarlo transcribiré el artículo 24 del Tratado Herrán-Hay.

“ ARTÍCULO XXIV

“ El Gobierno de los Estados Unidos se compromete á completar los trabajos preliminares necesarios para la apertura del canal y de sus obras auxiliares, á la mayor brevedad posible; y dentro de dos años, contados desde el canje de las ratificaciones de esta Convención, comenzará la obra efectiva en el canal mismo, el cual deberá estar abierto al comercio entre los dos Océanos doce años después de los dos años citados. En caso, sin embargo, de que se presenten dificultades y obstáculos en la construcción del canal, imposibles de prever ahora, en consideración á la buena fe con que haya procedido el Gobierno de los Estados Unidos, á la cuantía de los gastos ya hechos en la obra y á la naturaleza de las dificultades con que se hubiere tropezado, el Gobierno de Colombia prorrogará los términos señalados en este artículo hasta por doce años más para la terminación del canal.

“ Pero si los Estados Unidos en cualquier tiempo determinaren construir el canal virtualmente á nivel del mar, en tal caso el plazo se extenderá por diez años más.”

Una obra que requiere dos años para comenzarla, doce para construirla, doce si se presentan dificultades para terminarla y diez más si se determina hacerla á nivel del mar, total treinta y seis años, no es de necesidad tan urgente que no admita la demora de algunos meses mientras se hace una nueva negociación con el verdadero soberano del suelo en donde se ha de construir.

El informe de una Comisión del Senado, leído en la sesión del 14 de Octubre y que contiene, entre otros conceptos, el de

que se espere para negociar la apertura del canal el vencimiento de la prórroga concedida á la Compañía francesa, por estar vigente el contrato con ella, no representa la opinión de esa Cámara, la cual no consignó los móviles ó razones de su decisión; y puedo informar á S. S. que al negar el proyecto de autorizaciones á que se alude, muy probablemente procedió en consideración á que el Poder Ejecutivo tiene por la Constitución facultad para celebrar tratados, y á que la ley que se proyectaba expedir no lo eximía de la obligación de someter el que hiciera con los Estados Unidos á la aprobación del Congreso.

En uso de esa facultad del Gobierno, dirigí el 8 de Septiembre á nuestro Encargado de Negocios en Wáshington el cablegrama que copio:

“ Diga usted confidencialmente al Departamento de Estado que, adóptese ó nó proyecto presentado Senado sobre nuevas autorizaciones Tratado Canal de Panamá, el Gobierno de Colombia propondrá al norteamericano reanudar negociaciones sobre bases que juzga aceptables por el Congreso del próximo Julio, atendidos conceptos del presente y opinión nacional.”

No hay ningún acto oficial en que conste que el Gobierno intentaba declarar ó hacer que se declarara nula la prórroga que hasta 1910 se concedió á la Compañía francesa para concluir el canal; y el Congreso no sólo no dictó acto alguno con ese objeto, sino que la referida Comisión del Senado presentó con su informe un proyecto de ley que aprueba en todas sus partes el contrato sobre concesión de tal prórroga. Este proyecto, aprobado por unanimidad en primer debate, no alcanzó á ser ley por haber terminado las sesiones del Congreso; empero, quedó demostrado que el concepto de dicha Cámara era favorable á la validez de la prórroga.

El segundo de los mensajes expresa, en tercer lugar, que el reconocimiento de la República de Panamá fue un acto justificado por los intereses de la civilización.

La civilización representa el progreso intelectual, el moral y el material. De los dos primeros han surgido los principios que rigen la conducta de las naciones, sin los cuales la humanidad viviría en guerras perpetuas. Si por intereses materiales se posponen ó se olvidan aquellos principios ó no se observan los pactos públicos, se socavan las bases fundamentales de la

civilización moderna y se vuelve á la que en los tiempos antiguos tomó, en la época de los Césares del Imperio Romano, la forma de la dominación por medio de la conquista.

No es de crearse que el pueblo norteamericano y su Gobierno quieran ponerse á la cabeza de un movimiento semejante, que no se justificaría para su gloria, en el presente caso con Colombia, por la anticipación de unos meses en el comienzo de la vía interoceánica que por su naturaleza requiere largo tiempo para ser abierta y entregada al servicio público; y la que realizada por acuerdo con el verdadero soberano del suelo, sí consultaría los grandes intereses de la navegación y del comercio, así como los principios del Derecho, que constituyen el principal de los progresos de la civilización.

El que varias potencias de Europa y América hayan seguido el ejemplo dado por los Estados Unidos de reconocer la independencia de la llamada República de Panamá, proviene, en sentir de este Gobierno, no de que esa independencia sea necesaria para la civilización, por cuanto contribuya á anticipar por breve tiempo la construcción del canal, sino de las declaraciones que para sostenerla han hecho los mismos Estados Unidos; y tan cierto es esto, que si ellos retiraran tales declaraciones y las fuerzas con que las sostienen, esas naciones presenciarian sin sorpresa la rápida reincorporación del Departamento de Panamá á la República de Colombia, y verían también que este país está pronto á facilitar, por medio de razonables concesiones, la apertura del canal.

La opinión presidencial, de que ningún observador desinteresado y sensato dejará de comprender que Panamá estaba ampliamente justificado al separarse de Colombia, es en sí misma un acto de intervención en los asuntos interiores de un Estado extranjero; acto explicado en otro punto del mensaje como excepcional, pues el principio de la no intervención es el único verdadero; pero esa intervención, consumada de varias maneras, no está comprendida en los casos que admite el Derecho Internacional; y la conducta de un Gobierno, por censurable que sea (lo que el de Colombia no admite respecto de la suya), en tanto que no produzca ningún menoscabo ni ninguna amenaza á los derechos de otros soberanos, no da á éstos ningún derecho de intervención. (Hefter, Derecho Internacional de la Europa, páginas 95 á 98. Berlín. 1873).

La conducta de Colombia no ha amenazado ni menoscabado ningún derecho adquirido por los Estados Unidos, los que ni siquiera pueden aducir la razón de que estaban sufriendo ó podían sufrir perjuicios por motivos de vecindad.

El Istmo de Panamá estaba en paz hasta el 3 de Noviembre; y es muy probable, casi seguro, que los rebeldes hubieran aceptado los arreglos que les propuso en Colón el General Reyes, y evitado así la efusión de sangre, si los Estados Unidos no hubieran intervenido desde el primer momento impidiendo el desembarco de las tropas colombianas; de suerte que ni siquiera procedieron de modo de poder aducir con algún fundamento razones de humanidad para intervenir.

Si para el Gobierno de los Estados Unidos el reconocimiento que hizo de Panamá como República independiente es un hecho cumplido, y como tal lo considera irrevocable, sin detenerme á demostrar la ilegitimidad de la teoría de los hechos cumplidos cuando se oponen al derecho ajeno y á los compromisos con terceros, consigno la declaración de que el reconocimiento de la independencia del Departamento colombiano de Panamá por los Estados Unidos y por otras potencias, no anula ni restringe los derechos de soberanía de Colombia en el Istmo de aquel nombre, y la de que esta República no admite, en principio, que sea irrevocable ese reconocimiento.

El Sr. General D. Rafael Reyes, Ministro en misión especial, presentó, en nombre del Gobierno y pueblo de Colombia, el 23 de Diciembre último, al Departamento de Estado una exposición de agravios. En la respuesta de S. E. el Sr. Hay á la nota del Ministro hay algunos conceptos adicionales á los expresados en los mensajes, que debo también tomar en consideración, para hacer respecto de ellos observaciones encaminadas á la defensa de los derechos de esta República.

Sostiene que los Tratados, salvo cuando versan sobre derechos privados, á menos que se estipule lo contrario, son obligatorios para las partes contratantes desde la fecha en que se firman, y que en tal caso el canje de las ratificaciones confirma el Tratado desde aquella fecha. “Esta regla, dice, necesariamente implica que los dos Gobiernos, al celebrar el Tratado por medio de sus representantes debidamente autorizados, se comprometen, mientras se aguarda su ratificación,

no solamente á no oponerse á que se lleven á efecto, sino también á no hacer nada en contravención á sus estipulaciones.”

La teoría sustentada de que los Tratados son obligatorios, ó sea que entran en vigor en todo ó en parte antes de que sean ratificados en conformidad con las leyes de los respectivos países, es ocasionada á reflexiones infirmativas respecto de la extensión de las obligaciones atribuídas á Colombia por el Gobierno de los Estados Unidos. Wheaton, en su Derecho Internacional, tomo 1.º, página 239, se expresa así :

“La constitución civil en cada Estado particular determina en quién reside el poder de ratificar los tratados negociados y concluídos con las potencias extranjeras, y de hacerlos así obligatorios para la Nación. En las monarquías absolutas es prerrogativa del soberano mismo confirmar el acto de su plenipotenciario para su sanción definitiva. En ciertas monarquías limitadas ó constitucionales, el consentimiento del poder legislativo de la Nación es en algunas circunstancias exigido para este caso. En algunas Repúblicas, como en la de los Estados Unidos de América, la opinión y el consentimiento del Senado son esenciales para hacer apto al Jefe del Ejecutivo del Estado para comprometer la fe nacional en esa forma. En todos estos casos es consiguientemente una condición implícita, cuando se negocia con potencias extranjeras, que los tratados concluídos por el Gobierno Ejecutivo serán sometidos á la ratificación de la manera prescrita por las leyes fundamentales del Estado.”

En el Tratado Herrán-Hay la reserva de que sería ratificado en conformidad con las leyes de los respectivos países fue expresamente consignada en el artículo XXVIII. El uso de la esencial ratificación, que se remonta á los tiempos más antiguos, es el mismo en los modernos tiempos ; y si alguna doctrina del Derecho Internacional de los Estados Unidos interpreta de otro modo el precepto de su Constitución, esa doctrina no obliga á las demás naciones, que reconocen el principio de que “la Constitución de cada Estado particular determina en quién reside el poder de ratificar los tratados negociados y concluídos con las potencias extranjeras, y de hacerlos así obligatorios para la Nación.” Este principio es el generalmente observado y el que prohijan, en lo substancial, los más acreditados expositores, como Vattel, Klüber, G. F. Martens,

Despagnet, Vérgé y Pradier-Fodéré. El Poder Ejecutivo en Colombia no puede perfeccionar los pactos internacionales, porque la Constitución atribuye al Congreso la facultad de aprobar ó desaprobar los tratados públicos.

El Gobierno de este país no sólo no se opuso á la aprobación del Tratado sobre apertura del canal, sino que convocó al Congreso á sesiones extraordinarias con el principal objeto de que lo tomara en consideración. Lo presentó al Senado en los primeros días de las sesiones. El reglamento de esa Corporación dispone que en el primer debate se discuta sobre la conveniencia ó inconveniencia de legislar sobre la materia del respectivo proyecto de ley. En el primer debate del que se presentó para aprobar el Tratado, hablé largamente para encarecer la grande importancia de la negociación y desvanecer los cargos que se habían formulado contra el Gobierno por haberla celebrado. Mi discurso, que está impreso, concluye con este fragmento :

“El Excmo. Sr. Vicepresidente de la República me hizo el encargo de dar al Honorable Senado las explicaciones en que acabo de ocuparme. Ellas han puesto en evidencia que la iniciación del Tratado obedeció á un grandioso pensamiento ; que las negociaciones fueron conducidas con habilidad y cordura, y que si las condiciones del pacto no corresponden á los anhelos del pueblo colombiano en más amplia medida, ello proviene de que la otra Alta Parte contratante no accedió á la proposición de mejorarlas. En una palabra : que el Gobierno ha procedido en este trascendental asunto con las más altas miras é inspirado por el más acendrado patriotismo.”

Ese discurso constituye prueba irrefragable de que el Gobierno no sólo no se opuso á la aprobación del Tratado, sino de que lo explicó ante el Senado en consonancia con el objeto reglamentario del primer debate de los proyectos de ley ; y con pena recuerdo que llamé la atención al *Memorándum* y á las comunicaciones que el Sr. Beaupré presentó á este Ministerio, para significarle el mal efecto que la desaprobación del Tratado produciría en las relaciones entre los dos países y á que las modificaciones que se introdujeran aquí serían consideradas como una violación de lo pactado. El Senado lo negó en primer debate, y por eso el Gobierno no tuvo ocasión de entrar en la explicación de sus estipulaciones. No hay, en

consecuencia, antítesis de ningún género en la conducta de los dos Gobiernos respecto del Tratado.

El 10 de Junio de 1903 dirigió S. E. el Sr. Beaupré á este Despacho una nota en que pormenorizó las objeciones que su Gobierno hacía á las notas que pasó el Ministerio de Hacienda á la Compañía Nueva del Canal de Panamá y á la Compañía del Ferrocarril de Panamá, á fin de manifestarles que para traspasar sus contratos á los Estados Unidos necesitaban permiso del Gobierno de Colombia.

En mi respuesta á la comunicación del Sr. Beaupré, dada el 27 del mismo mes, llamé su atención á las fechas de las notas que el Ministerio de Hacienda dirigió á las Compañías, que son de 25 y 27 de Diciembre de 1902, respectivamente; en tanto que la del Tratado suscrito por Plenipotenciarios en Wáshington para la apertura del canal interoceánico es del 22 de Enero de 1903. Comparadas estas fechas, se ve que la exigencia á las Compañías fue anterior, cerca de un mes, á la suscripción del Tratado. Después de firmado éste, el Ministerio de Hacienda no volvió á ocuparse en el asunto; y como la explicación que sobre tal punto hice á la Legación precedió cuatro meses al movimiento separatista, y mi nota fue publicada muy pronto, es palmario que la dicha exigencia no debió ser de las causas que lo motivaron ni de las que pueden excusarlo.

El Gobierno colombiano no descubrió repentinamente, después de suscrita la Convención, que contenía estipulaciones contrarias á la soberanía de la República en la zona destinada á la construcción del canal. Desde cuando el Gobierno de los Estados Unidos hubo presentado su proyecto, advirtió que contenía tales estipulaciones, y sin embargo ordenó al Encargado de Negocios en Wáshington que lo suscribiera, con la mira de facilitar y aun de asegurar la ejecución de la magna obra, en la esperanza de que tan importante fin indujera al Congreso á hacer declaraciones ó á tomar medidas encaminadas á subsanar los defectos constitucionales que á su juicio tuviera el pacto, en la inteligencia de que el Gobierno de los Estados Unidos no había tenido á bien aceptarlo en otros términos.

El simple cambio de nombres de un país no modifica por sí solo sus fronteras, y menos aún si, como ha sucedido en éste

desde cuando tomó el de Nueva Granada en Noviembre de 1831, las ha fijado en sus respectivas Constituciones, en las cuales siempre el Departamento de Panamá ha sido expresamente mencionado, habiendo tenido representantes en las Corporaciones que las han expedido.

Si, como dijo S. E. el Sr. Fisch, en nota del 27 de Mayo de 1871, el principal objeto de la Nueva Granada (hoy Colombia) al celebrar el Tratado fue, según se entiende, la conservación de su soberanía contra los ataques exteriores, el reconocimiento que ha hecho el Gobierno de S. S. de la independencia de Panamá crea una situación jurídica que lo obliga á impedir que la llamada nueva República perpetre ataques contra la soberanía y propiedad de Colombia en el Istmo, porque en virtud de tal reconocimiento esos ataques son exteriores, según el concepto de los Estados Unidos; pero si en vez de impedir dichos ataques, los favorece hasta la destrucción de la soberanía y propiedad de Colombia en esa Sección, el procedimiento no puede ser más contrario á la letra, al espíritu y á la inteligencia que el Sr. Fisch dio al Tratado, y que le da el actual Gobierno de los Estados Unidos en la cita que hace del pasaje de la nota del honorable Secretario de Estado.

De la observación que precede se desprende, con incontrastable lógica, la conclusión de que los Estados Unidos no pueden asumir para con Panamá las obligaciones del Tratado de 1846, una vez que la propiedad y la soberanía simultáneas del Departamento sobre sí mismo y las de la República de Colombia sobre el Departamento de Panamá se excluyen; por lo cual el Istmo no ha adquirido títulos para disfrutar de los derechos, ni ha quedado sujeto á las obligaciones del Tratado.

Por otra parte, la doctrina de Hall no es aplicable al punto en cuestión, porque Colombia no había contraído la obligación local de permitir á los Estados Unidos la construcción del canal, obra que en manera alguna es asimilable al arreglo del lecho de un río, que cita como ejemplo. Por la misma razón, tampoco es aplicable la opinión de Rivier, pues el artículo 35 del Tratado de 1846 no versa sobre límites, ni sobre corrientes de agua, ni sobre vías de comunicación, que ni entonces existían ni ahora existen. Con esas doctrinas no concuerda la interpretación dada al pacto por el Gobierno de S. S., el cual

no puede llenar con el Gobierno *de facto* del Istmo los deberes que contrajo para con la República de Colombia.

El Gobierno de Colombia disiente del modo como opina el de los Estados Unidos respecto á que sus reclamaciones son de naturaleza puramente política; y conceptúa que circunstancias especiales las colocan entre las que caen bajo el dominio de los fallos judiciales.

Las reclamaciones de Colombia se fundan:

1.º En la violación, por parte del Gobierno de los Estados Unidos, del Tratado de 1846.

Según la doctrina expuesta por Piédelièvre en su Derecho Internacional público, tomo II, página 76, las cuestiones de esta especie son de carácter jurídico, susceptibles de ser resueltas por arbitramento, con tanto mayor razón cuanto de ellas se desprenden otras, como la de los grandes perjuicios directos causados á esta República, que son incontestablemente del mismo carácter.

2.º En la violación de las reglas sobre neutralidad establecidas por el Derecho Internacional.

Sobre reclamaciones fundadas en violaciones de la neutralidad, los mismos Estados Unidos contribuyeron decisivamente á sentar el precedente de que paso á hacer mérito. Fundaron las reclamaciones conocidas con el nombre genérico de *Reclamaciones del Alabama*, en que la Gran Bretaña, representada por su Gobierno, había descuidado el cumplimiento de las obligaciones de neutralidad que le estaban impuestas por el Derecho de Gentes hasta tal punto que había dado á los Estados Unidos una amplia y justa causa de guerra. Lord Russell negó el fundamento de las reclamaciones y rechazó perentoriamente la proposición de arbitramento en 1865; pero el Sr. Seward persistió en sostenerla como prudente y honrosa para los dos Gobiernos. Por insinuación del Gobierno inglés se reanudaron las negociaciones, y el 8 de Mayo de 1871 se ajustó el Tratado por el cual se convino en someter las dichas reclamaciones á un Tribunal de arbitramento.

El artículo 6.º de ese pacto disponía que en las cuestiones sometidas á los árbitros, éstos se guiaran por tres reglas relativas á la neutralidad que propuso y sostuvo el Gobierno de los Estados Unidos, y que sirvieron de norma, no obstante la declaración que el mismo artículo contiene, de que “Su Ma-

jestad Británica ha encargado á sus altos Comisarios y Enviados Plenipotenciarios declarar que su Gobierno no podría admitir que las reglas precedentes sean consideradas como una exposición de principios del Derecho de Gentes en vigor en el momento en que se produjeron las reclamaciones de los Estados Unidos mencionadas en el artículo 1; pero que, para dar prueba de su deseo de fortalecer las relaciones amistosas entre los dos países y de tomar medidas útiles para el porvenir, el Gobierno de Su Majestad consiente en que al decidir las cuestiones que esas reclamaciones han ocasionado, los árbitros consideren que el Gobierno inglés no ha entendido separarse de los principios enunciados en las reglas precedentes.”

Las Altas Partes contratantes se comprometieron á observar esas reglas en sus reclamaciones recíprocas en lo futuro, á ponerlas en conocimiento de las otras potencias marítimas y á invitarlas á adherirse á ellas.

La doctrina consignada en las tres reglas recibió la confirmación muy importante de una Corporación de representantes de la ciencia. El Instituto de Derecho Internacional aprobó la resolución que copio:

“Las tres reglas del Tratado de Wáshington, del 8 de Mayo de 1871, no son sino la aplicación de este principio reconocido por el Derecho de Gentes: que el Estado neutral, deseoso de permanecer en paz y en amistad con los beligerantes y de gozar de los derechos de la neutralidad, tiene también el deber de abstenerse de tomar en la guerra una parte cualquiera por la prestación de socorros militares á uno de los beligerantes ó á los dos, y de vigilar para que en su territorio no se cometan por nadie actos que constituyan una cooperación á la guerra.”

El Gobierno de Colombia, fundado en antecedente tan notorio y por todo extremo respetable, invoca la propia autoridad de los Estados Unidos y la del Instituto de Derecho Internacional, para sostener que las violaciones de la neutralidad sí caen bajo el dominio de los fallos arbitrales.

3.º En la celebración de un pacto con la intitulada República de Panamá para la apertura del canal interoceánico, no obstante estar en vigencia el de paz, amistad, navegación y comercio entre la Nueva Granada (hoy Colombia) y los Estados Unidos de América.

El Gobierno de S. S. da al artículo 35 de ese Tratado una inteligencia que el de Colombia juzga contraria á las reglas de interpretación generalmente admitidas; por lo cual es aplicable para decidir el punto el procedimiento arbitral que expone Klüber en su Derecho de Gentes, página 235, así: “ Cuando un Tratado público presenta un sentido dudoso, no puede recibir *interpretación auténtica* sino por una declaración de las partes contratantes ó de aquéllos á cuyo arbitramento han apelado. La misma cuestión preliminar de saber si el sentido es dudoso, no puede ser decidida sino por una Convención semejante.”

En el presente caso la decisión versaría en primer término sobre la cuestión preliminar de si el sentido es dudoso, no obstante que la opinión de Colombia es que su claridad es completa, como lo habían entendido ambos Gobiernos, inteligencia de que se han separado ahora los Estados Unidos.

El actual Encargado de la Legación de Colombia en Washington me ha participado, por cable, que el Senado de los Estados Unidos aprobó el Tratado con Panamá sobre apertura del canal. Ese Tratado, como ya lo expresé, contiene en su primera cláusula el compromiso de los Estados Unidos de mantener la independencia de Panamá, cláusula que es por sí sola declaración ante el mundo de que Panamá no puede subsistir independiente de Colombia sino con el apoyo militar del Gobierno de S. S.

Como dicho Tratado está en oposición con el de 1846, en el supuesto—admitido por el Gobierno de S. S. y negado por Colombia—de que Panamá sea miembro de la sociedad internacional, la coexistencia de los dos pactos determina la aplicación de la doctrina que sienta Vattel, de que “ no se puede hacer tratados contrarios á los que existen”; y desarrolla G. F. Martens en su Derecho de Gentes, página 167, tomo 1º, en estos términos: “ De dos tratados concluidos con diversas naciones, si son incompatibles, el más antiguo debe ser preferido, salvo la indemnización que se haya de dar á la otra nación si la colisión se puede prever, y si se puede presumir que la parte contratante la ignora.” Si el Istmo de Panamá fuera realmente República, los Estados Unidos, que no ignoraban la colisión, se hallarían acaso en el deber de otorgar la indemnización, porque no pueden jurídicamente eludir el cumplimien-

to del Tratado de 1846. Si desconocieran la justicia de la precedente doctrina, darían margen á la práctica de que una nación, haciéndose juez en causa propia, puede prescindir del cumplimiento de los tratados con sólo pactar en sentido diferente con una sección insurreccionada del otro país contratante ó con una tercera potencia; práctica que prepararía el fin de la garantía de los tratados públicos como salvaguardia del derecho.

El Gobierno de Colombia, considerando que el Tratado para la apertura del canal que los Estados Unidos han concluido con el Gobierno *de facto* establecido en el Departamento colombiano de Panamá, es violatorio del que celebraron con esta República en 1846, protesta contra la validez del primero y reclama la observancia del segundo, especialmente en la parte en que se obligan los dichos Estados á garantizar la propiedad y soberanía de Colombia en el Istmo de Panamá.

He tenido la honra de referirme á los mensajes presidenciales y á la citada nota de S. E. el Sr. Hay, quien en dos posteriores dirigidas al General Reyes confirma las declaraciones de su Gobierno y sus propios argumentos; porque la aprobación del Tratado con Panamá por el Senado, la ratificación y el canje de ese documento fueron actos posteriores á la fecha en que el mismo Agente diplomático se ausentó de los Estados Unidos, y también porque las observaciones que dejo consignadas vigorizan por modo decisivo la consideración de que sería honrosa para ambas partes la adopción de un medio equitativo y conciliador para la solución de sus diferencias, lo cual armonizaría verdaderamente con el deseo, repetidas veces manifestado por el Gobierno de los Estados Unidos, de no causarle perjuicio á esta República.

Me honro también dando las más cumplidas gracias por el muy importante ofrecimiento que el Gobierno norteamericano hace de sus buenos oficios para arreglos entre Colombia y Panamá, en el supuesto, sin duda, de que este Gobierno aceptaría como definitiva la situación creada por la rebelión separatista.

Una vez más reitero á S. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

LUIS CARLOS RICO

Al Honorable Sr. Alban G. Snyder, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos.

APÉNDICE

APENDICE

APENDICE

INFORME

que presenta al Excmo. Sr. Vicepresidente la mayoría de la Comisión nombrada por la Junta que se reunió el 13 de este mes en el Palacio de San Carlos.

Excmo. Sr. Vicepresidente:

Habiendo iniciado la Compañía del Canal de Panamá una propuesta de cesión al Gobierno de los Estados Unidos de América del privilegio que le concedió el Gobierno de Colombia para la apertura del canal y de los derechos y propiedades que tiene en él, proyecto que fue puesto en vuestro conocimiento por el Ministro de Colombia en Wáshington, resolvisteis convocar una reunión en el Palacio de San Carlos, que tuvo lugar el 13 de este mes, con asistencia de varios miembros del Gobierno, de los Magistrados de la Corte Suprema, del Procurador general, de los Consejeros de Estado y de algunos individuos particulares, con el fin de discutir los puntos conducentes de la negociación enumerados en la nota del Sr. Ministro.

Al efecto, se nos hizo el honor de nombrarnos en comisión para presentar un informe sobre las cuestiones sometidas á nuestro examen.

Conforme al artículo 21 de la Ley 28 de 1878, le es absolutamente prohibido á la Compañía del Canal Interoceánico ceder

ó hipotecar la empresa á ninguna nación ó Gobierno extranjero, y en el caso de hacerlo caduca el contrato por el mismo hecho, y el canal con sus anexidades vuelve al dominio de la República; así, mediante esta prohibición, la Compañía no puede hacer el traspaso sino con el permiso y consentimiento del Gobierno de Colombia.

Ahora bien: ¿ conviene á los intereses de nuestro país, á su independencia y soberanía, que sea á un Gobierno extranjero á quien Colombia confiera el derecho de abrir el canal ?

La vía de Panamá, que pone en comunicación los dos Océanos para el comercio del mundo, representa la parte más importante del territorio de Colombia, su grandeza y su porvenir; entregarla á un Gobierno extranjero, sustraerla á nuestra jurisdicción sería un suicidio, una traición á la Patria, la repudiación de la herencia que con su sangre y sus sacrificios nos legaron nuestros padres.

Lo que constituye en primer término el carácter de independencia en una nación es el ejercicio de la jurisdicción en su propio territorio; desde que este atributo de la soberanía se confiere á autoridad extranjera, el dueño de la tierra pasa á ocupar el puesto de colono ó vasallo de otro país.

Por el artículo 1.º del contrato de 1878 se ceden gratuitamente á los concesionarios, por el tiempo del privilegio, las tierras baldías necesarias para el trazado del canal, sus dependencias, estaciones, etc., y una faja de tierra de doscientos metros de anchura sobre cada uno de sus costados, y por el artículo 4.º se le ceden á perpetuidad quinientas mil hectáreas de tierras baldías con las minas que ellas puedan contener, debiendo hacerse la adjudicación sobre las que queden en las costas marítimas ó á orillas del canal ó de los ríos, en lotes alternados entre el Gobierno y la Compañía, de modo que la nación ó Gobierno á quien se traspasara la concesión vendría á ser propietario no sólo del canal sino de quinientas mil hectáreas de tierras baldías, que adjudicadas en Panamá le pondrían en posesión de este Departamento.

Además, en el nuevo contrato parece que se exigiría una zona de seis millas de ancho al lado del canal, y las islas de la bahía de Panamá para estaciones de carbón.

Dueño un Gobierno extranjero de porción tan considerable

del país, ocurre la duda respecto de la jurisdicción á que la parte enajenada quedaría sometida.

Europa, agitada por guerras frecuentes, para transigir pretensiones opuestas ha establecido el *condominium* en determinados países; citamos, entre otros, el que Bélgica y Prusia ejercen en el Marsenet, perteneciente á la primera; el protectorado que Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos tienen sobre las islas Samoa; las delimitaciones de territorio con vasallaje respecto de Turquía, y la cesión á Inglaterra de la isla de Chipre, en condiciones semejantes, que el Congreso de Berlín de 1878 determinó y llevó á efecto.

El *condominium* con un Gobierno concesionario del canal sería absurdo de parte de Colombia; nuestro derecho no podría ser efectivo sino quedando esa empresa, como lo está hoy, sometida á nuestras leyes.

Por otra parte, una nación poderosa adueñada de Panamá, extendería su influencia irresistible sobre nuestras costas del Atlántico y el Pacífico, y de hecho la nacionalidad colombiana quedaría anulada.

No nos anima, al emitir estas ideas, ningún mal sentimiento respecto del pueblo americano; reconocemos su inmenso poder, sus virtudes republicanas y el bienestar que la América latina debe al apoyo moral que le ha prestado; pero tratándose de nuestro país, tenemos el deber de defenderlo, de combatir todo lo que pueda vulnerar sus derechos ó comprometer su existencia como nación independiente.

El 29 de Octubre de 1888 se firmó en Constantinopla, entre Francia, Alemania, Austria-Hungría, España, Gran Bretaña, Italia, los Países Bajos, Rusia y Turquía, el Tratado que garantiza el libre uso del canal de Suez en tiempo de paz y en tiempo de guerra, en desarrollo del firmán de S. M. I. el Sultán, de 22 de Febrero de 1866. Por este Tratado se determina que el pasaje por el canal marítimo de Suez será libre en todo tiempo para los buques de comercio ó de guerra, sin distinción de bandera. Se reconocen en él los derechos de soberanía del Emperador de Turquía y del Jedive de Egipto, á quienes corresponde dictar los reglamentos de policía y emplear la fuerza pública á efecto de mantener el orden en el canal y la seguridad en el tránsito.

El Egipto, cuna en otro tiempo de la civilización oriental,

que durante el imperio de los Faraones rivalizó con las más poderosas monarquías del mundo, es hoy, á causa de su decadencia, considerado como nación berberisca, de tal manera que conforme á las capitulaciones y á los arreglos celebrados con las potencias europeas, los extranjeros están allí sometidos á una jurisdicción especial, representada por Tribunales mixtos y consulares.

Si el Egipto, decimos, no ha cedido sus derechos de soberanía en el canal de Suez á ningún Gobierno extranjero, ¿cómo podría Colombia, nación civilizada, colocarse en una posición inferior á la de los países bárbaros?

La discusión en la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de la ley sobre la apertura del canal por la vía de Nicaragua y la probable anulación del Tratado Clayton-Bulwer, acaso han producido pánico en los accionistas franceses, induciéndolos á ofrecer su concesión, no obstante el adelanto notable en que se encuentran los trabajos del canal.

La línea de Nicaragua, según la opinión de autoridades científicas, es más larga, difícil y costosa que la de Panamá, y si en ésta se ha trabajado durante veinte años con un gasto de muchos millones de pesos, ¿cuánto tiempo y cuánto dinero no se emplearían en la otra vía!

Durante siglos el canal de Suez se consideró impracticable. Refiere la tradición histórica que en los primeros trabajos, emprendidos por los Faraones, perecieron ochenta mil hombres. Sin embargo, á pesar de las dificultades, bajo la dirección del *Gran Francés*, Fernando de Lesseps, fue abierto y terminado.

En 1869, al inaugurar esta grande obra, Monseñor Bauer en su discurso se expresaba así:

“A cualquier lado que se dirijan nuestras miradas bajo este cielo maravilloso, ante esa concurrencia cosmopolita, ¡cuántos motivos de asombro en lo pasado y qué gloriosa esperanza en lo por venir!

“Se terminó por fin la obra que se creía imposible.

“Héla allí ante nuestros ojos, magnífica y grandiosa, completamente terminada.

“Hé allí las naves de todas las partes del mundo, dispuestas á lanzarse sobre ese suelo abierto á la civilización.

“Así como en la cronología de lo pasado el descubri-

miento de América está escrito con caracteres indelebles, la apertura del canal de Suez ocupará un lugar no menos glorioso en la cronología de lo por venir.”

Estas hermosas palabras tendremos ocasión de repetir las en breve tiempo, cuando Francia, arrepentida de haber por un momento renunciado á la gloria de dar su nombre á la más colosal empresa del siglo, se lance con sus capitales, su energía y su ciencia á realizarla. No renunciemos tampoco á este renombre, cediendo por una suma de dinero nuestros derechos, nuestra soberanía y hasta nuestra independencia.

La Ley 2.<sup>a</sup> de 1886 declara que en Colombia no es transferible la propiedad raíz á Gobierno extranjero, y como la obediencia á las leyes obliga en primer término á los encargados de ejecutarlas, parece fuera de duda que el Gobierno Ejecutivo no puede celebrar contrato alguno ni dar permiso para hacer cesiones ó traspasos que comprendan enajenación de territorio, sin que la ley á que nos referimos haya sido previamente derogada.

El solo privilegio por noventa y nueve años ó el arrendamiento de la vía por doscientos significaría en el fondo la enajenación completa, porque tratándose de naciones y de Gobiernos, una vez creados intereses de gran significación, no les sería dado desprenderse de ellos, teniendo sobre sí la presión de todo un pueblo que pretende hacerlos efectivos en su provecho.

El Gobierno de la República estipuló en el privilegio concedido á la Compañía la neutralidad y el paso libre por el canal de los buques de todas las naciones; este carácter internacional de una obra llamada á servir á la civilización y al comercio universal, vendría á convertirse en empresa exclusiva de un Gobierno que podría establecer, respecto del tránsito, las restricciones que su interés le exigiera, tanto en la paz como en la guerra.

Europa quedaría excluida de toda participación en un canal puramente americano, y los Tratados para establecer relaciones comerciales por aquella vía se celebrarían, no con nuestras autoridades, sino con el Gobierno concesionario, apareciendo Colombia sometida á un protectorado en menoscabo de su dignidad y de su importancia política ante las naciones.

Tiene derecho la República á una participación en el producto bruto del canal de 5 por 100 en los primeros veinticinco años de terminada la obra; de 6 por 100 del vigésimo sexto año al quincuagésimo inclusive; de 7 por 100 del quincuagésimoprimer año al septuagésimosexto hasta la terminación del privilegio. Además, el Gobierno de Colombia puede establecer aduanas para cobrar el impuesto sobre los objetos que se importen á otros puertos de la República y dictar los reglamentos de policía que juzgue conducentes.

Si llegaren á suscitarse dificultades entre el Gobierno y la Compañía, serán sometidas á la decisión de un Tribunal de árbitros, compuesto de cuatro individuos, dos de ellos nombrados por el Poder Ejecutivo entre los miembros de la Corte Suprema y los otros dos nombrados por la Compañía. En caso de empate en los votos de este Tribunal, los árbitros nombrarán un quinto, y los fallos que se pronuncien por éste serán definitivos.

Dado el caso de la cesión á un Gobierno extranjero, no existiría Tribunal que resolviera las diferencias entre el concesionario y el Gobierno de la República, y no teniendo éste la fuerza ni el poder para defender su derecho, habría de someterse á la ley que se quisiera imponerle.

Sería del todo imposible que las estipulaciones del contrato vigente fueran aceptadas por el Gobierno á quien se traspasara la concesión: se haría necesario un nuevo contrato, quedando el existente con la Compañía francesa sin efecto alguno.

Por el Tratado de 12 de Diciembre de 1846, celebrado por nuestro Gobierno con el de los Estados Unidos, éste garantiza la perfecta neutralidad del Istmo de Panamá, con la mira de que en ningún tiempo, durante la vigencia del Tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno á otro mar; y garantiza, asimismo, los derechos de soberanía y propiedad que Colombia tiene y posee sobre dicho territorio, en compensación de las franquicias y ventajas comerciales acordadas á los ciudadanos americanos. Más de medio siglo hace que rige este Tratado, que la República, por su parte, no ha pretendido ni pretende invalidar.

Nuestras relaciones con el Gobierno americano han sido de una amistad inalterable, y es de esperarse que ellas continuarán siempre como hasta hoy.

En 1860 el Reino de Cerdeña cedió á Francia las Provincias de Niza y de Saboya, previo un plebiscito que fue favorable á Francia. Siguiendo este ejemplo juzga vuestra Comisión que tratándose de asuntos de tanta gravedad, como sería la cesión á una potencia extranjera del canal colombiano, no el voto de un Congreso, quizá ni el de una Convención nacional, sino el voto directo del pueblo, sería necesario para determinar la conducta del Gobierno, en la seguridad de que de los cinco millones de habitantes de Colombia no habría una docena que aceptara la cesión. La difícil situación fiscal á que nos ha conducido la guerra civil puede remediarse por otros medios que no sean los de ocurrir á recursos desesperados. Las ricas minas de oro que se explotan en el país, las de plata, las de piedras preciosas, las plantaciones de café, los demás artículos de exportación y las rentas públicas suministran elementos suficientes para hábiles combinaciones, con las cuales puede llegarse á la amortización gradual del papel moneda, en cuya labor es el Congreso el llamado á cooperar eficazmente.

No entra vuestra Comisión á tratar de los otros puntos expresados en la nota del Sr. Ministro, por no creerlo conducente, una vez que no acepta el primero, base de la negociación.

Excmo. Sr. Vicepresidente: vuestra Comisión reconoce y respeta vuestros honrados propósitos y espera que inspirándose en vuestro amor á la Patria, negaréis en absoluto el permiso que la Compañía del Canal solicita para traspasar la concesión á un Gobierno extranjero, haciéndole saber á la misma Compañía que el Gobierno de Colombia le exige el cumplimiento de sus compromisos para la continuación de los trabajos y terminación del canal.

Excmo. Sr. Vicepresidente.

*F. de P. Matéus—Antonio Roldán—José Camacho—Alejandro M. Olivares.*

Bogotá, Febrero 20 de 1902.

## INFORME

presentado al Gobierno por el Sr. Francisco Groot en desempeño de una comision.

Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo.

Honrado por V. E. con una invitación á formar parte de la Junta que efectivamente se reunió en Palacio el 13 de este mes, presidida por V. E., acompañado de los Sres. Ministros del Despacho, Consejeros de Estado, Procurador general y Magistrados de la Corte Suprema, y compuesta de varios ciudadanos, tuve ocasión de exponer allí mis ideas respecto de la empresa del canal interoceánico, del curso de las diversas negociaciones á que ha dado lugar, de su estado actual y de cuanto Colombia puede legítimamente derivar de ese asunto para salir de todas sus dificultades financieras, fiscales y monetarias, y principalmente para asegurar sus derechos de soberanía en el Istmo de Panamá; todo por ser ello el asunto de interés general sobre que el Gobierno deseaba consultar antes de dictar una resolución, á propósito del despacho dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, desde Wáshington, el 8 de Enero último, por el Sr. Dr. Carlos Martínez Silva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Emitidas por diversos miembros de aquella Junta opiniones contradictorias, sin que fuera posible un acuerdo, se resolvió, previa venia de V. E., designar, en votación secreta, á cinco de los miembros de la Junta para un estudio detenido, á fin de obtener informe escrito para el día 20, que pudiera servir de base á ulteriores discusiones ó á la resolución que, por el momento, hubiera de adoptarse.

Favorecido desde la primera votación con un puesto en la Comisión aludida, consideré deber ineludible aceptar el encargo para aprovechar la oportunidad de consignar por escrito algo de lo que expuse verbalmente sobre el asunto, y para apoyar la acción del Gobierno en el sentido de que se adopte definitivamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América el Istmo de Panamá para la apertura del canal interoceánico en las mejores condiciones para Colombia.

Por desgracia para el país, son de todo punto contrarias á esta tendencia las opiniones de los otros cuatro miembros de la Comisión (1), y ello explica mi prescindencia del honor de poner mi firma al lado de las de tan distinguidos colombianos, y que me atreva á asumir la responsabilidad de un informe separado en tan grave materia.

El Poder Ejecutivo y el Congreso de 1878 no se preocuparon de obtener una renta para Colombia, en forma de impuesto aduanero, al peso ó *ad valorem* sobre los cargamentos del comercio universal que transiten por el canal de Panamá, derecho que, por pequeño que fuera, llegaría á sumas muy considerables como ingreso para nuestro Tesoro, y además representaría el reconocimiento expreso de la soberanía de Colombia sobre el Istmo de Panamá por todas las naciones que usaran del canal; pero sí llevaron su celo ó liberalidad en favor de los intereses del comercio universal, hasta el extremo de fijar un límite á la tarifa y bajo el pie de perfecta igualdad. Disposición evidentemente contraria á los intereses de la empresa del canal y del Gobierno de Colombia, estipulada entonces y que aún está vigente.

La prórroga pedida por la Compañía del Canal en 1890 abrió el campo á modificar el contrato de 1878: entonces, en desempeño de comisión del Senado, indiqué lo que antecede, y además la cláusula de que los productos y frutos colombianos que transiten por el canal y lo que á Colombia se importe por el mismo, apenas pagaran la cuarta parte de la tarifa; y exigí, como compensación de la prórroga y de los reclamos que tenía pendientes la República, procedentes de la negociación entre las Compañías del Ferrocarril y del Canal de Panamá al tenor de los contratos de 1867 y 1878, la inmediata entrega de ese mismo ferrocarril cuya propiedad pertenece á Colombia, y la cancelación de los préstamos que pesaban sobre el Tesoro en favor de una y otra empresa.

Sin embargo, el Congreso participó del espíritu demasiado filantrópico que tanto desprestigio como ruina ha causado al país: después de largas discusiones en las cuales se presentó al pueblo francés, explotado por sus propios administradores

(1) Francisco de P. Matéus, Antonio Roldán, José Camacho Carrizosa y Alejandro M. Olivares

en la empresa del canal, como digno de nuestra conmiseración, expidió la Ley 70 de 18 de Noviembre de 1890, limitando la exigencia del Gobierno para conceder la prórroga, á la cancelación de los 2.500,000 francos que había recibido á préstamo, á igual cancelación por lo que el Departamento de Panamá hubiera recibido en materiales, al pago de 13,200 mensuales en moneda de 0'835 para el sostenimiento de 250 hombres de guarnición militar, á 15.000,000 de francos en dinero y 10.000,000 en acciones libres y privilegiadas en la nueva Compañía del Canal. Pero inmediatamente se prescindió de tal Ley y se celebró el contrato de prórroga de 10 de Diciembre del mismo año, reduciendo á \$ 10,000 mensuales en moneda de 0'835 lo de la guarnición; y no en pago de la prórroga sino en compensación de servicios á que el Gobierno se obligó para facilitar expropiaciones y restituciones que necesitaba la empresa, fijáronse 10.000,000 de francos en dinero y 5.000,000 de francos en acciones beneficiadas, que habrían de quedar adheridas al talón respectivo hasta que las acciones ordinarias hubieran sido cubiertas íntegramente. Ese contrato, si bien dejó vigente para la empresa del canal la obligación de pagar á los propietarios del terreno el valor de las expropiaciones que fueran precisas, como se estipuló en el de 1878, rechazando la pretensión de que Colombia hiciera tal pago, aceptó, sin duda por ello, 2.000,000 de francos menos de lo propuesto por el Sr. Wyse y dejó vigentes las deudas á cargo de Colombia á favor del Ferrocarril y del Canal de Panamá, que en la propuesta Wyse quedaban canceladas. El Congreso, en prórroga ya, y fatigado con cinco meses de sesiones, aprobó con rapidez vertiginosa sin variación alguna ese contrato, terminando su curso reglamentario el 23 de Diciembre de 1890.

Dos años después, inaugurada una nueva Administración, á la cual hubo entonces el prurito de concederle cuantas autorizaciones pudiera desear, se expidió la Ley 91 de 1892, facultándola para una nueva prórroga y aun para celebrar nuevo contrato no sujeto á la aprobación del Congreso. El nuevo contrato celebrado el 4 de Abril de 1893 prorrogó hasta el 31 de Octubre de 1894 el término dentro del cual debería constituirse la nueva Compañía y reanudarse los trabajos del canal; y declaró que el plazo de diez años

comenzaría desde el día de la constitución definitiva de la nueva Sociedad. En compensación de esa prórroga se reconocieron 2.000,000 de francos á favor de la República; pero se reconocieron á cargo de ésta 4.000,000 procedentes del empréstito de 2.500,000 francos efectuado el año de 1883, y sus intereses, y por los servicios y materiales suministrados al Departamento de Panamá. Así pues la promesa de 10.000,000 de francos hecha en el contrato de 1890 quedó reducida á 8.000,000 de francos.

A fines de 1898 vino la petición de nueva prórroga. El 2 de Noviembre de ese año se presentó un proyecto de ley sobre ello; proyecto que quedó pendiente al clausurar el Congreso sin que la Administración Sanelemente considerara necesaria una autorización legal al efecto. Por lo pronto creí que el Gobierno era adverso á nuevas prórrogas, y lo apoyé á ese respecto por la prensa, en ese sentido.

Desde Noviembre de 1898 llamé la atención hacia la conveniencia de prepararnos á tratar directamente con el Gobierno de los Estados Unidos, como que son los aliados naturales de las Repúblicas americanas; en Enero de 1899 aplaudí el hecho de que el Gobierno hubiera cerrado el Congreso sin que se ocupara en autorizar la prórroga á la Compañía francesa; mostré la posibilidad de la abrogación del Tratado Clayton-Bulwer y de que Inglaterra conviniera en que los Estados Unidos ejerzan dominio sobre el canal interoceánico; anuncié que varios diarios neoyorkinos daban la noticia de que la Compañía francesa trataba de vender la concesión al Gobierno de los Estados Unidos, y lo perjudicial que sería para Colombia toda nueva prórroga que habría de privarla de poder tratar directamente con aquel Gobierno como poseedora de los grandes valores radicados en la obra del canal; y haciéndome cargo de la objeción de que á la Compañía francesa le está prohibido, bajo pena de pérdida de sus derechos, cederlos ó hipotecarlos por ningún título á ninguna nación ó Gobierno extranjero, al tenor de los artículos 21 y 22 del Contrato de 1878, hice notar que bien podrían eludir su compromiso por medio de un sindicato comercial, á semejanza de como burló los derechos de Colombia la Compañía del Ferrocarril de Panamá, respecto de los 30.000,000 de francos que justamente debieron entrar á nuestro Tesoro, por cuenta de la negociación

que aquella llevó á cabo con la Empresa del Canal, según el artículo 3.º del Contrato de 1878 y la Ley 46 de 1867, que aprobó el contrato reformativo del de 15 de Abril de 1850, sobre construcción de dicho Ferrocarril.

Contra lo que era de esperar, el Gobierno hizo saber al Representante de la Compañía nueva del Canal que se hallaba dispuesto á conceder la prórroga solicitada; y que al efecto enviaría un comisionado especial á tratar con la Compañía las condiciones en que tal prórroga hubiera de concederse, prometiendo someter el asunto á la revisión del Congreso.

Permítaseme, á propósito de ello, transcribir en seguida textualmente lo que dije en mi *Revista Mercantil* de 1.º de Febrero de 1899:

“ En cuanto á la prórroga á la Compañía del Canal, repetidas veces hemos expuesto nuestra opinión decididamente adversa, como que tenemos el convencimiento de que aquella obra únicamente habrá de terminarse bajo los auspicios de los Estados Unidos de América; que esto sucederá á despecho del resto del mundo, cuando le convenga á aquella República en combinación con la Gran Bretaña y el Japón; que esa triple alianza no tendrá contrapeso marítimo posible, habiendo de sucumbir cuanto á sus intereses se oponga y sin que razonablemente pueda abrigarse la más leve esperanza de una lucha universal para asegurar la neutralidad del paso del uno al otro Océano y muchísimo menos en defensa de nuestros derechos; que esto lo comprende la actual Compañía y solicita la prórroga para tener un valor más que ofrecer á los Estados Unidos, siendo una mera fantasía aquello de diversos canales por Centro América y México, pues la ciencia ha demostrado que únicamente por nuestro territorio es posible el canal á nivel requerido por las necesidades del tráfico, y los Estados Unidos, aun en la falsa hipótesis de un canal suyo por Nicaragua, considerarían opuesto á su seguridad todo otro canal interoceánico que no dependiera de ellos, pues no sólo necesitarían trasladar libremente su marina de guerra con rapidez de un Océano á otro, sino cerrar el paso á las naves de guerra que á bien tuvieran; que después de la reciente guerra hispanoamericana, cuyos resultados han alterado el mapamundi y derrocado antiguos equilibrios, sería un grave error de Colombia, en momentos en que por causas múltiples aunque transi-

torias ha mermado tanto su crédito en el Exterior, asirse de nuevo voluntariamente á intereses que han de fracasar, en vez de abandonar en este caso el sentimentalismo inherente á la raza latina y esperar tranquila la caducidad del contrato vigente para adoptar con firmeza el único medio de explotar, en beneficio propio, la posesión del Istmo; á saber: negociar francamente con el Gobierno de los Estados Unidos de América, exigiéndoles una renta anual considerable mientras á ellos no les conviniera, por cualquier causa, la apertura del canal; el aumento progresivo de dicha renta cuando llevaran á cabo la obra, en proporción al ahorro que harían en marina de guerra por el derecho de mantener fortificaciones y de cerrar el paso cuando á bien lo tuvieran; y un impuesto permanente de tonelaje para Colombia sobre el tráfico universal que se hiciera por dicho canal. Prescindiendo de toda otra consideración, salta á la vista que ningún país puede derivar tantas ventajas como los Estados Unidos del canal interoceánico; y que, por consiguiente, de ninguno otro podríamos obtener permanentemente mejores proventos.”

El 23 de Abril de 1900 dictó el Gobierno el Decreto número 721, de carácter legislativo, por el cual dispuso la concesión de la prórroga á la Compañía nueva del Canal de Panamá, y al día siguiente se celebró el respectivo contrato con el Agente de la Compañía en esta capital, concediendo seis años de prórroga que vencerán el 31 de Octubre de 1910; y en compensación dio al Gobierno 5.000.000 de francos.

En Mayo del mismo año vinieron unos cuantos Senadores y Representantes norteamericanos á Panamá, invitados y como huéspedes de la Compañía del Canal.

A fines de ese mismo año resolvió V. E. acreditar á su propio Ministro de Relaciones Exteriores ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, como Enviado Extraordinario y Plenipotenciario; y aquí es oportuno transcribir lo que aparece como primera de las instrucciones que él llevó:

“ La más grave, delicada y trascendental cuestión que hoy debe resolver el Gobierno colombiano en sus relaciones con los otros Gobiernos—se le dio por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 12 de Enero de 1901,—es la cuestión del Canal de Panamá, que actualmente se discute en el Congreso de los Estados Unidos.

“Usía conoce perfectamente las opiniones del Jefe de la República y del Consejo de Ministros sobre aquel asunto, y por lo mismo es innecesario que me detenga á consignarlas en este memorándum. Usía está penetrado de la necesidad de procurar por todos los medios que están al alcance y dentro de las facultades del Gobierno, que se adopte definitivamente el istmo de Panamá para la apertura del canal interoceánico. Conseguir esto en las mejores condiciones para la República, es el objeto principal de la honrosa misión que el Poder Ejecutivo ha confiado á Usía.

“Es muy probable que el Gobierno americano haga á Usía exigencias extraordinarias, de las cuales Usía naturalmente irá dando oportuno aviso al Gobierno, usando del cable, á fin de que Usía pueda obrar, en los casos más delicados, con especiales autorizaciones previas del Gobierno, por lo grave que sería, dado el doble carácter de que va investido Usía, una promesa, aun cuando fuera *ad referendum*.

“Para el mejor desempeño de esta misión tengo el gusto de enviar á Usía dos notas originales del Ministerio de Hacienda, que anuncian la remisión de varios documentos relativos al canal, junto con los documentos que en las mismas notas se mencionan.

“Procuraré asimismo enviar á Usía datos sobre las islas Mangles, reconocidas como del dominio de Colombia por el Arbitro que falló la cuestión de límites entre esta República y Costa Rica.

“En la Memoria presentada por este Ministerio al Congreso de 1896 encontrará Usía datos relativos al territorio de la Mosquitia, el cual puede ser materia de las conferencias de Usía con el Gobierno ante el cual va acreditado.”

El propósito de V. E., claramente expresado en cuanto he copiado, ha persistido, puesto que la primera también de las instrucciones que llevó el Sr. Dr. José Vicente Concha, enviado recientemente á Wáshington en reemplazo del Sr. Dr. Martínez Silva, fue casi textualmente la misma, marcándole el mismo propósito como objeto principal de su misión.

El Sr. Dr. Martínez Silva, en desempeño de su encargo, desde su primera entrevista con el Presidente de los Estados Unidos, dejó conocer, como era natural, las miras de nuestro Gobierno, y de la misma manera procedió respecto de los prin-

cipales periódicos de aquel país, como el mejor medio de preparar allí la opinión pública para asegurar el éxito de su misión.

Alarmados como siempre los demasiado neuróticos con las francas y leales declaraciones del Ministro colombiano en Wáshington, consiguieron que el Sr. Gobernador de Panamá pidiera al Gobierno algunas explicaciones sobre la materia; y V. E., por conducto del Ministerio de Hacienda, que es el que ha tenido á su cargo desde 1898 lo referente al canal, contestó dando las gracias por el celo patriótico, pero sin desautorizar ninguna de las declaraciones hechas en Wáshington, sino limitándose á prometer que el asunto quedaría en definitiva sujeto al Congreso.

Paréceme oportuno dejar aquí constancia de que antes del actual período administrativo de V. E., inaugurado el 31 de Julio de 1900, el Gobierno tenía conocimiento oficial de las tendencias de la Compañía francesa á negociar la concesión del canal de Panamá con el Gobierno de los Estados Unidos de América, y lejos de protesta alguna se reconoció la posibilidad de aquel hecho como impuesto ineludiblemente por el curso de los acontecimientos. Con efecto, entre las notas que llevó el Dr. Martínez Silva está la número 2935, de 27 de Diciembre de 1900, del Ministerio de Hacienda al de Relaciones Exteriores, con la cual se le acompañaron ocho folletos ó últimas publicaciones que habían llegado sobre el estado de la Compañía francesa, y además un traslado de la comunicación dirigida con fecha 17 de Agosto de 1900 por el Sr. D. Rodolfo Samper, Delegado especial del Gobierno de Colombia ante el Consejo Administrativo de la misma Compañía, comunicación que exhibía las bases del negociado en relación con la probable determinación que la Compañía francesa habría de adoptar para ceder sus derechos y obligaciones respecto del canal al Gobierno americano en caso de que llegara á ser aprobado el Tratado Pauncefote-Hay y aceptadas las condiciones favorables de la Comisión técnica encargada por aquel Gobierno del examen científico de la vía de Panamá. A este respecto se refirió el Ministerio de Hacienda á autorizados informes que el de Relaciones Exteriores le había comunicado en oficios de 6 de Junio, 14 y 27 de Julio, 11 de Agosto y 23 de Diciembre de 1899, 4 de Mayo, 8 de Junio, 30 de Agosto y 25 de Sep-

tiembre de 1900, y aun admitió la posibilidad de que, previo permiso del Gobierno colombiano, hiciera la Compañía francesa el traspaso de sus derechos sobre el canal al Gobierno de los Estados Unidos, pagando lo que por ello se estipulara, así como la de nuestras exigencias al Gobierno de los Estados Unidos en caso de que él necesitara nueva prórroga para concluir la obra.

También considero muy oportuno contestar el argumento del riesgo que pudiera correr la existencia misma de la Nación, ó por lo menos sus derechos de soberanía sobre el Istmo de Panamá, con cualquier trato con el Gobierno de los Estados Unidos de América, pues esto daría precisamente ocasión á una alianza efectiva, garantizándonos no solamente la soberanía sobre el Istmo de Panamá según el verdadero protectorado que ha ejercido al efecto, sin peligro alguno para Colombia, desde que se celebró el Tratado de 12 de Diciembre de 1846, sino poniéndonos á cubierto de toda pretensión de nuestros vecinos, y en general de todo amago americano ó europeo contra Colombia.

El interés de Colombia no pugna con el de la América: la doctrina Monroe, en su verdadero sentido, ha ganado inmensa opinión, pues ha sido antemural que ha salvado á países débiles contra injustas pretensiones, sin vulnerar el derecho interno, antes bien dando autonomía política á países redimidos con su noble esfuerzo. Y si Colombia, en vez de asirse á intereses que le son extraños, toma la iniciativa que le corresponde por sus antecedentes históricos y por su posición geográfica para estrechar su unión con la Gran República americana, recuperaría instantáneamente el prestigio perdido por sus frecuentes trastornos y por ineptitud en el manejo de los asuntos económicos, pues de la alianza perfecta con los Estados Unidos derivaría una gran posición política y una inmensa fortuna.

Empeñarnos en buscar apoyo europeo para que proteja nuestra soberanía y propiedad en el Istmo á fin de conservar la franquicia absoluta ofrecida al comercio universal, sería exponernos á perderlo todo, pues tales gestiones serían hasta contrarias á los intereses de toda la América, la cual habría quedado á merced de las grandes naciones de Europa, como lo están de hecho considerables porciones del Asia y del Afri

ca, si los Estados Unidos hubieran sucumbido en su lucha con España.

El protectorado sobre el Istmo, pactado por los eminentes hombres de Estado Dr. Mallarino y General Herrán, y los beneficios que de ello ha derivado Colombia, es la mejor respuesta para los que temen que un nuevo Tratado con los Estados Unidos conduzca á la pérdida de nuestra nacionalidad, pues sin el Tratado de 1846, ratificado en Wáshington en 1848, ya no formaría el Istmo entre los Departamentos de Colombia.

Vigente aún la Ley 60 de 1866, "dando bases para la concesión de un privilegio para la apertura de un canal interoceánico," y á pesar de que disponía en su artículo 34: "Este privilegio caducará en los casos siguientes:.....  
5.º Si la Compañía empresaria enajenare el privilegio á favor de algún Gobierno ó nación extranjera;" la Administración de 1868, en plena paz, presidida por el Sr. General Santos Gutiérrez y cuyos Secretarios eran los Sres. Santiago Pérez, Miguel Samper, Narciso González y General Sergio Camargo, asesorada, si mi recuerdo no es infiel, del Dr. Tomás Cuenca, celebró el 14 de Enero de 1869 un Tratado con los Estados Unidos de América para la excavación de un canal que uniera el Océano Atlántico con el Pacífico al través del Istmo de Panamá y Darién; Tratado no aprobado por el Congreso de 1869, porque carecía de garantía de la efectividad de la obra; pero sobre el cual, á moción de los Sres. Juan Antonio Pardo, Juan Salgar y Antonio González Carazo, aprobó el Senado en la sesión de 8 de Abril de 1869 lo siguiente:

"Como una prueba de consideración al Gobierno y pueblo de los Estados Unidos de América, excítese al Poder Ejecutivo para que reanude negociaciones con el Gabinete de Wáshington que den por resultado un contrato definitivo para la excavación de un canal interoceánico."

Efectivamente, un año después y derogada ya la Ley 60 de 1866, la Administración Gutiérrez, por medio de sus Plenipotenciarios Sres. Justo Arosemena y Jacobo Sánchez, volvió á celebrar contrato al efecto con el Gobierno de los Estados Unidos, representado en Bogotá por el St. Stephen A Hurlbut, el 26 de Enero de 1870, el cual fue inmediatamente aprobado por el Sr. General Gutiérrez y por su Secretario de Relaciones Exteriores Dr. Antonio María Pradilla, como lo fue

más tarde, con algunas modificaciones, por la Ley 97 de 8 de Julio de 1870, al pie de la cual aparecen las firmas de los Sres. Manuel de J. Quijano, José del C. Rodríguez, Eustasio de la Torre N. y Jorge Isaacs, y sancionada por el Sr. General Eustorgio Salgar y su Secretario de Relaciones Exteriores Dr. Felipe Zapata.

El preámbulo de aquel Tratado dice textualmente:

“Por cuanto la construcción de un canal entre los Océanos Atlántico y Pacífico, al través del Istmo que une las dos Américas y que se halla ubicado dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de Colombia, es esencial para la prosperidad y bienestar así de los Estados Unidos de Colombia como de los Estados Unidos de América y también para los intereses comerciales y civilización del mundo, los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de América han convenido en celebrar un tratado con el fin de facilitar y asegurar los grandes objetos antes expresados.”

Por aquel Tratado adquirirían los Estados Unidos de América el derecho de construir el canal por donde mejor les pareciera del territorio colombiano, empleando dentro de los límites territoriales de Colombia todos y cualesquiera oficiales civiles y militares, agentes, empleados y trabajadores, así como los buques de guerra y transportes que para ese objeto necesitaran. Los Estados Unidos de Colombia convinieron en destinar para la obra del canal y sus dependencias y anexidades todo el territorio necesario, mar y aguas tributarias, obligándose á decretar la expropiación de terrenos de propiedad particular que se necesitaran, esto aparte de 200,000 hectáreas de tierras baldías, en lotes alternados, donde á bien lo tuviera la Empresa dentro de los límites del Estado por cuyo territorio se abriera el canal: mientras subsistiera el Tratado, Colombia no podría, sin consentimiento expreso de los Estados Unidos, abrir ó permitir que se abriera otro canal al través de su territorio: los Estados Unidos tendrían y pagarían la fuerza militar necesaria para proteger los trabajos del canal, establecerían arsenales y resguardo al servicio de la Empresa; concluido el canal, la dirección y manejo de él pertenecerían á los Estados Unidos y serían ejercidos por ellos sin ninguna intervención extraña: garantía de los Estados Unidos al Gobierno de Colombia de que el canal con todas sus dependen-

cias y anexidades sería inmune y estaría exento de toda hostilidad por parte de otra nación ó potencia extranjera, á cuyo efecto habría alianza entre los dos países (sobre esta materia es muy notable el artículo XI, tal como lo aprobó el Congreso); fijábase el *mínimum* de la tarifa sobre el tonelaje en resguardo de los intereses de Colombia; el *máximum* quedaba al arbitrio de los Estados Unidos, así como el de un impuesto sobre los cargamentos de los buques *ad valorem*. Privilegio por cien años, y después todo para Colombia. El Gobierno de los Estados Unidos podría traspasar la empresa á alguna asociación legalmente establecida, pero subsistirían sus obligaciones como Gobierno, y la alianza para la defensa del canal sería permanente é irrevocable.

No tengo á la vista la traducción taquigráfica que se publicó de los discursos pronunciados sobre el negocio celebrado con los Estados Unidos en 1870 para la apertura del canal interoceánico; pero bastará un brevísimo extracto de lo que aparece de las actas de las sesiones del Senado para acabar de dar idea de la manera como se estimó el asunto por los principales hombres de Estado que se ocuparon en él.

El General Herrán dijo que la alianza de Colombia y los Estados Unidos para la defensa del canal era de absoluta necesidad, y que no era de temerse que ella causara perjuicio ó complicaciones á Colombia; consideró que con nadie mejor podría contratarse y llevarse á cabo esa empresa que con el Gobierno de los Estados Unidos; y reconoció como legítimo interés el de aquel Gobierno de que el canal se abra bajo su protección.

El Dr. Ezequiel Rojas opinó decididamente en favor de la aprobación del Tratado; quiso que no fuera potestativo sino obligatorio para los Estados Unidos el establecimiento de un gravamen sobre los buques según su tonelaje, pasando á ser segura y no contingente la participación de Colombia, admitiendo la renuncia á participar en el gravamen sobre pasajeros y á la parte asignada á los productos de una tarifa sobre las mercancías, no obstante la opinión del Dr. Miguel Samper, quien, en previsión de que el Canal de Suez atraería el comercio europeo con los mercados de Persia, India, China, Japón y Australia, así como el Ferrocarril del Pacífico en los Estados Unidos atraería el tráfico de mercancías entre Europa y las

costas orientales de los mismos con California, creía conveniente optar por un derecho *ad valorem* para no perjudicar á nuestros aliados, pues el gran movimiento de cargamento de los Estados Unidos lo constituyen, no mercancías valiosas, sino productos de la agricultura, de mucho peso y poco valor, sobre los cuales resultaría muy gravoso el impuesto al peso.

El Dr. Carlos Martín, quien de muy buena voluntad había aceptado el nombramiento de Plenipotenciario para celebrar el Tratado aludido con los Estados Unidos, con lo cual dio prueba evidente de su deseo de que aquel Gobierno tomara á su cargo la obra del Canal, por motivos de delicadeza política renunció el cargo; y, aun cuando no halló luego aceptables muchas de las bases del Tratado, apoyó varias de las reformas y corroboró su primitivo propósito en favor del asunto.

El Dr. Rojas Garrido tampoco encontró satisfactorias las estipulaciones de ese Tratado, porque él no hallaba conveniencia desde que la República, que veía en el canal interoceánico su último recurso fiscal, no realizaba por los medios propuestos las esperanzas que en su concepto tenía fundado derecho de abrigar; y él, así como también el Sr. D. Ignacio Gutiérrez Vergara, tomó empeño en que los lotes de terreno baldío se distribuyeran por igual entre los contratantes.

El Dr. Parra se opuso á la suspensión que pretendió hacerse del asunto, é hizo indicaciones sobre la manera de sacar mayor provecho de esa empresa para la República.

El Dr. Antonio Ferro rebatió algunos de los argumentos presentados en contra del Tratado; protestó contra apreciaciones depresivas del carácter nacional, hechas por quien consideraba peligroso para Colombia negociar sobre el particular con el poderoso Gobierno de los Estados Unidos, y objetó la cláusula que autorizaba al Estado ó Estados por cuyo territorio pasara el canal, para recibir directamente de la Empresa su cuota parte en los productos.

El Sr. D. Ignacio Gutiérrez Vergara propuso ceder y traspasar á los Estados Unidos de América, para la empresa del Canal, la suma que le correspondiera á Colombia por indemnización, ó sea la mitad de lo que se estipulara con la Compañía del Ferrocarril de Panamá en el caso de construir el canal al oriente de la línea que determina el artículo 2.º de la concesión hecha el 15 de Julio de 1867, aprobada por la Ley 46 de aquel año; liberalidad que el Senado no adoptó.

En la Cámara de Representantes tomaron parte activa en la discusión para el perfeccionamiento de aquel Tratado los Sres. Pablo Arosemena, Luis Bernal, Dámaso Cervera, Manuel Ezequiel Corrales, Felipe Farías, Pablo Elías Icaza, N. León, Froilán Largacha, Ramón Lombana, Vicente Ortiz Durán, Benjamín Pereira Gamba, Nicolás Pardo, Emiliano Restrepo E., José del C. Rodríguez, Peregrino Santacoloma, Luis Segundo de Silvestre, Marceliano Vélez y Belisario Zamorano; y completaban el Gabinete Ejecutivo cuando se sancionó la ley aprobatoria, los Sres. Salvador Camacho Roldán, Julián Trujillo y Santiago Fraser.

En presencia de cuanto dejo expuesto, extractado del *Diario Oficial* y de los Códigos de leyes nacionales, queda desautorizado el pueril temor sobre las consecuencias de tratar con el Gobierno de los Estados Unidos lo referente al canal interoceánico.

Colombia tiene, pues, no simplemente admitido sino resuelto por medio de hombres prominentes de todos los partidos, que la Gran República de Norte América es su natural aliada y que por medio de ella puede llevarse á cabo la apertura y administración del canal interoceánico que ha de cruzar su territorio no sólo en provecho del mundo sino principalmente de ambos países; y si el Tratado de 1870 no tuvo resultado práctico, debióse á no haber convenido la Gran Bretaña en la abrogación del artículo 8.º de la Convención que tenía pactada con los Estados Unidos de América desde el 19 de Abril de 1850. Por fortuna, aquella Convención, comúnmente llamada Tratado Clayton-Bulwer, ha sido sustituida por el nuevo Tratado Hay-Pauncefote, firmado en Wáshington el 18 de Noviembre último, que allana toda dificultad, sobre el cual aprobó el 9 de Diciembre la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos un informe favorable que estará ya definitivamente aprobado, puesto que, sin duda, en él se basan los principales puntos sobre que pide y espera instrucciones el Ministro de Colombia en Wáshington.

Como incidentalmente y no como asunto principal de su aludido despacho, indicó el Dr. Martínez Silva que sería justo que el Gobierno de Colombia exigiera de la Compañía francesa siquiera \$ 2.000,000 de los \$ 40.000,000 que le ha ofrecido el Gobierno de los Estados Unidos por el traspaso de los dere-

chos sobre el canal; y sí exigió instrucciones de V. E. sobre los puntos precisos que han de ser materia de arreglo con el Gobierno ante quien estaba acreditado.

Prescindiendo de que en puridad la exigencia de Colombia para conceder aquel permiso á la Compañía francesa no debe bajar de la cuarta parte del valor de la negociación, puesto que de prórroga en prórroga ha venido difiriéndose la terminación de la obra y renunciándose á entrar en inmediata posesión de todo lo existente en el Istmo, según el Contrato de 1878, si el permiso se le niega, creía nuestro Ministro que lo perderá la Compañía todo, ella que para obtener la última prórroga se aprovechó de las penosas circunstancias del Gobierno para arreglarla en Bogotá por una sexta parte de lo que en París estimó justo exigirle el Dr. Nicolás Esguerra, Comisionado especial del Gobierno de Colombia; prescindiendo, pues, de la cuantía de lo que debe exigirse de la Compañía francesa por tal permiso, porque ese es asunto para el cual no se había comisionado al Dr. Martínez en Wáshington, sino que podrá V. E. arreglarlo aquí con el Agente de la Compañía, hallo del todo pertinentes á la gran cuestión los puntos propuestos á la consideración de V. E. por el Ministro de Colombia en su despacho de 8 de Enero próximo pasado, sobre los cuales es preciso dictar resolución congruente con los antecedentes del asunto, so pena de aparecer ante el mundo titubeando ó sin plan fijo en negocio de tamaña importancia, con olvido de que la oportunidad ha sido siempre la condición esencial de los mejores estadistas, y exponiendo á la Nación, con un paso de retroceso ó falso, á perjuicios inconmensurables.

Indudablemente que si nos halláramos en plena paz, sería el Congreso la entidad que debería autorizar tanto el permiso á la Compañía francesa para el traspaso de la empresa del canal al Gobierno de los Estados Unidos, como las concesiones que aquel Gobierno considere indispensables para realizar y administrar la obra; pero la situación de guerra en que nos encontramos hace que el Gobierno de V. E. tenga toda la responsabilidad que le asigna el artículo 121 de la Constitución, el cual tiene á V. E. investido de las facultades que le confieren no sólo las leyes sino las que le da el Derecho de Gentes para defender los derechos de la Nación; y no siéndole posi-

ble reunir inmediatamente el Congreso, tendrá V. E. que optar por medidas extraordinarias de carácter legislativo, como lo hizo ya para conceder la última prórroga á la Compañía del Canal la Administración anterior.

Ninguna necesidad veo de vender una sola pulgada del territorio de Colombia, y considero que ello por ningún precio debería otorgarse á Gobierno alguno extranjero; la cesión de tierras baldías hecha ya á la Compañía francesa, no apareja ni debe aparejar en lo por venir el reconocimiento en ellas de ninguna jurisdicción extraña, y, si se creyere necesario, esto podría ser materia de una aclaración ó reforma del Contrato, entre las muchas otras que serían oportunas al tratar directamente con el Gobierno de los Estados Unidos antes de consumarse el traspaso definitivo á su favor, á fin de obtener la adopción de varias de las cláusulas del Tratado de 1870; V. E. tiene, al efecto, aun en tiempo de paz, la dirección de las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás Potencias y Soberanos, y esta facultad contenida en el inciso 10 del artículo 120 de la Constitución, tiene tal amplitud que, según el inciso 4.º del artículo 78, "es prohibido al Congreso y á cada una de sus Cámaras exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas á Ministros diplomáticos, ó informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado."

Hallándose el Gobierno de la Confederación Granadina al frente de una rebelión que al fin lo derribó, por atender respetuosamente clamores muy semejantes á los que oí en la Junta del 13 del presente, desechó la gruesa suma que le ofreció la Compañía del Ferrocarril de Panamá por la negociación de lo que entonces se conoció bajo el nombre de *reservas*; careció de recursos pecuniarios aquel Gobierno y sucumbió; y en primera oportunidad sus enemigos, que alzaron más alta la voz en contra de la negociación, la llevaron á cabo con la cooperación de los que, patrióticamente, la habían considerado, ocho años antes, conveniente para el país; y con ello cobró firmeza otra evolución política.

La revolución actual no ha hecho misterio alguno de su disposición á negociar sobre el asunto con franceses y norteamericanos; declaraciones sobre ello, publicadas en el Exterior por Jefes connotados de la revolución, han sido aquí generalmente conocidas; y no sería aventurado prever una ca-

tástrofe para el Gobierno si pierde la presente oportunidad de arreglar satisfactoriamente el asunto; del cual podría derivar la inmediata amortización de todo el papel moneda al tipo actual del cambio sobre el Exterior; el pago, á precio de Bolsa, de toda la Deuda exterior; la vuelta á la circulación de moneda metálica, adoptando por unidad el peso de oro, sin perjuicio de autorizar, á precio ó voluntad del comercio, y para todo lo oficial, la moneda de plata que el mismo Gobierno emitiera; el desarrollo inmenso del progreso del país, que hoy gime en la miseria agobiado por la carestía y por dificultades inauditas.

El ejemplo de México, cuyo progreso ha sido impulsado por empresas y capitales norteamericanos, es muy elocuente porque está á la vista de todos, llevándole Colombia la inmensa ventaja de no haber tenido jamás guerra con los Estados Unidos ni haber perdido parte alguna de su territorio por tal motivo, sino antes bien el prestigio consiguiente á poder coadyuvar, sin menoscabo alguno de su soberanía, al mayor engrandecimiento del Coloso del Norte.

La Compañía francesa ya no la constituyen la muchedumbre de accionistas de las ínfimas clases sociales que fueron sacrificados por sus propios administradores, sino principalmente los establecimientos de crédito que se aprovecharon del desastre y compraron las acciones del 3 al 4 por 100, los cuales se ven ahora en impotencia, no de reunir los capitales necesarios al efecto, pues éstos sobrarían en Europa, sino de llevar á cabo la obra del canal después de evaporada su última esperanza de apoyo político en contrapeso de los Estados Unidos; y si el Gobierno de V. E. les negare en absoluto el permiso que solicitan, ellos se procurarán la manera de hacer el traspaso á alguna asociación comercial norteamericana que quedaría siempre en manos del Gobierno de los Estados Unidos, sin que de ello reportara Colombia beneficio alguno.

En suma, considero que ha llegado el momento de someter á prueba ante el país y ante el mundo entero la habilidad del Gobierno de Colombia; y que debe aprovecharse enérgicamente la brillante ocasión que la Providencia parece haber reservado á V. E. para vencer toda dificultad económica, asegurar la soberanía de la Nación sobre la parte más importante de ella, y dar al orden público la sólida base de la prosperidad

de los pueblos. Todo esto se arriesgaría al retroceder en la negociación ó al darle un giro débil ó inadecuado á la naturaleza del asunto.

Excuse V. E. la franqueza con que he tratado de corresponder al honor que se me ha hecho.

Soy de V. E. con profundo respeto muy atento servidor,

FRANCISCO GROOT

Bogotá, Febrero 19 de 1902.

Quinta Marly, Bogotá, Febrero 13 de 1902.

Excmo. Sr. D. José Manuel Marroquín, Vicepresidente de la República—E. L. C.

Muy estimado señor:

En mi carta verbal de ayer di las gracias á S. E. por el honor que se sirvió dispensarme con la invitación á una Junta, convocada por el Gobierno para consultar un asunto de interés general.

Después de enviar mi excusa, motivada por mi mala salud, fui favorecido con la presencia en mi casa de S. S. el Ministro de Gobierno, Dr. Francisco Mendoza Pérez, enviado por S. E. para oír mi opinión sobre puntos concretos referentes á la negociación en curso con los Estados Unidos sobre el Canal de Panamá, puntos que el Sr. Ministro me presentó escritos en la forma siguiente:

“1.º Si se cede ó nó á los Estados Unidos una faja de seis millas (tres por lado), excluyendo las ciudades de Panamá y Colón.

“2.º Si esta concesión se hace á título de arrendamiento por término indefinido ó á lo menos por doscientos años.

“3.º Si se ceden ó arriendan las islas de la bahía de Panamá para estaciones de carbón, lo que se estima indispensable, porque todos los buques que vengan de puntos distantes á cruzar el canal necesitarán renovar su provisión de carbón.

“4.º En qué términos deben arreglarse las cuestiones de policía en la faja del canal para impedir colisión de jurisdicciones y mantener orden entre la multitud de gentes de todas clases que afluirán á la obra del canal; y

“5.º Qué suma redonda ó que anualidades deben pedirse á los Estados Unidos por las concesiones anteriores.”

De nuevo tengo que dar las gracias á V. E. por el interés que ha mostrado en conocer mi opinión sobre tan grave asunto, y cumplo gustoso ese deber antes de entrar en la consideración de él.

Se trata de uno de los más graves problemas que al Gobierno de V. E. pueden presentarse, como que á la obra del canal está vinculado el porvenir de una de las más importantes secciones de la República, y ciertas concesiones á un Gobierno extranjero pueden amenguar cuando menos nuestra personalidad como nación independiente.

Difícil es dar un concepto sobre puntos concretos de una negociación, sin conocer el conjunto y los antecedentes de ella; y yo, apartado hace algún tiempo de los negocios públicos, no conozco ni aquél ni éstos.

Con mi habitual franqueza, que V. E. y S. S. el Ministro de Gobierno sabrán apreciar, me manifesté desde luego patrióticamente adverso á cualquiera negociación que pudiera quitar al canal interoceánico el carácter neutral que Colombia ha querido darle y que ha informado todos nuestros actos sobre tan importante obra.

No creo que el Gobierno Ejecutivo tenga facultad para aprobar el traspaso que la Compañía del Canal haga á un Gobierno extranjero, y menos aún para ceder á ese Gobierno porción alguna de nuestro territorio; ni para hacer arrendamientos por 200 años ó por tiempo indefinido, lo que equivaldría á una cesión á perpetuidad; ni para ceder ó arrendar nuestras islas, ni para permitir que en nuestro territorio se ejerza jurisdicción ó autoridad por otros funcionarios que los colombianos; ni para ponerles precio, pagadero al contado ó por anualidades, á tales concesiones.

Para la celebración de contratos y para la enajenación de bienes nacionales necesita el Gobierno autorización del Congreso, según el ordinal 9.º del artículo 76 de la Constitución; sin que pueda servir de apoyo para prescindir de tal autorización, en el estado actual de guerra, el hecho de estar el Presidente de la República investido de ciertas facultades legislativas por el artículo 121 de la misma Constitución. Tales facultades sólo alcanzan, como allí claramente se dice, á

medidas extraordinarias ó decretos de carácter *provisional*; y muy distantes de ese carácter provisional estarían la aceptación por parte de Colombia del traspaso que al Gobierno americano le hiciera de su contrato la Compañía del Canal, la cesión de una faja de tierra de seis millas (tres por lado) á lo largo de la obra, la cesión ó arrendamiento á largo tiempo de nuestras islas, ú otra estipulación semejante.

La misma interpretación di á la citada disposición constitucional cuando se celebró el contrato de prórroga *Calderón-Mancini*, y sigo creyendo, á pesar de la alta autoridad de quienes intervinieron en esa negociación, que tal contrato no está perfecto ni podrá perfeccionarse mientras no reciba la aprobación del Congreso.

Mis ideas sobre el porvenir económico del canal, sobre lo que pueden valer nuestros derechos en esa obra y sobre el aspecto político de ella, están muy claramente expuestas en la correspondencia y en los informes que dirigí á los Ministerios de Hacienda y de Relaciones Exteriores, como Agente especial que fui en París para el asunto del canal.

Valdría la pena de que V. E. se impusiera de esa correspondencia, de esos informes y del proyecto de contrato formulado por mí para la concesión de la prórroga, pues no dudo que los datos allí suministrados pueden ser de alguna utilidad en el estudio del grave asunto que V. E. tiene entre manos.

A pesar de mi delicada salud y de lo alejado que, por la misma causa, estoy de los negocios, ofrecí ayer á S. S. el Ministro de Gobierno prestar mi débil concurso para el estudio de la negociación, si mi ayuda pudiese ser útil de algún modo, y me es muy grato repetirlo hoy á V. E.

Negocio es éste que requiere madura reflexión, y la trascendencia de él, aun prescindiendo de los preceptos constitucionales, aconseja aplazar cualquier compromiso hasta consultarlo con el Cuerpo legislativo cuando haya terminado la guerra. Así podrán tomar parte en el debate y en la determinación final los diversos partidos políticos en que está dividida la Nación.

Debería, eso sí, aprovecharse esta oportunidad para saber á punto fijo qué es lo que el Gobierno americano quiere y qué estaría él dispuesto á otorgar en cambio de las valiosas concesiones que desea. Preparado así el expediente y estudiadas

con detenimiento las concesiones que se nos pidan y las compensaciones que se ofrezcan, podría el Cuerpo legislativo avocar tan espinoso asunto y resolverlo con mayor acierto, mediante el concurso y las luces de los hombres públicos de todos los partidos y de la prensa libre.

Bajo la presión de las necesidades de la guerra, hizo el Gobierno del Dr. Sanclemente con la Compañía del Canal una mala negociación sobre prórroga del contrato. Ojalá pudiera hoy V. E. sustraerse prudentemente á esa presión, una de las que con más fuerza suelen influir en el ánimo del gobernante cuando asediado por ingentes gastos se siente escaso de recursos, para ver el asunto del canal, no á la luz de las angustias del Tesoro, sino á la de los permanentes intereses de la República.

El canal es tal vez el único recurso eficaz para basar sobre él alguna combinación fiscal que, después de la guerra, nos saque del caos adonde nos ha traído la moneda de papel; y el patriotismo aconseja no sacrificar ese recurso sino reservarlo para cuando mejores circunstancias nos permitan obtener mayores ventajas.

Dios quiera iluminar á V. E., cuyas rectas intenciones se ponen de manifiesto en el hecho de querer oír el concepto de personas de opiniones políticas distintas de las del Gobierno, y darle acierto para llevar á buen término el grave asunto del canal.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. la expresión de mi más distinguida consideración y para suscribirme de V. E. muy atento, seguro servidor y compatriota.

NICOLAS ESGUERRA

Bogotá, Febrero 15 de 1902

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

El Ministro de Colombia en Wáshington comunica al Gobierno de la República que el Sr. Walker, Presidente de la *Isthmian Canal Commission*, le transcribió copia de un despacho dirigido de París al Sr. Jules Boeufre, Canciller de la Embajada de Francia, en que lo autoriza para ofrecer al Gobierno de los Estados Unidos el traspaso de la concesión de la

Compañía del Canal de Panamá por la suma de \$ 40.000.000, y que el Jefe de la Secretaría de la Dirección general de la Compañía Nueva del Canal de Panamá le hizo una visita oficial con el objeto de hacerlo sabedor de la mencionada propuesta y de averiguar si el Gobierno de Colombia autorizaría el traspaso de la concesión, y pide instrucciones sobre determinados puntos.

Con motivo de esta comunicación, el Gobierno tiene que resolver si concede ó nó á la Compañía del Canal permiso para traspasar la concesión al Gobierno americano, y, en caso afirmativo, si debe dar instrucciones al Ministro de Colombia para celebrar un tratado con dicho Gobierno sobre la apertura del canal por Panamá.

En cuanto al primer punto, el artículo 21 del contrato prohíbe á la Compañía de una manera absoluta ceder sus derechos á una nación ó Gobierno extranjero.

La Compañía del Canal, al solicitar del Gobierno permiso para ceder sus derechos al Gobierno de los Estados Unidos, lo que en realidad solicita es la modificación del contrato. Vigente el artículo 21, la Compañía no puede hacer la cesión, pues sería absolutamente nula y el cesionario no adquiriría en virtud de ella derecho alguno. Por el solo hecho de la cesión, la Compañía perdería, conforme al artículo 22 del contrato, todos sus derechos. La Compañía, por sí sola, no puede hacer el traspaso que desea.

La cuestión está, pues, reducida á saber si le conviene á Colombia modificar el artículo 21 del contrato, modificación que sólo se puede hacer por acuerdo de las partes contratantes.

El móvil que la Compañía tiene para pedir la abrogación del artículo 21 del contrato es salvar parte del capital invertido en las obras del canal. Impotente para cumplir los compromisos contraídos para con el Gobierno, quiere ponerse á cubierto de un completo desastre. El Gobierno tiene interés en que se abra el canal y en que, por consiguiente, se haga cargo de la empresa quien sea capaz de llevarla á feliz término.

Mientras el Gobierno y la Compañía no se pongan de acuerdo en los términos en que deba ser suprimido el artículo 21 del contrato, no hay objeto en que ni aquél, ni ésta, ni ambos,

se dirijan al Gobierno de los Estados Unidos, bien para ofrecerle el traspaso del actual contrato como quiere la Compañía, bien para invitarlo á celebrar un tratado sobre el particular.

El Gobierno tiene derechos indiscutibles en la obra misma del canal y sus anexidades, en los edificios, máquinas, materiales, útiles y demás artículos destinados á la obra y á las tierras baldías que no estén pobladas y colonizadas. Aquella obra, esos materiales, esos útiles y esas tierras, con el privilegio y el derecho de usufructo del canal, son las cosas que la Compañía ofrece ceder al Gobierno americano por \$ 40.000,000.

Las cosas que se quieren ceder no pertenecen exclusivamente á la Compañía. Esta ha roto el suelo, levantado edificios, puesto maquinaria, etc., con sus propios fondos y con el valor de las concesiones que le hizo el Gobierno. El contrato es oneroso y no de beneficencia.

Tratándose de enajenar la obra, en el estado en que se encuentra, á un Gobierno extranjero, el Gobierno colombiano tiene derecho legal para decidir si la cesión se hace ó nó, y en caso afirmativo, para concurrir á la fijación del precio de ella. En este caso, el Gobierno y la Compañía forman una sola parte en la negociación. Ni aquél ni ésta la pueden llevar á cabo aisladamente.

Es, pues, cuestión previa que el Gobierno y la Compañía acuerden el precio de la cesión y la cuota que á cada uno corresponde en aquél. Este acuerdo se puede obtener por medio del Delegado que el Gobierno tiene en el Consejo de Administración de la Compañía; y una vez que se obtenga, será entendido que la negociación con el Gobierno americano será iniciada y conducida exclusivamente por el Ejecutivo de Colombia, á quien la Compañía delegará al efecto todos sus poderes.

Si se adopta esta idea, convendría hacer saber al Gobierno de los Estados Unidos el propósito del de Colombia y la buena voluntad que éste tiene de tratar con aquél, en el caso nada improbable de que llegue á un acuerdo con la Compañía sobre los puntos indicados.

En tanto que no se haga el arreglo con la Compañía, no hay necesidad, y menos hay urgencia, de dar instrucciones al Ministro de Colombia sobre los puntos que éste indica, pues ellas tendrán por objeto abrir una negociación que en el estado actual de las cosas el Gobierno no debe iniciar.

Dejo en estos términos satisfecho el deseo que S. S. me manifestó de que diera por escrito la opinión que privadamente emití al Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, sobre el tema de que trata esta carta, y con todo respeto me suscribo del Sr. Ministro muy atento servidor.

CLÍMACO IRIARTE

Bogotá, 17 de Febrero de 1902.

Excmo. Sr. Vicepresidente de la República.

Con el propósito de evitar discusiones enojosas, á que son ocasionadas las reuniones de personas que tienen opiniones ó intereses encontrados, y creyendo yo, por otra parte, que no me está prohibido como colombiano, amante de mi Patria, emitir mi opinión en un asunto de tanta trascendencia y magnitud como la que ofrece ahora la empresa de la apertura del Canal de Panamá, lo hago por medio de esta carta, y correspondo así al honor que S. E. me ha dispensado al invitarme á la Junta que reunió con ese objeto.

Seré lo más lacónico que pueda.

Es indudable que los Estados Unidos han resuelto acometer y llevar á cima la magna obra de abrir un canal que comunique el Atlántico con el Pacífico por la América Central ó por Panamá. El único obstáculo serio que tenían era el Tratado con Inglaterra, llamado de Clayton-Bulwer, que parece está ya abrogado, después de largas negociaciones.

Es evidente que ni Inglaterra ni ninguna otra potencia se opondrán á esa obra, que necesita el comercio del mundo.

La empresa acometida con tanto brío por los franceses en Panamá, aunque muy adelantada, no será terminada por ellos; mucho menos si los americanos resuelven hacer el canal por otra vía. Aparte de otras muchas pruebas de ello, tenemos el hecho de que hoy ofrecen á los Estados Unidos la obra y el privilegio por menos de la mitad de lo que cuesta, y sabido es que apenas han podido disponer, después de la quiebra, de unos pocos fondos para sostener los trabajos en pequeña escala y no perderlo todo.

Si el Gobierno americano adopta la vía de Panamá, como parece probable, y es de desearse, no se detendrá ciertamente en consideraciones ante la oposición que le haga el Gobierno

C

colombiano ó ante exigencias exageradas. Todos sabemos, y la historia contemporánea lo acredita, que para aquella Nación no son obstáculo consideraciones de ajena soberanía ni de principios de Derecho de Gentes, cuando se trata de la expansión de su comercio y de su poder. Colombia no puede oponerle resistencia, y con su aquiescencia ó sin ella el canal se abrirá por Panamá, si así lo quieren los americanos

Por otra parte, y esto es para mí lo más grave de la cuestión, si el Gobierno actual de Colombia no hace pronto las concesiones que necesitan los Estados Unidos, la revolución, que tampoco se detiene ante consideraciones de ninguna especie, y busca el poder sin consideración á los medios, otorgará cuanto se le pida. Interesados los Estados Unidos en que se les facilite la apertura del canal, simpatizarán con la revolución, le prestarán auxilios, y su triunfo con ese apoyo sería indefectible. La cuestión, pues, se relaciona íntimamente con el orden público, con la soberanía de Colombia en el Istmo y con la guerra civil actual.

Sabido es que hay en Panamá una grande opinión en favor de la soberanía de ese territorio y el poco afecto que tienen por el resto del país. Si, pues, los panameños se persuaden de que no se quiere abrir el canal por Panamá ó de que por el Gobierno colombiano se ponen obstáculos á la empresa, bien difícil sería detenerlos en el propósito de separarse, contando, como contarían, con el apoyo de los Estados Unidos.

Por estas razones y otras muchas que no se ocultan á S. E., creo que debe contestarse á nuestro Ministro en Wáshington que el Gobierno de Colombia, deseoso de allanar las dificultades que se opongan á la apertura del canal por el Gobierno americano, en caso de que éste opte por la vía del Istmo, está pronto á entrar en negociaciones con la Compañía actual y con el Gobierno de los Estados Unidos, á fin de celebrar un contrato que permita la realización de la obra, contrato cuyas bases y pormenores deben ser asunto de conferencias entre los interesados.

No creo que deba decidirse que el contrato ó tratado quede sujeto á la aprobación del Congreso, por no festinar esa cuestión, y porque quizá las circunstancias requieran una medida extraordinaria, motivada por el orden público y garantía de la integridad nacional.

Soy de S. E. atento servidor,

LUIS M. ISAZA

## DICTAMEN

del Sr. Francisco Groot sobre el Memorandum y nota de 1.º de Abril de 1902 de la Legación de Colombia en Washington.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Correspondemos á los deseos de S. S. emitiendo nuestra opinión respecto del importante asunto sobre que versan el *Memorandum* y la nota de 1.º de Abril próximo pasado, dirigidos de Wáshington por el Sr. Ministro de Colombia.

Apoyamos el concepto de la Legación de Colombia acerca de la impotencia de la Compañía francesa para llevar á cabo la obra del canal de Panamá; y consideramos que por ahora únicamente el Gobierno de los Estados Unidos de América podría llevar á feliz término esa empresa.

Disentimos de la Legación de Colombia:

1.º En cuanto á que la Compañía Nueva del Canal de Panamá, como poseedora del 98 por 100 de las acciones del ferrocarril del mismo nombre, pudiera legalmente oponerse, al caducar su privilegio, á que otro empresario termine el canal, fundándose en el artículo 2.º del contrato celebrado en 1867, pues ya aquella estipulación surtió sus efectos: la Compañía del Ferrocarril consintió en que por la misma ruta de éste se abriera el canal, recibió el precio de ello y sus acciones figuran en el inventario de lo que entrara al dominio de Colombia al caducar la concesión de la Compañía del Canal. Los derechos actuales de la Compañía del Canal sobre el ferrocarril son tan completos, como que el Sr. Ministro de Colombia, procediendo en ello sin duda de acuerdo con los actuales concesionarios del canal, incluyó en el artículo 1.º del *Memorandum* la venta y traspaso del Ferrocarril de Panamá al Gobierno de los Estados Unidos; y todos los derechos y acciones de la Compañía del Canal pertenecerán á Colombia al caducar la concesión del canal;

2.º En cuanto al próximo peligro de un movimiento de secesión en el Istmo si no se precipita la negociación proyectada con el Gobierno de los Estados Unidos, porque confiamos en el patriotismo de aquellos colombianos y porque la opinión pública en Panamá no concuerda del todo con el concepto del Sr. Ministro de Colombia en ese punto, según comunicación

del Sr. General Albán, Jefe Civil y Militar de aquel Departamento, dirigida al Gobierno sobre la materia;

3.º En cuanto á la urgencia de impedir que el Senado norteamericano adopte la vía de Nicaragua para la apertura del canal, porque si ha llegado el momento de que los Estados Unidos necesiten el canal interoceánico, éste se abrirá por Panamá, que fue la vía preferida por el Congreso Internacional reunido en París el 15 de Mayo de 1879, compuesto de lo más selecto entre los ingenieros, geógrafos, marinos y economistas del globo, en el cual se distinguieron los ingenieros norteamericanos, con cuyo voto, después de estudiar todos los proyectos sobre las diversas vías posibles, se adoptó la del Ferrocarril de Panamá, no obstante que ella implicaba la compra de esta empresa al precio que ella quisiera fijar, como en efecto sucedió, pagando diez y ocho millones de pesos por las acciones del ferrocarril que, según cotización de bolsa próximamente anterior, no valían más de seis millones de pesos. Ahora, cuando pasa de mil seiscientos millones de francos lo gastado en la empresa del canal de Panamá; cuando el avalúo reciente de las obras allí construídas sube á ciento nueve millones de pesos; cuando la preponderancia de los Estados Unidos con la adquisición de Filipinas y Cuba y Puerto Rico aleja el capital europeo, dejando á la empresa francesa en el dilema de perderlo todo ó cederle sus derechos por cuarenta millones de pesos; y cuando Colombia, en desarrollo de su política tradicional, está pronta á una alianza franca y perpetua con los Estados Unidos, no es de temer seriamente la competencia de la vía interoceánica por Nicaragua; vía de una extensión más que triple de la de Panamá, por terreno cenagoso y volcánico, que haría imposible el canal á nivel requerido por las necesidades de la marina y del comercio universal, sin puertos como los de Colón y Panamá sobre ambos Océanos, sujeto á vendavales terribles é inevitables. Y si fuere que á los Estados Unidos no les conviniere todavía la apertura del canal, por la competencia que hará á sus grandes vías férreas interoceánicas, y haya de esperar mayor desarrollo interno para asegurar la vida y prosperidad de aquellas otras empresas, resignémonos con que siga entreteniéndose al mundo con los proyectos por Nicaragua, pues de nada serviría que suplicáramos, como Nicaragua y Costa Rica, que se

nos diera la preferencia, y esta súplica no tendría otro resultado que el inaudito sacrificio del porvenir de Colombia; y

4.º En cuanto al temor de una declaratoria, por el Gobierno de los Estados Unidos, de la caducidad del Tratado de 1846; caducidad que les haría perder el precioso derecho de predominio sobre las demás naciones del globo, excepto Colombia, sobre el Istmo de Panamá, colocándolos en la odiosa posición de amenazantes usurpadores, contra la cual se erguiría el mundo entero. El costo de un amago de violencia sería enorme para los Estados Unidos, aun suponiendo que al brindárenos la ocasión de poner la neutralidad del Istmo y la soberanía de Colombia allí al amparo de las potencias marítimas interesadas en ello, la usurpación fuera invencible; y todo esto aparte de lo que política y comercialmente perderían en sus relaciones con el resto de América por la necesidad que despertarían de oponerles defensa colectiva á la usurpadora absorción. Semejante usurpación sería no sólo antieconómica sino absurda, pues obligaría á los Estados Unidos á los ingentes desembolsos de la paz armada, porque así Europa como Asia y el resto de América verían en aquel país un enemigo de los intereses universales y un peligro al cual no tardarían en tratar de oponerle resistencia, pues es muy diversa la tranquila actitud ante el próspero desarrollo de una gran nación civilizada y que ofrece amplio campo á la libertad humana, á la abyecta pasividad en presencia de un ultraje á la justicia y de una amenaza colectiva á la independencia y soberanía de otras naciones. La temida usurpación del Istmo con fútiles pretextos cuando Colombia desea la alianza permanente con los Estados Unidos, y ese deseo está fundado en altos intereses comunes á ambos países, es inadmisibile aun como simple hipótesis, pues está en contradicción con los intereses políticos y comerciales de los Estados Unidos y con su historia contemporánea, que exhibe el hecho de conceder autonomía á países cuya adquisición le ha costado sangre y oro en abundancia. En fin, aquella contingencia que podría dar por resultado que el Canal de Panamá fuera abierto bajo los auspicios de Europa con grandes ventajas para el porvenir de Colombia si la gran República norteamericana, desgraciadamente, hubiera de estar destinada á un suicidio por ambición, aun en el peor evento sería menos funesta que el sacrificio

consentido bajo la sombra de una ilusión que aceleraría nuestra ruina sin dejar siquiera ileso la dignidad de Colombia.

Pasamos á ocuparnos brevemente en el examen de algunos detalles del *Memorandum* presentado por el Sr. Ministro de Colombia y que el Sr. Secretario de Estado en Wáshington encontró *razonable y equitativo en su conjunto*, “*aunque probablemente propondría algunas modificaciones antes de ponerlo en conocimiento del Senado;*” y haremos de paso las indicaciones que cada punto nos sugiera.

El permiso del Gobierno de Colombia á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar sus derechos al Gobierno de los Estados Unidos, no debe ser materia del contrato entre los dos Gobiernos. A la negociación de Colombia con el Gobierno de los Estados Unidos debe preceder la del permiso que Colombia conceda á la Compañía del Canal. El artículo 21 del contrato de concesión celebrado en 1878 prohibió absolutamente á los concesionarios ceder ó hipotecar sus derechos por ningún título á ninguna nación ó Gobierno extranjero; y el artículo 22 declaró que los concesionarios ó quien los represente perderán los derechos que adquirieren en los casos siguientes:

“.....  
“4.º Si faltan á las prescripciones del artículo 21.” El Gobierno de Colombia ha hecho muy bien en estar atento á todo lo conexas con el asunto; pero de ninguna manera deberá comprometerse con el Gobierno de los Estados Unidos sin dejar previamente terminado todo arreglo con la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

La Compañía Nueva del Canal de Panamá perderá de hecho en favor de Colombia el Ferrocarril de Panamá, así como todas las tierras, edificios, materiales, obras y mejoras que en el canal y sus anexidades tuviere, si llevare á cabo la negociación con el Gobierno de los Estados Unidos sin el permiso del Gobierno de Colombia, pues no será aquel Gobierno, impuesto, como debe estarlo, del contrato que fija los derechos y obligaciones de la Compañía del Canal, quien desembolsaría los \$ 40.000,000 fijados como precio del negocio, sin tener á la vista el permiso del Gobierno de Colombia.

Podría ser base de la negociación para conceder el permiso á la Compañía del Canal el traspaso á Colombia de las ac-

ciones que posee del Ferrocarril de Panamá y el de las que aún subsisten por cuenta de accionistas norteamericanos, entendiéndose con éstos previamente la Compañía del Canal, pues la adquisición completa de la empresa del ferrocarril para Colombia pondría la República á cubierto de toda nueva pretensión, y aquello apenas representaría en efectivo algo como el 25% de lo que la Compañía francesa recibirá del Gobierno de los Estados Unidos.

Si la Compañía del Canal rehusare poner á Colombia en posesión inmediata de la empresa del Ferrocarril de Panamá, la exigencia de Colombia para conceder el permiso no debería bajar de \$ 10.000,000 en oro; y esto después de que la empresa del ferrocarril renuncie expresamente á toda pretensión de oponerse á la apertura del canal por su propia ruta y por cualesquiera otras en territorio colombiano.

Por medio del Agente de Colombia en el Consejo administrativo de la Compañía Nueva del Canal de Panamá en París, y por todo otro conducto eficaz, deberá, en nuestro concepto, notificarse á aquella Compañía la resolución de mantener en suspenso toda negociación con el Gobierno de los Estados Unidos sobre la materia, hasta tanto que, aquí en Bogotá, y por un representante autorizado debidamente por aquella Compañía, no se hubiere celebrado y llevado á cabo el respectivo contrato entre ella y el Gobierno de Colombia para otorgar el permiso de traspasar sus derechos al Gobierno de los Estados Unidos; notificando á la Compañía del Canal la resolución de hacer efectivo lo estipulado en el artículo 22 del contrato de 1878.

La devolución de las tierras baldías concedidas á las Compañías del Ferrocarril y del Canal no sería efectiva sino por convenio expreso con dichas Compañías, pues el Gobierno de los Estados Unidos no garantiza tal devolución. En el mismo caso se halla la estipulación de quedar libre Colombia de lo no devengado todavía por la anticipación de anualidades hecha por la Compañía del Ferrocarril.

La estipulación de prórroga de la concesión de cien en cien años á la opción de los Estados Unidos, es sumamente onerosa para Colombia. El Gobierno de los Estados Unidos en el Tratado celebrado en 1870 sobre el asunto conformábase con una concesión por cien años, y al vencimiento de ese término,

el canal y todas sus anexidades pasarían á ser propiedad exclusiva de Colombia.

Muy bien que aproveche Colombia la oportunidad de obtener para las Repúblicas de Centro y Sur América una garantía especial de que los Estados Unidos no aumentarán su territorio á expensas de ninguna de ellas; pero esa garantía no debe extenderse hasta impedir la defensa de Colombia en caso de hostilidad ó agresión proveniente de alguna de sus hermanas.

El Gobierno de Colombia no debe obligarse á proveer terrenos ó propiedades de terceros de que llegue á necesitar la empresa del canal ó alguna de sus anexidades.

La franquicia absoluta al Gobierno de los Estados Unidos para importar en todo tiempo á la zona del canal cuanto á bien tenga, sin limitación alguna, anula por completo la renta de aduanas en el Istmo que otro artículo del *Memorándum* autoriza á establecer sobre la importación, y destruiría también la renta de consumos de que vive el Departamento de Panamá. Tal estipulación presupone una compensación equitativa permanente del Tesoro de los Estados Unidos por esos dos ramos de ingreso de que privaría á Colombia, y en la progresión anual que aquellas rentas pudieran de otra manera alcanzar; pero de esta compensación prescinde el *Memorándum*.

La jurisdicción para decidir sobre controversias y para el juzgamiento y castigo de los criminales no puede declinarse sin abdicar la soberanía.

La obligación de cancelar ó modificar todo tratado existente entre Colombia y otras potencias que se repute incompatible con los términos de la Convención que se celebre con el Gobierno de los Estados Unidos, es también demasiado grave y colocaría á Colombia en una situación humillante y expuesta á reclamaciones y á indemnizaciones á que no debe someterse.

El artículo XXI tiene todavía más funesto alcance. Admitiendo en la nota de nuestro Ministro en Wáshington que “la *Compañía del Ferrocarril tiene derecho á impedir la apertura del canal ó de cobrar una indemnización que podría valer tanto como la suma que hoy exige la Compañía del Canal por sus derechos,*” el artículo XXI del *Memorándum*, exigido sin duda por

el Secretario de Estado cuando confidencialmente se ocupó en el asunto, parece que estuviera calculado para ofrecer á la Compañía del Ferrocarril la ocasión de reclamar de Colombia tal vez mucho más de lo propuesto en artículo posterior como precio ó anticipación por todas las concesiones que haría el dueño y soberano del territorio por donde ha de realizarse la obra y por la cesión definitiva de la propiedad del Ferrocarril de Panamá, de la renta de esa empresa y de todos los derechos reservados sobre el canal, á la participación en los productos de éste, cuya renuncia se establece en el artículo XXII.

Como precio ó canon de uso de la zona de seis millas de anchura en toda la extensión del canal, así como por la nuda propiedad del Ferrocarril de Panamá y por la anualidad de \$250,000 en oro que Colombia dejará de cobrar al mismo Ferrocarril, así como en compensación de los demás derechos, privilegios y exenciones, y en consideración al aumento de gastos de la Administración pública en el Departamento de Panamá, ocasionados por los trabajos de la apertura del canal, el Gobierno de los Estados Unidos pagará á Colombia siete millones de pesos en oro al canjearse la Convención, una vez aprobada por los Cuerpos Legislativos de los dos países, y luégo una cantidad anual, á contar desde el décimocuarto año, que acordarán los dos Gobiernos y que comprenderá el precio de usufructo actual del Ferrocarril, fuera del canon que se estipule por el uso de la zona y por los mayores gastos que Colombia haya de hacer, por razón de la apertura del canal, en la administración de aquella parte de su territorio. Teniendo en cuenta asimismo el anticipo de los \$7,000,000 por los primeros catorce años, y la comparación de costo y condiciones del canal de Panamá con los de otra concesión que hubieran podido obtener los Estados Unidos. Otro tanto se hará tres años antes de empezar cada período de prórroga de cien años de la concesión del uso. Pero si los dos Gobiernos no pudiesen ponerse de acuerdo en las épocas citadas para señalar la anualidad dicha, se constituirá una comisión compuesta de cinco miembros, dos nombrados por Colombia, dos por los Estados Unidos, y el quinto, que será el Presidente de la Comisión, será el Presidente en ejercicio del Tribunal de Paz de La Haya; y la determinación que dicha Comisión haga por mayoría de votos de la anualidad que ha de pagar al Gobierno

de Colombia el de los Estados Unidos, será la que tenga carácter obligatorio para ambas partes. La estipulación del artículo XXV que dejamos extractado, y que comprende cuanto Colombia obtendrá como precio de todos sus derechos actuales sobre las empresas del Ferrocarril y del Canal de Panamá, y por la cesión perpetua de aquellas empresas, de la zona de unas doscientas setenta millas cuadradas para el canal que ha de dar paso á la marina universal y comunicación expedita y continua al comercio al través de los Océanos, eliminando la gran barrera que en el centro de América se opone á la navegación rápida y directa desde Europa y sur de Africa á las costas americanas del Pacífico y al continente asiático; es decir, por el uso perpetuo de la zona más preciosa del globo y por propiedades valuadas en ella recientemente por \$ 109.000,000 que con una espera hasta 31 de Octubre de 1910 pasarían á ser de Colombia, se nos daría lo que por un simple nuevo descuento de anualidades del Ferrocarril de Panamá podríamos obtener, y la esperanza de que el Presidente del Tribunal de Paz de La Haya cada cien años crea que debe concedérsenos alguna cosa anual en discusión con los comisionados de los Estados Unidos.

Por último, el artículo XXVII dice:

“Una vez firmada esta Convención por las partes contratantes, será sometida á la aprobación legislativa, y se canjeará dentro del término de ocho meses contados desde la fecha.”

No sería extraño que si el Gobierno aprobara tal Convención, aunque fuera como una base cualquiera de discusión para el Congreso, si por causa de la guerra que está devorando á Colombia el Congreso no pudiera reunirse próximamente y el de los Estados Unidos sí aprobara inmediatamente aquel acto, se suscitara cuestiones cuya gravedad salta á la vista. Tampoco sería extraño que el Congreso de Colombia, en presencia de estipulaciones tan inaceptables para el país, se pronunciara decididamente en contra de toda negociación sobre la materia con el Gobierno de los Estados Unidos y se le diera así ocasión á ese país de atropellar nuestro derecho, haciendo aparecer á Colombia como en oposición á una obra que requiere el progreso del mundo y en imposibilidad de llevarla á cabo y de dar garantías efectivas al tráfico universal. Y aun prescindiendo de consideraciones tan graves como las dos ante-

riores, el asentimiento del Gobierno á cláusulas tan distantes de lo que la Nación tiene derecho á esperar en justicia, le atraería acerbas censuras, pues alentaría la esperanza de los hombres de Estado de los Estados Unidos de conseguir por un precio insignificante lo que puede asegurar su predominio político y comercial en lo porvenir.

Desde luego que tampoco pretendemos que iniciada la negociación en desarrollo del persistente deseo de alianza franca con los Estados Unidos y de auar los intereses de Colombia con los de los Estados Unidos en la empresa del canal interoceánico, se rompiera ahora la negociación iniciada; lejos de eso, opinamos porque el Gobierno de Colombia, al manifestar al de los Estados Unidos la imposibilidad de aceptar como base de discusión para el Congreso el *Memorándum* aludido, lo invite á que envíe á Bogotá un representante suyo debidamente autorizado para tratar el asunto tan luego como llenada por la Compañía Nueva del Canal de Panamá la obligación que tiene de contratar con Colombia la adquisición del permiso para traspasar sus derechos, adquiera el Gobierno de los Estados Unidos los derechos que pueda transmitirle la Compañía francesa.

Dueños que sean los Estados Unidos de esos derechos por la suma de \$ 40.000,000 que tienen pactada, quedarán en vía de entenderse con Colombia para la reforma del contrato de manera de poder cumplirlo en armonía con las recientes obligaciones que á ese respecto han contraído con la Gran Bretaña, y también porque es obvio que el Gobierno de los Estados Unidos en la empresa del canal no podría quedar en la posición de una compañía anónima de carácter puramente comercial, que es la que adquiriría al comprar á los franceses sus derechos actuales; y entonces sería la ocasión de discutir sobre terreno firme los derechos de Colombia para lo presente y para lo por venir.

Eminentes estadistas colombianos han estimado que la posesión del Istmo y la hábil explotación de las empresas que han de radicarse allí, representa la más valiosa esperanza de Colombia: la Nación tiene conciencia de ello; y si á los Estados Unidos no les conviniere todavía la apertura del canal de Panamá, tengamos la serenidad necesaria para verlos negociar con Nicaragua y aun seguir gastando anualmente algu-

nos millones para entretener al mundo, que sí necesita ya urgentemente del canal interoceánico. Quizás en ese caso, dentro de ocho años, cuando entremos en posesión de los derechos de la Compañía francesa, ya sea tiempo para los Estados Unidos de tratar en firme con Colombia.

En nota reciente del Sr. Rodolfo Samper, Agente de Colombia en el Consejo Administrativo de la Compañía del Canal en París, calcula que no menos de veinte millones de pesos en oro debe exigirse por Colombia, de contado, á los Estados Unidos, y luégo una anualidad de dos millones aumentada progresivamente con cien mil pesos por año, lo cual llegaría al fin de los noventa y nueve años de la concesión á doce millones por año; y ese cálculo lo funda en presupuesto sobre el tráfico actual y el probable progreso de dicho tráfico que, según las tarifas de la Compañía francesa, llegará á producir el canal una renta de cuarenta millones de pesos anuales á los noventa y nueve años; siendo de advertir que tal cálculo y presupuestos los toma el Sr. Samper de ingenieros y estadistas de primera clase en Europa.

Los Estados Unidos creerán estar en su derecho para regatear el precio, como lo hace el rico que negocia aprovechando las apuradas circunstancias de un atolondrado botarate á quien propone lo que jamás se atrevería á ofrecer por la misma propiedad á otro rico que negociara de igual á igual. Colombia desgraciadamente no ha sabido manejar sus grandes intereses económicos, y por ello se halla transitoriamente sumida en espantosa miseria, pero encierra en su seno elementos de vida y de progreso de primera clase y únicamente necesita de juicio para desarrollarlos, y así salir de las dificultades que la afligen.

Por el permiso del traspaso puede obtener inmediatamente de la Compañía francesa diez millones de pesos en oro, si no se deja impresionar con temores pueriles; y luégo del Gobierno de los Estados Unidos vendrían á Bogotá proposiciones que cambiaran por completo el aspecto de la cuestión.

Redactado por el que suscribe el presente informe, y no habiendo sido aceptado en alguna de sus partes por los Sres. Dres. D. Antonio José Uribe y D. Clímaco Iriarte, compañe-

ros de comisión para el estudio del asunto, ellos informarán separadamente.

Soy de S. S.,

FRANCISCO GROOT

Bogotá, Mayo 20 de 1901.

### CONCEPTO

del Sr. Dr. Antonio Jose Uribe en el asunto del canal interoceánico.

Bogotá, 1.º de Junio de 1902.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—L. C.

S. S. me ha hecho el honor de elegirme, en socio de los Sres. Dres. Francisco Groot y Clímaco Iriarte, para que estudie la delicada cuestión del canal interoceánico, á fin de dar al Gobierno un concepto razonado acerca de lo que convenga al país en la negociación que sobre el Canal de Panamá inició hace algún tiempo, por orden de ese Ministerio, la Legación colombiana en Wáshington.

Ya el Sr. Dr. Groot rindió su informe; y supongo que lo propio ha de hacer en breve nuestro ilustrado compatriota el Dr. Iriarte.

Por lo que a mí toca, á fin de corresponder del mejor modo posible á la confianza que en mí deposita S. S., voy á emitir, en los términos más cortos que me sea dable, el concepto que sobre tan grave asunto he formado, después de un examen detenido de todos los antecedentes de aquella cuestión, que es hoy la más grave, delicada y trascendental que debe resolver el Gobierno colombiano.

En mi opinión, para resolver convenientemente el negocio del canal es necesario, ante todo, estudiarlo con serenidad patriótica é inspirándose en los saludables principios de una política eminentemente práctica, sobre la base de la realidad de las cosas, abandonando la política de imaginación ó sentimental, que tantos estragos ha causado á la República, no sólo en los asuntos domésticos, sino en los negocios internacionales.

Creo, además, fundado en lo que adelante se dirá, que esta es una cuestión que ha de resolverse pronto, planteándola tal

como es en sí, sin esquivar responsabilidades, ineludibles para los hombres de Estado que tienen hoy á su cargo la decisión del punto. El sistema tan socorrido de los aplazamientos indefinidos sería en este caso de los más perniciosos resultados.

El negocio del canal puede reducirse á las tres cuestiones siguientes:

1.<sup>a</sup> ¿Es ó nó de grande importancia para el presente y para el porvenir de la República el que el canal se abra por la vía de Panamá?

2.<sup>a</sup> Reconocida esta grande importancia ó conveniencia, ¿con qué entidad debe contratarse la apertura?

3.<sup>a</sup> En el estado actual de las cosas, ¿cómo debe dirigirse la negociación y sobre qué bases fundamentales se ha de celebrar el respectivo contrato?

Para mayor claridad trataré separadamente cada una de estas cuestiones.

## I

Acerca de la conveniencia de que el canal se abra al través del Istmo colombiano, parece que no queda la menor duda, y en apoyo de esto puede citarse la dilatada y persistente labor de nuestros legisladores y diplomáticos, á fin de lograrlo, en virtud de privilegios otorgados, ora á individuos particulares, ora á compañías de distintas nacionalidades, ora á gobiernos extranjeros.

En efecto, ya desde 1835 el Congreso granadino expedía el Decreto de 27 de Mayo, por el cual se concedió privilegio á Carlos, Barón de Thierry, "para la apertura de un canal fluvial que uniera los dos Océanos por el Istmo de Panamá;" el 29 de Mayo de 1838 sancionó otro Decreto legislativo para conceder privilegio á varios ciudadanos granadinos y franceses; en Decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1842 excitó al Poder Ejecutivo para que convocase á los individuos que quisieran hacer propuestas para optar un nuevo privilegio; el 18 de Julio de 1851 se concedió éste por el Congreso á los Sres. Manuel Cárdenas y Florentino González para abrir un canal que pudiese en comunicación los mares Atlántico y Pacífico por el Atrato, y en Decreto de la misma fecha se hizo igual concesión á los Sres. Ricardo de la Parra y Benjamín Baggle para

comunicar los dos Océanos, uniendo las aguas de los ríos Atrato y San Juan, entre los paralelos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> La Ley de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1852 concedió privilegio á los Sres Patricio Wilson, Juan Henderson y otros para abrir el canal por el istmo del Darién, entre el golfo de San Miguel y la ensenada de Caledonia. En las instrucciones dadas en 1843 por el Secretario de Relaciones Exteriores, Dr. Mariano Ospina, al Encargado de Negocios de la República en Inglaterra, D. Manuel María Mosquera, le ordenaba que promoviese las gestiones conducentes á que los Gobiernos de la Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos, Holanda y España se encargaran de la apertura del Canal de Panamá; el Decreto legislativo de 28 de Abril de 1855 hizo una concesión á los Sres. José Gooding y Ricardo Vanegas para que abriesen el canal entre los paralelos 4.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup>, uniendo las aguas del Atrato y sus afluentes con las que caen al Pacífico; el 25 de Enero de 1865 se celebró un contrato para el mismo objeto con el apoderado del Sr. Henry Duestbury, contrato que improbó el Congreso colombiano por medio de la Ley 60 de 27 de Junio de 1866, en la cual dio al propio tiempo las bases que debían servir al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato sobre apertura del Canal, y ordenó que tales bases se publicaran en los principales periódicos de Europa y Norte America, á fin de abrir una licitación sobre el asunto; el 14 de Enero de 1869 firmaron en Bogotá los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia, Dres. Miguel Samper y Tomás Cuenca, con el Ministro Residente de los Estados Unidos de América, Honorable Sr. Peter J. Sullivan, un Tratado entre los dos Gobiernos para la excavación de un canal que uniese el Océano Atlántico con el Pacífico, á través del Istmo de Panamá y Darién. El Congreso de aquel año no aprobó el referido Tratado, pero excitó al Poder Ejecutivo para que reanudase las negociaciones con el Gobierno americano, á fin de que de acuerdo con las reformas indicadas por el mismo Congreso, se celebrara un Tratado definitivo sobre la materia. Hízose así en efecto, y el veintiséis de Enero de 1870 se firmó el nuevo Tratado en Bogotá, por los Plenipotenciarios colombianos Dres. Justo Arosemena y Jacobo Sánchez y el entonces Ministro de los Estados Unidos de América, Honorable Sr. Stephen A. Hulburt. Discutido este Tratado en la inmediata reunión de las Cámaras legislativas, se aprobó con

algunas reformas, y llegó así á ser la Ley colombiana número 97 de 8 de Julio de 1870. A pesar de las gestiones de nuestra Legación en Wáshington, el Senado americano no llegó á tomar en consideración aquel Tratado, por lo cual el Congreso de Colombia expidió la Ley 33 de 1876, á fin de autorizar al Poder Ejecutivo para negociar la apertura del canal sobre las bases que la misma ley contiene y que fueron adoptadas en el contrato de 26 de Mayo del mismo año, celebrado por el Secretario de Relaciones Exteriores de la República, Dr. Manuel Ancízar, y el apoderado en Bogotá del General Etienne Türr, el cual contrato no se llevó á efecto, pero dio lugar al que se celebró en Bogotá por el General Eustorgio Salgar, Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, y el Sr. Lucien N. B. Wyse, apoderado de la Compañía francesa del Canal interoceánico, contrato que se aprobó por la Ley 28 de 1878 y ha sido prorrogado por la Ley 107 de 1890, por la 91 de 1892, por el contrato de 4 de Abril de 1893 y por el Decreto legislativo de 23 de 1900.

Esta larga enumeración de leyes, decretos y contratos forma la historia de las negociaciones sobre el canal colombiano, y patentiza el interés que los hombres de todos los partidos han mostrado en asegurar la apertura de aquella vía al través de nuestro territorio.

Si se tienen en cuenta, además, el desarrollo inmenso que adquirirán con la apertura del canal las vastas, ricas y desiertas regiones á él inmediatas, no menos que el Departamento del Cauca; la opinión tan acentuada entre los habitantes del Istmo en favor de la negociación, y el provecho pecuniario que, ya en forma de pago en globo de una suma anticipada, ya en forma de una renta anual, puede obtenerse del concesionario; si se tienen en cuenta, repito, estas circunstancias, nadie vacilará en admitir que el Gobierno está en la imperiosa obligación de hacer toda clase de esfuerzos, y aun de sacrificios de otro orden, para lograr que el canal se abra por el Istmo de Panamá, en las mejores condiciones posibles para la República.

No debe olvidarse tampoco que siendo, como es, dueño Colombia de aquella garganta, la más adecuada para la apertura del canal que debe unir los dos Océanos, entre sus deberes, como miembro de la sociedad de las naciones, está el de faci-

litar, hasta donde lo permita la integridad de su soberanía, la ejecución de esta obra, tan importante á los intereses del comercio y de la civilización del mundo.

## II

Reconocida la conveniencia para Colombia de asegurar la apertura del canal al través de su territorio, ¿ con qué entidad debe contratar la ejecución de tal obra ?

Ya queda dicho que no obstante los esfuerzos de nuestro Gobierno para obtener, merced á amplias concesiones, la realización del canal, no ha sido posible durante los sesenta y siete años corridos desde la primera concesión hasta ahora.

En la actualidad sólo dos entidades se esfuerzan para llevar á cabo un canal interoceánico en la América: la Compañía Nueva del Canal de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos del Norte.

Por lo que hace á la Compañía francesa, es preciso reconocer que ella, en su primera época, después de gastos enormes, logró hacer muy valiosos trabajos; pero impotente para concluir la obra, sufrió un fracaso absoluto y ruidoso. En la segunda época sus principales esfuerzos se han encaminado á obtener prórrogas sucesivas de la concesión y á traspasar ésta por un precio reducido, á fin de salvar parte siquiera de los muchos millones gastados, persuadida como está de la imposibilidad de conseguir fondos suficientes para la conclusión del canal.

Así las cosas, la única entidad, en el mundo, que hoy quiere, puede y necesita á un tiempo mismo abrir el canal entre el Océano Pacífico y el Atlántico, es el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La historia de las gestiones hechas por este Gobierno para abrir un canal ístmico demuestra que, con la larga visión y con la sistemática persistencia de los hombres de Estado de aquel gran país, ha venido trabajando en este objeto desde principios del siglo pasado: parece que ya en 1825 Henry Clay instruía á los Plenipotenciarios enviados por los Estados Unidos al Congreso de Panamá, para que obrasen en aquel sentido, y en 1839 la Cámara de Representantes excitaba al Presidente de la Unión para que abriese negociaciones sobre la materia

Actos posteriores de la diplomacia americana comprueban que jamás ha abandonado aquel propósito.

Pero si antes de la anexión de las islas Haway, de la política americana en relación con la política europea en el Extremo Oriente y de la guerra con España en 1898, los estadistas americanos consideraban indispensable para el desarrollo del comercio de la Unión la apertura de un canal interoceánico, á partir de aquellos trascendentales sucesos políticos, el último de los cuales transfirió á los Estados Unidos el dominio de Puerto Rico y Filipinas y, cuando menos, el comercio de Cuba, la necesidad de la apertura del canal ha llegado á ser para ellos indiscutible y premiosa.

De aquí el que el Presidente Mac Kinley, en su mensaje del mes de Diciembre de 1898, excitara al Congreso á que expidiese algún acto en virtud del cual fuera posible proceder á la apertura de una vía acuática entre el Océano Atlántico y el Pacífico. De acuerdo con los deseos del Presidente, las Cámaras expidieron la Ley 189 de 3 de Marzo siguiente, por la cual se autorizó á aquél para nombrar una Comisión que determinara la ruta más práctica y factible á través del istmo americano para un canal marítimo entre los dos Océanos, así como el costo para construirlo y ponerlo bajo la autoridad, administración y propiedad de los Estados Unidos.

El Gobierno, al propio tiempo que nombraba la Comisión técnica referida, la cual se constituyó en Wáshington el 15 de Julio de 1899, bajo la Presidencia del Almirante John G. Walker, entablaba negociaciones con el Embajador británico, Lord Pauncefote, á fin de modificar ó abrogar el Tratado Clayton-Bulwer, de 1850, que impedía á los Estados Unidos obtener predominio exclusivo sobre un canal en el istmo americano, y discutía con los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua las bases de un Tratado que permitiera al Gobierno de la Unión abrir el canal por territorio de aquellas Repúblicas.

En este estado de cosas parecía obvio que el Gobierno colombiano hiciera por su parte esfuerzos para evitar la apertura del canal rival, encaminando al propio tiempo hacia el de Panamá la corriente de simpatías y de intereses creados hábilmente en favor de la otra vía, tanto más cuanto ya era notorio que la Compañía francesa, impotente para llevar á cabo la obra, se esforzaba en transferir sus derechos á una Compañía extranjera ó al Gobierno americano.

Aquella fue la importante comisión que en Enero del último año se confió á nuestro Ministro en Wáshington, Sr Dr. Carlos Martínez Silva, quien con celo é inteligencia, por medio de sus gestiones diplomáticas ante el Gobierno americano, y por la prensa ante la opinión pública, logró despertar en aquel país la idea de que antes de autorizar la apertura del canal por Nicaragua, convenía entablar negociaciones con el Gobierno colombiano y con la Compañía francesa, á fin de optar, en caso de ser preferible, por la vía de Panamá.

Aprovechando el tiempo que la Comisión Istmica debía emplear para rendir su último informe al Gobierno americano, y el indispensable para que el Gobierno inglés tomara en cuenta las sustanciales modificaciones introducidas por el Senado americano al primer Tratado Hay-Pauncefote, el Gobierno colombiano debía hacer é hizo dos cosas: en primer lugar, autorizar á su Ministro en Wáshington para que explorase el ánimo del Gobierno americano y del Presidente de la Comisión Istmica, sobre lo que exigirían y prometerían á Colombia en caso de que se optase por la vía de Panamá, y para que sin prometer nada concreto ó definitivo sentase las bases preliminares de un arreglo entre los dos Gobiernos. Así lo hizo cumplidamente nuestra Legación. Debía el Gobierno, en segundo lugar, en vista de las exorbitantes exigencias del Gobierno americano, explorar el ánimo de los Gobiernos de Europa acerca de la posibilidad que hubiese, ya de obtener que dichos Gobiernos hicieran en mejores condiciones el canal de Panamá, ya de que, á lo menos, se prestasen á suscribir una garantía colectiva de neutralidad del canal. Esta última labor, que debía fijar la actitud posterior del Gobierno colombiano, se realizó interrogando á los Representantes de los Gobiernos europeos, ya en Bogotá, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya en Wáshington mismo, por medio de la Legación colombiana, y finalmente en Europa, por medio de varios diplomáticos de la República.

En un principio se abrigó la esperanza de que fuera posible obtener de los Gobiernos europeos alguna intervención favorable á Panamá, que sirviera de punto de apoyo al Gobierno de Colombia para poder discutir con más libertad las exigencias del Gobierno americano. Hacíanlo creer así varias circunstancias: en primer lugar, la actitud de los Gabinetes

de Londres y Madrid en las célebres notas de 1881 y 1882, en respuesta á la muy enfática de Mr. Blaine relativa al Canal de Panamá; en segundo lugar, la consideración de que las potencias europeas podían tener interés en impedir el predominio americano sobre el futuro canal istmico, como parecía revelarlo la prensa de aquel continente, temerosa de que los Estados Unidos adquiriesen preponderancia en el comercio de Oriente y de la América del Sur; en tercer lugar, la negativa del Gobierno inglés á aceptar las enmiendas introducidas por el Senado americano al Tratado Hay-Pauncefote y su evidente disgusto por la extraña actitud de aquella entidad al discutir tales enmiendas; y por último, el hecho de que, estando vinculados al Canal de Panamá tan cuantiosos intereses de ciudadanos de Francia, y hasta cierto punto la gloria de aquella República, era verosímil suponer que su Gobierno haría esfuerzos poderosos y eficaces en favor del Canal de Panamá.

Las investigaciones del Gobierno colombiano en este sentido, hechas sobre la base de lo que queda expuesto, demostraron lo que luégo ha quedado en evidencia, es decir, que ninguno en el Viejo Mundo piensa hacer contrapeso al Gobierno de Wáshington en la tarea por éste emprendida de realizar en breve un canal al través del istmo americano, y que el máximo de extraña garantía que sobre el particular existe hoy son las estipulaciones del segundo Tratado Hay-Pauncefote, de 18 de Diciembre de 1901, que abroga el Convenio Clayton-Bulwer de 1850 y es ya ley entre las dos altas partes contratantes.

Esto demuestra, como se dijo atrás, que la única entidad en el mundo que hoy quiere, puede y necesita abrir un canal por el istmo americano es el Gobierno de los Estados Unidos del Norte.

Ahora, para fijar la base del procedimiento en la parte política del asunto, me permito someter á la ilustrada consideración de S. S. el concepto de varios de los más eminentes estadistas colombianos que desde 1870 y en diversas épocas se han ocupado del problema.

Esto servirá para refutar la opinión, muy respetable sin duda, de los que hoy sostienen que Colombia no debe de ninguna manera contratar la construcción del canal con el Gobierno americano.

En el informe que en 1869 rindieron al Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores los Plenipotenciarios colombianos Dres. Miguel Samper y Tomás Cuenca, sobre el Tratado que estaban celebrando con el Ministro Sr. Sullivan, dicen lo siguiente, relativo al artículo 13 de dicho Tratado:

“Si se aceptase este artículo, los Estados Unidos quedarían autorizados para librarse de sus obligaciones traspasándolas á un ciudadano ó á una Compañía americana, lo cual anularía la principal ventaja que Colombia encuentra en la negociación, cual es la de que el Gobierno americano se obliga á construir el canal. El Gobierno de Colombia ha recibido diversas propuestas de compañías particulares, que se obligan á construir el canal en los términos de la Ley de 1866, y que aseguran el cumplimiento del contrato con la consignación de una fuerte suma de dinero. Y sin embargo, ha postergado la consideración de esas propuestas, porque ninguna compañía le da las garantías que el Gobierno americano de llevar á cabo obra tan colosal. Para Colombia es inaceptable el artículo de que se trata. No debe olvidarse que varias de las concesiones que los Plenipotenciarios de Colombia se han manifestado dispuestos á hacer, tan sólo por la circunstancia de que se trata con el Gobierno americano, no las harían si contratasen con una compañía particular, por respetable que fuese. Por las mismas razones, pues, por que no celebrarían con una compañía el convenio que están dispuestos á celebrar con el Plenipotenciario americano, no consienten en que dicho Gobierno se reserve el derecho de traspasar la concesión que se haga en favor de una Compañía.”

Como se sabe, pocos meses después de este informe los Dres. Justo Arosemena y Jacobo Sánchez firmaron con el Ministro americano el Tratado de 1870, que permitía al Gobierno de Wáshington hacer el canal, Tratado que aprobó el Congreso de Colombia con el voto de los ciudadanos más notables entre los varios partidos políticos.

El Dr. Santiago Pérez, Ministro de Colombia en Wáshington y encargado de gestionar en los Estados Unidos la aprobación de aquel Tratado, decía al Secretario de Relaciones Exteriores, en nota de 20 de Diciembre del año citado, lo siguiente, refiriéndose á declaraciones perentorias del Plenipotenciario inglés:

“Colombia no debe contar ya, al determinar las condiciones en que haya de construir un canal por su territorio, con ningún apoyo, con ninguna cooperación de las potencias marítimas. Sobre esto no cabe la menor duda, y esta debe ser, en mi concepto, la base de todo procedimiento en la parte política del asunto.”

Trece años después, el 10 de Febrero de 1884, el Dr. Rafael Núñez decía, en su artículo *A propósito del Canal*, publicado en las páginas 707 y siguientes de *La reforma Política en Colombia*:

“Un artículo recientemente publicado en el *Standard* de Londres ofrece bastantes datos para pensar que los Estados Unidos no han variado de pensamiento respecto de la supervigilancia que se creen llamados á ejercer en la gran vía acuática que se construye en nuestro Istmo y habrá de construirse dentro de unos cuatro años, según los cálculos y promesas de M. de Lesseps.

“Según el *Standard* de Londres el Ministro de Relaciones Exteriores norteamericano que reemplazó á Mr. Blaine después de la muerte del Presidente Garfield, ha continuado oficialmente haciendo mérito de los argumentos aducidos por aquel estadista para reivindicar el derecho exclusivo de garantizar la neutralidad del canal panameño.

“El Gabinete de Wáshington se ha considerado y se considera autorizado, por la doctrina de Monroe, para no permitir intervención europea en todo cuanto á esa garantía de neutralidad concierna, y la nota de Mr. Blaine—de 24 de Junio de 1881,—que todos conocen, formula esa manera de ver en términos demasiado perentorios para que haya sobre el particular el menor lugar á dudas. La insistencia á que hemos aludido sobradamente lo prueba.

“No hay un país de Europa que se atreva á romper hostilidades con los Estados Unidos, porque, además de que todas esas Potencias dependen industrialmente de la Gran República, y en especial los ingleses, ninguna de ellas puede debilitarse empeñándose en guerras lejanas de magnitud. Se lucha con las montoneras de Arabi y con los aramitas y los débiles soldados del Celeste Imperio, cuando más; pero al coloso de este continente se le tiene profundo respeto. La política internacional europea es de desconfianza recíproca, y ningún Go-

bierno de aquellos se resuelve á ensanchar sus lados vulnerables.

“Nada serio tenemos, pues, que esperar de Europa para la defensa de nuestra jurisdicción en el Istmo; y si llegare el caso remoto de un Tratado colectivo, esa jurisdicción quedaría reducida á triste fórmula, porque *de facto* el Gobierno de Panamá sería absorbido por las potencias asociadas.”

Si esto era así en 1884, ¿qué deberá pensarse hoy, después de la inmensa expansión territorial de los Estados Unidos, de la abrogación del Tratado Clayton-Bulwer y del extraordinario alcance dado á la doctrina Monroe por el Presidente Roosevelt en su mensaje de 3 de Diciembre último?

### III

Una vez comprobado que sólo el Gobierno de los Estados Unidos quiere, puede y necesita abrir el canal interoceánico, ¿cómo debe dirigirse la negociación con él y sobre qué bases fundamentales se ha de celebrar el respectivo contrato?

Para resolver este punto es preciso tener en cuenta las negociaciones pendientes y posibles entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de Nicaragua, así como los derechos actuales de la Compañía francesa concesionaria del Canal de Panamá. Por lo que toca al Canal de Nicaragua, debe tenerse en cuenta que según el informe de la Comisión Istmica tendría ciento treinta y cinco millas más que el de Panamá, mayor elevación, más esclusas y curvatura mayor y más difícil; requeriría treinta y tres horas para que los buques de regular calado pudiesen atravesarlo, en vez de doce horas que para ello emplearían por Panamá; no tiene puertos naturales en ninguno de los extremos, en tanto que la vía de Panamá posee una excelente rada del lado del Pacífico y un buen puerto en uso en el Atlántico; el terreno se conoce menos y, por lo mismo, se ignoran las contingencias que puedan presentarse en caso de la construcción por Nicaragua; no existen, como en Panamá, paralelamente á la línea medios de transporte; el costo de construcción sería de cincuenta y seis millones de pesos más de lo que costaría terminar la empresa de Panamá, y la conservación del Canal de Nicaragua, después de construí-

do, costaría más que el nuestro un millón trescientos cincuenta mil pesos anuales.

Son estas, sin duda, consideraciones muy importantes que debemos tener en cuenta para rechazar las pretensiones exageradas que sobre la apertura del canal por Panamá quieran imponerse al Gobierno de Colombia. Pero, por otra parte, no debe olvidarse que en la empresa de Nicaragua hay vinculados grandes intereses americanos; que la prensa de los Estados Unidos la favorece notoriamente; que en el Senado cuenta con mayoría, y que el Gobierno de Nicaragua ha celebrado un contrato con el Ministro americano acreditado allí, al cual se refieren los siguientes párrafos del mensaje del Presidente de aquella República, dirigido á la última Asamblea Nacional Legislativa:

“La obra del canal, por tanto tiempo codiciada y que tantos esfuerzos nos cuesta, parece que se convertirá en no lejano día en un hecho tangible y práctico, pues ya hemos suscrito con el Gobierno americano, por medio de su Representante diplomático el Excmo. Sr. Ministro William Lawrence Merry, un protocolo en el cual se estipulan las concesiones que hace Nicaragua al Gobierno de los Estados Unidos para su construcción y las obligaciones que este último contrae en compensación de lo que se le cede. Debo agregaros que en ese convenio el Gobierno no omitió medio para garantizar de una manera formal y completa la soberanía é integridad de la Nación; y cuando el Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores os dé cuenta con el protocolo aludido, podréis convenceros de que el celo del Gobierno no fue ineficaz y de que ni la magnitud ni la importancia de la empresa fueron motivos para que cediéramos nada más que lo necesario á facilitar la realización de la obra.

“La vigencia del Tratado Clayton-Bulwer entre los Estados Unidos é Inglaterra, que fue durante mucho tiempo uno de los mayores obstáculos para que el canal pudiera ser construido por los Estados Unidos con fondos del Estado, ha sido últimamente sustituido por el conocido con la denominación de la Hay-Pauncefote, que ha recibido ya sanción del Senado americano; y como la nueva estipulación allana los obstáculos anteriores y permite al Gobierno de los Estados Unidos entrar de lleno en la ejecución de la obra, debemos creer que se ha

salvado la primera dificultad y que la apertura del canal, que hasta aquí ha sido siempre la más halagüeña esperanza de todo nicaragüense honrado y patriota, está próxima á ser la más lisonjera realidad.”

No debe olvidarse, por lo que toca á la cuestión del canal de Nicaragua, que tal como se proyecta afectaría los derechos territoriales que Colombia, fundada en la Real Cédula de 1803, ha sostenido siempre sobre el territorio de la Mosquitia, y que, por lo tanto, deben reiterarse las protestas que sobre el particular ha hecho repetidas veces nuestra Cancillería, en guarda de nuestros derechos.

Por lo que toca á la Compañía francesa, sabido es que ella, como ninguno, tiene interés en que sea el Gobierno de los Estados Unidos el que se encargue de la obra, á fin de cederle sus derechos, como al efecto se los ha ofrecido, por la suma de cuarenta millones, precio en realidad muy reducido en relación con los trabajos ya ejecutados y con los materiales que le pertenecen.

De modo que, por lo que á la Compañía toca, no hay inconveniente para la celebración del Tratado, y el único punto que queda por resolver es el de determinar las condiciones en que el Gobierno de Colombia puede autorizarla para verificar el traspaso de sus derechos.

Se ha sostenido, con razón, que tal autorización no debe ser gratuita. El suscrito, considerando que el objeto cardinal perseguido por el Gobierno de Colombia, al entablar esta negociación, es el de asegurar la apertura del canal y obtener del Gobierno de los Estados Unidos una indemnización compatible con la magnitud de la empresa, opina que la autorización á la Compañía puede concederse mediante una compensación moderada, siempre que, colaborando con nuestro Gobierno, éste pudiese obtener de los Estados Unidos las compensaciones suficientes á que aspira en el contrato. Bien entendido, eso sí, que en ningún caso ni por ningún motivo el Gobierno dará la autorización, ó ésta no surtirá sus efectos, sino cuando empiece á regir el Tratado que se celebre entre los dos Gobiernos.

Por lo demás, debe tenerse presente que, como lo dice el informe del Consejo administrativo de la Compañía, presentado á la Asamblea general ordinaria reunida en París el 2

de Diciembre último, la declaración hecha por nuestra Legación en Wáshington á M. Hutin fue sólo para manifestarle la intención del Gobierno de Colombia de autorizar á la Compañía francesa para que iniciase negociaciones sobre el traspaso de sus derechos, pero subordinadas en un todo á las que se celebraran entre los dos Gobiernos. La autorización conferida en el mismo sentido por el Tribunal del Sena lleva la expresa reserva de nuestro claro é indiscutible derecho en el particular.

Para apreciar las bases en que el actual Ministro de Colombia en Wáshington ha concretado los términos posibles de una negociación con los Estados Unidos, ha de tenerse presente que éste es, para ambas partes, un asunto político y financiero al propio tiempo. Para los Estados Unidos es político, porque merced al canal podrán atender mejor á sus posesiones y á sus intereses en Oriente, asegurar la hegemonía y predominio en el Nuevo Mundo y movilizar sus escuadras en ambos mares; es también asunto industrial ó financiero, en cuanto el canal no sólo favorecerá y desarrollará aquel comercio, sino que permitirá á los Estados Unidos comunicar sus costas del Atlántico y del Pacífico, y porque, del propio modo que el canal de Suez ha sido para Inglaterra fuente prodigiosa de recursos, el canal americano será para los Estados Unidos fuente aún mayor de provecho pecuniario directo.

Para Colombia es este un asunto político, en cuanto pueda referirse á su soberanía y á la posición en que quedará colocada respecto de las demás naciones, en virtud de los vínculos que, por la negociación y por la consiguiente apertura del canal, contraería con el Gobierno americano; y es asunto pecuniario por la renta que, en compensación, podría obtener del concesionario y por el desarrollo de importantes regiones del país.

Siendo esto así, parece natural que en el Tratado que se discute deben armonizarse, en lo posible, los intereses industriales y políticos de las partes: hallar la fórmula de esta armonía es cuestión delicada y difícil, por los grandes intereses que entran en juego y por las justificadas susceptibilidades nacionales que tan grave cuestión despierta.

Un estudio comparativo de las bases sobre las cuales reposen los contratos de privilegio mencionados en la primera

parte de esta exposición, permitirá fijar el criterio con que hoy ha de apreciarse el asunto.

Aquellas bases se refieren al reconocimiento y salvaguardia de la soberanía nacional, á la neutralidad de la vía, al tiempo del privilegio, á la igualdad de la tarifa, á la exención de derechos de aduana y de otros impuestos, á la concesión de la zona para el canal y de tierras baldías, á la policía del canal, á la participación de Colombia y á la caducidad del privilegio.

*Reconocimiento y salvaguardia de la soberanía*—Sobre este punto todos los contratos celebrados con individuos particulares y con Compañías extranjeras están de acuerdo en que el solo hecho de traspasar la concesión á otro Gobierno implicaría la caducidad del contrato respectivo. En el primer pacto celebrado con el Gobierno americano se dijo (artículo VIII). “Los Estados Unidos de Colombia conservarán su soberanía política y jurisdicción sobre el canal y territorio adyacente; pero no sólo permitirán sino que garantizarán á los Estados Unidos de América, conforme á la Constitución y leyes vigentes en Colombia, el goce pacífico, dirección y manejo del canal.”

En el segundo contrato, tal como quedó aprobado por la Ley 99 de 1870, se dijo (artículo X): “Tan pronto como el canal, con sus dependencias ó anexidades, esté construído, la inspección, posesión, dirección y manejo de él pertenecerán á los Estados Unidos de América y serán ejercidos por ellos sin ninguna intervención exterior, pero sin jurisdicción ni mando alguno sobre el territorio ó sus pobladores. Los Estados Unidos de Colombia conservarán su soberanía política y jurisdicción sobre el canal y territorio adyacente; pero no sólo permitirán sino que garantizan á los Estados Unidos de América conforme á la Constitución y leyes vigentes en Colombia, el goce pacífico y tranquilo y la administración, dirección y manejo del canal, como queda dicho. Pero esa garantía no difiere bajo ningún respecto de las que en general conceden las leyes colombianas á todas las personas y á todos los intereses comprendidos en el territorio de Colombia; y si para obtener mayor seguridad necesitare y pidiere la empresa alguna fuerza pública extraordinaria, la proporcionará el Gobierno de Colombia á costa de la misma empresa.” Lo mismo, en el

fondo, exigía el Dr. Ospina en sus instrucciones de 1843 al Ministro granadino ante la Gran Bretaña.

*Neutralidad de la vía*—Nada se dijo sobre este punto en los actos legislativos de 1835 y 1838; pero sí fueron expresas las citadas instrucciones del Dr. Ospina, en las cuales se exigía que los Gobiernos contratantes deberían comprometerse “á garantir con su poder la neutralidad de la vía, que deberá estar siempre expedita para todas las naciones.” Lo mismo establecieron los artículos 14, 15 y 16 de los Decretos legislativos de 1851, el 12, 13 y 14 de las leyes de 1852 y 1855, el 9 y el 10 de la Ley de 1866, el VII del contrato de 1868, el cual estipula además, en el artículo XVIII, que los dos Gobiernos contratantes harían esfuerzos para solicitar la amistad y garantía de las demás naciones en favor de la neutralidad del canal y de la soberanía de Colombia sobre el Istmo; la neutralidad se exigió también en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 33 de 1876. La Ley de 1870, que aprobó el segundo contrato con el Gobierno americano, y la de 1878, que aprobó el celebrado con la Compañía francesa, no fueron tan amplias en este punto, pues la primera (artículo XI) declaró que las estipulaciones de la neutralidad se harían extensivas solamente á las naciones que por medio de tratados, garantizaran la soberanía de Colombia sobre el Istmo y concedieran recíprocamente los mismos derechos de exención, captura y bloqueo á los buques de Colombia y de los Estados Unidos; la segunda de dichas leyes consagró (artículo 5.º) formalmente la neutralidad para la marina mercante de todas las naciones, pero cerró el paso á las tropas y á los buques de guerra de todos los países que por tratados especiales no obtuvieran el derecho de tránsito por el canal.

*Tiempo del privilegio*—En el contrato de 1835 fue de cincuenta años; en el de 1838 lo fue de sesenta años; en el de 1851, de cincuenta y nueve; en los de 1852 y 1855, de noventa y nueve años; conforme á Ley de 1866, debería ser también de noventa y nueve años; según los contratos de 1869 y 1870 el plazo debía ser de cien años. Las leyes de 1870 y 1878 restablecieron el término de noventa y nueve años solamente. Conforme á todos estos contratos y leyes, al expirar los respectivos plazos el canal con sus anexidades debería pasar á la propiedad exclusiva de la República.

*Igualdad de la tarifa*—En este punto han sido uniformes

los contratos, pues si han permitido que el concesionario fije la tarifa (salvo el Decreto legislativo de 1835, que la fija él mismo), no se ha permitido el establecimiento de derechos diferenciales.

*Exención de derechos de aduana y otros impuestos*—Lo mismo puede decirse acerca de este punto, pues las leyes y los contratos relativos al canal han declarado que no se impondrán derechos nacionales, departamentales ni municipales sobre las máquinas y demás objetos que se introduzcan para la construcción y conservación de la obra; pero los objetos que se destinen para la introducción y consumo en Colombia sí estarán sujetos á los derechos y contribuciones que establezcan las leyes de la República.

*Zona del canal y tierras baldías*—Por todas las leyes y contratos se han cedido gratuitamente á los concesionarios las tierras baldías necesarias para el trazo del Canal, las escalas, las estaciones, embarcaderos, amarraderos, almacenes y en general para todas las necesidades de la construcción de la obra y de servicio de la misma. La Ley de 1866 autorizó para conceder además (artículo 1.º, inciso 6.º) una faja de tierra á orillas del canal, que no pasara de treinta metros de ancho á cada lado. El contrato de 1869 extendió esta faja á dos millas de tierras baldías, despobladas é incultas á cada lado del canal en toda su extensión, divididas en lotes alternados para los dos Gobiernos y medidas de modo que el frente sobre el canal y sus anexidades no excediera de tres mil trescientas yardas. La Ley de 1876 restringió la zona adyacente á cien metros á cada lado (artículo 2.º, inciso 8.º). Por último, el contrato vigente declara que esta zona será de 200 metros sobre cada uno de los costados del canal en toda su extensión (artículo 1.º, inciso 8.º)

Además de la zona para la vía acuática, á los concesionarios se les han cedido, como auxilio al canal, tierras baldías inmediatas ó nó á la obra, así: 72,000 fanegadas por los Decretos de 1835 y 1838; 50,000 por los Decretos de 1851; 100,000 por la Ley de 1852; 64,000 por la de 1857; 200,000 hectáreas por la Ley de 1870; 250,000 por la Ley de 1876, y 500,000 hectáreas y las minas que puedan contener por el contrato vigente.

*Policía del canal*—Respecto de los contratos celebrados

con individuos particulares y con compañías extranjeras, es claro que la policía y defensa del canal tenían que quedar exclusivamente á cargo de Colombia, de modo que en este particular sólo hay que examinar lo que se estipuló en los contratos celebrados con el Gobierno americano. Conforme al primero (artículo 5.º), “ Los Estados Unidos podrán mantener la fuerza naval y militar necesaria, la cual no excederá en ningún tiempo de mil hombres sin haber obtenido antes el expreso consentimiento de los Estados Unidos de Colombia. Dicha fuerza será retirada por el Gobierno de los Estados Unidos de América después de que el canal esté en servicio, si así lo pidiera el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia.

“ Si llegare á necesitarse una fuerza naval ó militar para la protección ó defensa del canal, y el Gobierno de los Estados Unidos de América conviniere en suministrarla, dicha fuerza obrará con tal objeto y por el tiempo necesario, bajo las órdenes del común acuerdo de ambos Gobiernos, y será costeada con los productos del canal.”

Conforme al segundo contrato (artículo 8.º), “ La fuerza militar que se necesite para proteger los trabajos del canal será suministrada por los Estados Unidos de Colombia, á no ser que los Estados Unidos de América la suministren. Los gastos que dicha fuerza ocasione serán en ambos casos de cargo de los Estados Unidos de América. En caso de que á los Estados Unidos de América corresponda suministrar la fuerza, éstos la retirarán tan luégo como el canal esté en servicio, si así lo exigiere el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia.”

*La participación de Colombia*—Según el contrato de 1835 (artículo 6.º), los derechos de la República debían ser el 1 por 100 del producto total del canal; según el de 1838, sería también el 1 por 100 del producto líquido divisible entre los empresarios (artículo 6.º); conformé á las leyes de 1851, el derecho se elevó al 3 por 100 de la utilidad líquida anual de la Empresa (artículo 36); según la Ley de 1852, debería ser de un 3 por 100 durante los primeros ochenta años de la concesión y de un 5 por 100 en los últimos veinte años; la Ley de 1853 fijó estos derechos así: por los primeros veinticinco años, un 3 por 100; por los veinticinco años siguientes, un 5 por 100, y por los cuarenta y nueve últimos, un 6 por 100 de la utilidad

líquida anual; la Ley de 1866 fue aún más exigente, pues fijó los derechos así: por los primeros veinticinco años, un 6 por 100, y por los setenta y siete restantes un 8 por 100. Según el contrato de 1869 (artículo 17), “ Doce años después de que el canal fuese puesto en servicio, el Gobierno de Colombia tendría derecho al 10 por 100 anual de los productos netos de la Empresa, y al 25 por 100 desde el momento en que el Gobierno de los Estados Unidos de América se hubiese reembolsado del capital invertido en la obra, hasta el acto de ponerla en servicio.” Conforme al contrato de 1870, estos derechos consistían (artículos 12, 13 y 14) en una participación en el impuesto de tonelaje, en un 5 por 100 durante los primeros veinte años y 3 por 100 durante los años siguientes del producto total de los derechos de transporte, y en la garantía de los doscientos cincuenta mil pesos anuales que debe pagar la Compañía del Ferrocarril de Panamá; según la Ley de 1871, al Gobierno colombiano corresponderían, como renta de la Nación, veinte centavos de peso colombiano por cada tonelada de tránsito, que serían adicionales á la tarifa del empresario ó compañía; finalmente, según el contrato hoy en vigor (artículo 15), corresponde á la República un 5 por 100 de todo lo que se recaude por la empresa durante los primeros veinticinco años, y del vigésimosexto en adelante hasta el quincuagésimo, inclusive, un 6 por 100; del quincuagésimoprimer al septuagésimoquinto, 7 por 100; y del septuagésimosexto hasta la terminación del privilegio, 8 por 100.

*Caducidad del contrato*—Esta puede reducirse á los varios casos de no cumplimiento del contrato y á la enajenación del privilegio á Gobiernos extranjeros.

Ahora, viniendo al Tratado que se discute, conviene advertir que el nuevo Convenio Hay-Pauncefote, incorporado en él, sienta las reglas de la neutralización y de la igualdad de tarifa para todas las naciones.

En lo que concierne á nuestra soberanía sobre el territorio colombiano, creo que las declaraciones sobre el particular deben acentuarse de un modo especialísimo respecto de la Bahía del Almirante, modificando en este sentido el artículo XIII del proyecto, por medio de una declaración en que se diga, de la manera más formal, que en esa ensenada no se permitirá la

estación de buques de guerra sino con permiso del Gobierno colombiano, quien para ello deberá proceder de acuerdo con lo que en el particular establecen la Constitución y las leyes de la República sobre permiso para la estación de buques de guerra extranjeros en aguas territoriales de Colombia.

En lo que hace á la parte financiera de la negociación, el suscrito cree que es absolutamente inaceptable. El artículo XXV del proyecto, sobre todo, debe rechazarse por completo.

Si, como queda dicho atrás, en concepto de la misma Comisión Istmica la conclusión del canal de Panamá costaría cincuenta y ocho millones menos que la apertura del de Nicaragua, y si la adquisición de los derechos de la Compañía francesa no costaría al Gobierno americano sino cuarenta millones, ¿porqué no pedir por lo que Colombia concede, siquiera los diez y ocho millones restantes, quedando como quedarían en favor del concesionario las demás ventajas que enumera la Comisión ístmica, entre las cuales figura el menor costo anual de conservación de un millón trescientos mil pesos? ¿Y cómo no pedir siquiera por el traspaso de las anualidades del ferrocarril y del derecho posterior sobre éste, dos millones más, de modo que por todo se darían á Colombia, de una vez, veinte millones de dólares?

Someter á la futura y aleatoria fijación del Tribunal de La Haya las anualidades que deben corresponder á la República, es cosa ciertamente extraordinaria. Nó: si este es un derecho de Colombia, y un derecho precioso, debe determinarse por los contratantes mismos de un modo formal, inequívoco. Justamente la determinación clara y neta de esta segura fuente de recursos será lo que habrá de servir para el arreglo—sobre bases ciertas—de nuestra deuda exterior.

Acaso no sería exagerado señalar tales anualidades en un millón de pesos, cada una, con el aumento puro y simple de cien mil pesos por cada año. Para ello deben tenerse presentes no sólo los cálculos que se han hecho sobre productos del canal, sino la circunstancia máxima de que en todos los contratos hasta ahora celebrados, Colombia ha estipulado no sólo anualidades valiosas, sino el derecho de suceder, al cabo de cien años cuando más, á la entidad concesionaria en la propiedad misma del canal, cosa que no se estipula ahora.

Un vacío grande del proyecto es el de que no prevee quién

debe resolver las diferencias que ocurran entre las partes contratantes acerca de la inteligencia del contrato, especialmente por lo que pueda referirse á la declaración de caducidad. Para esto sí podría servir el Tribunal de La Haya, bien que el suscrito preferiría la Corte de Casación Francesa, investida al efecto del carácter de Tribunal internacional.

---

Como resultado de todo lo hasta aquí expuesto, opino:

1.º Que debe notificarse á la Compañía francesa que autorice á su Representante en Bogotá para que se fijen aquí las condiciones en virtud de las cuales el Gobierno de Colombia dará la autorización formal para que ella pueda transferir sus derechos al Gobierno de los Estados Unidos. En este particular ha de tenerse presente que lo que en rigor permite á la dicha Compañía obtener algún reembolso del capital invertido en la obra, es la autorización misma del Gobierno y la prórroga que obtuvo de éste por sólo un millón de pesos; pero que al Gobierno le conviene remover todos los obstáculos que los derechos de la Compañía puedan presentar para llevar á cabo la negociación con los Estados Unidos.

2.º Que el proyecto de Tratado con el Gobierno americano debe reformarse acentuando las cláusulas relativas al reconocimiento de la soberanía de Colombia sobre el Istmo, introduciendo una cláusula especial sobre la Bahía del Almirante, reformando completamente los artículos relativos á las compensaciones que han de hacerse á la República, en el sentido que atrás queda expresado, y determinando el Tribunal que ha de resolver las dudas ó diferencias que puedan ocurrir á las partes; y

3.º Que para los demás artículos del proyecto deben tenerse en cuenta las observaciones del importante informe del comisionado Sr. Groot.

Soy de S. S., con todo respeto, atento servidor y compatriota,

ANTONIO JOSE URIBE

## CONCEPTO

Del Sr. Dr. Climaco Iriarte en el asunto del Canal interoceánico.

Bogotá, Junio 2 de 1902

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Correspondo al honor que me hizo S. S. al asociarme á los ilustrados caballeros Dres. Uribe y Groot, para informar sobre el Memorándum y la nota de 1.º de Abril último, enviados á ese Ministerio por el Ministro de Colombia en Wáshington.

Entiendo que el informe que S. S. pide no versa sobre la conveniencia de contratar la apertura del canal por Panamá con el Gobierno de la Unión Americana, sino sobre la forma y términos de la negociación; mejor dicho, sobre si es ó nó aceptable en todas sus partes el Memorándum presentado á dicho Gobierno por el Ministro de Colombia.

En mi humilde opinión, antes de contraer compromiso alguno con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre apertura del Canal de Panamá, debe hacerse un arreglo con la Compañía francesa, por el cual se deslinden los derechos del Gobierno de los de aquélla, á fin de que cada cual sepa qué es lo que realmente tiene y qué es lo que realmente puede transmitir.

Tengo para mí que ni la antigua Compañía del Canal ni la nueva han cumplido todas las obligaciones que contrajeron por el contrato aprobado por la Ley 107 de 1890, y que por este motivo han caducado las concesiones que hizo la República por este Contrato y por el de 1878.

Pero aun en el supuesto de que esto no sea así y de que la actual Compañía conserve el derecho á la concesión, el Gobierno no puede permitir que ésta se traspase á un Gobierno extranjero, porque ese permiso equivaldría á la resolución del contrato que se celebró sobre la base de que no se haría ese traspaso, y teniendo sólo en cuenta que se negociaba con una persona jurídica, de carácter privado y con expresa exclusión de toda persona de derecho público. Las concesiones que se hicieron á aquélla no se quisieron conceder ni se pueden conceder á ésta. Contrato que se celebra en consideración á de-

terminada ó determinadas personas es intransmisible: no se puede ceder. Autorizar el traspaso equivale, pues, á celebrar nuevo contrato, en condiciones que pueda ser traspasado, y salta á la vista que no hay conveniencia en celebrarlo con una Compañía que se reconoce impotente para cumplir el que existe. Esta Compañía, para salvar siquiera en parte las sumas que ha invertido en la obra del canal tiene necesidad de obrar de acuerdo con el Gobierno. No puede proceder con independencia de éste ni está en posibilidad de imponérsele.

En el estado actual de las cosas la Compañía tiene un derecho precario sobre las obras que ha construído y sobre los materiales y elementos de trabajo que existan actualmente en el Istmo, y sobre aquellas mismas obras y sobre estos mismos materiales tiene también la República un derecho eventual.

Consentir siquiera en la idea de que la Compañía del Canal puede, con permiso del Gobierno colombiano, ceder la concesión á un Gobierno extranjero, es aceptar implícitamente que la Compañía transmite derechos; que la República queda ligada al concesionario, y que éste no está obligado á hacer concesiones sino mediante concesiones que juzgue equivalentes á las que de él se exijan. Desde este momento la Nación quedaría en la desventajosa posición de proponente, y aun algo peor, en la humillación de pordiosear; lo que debe ser materia de un tratado público entre dos Gobiernos vendría á tener el extraño carácter de contrato privado, y quedaría invertida la posición que la República tiene y debe asumir en la negociación.

Unas veces se dice que debemos entregarnos antes de ser solicitados, para no correr el peligro de que el Gobierno americano prefiera la ruta de Nicaragua, y otras que debemos rendirnos porque en todo caso seremos despojados. No participo de tales temores.

El proyectado canal de Nicaragua no puede rivalizar al que se quiere construir por Panamá. La naturaleza opone á aquél obstáculos que la fuerza y el dinero no vencen. La obra construída ya en Panamá, las condiciones naturales y excepcionales que sólo allí se encuentran y que convidan á la realización de esa empresa colosal, la ponen á cubierto de toda competencia.

El temor de un atropello ó de un despojo no es criterio

que debe guiar esta negociación. La República debe tratar sobre la base de la igualdad absoluta de que gozan las Naciones que forman la comunidad internacional. Nada ni nadie puede oponerse á que la Nación haga uso de todas sus fuerzas de entidad soberana; y si por esto, y con motivo de las condiciones que exija para la excavación del canal, se suscitare algún peligro, creo que ella debe aceptar las vicisitudes de la resistencia antes que sacrificar su dignidad y sus intereses.

En consonancia con estas ideas paso á hacer algunas observaciones al *Memorándum*.

El artículo 1.º debe suprimirse por ser imposible consentir en la cesión del contrato.

La Compañía tiene sólo el usufructo del Ferrocarril de Panamá. El Gobierno es dueño de la nuda propiedad. Por el citado artículo se acepta la cesión del Ferrocarril, es decir, de un bien de la Nación.

El artículo 2.º es muy amplio. En el derecho que se concede al Gobierno de conservar, explotar, *vigilar y proteger* el canal cabe todo; es la absorción del Istmo. Y como se le conceden los mismos derechos para construir, conservar, explotar, *vigilar y proteger* ferrocarriles, telégrafos y demás obras auxiliares que sean necesarias y *convenientes* para la construcción, conservación y *explotación* del canal, sin fijar la zona en que estas obras se pueden hacer, el Gobierno cesionario será en el hecho, si no en el derecho, soberano en el Departamento de Panamá. Será conveniente poner este artículo en estrecha é inmediata relación con el 8.º, de modo que quede claro que los dichos derechos sólo pueden ejercerse dentro de las zonas de que habla el artículo 8.º, y la vigilancia y protección del canal y sus dependencias dentro de los límites y en los términos de los artículos....

El término de la concesión no debe exceder en ningún caso de cien años. Con este lapso se conformaba el Gobierno americano en 1870. Un plazo más largo sería la venta.

Si Colombia debe proveer, como establece el artículo 5.º, á la adquisición de los terrenos necesarios para acueductos y desagües en las ciudades de Panamá y Colón, es natural que transcurridos los cincuenta años de usufructo que se conceden, esos acueductos y obras de desagüe sean propiedad de los municipios respectivos.

El artículo 12 puede anular las rentas del Departamento de Panamá, las de la ciudad de este nombre y las de Colón y ser perjudicial al comercio en general por la ruinosa competencia que tan fácilmente se le podía hacer. La concesión de que se trata se debe limitar al tiempo de duración de los trabajos de excavación. No tiene razón de ser por tiempo más largo. Y se debe restringir á lo que el Gobierno americano distribuya directamente y en especie entre sus empleados, obreros y sus familias para el consumo inmediato.

Dictar leyes y administrar justicia son atributos de la soberanía nacional. Por el artículo 7.º se da parte al Gobierno americano en la administración de justicia, y por el artículo 13 se le autoriza para legislar en la zona del canal. Debe reformarse en el sentido de disponer que el valor de las indemnizaciones que se deban hacer se regule por las autoridades de Colombia y conforme á las leyes de ésta. La protección de la obra del canal debe darse y el orden entre los trabajadores debe mantenerse en la medida y forma que establezcan las leyes colombianas.

No sé á qué propiedades raíces, que no sean tierras baldías, se refiere el artículo 19. Pero en ningún caso se debe consentir que el Gobierno americano adquiriera el dominio de propiedades raíces en el país. Puede á lo más autorizársele para que las adquiriera en usufructo por tiempo limitado.

Al artículo 19 es absolutamente inaceptable en su última parte. Puede admitirse la intervención de fuerzas americanas, pero siempre á solicitud de las autoridades colombianas, en número limitado y por corto tiempo y con la condición de que aquellas fuerzas obren bajo la dirección de estas autoridades.

Las acciones del Ferrocarril de Panamá pertenecen en su totalidad, ó casi en su totalidad, á la Compañía del Canal ó á los accionistas de ésta. En el hecho, la Compañía del Ferrocarril es la misma del canal; pero en sus relaciones con el Gobierno colombiano se presentan siempre como personas jurídicas diferentes. La primera alega derecho para oponerse á la excavación del canal durante el tiempo del privilegio que aquélla tiene; y aunque tal derecho es discutible, siempre esa pretensión puede ser ocasionada á un pleito que conviene prevenir.

Para consentir, pues, en los artículos 20 y 21 es preciso

que se decida previamente si la Compañía del Ferrocarril puede ó nó oponerse á la apertura del canal, y adquirir la certidumbre de que no hay tratado ni compromiso alguno que sea incompatible con las cláusulas del que se va á negociar.

Los artículos 22 y 25 equivalen á renunciar gratuitamente no sólo á todas las halagüeñas y fundadas esperanzas que tiene la Nación en la obra del canal, sino también á la realidad que deriva de la renta del Ferrocarril y á la seguridad de que en tiempo más ó menos largo y á pesar de antiguos desaciertos, venga el usufructo de aquél á confundirse con la propiedad. Los \$ 7.000,000 que se ofrecen por el porvenir del país son apenas ruín anticipación de lo que vale el descuento de algunas anualidades de la renta del Ferrocarril de Panamá. Los artículos en que me ocupo no resisten una seria discusión.

Si este informe no corresponde, como no corresponderá, á los deseos de S. S., culpa es de mi insuficiencia, agravada hoy por la circunstancia de no haber podido dedicar tiempo suficiente al estudio de tan complicado y grave asunto; pero por fortuna en los de mis ilustrados compañeros de comisión brillará la luz de que éste carece.

Soy con todo respeto de S. S. muy atento servidor,

CLÍMACO IRIARTE

Bogotá, Junio 2 de 1902.

### CONCEPTO

de varios ciudadanos del Departamento de Panama sobre el asunto del Canal

*República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Sección 1.ª—Número 11875—Bogotá, 15 de Marzo de 1902.*

Sr. Gobernador, Jefe Civil y Militar del Departamento de Panamá—Panamá.

Confirmando el telegrama que tuve el honor de dirigir á Usía, con fecha 13 del mes en curso, y que dice así:

“Siendo la más grave, delicada y trascendental cuestión que debe resolver el Gobierno colombiano, en sus relaciones con otros Gobiernos, la del Canal interoceánico, y estando en

los intereses del país el que se procure por todos los medios posibles que se adopte definitivamente la vía de Panamá, el Gobierno viene prestando al asunto preferente atención y no omitirá esfuerzo á fin de conseguir esto en las mejores condiciones para la República, sin menoscabo de su integridad territorial y de la soberanía nacional.

“Han presentado ya sus informes las comisiones designadas en una Junta competente de varios altos funcionarios y de personas notables, reunida por invitación del Gobierno y á la cual se dio conocimiento del estado del asunto; y deseando conocer, igualmente, la opinión dominante en el Istmo, he recibido instrucciones del Poder Ejecutivo para pedir á Usía se digno designar de tres á cinco caballeros entre los ciudadanos notables del Departamento, con el fin de que expresen su concepto sobre los puntos siguientes:

“1.º Conveniencia de autorizar el traspaso que la Compañía Nueva del Canal de Panamá propone hacer de su concesión al Gobierno de los Estados Unidos;

“2.º Qué arreglo previo debería hacer el Gobierno con dicha Compañía para autorizar el traspaso; y

“3.º Que arreglos deberían pactarse con el Gobierno de los Estados Unidos.”

Obtenido el concepto de tales caballeros, Usía se servirá transmitirlo en primera oportunidad á este Despacho.

Con sentimientos de distinguido aprecio me repito de Usía muy atento servidor.

FELIPE F. PAÚL

*República de Colombia—Departamento de Panamá—Gobernación.  
Sección de Gobierno—Número 259—Panamá, 23 de Junio de 1902.*

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

En vista del atento oficio de S. S., distinguido con el número 11875, de 15 de Marzo último, la Gobernación tuvo á bien designar á los caballeros Dr. Pablo Arosemena, D. José de Obaldía, D. Federico Boyd, D. Tomás Arias y D. Oscar Terán, distinguidos ciudadanos de distintas agrupaciones po-

líticas, para que se sirvieran exponer su concepto acerca de los tres puntos consignados en la nota de S. S., que contesto, relativos al trascendental asunto del Canal interoceánico.

Como dichos señores no estuvieron de acuerdo en algunos puntos, han rendido por separado las dos luminosas exposiciones que con este oficio remito á S. S.

Deseo que las razones expuestas en los citados documentos sean de alguna utilidad al Gobierno en la solución del importante asunto de que se trata.

Con sentimientos de alta consideración y respeto me es grato suscribirme de S. S. atento, seguro servidor.

VÍCTOR M. SALAZAR

Panamá, 19 de Junio de 1902

A S. S. el Jefe Civil y Militar del Departamento.

El 17 de Mayo último y cumpliendo encargo recibido de S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores, nos dirigió S. S. sendos oficios con el objeto de conocer nuestro concepto sobre los puntos siguientes, relativos al problema que tiene para la República importancia capital:

“1.º Conveniencia de autorizar el traspaso que la Compañía Nueva del Canal propone hacer de su concesión al Gobierno de los Estados Unidos;

“2.º Qué arreglo previo debería hacer el Gobierno con dicha Compañía para autorizar el traspaso; y

“3.º Qué arreglos deberían pactarse con el Gobierno de los Estados Unidos.”

### I

Consideramos no sólo conveniente sino urgentísimo el que se autorice á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para que le traspase al Gobierno de los Estados Unidos la concesión que tiene para construir, por territorio colombiano, un canal que úna el Océano Atlántico con el Pacífico.

Se funda este concepto en las siguientes razones:

a) La Compañía Nueva del Canal de Panamá, al manifestar su deseo de cederle al Gobierno de los Estados Unidos la

aludida concesión, declara implícitamente que renuncia, sin duda por falta de medios, á la idea de concluir la obra que comenzó en 1881 la Compañía Universal del Canal Interoceánico. Y son notorios los esfuerzos que ha hecho la Compañía Nueva del Canal para obtener que la Comisión, de que es Jefe el Almirante Walker, recomendase al Gobierno de los Estados Unidos la elección de la ruta de Panamá para construir el proyectado canal. Era lógico creer que recomendada la ruta de Panamá por la Comisión mencionada, el Congreso de los Estados Unidos expediría sobre la materia legislación conforme á ese concepto, que cumpliría sin tardanza el Presidente de esos Estados;

b) Son igualmente notorios los esfuerzos que se han hecho para conseguir en Francia el capital, muy considerable, que se necesita para concluir la obra del canal colombiano. Esos esfuerzos han sido absolutamente estériles. M. BuneauVarilla, ingeniero eminente, hizo no hace mucho tiempo, en escrito patriótico, publicado en *Le Matin* de París, llamamiento ferviente al pueblo francés para obtener suscripciones destinadas á terminar el canal, y ofreció suscribir *dos millones de francos* (frs. 2.000,000). M. BuneauVarilla no fue escuchado: se le ofrecieron sólo *doscientos mil francos* (frs. 200,000) para terminar obra cuya conclusión requiere *seiscientos millones de francos* (frs. 600.000,000). No movió al pueblo francés á suscribir la suma que se pedía ni el argumento de la gloria, que siempre fue para él decisivo. Tuvo ese pueblo fe ciega en el Gran Francés: la perdió, después de desastre sin precedente, y ya no cree en nadie, y mira con desdén la empresa del Canal de Panamá, que le ha causado tan grave injuria;

c) La idea de construir un canal que enlace el Atlántico con el Pacífico no es moderna en los Estados Unidos. Pero ha ocurrido con ese pensamiento lo que con todos los que implican la ejecución de obra magna. La gestación ha sido larga y laboriosa, pero es evidente que está cercano el feliz alumbramiento. Esa idea que hace ya medio siglo era una vaga aspiración, es hoy anhelo vehemente del pueblo americano. Ha advertido ese pueblo la importancia que tiene para su desarrollo, y aun para su defensa y seguridad, un canal que úna el Atlántico con el Pacífico, y tiene formada la resolución de

construirlo. La odisea del acorazado *Oregón* en 1898, durante la guerra con España, fue enseñanza objetiva que la Nación americana recibió y que no ha olvidado. La obra es posible, considerada desde el punto de vista científico, y será productiva para el capital que en realizarla se invierta. Además, la enorme riqueza de los Estados Unidos, dueños hoy de *noventa mil millones de pesos* (\$ 90,000,000,000), les permitirá gastar en la construcción del canal la suma que la obra cueste, teniendo en cuenta intereses políticos y militares, sin preocuparse demasiado en los resultados financieros de la empresa. La existencia de oro en las cajas del Gobierno de los Estados Unidos excede hoy de *quinientos veinticinco millones de pesos* (\$ 525,000,000);

d) El Gobierno de la República de Nicaragua ha hecho y hace esfuerzos extraordinarios para obtener que el proyectado canal se excave por territorio de ese Estado. Para alcanzar tal fin el aludido Gobierno le hará al de los Estados Unidos las concesiones más liberales. Según cablegrama de Wáshington, del 23 de Mayo último, publicado en *La Estrella* del 25, el Ministro de Nicaragua, Sr. Corea, había visitado á Mr. Hay, Secretario de Estado, para manifestarle que su Gobierno estaba dispuesto á modificar en sentido favorable á los Estados Unidos el protocolo que él y Mr. Hay habían firmado ya, en previsión de que la ruta de Nicaragua fuese al fin escogida;

e) La ruta de Nicaragua es muy popular en los Estados Unidos, y tiene en las Cámaras de ese país abogados fervorosos, entre los cuales se halla el Senador de Alabama, Morgan, tipo de la perseverancia anglosajona. La ruta de Panamá es la más ventajosa; pero en la lucha entre la razón y el sentimiento, no siempre la primera obtiene la victoria. Necesita, pues, Colombia proceder en este asunto con sumo tacto y con destreza suma y sin pérdida de instantes, para conseguir que el Gobierno de los Estados Unidos se decida por la vía colombiana y concluya la obra comenzada por M. Lesseps en 1882. Colombia realizaría labor suicida si por abandono ó por ineptitud le impusiera al Gobierno de los Estados Unidos la elección de la vía de Nicaragua. La solución del problema es inminente, y dilaciones—que llamaremos culpables—pueden comprometer la causa de la República. Como la Compañía

Nueva del Canal es dueña de bienes inmuebles que serán propiedad del Gobierno de los Estados Unidos si el traspaso que juzgamos conveniente y oportuno se verifica sin reserva alguna, consideramos que el Gobierno colombiano deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 2.<sup>a</sup> de 1886 y en el artículo 81 de la Ley 153 de 1887.

## II

Suponemos que la segunda de las cuestiones propuestas por el Gobierno y sometidas á nuestro examen se refiere á exigencias pecuniarias; caso de ser correcta nuestra suposición, es nuestro concepto que se le permita á la Compañía del Canal, gratuitamente, ceder su concesión al Gobierno de los Estados Unidos. Hé aquí las razones que sostienen este concepto:

1.<sup>a</sup> La autorización se dará en interés de la República, para allanar obstáculo que podría causar la ruina de esperanzas tan grandes como legítimas;

2.<sup>a</sup> Para tener el derecho de excavar el canal por nuestro territorio, después de hacer suyas las concesiones de la Compañía Nueva del Canal, el Gobierno de los Estados Unidos pagará suma muy considerable. Según el protocolo firmado por el Secretario de Estado Hay y el Ministro de Colombia en Wáshington, la República recibirá, después de aprobado ese pacto, la suma de *siete millones de pesos* (\$ 7,000,000);

3.<sup>a</sup> Se deberá seguramente la elección de la ruta de Panamá á estas dos circunstancias: el haberse hecho ya gran trabajo en la obra del canal por esta vía, lo que permitirá concluir-la en período de tiempo mucho menor del que requiere la construcción de un canal por Nicaragua, y el ser más barata. Estas circunstancias tan importantes son el fruto de erogación enorme, hecha por la Compañía Universal del Canal Interoceánico, primero, y después por la nueva Compañía;

4.<sup>a</sup> La Compañía Nueva del Canal venderá por *doscientos millones de francos* (frs. 200,000,000) lo que vale, sin duda, mucho más y ha costado *mil trescientos* á los infortunados accionistas de la Compañía Nueva del Canal Interoceánico. No juzgamos equitativo el que la República reagrave el desastre con exigencias pecuniarias, que tendrán en estos momen-

tos el carácter de dura imposición: *summum just summa injuria*;

5.<sup>a</sup> Colombia y Francia son naciones amigas, y juzgamos que el pueblo francés, víctima de catástrofe financiera que apenas tiene precedente en la del famoso Law, miraría con enojo exigencias que reducirían más aún el precio de propiedad suya, en la cual ha gastado suma colosal. Ni el hombre sólo vive de pan, ni las naciones sólo viven de los bienes materiales. Viven también del crédito y del prestigio que ganan por su conducta ajustada á las leyes de la moral universal. El progreso moderno realiza lo que fue hace siglos aspiración cristiana y filosófica: la unidad moral del género humano. No es dado conocer secretos que guarda el tiempo en su ancho seno; no podemos leer en los anales del porvenir como en libro abierto, y la amistad de un pueblo poderoso bien merece ser conservada y cultivada.

### III

La tercera de las cuestiones propuestas ha sido ya resuelta por el Gobierno, lo que también implica la resolución de la primera. Según correspondencia de Wáshington, digna de todo crédito, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Mr. John Hay, y el Ministro de Colombia, Dr. José V. Concha, han firmado un protocolo en el cual se autoriza al Gobierno de los Estados Unidos para construir un canal por territorio colombiano y se determinan las concesiones que la República le hace á ese Gobierno con tal objeto, y la correspondiente remuneración.

Ni hemos recibido el encargo de emitir nuestro juicio sobre ese documento, ni nos es posible hacerlo por razones varias, entre ellas el que no lo conocemos sino por los extractos que han sido publicados, que bien pueden adolecer del vicio de infidelidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que conforme al oficio de 17 de Mayo “podemos entrar en cuantas consideraciones creamos convenientes y hacer el estudio que tengamos á bien,” nos permitimos la libertad de manifestar que en nuestro concepto deben hacerse al Gobierno de los Estados Unidos las concesiones más liberales; pero sin mengua de la soberanía de Colombia sobre la faja de terreno que se requiera para

la excavación del proyectado canal. Ese derecho de soberanía pueda mantenerse incólume, dándole en arrendamiento al Gobierno de los Estados Unidos esa faja, ó concediéndole sobre ella el derecho de uso, en los términos del artículo 4.<sup>o</sup> del Tratado de 26 de Enero de 1870, “para construcción y arreglo de un canal interoceánico al través del Istmo de Panamá ó Darién.” (*Diario Oficial* número 1809).

La historia comprueba que en Colombia los extranjeros y sus propiedades gozan, aun en las épocas de guerra civil—por desgracia frecuentes—de garantías casi absolutas, y que los Tribunales de Justicia de la República han dado siempre, en los litigios en que los extranjeros han tenido interés, pruebas de honrosa rectitud. Es relativamente reciente el juicio que siguió la República contra la Compañía del Ferrocarril de Panamá, sobre la propiedad de la isla de Manzanillo; la Corte Suprema pronunció en ese juicio fallo contrario á las pretensiones de la Nación.

Así, aun conservando la República su derecho de soberanía sobre la zona territorial necesaria para la excavación del canal, pueden hacerse al Gobierno de los Estados Unidos concesiones razonables y legítimas que le den al enorme capital que ha de invertirse en la obra la apetecible seguridad.

No debe echarse en olvido que á la República le interesa conservar, en alto grado, en la zona del canal, el imperio absoluto del orden: es condición *sine qua non* del mantenimiento de su soberanía en esa zona. El género humano tiene derecho al uso inocente de nuestro territorio; y el de soberanía de Colombia sobre él, y que deseamos sea mantenido, no es ilimitado: no alcanza hasta autorizarla para impedir ó embarazar el saludable ejercicio de aquel derecho, que crean la unidad moral de los pueblos y las necesidades del moderno progreso.

Somos de S. S. muy atentos y respetuosos servidores.

PABLO AROSEMENA—FEDERICO BOY—J. D. OBALDÍA

Sr. Jefe Civil y Militar del Departamento—E. S. M.

En la Junta convocada por Usía, á iniciativa del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, con el fin de sondear la opinión dominante de este Departamento acerca de algunos pun-

tos relativos á la obra de un canal interoceánico por el Istmo de Panamá, se manifestaron desde el principio dos criterios distintos, por lo que la minoría de los miembros de ella tiene la satisfacción de presentar á Usía el resultado de sus deliberaciones, el cual constituye su manera de ver personal en relación con la opinión más socorrida, hasta donde ha sido posible interpretarla por lo que se ha dicho y publicado en el Departamento en distintas épocas sobre los asuntos consultados.

## I

“Conveniencia de autorizar el traspaso que la Compañía Nueva del Canal de Panamá propone hacer de su concesión al Gobierno de los Estados Unidos.”

Antes de entrar en lo principal de esta parte, conviene notar una cuestión previa, relacionada con él:

La Compañía Nueva del Canal es dueña en el Istmo de bienes inmuebles á que se subrogaría por el traspaso el Gobierno de los Estados Unidos, viniendo de esta suerte un Gobierno extranjero á adquirir inmuebles en Colombia, contra lo preceptuado por la Ley 2.<sup>a</sup> de 1886. que dice: “En Colombia no es transferible la propiedad raíz á Gobiernos extranjeros;” y por el artículo 81 de la Ley 153 de 1887, que confirma aquella disposición al agregar que “en Colombia los Gobiernos extranjeros no tienen representación jurídica para adquirir bienes raíces.”

La cuestión de la legalidad es, sin duda, anterior á la de la conveniencia, y ésta no puede admitirse á debate existiendo aquélla. En el supuesto, sin embargo, de que la dificultad legal propuesta sea obviada por medio de un acto del Gobierno, de carácter legislativo, ó por una ley del Congreso, entonces la conveniencia de autorizar el traspaso del privilegio á los Estados Unidos resulta clara desde el punto de vista de los intereses económicos del mundo, que Colombia, á fuer de nación civilizada, debe acatar y fomentar, en relación con la imposibilidad física y moral á que ha venido á parar la Compañía concesionaria para llevar á feliz término la obra gigantesca.

La excavación de un canal interoceánico constituye, hoy por hoy, una imposición del progreso. Las naciones todas del globo, y muy especialmente nuestras hermanas del Pacífico,

habrán de ver, gracias á esa obra, centuplicados sus recursos á consecuencia del desarrollo del comercio y la industria, robustecidas y aumentadas por el intercambio sus relaciones internacionales, y—en seguimiento de estos beneficios—asegurados su tranquilidad y bienestar.

Tantas y tan palpables promesas no deben ni pueden mirarse con indiferencia, ni su realización aplazarse indefinidamente.

Declarándose inhábil la Compañía Nueva del Canal para dar término y remate á su obra, ya bastante adelantada, y no existiendo en todo el mundo más que un Gobierno—el americano—que quiera tomarla á su cargo, cumple á la República de Colombia, dueña de la zona privilegiada, propender á las conveniencias universales, que son también las propias, facilitando los medios de hacer viable el traspaso de la empresa á manos de los Estados Unidos.

## II

“Qué arreglo previo debería hacer el Gobierno con dicha Compañía para autorizar el traspaso.”

Empero, por lo mismo que ese traspaso viene á beneficiar por igual á las partes directamente interesadas, y no á Colombia únicamente, la conveniencia en términos generales de autorizarlo no quita á las nuevas relaciones que van á establecerse entre dichas partes interesadas, su carácter jurídico bilateral ó sea de *do ut des*.

En tal virtud, al otorgar la República su asentimiento para el traspaso, la Compañía Nueva del Canal, que se beneficia con ello salvando parte considerable de lo que sin ello perdería totalmente, está en la obligación correlativa de compensar. Eliminemos, sin embargo, toda idea de compensación pecuniaria; hagamos caso omiso de los setecientos cincuenta mil francos depositados en el Banco de Londres como caución del cumplimiento del contrato celebrado con la Compañía; olvidemos la gran masa de riqueza representada en los bienes de la empresa á que se subrogaría Colombia por la caducidad de ese contrato; pero no consintamos en otorgar para el traspaso una autorización incondicional.

La Compañía del Canal es, en la actualidad, la egida de

nuestros derechos. Mientras ella subsista, nuestra diplomacia podrá hablar, discutir, aceptar lo razonable, rechazar lo indebido, parapetada detrás de los derechos de la Compañía como en trinchera inexpugnable. Una vez que fueran traspasados estos derechos y adquiridos por los Estados Unidos, habríamos perdido el escudo, y, á pecho descubierto, sin sostén ni apoyo, nuestra debilidad—mal avenida con nuestro orgullo nacional—tendrá que rendirse á discreción ante las exigencias de los nuevos concesionarios.

La condición, pues, ó, si se quiere, la compensación que debería estipularse en el arreglo previo con la Compañía Nueva del Canal, consistiría en la cooperación de ésta y la de la acción diplomática de aquellos países que ella pudiera conquistar en nuestro favor, para el logro de un avenimiento con los Estados Unidos sobre bases razonables y justas. Faltando este avenimiento, caducaría la autorización para el traspaso del privilegio.

Cuáles sean esas bases, constituye la materia de la última parte de esta exposición.

### III

“Qué arreglo debería pactarse con el Gobierno de los Estados Unidos.”

Las conveniencias generales de que hemos hablado y las esperanzas puramente locales en una era de prosperidad y adelanto material que todos abrigamos como consecuencia de la continuación y apertura efectiva de un canal por nuestro Istmo, no acreditan suficientemente la necesidad de consentir con pasividad en cuanto sea del agrado de los Estados Unidos. Colombia no debe perder de vista que sus intereses propios y los de la humanidad en este negocio residen verdaderamente en el establecimiento de un canal neutral sin más fines que los de la industria y la economía. Si, no obstante, la nación con quien se halla en vía de contratar llevara al debate miras particulares de engrandecimiento imperialista, imposible de contrarrestar, sea enhorabuena, siempre que no hagan necesarias concesiones que debiliten ó comprometan nuestra soberanía ó integridad, cuya solícita guarda y custodia ha

sido, y debe continuar siéndolo, norma tradicional de nuestros Gobiernos y Congresos.

Así pues, ya que no pueda lograrse el establecimiento del *status* internacional capaz de garantizarnos, por modo colectivo, contra la posible absorción extranjera, sea, por lo menos, condición *sine qua non* de los arreglos con el Gobierno americano, el reconocimiento de nuestros derechos de propiedad y soberanía sobre la integridad del Istmo de Panamá y la garantía por parte de los Estados Unidos de esos derechos en términos más precisos é inequívocos que los contenidos en el Tratado vigente de 1846.

Asegurado este beneficio y reconocidos aquellos principios, nuestro Gobierno se hallaría justificado extendiendo al de los Estados Unidos amplias y generosas concesiones en cuanto el plazo de privilegio, administración industrial del canal, beneficiación de tierras baldías, inspección policiva, seguridad, exenciones, tarifas y otras, en las cuales no tocaría á Colombia sino á las demás naciones y potencias marítimas gestionar, á objeto de conseguir para todas en el contrato, ó de otro modo, fórmulas equitativas con respecto al uso del canal en tiempo de paz y de guerra.

Esto no obstante, Colombia debería hacer por salvar en el contrato los derechos puramente comerciales de nación más favorecida adquiridos por aquellos países que con ella hayan celebrado con anterioridad pactos al efecto.

Finalmente, tratándose de un Gobierno extranjero y de una Compañía concesionaria, la retribución ó compensación correspondiente á Colombia por sus concesiones, parecería más conveniente en la forma de una cuota anual fija por el tiempo del privilegio, que en un tanto por ciento deducido de los rendimientos periódicos de la empresa.

Panamá, Junio 13 de 1902.

OSCAR TERÁN—TOMÁS ARIAS

INFORME

del Ministro de Relaciones Exteriores.

Excmo. Sr. Vicepresidente de la República.

Las necesidades del comercio universal y los trascendentales sucesos de política exterior ocurridos en los últimos años han hecho indispensable la pronta construcción de un canal interoceánico en América. El Gobierno de los Estados Unidos del Norte, principalmente interesado en la realización de aquella obra, ha hecho estudios técnicos y entablado activas negociaciones diplomáticas para llevarla á cabo. Como á ello se opusiese la Convención generalmente conocida con el nombre de Tratado Clayton-Bulwer, celebrado en 1850 entre la Gran Bretaña y el Gobierno de Wáshington, éste logró la abrogación de dicho pacto, reemplazado luégo por el de 18 de Noviembre de 1901, conocido con el nombre de Tratado Hay-Pauncefote, en el cual se convino que el canal podría ser concluído bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos, quienes podrían tener y disfrutar todos los derechos accidentales á dicha construcción, así como el exclusivo de proveer á la reglamentación y organización de la obra. Al propio tiempo que esto sucedía, el Gabinete de Wáshington entablaba negociaciones con los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica para la apertura del canal ístmico. Deseoso el Gobierno colombiano de ver realizada pronto por el territorio de la República la grande obra que debe unir los dos Océanos, y persuadido de que la Compañía Nueva del Canal de Panamá no podrá llevarla á cabo, resolvió acreditar una Legación en los Estados Unidos con el objeto de atender especialmente á la cuestión del canal. El Plenipotenciario nombrado al efecto fue provisto de instrucciones generales tendientes á explorar el ánimo del Gobierno americano sobre lo que exigiría y prometería á Colombia por la apertura de un canal al través de nuestro territorio. Que el nombramiento fue oportuno lo demuestra el hecho de que la opinión pública y la de las Cámaras Legislativas de la Unión, que resueltamente se inclinaban á favor del proyectado Canal de Nicaragua, variaran hasta el punto de que el Congreso americano expidiera, como expidió,

una ley por la cual se autoriza al Presidente para pactar la excavación del Canal de Panamá. Entabladas las negociaciones entre los representantes de los dos Gobiernos, después de una dilatada discusión entre ellos, y cuando el de Colombia se persuadió, por inquisiciones de otro orden, de que sólo el Gobierno americano tiene interés directo y resolución de hacer el canal, se firmó en Wáshington, el 23 de Enero último, una Convención que fija los términos en que se ha de hacer el Canal de Panamá. Dicha Convención, aprobada ya por el Senado americano, es la que el Gobierno de Colombia somete al estudio sereno, patriótico é ilustrado de las Cámaras Legislativas, después de haberla sometido á la Nación entera, que por medio de la prensa ha venido ocupándose de ésta, sin duda la más grave cuestión que interesa al presente y al porvenir de la República. El Gobierno está seguro de que los honorables miembros de la Representación nacional sabrán tratar con sabiduría y con grande elevación de miras tan delicado asunto, desde el doble punto de vista de las consideraciones políticas y financieras á que él da lugar.

Intimamente conexionado con este asunto está el contrato celebrado por la anterior Administración ejecutiva, el 25 de Abril de 1900, con la Compañía Nueva del Canal de Panamá, por el cual se prorrogó hasta el 31 de Octubre de 1910 el plazo que dicha Compañía tenía para concluir y dar al servicio público la obra que se comprometió á ejecutar. Por el Ministerio de Hacienda se pasarán al Congreso todos los antecedentes y documentos relativos á dicha negociación.

LUIS CARLOS RICO

Bogotá, 15 de Junio de 1903.

MENSAJE

que el Vicepresidente de la Republica, encargado del Poder Ejecutivo dirige al Congreso Nacional en sus sesiones extraordinarias de 1903.

Honorables Senadores y Representantes.

En la alocución que dirigí á mis conciudadanos el 1.º de Enero de este año declaré lo más de lo que debo exponeros

al presente, y me permito transcribiros aquí algunos fragmentos de ese escrito :

.....  
“ Al principio de este escrito, ó incidentalmente, hice mención de lo tocante á la apertura del canal interoceánico, pero me juzgo obligado á exponeros más extensamente lo que piensa el Gobierno en orden á tan grave asunto.

“ A mi Gobierno se le ha presentado este dilema : ó deja que nuestra soberanía padezca detrimento y renuncia á ciertas ventajas pecuniarias á que, según la opinión de muchos, tenemos derecho, ó mantiene rigurosamente nuestra soberanía y reclama de un modo perentorio la indemnización pecuniaria á que nos podemos considerar acreedores.

“ En el primer caso, esto es, en el de consentir en el menoscabo de nuestra soberanía y en el de no aspirar á una cuantiosa indemnización, si llega á abrirse el canal por Panamá, se satisfarán los justos deseos de los habitantes de ese Departamento y los de todos los colombianos, exponiéndose el Gobierno á que luégo se le haga el cargo de que no defendió debidamente nuestra soberanía y el de que sacrificó intereses de la Nación.

“ En el segundo caso, si el canal no se abre por Panamá, se le increpará al Gobierno el de no haber dejado que Colombia consiga ese bien, que es mirado como principio y condición de nuestro engrandecimiento.

“ Ya he dejado entender mi deseo de que el canal interoceánico se abra por territorio nuestro. Pienso que, aun á costa de sacrificios, debemos no oponer obstáculos á tan grandiosa empresa, así porque esa es una gigantesca mejora material para nuestra tierra, como porque una vez abierto el canal por los americanos del Norte, estrecharemos y ensancharemos nuestras relaciones con ellos, con lo que ganarán incalculablemente nuestra industria, nuestro comercio y nuestra riqueza.

“ Felizmente para mí, la inmensa responsabilidad que ha de pesar sobre quien decida esta cuestión toca asumirla al Congreso, que es quien en definitiva ha de aprobar ó desaprobar el convenio propuesto por el Gobierno americano.”

A lo que expuse en la alocución cuyos fragmentos he insertado en el presente Mensaje acerca de la necesidad de

construir ferrocarriles y acerca de la cuestión del canal, tengo también que añadir ahora lo que me permito exponeros.

El Ministro de Relaciones Exteriores os presentará el proyecto de Convenio propuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América, os expondrá los antecedentes y dará las explicaciones que en orden al Convenio sobre el canal puedan parecer interesantes.

Creo inoficioso manifestaros que una vez que he dejado recaer sobre vosotros toda la responsabilidad que trae consigo la decisión sobre este asunto, no pretendo hacer pesar mi opinión acerca de él. Siempre que he dado instrucciones á nuestros Representantes en Wáshington, les he ordenado que expresen terminantemente mi resolución de someter el estudio y decisión de este gravísimo asunto, en su esencia y en sus detalles, al Supremo Congreso.

Por fortuna, para tratar con el Gobierno de la Unión Americana sobre el negocio del canal, los días presentes son más propicios que aquellos en que viéndonos anegados en un piélago de dificultades y de peligros, no podíamos trabajar por nuestros intereses con serenidad y desembarazo. Por otra parte, después de largos años en que esa cuestión se había estado tratando de un modo vago y sin precisar condiciones, hoy se nos presenta de manera que la discusión sobre ella no puede dejar de llevarnos á resultados y conclusiones prácticos y positivos. Ha sido indisputable triunfo diplomático nuestro el que el Senado y el Gobierno norteamericanos declaren, no obstante los ingentes esfuerzos hechos en contrario, la superioridad de la vía colombiana.

.....  
Honorable Senadores y Representantes.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

Bogotá, Junio 20 de 1903.

## INFORME

sobre el Tratado Herran-Hay

Honorables Senadores :

Hemos estudiado atenta y detenidamente la Convención firmada el 22 de Enero último por sendos Plenipotenciarios de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América, para la construcción de un canal interoceánico en el Istmo de Panamá, y pasamos á informar para primer debate, y del modo más sucinto posible, sobre el particular, en desempeño de la Comisión para que fuimos designados por el Presidente del Senado.

Para presentar este informe habría sido suficiente un término más corto que el que media entre aquella designación y la fecha del mismo; y se debe lo ocurrido á que el Honorable Senador á cuyo cargo quedó la Presidencia de la Comisión y la redacción del proyecto de informe sobre las bases acordadas por la misma, se vio obligado, por su mala salud, á retardar su trabajo, y además, cuando lo presentó á la Comisión, ésta, con excepción de dos de sus miembros, halló que era necesario redactar en otra forma el documento en cuestión, y eso en los momentos mismos en que expiraba el término concedido para ello. Acordadas las restricciones que debían proponerse, que era lo substancial del asunto, creyó vuestra Comisión que no convenía en manera alguna pedir el otorgamiento de un nuevo término, ya que el de que se dispone para el canje de la Convención está tan avanzado.

Vuestra Comisión ha sido de parecer que debe dejarse para el segundo debate la consideración de las modificaciones que no se refieran á puntos de derecho, sin por eso pretender que ellas sean de menor importancia práctica: esta resolución, que simplificará, en general, los debates y facilitará el trabajo, ha ayudado al acuerdo de los miembros de aquélla para este informe.

Cree vuestra Comisión que la referencia á la ley de los Estados Unidos de 28 de Junio de 1902 (Ley Spooner), hecha en el texto mismo de la Convención, y sin que esta referencia sea necesaria, puede ser inconveniente, tanto más cuanto hay

en la Convención cláusulas ambiguas que interpretadas según el espíritu de aquella ley, resultarían de un alcance inaceptable. Es dicha ley una de autorizaciones que da el Congreso de los Estados Unidos al Presidente de aquella República, y no debe figurar en el Tratado ó Convención pactado entre ambos países.

La necesidad de que á este Tratado preceda un arreglo entre el Gobierno de Colombia y las Compañías del Canal y del Ferrocarril es obvia; y no es menos evidente la importancia y trascendencia de esa condición. Si dichas Compañías obtuvieron permiso ó consentimiento de nuestro Gobierno para iniciar negociaciones con el de los Estados Unidos para el traspaso de sus concesiones, no lo tienen todavía y lo necesitan imprescindiblemente para cerrar dichas negociaciones, y en tal sentido fueron debidamente notificadas antes de la firma del Tratado. No puede negarse que el autorizar aquel traspaso sin el arreglo previo de que se trata sería no sólo inconveniente sino peligroso para Colombia.

Conceptúa vuestra Comisión que en acatamiento á disposiciones legales en vigor y á preceptos constitucionales debe evitarse que los derechos que la Convención concede á los Estados Unidos dentro del territorio de Colombia aparezcan en aquélla como otra cosa que como el de servicio de la zona del canal y partes del territorio adyacentes, excluyendo la idea de dominio en cuanto éste afecte la soberanía del país. Y juzga que es preferible, por ser más fiel y leal expresión de la realidad de las cosas, establecer de una manera franca y perentoria la perpetuidad de tal derecho, cuya adquisición en esa forma bien valdrá la pena de efectivas compensaciones de otro orden por parte de los Estados Unidos, á mantener sobre el particular una fórmula al parecer elástica, pero en puridad de verdad fatalmente inexorable, que no disimula siquiera el alcance de la concesión, pero sí disuena en una negociación tan seria y trascendental como ésta, y sería perjudicial en la práctica.

No ha de escapar á vuestra penetración la conveniencia de que, según reza la última parte de la tercera restricción, quede establecido "que la garantía del Tratado de 1846-48 no se modifica en modo alguno y seguirá aplicándose á todo el Departamento de Panamá, inclusive la zona de la concesión."

En la manera como está redactado el artículo 7.º de la Convención hay redundancia y vaguedad inconvenientes, si no es que se ha querido formular esa parte con una ambigüedad y amplitud excesivas que no suena bien tratándose de establecer las facilidades para la realización de una obra bien determinada y precisa en sí misma. Es claro que si en un contrato con alguna Compañía para el mismo objeto, semejante forma podría sin vacilación atribuirse al propósito de sacar el mayor provecho posible de la negociación, el hecho de tratarse de una Convención con un Gobierno ha de alejar aquel temor; pero por lo mismo que no puede ó debe pensarse que se trate de que la cláusula quede al fin diciendo más de lo que á primera vista parece decir, es lo mejor precisar su alcance. Eso ha querido vuestra Comisión al redactar la restricción marcada con el número 4, segura de que con ello en nada se afectarán, en la práctica, las facilidades que los Estados Unidos desean y necesitan y que Colombia debe conceder con generosa amplitud.

Esta solución tendrá la ventaja adicional de tranquilizar la susceptibilidad y suspicacia de muchos espíritus y acaso de la mayoría de nuestras poblaciones, que de seguro no acertarán fácilmente á darse cuenta de las diferencias esenciales entre el espíritu y las posibles derivaciones de la negociación con un Gobierno y las de la que se hubiera celebrado con una Compañía explotadora.

La restricción sexta se refiere á puntos delicados por excelencia y que son los que más han detenido la consideración de vuestra Comisión. Ella hubiera deseado poder resolverlos correcta y lealmente de otro modo que negándose á aceptar lo que sobre el particular reza el artículo 13 de la Convención; pero confiesa que no halló otro camino. Al mismo tiempo tiene la convicción de que con buena voluntad de una y otra parte, y prescindiendo los Estados Unidos de prejuicios y temores que han de resultar infundados en la ejecución y desarrollo de los propósitos á que la Convención se refiere, y esforzándose Colombia por ayudar prácticamentt á este resultado, como es de esperarse que se hará en cuanto del Gobierno dependa y es evidente que sucederá en cuanto dependa de los colombianos, las dificultades que se prevén quedarán de hecho resueltas. Considerada la situación con ese espíritu, y dado que se

quiera tomar el trabajo de estudiar el punto de vista colombiano de la cuestión y las razones y factores morales, sencillos pero perentorios, que determinan nuestra actitud, es natural que se acabe por respetar éstos y resolver aquélla de un modo satisfactorio para ambos países, de suerte que los Estados Unidos queden seguros de que la Administración de justicia en la zona del canal será correcta y eficaz y de que las leyes de Colombia, que en lo general armonizan con las de aquel país, serán aplicadas con rectitud y pureza, sin que para ello haya de imponerse al nuéstro un sacrificio de decoro inaceptable para nosotros, dada la actual legislación de la República, é innecesario para la ejecución y éxito completo del propósito de la Convención.

Las demás restricciones contenidas en el proyecto de ley se explican por sí mismas y tienen por objeto precisar ó aclarar algunas otras cláusulas del Tratado ó subsanar omisiones de éste que vuestra Comisión ha juzgado conveniente llenar.

El carácter mismo; la importancia y trascendencia de esta Convención; las circunstancias en que se ha pactado y los antecedentes del asunto; la situación actual de nuestro país y otros factores especiales que no hay para qué enumerar en esta ocasión, hacen que la negociación revista caracteres excepcionales y que en concepto de vuestra Comisión conviene tener muy en cuenta al resolver sobre ella, á fin de que en cuanto á la misma se refiera funcione un criterio levantado, sereno, en que no sólo obren el más amplio espíritu de equidad y justicia y el más puro y bien entendido amor á la Patria, sino también las consideraciones superiores que tienen como perspectiva el bienestar, el progreso, la paz y la armonía del mundo civilizado. Sólo así mostrará á éste nuestro país que tiene conciencia de sus destinos y merece ser, en estos momentos de indecible interés para la humanidad entera, el árbitro de una situación tan excepcional.

Como según el espíritu del artículo 315 de los Reglamentos del Senado, el objeto principal de la Comisión que se nombra para que proponga el decreto respectivo referente, en cada caso, á los Tratados públicos celebrados por el Poder Ejecutivo y sometidos por éste á aquella Cámara, es que la Comisión los presente en forma de ley, pues se prescinde de aquélla cuando en esta forma son propuestos por algún Ministro del

Despacho ó llegan de la Cámara de Representantes, vuestra Comisión cree haber llenado su deber con esta presentación y la anotación de las restricciones que, en su concepto, conviene introducir á la Convención, y por haberlas reducido y formulado de esa manera ha logrado compactar y concentrar en ese terreno las opiniones de casi todos los miembros de la misma, todos los cuales, como es natural, se reservan el derecho de introducir nuevas modificaciones ó desistir en parte de las restricciones apuntadas ó atenuar ó acentuar éstas según el giro que tomen los debates y las ideas y razones que en el curso de ellas se expongan.

En pliego separado presenta vuestra Comisión el proyecto de ley relativo á este asunto; y ella se permite, al terminar este informe, proponeros respetuosamente:

Dése primer debate al proyecto de ley "por la cual se aprueba con restricciones el Tratado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América para la construcción de un canal interoceánico entre los Océanos Atlántico y Pacífico."

Honorables Senadores.

Bogotá, Julio 31 de 1903.

PEDRO NEL OSPINA—J. D. DE OBAIDÍA—J. M. URICOE-CHEA—LUIS F. CAMPO—EDUARDO B. GERLEIN—J. M. RIVAS GROOT.—JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA—A reserva de presentar informe por separado, agregando otras razones, JOAQUÍN M. URIBE B.—Firmo á reserva de informar por separado, JUAN B. PÉREZ Y SOTO.

#### PROYECTO DE LEY

por la cual se aprueba con restricciones el Tratado entre la República de Colombia y los Estados de América para la construcción de un canal interoceánico entre los Océanos Atlántico y Pacífico.

*El Congreso de Colombia,*

Visto el Tratado celebrado el veintidós de Enero del presente año entre el Encargado de Negocios de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Secretario de Estado de aquella República, Tratado que á la letra dice:

(AQUI LA CONVENCION)

#### DECRETA:

Artículo único. Apruébase el preinserto Tratado, con las restricciones que en seguida se expresan:

#### *Primera.*

En el preámbulo se suprimirá la referencia á la Ley de los Estados Unidos de 28 de Junio de 1902 (Ley Spooner).

#### *Segunda.*

En el artículo primero debe introducirse la condición de que las Compañías del Canal y del Ferrocarril de Panamá han de celebrar previamente con el Gobierno de Colombia un arreglo en que se establezcan las condiciones mediante las cuales éste otorga el consentimiento necesario para que tales Compañías puedan traspasar sus derechos á los Estados Unidos. Se expresará que Colombia recobra la propiedad de todos los baldíos que están actualmente en poder de las citadas Compañías, sin exceptuar ninguno, á fin de que las ciudades de Panamá y Colón queden, de modo efectivo, excluidas por completo de la zona materia de la concesión.

#### *Tercera.*

Los términos de los artículos segundo y tercero serán modificados en el sentido de expresar claramente que Colombia otorga á los Estados Unidos solamente el derecho de servirse de la zona del canal y partes del territorio adyacente, en cuanto sea necesario para la obra; debe expresarse con precisión que los derechos concedidos á los Estados Unidos son á manera de servidumbre, excluyendo toda idea de traspaso de dominio y estableciendo de manera franca y perentoria la perpetuidad de la concesión. Se indicarán con la mayor precisión posible los límites de la zona y se determinarán claramente las propiedades accesorias á que se extiende la concesión, excluyendo de ésta, por modo inequívoco, las ciudades de Panamá y Colón. Se expresará, además, que la garantía del Tratado de 1846-48 no se modifica en modo alguno y seguirá aplicándose á todo el Departamento de Panamá, inclusive la zona de la concesión.

*Cuarta.*

En el artículo 7.º se limitará claramente la concesión al derecho de usar gratuitamente de las aguas de los lagos, lagunas, ríos y otras corrientes, ya sean naturales ó artificiales, que se destinen á la alimentación del canal ó de los canales auxiliares ó que deban aprovecharse en su construcción, sostenimiento y explotación, pudiendo desviar el curso de ellas, ó subir ó bajar sus niveles, ó convertirlas en lagos, ó ensanchar ó reducir éstos, si así conviniere para dichos objetos; y se establecerá que ese derecho es exclusivo en cuanto se refiera al empleo de dichas aguas en la alimentación y sostenimiento del canal ó de los canales auxiliares, sin que esa concesión pueda impedir que las aguas de que se trata sean por otros utilizadas en virtud de derechos legítimos para objetos que no sean la navegación y que no estorben, dificulten ó perjudiquen el empleo que de las mismas quieran hacer los Estados Unidos para los objetos dichos. El uso de aguas ó vías de agua fuera de la zona del canal para transporte de materiales, etc., no será derecho exclusivo de los Estados Unidos; pero sí se les concederá siu impuestos ni exacciones de ninguna clase en cuanto se trate de la construcción, sostenimiento y explotación de la obra.

Se determinarán con la mayor precisión posible los elementos naturales de propiedad pública que los Estados Unidos pueden tomar para la obra, limitando esta concesión al Departamento de Panamá y estableciendo que las expropiaciones á que haya lugar conforme á este artículo (7.º) estarán en un todo sujetas á lo establecido en el artículo 14.

*Quinta.*

En el artículo octavo se corregirá la vaguedad de la cláusula conforme á la cual no se podrá cobrar impuesto alguno en las ciudades de Panamá y Colón, excepto sobre las mercancías destinadas á ser introducidas para el consumo del resto de la República de Colombia, etc.

*Sexta.*

En el artículo trece se suprimirá, por contrario al artículo 10 de la Constitución, todo lo relativo al establecimiento de

Tribunales de los Estados Unidos y á la aplicación de las leyes de aquel país en territorio colombiano, y se establecerá que los reglamentos de policía y sanidad que han de regir en la zona del canal deben ser materia de acuerdo entre los dos Gobiernos.

*Séptima.*

Las indemnizaciones que señale la Comisión de que trata el artículo catorce de la Convención por las expropiaciones que hayan de hacerse en los casos que en el mismo artículo se determinan, serán pagadas por los Estados Unidos, y el avalúo debe hacerse con arreglo, en un todo, á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 119 de 1890.

*Octava.*

En el artículo veinticuatro se introducirá la cláusula de caducidad, señalando un término, pasado el cual, si no se ha ejecutado la obra, quedan insubsistentes todas las concesiones y vuelven á Colombia todos los derechos y propiedades de la Empresa.

Se suprimirá el último aparte del artículo xxv, aparte que comienza: " Pero ninguna demora, etc.... "

*Novena.*

En cláusula adicional se indicará el tribunal que debe decidir acerca de las diferencias que sobre el cumplimiento del Tratado se susciten entre las partes contratantes.

Dada, etc.

Presentado al Honorable Senado, en desempeño de Comisión especial, por los infrascritos Senadores, en la sesión del lunes 3 de Agosto de 1903.

PEDRO NEL OSPINA—J. D. DE OBALDÍA—J. M. URICOE-  
CHEA—LUIS F. CAMPO—EDUARDO B. GERLEIN—J. M. RIVAS  
GROOT—JOSÉ M. GÓNZÁLEZ VALENCIA—A reserva de pre-  
sentar informe por separado, JOAQUÍN M. UBIBE B.—JUAN  
B. PÉREZ Y SOTO.

Honorables Senadores.

Como miembro de la Comisión á la cual pasó para su estudio la Convención entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, tengo el honor de rendir mi informe

por separado, porque á pesar de que he opinado con la mayoría de la Comisión en el estudio que del dicho documento ha hecho, en las restricciones que presenta á vuestra decisión para que pueda ser ley de la República aquella Convención, faltan muchas que, teniendo la misma gravedad que las enunciadas, debieran, á mi juicio, figurar en el proyecto de resolución.

Pero como al repasar para mi estudio todos los artículos de la referida Convención hallara que, cual más, cual menos, vulneran los derechos, prerrogativas, soberanía é integridad de la República de Colombia, y hasta su decoro como pueblo civilizado, no he creído indispensable restringir una á una las frases que, desde el preámbulo hasta el fin de la dicha Convención ó Tratado, adolecen de ilegalidad y desprecio por la dignidad de la República.

He creído un deber mío, al cumplir con la obligación de informaros sobre el asunto, declararos que la Convención, íntegra, es inconstitucional é ilegal, pues vulnera los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 10, 18, 32 y 58 de la Constitución nacional y, además, la Ley 2.ª de 1886. La soberanía, la jurisdicción, la integridad del territorio y límites de la República, el sometimiento á las leyes y á las autoridades de Colombia, la indemnización previa, según la ley, la potestad legislativa y la de establecer impuestos, la facultad de mantener el orden público y la prohibición de enajenar propiedades raíces á Gobiernos extranjeros; todo esto, que no se respeta en la Convención, contraría los artículos citados.

En cuanto á no presentaros el proyecto de ley en *términos aprobatorios*, de que habla el artículo 314 del Reglamento del Senado, os manifiesto mi opinión de que, según el tenor del mismo artículo, la mencionada Convención no tiene las condiciones que en el dicho artículo 314 se establecen con aquel fin.

En consecuencia, termino este informe pidiéndoos *resolváis que es inconveniente, ilegal y depresiva de la dignidad nacional la rememorada Convención*.

Honorables Senadores.

JOAQUÍN M. URIBE B.

Bogotá, 1.º de Agosto de 1903.

Honorables Senadores.

Al disponer el Reglamento del Senado en capítulo aparte el trámite especial que debe darse á la discusión de los proyectos de leyes aprobatorias de los Tratados públicos celebrados por el Poder Ejecutivo y sometidos por éste á la aprobación del Congreso, se denota claramente la necesidad de un detenido estudio anterior al primer debate, y al efecto se nombra una Comisión para que formule el proyecto de ley aprobatoria del Tratado, con restricciones ó sin ellas; lo que no se requiere para los demás proyectos de leyes, sobre los cuales no recae informe de comisión sino para segundo debate. Por manera que siendo todo primer debate un estudio de conjunto para juzgar de la conveniencia ó inconveniencia del proyecto, este examen debe extenderse y profundizarse más al referirse el debate á los Tratados públicos, para determinar con más tiempo y atención la conveniencia ó inconveniencia de lo pactado.

Se comprende muy bien este mayor cuidado en el legislador, porque los daños que causaría una ley inconsulta no son comparables con los que pueden sobrevenir á la Nación por un Tratado inconveniente. Las leyes de nuestro Derecho Interno pueden derogarse ó modificarse de una Legislatura á otra; pero las leyes aprobatorias de Tratados públicos, siendo éstos solemnes compromisos internacionales, no está en el arbitrio de la Nación derogarlas por sí sola, al convencerse, por la experiencia, de sus daños y peligros. De aquí que se nos recomiende el pensarlo mucho más.

En cumplimiento de esta formalidad especial, y en cierto modo excepcional y extraordinaria, se nos ha nombrado en Comisión para un examen concienzudo previo, acerca del gravísimo Tratado Herrán-Hay, celebrado por orden del Poder Ejecutivo con el Gobierno de los Estados Unidos, en Wáshington, el 22 de Enero del presente año.

Habiéndose discutido en demasía por la prensa todas las fases de esta negociación, y hecho el estudio más completo de la obra del Canal de Panamá, por su historia y la historia del territorio por donde debe pasar, por la composición del terreno por donde debe cavarse, por los trabajos de ingeniería requeridos, por el cómputo de gastos y probables rendimientos de la empresa; examinada hasta la saciedad su importancia

comercial, política y militar, no queda ya nada que agregar en estas materias, ni nos parecen adecuadas á este informe, debiendo recaer toda nuestra atención sobre consideraciones de orden muy superior.

No entraremos, pues, en ningún estudio de esta especie acerca de la magna obra del canal por nuestro Istmo de Panamá.

Anticipamos los suscritos un deseo muy sincero por su realización, como factor de gran progreso, y aun nos permitimos asegurar que deseo igual anima á todo el Senado, á todo el Congreso y aun á la Nación entera. Pero una obra tan colosal, de resultados incalculables, en la cual se muestran interesados todos los pueblos del orbe, no es, por lo mismo, cuestión de poco momento, para ir resolviéndola así, de ligero, por las impresiones, los temores, las ventajas ó las necesidades del día. Debemos fijarnos en el mundo entero, que contempla hoy al Senado de Colombia; dirigir la vista al porvenir y levantar-nos algo sobre nosotros mismos, para no aprobar nada de que tengamos que arrepentirnos y sonrojarnos mañana, para no aprobar nada que no sea digno de la posteridad.

El examen en que vamos á entrar será una exposición razonada y fría de la negociación Herran-Hay, por su aspecto constitucional y legal, antes de elevarnos á consideraciones de orden moral imperiosas.

Por el artículo 1.º se “autoriza á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como también el Ferrocarril de Panamá y todas sus acciones, etc.”

Desde este punto de partida se nota un vicio radical de nulidad que, si no se corrige, vicia de muerte la negociación.

La Compañía Francesa del Canal, ó la Compañía Nueva, que la subrogó legalmente, es poseedora de un privilegio otorgado por ley de Colombia, primero por la ley de la concesión, y posteriormente por una ley de prórroga.

Estas leyes no conceden á secas un privilegio á la dicha Compañía, sino que en ellas se establecen derechos y obligaciones recíprocos entre el Gobierno de la Nación colombiana y una Compañía comercial extranjera; es, pues, un contrato bilateral de arrendamiento el que hay pendiente entre nuestro Gobierno, por una parte, y una Empresa particular, por otra,

para que ésta pueda ejecutar á su costa una obra en territorio colombiano, mediante condiciones y gabelas precisas, y usu fructuarla por cierto tiempo.

Estas obligaciones y derechos recíprocos, subordinados por naturaleza al Código Civil, no pueden cancelarse por una sola de las partes con simples autorizaciones negociadas por la vía diplomática con nación ninguna, la que no viene á ser sino tercera persona en un pacto privado. En estos pactos no se cancela una escritura sino por otra escritura con las mismas formalidades y requisitos de aquélla que creó la recíproca obligación. También en el mecanismo de las leyes ninguna ley se deroga sino por otra ley; pero ni aun así, con todo el derecho soberano que asiste á la Nación para hacer sus leyes y reformarlas como mejor le plazca, no podría Colombia, en este caso, dictar una ley derogatoria de otra que concede privilegios que no han caducado, é impone y se impone diferentes obligaciones; pues no necesita demostración que un contrato bilateral no puede ser anulado ni modificado por una sola de las partes.

Así pues, sin el juicio previo de caducidad del privilegio, al tenor de la Ley de su concesión, ó sin previo arreglo de cualquier género con la contraparte, por un nuevo contrato de rescisión ó de transacción, pero arreglo escrito, extendido en documento legal, en nueva escritura, con las mismas formalidades y requisitos de aquélla de donde nacieron tales derechos y obligaciones, no se ha podido ni debido pactar nada con tercera persona acerca de la cosa comprometida.

Repetimos que este arreglo con el concesionario es diligencia previa á todo; á lo más debe ser simultánea, de manera que al mismo tiempo que se cancela una obligación se contraiga otra. Esta última acción puede cumplirse, si mucho apura, en el mismo día que la primera de cancelación, inmediatamente después, por ningún motivo antes; puesto que pretermi-tiendo los términos aparecía Colombia en la anómala situación de enajenar dos veces la misma cosa, ó ceder lo que no le pertenece, por no haberlo recobrado aún.

Colombia queda así tanto más fuera del derecho cuanto fue condición terminante en la ley primitiva de concesión del privilegio á la Compañía francesa, condición reiterada en la ley posterior de prórroga, que la Compañía concesionaria no

pudiera en ningún caso traspasar su privilegio á Gobierno alguno, estableciéndose que la sola tentativa de traspaso era causa de caducidad. ¿ Podría Colombia por sí y ante sí, antes de recobrar el dominio de la cosa, disponer de ella para obligar ó siquiera autorizar á que pase de la segunda á una tercera mano, esto es, podría ejecutar la Nación sobre lo ajeno lo que tiene tan terminantemente prohibido sobre lo propio ?

Ni vale decir que se tiene conocimiento privado de que la Compañía concesionaria acepta de buen grado esta negociación nuestra con tercera persona, que afecta sus derechos; y hasta se presume que la dicha Compañía se apresuraría á servirse de la autorización de Colombia para traspasar á los Estados Unidos todos sus derechos y obligaciones; pero ni el mismo consentimiento expreso de la Compañía, siendo privado, bastaría; porque ninguna diligencia privada, ni ofertas ó aceptaciones orales equivalen al instrumento público, que es el único que surte efectos legales. Mientras no se instituya este instrumento público en completa forma legal, tangible, esto es, en la escritura de rescisión, está Colombia en incapacidad jurídica para pactar nada con nadie, sobre lo mismo.

Por otra parte sabemos que la Compañía Nueva del Canal fue notificada por alguno de nuestros Agentes diplomáticos en Wáshington de que le era preciso arreglarse primero con Colombia para obtener la autorización del traspaso antes de negociar el privilegio con los Estados Unidos; y que la Compañía se desentendió del aviso y no ha hecho ante nuestro Gobierno ni siquiera manifestación privada de su deseo de arreglo con Estados Unidos, juzgando que esta reserva le sería más provechosa á sus intereses fiscales. Lo pudo ser, en efecto, porque así podría recibir íntegro el precio de la venta del privilegio; pero como el todo no está en vender lo más caro y al mejor postor, sino en vender con legítima propiedad con las prescripciones legales para ponerse á cubierto de nulidad, una venta anticipada, ilegal, con el pensamiento de salvar íntegro el valor del trato, era errado cálculo, porque esto invalidaba el trato mismo, y entonces no es menoscabo de ganancia sino pérdida total el resultado.

Falta, pues, á esta negociación un trámite indispensable. Sin arreglo previo con la Compañía concesionaria no hay proyecto de concesión á tercero, que sea viable. Lo pactado con

Estados Unidos ha debido ser posterior, ineludiblemente posterior, á la cancelación de un privilegio, en forma cualquiera, por arreglo directo con su poseedor. De no ser así, carece de validez, porque lo que no es en tiempo no es en derecho.

Con este vicio de generación, el Tratado Herrán-Hay es nulo de toda nulidad.

Podríamos detenernos aquí, y basados en esto solo, pedir su negación si no se subsana la falta.

Mas este vicio de que adolece el Tratado, con ser de tanta consideración, no es el más grave. Lo señalado hasta aquí es vicio de forma; lo violado es la ley de procedimiento, ley adjetiva—secundaria pero imprescindible,—mientras que los otros vicios que vamos á señalar son de muy otra magnitud, como que por ellos son las leyes sustantivas las violadas, vicios constitucionales que afectan la esencia misma de la negociación.

Esta nulidad esencial es la de pugnar el Tratado Herrán-Hay con la Constitución y leyes de la República.

La enajenación de parte del territorio nacional—no por disimulada menos efectiva—y el conceder dominio sobre la propiedad raíz á Gobierno extranjero alguno son cosas vedadas por nuestro Código fundamental y por ley expresa. Sería también asunto previo reformar la Constitución y derogar leyes especiales antes de aprobar un tratado en que se consienta lo uno ó lo otro, pues el Congreso mismo en sus actuales sesiones nunca podría, ó mejor, no tendría potestad para autorizar la enajenación del territorio que implica una reforma constitucional, no pudiendo verificarse ésta sino en dos Legislaturas, en el transcurso de un bienio.

Pero hay más todavía, porque en este Tratado es más que enajenación de territorio lo que se concede: es también abdicación de la soberanía.

La venta franca de una porción del patrio suelo en una de nuestras fronteras es, con toda su franca inconstitucionalidad y lo deshonroso de toda mutilación, menos grave que la abdicación de la soberanía por la concesión más mínima. Lo primero es disminución de tierras, restricción en el dominio material, como amputación obligada, por una causa ó por otra, hecha en cuerpo enfermo, para salvar lo sano; mientras que lo segundo es lesión enormísima, que afecta no á una parte sino al todo, en la esencia misma del sér.

Con menos tierras puede la Nación que enajena una Provincia, quedar, aunque más debilitada, tan independiente como antes; pero con la menor concesión que haga en lo que atañe á su soberanía, á su derecho á gobernarse por sí y dirigir sus destinos sin sujeción á influencia extraña, se afecta de tal modo irremediable la esencia de su sér, que lo deja herido de muerte.

Francia cedió dos Provincias al enemigo que lo había vencido en buena lid, y ese gran pueblo quedó en 1871 más débil pero tan soberano como antes. Si dejándole el dominio nominal de Alsacia y Lorena, hubiera exigido Alemania, en cambio del reservado título irrisorio, el derecho á intervenir en el Gobierno de Francia por el lado más insignificante, ó siquiera la facultad de entrar en algún sentido remoto su acción de pueblo libre é independiente, en caso tal, Francia estaba perdida sin remisión, porque ceder en un solo punto de la soberanía es la más funesta de las abdicaciones: es suscribir el vasallaje, la esclavitud, la muerte civil.

Se dice que la soberanía de Colombia sobre el Istmo queda á salvo en el Tratado Herrán-Hay por el reconocimiento expreso que de ella hace allí el Gobierno de los Estados Unidos. ¿De qué sirve sino de irrisión el reconocimiento de la soberanía, sobre el papel, cuando en el hecho el Gobierno extraño es el que entra en el mando con todos sus atributos, el que gozará del dominio real y efectivo sobre aquella parte de nuestro patrimonio nacional, dominio á perpetuidad y tan completo y absoluto, que venimos en renunciar á su favor la más augusta de las funciones de la soberanía, la de administrar justicia?

La irrisión del teórico reconocimiento contra la abrumadora enseñanza de los hechos, no es sino afrenta mayor.

Y esta irrisión no es solitaria; no es uno solo el rasgo de esta naturaleza que encontramos en el Tratado, sino que es una larga serie ó cadena de irrisiones la que se colgaría al cuello de la Patria: el Tratado todo es un solo sarcasmo.

¿Pues no se estipula muy seriamente en el artículo 3.º que la *concesión* que hacemos *no embarazará los derechos de paso por las vías públicas del Departamento?* Es esta una gracia particular que se dispensa al propietario del territorio cuya *soberanía se reconoce en un todo y se rechaza toda pretensión de*

*menoscabarla de manera cualquiera*, como se dice en seguida en el artículo 4.º Ciertamente que debemos quedar muy reconocidos por el favor de que á los nativos del lugar se nos deje atravesar la zona de la concesión para ir de un punto á otro del Departamento. Mas no se crea tampoco que esto es siquiera definitivo, como gracia que no tenga sus restricciones, pues sigue en el mismo inciso II del artículo 3.º un *entendiéndose sin embargo que nada de lo aquí contenido obrará para minorar, debilitar ó coartar los derechos concedidos á los Estados Unidos*. Es decir, que hasta el uso libre de las vías públicas del Departamento queda sujeto á que el concesionario lo juzgue perjudicial á sus derechos.

Otras tantas irrisiones contiene el artículo 5.º Por él “quedan los Estados Unidos autorizados para usar y ocupar, dentro de los límites de la zona señalada por esta Convención, aquellas partes de la línea costanera y de las tierras é islas adyacentes que sean necesarias para este objeto, incluyendo la construcción y conservación de tajamares, diques, muelles, malecones, estaciones carboneras, dársenas y otras obras apropiadas.” Como en realidad de verdad la zona de la concesión no será fija en los diez kilómetros de anchura, sino que por la *red* de los canales auxiliares puede extenderse hasta una longitud de quince millas, por banda, se entiende, porque los canales auxiliares se formarán á los dos lados de la grande arteria, y la longitud del canal auxiliar del Sur no puede ser la longitud del canal auxiliar del Norte, sin contar con que los mismos canales auxiliares necesitarán á su vez del auxilio de otros canales más subalternos, y que de estos canalitos pueda empezarse á medir otras quince millas adelante; tenemos que por lo menos en una extensión de treinta millas sobre cada mar, quince para el Norte y quince para el Sur de cada extremidad del canal en el Atlántico y en el Pacífico, pueden los Estados Unidos en la línea costanera, en las tierras é islas adyacentes (hasta las importantes islas de Taboga, Otoque y todo el archipiélago de las Perlas, compuesto de 43 islas, entre éstas la de San Miguel, de gran consideración, todo queda comprendido en lo adyacente del inmenso radio), pueden en toda esa extensión del litoral construir grandes obras marítimas, como tajamares, diques, muelles y hasta malecones, es decir, que pueden construir verdaderos puertos, en islas y tie-

rra firme, en treinta millas de la costa del Istmo sobre el Pacífico y otras treinta sobre el Atlántico. Son otros tantos puertos, sin número ni extensión, fuera de los dos puertos expresamente autorizados que pueden *construir y mantener en cada una de las bocas y términos del proyectado canal.*

Todos estos puertos, los expresos y los tácitos, los que se dicen y los que no se dicen, *se declararán libres.* Pero la libertad que se les concede no debe entenderse sino como *libres* del dominio de Colombia, pues por lo demás los Estados Unidos, que los construyen para su servicio y provecho, se reservan el derecho de mandar allí como dueños absolutos hasta con la prerrogativa de fijar impuestos de tránsito como á bien tengan.

Pero en cambio se estipula, con amplia generosidad, que los dichos puertos y todas las obras apropiadas á ellos, que van á necesitar los Estados Unidos, *serán de su cargo y cuenta.*

Mucha gracia es en verdad que no sea Colombia la que haga el costo.

Lo que viene en seguida á la mente es el preguntar qué suerte se les depara á los puertos de Panamá y de Colón exceptuados de la concesión. Aun esto también es nominal é irritante, porque hay una excepción de dominio *en cuanto á los terrenos y otras propiedades pertenecientes á ó en posesión de dichas Compañías del Ferrocarril y del Canal* en las ciudades de Panamá y de Colón, dominio reservado que es total casi respecto de la última ciudad, que está edificada sobre terrenos de la Compañía del Ferrocarril, la que se hace pagar un censo por los propietarios de las casas. Por esta excepción el Gobierno de los Estados Unidos obtiene la propiedad raíz en las dichas ciudades, en parte considerable, y respecto de Colón el Gobierno extranjero sería dueño real hasta de sus calles, como lo es en la actualidad la Compañía del Ferrocarril.

Esta es la parte efectiva del penúltimo inciso del artículo 3.º del Tratado. Para que resulte cierto que es más lo que no se ve que lo que se ve.

Dígasenos qué vida van á llevar estos puertos de Panamá y Colón, primero asentados en suelo extraño y luego enrolados ó confundidos entre otros tantos puertos á lo largo de una extensa costa, incrustaciones exóticas en el dominio del canal, entre esos otros puertos nuevos construídos exprofeso para el tráfico, destinados á satisfacer todas las necesidades y conve-

niencias del Gobierno extranjero concesionario? Lo probable es que se queden aislados y vacíos, porque desde que el Gobierno americano éntre en posesión de la zona, pondrá casa aparte; en dos meses habrá improvisado puertos en los sitios más cómodos para sus trabajos y convenientes para *lo demás*; allí en provisionales carpas de madera se alojarán el enorme tren de empleados y todos los operarios; allí se establecerá el comercio, porque será allí en donde resida la gente que paga bien en relucientes águilas americanas; para allá acudirán todos los productos de consumo, hasta los ganaderos, hasta los vivanderos; para allá acabarán por emigrar las familias de los lugares circunvecinos; porque todo el movimiento y la vida y la riqueza van á centralizarse en las nuevas poblaciones americanas, por ley de absorción.

Así recogerían el primero y cruel desengaño muchos incautos que hoy están creyendo que por efecto de este Tratado iban á correr los ríos de oro por las ciudades de Panamá y de Colón, y que sería caso de aprovechar, aunque después viniera el diluvio.

Aquellas ciudades serían informes ruinas muy pronto por el abandono de sus moradores; si no es que las declararían lugares apestados.

Este peligro se anuncia tanto más cuanto por este mismo artículo 5.º, inciso II, se viene en conferir á los Estados Unidos la suprema inspección sanitaria de la zona, sin excluir las ciudades de Panamá y de Colón. en donde el Gobierno concesionario puede ejecutar las obras de sanidad necesarias, “con el objeto de impedir que dichas ciudades, por su proximidad á la ruta del canal, vengán á ser *focos de infección.*”

A este propósito se patentiza la munificencia del Gobierno concesionario no ya para Colombia sino para la propia región del Istmo que le toca en gaje. Como se concede á los Estados Unidos la facultad de dotar á las ciudades de Panamá y Colón de acueductos y obras de desagüe, en vía de sanearlas para que no se vuelvan focos de infección que perjudiquen á la obra y provecho del canal, se compromete Colombia (inciso final, artículo 5.º, *á conseguir para los Estados Unidos en las dichas ciudades los terrenos y derechos necesarios para verificar las mejoras de saneamiento.* Estas expropiaciones á que se verá obligada Colombia no serán por cuenta del Gobierno

concesionario, pues se guarda silencio sobre quién deba pagar las indemnizaciones; pero por el agua que salga de esos acueductos, para beneficio común, inclusive el del usufructuario del canal, sí queda autorizado expresamente el Gobierno de los Estados Unidos para fijar y cobrar derechos equitativos por su servicio durante el término de cincuenta años. Es un adicional privilegio en toda forma el que se nos arranca para la venta de agua en aquellas ciudades del Istmo traspasado. Nosotros suministramos lo más costoso de la obra; de nuestro mísero Tesoro debe salir el valor de los terrenos y derechos necesarios á los acueductos, para que el opulento Gobierno americano se ponga á vender agua en Panamá y en Colón durante media centuria. En esto, en oficio tan singular en un Gobierno, ejecutado en ajenas tierras, viene á parar el *destino manifiesto*. No se dice que también habrá que pagar por los desagües, lo que no deja de ser gran favor.

Cierto es que pasados los cincuenta años concederá el Gobierno americano uso gratuito del agua á los habitantes de Panamá y de Colón, “*excepto* (hay una pequeña excepción) en cuanto á los gastos necesarios para la explotación y conservación del dicho servicio, inclusive los depósitos, acueductos, llaves de encañado, distribución, drenaje y *otras obras*.” Lo verdaderamente exceptuado aquí no es sino el agua: es decir, que el servicio gratuito después de los cincuenta años de explotación, consistirá en comprar la empresa de los dos acueductos, con todas sus obras, enseres y útiles, sin olvidar ni llaves y lo demás. ¡Siempre la incógnita pavorosa!

Benificio habrá, si se paga. El pródigo Gobierno americano, cuando haga abandono gracioso de este privilegio por añadidura, nos hará pagar el último centavo empleado en la obra de saneamiento general, de salvación común. Ni en cincuenta años de monopolio del agua, con tarifa á su capricho, habrá saciado su sed de lucro la Gran República que nos arrolla con su civilización; y para más civilizar á las nativas poblaciones istmeñas, las condenará á la sed de agua hasta que le compren los acueductos; el sentido práctico que ha obrado tantas maravillas en aquella raza, se despertará en la nuestra por el tormento de la sed.

Por el artículo 6.º no se deja á Colombia isla de qué disponer ni para un simple arriendo á ningún Gobierno extranje-

ro, pues se le prohíbe absolutamente hacerlo *sobre la costa Atlántica*, con ninguna isla *entre el río Atrato y el límite occidental del Departamento de Panamá* (esto es, todo lo que Colombia posee en islas sobre el Atlántico, pues del Atrato para el Oriente no poseemos ninguna de importancia); y sobre la costa del Pacífico *ninguna de las islas ó puertos que estén dentro de la bahía de Panamá ó en lugares adyacentes*. Bien sabido es lo elástico que es el término *adyacente*, sin precisión ni medida, y con este subterfugio se puede estirar la cuerda para que alcance á todas las islas del Istmo sobre el Pacífico, y aun á Gorgona, y aun á Tumaco. De manera que usando de un lado toda claridad, y del otro el disimulo, el resultado es que se nos deja sin islas.

En el límite occidental del Departamento de Panamá, sobre la Costa atlántica, es donde se hallan las islas de San Andrés y Providencia, las islas Mangles y otras más, á distancia muy considerable para que se las dejara fuera de cuenta en lo relacionado con el Canal de Panamá, pues ni en ruta transitada están, sino enteramente á un lado. Sin embargo se ha creído necesario incluirlas en la prohibición, para que ningún Gobierno extranjero, ni por paso transitorio que haga por allí, “*pueda entorpecer la construcción, conservación, explotación, protección, seguridad y libre uso del canal y de sus obras auxiliares*.” En islas cercanas, y al paso de las grandes vías marítimas, pase la precaución; pero en la latitud de las islas de San Andrés y Providencia, la exigencia es más por lo que no se ve que por lo que se ve.

Con esta cláusula así, puesta al descuido, se ha querido como echar las bases y establecer fundamento para la explicación, complemento y confirmación del artículo siguiente, el 7.º, en donde además de la concesión de las aguas del río Chagres, se agrega: “*Como también á la navegación de todos los ríos, corrientes, lagos y otras vías fluviales que en el Departamento de Panamá bajo la jurisdicción y dentro del dominio de la República de Colombia, situados dentro ó fuera de la zona mencionada, puedan ser necesarios ó convenientes para la construcción, conservación ó explotación del canal principal y de sus auxiliares ú otras obras*.”

Con esta emboscada de las *otras obras*, que no se concibe cuáles puedan ser después de la extensa nomenclatura vista

acerca de todo lo que diga relación con el canal; y con la facultad que por añadidura se deja al concesionario para apreciar él lo *conveniente*, bastándole en todo evento hacer valer su conveniencia, nada de raro fuera que los Estados Unidos consideraran también incluido en la concesión que hace este artículo 7.º el goce absoluto sin *obstáculo, costo ó impedimento*, de todas las aguas del Atrato. A este río, fronterizo con el Departamento de Panamá, con poco esfuerzo geográfico se le hace panameño, para que sea comprendido dentro de la letra de la estipulación; y como él es el nudo de la red fluvial de otros ríos de la parte sudeste del Istmo, de la región propiamente llamada el *Darién*, á la verdad que respecto de las aguas del Atrato no sería pretensión infundada el querer adueñárselas en quien tenga el privilegio del Canal de Panamá y esté facultado para proveer por encima de todo á la conservación, explotación, protección y seguridad de su empresa. Recuérdese que existe un proyecto de canal por el Darién y otro por el Atrato, además de otro proyecto combinando las dos vías. Es evidente que las aguas de aquella región prestan facilidades para el tráfico de un mar al otro; y es seguro así, que por temor á la competencia, con el pretexto de que por allí se puede abrir otro canal, el Gobierno concesionario, apoyado en este artículo 7.º, podría apoderarse del Atrato.

Lo que sí se ve ineludible desde ahora es que caerán bajo la tutela, uso y disfrute del Gobierno concesionario, todos los ríos, corrientes, lagos y cualesquiera vías fluviales del Istmo, hasta los ríos y la laguna de Chiriquí, hasta el Bayano y el Tuira, hasta la Bahía del Almirante y Bocas del Toro, porque ningunas aguas escapan á la amplitud de la concesión.

Cuanto á la objeción, por razones de distancia, que se hiciera en nuestra defensa, para que no se tomaran, por ejemplo, las aguas de los ríos de Chiriquí, por no verse en qué se puedan necesitar para la obra del canal, ya se ha preparado de autemano la respuesta y que está en el antecedente del artículo anterior, diciéndose que si se ha concedido la exclusiva ó el derecho de vigilancia sobre las islas de San Andrés de Providencia, á tan apartada distancia, por cuanto de allá no es improbable que pueda salir algo que entorpezca por alguno de mil modos el libre uso del canal, con más razón se hace indispensable apoderarse de aquellas aguas, en tierra firme, á

distancia tanto menor. Hay una marcada conexión entre los artículos 6.º y 7.º, para que el uno sirva de premisa al otro.

Lo que se aparenta tener en mira y procurar á cualquier costo para el progreso y la civilización del mundo es un canal al través del Istmo, es decir, abrir una zanja que divida aquella garganta de tierra, lo más recta que se pueda, de cierta anchura y profundidad de aguas suficientes para el paso de los buques de mayor calado, de un mar al otro. Siendo esto así, y el paso de un mar al otro siendo lo único en mira y la materia única del privilegio, ¿qué significa todo aquello del mismo artículo 7.º de conceder al Gobierno extranjero contratante “el derecho de alzar ó bajar el nivel de las aguas y desviarlas, encerrarlas é inundar los terrenos que sean *necesarios para el debido ejercicio de los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos*, así como de rectificar, construir ó mejorar la navegación de cualesquiera de dichos ríos, corrientes, lagos y lagunas?” Por aquí asoman esas *otras obras* que no se expresan pero que apuntan como esfinge, y que van á pesar sobre la suerte del Istmo. Fuera de la zanja y del mantenimiento en ella de las aguas suficientes para el paso de los buques en travesía directa y rápida; fuera del servicio del canal y para el canal, ¿cómo entienden los Estados Unidos que se puedan derivar otros derechos y privilegios ajenos al propósito de procurar la travesía en buques de un mar al otro, derechos innominados para cuyo debido ejercicio les sea permitido á los Estados Unidos inundar terrenos, levantar ó bajar el nivel de las aguas y desviarlas, rectificar la corriente de los ríos y mejorar la navegación de cualesquiera de ellos en el Istmo? Tomemos uno de éstos, cualquiera, el río David: si sus aguas no han de dirigirse á la zanja del canal para aumentar su volumen; si sus aguas no han de vaciarse en esclusas para alimentar el caudal de la zanja; si sus aguas no van á despararmarse por los canales auxiliares de la zanja para engrosar el canal principal; si sus aguas no van á concluir en el mar en una de las bocas ó extremos de la zanja para ahondar la entrada, ¿por qué se acomoda la concesión del uso de todas las aguas del Istmo con maña tal que pueda usarse el río de David y deje facultad para desbaratarlo y rehacerlo por el curso arbitrario de sus aguas, cuando esto es enteramente extraño al objeto de pasar los buques de un mar al otro?...

Abrirse un paso franco, recto, rápido, es lo que se ha pedido y es lo que se concede; pero paso al *través* del Istmo; ¿de dónde nace el querer estar autorizado el concesionario para abrirse uno ó infinitos más pasos *dentro* del Istmo en todas direcciones?

Y no se diga que hay exceso de recelo en suponer que alguna exigencia en estas concesiones no tienda por alguna manera al fin primordial, fin único de comunicar los dos mares entre sí; porque en este mismo artículo ya se hace el Gobierno concesionario la ilusión de que va á *construir* en el Istmo *vías* fluviales, tanto, que con su no desmentida generosidad nos ofrece desde ahora á los *ciudadanos de Colombia* su libre uso. Esto no deja lugar á dudas. ¿Qué *vías* fluviales son aquellas sino conductos independientes del canal? Y si duda alguna cupiera, deberíamos fijarnos en que en toda la serie de nomenclaturas del Tratado y en particular de este artículo 7.º, cuantas veces se determina y puntualiza toda operación, acto ó accidente que diga referencia al canal principal y sus auxiliares, como *construcción, conservación, explotación, protección, seguridad y libre uso de la empresa*, siempre se agrega Y OTRAS OBRAS, lo que no tiene cabida en la nomenclatura ya completa: *etcétera* inconducente, apéndice exótico, reticencia fuera de lugar, un *más allá* obscuro que obliga á suponerlo todo y á temerlo todo.

Con el mismo arte de redacción, para que las estipulaciones de este Tratado sean unas veces tan claras y absolutas como convenga, y otras lo suficientemente ambiguas, se dice en el mismo artículo 7.º que “los Estados Unidos tendrán derecho al gratuito uso de agua, piedra, greda, tierra ó de otros minerales que puedan necesitarse y que se hallen en los terrenos públicos pertenecientes á Colombia.”

Lo que es *piedra, greda, tierra*, lejos de faltarles para las diferentes obras del canal, les va á sobrar, y el trabajo estará no en buscar, sino en salir de estos materiales, pues tratándose de una excavación, la dificultad mayor está en extraer y deshacerse de piedra y tierra. La misma agua no les faltará, porque aparte de que ella es abundante en la región, tanto que se ha tenido por desfavorable la corriente del Chagres, suponemos que el agua principal que formará el canal será la de los dos mares, comunicado el uno con el otro. Quedan úni-

camente los *otros minerales* de qué hacer mérito en esta concesión. En clase de minerales sólo el carbón podría ser necesario á los trabajos del canal, y no habría inconveniente en ceder gratuitamente la explotación y el uso de las minas que se encontraran dentro de la zona del privilegio. En este caso, ¿porqué no expresarlo así sencillamente?

Conceder el uso gratuito de otras minas que no sean las de carbón, y que el carbón regalado no sea únicamente el que el concesionario encuentre en la zona del privilegio, es demasía de nuestra parte. Y sin embargo, con la generalidad y ambigüedad de la concesión, no sólo á perjuicios sino á grandes peligros quedamos expuestos, pues al hablarse, sin determinar, de los otros minerales que se hallen en terrenos públicos pertenecientes á Colombia, no estamos libres de que se pretenda el uso gratuito de todas nuestras minas, de la clase que fueren, en los demás Departamentos de la República. Muy cerca y muy á la mano y muy codiciables son las carboneras de Sierra Nevada, para que no tentaran el extender hasta allá la concesión.

Por el artículo 8.º “el Gobierno de Colombia declara libres y francos en todo tiempo los puertos de uno y otro extremo del canal, incluyendo los de Panamá y Colón y las aguas de éstos; de manera que no se cobrarán por el Gobierno de Colombia derechos de aduana, tonelaje, anclaje, faro, muelle, pilotaje, cuarentenas ó cualquier otro impuesto ó derecho de ninguna clase sobre los buques que usen ó atraviesen el canal, ó que pertenezcan al Gobierno de los Estados Unidos y que sean empleados por él, directa ó indirectamente, en conexión con la construcción, conservación y explotación de la obra principal ó de sus auxiliares, ni sobre la carga, oficiales, tripulación ó pasajeros de tales buques; por ser la intención de este Convenio que á todos los buques y á su carga, tripulaciones ó pasajeros se les permita el uso y tránsito del canal y de los puertos que á él conduzcan, *sin estar sometidos* á otros impuestos y derechos que los que fijen los Estados Unidos por el uso del canal y de sus dependencias.”

Tenemos por esto que al Gobierno de Colombia se le prohíbe en absoluto todo género de impuestos, de la naturaleza que se fuere, aun dentro de sus propias ciudades de Panamá y de Colón; pero el Gobierno americano sí se reserva el derecho de

imponerlos todos. Al soberano del lugar se le despoja de este otro atributo de la soberanía—el derecho de establecer impuestos y contribuciones,—y el Gobierno extranjero se lo arroga, reconociendo en todo, eso sí, solemnemente, que la soberanía de Colombia sobre aquel territorio sigue siendo sagrada cosa.

Como circunstancia agravante del burlesco atropello de nuestra soberanía, es de notarse que el aparte citado concluye así: “entendiéndose que tales impuestos y derechos se fijarán de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el artículo 16.”

Parece que fuera á decirse, por atemperar algo la exigencia, resto de algún miramiento por el dueño del territorio, que los impuestos se fijarían de acuerdo con el Gobierno de Colombia; nada de esto. Verifiquemos la referencia al artículo 16, el cual dice esto:

“El canal, una vez construído, y las bocas que le dan entrada, serán perpetuamente neutrales, y estarán abiertas en conformidad con las condiciones de la sección I del artículo 3.º, y en conformidad con las estipulaciones del Tratado celebrado el 18 de Noviembre de 1901 entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña.”

De las dos *conformidades* de referencia en este artículo, la primera, ó sea la que se refiere á la sección I del artículo 3.º, se recordará que es el derecho á perpetuidad, por simulación de arriendo de cien en cien años, á la absoluta opción del Gobierno concesionario. La segunda y expresa *conformidad* á que atenderán los Estados Unidos para ejercer la potestad de fijar los derechos é impuestos en el Istmo, es con las estipulaciones de un Tratado entre el Gobierno concesionario y el.... de la Gran Bretaña.

Significa esto que por cuanto la soberanía real y efectiva sobre el Istmo ya no reside en Colombia—aunque se diga lo contrario sobre el papel—por efecto de la sección I del artículo 3.º (y para no decirlo con todas sus letras se apela al disimulo de las citas de un artículo para otro), ya desde entonces pueden los Estados Unidos atender solamente á las estipulaciones de su Tratado con la Gran Bretaña, para cumplirse en tierras de Colombia. De esta Nación, ni por miramiento á la soberanía irrisoria que se le deja, se hace el menor caso.

Estos pactos de las Potencias para que se cumplan en ca-

beza de tercero es lo que se llama en el lenguaje de las Cancillerías *protectorado*; pero hasta ahora no era permitido aplicar el expediente sino en tierra de bárbaros.

Un protectorado sobre el Egipto lo está ejerciendo actualmente el Imperio Británico. Inglaterra no era dueña, sino á título comercial, de la mayor parte de las acciones de la Empresa del Canal de Suez, que había comprado en el mercado; y con este título meramente mercantil se ha apoderado de Suez, ocupando militarmente no sólo el Istmo de ese nombre, sino el mismo Egipto, del cual depende.

¿Qué se le espera á Colombia concediendo á Estados Unidos títulos y derechos de tal otra magnitud, y si principia por consentir en que las grandes Potencias celebren pactos que debemos cumplir nosotros? En esto no se debe consentir jamás, porque es situarnos de hecho en la condición de pueblo bárbaro.

No parece obra seria que después de prohibirse á Colombia la fijación de ningún gravamen, del género que se fuere, en aquella parte de su territorio, se diga en el mismo artículo 8.º que “aunque los mencionados puertos (los de Panamá y Colón) serán libres y abiertos para todos, el Gobierno de Colombia podrá establecer en ellos las aduanas y resguardos que juzgare conveniente para cobrar los derechos de introducción de los efectos destinados á otras partes de la República, y para velar por que no se haga contrabando.” Esto es otra burla, porque aparte de que no se concilian *puertos LIBRES y abiertos para todos* con aduanas y resguardos, ¿sobre qué efectos destinados á otras partes de la República se podrían cobrar derechos de introducción? Si ahora mismo con el Istmo cerrado no se introduce de allá ningún artículo para el resto de Colombia, pues por las condiciones locales de aquel Departamento las mercancías que pasen por allí para el interior de la República tienen que arribar á otros puertos de nuestro litoral en donde están establecidas nuestras aduanas y resguardos, siendo desde ahora puertos libres Panamá y Colón, ¿cómo se piensa que mañana con el Istmo abierto, y más aislados que nunca los dichos puertos puedan implantarse allí aduanas que hoy no pueden existir, que no tienen razón de existir, y esto sin dejar de ser *puertos libres*?

La burla se palpa más con lo que se sigue leyendo:

“ Los Estados Unidos podrán servirse de los puertos situados en las extremidades del canal, *inclusive* los de Panamá y Colón, para anclajes, reparación de buques, *embarque, desembarque, depósitos y trasbordo de mercancías que vayan de tránsito* ó que se destinen al servicio del canal ó de OTRAS OBRAS.”

Esto también se explica y complementa por el artículo 9.º, que conviene reproducir íntegro :

“ Art. 9.º *No se impondrán contribuciones nacionales, municipales, departamentales ni de ninguna otra clase sobre el canal, los buques que sobre él transiten, los remolcadores y otros buques al servicio del mismo canal, ó sobre los ferrocarriles y trabajos auxiliares, sus almacenes, talleres, oficinas, habitaciones de obreros, fábricas de cualquiera naturaleza que sean, depósitos, muelles, máquinas y demás obras, propiedades ó efectos que pertenezcan al canal ó ferrocarril, y que se necesiten para el servicio del mismo canal ó ferrocarril y sus dependencias, ya estén situados dentro de las ciudades de Panamá y de Colón ó en cualquiera otro lugar autorizado por las disposiciones de esta Convención.*”

“ Tampoco se podrán imponer contribuciones ó cargos de carácter personal de ninguna especie sobre los empleados, oficiales, trabajadores y demás individuos en el servicio del canal y de sus dependencias.”

De paso es de advertir que por este último inciso del artículo 9.º pierde Colombia la potestad civil sobre muchos de sus hijos, pues como no se especifica nacionalidad en la gracia que revestirá de cierta inmunidad á los empleados del canal, los colombianos que quisieran desligarse de vínculo ó carga para con la Patria, para verse libres de *molestias*, no tendrían más que buscarse arrimo á la Empresa extranjera, y quedaban convertidos en personas sagradas para nosotros.

Personas, cosas, los materiales, los útiles, los elementos, lo animado y lo inanimado, cuanto de cerca ó de lejos, por remoto que sea, diga relación, y aunque no diga, con el canal y sus dependencias, y *otras obras*, todo queda exento de contribución de especie ninguna, las posibles y conocidas y hasta las imaginables. Por este artículo 9.º se viene á saber que aquel servicio exigido en el artículo anterior, en el último fragmento que hemos reproducido, será servicio enteramente gratuito y sin la menor cortapisa ni intervención por parte del

Gobierno de Colombia. Por él puede el Gobierno de Estados Unidos *embarcar ó desembarcar, depositar y trasbordar mercancías de TRÁNSITO*, etc., todo libremente; ¿ cómo se concilia la amplísima exención con la facultad de establecer aduanas y resguardos en los mismos lugares? ¿ Qué oficinas sino de bur-las podrían montarse allí donde el que hace el tránsito único posible, el monopolista del tráfico, lo transporta todo sin que nadie pueda preguntarle ni qué es aquello?

En el artículo 10 se habla de líneas telegráficas y telefónicas, produciendo un cierto enredo como de hilos, estudiado para que redunde en otro beneficio y mayor prerrogativa del concesionario, sin decirlo muy claro.

No se concede á Colombia el favor de extender el alambre telegráfico dentro de la zona, ni porque pueda necesitar de este elemento de Gobierno en su territorio continuo, y ya se sabe que la zona no será solamente la anchura de la zanja ... y esto á pesar de este esmero exquisito con que en todo se quiere *dejar á salvo la soberanía general que sigue ejerciendo Colombia en dicha zona.*

Actualmente la Compañía del Ferrocarril, que no es más que simple arrendataria, no ha permitido á nuestro Gobierno el establecimiento de una línea telegráfica de Panamá á Colón: ¿ cómo sucedería en adelante con los mismos señores dueños de la zona que dicen comprar?

Lo más á que se avienen los futuros amos del Istmo es á que sus líneas telegráficas y telefónicas puedan usarse para el servicio público y privado, mediante paga, por supuesto; “ *pero* los despachos oficiales del Gobierno de Colombia y de las autoridades del Departamento de Panamá no pagarán precios por el servicio de dichas líneas... más altos que los que se cobren á los empleados del Gobierno de los Estados Unidos.”

Este *pero*, la conjunción adversativa, resulta una chuscada. Cuando del *pero* se espera oír que Colombia como soberano del territorio tendría franquicia telegráfica por las líneas del canal, para que su Gobierno no quedara en inferior condición que el Gobierno concesionario, lo que se oye es que no se le cobrará más que lo que se cobre á los *empleados* del Gobierno de los Estados Unidos.

Estos empleados no son el propio Gobierno americano, pues nadie se cobra á sí mismo. Lo que se promete es que para el

caso de que los dependientes de la Empresa tengan alguna rebaja de tarifa cuando para uso particular se sirvan de la línea telegráfica, entonces nuestro Gobierno, equiparado con estos empleados subalternos, podrá acogerse á igual rebaja.

Los artículos 11 y 12 son redundantes, de una redundancia necia, porque después de haber estipulado hasta el cansancio en los artículos anteriores, de la manera más minuciosa que permite el lenguaje, la exención más absoluta de impuestos, gabelas, gravámenes, en favor de cuanta gente dependa del canal, aún remotísimamente; después de establecer en situación privilegiada al último sirviente del canal, no había para qué repetir esa larga enumeración de personas, cosas y objetos de libre introducción al Istmo, y recalcar sobre el pleno goce de ocupantes en tierra conquistada.

Viene el famoso artículo 13, el más grave de todos, porque es aquí en donde se hace la más lastimosa abdicación de la soberanía, por donde un intruso poder asume la facultad de administrar justicia en nuestro territorio con legislación exótica. Se siente la garra del león sobre el cuello. Aquí es donde el sacrificio recibe la impresión honda y definitiva con sello humillante; porque Nación que renuncia á la sagrada función de administrar por sí la justicia en sus dominios, que no pretenda jamás llamarse independiente, y menos soberana.

Como es superfluo disertar sobre las grandes manchas del Tratado, que siendo tan grandes y fenomenales saltan á la vista, las percibe el más indocto y con su sola mudez determinan la mayor repugnancia en el digno ciudadano de una República digna, creemos que basta apuntarlas para su condenación. Nuestro especial propósito en este informe es aplicar el análisis á lo pequeño, á lo escondido, á lo recóndito, para descubrir las emboscadas de la negociación.

Este artículo 13 es por sí solo un Código con artículos subsidiarios, precedidos de un preámbulo que abarca una legislación completa para “proteger de interrupción ó daños la navegación y el tráfico del canal, de LOS ferrocarriles ó de OTRAS OBRAS y dependencias.” Por el numeral primero se permite á Colombia establecer dentro de la zona tribunales judiciales propios, en conformidad con sus leyes y procedimientos, para que funcionen en los casos que se *especificarán adelante*. Por el numeral segundo se instituyen tribunales ju-

diciales americanos, “de acuerdo con las leyes y procedimientos judiciales de los Estados Unidos,” también para los casos que se *especificarán adelante*. Por el numeral tercero se establecen de común acuerdo entre Colombia y Estados Unidos tribunales judiciales mixtos, y las funciones de estos tribunales quedan igualmente por especificarse adelante. Y por el cuarto numeral se deja francamente el todo para el futuro. Andando “el tiempo, según lo exijan las circunstancias, los dos Gobiernos acordarán y fijarán las leyes y procedimientos que deben regir á dicho tribunal judicial mixto.”

Esto es, en el futuro, cuando quede consumada la colonización del Istmo é impere en todo sentido la influencia americana, es cuando debe resolverse la definitiva organización de todos estos tribunales. Hasta entonces no sabremos la parte de justicia que se nos deja: así será ella.

Por lo pronto lo que sabemos es que habrá tres especies de tribunales: unos, netamente colombianos, establecidos dentro de la zona, por concesión del nuevo dueño; otros, netamente americanos, por derecho propio; y otros, con jueces colombianos y americanos, según legislación y procedimientos que no se determinan y para los casos que se establezcan en lo *futuro*. Desde ahora se nos indica que los tribunales colombianos conocerán de los asuntos entre colombianos; los tribunales americanos, de los de sus nacionales; y los tribunales mixtos, de los litigios entre los de una nacionalidad con los de la otra; pero estas distintas artificiales jurisdicciones quedan muy de propósito en límites inciertos. Hasta los demás extranjeros, que no sean americanos, cuando litiguen entre sí, verbigracia, franceses con ingleses, gozan de la prerrogativa de que los juzgue el tribunal mixto; pero los colombianos quedamos en la eventualidad de que nos juzguen los tribunales exclusivos americanos. En el párrafo final del numeral segundo se estatuye que los tribunales netamente americanos “tendrán exclusiva jurisdicción en dicha zona, de todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de los Estados Unidos, y entre ciudadanos de éstos y los de otros países, con *excepción de los de la República de Colombia*.” Mas ¿de qué nos servirá la excepción, cuando se continúa diciendo: “así como de *toda* controversia que de *cualquiera* manera provenga de la

construcción, sostenimiento y explotación del canal, del ferrocarril ó de OTRAS PROPIEDADES Y OBRAS ?

Hasta allá se extenderá la jurisdicción americana, bastando que de cualquiera manera un litigio se roce por algún lado con el canal, el ferrocarril y las *otras obras*, para que lo declare de su competencia, aunque uno de los litigantes sea colombiano, porque la disposición general amplísima prima sobre la particular. Y será difícil que dentro de la zona cualquier litigio no roce de alguna manera con el canal, el ferrocarril y sus dependencias, y *lo demás* incógnito; por lo cual es seguro que el colombiano tendrá que mendigar allí la justicia de tribunales americanos. Supongamos que un obrero colombiano demande el pago de su trabajo personal en alguna de aquellas empresas, que el jefe de talleres le niega. Como esto se roza con las empresas, no consentirán éstas que falle la demanda un Juez colombiano, porque esto atacaría sus prerrogativas. En todo caso, quien resuelva la duda será el monopolista, y quien falle el pleito, el león....

En el artículo 14 aparece otra irrisión para nosotros y contiene clamorosa injusticia. Declaradas de utilidad pública las obras del canal, ó mejor los canales, los ferrocarriles y sus auxiliares, quedan los empresarios americanos autorizados para expropiarlo todo; y ya se ha visto cómo con este pretexto pueden aprovecharse de los ríos distantes, inundar terrenos, causar daños (como éstos *sean necesarios al debido ejercicio de sus derechos*, artículo 7.º); pueden, en fin, permitírsele todo en el Istmo, mediante indemnización, eso sí, después de un juicio cabal de expropiación, *de conformidad con las leyes de Colombia*, como se establece categóricamente en este artículo 14; “pero.... la indemnización será determinada definitivamente y sin apelación por una Comisión mixta....” Esta Comisión mixta, que no es siquiera el Tribunal judicial mixto anterior, sino una Comisión *ad hoc*, es la llamada á señalar el monto de las indemnizaciones; “pero.... (otro pero más) el avalúo de tales tierras y la fijación de daños y perjuicios se fundarán por el valor que tenían antes de empezar los trabajos del canal.”

¿A qué papel irrisorio se relegan las leyes colombianas, diciendo sujetarse á ellas, si la última instancia judicial establecida por nuestra legislación para fallar las apelaciones en

los juicios de expropiación, no sólo queda suprimida sino suplantada por una Comisión *ad hoc*? ¡Buen acatamiento á nuestras leyes prescindir de sus terminantes disposiciones acerca de avalúo y estimación de daños y perjuicios de la cosa expropiada; y admirable principio de justicia no reconocer el valor real de la cosa al tiempo de la expropiación, sino en época arbitraria, para que resulte de todo en todo caprichoso! El riquísimo Gobierno americano, que náda en la abundancia de millones y que adquiere de modo impensado el dominio eminente de un territorio precioso, anda viendo cómo le cuesten algunos pocos miles menos las pequeñas porciones del suelo de propiedad particular: otro desengaño que se les espera á los individuos que cuentan con el subido precio que van á tener sus tierras con la obra del canal, y á quienes este argumento en favor del Tratado les parece que debe ser tan decisivo para la Nación como lo es para ellos; razón poderosa para que en aras de su conveniencia Colombia se inmole.

El espíritu que informa esta negociación es, de parte de los Estados Unidos, de una absorción, de un exclusivismo aberrante, porque es de marcada hostilidad á Colombia, cuando lo natural era suponer en la Gran República el deseo más vivo y fraternal de propender á la prosperidad y dicha de un pueblo que busca su alianza, de cuyo engrandecimiento nada tiene que recelar y al cual debe brindarle protección eficaz y no de título vano. Muy al contrario, cuando no se nos humilla, se nos perjudica en los intereses materiales.

No contento el Gobierno de los Estados Unidos con acapararlo todo para sí, despliega más previsión y celo por los intereses del resto del mundo que por los nuestros en lo que nos atañe de cerca. De tal modo es así, que las naciones todas de la tierra pueden sacar más ventajas de la obra del canal que el dueño del territorio, y hasta en ocasiones esas ventajas serán en detrimento nuestro.

Prueba de esto es el artículo 15, en donde se exige de Colombia que *conceda el uso de todos los puertos de la República abiertos al comercio*, como lugares de refugio para cualesquiera buques empleados en la obra del canal. Por este uso de nuestros puertos, fuéramos del Istmo, en cualquier puerto de la República, aun el más distante, *no se cobrará derecho alguno de tonelaje ó de anclaje sobre dichos buques.*

Surgen de aquí muchas observaciones. La obra, la empresa del Canal, no necesitará propiamente buques de larga travesía; no se ve porqué tenga flota que movilizar. Para el transporte de maquinarias y materiales durante los trabajos, no necesita montar escuadra, y en todo caso esta necesidad es transitoria; y después de concluidos los trabajos sólo va á necesitar de dragas para limpiar los canales, y de remolcadores para auxiliar á los buques de tránsito; todas aquellas serán embarcaciones menores que no podrán salir de los puertos del Istmo. La extensión de la franquía á los demás puertos de la República, franquía á perpetuidad para todos los buques del canal, tiende á asegurarse el derecho de que puedan entrar como á su casa á cualquier puerto de Colombia, sin pagar el menor impuesto, los buques todos del Gobierno concesionario y de la Nación americana.

Sí es un acto de indecible mezquindad en el opulento aliado el cercenar nuestras rentas, queriendo regatear á nuestra pobreza los insignificantes impuestos de anclaje que debieran pagar sus buques en el caso de arribada á cualquier puerto nuestro; sin embargo, que pase esto y se perdona, porque al fin va en provecho propio: es un ahorro de cuartillos que las inflexibles leyes económicas mandan tener en cuenta al Gobierno que más sometido está á sus inspiraciones. Pero que se haga extensiva la gracia á buques de cualquiera bandera, para que la más apartada nación de la tierra pueda sacar más ventajas del canal que nosotros, es lo que hemos calificado de aberrante.

Por ese mismo artículo 15 se exige que sean también *libres de derecho alguno todos aquellos otros buques que hallándose en las mismas circunstancias de arribada forzada vayan destinados á atravesar el canal y necesiten anclar en dichos puertos*. Como no se ve ninguna excepción, no habrá buque, de la bandera que fuere, que en camino para el canal no se crea autorizado para arribar á cualquier puerto nuestro, exento del menor gravamen.

Esta exigencia es irritante en su misma pequeñez.

Supongamos que algún vapor de la poderosa Compañía *Cunard*, en viaje de Nueva York para el Callao, por causa de temporal se vea obligado á arribar á Cartagena. ¿Porqué este vapor en su servicio comercial ha de usar de nuestro puerto y

aprovecharse de él á título gratuito? Si el mal tiempo le ocasiona retardos y exceso de gastos en la travesía, entre lo cual nada viene á ser un mísero impuesto de anclaje, todo sale del negocio, y quien viene á pagar el exceso es siempre el consumidor. Pero aunque fuera gasto excedente sin indemnización, la Compañía de vapores de esa línea es muy rica para reparar en esa pequeñez.

Aun tratándose de considerable avería, y de que el vapor de la *Cunard* llegara á Cartagena destrozado por el temporal, ¿porqué habríamos de pagar nosotros en alguna forma el caso fortuito, y no la empresa comercial de que es elemento el vapor? Sin estipularlo en tratado alguno, todo buque en desastre puede recalar al puerto más inmediato, aunque éste no esté abierto al comercio, y si ese puerto es de nación civilizada, encontrará allí auxilio de todo género de parte de las autoridades y de la población; se le facilitará cuanto necesite para reparar sus daños y proseguir su marcha: materiales de construcción y operarios, aparejos, carbón, víveres, pero mediante su justo precio. El favor consistirá en proveer de lo necesario, aunque no gratuitamente, porque no es el caso de ejercitar la caridad: el buque no es individualidad menesterosa de una limosna, sino factor de una empresa comercial sometida á las contingencias de ganancias y pérdidas; y si en el caso fortuito uno de sus buques perdió una ancla, el valor de la cosa repuesta debe costearlo ella y no el que se la suministra, pues de otro modo el comerciante de tierra auxiliador sería el que viniera á pagar los daños del temporal, lo que no es equitativo.

Faltando á esta ley de equidad se exige una filantropía novísima, que elevada á canon de Derecho Internacional será aplicado á Colombia solamente, pues el Gobierno que trata de imponérselo está muy lejos de practicarlo.

Sería de ver si la Empresa del Canal de Panamá, abierta ya vía y en explotación, perdonara un solo centavo de la tarifa de derechos é impuestos á los buques de tránsito, por consideraciones de caso fortuito de ninguna especie. Si se establece, por ejemplo, un turno para regularizar el tráfico, al vapor que no llegue á tiempo, sea por temporal ó descomposición en su máquina, ó por el accidente que se fuere, le cobrarán el último centavo de multa por el retardo, alegando con exactitud mer-

cantil que la perturbación producida en el tráfico por el turno interrumpido tiene su precio estimativo en dinero, que debe indemnizar la Compañía de vapores á la cual pertenece el buque retardado, y no la Empresa del Canal que ha hecho tan enorme gasto para facilitar las operaciones comerciales de la misma Compañía.

Se deja ver el rigor de tarifas que se prepara á emplear el Gobierno americano, cuando se reserva por una de las cláusulas de este Tratado el derecho de gravar el tránsito de buques por el canal con toda clase de impuestos, sin perdonar ni... el de cuarentenas.

Nada es más lastimoso que un buque apestado, y, sin embargo, el implacable aduanero del canal no está dispuesto á guardarle conmiseración. Y el Gobierno americano, que pecaría con esto contra la caridad verdadera, pretende someternos á filantropía universal, sólo obligatoria para nosotros.

Tal es la justicia que debe esperar Colombia del poderoso hermano del Norte.

Del artículo 16 ya hablámos cuando hicimos ver que por él se nos asimilaba á tierra de Berbería.

Por el artículo 17 se establece que Colombia tendrá derecho á transportar por el canal sus buques, tropas, elementos de guerra, empleados, etc., sin pagar derecho alguno. También la Compañía del Ferrocarril, empresa particular y simple arrendataria, está en la misma obligación, y no há mucho le negó al Gobierno colombiano el transporte de tropas y bagajes de guerra de Colón á Panamá.

El artículo 18 es otra redundancia, pues sus estipulaciones están más ampliamente comprendidas en los artículos 13 y 16.

El artículo 19 está ligado con el 22, y ambos son una acumulación de concesiones que no se alcanzan á determinar, para que el Gobierno americano se subrogue en un todo á los dueños de cualesquiera privilegios que Colombia haya podido conceder á individuos ó á empresas particulares, y en donde Colombia hace renuncia absolutísima de todos sus derechos, hasta sobre la propiedad raíz que le está prohibido conceder, y hasta los de derechos de reversión que le corresponden en su contrato con la Compañía francesa del Canal. Tampoco esto se concilia con el recobro que se permite á Colombia por el ar-

tículo 1.º de las tierras baldías situadas fuera de la zona, concedidas en los contratos de privilegio á las dos Empresas del Ferrocarril y la francesa del Canal.

En el artículo 20 anotamos que se impone á Colombia la obligación de cancelar ó modificar, en el sentido suficiente, cualesquiera privilegios que tuviere concedidos á una tercera Potencia, privilegios que en alguna manera sean incompatibles con las concesiones de esta Convención Herrán-Hay; y al efecto se conviene en que la notificación de caducidad, dirigida á la tercera Potencia poseedora del privilegio, debe hacerse *dentro del término de cuatro meses, contados desde la fecha de esta Convención*. Pero como esto que ahora apenas vamos á entrar á discutir en el Senado no surte efectos legales y no pueden empezar á correrse términos sino desde su sanción definitiva, esto es, después de la aprobación de los Congresos de los respectivos países, de la ratificación por las Altas Partes contratantes y después del canje de los ejemplares ratificados; y como para la consumación de estos actos el plazo estipulado es de OCHO meses, no se explica el término de CUATRO meses, contados desde la fecha de esta Convención, ó sea desde el 22 de Enero del presente año, para dirigir las dichas hipotéticas notificaciones de caducidad, cuando esta condición está impedida por simples razones de tiempo; á no ser que se pretendiera el cumplimiento anticipado de las estipulaciones de un tratado, sin saberse todavía si adquirirá validez.

Sabe muy bien el Gobierno de los Estados Unidos que un privilegio ó concesión cualquiera, otorgados á la tercera Potencia, no sería sencillo asunto de cancelar con una nota, porque según se deja establecido los compromisos internacionales no los puede declarar fenecidos una sola de las partes por sí y ante sí. De modo que en el caso de que tuviéramos pendiente algún compromiso de esta clase, si para cumplir el artículo 20 de este Tratado, fuéramos por nuestra sola cuenta á darlo por cancelado, sobrevendría inevitablemente la reclamación de la Potencia lesionada.

Previendo esto y suponiéndolo como seguro, se precave en tiempo el Gobierno de los Estados Unidos dictando esta condición en el siguiente artículo 21: "y, en consecuencia, si ocurriere una reclamación cualquiera, con motivo de dichas concesiones y privilegios, ó de otro modo, los reclamantes acudi-

rán al Gobierno de Colombia y no al de los Estados Unidos, para la indemnización ó arreglo á que hubiere lugar.”

Colombia cede al poderoso Gobierno amigo lo más preciado de su territorio, que es la codicia del mundo entero; cesión á perpetuidad, gratuita (el artículo 25, en que se habla de precio ó canon, no vale siquiera el tomarlo en cuenta); para esto Colombia se impone mil sacrificios hasta pecuniarios, pues no sólo hace abandono de valores efectivos que representan más de lo que se le deja, sino que verá cercenadas sus rentas naturales; Colombia concede al Gobierno amigo todo lo que puede conceder de imaginable en ventajas y facilidades de todo género para la mejor y más segura explotación de su privilegio; Colombia mutila su territorio en provecho de los Estados Unidos, y, en fin, ante esta omnipotencia avasalladora abdica de su soberanía; mas cuando por causa, efecto y razón de aquello mismo que concede con espíritu irreflexivo, ó sea cuando para poner en manos de los Estados Unidos este privilegio, hubiera que arrancarlo del poder de algún otro legítimo poseedor, y por esto se nos acarrearán reclamaciones de la parte despojada, entonces el grande y poderoso amigo beneficiado se hace á un lado, ninguna indemnización le toca; y si para ello, por servir y complacer á los Estados Unidos, llueven sobre Colombia las reclamaciones más onerosas y humillantes, de nuestra cuenta exclusiva será.

Imaginemos que Francia se llamara lesionada por este Tratado, porque dijera tener algún derecho á intervenir en el destino del Istmo, por algún aspecto del privilegio primitivo concedido á la Compañía francesa, y que no se diera por satisfecha con la notificación de caducidad de que habla el artículo 20, sino que más bien, en virtud del artículo 21, entablara su reclamación. Recobrar lo perdido no podría ya Francia, porque ahí sí estarían los Estados Unidos para defender su Istmo; pero entonces vendría el capítulo de las indemnizaciones ó compensaciones, y como no nos podrían arrancar dinero, ni sería esto lo que buscara Francia, el cobro se haría en tierras. Imaginemos que Francia dijera: “Yo tenía en cierta manera la mano puesta sobre el Pacífico; necesito tierras á la proximidad del canal; me compensa Tumaco: venga para mí esa isla.”

¿Qué se cree que dijera entonces el amigo poderoso en fa-

vor de quien nos expondríamos á las medidas violentas de un duro acreedor?

La respuesta á la angustiosa pregunta está contenida con sobrada elocuencia en el artículo 21.

Hé aquí la gran protección con que algunos cuentan para que nos arrojemos inconsideradamente en los brazos del gigante. Si á la sola idea de conflictos y peligros internacionales en que pudiéramos vernos envueltos, y en los que sea causa la Nación del Norte, nos previene ésta desde ahora que nos abandonará, ¿qué protección podremos esperar ante otras reclamaciones y otros peligros?

Podríase deducir del artículo 23 un homenaje á nuestra soberanía por el hecho de que tropas colombianas hagan el servicio de guarnición en el canal; pero esto sólo servirá para escarnio de nuestro Ejército; y lo que por allí se saca en limpio es la conveniencia material del concesionario. Nótese en primer lugar que no es reconocimiento de un derecho, sino *compromiso* que Colombia contrae para proveer con sus tropas “á la seguridad ó protección del canal ó de los buques que de él se sirvan ó de los ferrocarriles y de OTRAS OBRAS (que aquí serán fortalezas).” Pero cuando el Gobierno de los Estados Unidos se convenza de que por dificultades insuperables *no pueda Colombia atender eficazmente á este compromiso*, entonces acudirá el Gobierno concesionario con sus propias tropas, con solicitud ó sin solicitud de nuestro Gobierno, aun sin aviso previo, pues quedan los Estados Unidos *autorizados para obrar en el sentido de su protección*, según las circunstancias.

Lo que se descubre en esto es que el Gobierno concesionario quiere que le hagamos con nuestras tropas el servicio gratuito de guarnición, hasta el de fortificaciones, mientras no apunte serio peligro, con lo cual no sólo se libra de un gasto, sino de los inconvenientes de movilizar sus tropas y mantenerlas de permanencia en climas mortíferos. Si el peligro se presentare, valdrá la pena emplear sus propias tropas; en el intertanto, que les guarde la prenda Colombia á su costa.

Vista la cosa por otro lado, ¿cómo se pretende que nuestras tropas queden dentro de la zona del canal bajo la autoridad de funcionarios americanos y tribunales americanos, que retienen allí el mando y serán los que administren justicia?

Podríamos continuar señalando otras particularidades del

Tratado Herrán-Hay; pero lo dicho basta para que juzguéis, Honorables Senadores, acerca de la conveniencia ó inconveniencia del proyecto de ley que deba aprobarlo, sobre lo cual versará este primer debate.

Al analizar la conveniencia ó inconveniencia de todo asunto, lo natural, por ley de equidad, es contemplarlo por todos sus aspectos, para buscar, como en las medallas, anverso y reverso. Señaladas las inconveniencias de este Tratado, estábamos en el caso forzoso, ineludible, de pasar á señalar también sus conveniencias; y si no hemos cumplido con esta obligación, si no os hemos presentado á la vista una sola conveniencia, es por la razón única y sencilla de que en el Tratado Herrán-Hay no hemos encontrado ni una sola.

De conformidad con el Reglamento os presentamos para primer debate el proyecto de ley aprobatorio de este Tratado, con pliego de restricciones, donde se sintetizan las principales objeciones que haremos al Tratado y que están llamadas á su corrección; restricciones que esperamos se tomarán en cuenta en el segundo debate.

Aquí terminaba el informe que el Senador suscrito como miembro y Presidente de la Comisión especial del canal presentó á la consideración de ésta para su estudio; pero no llegándose al acuerdo perfecto entre los nueve miembros de la Comisión, decidióse presentar dos ó más informes, formulando los demás Honorables Senadores los suyos por separado.

En tal virtud el Senador que suscribe pudiendo hablar ya por su sola cuenta y razón, entra en consideraciones de otro género que había dejado de un lado, para reforzar la idea de la inconveniencia del Tratado, y prosigue así:

Como veis, Honorables Senadores, un conquistador, y sólo después de haber vencido y postrado á un pueblo, pudiera imponer condiciones tan onerosas como las impuestas á nosotros para quitarnos el Istmo. Aquí no ha habido negociaciones propiamente: vemos tan sólo á un poderoso señor que dicta condiciones hasta la saciedad á un infeliz que olvidado de quién es, firma cuanto le ponen por delante.

No hay una cláusula de este Tratado que no sea una abdicación de nuestra parte: todo es á la libre y absoluta opción del concesionario, hasta la obra misma del canal, que viene á quedar en estado problemático.

¿Qué trato es éste donde el que recibe la gracia se lo toma todo despóticamente, y el que la concede no reserva nada para sí, para su resguardo, ni aun la garantía de su propia existencia?

No se concibe que la Nación, independiente y soberana, de tradiciones heroicas, á la cual no es extraño ningún sacrificio, salga por la vecindad á buscarse un amo para entregarle el dominio y usufructo de su parte más valiosa, y quedarle sujeta y en vasallaje á perpetuidad. Esto no es ya aberración sino irracionalidad rematada, porque ha hecho nulo el instinto de la propia conservación; es el suicidio de un demente.

En efecto, Honorables Senadores: para nosotros esta es cuestión de ser ó de no ser. Trátase en estos solemnes momentos de establecer y comprobar si Colombia es, ó puede llegar á ser, un pueblo independiente y dueño de sus destinos; si es que hay siquiera esperanza de que esto sea una Nación verdaderamente constituida, consciente de sus deberes y derechos, ó si solamente es una agrupación de pueblos destinados á dispersión para ir á refundirse á otros pueblos. Vamos á demostrar, por lo que ahora resolvamos, si es que poseemos realmente la noción clara y firme de la nacionalidad.

Esto es lo que va á discutirse en primer lugar, porque las voces desapacibles que se han oído en defensa de la Negociación de Wáshington, si algo lograran probar, es que no tenemos elementos constitutivos de nación, que no tenemos elementos apropiados á la vida independiente y soberana. Las razones alegadas hasta aquí se resumen todas en una sola: que no somos dignos de poseer el Istmo de Panamá, pues que si hasta ahora no hemos podido fundar allí ni el orden material, y los americanos del Norte lo necesitan y hay el peligro de que abusando de la fuerza se lo tomen como conquistadores, vale más entregárselo nosotros espontáneamente para merecer su buena gracia y protección.

Preciso es no poseer ni la conciencia del sér para expresarse así.

¿Por qué dictado insensato va una nación, ó individuo, ó entidad ninguna, á ceder graciosamente á otro un beneficio que le ha concedido la suerte, por cuanto le parece superior á sus fuerzas ó á sus méritos?

A esto, que es de simple y elemental razón, de sentido *prác-*

*tico y positivo*, lo llaman los hombres del *positivismo*, ¡ oh sarcasmo! lo llaman *romanticismo de patriotería*. ¿ Quiénes más románticos ó ilusos que ellos, si es que en verdad sienten lo que dicen? ¿ Pues no se extasían tontamente hablando de la civilización del mundo, de las leyes ineludibles del progreso, de la solidaridad de la familia humana, y hasta de filantropía, para persuadirnos de que debemos entregar nuestro Istmo de un modo más que gracioso, para beneficio de todos, menos del nuéstro?

El mundo comercial — y únicamente el comercial — necesita abrirse una vía más corta para ensanchar y simplificar su tráfico, y nosotros, pobrecitos, que en lo comercial pesamos poco, vamos á desprendernos del factor de comercio por donde nos puede venir la importancia en el mundo de los negocios. No poseemos sino el Istmo en la dotación comercial, y lo vamos á ceder para que las grandes potencias comerciales hagan sus negocios con más vuelo y ganancias, á nuestro costo; para que éstos hagan sus transacciones por vía más corta y rápida y más cómoda, nosotros, no sólo ni exigimos retribución ninguna, sino que nos reducimos á mayor mendicidad! una mendicidad que no inspirará ni lástima, por ser voluntaria y espiritual; vamos á esclavizarnos!

En cambio, no habrá gloria igual á la gloria de Colombia, según estos hombres prácticos y positivistas, como la de la posibilidad de que algún hijo de la Nación desprendida cuando envuelto en harapos se aventure con timidez — si lo deja pasar el nuevo amo — hasta la orilla del canal, en el momento de surcar un majestuoso vapor transatlántico, diga con orgullo: “ Esta grandiosidad, si puede pasar por aquí, es porque Colombia consintió en abrirse sus entrañas para facilitar el tráfico del mundo; esto fue tierra colombiana y lo cedimos gratuitamente en beneficio de la humanidad!! ”

¿ No es así como hablan con el genuino y consumado, propio ó apropiado lenguaje del romanticismo? Este romanticismo, si existiera en verdad, sería pernicioso y merecería especial tratamiento, porque raya en demencia.

Pues nó, Honorables Senadores: la apariencia es de eso, pero en el fondo hay otra cosa, muy diferente, muy opuesta. Es que los extremos se tocan.

So capa de esa filantropía, de ese humanitarismo estraña-

lario, por el cual se nos quiere persuadir que debemos sacrificar no sólo nuestros intereses materiales, nuestra integridad, nuestra independencia y soberanía, sino hasta nuestra dignidad nacional y personal, para servir á los intereses comerciales del mundo, únicamente se oculta muy cierto y verdadero un negro, negrísimo, un infame positivismo. Dolor da decirlo, pero si lo dicho causa horror, culpa será del hecho y no de quien lo denuncia en solicitud de sanción, y lo grita como más alto puede desde la tribuna del Senado, para que tenga más resonancia. Como se nos presenta por delante una pitanza, adelanto de lo propio nuestro — esa miseria de los diez millones — hay gentes en acecho para repartírsela en cualquiera forma. Hay un contado sonante que aprovechar, y lo demás es nada. ¡ Sáciense el apetito del momento, aunque se venda la Patria. Replétense ellos, aunque la madre perezca!

¿ No hay estigma suficientemente candente para estos mercaderes sin Dios ni ley!

No se ve, ni se percibe, ni se columbra, ni es dable adivinar otro móvil, como explicación única de un pacto tan monstruoso.

Confusión de ideas tan pasmosa no se volverá á ver jamás. Quiéresenos arrebatat el Istmo para beneficio común del mundo, para que todas las naciones de la tierra tengan un medio más rápido y fácil de comunicarse entre sí, y acertamos á entregar la llave de ese paso á la nación única de quien hay el temor de que no quiera, de que no le convenga dejar el paso libre. Acertamos á hacer la donación á aquella Potencia absorbente y exclusivista, única también, por excepcionales condiciones, en capacidad de hacer de la gracia universal un monopolio particular.

Por averiguar está todavía si es que realmente los Estados Unidos quieren abrir el canal. Muchas dudas hay en contrario. El Tratado no los obliga á la obra con modo positivo, perentoriamente. Dispone el Gobierno concesionario de un plazo muy largo, con diferentes prórrogas — cerca de 40 años — para hacer la obra; pero si al cabo de plazo tan dilatado no ha podido ó no ha querido abrir el canal, nada habrá que le obligue al cumplimiento de lo estipulado, y no habiéndose

establecido siquiera lo condicional de la concesión, ésta queda siempre consumada sin lugar á reclamo.

Lo probable es que los Estados Unidos no quieran el privilegio sino para no usarlo, para impedir que otra Potencia lo tome y contraríe sus planes. Atravesarse allí, y antes por el contrario, cerrar el paso á la competencia de las demás naciones, hasta adquirir el suficiente desarrollo comercial, industrial y marítimo, hasta adquirir la preponderancia política y naval, para medirse de igual á igual con cada una de las naciones europeas, ó con todas, es el propósito transparente de la gran Nación del Norte. Antes de llegar á esta madurez tengamos por seguro que no habrá canal.

Y esta madurez tarda algo en llegar. Todavía no pueden los Estados Unidos competir en productos de canjes manufacturados con las naciones europeas, ni su marina mercante está á la altura de sus pretensiones. Baste decir que no tienen los Estados Unidos, á la hora que es, una línea de vapores bien organizada de sus puertos á Europa. De Nueva York salen semanalmente para el otro lado del Atlántico vapores con todas las insignias, menos la americana. Hay tres ó cuatro líneas inglesas, alemanas, holandesa, española; solamente los americanos no han conseguido fundar una respetable línea de vapores transatlánticos. En este camino, lejos de progresar, se han atrasado. Fundaron una línea de vapores de Nueva York al Brasil, recorriendo varios puertos del Atlántico meridional (en la que me tocó viajar y por cierto con trato pésimo), línea que fue decayendo hasta que la suprimieron.

Y en el Pacífico ¿qué tienen? Con ese emporio de riqueza que es California, les tienen abandonado todo el tráfico de la costa occidental de la América del Sur á compañías europeas, y últimamente hasta una compañía chilena extendió su itinerario á San Francisco de California, para disputarles á los americanos el tráfico en sus propios puertos. Cuanto á las dos líneas de vapores americanos que hacen el servicio de Panamá á San Francisco y de Colón á Nueva York, son líneas que tienen merecida fama de detestables. Los vapores que usan son los de ahora treinta años, inseguros y pesados, de modo que no han adelantado ni en tiempo de marcha, siendo hoy más demorado, incómodo y peligroso un viaje por esa línea que ahora un cuarto de siglo.

Puédese, por tanto, juzgar sin temeridad que la Nación del Norte no querrá, porque no le convendrá todavía, que se abra la ruta de Panamá mientras no se desarrolle, por lo menos, su marina mercante, para poder competir con el movimiento europeo, pues de otro modo daría ello mayor auge á los rivales contra los propios intereses comerciales. Estados Unidos no quieren el Istmo para abrirlo en la actualidad, sino con miras estratégico-político-comerciales. Mas ábrase cuando se abriere el canal, en esta centuria ó en la otra, si los Estados Unidos son los dueños de la empresa no será esto sino en provecho principal de ellos, aunque se perjudiquen los demás pueblos. Es de toda evidencia que el canal de Panamá será un *trust* ó monopolio americano.

Por manera que el acto de nuestro heroico desprendimiento en obsequio de la humanidad, de entregar el Istmo para beneficio común de los pueblos de la tierra entera, será de nuestra parte sacrificio vano, porque la prenda caerá en manos de un acaparador, precisamente de aquella nación que está en adecuadas condiciones y posee los medios eficaces para que el canal sea de su exclusivo provecho.

A estos resultados írritos conduce el atolondramiento, pues la idea más noble y la intención más honrada pueden dar frutos de perdición cuando el buen juicio no preside.

¿Qué empeño, qué afán, qué ahinco es aquel de que ha de hacerse canal á todo trance, cueste lo que costare, así nos vaya en ello la vida misma de pueblo soberano, así nos vaya el honor colectivo y hasta el individual? Y esto urgentísimamente, este año, ahora mismo, porque si no, se acaba el mundo, sobreviene el juicio final.

Se dice bajo este apremio ó pánico que siendo los Estados Unidos la única nación que puede hacer el canal, y no cediendo ésta en nada de sus duras condiciones, pareciendo por lo demás natural que ella quiera dominar como dueño absoluto, no nos toca más que resignarnos y convenir con cuanto nos exija el potentado del Norte.

¿Pero qué nos puede mover á tamaña resignación?

¿Qué necesidad forzosa, ineludible, cosa de vida ó muerte para Colombia y el resto del mundo, es que se abra el canal y que se abra por Panamá indefectiblemente? ¿De dónde nace la obligación imperiosa, sagrada como de precepto divino, que

nos imponga todos los sacrificios que apareja nuestro desprendimiento ?

Bien puede el mundo seguir existiendo sin este canal más. Y si el tráfico comercial, que es el principal interesado en el asunto, necesita de una vía más para ensancharse, que se la busque enhorabuena por donde pueda, siempre que la costee y retribuya en transacción honrada; pero que no sea con nuestra inmolación, porque la justicia está primero que el comercio.

No seríamos nación digna de serlo si no supiéramos plantarnos en el terreno de la justicia que nos asiste por entero; ó si de nuestro seno salieran voces que sirvieran de aliento al interés material extraño contra la justicia nuestra.

Queremos el canal, ¿cómo nó? ¿Qué colombiano hay que no lo quiera y qué hombre civilizado no aplaudirá una obra grandiosa, orgullo de la ciencia humana? Pero si el canal no ha de ser de Colombia y para Colombia, en justa proporcionalidad, ¿en qué va á consistir nuestra satisfacción? Si el canal, después de quedar en dominio ajeno humillante, no va á remediar ni una sola de nuestras dolencias, ni siquiera acrecentará nuestras rentas sino que las va á disminuir, ¿cómo explicar esas ansias de mutilación?

Si Colombia no puede hacer la obra por sí, no faltará quien la haga bajo su dominio, algún día. Y si no, nó. Si el mundo realmente necesita la obra, el mundo la hará, y á ella contribuirán los Estados Unidos como parte del mundo y no como dueños del mundo. Cuestión de tiempo y nada más. Tratándose de la eternidad no se comprende esta precipitación. Ni diez, ni veinte años son nada en la vida de las naciones cuando se va á resolver el porvenir en siglos de siglos.

Es la hora y el lugar de hablar en doblones, de contar los escudos. Por repugnancia que cause, hay que vencerla para entrar en el análisis del famoso artículo 25 del Tratado.

Cuando á esta parte de la negociación se llega por primera vez, todo lector se imagina que por fin va á encontrar en el artículo 25 la explicación, en el sentido positivista, en el terreno del *negocio* y con la elocuencia de los números, que allí va á encontrar siquiera la excusa á tan inauditas concesiones; y espera ver correr los chorros de oro que equivalgan, para algunos, en sonante valor, á los otros valores... sin cotización.

Mas ¿qué ven nuestros ojos y qué palpan los sentidos, pre-

parado el ánimo por un instante para no apreciar sino las especies metálicas, para contar el dinero, y sólo contar...?

Se resumen en el artículo 25, ó se inventarían las partidas que Colombia pone en el *negocio* como factores de una suma total, que deben figurar en línea, así:

- 1.<sup>a</sup> { La zona concedida por Colombia. (El pedazo de territorio con todo lo que se ha visto que ese territorio supone: valor en globo que llevado al mercado produciría millones)
- 2.<sup>a</sup> { Los derechos de propiedad del Ferrocarril. (Que Colombia hará efectivos dentro de sesenta años, entrando en la completa posesión de esta Empresa, que vale millones).
- 3.<sup>a</sup> { La anualidad de doscientos cincuenta mil dólares en oro, que Colombia "DEJA" de cobrar del mismo Ferrocarril. (Esto sí está claro, como que es una renta segura de que Colombia se desprende para entrar en este negocio).
- 4.<sup>a</sup> { Los demás derechos, privilegios y exenciones otorgados á los Estados Unidos. (Esta es la gruesa partida más en globo, como que en ella entra el privilegio mismo para hacer el canal, y los rendimientos de un tanto por ciento en esta Empresa, si la Compañía francesa lo realiza, ó el valor íntegro de la misma Empresa, si se vence el plazo próximo para su realización, todo lo cual representa millones en metálico).

En estas cuatro partidas, que sumadas dan cierto producto en especies sonantes, está el haber material que Colombia lleva al negocio.

Veamos ahora qué colocan los Estados Unidos frente á frente de estos valores numéricos, en especies equivalentes, para que el negocio no parezca leonino. Esta contrapartida se esperaba gruesísima, como que el artículo 25 comienza hablando del PRECIO ó *canon* de todo lo concedido por Colombia, que se enumera, sigue reconociendo *compensación* por lo demás, y concluye muy equitativamente el Gobierno de los Estados Unidos, en su alta liberalidad, abriendo sin medida la bolsa,

habida consideración al aumento de gastos de la Administración pública en el Departamento de Panamá, ocasionado por los trabajos de construcción del canal.

Se anunciaban pues :

- 1.º Un pago, el justo precio de enseres ;
- 2.º Una compensación, el valor aproximado de lo que Colombia deja de recibir de la Compañía francesa, y lo demás, y
- 3.º Una indemnización, por las erogaciones extras que en el servicio público le acarrearán los trabajos del canal.

¿ Se concibe ahora que después de la promesa del pago real de la cosa, después de la promesa de las compensaciones, después de la promesa de las indemnizaciones, cuando el mísero negociador colombiano tiende la mano para recibir el monto en águilas americanas de la retribución TOTAL, le diga el amado ídolo al cual ha ofrecido todos los holocaustos : “ Me traéis tierras, montañas, minas, ríos, mares, islas ; me traéis los títulos de propiedad de un ferrocarril de que entraréis en posesión dentro de poco tiempo, y renunciáis por mí á la renta que en el intertanto os paga ese ferrocarril ; me traspasáis el privilegio, que está al expirar, que concedisteis á la Compañía francesa para abrir el Canal de Panamá, y con este privilegio me entregáis la llave del comercio del mundo ; por servirme disminuís vuestras contribuciones, borrando todo impuesto ; y en obsequio á mí os imponéis gastos extraordinarios. Como es lo más justo que os lo recompense todo, todo, todo, recibid por pago, compensaciones é indemnizaciones, esta cantidad de lo propio que me traéis ; los doscientos cincuenta mil dólares de la renta del ferrocarril que actualmente recibís. El donativo supremo que os hago es no recibir también esta cantidad : os la dejo, os la abandono ? ”

Petrificado de espanto se queda uno de que puedan proponerse negocios de esta clase, y de que sean aceptados ni bajo la punta de la espada.

¿ Qué son los diez millones de contado sino el adelanto de los doscientos cincuenta mil en nueve años que no recibiremos lo que hoy estamos recibiendo sin este Tratado ? ¿ Y qué son los doscientos cincuenta mil sino la renta que hoy nos paga el Ferrocarril ? ¿ Que nos dan, pues, que no sea nuestro ya ? ¿ Donde está en todo el Tratado el centavo más que recibimos en retribución de los valores reales que entregamos ?

¡ Lindo negocio para Colombia ! En sólo las especies sonantes y contantes entrega infinitamente más de lo que recibe, y da, además, su territorio, de llapa ; su independencia, de llapa ; su soberanía, de llapa ; y hasta la dignidad nacional, de llapa !

Colombia habrá pasado por todos los sacrificios imaginables, para quedar más empobrecida que antes, porque hasta sus contribuciones se rebajarán.

Y todavía, para consumación de tan horrenda burla, se estatuye al final del artículo 25 :

“ Pero ninguna demora ni *diferencia de opinión*, con referencia á este artículo, afectará ó *interrumpirá* la plena operación y efecto de esta Convención por otros respectos. ”

Es decir, que hasta nuestra actual renta de los doscientos cincuenta mil dólares, que se nos deja, puede sernos retirada ó demorada, por diferente opinión del concesionario, sin que por esto la negociación deje de seguir surtiendo invariablemente sus efectos á perpetuidad. El comprador ó arrendatario queda en libertad plena de sustraerse al canon sin devolver la cosa.

Tal es el Tratado Herrán-Hay visto como negocio ; y siquiera lo contempléis ; Honorables Senadores, por este aspecto de los intereses materiales, desentendiéndoos de lo principal, ya podréis juzgar de su conveniencia.

Cuanto á ventajas de otro orden, observad lo siguiente :

Que si sobrevendrá en el Istmo un gran movimiento comercial que hará circular mucho oro por algunos años, esto, además de ser muy transitorio, sólo aprovechará á una gran masa de obreros importados de fuera, probablemente de esa masa de negros de los Estados americanos del Sur, masa de población excedente allá, inasimilable, que la patria de Wáshington no sabe á dónde arrojar como un estorbo. El país no da brazos para esos trabajos y será forzoso llevarlos de fuera.

El provecho mayor de este movimiento artificial corresponderá á otros de fuera también, á los que acudirán de todas partes del mundo á colocar sus artefactos ó los productos naturales que le saquen á la tierra. Los nacionales y los istmeños poco medrarían del comercio.

¿Qué industrias ó qué agricultura hay en el Istmo para esperar que éstas reciban grande incremento ?

Sucedería lo que ya se ha visto cuando el auge de California ó en el apogeo de la Compañía francesa del Canal. Pasados los trabajos, curada la fiebre de los negocios, no queda absolutamente nada en el país. Apenas uno que otro ricacho ha podido guardar algo.

¿Pues no estamos, además, viendo el ejemplo del Istmo de Suez ? Puerto Said á la entrada de aquel canal es hoy tan miserable como antes, y ni siquiera ha adelantado en población en treinta y cinco años !

Para concluir estas consideraciones acerca de las ventajas materiales de la negociación, conviene agregar que hasta la retribución en dinero está en la forma más inadecuada para nosotros.

Diez millones son nada para nuestras angustias fiscales, y más cuando se ve que esta suma se quedaría por allá embargada para pago de reclamaciones de extranjeros. Pero cien millones que fueran, entrados de golpe al país, acaso nos iban á causar más estrago que provecho. No profundicemos en estos abismos. Ni esta suma ni aun la más fabulosa puede sernos de utilidad sana, sino cuando sean parte de un ordenado plan de Hacienda, donde queden regularizados entradas y gastos, sobre la base de honradez y economías. Por esto los proventos que derivemos, hoy ó mañana, de la obra del canal deben fijarse en un tanto por ciento de los rendimientos de la Empresa. Esto además de ser lo más decoroso para mantener en el Istmo nuestra situación de condueño comercial ó socio, será á la vez lo más seguro y saludable.

Para terminar es lo más pertinente al caso dar acogida en este Informe á una de las conclusiones que encontramos en una conferencia leída ante la *Sociedad Colombiana de Jurisprudencia*, por un notable abogado de la capital, á propósito de un estudio jurídico de la negociación que nos ocupa. Héla aquí :

“ 1.ª La Convención Herran-Hay viola, y modifica substancialmente, las disposiciones siguientes :

“ 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 10, 11, 19, 31, 37, 57, 58, 60, 76, inciso 2.º, 202, 204 de la Constitución Nacional ; la Ley 2.ª de 1886 ; Ley 62 de 1887, artículo 4.º ; artículo 1.º, Ley 57 de 1887 ; ar-

tículo 26, Ley 83 de 1881 ; Ley 153 de 1887, artículos 81 y 17 ; artículos 38, 59, 139, Ley 147 de 1888 ; artículo 25, Ley 83 de 1888 ; artículos 7, 8 y 9, Ley 145 de 1888 ; artículo 43, 44 y 45, Ley 83 de 1888 ; artículo 9.º Ley 86 de 1888 ; artículo 1.º Ley 141 de 1888 ; Ley 145 de 1888 ; Ley 74 de 1888 ; Ley 56 de 1890 ; Ley 119 de 1890 ; Ley 106 de 1892, inciso 1.º ; Ley 98 de 1892 ; Ley 64, artículo 3.º, de 1892 ; Ley 117 de 1892 ; artículo 1.º Ley 100 de 1892 ; Ley 41 de 1892 ; Ley 24 de 1892 ; Ley de 7 de Junio de 1856 ; 24 de Mayo de 1856 ; Ley de 10 de Junio de 1871 ; Ley 84 de 1871 ; Ley 80 de 1871 ; Ley 22 de 1871 ; Ley 56 de 1867 ; artículos 669, 675, 687, 1981 del Código Civil ; Ley 35 de 1875 ; 99 de 1875 ; artículos 18, 17, 19, 920, 974, 677, 683, 962, 963, 878, 224, 5.º, inciso 1.º ; 878, inciso 2.º y 4.º, 8 y 963 del Código Fiscal ; capítulo XII de la Policía Marítima Fiscal ; 1359 á 1363, Código Judicial ; artículo 20, Código Penal ;

“ Decreto ejecutivo número 92, de Febrero de 1881 ; Resolución de 5 de Septiembre de 1888 ; Reglamento de la Junta Central de Higiene, aprobado en 16 de Junio de 1886 ; Decreto número 1296 de 1896.”

En suma, Honorables Senadores, por donde se mire este Tratado resalta su absoluta inconveniencia.

Por sujeción al Reglamento del Senado, que exige en el artículo 314 que los proyectos de leyes que formulen las Comisiones encargadas de estudiar los Tratados públicos para primer debate, deben *extenderse siempre en términos aprobatorios*, y únicamente en obediencia á esta prescripción para que este Informe sea admisible, el Senador que suscribe concluye proponiéndoos lo siguiente que en vuestra sabiduría y conciencia veréis si debéis aceptar :

Dése primer debate al adjunto proyecto de ley que aprueba un Tratado.

Honorables Senadores.

JUAN B. PEREZ Y SOTO

Bogotá, Agosto 4 de 1903.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Artículo. Apruébase el Tratado sobre apertura del Canal de Panamá, celebrado en Wáshington el 22 de Enero del pre-

sente año, entre el Plenipotenciario de la República Tomás Herrán y John Hay, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos del Norte; Tratado que á la letra dice:

(AQUI EL TRATADO)

Bogotá, Agosto 4 de 1903.

Presentado por el suscrito Senador por Panamá, en desempeño de una Comisión.

JUAN B. PEREZ Y SOTO

## SESION

del miércoles 12 de Agosto de 1903.

(Presidencia del Honorable Senador Quintero Calderón).

### I

A la 1 y 40 minutos de la tarde dio principio la sesión con asistencia de los Honorables Senadores Angulo, Arango, Campo, Caro, Gerlein, Gómez Restrepo, González Valencia, González Luis, Jiménez López, Márquez, Marroquín, Mesa, De Narváez, Obaldía, Ospina, Pacheco, Pérez y Soto, Quintero Calderón, Rivas Groot, Rodríguez, Saavedra, Tobar, Uribe, Vélez y Zárate.

### II

El acta de la sesión anterior fue leída y aprobada sin variación alguna, después de lo cual se dio cuenta del orden del día de ambas Cámaras Legislativas.

### III

El Honorable Senador Caro presentó un proyecto de ley "por la cual el Congreso niega su aprobación á la Convención internacional firmada en Wáshington el 22 de Enero de 1903."

### IV

La siguiente proposición hecha por el Honorable Senador Marroquín, fue aprobada:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

"Dése lectura á las notas comunicadas por la Legación de los Estados Unidos de América al Ministro de Relaciones Exteriores después de la celebración del Tratado Herrán-Hay, y á las respectivas contestaciones."

En consecuencia se cumplió con lo dispuesto.

### V

Acto seguido se puso en discusión el proyecto de resolución con que termina el informe del Honorable Senador Pérez y Soto, sobre el Tratado Herrán-Hay, que dispone se le dé primer debate al proyecto. Fue aprobado.

El Sr. Presidente manifestó al Senado que la discusión sobre el proyecto de ley relativo al Canal de Panamá tendrá lugar ciñéndose en un todo á lo dispuesto por el Capítulo VII, Título I del Reglamento del Senado, que á la letra dice:

### " CAPÍTULO VII

*De los procedimientos especiales para ciertos proyectos.*

### " TÍTULO I

*De los Tratados públicos y Convenios.*

" Art. 314. Los Tratados públicos ó Convenios celebrados por el Poder Ejecutivo y sometidos por éste á la aprobación del Congreso, serán pasados por el Presidente del Senado á una Comisión, para que ésta proponga el decreto respectivo, que siempre se extenderá en términos aprobatorios, con restricciones ó sin ellas.

" Art. 315. La formalidad de pasar el Tratado á una Comisión podrá ser omitida cuando el decreto aprobatorio hubiere sido propuesto y presentado por algún Ministro del Despacho ó hubiere venido de la Cámara de Representantes.

" Art. 316. El proyecto de decreto relativo al Tratado pasará por tres debates.

" Art. 317. En primer debate, el Tratado y el proyecto legislativo referente á él serán leídos íntegramente; se discutirá en general sobre la conveniencia ó inconveniencia del Tratado, y se cerrará el debate con la votación de la proposición interrogativa siguiente:

*¿ Quiere el Senado que este proyecto tenga segundo debate ?*

“ Art. 318. Si el Tratado no hubiere sido improbado en primer debate, votando el Senado el *no* de la cuestión anterior, en segundo debate el Tratado se discutirá artículo por artículo, ó aun parte por parte, pudiendo ser improbada cualesquiera de ellas, y aun pudiéndose proponer adiciones y modificaciones que no fueren de pura redacción. Luégo se discutirá el proyecto de decreto, como cualquier otro legislativo, y adoptado, se pasará á una Comisión de revisión, la cual redactará el proyecto de decreto, poniendo en él, como limitaciones, excepciones, restricciones ó condiciones, las improbaciones hechas ó modificaciones adoptadas.

“ Art. 319. El segundo debate, después de presentado el trabajo de la Comisión, terminará por votación de esta cuestión.

*¿ Quiere el Senado que este proyecto tenga tercer debate ?*

“ Art. 320. Si el resultado de la votación general del segundo debate hubiere sido negativo, el Tratado se tendrá por improbado; pero si hubiere sido afirmativo, el proyecto legislativo aprobatorio tendrá, como cualquier otro, tercer debate, que terminará por votación de esta cuestión :

*¿ Quiere el Senado que este proyecto sea ley de la República ?*

“ Art. 321. Siendo negativo el resultado de la votación, el Tratado se tendrá por improbado y por rechazado el proyecto.

“ Art. 322. Si el Tratado fuere improbado, sea porque en cualquier debate el resultado de la votación general hubiere sido negativo, ó porque en segundo debate todos los artículos del Tratado hubieren sido improbados, se pasará de ello aviso oficial á la Cámara de Representantes y al Poder Ejecutivo.

“ Art. 323. No pudiendo constitucionalmente aprobarse un Tratado sino por el Congreso y con sanción del Poder Ejecutivo, pero pudiendo sí ser improbado ó rechazado por el Senado ó por la Cámara de Representantes, como cualquier otro proyecto legislativo, con arreglo á la Constitución; si por acaso viniere de la Cámara de Representantes algún decreto, total y absolutamente improbatorio de un Tratado, se devolverá, manifestando que el Senado queda enterado de la improbación.”

A petición del Honorable Senador de Narváez dióse lectura al proyecto de ley presentado por el Honorable Senador Caro,

en la sesión de este día, y el Sr. Presidente dispuso se dejara constancia de él en esta acta, y manifestó al Senado que se dispondría de dicho proyecto conforme á las disposiciones reglamentarias sobre la materia. Dice así :

“ PROYECTO DE LEY

por la cual el Congreso niega su aprobación á la Convención internacional firmada en Wáshington el 22 de Enero de 1903.

“ *El Congreso de Colombia,*

“ Vista la Convención firmada en la ciudad de Wáshington á 22 de Enero del corriente año, por los Sres. Tomás Herrán, Plenipotenciario de Colombia *ad hoc*, y John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, la cual Convención es del tenor siguiente :

“ Vista también la orden dada por el Gobierno de Colombia para que fuese firmada la preinserta Convención, por su Agente diplomático, orden que á la letra dice :

‘ CALOGRAMA

‘ Ministro Colombia—Wáshington

“ He recibido su calograma del J. Suponemos que han sido admitidas últimas condiciones de Concha José Vicente. Trabaje usted por obtener mayores ventajas pecuniarias y por reducir el tiempo de comenzar á percibir renta. Si esto no es posible, y usted ve que se puede perder todo por el retardo, firme el Tratado.

‘ MARROQUÍN—PAÚL

‘ Enero 10, 1903.

“ Y CONSIDERANDO :

“ 1.º Que las negociaciones diplomáticas que condujeron á la celebración de la Convención Herrán-Hay fueron iniciadas y seguidas por el Gobierno colombiano durante la última guerra civil de Colombia, y que la Convención fue firmada por el dicho Plenipotenciario en virtud de la orden superior de que se ha hecho mérito, cuando aún no bien terminada la guerra el país se hallaba todavía en estado de sitio, sin que hubiera

ley preexistente de autorizaciones para negociar en tal forma, y sin que la Nación hubiera podido deliberar por medio de sus representantes en todo aquel espacio de tiempo;

“ 2.º Que siendo materia de la Convención Herrán-Hay la ejecución de obras públicas en grande escala y la ocupación á perpetuidad de una porción del territorio de Colombia por el concesionario, y que no siendo éste una persona jurídica cuyos actos hayan de regirse por el derecho civil y por las leyes colombianas, sino un cuerpo político soberano, si la Convención hubiese de llevarse á efecto quedaría establecida la coexistencia de dos poderes públicos, uno nacional y otro extranjero, expuestos permanentemente á colisiones y forzosamente limitada la jurisdicción de la Nación colombiana dentro de su propio territorio, situación incompatible con las leyes constitucionales y con la tradicional organización de la República; por manera que sólo por un Cuerpo constituyente ó bien por una Legislatura constitucional, mediante en este caso un acto reformativo de la Constitución, expedido con los requisitos que la Constitución misma previene, podría aprobarse un Tratado internacional de la naturaleza del que se tiene á la vista,

“ DECRETA :

“ Art. 1.º No se aprueba la preinserta Convención.

“ Art. 2.º La precedente declaración del Congreso no implica por parte de él el menor desvío respecto del Gobierno de los Estados Unidos; antes bien, por medio de la presente Ley el Congreso confirma solemnemente los sentimientos de confraternidad americana que animan al pueblo colombiano, y la confianza en que las amistosas y nunca interrumpidas relaciones que felizmente existen entre Colombia y los Estados Unidos de América, se mantendrán inalterables al través de los tiempos.

“ Dada etc.”

Presentado al Honorable Senado, en la sesión del 12 de Agosto de 1903, por el infrascrito Senador,

M. A. CARO

Abrióse el primer debate del proyecto de ley “ por la cual se aprueba el Tratado sobre apertura del Canal de Panamá, celebrado en Wáshington el 22 de Enero de 1903.”

Tomaron parte en el debate los Honorables Senadores Caro, Arango, Marroquín, Ospina y Rodríguez y el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, por dos veces. Cerrada la discusión, fue negado el proyecto, en votación nominal, pedida por los Honorables Senadores Pérez y Soto y Ospina, por unanimidad de 24 votos negativos, que fueron los de los Honorables Senadores Angulo, Arango, Campo, Caro, Gerlein, Gómez Restrepo, González Valencia, González Luis, Jiménez López, Márquez, Marroquín, Mesa, De Narváez, Ospina, Pacheco, Pérez y Soto, Quintero Calderón, Rivas Groot, Rodríguez, Saavedra, Tobar, Uribe, Vélez y Zárate.

A las 6 y 15 minutos de la tarde el Sr Presidente levantó la sesión.

El Presidente, GUILLERMO QUINTERO C.

El Secretario, Miguel A. Peñaredonda.

NOTA

Colombia—Cámara del Senado—Secretaría—Número 116—  
Bogotá, 13 de Agosto de 1903

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

En cumplimiento del artículo 322 del Reglamento del Senado, tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que esta Corporación, en sesión de ayer, rechazó en primer debate el proyecto de ley “ por la cual se aprueba el Tratado sobre la apertura del Canal de Panamá, celebrado en Wáshington el 22 de Enero de 1903.

El Secretario, Miguel A. Peñaredonda.

PROPOSICIÓN

aprobada unánimemente por el Senado, en la sesión de esta fecha.

El Senado de la República,

En vista de la desaprobación dada al Tratado firmado en Wáshington el 22 de Enero del presente año, entre el Encargado de Negocios de Colombia y el Secretario de Estado de la

Unión Americana; y teniendo en cuenta que el pueblo de Colombia desea mantener las más cordiales relaciones con el de los Estados Unidos de América, y considera la terminación del canal interoceánico, á través del Istmo de Panamá, como un hecho de la mayor importancia para el comercio y adelantamiento del mundo, así como para el desarrollo y progreso de las naciones americanas,

“ DISPONE :

“1.º Que una Comisión de tres Senadores, nombrados por el Presidente del Senado, consultando en lo posible la opinión de la Cámara de Representantes, estudie la manera de satisfacer el anhelo del pueblo colombiano tocante á la excavación del Canal de Panamá en armonía con los intereses nacionales y el respeto á la legalidad que han sido en esta solemne ocasión la norma del Senado; y

“2.º Que se dé la mayor publicidad posible, dentro del país y fuera de él, á esta determinación, á las modificaciones que respecto de dicho Tratado propuso la Comisión del Senado y á los demás documentos que han servido de antecedente de esta providencia.”

El Secretario, *Miguel A. Peñaredonda*

## INFORME DE COMISION

Honorables Senadores.

Designados desde el 13 de los corrientes por esa Honorable Cámara para “estudiar la manera de satisfacer el anhelo del pueblo colombiano tocante á la excavación del Canal de Panamá, en armonía con los intereses nacionales y el respeto á la legalidad, que han sido en esta ocasión la norma del Senado,” designación que se hizo en cumplimiento de la resolución adoptada en esa misma fecha y á que se llegó después de la negativa unánime dada en primer debate al proyecto de ley “por la cual se aprueba la Convención firmada en Wáshington el 22 de Enero del año en curso entre Plenipotenciarios de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América, para la excavación de un canal interoceánico por el Istmo co-

lombiano,” hemos consagrado toda nuestra atención á este difícil asunto, tratando de hallar una solución que armonice y satisfaga aquellas exigencias.

Sabido es que el Tratado fue improbadó á causa de la inconstitucionalidad, ilegalidad é inconveniencia para Colombia de algunas de sus estipulaciones, y porque cuando el Senado se ocupaba en analizarlo, usando de un derecho constitucional y según lo pactado en el mismo Tratado, y estaba ya en posesión del informe que para primer debate presentó la mayoría de la Comisión nombrada para este objeto, y de las restricciones que ella proponía, el Gobierno de los Estados Unidos hizo saber por conducto de su Ministro en Bogotá, al de Colombia, por intermedio del de Relaciones Exteriores y éste directamente al Senado, que toda modificación que se introdujera á la Convención sería rechazada y equivaldría, prácticamente, á la negativa de ésta, quedando el Senado colombiano, en virtud de la actitud y declaratoria del Gobierno de los Estados Unidos, en la forzosa disyuntiva de aprobar lo que la Constitución y el interés del país le ordenaban rechazar, ó negar su aprobación á lo pactado condicionalmente por los dos Gobiernos. El Senado optó por el segundo término de esta disyuntiva, como era de esperarse.

Dentro del terreno constitucional, según nuestra leal manera de entender la Constitución, y avanzando en las concesiones hasta donde la razón y la experiencia muestran que es indispensable avanzar para llegar en esta materia á una solución satisfactoria y práctica, hemos venido á formular un proyecto de ley de autorizaciones que presentamos en pliego separado, y que si de seguro resulta imperfecto á causa de lo difícil del asunto, de nuestra incapacidad y de las muy peculiares circunstancias del caso presente, mostrará nuestro ingenuo deseo de acertar y de que no se abandone sin algún nuevo esfuerzo de buena fe y lealtad por ambas partes, una iniciativa que tiende á resolver problema de tan universal trascendencia como es el de la comunicación de los dos Océanos por nuestro Istmo de Panamá.

Demasiado claro es para nosotros, como para el mundo entero, que esta materia no puede darse por terminada con una simple plumada, y que su solución, cuyos resultados afectarán por siglos á nuestra patria toda y representan en estos

momentos las esperanzas de vida y prosperidad ó los temores de ruina para importantes secciones del país, aun de las aparentemente más remotas y aisladas respecto á la obra colosal de que se trata, bien merece que se la considere y atienda de un modo especial, sin dejar que perturben el criterio nociones erróneas ó apenas á medias verdaderas que suelen desviarlo y llevarlo á extremos que, pasado el fervor del momento, pueden aparecer después como inconvenientes. La serenidad, la apreciación exacta de las conveniencias nacionales presentes y futuras, en el sentido amplio y noble de estos vocablos, y la previsión y la prudencia, tienen que entrar por mucho en el estudio de esta espinosa cuestión para que pueda decirse que fue resuelta por el patriotismo, el cual ha de consistir en hechos, no en palabras; en servir á la patria, no en dañarla creyendo servirla. Puede asegurarse que es ésta la primera ocasión en que en el mundo se presenta el mismo problema en las condiciones que ahora tenemos por delante. Sería pues poco cuerdo buscarle antecedentes. Lo que para resolverlo se haga, en fuerza de esas circunstancias, que no es dado á nadie cambiar, será un atecedente para posibles casos por venir. Debemos enfrentarnos con el problema resuelta y lealmente, porque es nuestro y al mismo tiempo interesa á todo el mundo civilizado. Necesario será pues proceder sin perder de vista aquellas circunstancias especialísimas — y que no es del caso ni convendría enumerar aquí — y no sólo buscando el mayor bien posible, en los hechos, para Colombia, sino tratando de evitar patrióticamente graves males cuyo carácter y trascendencia pueden tal vez implicar peores consecuencias que las que en el presente ven surgir en torno nuestro los espíritus bien intencionados pero acaso no lo suficientemente perspicaces, que, deseando que las cosas fueran como no son, cierran los ojos á la realidad de una situación que si prudentemente atendida puede ser convertida en bien del país, desconocida ó mal estudiada, no dejará de degenerar en peligros y complicaciones en manera alguna compensados por la satisfacción de las buenas intenciones ó de las buenas palabras. El valor civil ordena en casos como éste la candorosa expresión de la convicción honrada.

Dicho lo cual tenemos el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución

“Dése primer debate al proyecto de ley por la cual se ratifica una improbación y se dan autorizaciones al Gobierno para negociar la apertura de un canal interoceánico al través del Istmo de Panamá.”

Bogotá, Agosto 29 de 1903.

Presentado por los suscritos miembros de la Comisión nombrada por el Sr. Presidente del Senado.

PEDRO NEL OSPINA—MANUEL MARÍA RODRÍGUEZ—Por recomendación del Honorable Senador LUIS F. CAMPO, PEDRO NEL OSPINA.

*Secretaría del Senado.*

En la fecha se resolvió aplazar la consideración del proyecto á que se refiere este informe hasta la sesión del lunes próximo y publicarlo antes, junto con el proyecto de ley, en hoja volante.

Septiembre 2 de 1903.

*Peñaredonda*

### PROYECTO DE LEY

por la cual se ratifica una improbación y se dan autorizaciones al Gobierno para negociar la apertura de un canal interoceánico al través del Istmo de Panamá

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Artículo. Ratifícase la improbación dada el día 12 de Agosto en curso por la Cámara del Senado á la “Convención entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, para la construcción de un canal interoceánico entre los Océanos Atlántico y Pacífico,” celebrado en Washington el 22 de Enero del corriente año de 1903.

Artículo. Invístese al Presidente de la República de todas las facultades necesarias para que en cualquier tiempo en que lo crea conveniente y oportuno proceda á celebrar Tratados